



— REPÚBLICA ARGENTINA —

# DIARIO DE SESIONES

## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

---

2ª REUNIÓN – 1ª SESIÓN ORDINARIA  
MARZO 17 DE 2010

**PERÍODO 128º**

---

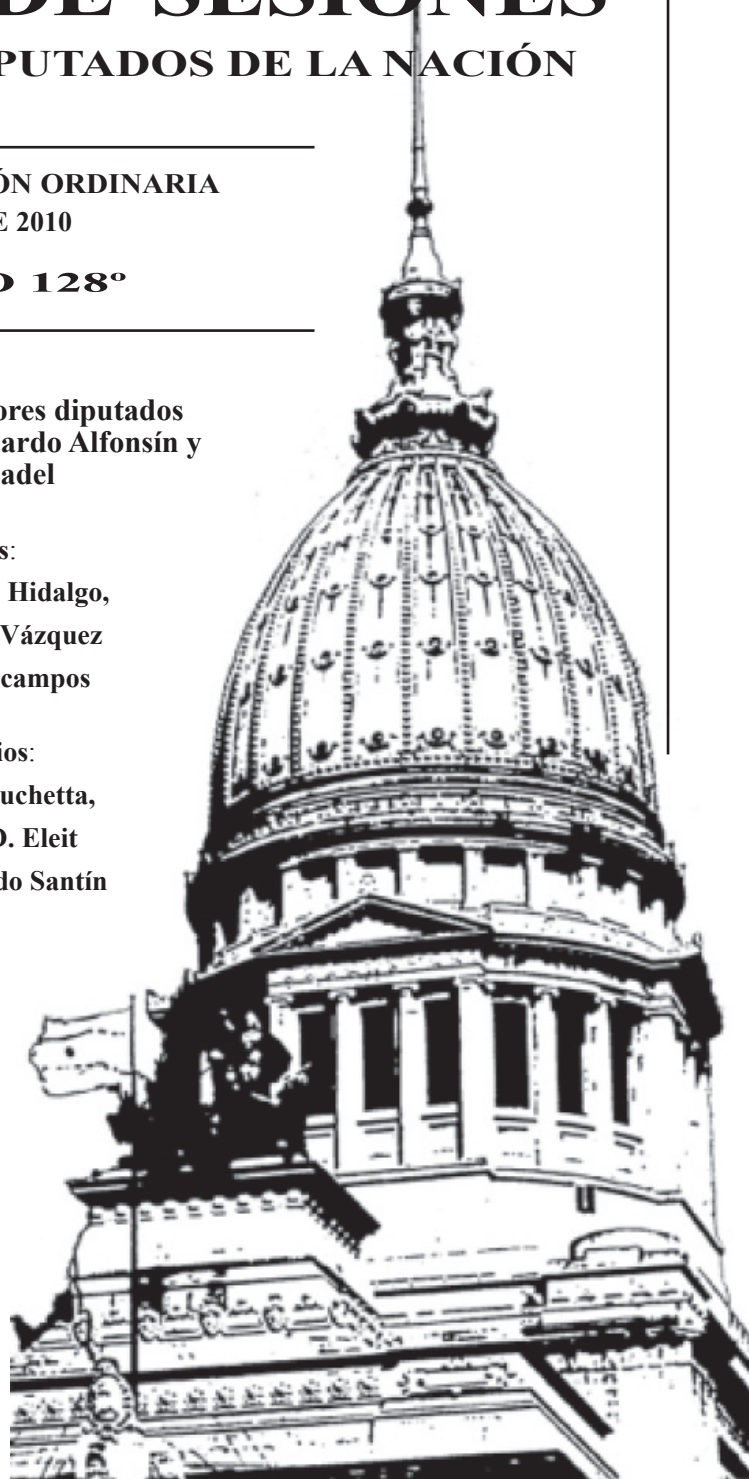
**Presidencia de los señores diputados  
Eduardo A. Fellner, Ricardo Alfonsín y  
Patricia S. Fadel**

**Secretarios:**

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,  
doctor **Ricardo J. Vázquez**  
y don **Jorge A. Ocampos**

**Prosecretarios:**

Doña **Marta A. Luchetta**,  
doctor **Andrés D. Eleit**  
e ingeniero **Eduardo Santín**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, María Julia	DE MARCHI, Omar Bruno	LORGES, Juan Carlos
AGOSTO, Walter Alfredo	DE NARVÁEZ, Francisco	LOZANO, Claudio Raúl
AGUAD, Oscar Raúl	DE PRAT GAY, Alfonso	LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia	DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo	MACALUSE, Eduardo Gabriel
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás	DI TULLIO, Juliana	MAJDALANI, Silvia Cristina
ALCUAZ, Horacio Alberto	DÍAZ, Susana Eladia	MANSUR, Ricardo Alfredo
ALFARO, Germán Enrique	DÍAZ BANCALARI, José María	MARCONATO, Gustavo Ángel
ALFONSÍN, Ricardo	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MARTIARENA, Mario Humberto
ALIZEGUI, Antonio Anibal	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MARTÍNEZ, Ernesto Félix
ALONSO, Gumersindo Federico	ERRO, Norberto Pedro	MARTÍNEZ, Julio César
ALONSO, Laura	ESPÍNDOLA, Gladys Susana	MARTÍNEZ, Soledad
ÁLVAREZ, Elsa María	FADEL, Patricia Susana	MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
ÁLVAREZ, Jorge Mario	FADUL, Liliana	MAZZARELLA, Susana del Valle
ÁLVAREZ, Juan José	FAUSTINELLI, Hipólito	MENDOZA, Sandra M.
ALVARO, Héctor Jorge	FAVARIO, Carlos Alberto	MERA, Dalmacio Enrique
AMADEO, Eduardo Pablo	FEIN, Mónica Haydé	MERCHAN, Paula Cecilia
ARBO, José Ameghino	FÉLIX, Omar Chafí	MERLO, Mario Raúl
ARENA, Celia Isabel	FELLNER, Eduardo Alfredo	MICETTI, Marta Gabriela
ARETA, María Josefa	FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo	MILMAN, Gerardo Fabián
ARGÜELLO, Octavio	FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María	MOLAS, Pedro Omar
ARGUMENTO, Alcira Susana	FERRÁ DE BARTOL, Margarita	MONTOYA, Jorge Luciano
ASPIAZU, Lucio Bernardo	FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio	MORÁN, Juan Carlos
ATANASOF, Alfredo Néstor	FIAD, Mario Raymundo	MORANTE, Antonio Arnaldo María
BALDATA, Griselda Ángela	FIOL, Paulina Esther	MOREJÓN, Manuel Amor
BARBIERI, Mario Leandro	FLORES, Héctor	MORENO, Carlos Julio
BARRANDEGUY, Raúl Enrique	FORCONI, Juan Carlos	MOUILLERÓN, Roberto Mario
BARRIOS, Miguel Ángel	FORTE, Ulises Umberto José	NEBREDA, Carmen Rosa
BASTEIRO, Sergio Ariel	FORTUNA, Francisco José	OBELD, Jorge Alberto
BEDANO, Nora Esther	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	OLIVA, Cristian Rodolfo
BELOUS, Néida	GAMBARO, Natalia	OLMEDO, Alfredo Horacio
BENAS, Verónica Claudia	GARCÍA, Irma Adriana	ORSOLINI, Pablo Eduardo
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	GARCÍA, María Teresa	PAIS, Juan Mario
BERNAL, María Eugenia	GARCÍA, Susana Rosa	PANSA, Sergio Horacio
BERTOL, Paula María	GARDELLA, Patricia Susana	PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
BERTONE, Rosana Andrea	GARNERO, Estela Ramona	PAROLI, Raúl Omar
BIANCHI, Ivana María	GERMANO, Daniel	PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
BIDEGAIN, Gloria	GIANNETTASIO, Graciela María	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BLANCO DE PERALTA, Blanca	GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo	PERALTA, Fabián Francisco
BRILLO, José Ricardo	GIL LOZANO, Claudia Fernanda	PEREYRA, Guillermo Antonio
BRUE, Daniel Agustín	GIOJA, Juan Carlos	PÉREZ, Adrián
BULLRICH, Patricia	GIUBERGIA, Miguel Ángel	PÉREZ, Alberto José
BURYAILE, Ricardo	GIUDICI, Silvana Myriam	PÉREZ, Jorge Raúl
CALCHAQUI, Mariel	GODOY, Ruperto Eduardo	PERIÉ, Julia Argentina
CAMAÑO, Graciela	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PIEMONTE, Héctor Horacio
CARCA, Elisa Beatriz	GONZÁLEZ, Juan Dante	PILATTI VERGARA, María Inés
CARDELLI, Jorge Justo	GONZÁLEZ, Nancy Susana	PINEDO, Federico
CARLOTTO, Remo Gerardo	GRANADOS, Dulce	PINTO, Sergio Damián
CARRANZA, Carlos Alberto	GRIBAUDO, Christian Alejandro	PLAINI, Francisco Omar
CARRIÓ, Elisa María Avelina	GULLO, Juan Carlos Dante	PORTELA, Agustín Alberto
CASAÑAS, Juan Francisco	GUZMÁN, Olga Elizabeth	PRIETO, Hugo Nelson
CASTALDO, Norah Susana	HELLER, Carlos Salomón	PUERTA, Federico Ramón
CASTAÑÓN, Hugo	HERRERA, José Alberto	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
CEJAS, Jorge Alberto	HOTTON, Cynthia Liliana	QUINTERO, Marta Beatriz
CHEMES, Jorge Omar	IBARRA, Eduardo Mauricio	QUIROGA, Horacio Rodolfo
CHIENO, María Elena Petrona	IBARRA, Vilma Lidia	QUIROZ, Elsa Siria
CHIQUICHANO, Rosa Laudelina	IGLESIAS, Fernando Adolfo	RÉ, Hilma Leonor
CICILIANI, Alicia Mabel	IRRAZÁBAL, Juan Manuel	RECALDE, Héctor Pedro
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	ITURRASPE, Nora Graciela	REGAZZOLI, María Cristina
COMELLI, Alicia Marcela	JURI, Mariana	REYES, María Fernanda
COMI, Carlos Marcelo	KATZ, Daniel	RIOBOÓ, Sandra Adriana
CONTI, Diana Beatriz	KENNY, Eduardo Enrique Federico	RISKO, Silvia Lucrecia
CÓRDOBA, Stella Maris	KORENFELD, Beatriz Liliana	RIVARA, Raúl Alberto
CORTINA, Roy	KUNKEL, Carlos Miguel	ROBLEDO, Roberto Ricardo
COSTA, Eduardo Raúl	LANCETA, Rubén Orfel	RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LANDAU, Jorge Alberto	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	LEDESMA, Julio Rubén	ROSSI, Agustín Oscar
CURRILÉN, Oscar Rubén	LEGUIZAMÓN, María Laura	ROSSI, Alejandro Luis
CUSINATO, Gustavo	LEVERBERG, Stella Maris	ROSSI, Cipriana Lorena
DAHER, Zulema Beatriz	LINARES, María Virginia	RUCCI, Claudia Mónica
DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.	LLANOS, Edith Olga	SABBATELLA, Martín
DATO, Alfredo Carlos	LLERA, Timoteo	SALIM, Juan Arturo
DE LA ROSA, María Graciela	LÓPEZ, Rafael Ángel	
	LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	

SATRAGNO, Lidia Elsa SCIUTTO, Rubén Darío SEGARRA, Adela Rosa SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo SLUGA, Juan Carlos SOLÁ, Felipe Carlos SOLANAS, Fernando Ezequiel STOLBIZER, Margarita Rosa STORANI, María Luisa STORNI, Silvia TERADA, Alicia THOMAS, Enrique Luis TOMAS, Héctor Daniel TORFE, Mónica Liliana TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro URLICH, Carlos	VARGAS AIGNASSE, Gerónimo VÁZQUEZ, Silvia Beatriz VEAUTE, Mariana Alejandra VEGA, Juan Carlos VIALE, Lisandro Alfredo VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio WAYAR, Walter Raúl WEST, Mariano Federico YARADE, Rodolfo Fernando YOMA, Jorge Raúl ZAVALLO, Gustavo Marcelo ZIEGLER, Alex Roberto  AUSENTE, CON LICENCIA: BULLRICH, Esteban José	AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ABDALA DE MATARAZZO, Norma A. BONASSO, Miguel Luis CASELLES, Graciela María PERIÉ, Hugo Rubén RUIZ, Ramón  AUSENTES, CON AVISO: ALBRISI, César Alfredo KIRCHNER, Néstor Carlos PARADA, Liliana Beatriz RIVAS, Jorge SCALESI, Juan Carlos
--	---	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (20ª reunión, período 127º) de fecha 3 de diciembre de 2009.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Juramento e incorporación** del señor diputado electo por el distrito electoral de Catamarca, don Pedro Omar Molas. (Pág. 5.)
3. **Elección** del vicepresidente 3º de la Honorable Cámara. (Pág. 6.)
4. **Fijación de días y horas** de sesión de la Honorable Cámara. (Pág. 7.)
5. **Diario de Sesiones.** (Pág. 8.)
6. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 8.)
7. **Consideración** de la **autorización** y de la correspondiente **licencia**, sin goce de dieta, presentada por el señor diputado por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, don Esteban José Bullrich, para desempeñar el cargo de ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se concede. (Pág. 8.)
8. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 11.)
9. **Homenajes:**
  - I. A la memoria de don Felipe Sapag. (Pág. 17.)
  - II. A la memoria del diputado nacional don Genaro Aurelio Collantes. (Pág. 19.)
10. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 20.)
  - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 20.)
  - II. **Moción** del señor diputado Lozano de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor por el que se crea, en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral de Normalización del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (155-D.-2010). (Pág. 21.)
  - III. **Moción** del señor diputado López Arias de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre reconocimiento de la compensación de los ATN no distribuidos con las deudas de las provincias (498-D.-2010). (Pág. 21.)
  - IV. **Moción** del señor diputado Macaluse de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor (418-D.-2010) y para el proyecto de ley del señor diputado Solanas y otros (811-D.-2010) por los que se crea la Comisión Bicameral de Revisión de la Legitimidad de la Deuda Pública. (Pág. 22.)
  11. **Manifestaciones** de señores diputados respecto de las mociones de preferencia solicitadas en la presente sesión. (Pág. 22.)
  12. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 10.I a 10.IV de este sumario. Se aprueban. (Pág. 22.)
  13. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución y de declaración por los que se rechaza la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar activi-

dades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina (30, 108, 247 y 752-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 23.)

#### 14. Consideración conjunta de asuntos:

I. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de los señores diputados Morante (216-D.-2010), Gullo (277-D.-2010) y Comelli (769-D.-2010) y en los proyectos de declaración del señor diputado Atanasof y otros (255-D.-2010), Bullrich (P.) y otros (269-D.-2010), Oliva y otros (748-D.-2010) y Hotton (754-D.-2010) por los que se expresa solidaridad con el pueblo chileno luego del terremoto que azotó el sur del país vecino. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 42.)

II. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Gullo (6.182-D.-2009) y en los proyectos de declaración de la señora diputada Giudici y otros (26-D.-2010) y Areta (252-D.-2010). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 44.)

15. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado De Marchi por el que se declara de interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Encuentro de Artistas Visuales (880-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 47.)

16. **Consideración** del dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– sobre declaración de invalidez del decreto de necesidad y urgencia 298/2010 (996-D.-2010). Comenzó su tratamiento. (Pág. 48.)

17. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Rodríguez de **cierre del debate** con lista de oradores. Se aprueba. (Pág. 86.)

18. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el número 16 de este sumario. (Pág. 87.)

19. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Fadel de que se modifique la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 96.)

20. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– acerca del decreto 2.004

de fecha 11 de diciembre de 2009 (18-J.G.M.-2009). Sobre 238 señores diputados presentes se registran 95 votos afirmativos por el dictamen I y 142 votos afirmativos por el dictamen II. (Pág. 96.)

21. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– sobre el decreto 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009 (19-J.G.M.-2009). Se aprobó su rechazo con modificaciones. (Pág. 151.)

#### 22. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 205.)

#### B. Asuntos entrados:

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Página 207.)

II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 208.)

III. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 208.)

IV. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 213.)

V. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 213.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 224.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 225.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 229.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 238.)

X. **Proyectos de ley.** (Pág. 240.)

XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 243.)

XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 247.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 249.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Agosto.** (Pág. 249.)

2. **Belous.** (Pág. 250.)

3. **Carrió.** (Pág. 250.)

4. **Fein.** (Pág. 257.)

5. **Paroli.** (Pág. 259.)

6. **Paroli.** (Pág. 260.)

7. **Paroli.** (Pág. 260.)

8. **Sciutto.** (Pág. 261.)

9. **Viale.** (Pág. 263.)

D. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009). (Pág. 265.)

E. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (septiembre, octubre y noviembre de 2009). (Pág. 300.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de 2010, a la hora 15 y 47:

1

**IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

**Sr. Presidente** (Fellner). — Con quórum suficiente, queda abierta la sesión convocada para el día de la fecha.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos, don Gustavo Cusinato, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Gustavo Cusinato procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

**JURAMENTO**

**Sr. Presidente** (Fellner). — Obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral Nacional

del distrito de Catamarca en el que se determina quién sigue en el orden de la lista para ocupar la vacante producida con motivo del fallecimiento del señor diputado don Genaro Aurelio Collantes.

San Fernando del Valle de Catamarca,  
29 de diciembre de 2009.

Oficio N°: 1.317

*Señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Enrique Hidalgo.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a lo solicitado vía Red Presidencial de la Nación recepcionado el día de la fecha y en correlación con los comicios nacionales celebrados el día 28 de junio p.pdo. a fin de informarle a sus efectos que el ciudadano ubicado como tercer titular a Diputado Nacional en la lista y boleta oficializada por la Alianza Frente Cívico y Social es el ciudadano: Pedro Omar Molas, DNI N° 12.433.939 con domicilio registrado en Avda. Urquiza N° 840 de la Capital de Catamarca.

Para mayor ilustración se remite copia de la respectiva boleta de sufragio.

Saludo a Ud. con distinguida consideración y respeto.

*Dr. Ricardo Antonio Moreno.*  
Juez subrogante.  
Juzgado Federal de Catamarca.

La Presidencia informa que se encuentra en antelación el señor diputado electo por el distrito electoral de Catamarca don Pedro Omar Molas.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se lo invitará al estrado a prestar el juramento de ley.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de Catamarca, don Pedro Omar Molas, a prestar juramento de ley.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios el señor diputado Pedro Omar Molas, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

### 3

#### ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE 3º

**Sr. Presidente** (Fellner). – En la sesión preparatoria celebrada el 3 de diciembre último quedó pendiente la elección del vicepresidente 3º del cuerpo, por lo que la Presidencia entiende que corresponde proceder a efectuarla.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: en función de los acuerdos a los que hemos llegado durante el mes de diciembre pasado, quisiera proponer al diputado Federico Ramón Puerta, del Peronismo Federal, como vicepresidente 3º del cuerpo.

Como ustedes saben, el señor diputado Puerta ha sido gobernador de Misiones en dos oportunidades, tres veces diputado nacional, y también ha sido senador y presidente del Honorable Senado. Asimismo, en momentos álgidos del país le tocó ocupar durante algunas horas la presidencia de la Nación, y hoy es nuevamente diputado. Además, es productor yerbatero de Misiones.

Por lo expuesto, creemos que cuenta con suficientes antecedentes. Por eso, le damos nuestro respaldo y lo proponemos concretamente para ocupar el cargo de vicepresidente 3º de esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Hay una propuesta formulada por el señor diputado Solá para designar como vicepresidente 3º de esta Honorable Cámara al señor diputado Federico Ramón Puerta.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud.** – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar afirmativamente la propuesta que acaba de hacer el señor diputado Solá. Asimismo, aprovechamos esta oportunidad para dar la bienvenida a esta Honorable Cámara al ex gobernador Ramón Puerta.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.).** – Señor presidente: en función de los acuerdos celebrados el 3 de diciembre, vamos a acompañar la propuesta formulada por el señor diputado Solá.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** – Señor presidente: en nombre del bloque Peronista, respaldamos la designación del señor diputado Puerta para ocupar la vicepresidencia 3ª de esta Honorable Cámara. Esta decisión obedece al acuerdo político celebrado en su momento, pero además lo digo con la satisfacción personal de que estamos eligiendo a una persona con la cual, cuando ambos ocupábamos una banca en el Senado de la Nación, nos tocó compartir momentos muy difíciles, y creo que con nuestro esfuerzo contribuimos entonces a esa tarea que entre todos los argentinos hicimos para sacar el país adelante.

Entonces, en representación de mi bloque, en virtud de los acuerdos políticos celebrados oportunamente pero además con una gran satisfacción personal, apoyo la nominación del señor diputado Ramón Puerta como vicepresidente 3º de esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: más allá de los acuerdos políticos, para nosotros es una enorme satisfacción apoyar la nominación del compañero Ramón Puerta como vicepresidente 3º de este cuerpo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Alonso.** – Señor presidente: en nombre del Frente Cívico de Córdoba apoyamos la designación del señor diputado Ramón Puerta como vicepresidente 3º de esta Honorable Cámara, no sólo en cumplimiento de los acuerdos políticos formalizados en diciembre y por su

trayectoria política, sino, fundamentalmente, por sus condiciones personales.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, de acuerdo con lo manifestado por los presidentes de bloque, se va a votar a mano alzada, en un solo acto, la propuesta formulada para que el señor diputado Federico Ramón Puerta ocupe la vicepresidencia 3ª de esta Honorable Cámara.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consecuencia, queda designado para ocupar el cargo de vicepresidente 3º de esta Honorable Cámara el señor diputado por el distrito electoral de Misiones don Federico Ramón Puerta. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Puerta**. – Señor presidente: quiero agradecer esta designación en nombre de nuestro cuadro de situación política, que es difícil. Mi compromiso es ayudar a fortalecer, desde este cargo –que es muy importante, dadas las horas especiales que nos toca vivir–, la vigencia de un esquema de oficialismo y oposición que no debe significar un retroceso en la marcha de nuestro país, sino simplemente un enfoque diferente al que yo puedo aportar como parte de una oposición que ha concedido al peronismo federal este espacio y que mi bloque me ha dado la ocasión de cubrir.

Agradezco las palabras que aquí se han dicho, que han sido de afecto y respeto, y en la misma proporción trataré de devolverlas con trabajo. (*Aplausos.*)

#### 4

#### DÍAS Y HORAS DE SESIÓN

**Sr. Presidente** (Fellner). – Ésta es la primera sesión que se realiza en el corriente año calendario. Corresponde que la Honorable Cámara proceda a fijar los días y horas de sesión para el presente período parlamentario.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: propongo como días de sesiones de tablas los miércoles, jueves y viernes a partir de las 11.

**Sr. Presidente** (Feller). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici**. – Señor presidente: me parece que los días de sesión deberían ser miércoles y jueves, porque hay que dejar espacio para las sesiones especiales.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: si quieren que sean sólo los miércoles, no tenemos problemas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: proponemos los miércoles a partir de las 15 horas, y los otros días que ha mencionado el diputado Rossi también.

**Sr. Presidente** (Fellner). – El señor diputado Rossi propuso los días miércoles, jueves y viernes a partir de las 11; la diputada Giudici, los miércoles y jueves, sin mencionar la hora, o sea que sería a las 11, y la diputada Bullrich propone miércoles a las 15 y jueves a las 11. Creo que es un tema donde se podría llegar a un acuerdo, si no, tendríamos tres mociones para votar.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud**. – Señor presidente: estamos de acuerdo en sesionar miércoles y jueves, y adherimos que sea a partir de las 15.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse**. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de ayer habíamos quedado en tratar de llegar a un acuerdo aceptable, pero quizá la vehemencia por discutir otros temas –que en verdad valen la pena– hizo que olvidáramos esta cuestión, sobre la cual podríamos llegar a un resultado razonable en lugar de estar improvisando ahora.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: quiero explicar por qué proponemos las 11 horas.

Cuando nosotros ingresamos a este cuerpo hace unos cuantos años, una de las cuestiones que se debatían era que las sesiones empezaban tarde y terminaban muy tarde. Nosotros propusimos sesionar los días miércoles, jueves y viernes, pensando que los martes se podrían convocar las sesiones especiales. Si quieren eliminar de la moción los días viernes, no tenemos inconveniente. Pero es razonable que se convoque a las 11 para dedicar el día a la sesión y terminar en un horario razonable, no a la madrugada. Por eso, ratifico la forma en que viene funcionando esta Cámara en los últimos años.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: adherimos a la propuesta del señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe en el sentido de fijar como días y horas de sesión de tablas los miércoles y jueves a partir de las 11.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda aprobada la moción por unanimidad y fijados los días y horas de sesión de tablas.

## 5

### DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente** (Fellner). – Conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Período 125º, años 2007-2008, 12ª reunión, 16ª reunión, Asamblea Legislativa del 21 de noviembre de 2007, 28ª reunión y 35ª reunión; período 126º, años 2008-2009, 8ª reunión, 10ª reunión, 15ª reunión, 17ª reunión, 19ª reunión, 23ª reunión, 24ª reunión, 25ª reunión, 26ª reunión, 29ª reunión, 30ª reunión, 32ª reunión y 36ª reunión, y período 127º, años 2009-2010, 4ª reunión, 10ª reunión, 11ª reunión, 13ª reunión y 20ª reunión, que fue la sesión preparatoria.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si no se formulan observaciones, se tendrán por aprobados

los Diarios de Sesiones mencionados por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se procederá a su autenticación y archivo.

## 6

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 39 a 43 correspondientes al período 126º, y número 1 del actual período 127º, que obran en poder de los señores diputados.<sup>1</sup>

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a comisiones, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación para su aprobación.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan aceptadas las peticiones formuladas.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan acordadas las licencias solicitadas.

## 7

### LICENCIA

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde considerar la solicitud de autorización de la Honorable Cámara presentada por el señor diputado Esteban José Bullrich, para ocupar el cargo de ministro de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su correspondiente licencia, sin goce de dieta, desde el 1º de enero hasta el

<sup>1</sup> Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 205.)



28 de febrero y desde el 1° de marzo hasta el 31 de agosto del corriente año.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado de la Nación Eduardo Fellner.*

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo al señor presidente, y por su intermedio a la Honorable Cámara, para solicitar permiso en los términos del artículo 21 del reglamento interno, a fin de desempeñar el empleo encomendado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ministro de Educación, a partir del 1° de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2010. En los términos de la misma norma, al momento de acordar la autorización correspondiente pido se tenga presente otorgarla sin goce de haberes.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor consideración y estima.

*Esteban J. Bullrich.*

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo Fellner.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que autorice solicitar la licencia a mi mandato sin goce de dieta desde el día 1° de enero de 2010 al 28 de febrero de 2010, ya que seré ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, saluda a usted con distinguida consideración.

*Esteban J. Bullrich.*

Buenos Aires, 2 de marzo de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado de la Nación Eduardo Fellner.*

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo al señor presidente, y por su intermedio a la Honorable Cámara, para solicitar permiso en los términos del artículo 21 del reglamento interno, a fin de desempeñar el empleo encomendado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ministro de Educación, a partir del 1° de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010. En los términos de la misma norma, al momento de acordar la autorización correspondiente pido se tenga presente otorgar la licencia sin goce de haberes.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor consideración y estima.

*Esteban J. Bullrich.*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2010.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo Fellner.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de que autorice solicitar la licencia a mi mandato sin goce de dieta desde el día 1° de marzo de 2010 al 31 de agosto de 2010, ya que actualmente soy ministro de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, saluda a usted con distinguida consideración.

*Esteban J. Bullrich.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario.** – Señor presidente: en mi primera intervención en este recinto quiero presentarme ante mis pares como diputado electo del Frente Progresista Cívico y Social de Santa Fe y en representación del Partido Demócrata Progresista.

Sinceramente, lamento que mi primera participación sea para manifestar mi oposición al pedido de licencia de un legislador. Para mí es una cuestión desgraciada, pero no puedo evitarlo en razón de convicciones que provienen de mucho antes de haberme incorporado a esta Cámara.

Es público y notorio que la licencia presentada por el señor diputado Bullrich obedece al hecho de haber sido designado para una función de alta responsabilidad en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Es decir que no existe una solicitud de licencia por un plazo de vencimiento inmediato, salvo circunstancias especiales que nos pueda deparar la política.

Creo que ello no se compadece con el espíritu de la Constitución.

En 1989, en circunstancias especialísimas de la vida del país, cuando estábamos en medio de la hiperinflación, un hombre ético de calidades superiores presidía esta Cámara. Me refiero a Juan Carlos Pugliese, quien fue requerido por el entonces presidente Raúl Alfonsín para hacerse cargo de la cartera de Economía, por aquel momento quemante. Y, como correspondía a las calidades de Pugliese, renunció a su

banca para ocupar el cargo que le demandaban las necesidades del país.

Los legisladores opositores modificaron la voluntad de Juan Carlos Pugliese y rechazaron la renuncia, otorgándole una licencia.

A partir de ese caso excepcionalísimo se ha institucionalizado el otorgamiento de licencias para quienes ocupan otras funciones, como si la licencia fuera una suerte de red que nos protege de cualquier contingencia política desfavorable.

Nosotros no compartimos este criterio que se ha generalizado y creemos que es hora de retornar a la normalidad. La licencia a un legislador en casos como éste atenta contra la composición y la representatividad de esta Cámara, y además significa que un determinado distrito vea menguada su representatividad en esta Cámara quién sabe por cuánto tiempo.

En función de ello, y para no extenderme en argumentaciones de otro tipo, quiero señalar mi oposición al pedido de licencia formulado por el señor diputado Bullrich.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: nosotros siempre hacemos uso de la palabra en estas ocasiones; no es una cuestión personal con ninguno de los diputados que toman licencia. Para ser breve, comparto lo expresado por quien me antecedió en el uso de la palabra. Tal como hemos planteado en otras ocasiones, estamos en desacuerdo con que cualquier diputado que asuma otra función en un Poder Ejecutivo pida licencia. Entendemos que lo que corresponde es la renuncia y que sea reemplazado, de manera de garantizar el buen funcionamiento de la Cámara.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Piemonte.** – Señor presidente: quisiera marcar la posición histórica que ha sostenido la Coalición Cívica en esta Cámara y en varias de las Legislaturas en las que hemos tenido participación, en el sentido de que aquellos legisladores que ocupan cargos en cualquier Poder Ejecutivo deben renunciar a su banca. Por lo tanto, nos oponemos al otorgamiento de la licencia.

Existe otro antecedente que para nosotros es interesante: en el Senado de la Provincia de Buenos Aires –una Cámara presidida por el Frente para la Victoria– se adoptó este mismo criterio que nosotros venimos sosteniendo hace mucho tiempo, y por eso desde el año pasado no se otorgan licencias para aquellos legisladores que ocupen cargos en algún Poder Ejecutivo.

En consecuencia, sosteniendo nuestra posición histórica, nos opondremos a la concesión de la licencia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

**Sra. Fein.** – Señor presidente: en el mismo sentido, nuestro bloque no acompañará el pedido de licencia. Como diputada por la provincia de Santa Fe en algún momento me tocó vivir una circunstancia similar, que nos restó un representante en esta Cámara por un pedido de licencia para ocupar un cargo en el Poder Ejecutivo, a lo que oportunamente nos opusimos. Además, ese diputado alguna vez se incorporó para participar en una votación y después volvió a hacer uso de su licencia, lo cual en nuestra opinión no mejora el funcionamiento del cuerpo. No se trata de una cuestión personal con el diputado que solicita la licencia sino de una posición que históricamente ha adoptado nuestro bloque.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: respeto las expresiones vertidas y recuerdo que he votado a favor de algunas licencias y en contra de otras. Pero quiero señalar, en nombre de nuestro bloque, que es el que integra el señor diputado Bullrich, que él no está solicitando licencia para obtener un seguro de desempleo eventual sino para prestar un servicio a la ciudad y al distrito que lo votó.

El pedido de licencia está previsto en el reglamento, que también contempla la posibilidad de un reemplazo por suplentes. Esa alternativa hasta ahora no ha logrado consenso como para ser sometida a consideración del cuerpo, y por lo tanto no la vamos a utilizar. Simplemente, queremos decir que aunque el señor diputado Bullrich desempeñará la función de ministro,

en manera alguna piensa abandonar la función de diputado nacional.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a votar el pedido de licencia formulado por el señor diputado Esteban Bullrich.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se concederá la licencia en los términos solicitados.

## 8

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente** (Fellner). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Tratamiento sobre tablas.

Expedientes 30-D.-2010; 108-D.-2010; 247-D.-2010 y 752-D.-2010. De declaración. Expresar rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

Expedientes 216-D.-2010; 255-D.-2010; 269-D.-2010; 277-D.-2010; 748-D.-2010 y 754-D.-2010. De declaración. Expresar solidaridad con el pueblo y el gobierno de la República de Chile ante el terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010.

Expedientes 26-D.-2010; 252-D.-2010 y 6.182-D.-2009 (reproducido). De declaración. Expresar pesar y solidaridad por el terremoto que azotó a la República de Haití el 12 de enero de 2010.

Expediente 996-D.-2010. De resolución. Declaración de invalidez del decreto 298/10 de fecha 1° de marzo de 2010.

Expediente 997-D.-2010. De resolución. Declaración de invalidez del decreto 296/10 de fecha 1° de marzo de 2010.

El señor diputado De Marchi formulará otro pedido de tratamiento sobre tablas.

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones. Son 113 órdenes del día, de la número 1 a la 113.

Ordenes del Día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122).

Expediente 18-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 2004 de fecha 11 de diciembre de 2009, con dos dictámenes de comisión. Todos estos expedientes tienen dos dictámenes de comisión.

Expediente 19-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

Expediente 20-J.G.M.-2009. De resolución. Toma de conocimiento del decreto 1.953 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Expediente 22-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 18 de fecha 7 de enero de 2010.

Expediente 23-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Expediente 24-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 2.260 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Expediente 25-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 2.261 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Expediente 26-J.G.M.-2009. De resolución. Declaración de validez del decreto 68 de fecha 14 de enero de 2010.

**Sr. Presidente** (Fellner). – De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 168 del reglamento, la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de labor.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: la Comisión de Labor Parlamentaria que se reunió en el día de ayer tuvo una interpretación dividida respecto de los dictámenes que figuran en el plan de labor para ser tratados sobre tablas. Me refiero a los expedientes 996-D.-2010 y 997-D.-2010.

En esa reunión adelantamos –y ahora vamos a proponerlo– que ambos expedientes deberían figurar donde están los órdenes del día de la

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.

¿Por qué hacemos este planteamiento? En primer lugar, este planteo está avalado por la Constitución Nacional, ya que según su artículo 99 –no lo leeré todo pues se da por entendido que los señores diputados ya lo conocen– la comisión bicameral permanente elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato iniciarán las Cámaras. De modo que no sólo esto está planteado en la Constitución Nacional sino también en el artículo 21 de la ley que reglamenta el funcionamiento de dicha comisión: “Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”.

Como si esto fuera poco, existe una interpretación de la Presidencia de esta Cámara respecto de los órdenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, que obran sobre las bancas de los señores diputados. Por ejemplo, si vemos el Orden del Día N° 121, advertiremos que dice: “Impreso el día 22 de febrero de 2010”; pero luego no figura el término del artículo 113. Es decir que la interpretación de la Presidencia de la Cámara es que el artículo 113 no rige para esta comisión.

Si observamos, por ejemplo, el Orden del Día N° 1 del plan de labor que estamos discutiendo, relativo a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, advertiremos que la fecha de impresión en este caso es el 4 de febrero de 2010, y abajo dice “término del artículo 113”, y da la fecha de vencimiento.

Quiere decir que con respecto a estos dos órdenes del día hay una interpretación implícita y también explícita de la Presidencia, que es la que decide cómo se los imprime –porque éste no es un problema de quién las imprime sino de que existe una decisión reglamentaria– en el sentido de que no se aplica el artículo 113.

Por lo tanto, hago moción de que se sumen estos dos dictámenes al listado de los órdenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, en ninguna de los cuales figura la mención del término del artículo 113.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici**. – Señor presidente: en primer lugar, quiero repetir un argumento que ayer utilizamos los diputados del bloque de la Unión Cívica Radical en la reunión de Labor Parlamentaria.

Hoy, empezamos la primera sesión ordinaria del año 2010 con una realidad política distinta en esta Cámara, una realidad política plural donde no todo se define en blanco y negro sino que hay distintas miradas que obligan a construir los consensos miércoles a miércoles. Por eso, estaría muy mal que dejáramos esta discusión en cuanto a lo que ha sucedido con el plan de labor que finalmente nos llega a nuestras bancas.

Todos los bloques políticos de esta Cámara interpretaron que hoy debíamos abocarnos al tratamiento de los DNU 298 y 296/10, a los que se refieren los expedientes 996-D.-2010 y 997-D.-2010. Un solo bloque, la primera minoría de esta Cámara, señaló al pasar que se necesitaban los dos tercios de los votos para aprobar su consideración.

Por lo tanto, si el plan de labor que hoy nos llega a nuestras bancas es la voluntad de la primera minoría de esta Cámara, estamos vulnerando lo que la gente votó el 28 de junio. La mayoría de esta Cámara decidió que el plan de labor incorporara el tratamiento de los DNU en la presente sesión ordinaria, pero por la vía de no considerarlos sobre tablas.

Por si esta interpretación fuera insuficiente, quiero decirles –como manifestaba la señora diputada Bullrich– que está claro que los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo están exceptuados de la aplicación del artículo 113. Este artículo sólo es válido para los dictámenes de las comisiones permanentes de esta Cámara.

Los dictámenes de la comisión bicameral que se aboca al tratamiento de los DNU se rigen por el artículo 99 de la Constitución Nacional y también por el artículo 21 de la ley 26.122, que dice así: “Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”. No hay discusión entonces. Para los bloques políticos que constituimos la mayoría

de esta Cámara, el DNU debe figurar en el plan de labor como un asunto de tratamiento ordinario. Ocurre que ahora el oficialismo ha descubierto el reglamento y los plazos reglamentarios, que no se cumplieron durante seis años. Entonces, en ese caso quiero señalar que no puede haber dobles estándares: decirnos una cosa el año pasado y otra totalmente distinta este año.

He traído una copia taquigráfica de la sesión del 21 de noviembre de 2006, donde doce órdenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo fueron incorporados al plan de labor en una sesión ordinaria, lo que se fundamentó y aprobó mientras se hallaba en el ejercicio de la Presidencia la señora diputada Vaca Narvaja.

Está claro que para nosotros el reglamento indica en el artículo 60 que los planes de labor se discuten en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Para nosotros el plan de labor que tiene la mayoría de los legisladores en este momento es aquel que incorpora los DNU, sin necesidad de tratarlos sobre tablas.

Entonces, lo que pedimos es que se incorpore el tema para su tratamiento como corresponde –tal como lo hicimos en la reunión de Labor Parlamentaria– y que pasemos a discutirlo y a votar.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

La Presidencia recuerda al honorable cuerpo que el plazo de esta instancia reglamentaria es de treinta minutos.

**Sr. Martínez (E. F.).** – Señor presidente: seré tan breve como usted lo está sugiriendo al hacer alusión a los treinta minutos que estipula el reglamento.

Tratándose de una cuestión reglamentaria, el bloque del Frente Cívico de Córdoba va a evitar hacer referencia a motivaciones políticas de cualquier otra bancada.

Adhiriendo en lo sustancial a las opiniones vertidas por las diputadas Bullrich y Giudici, estoy de acuerdo con el tratamiento inmediato de los DNU que motivan esta cuestión. La palabra “inmediato” no nos pertenece sino que está en la letra y en el espíritu de

la Constitución Nacional y en la letra de la ley 26.122.

Paso a explicar por qué propongo el tratamiento urgente de estos temas. En definitiva, se trata de un conflicto de supremacía de disposiciones legales. Por empezar, la Constitución Nacional, que en su alcance incluye el término “inmediato”, sigue la ley 26.122, que reitera este concepto de inmediatez.

Lo inmediato es lo que se hace ahora, ya mismo, ni bien la Cámara se reúne y cuenta con los DNU para tratarlos. Y por último, y muy abajo, el reglamento de esta Honorable Cámara, que en modo alguno puede contradecir ni a la Constitución Nacional ni a la ley 26.122.

En su artículo 113 se fija un determinado plazo de permanencia de los proyectos de ley en Secretaría antes de su tratamiento en el plenario. Esto tiene como finalidad que los proyectos puedan ser objeto de observaciones por parte de los señores diputados.

En el caso de los DNU, que entendemos que se deben tratar inmediatamente, no hay forma alguna de efectuarles observaciones, ya que se votan por sí o por no, con lo cual la aplicación del artículo 113 en este caso –sin contrariar la Constitución y la ley 26.122– no tiene sentido.

Entonces, propiciamos esta vocación expuesta ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria para que estos DNU se traten en forma inmediata, aunque sabemos que su consideración será objeto de cuestionamiento reglamentario por parte del oficialismo.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señor presidente: en nombre del bloque del partido GEN, que presido, anunciamos nuestra posición en consonancia con las expresadas por los señores diputados Bullrich, Giudici y Ernesto Martínez.

Justamente, el tratamiento sobre tablas tiene como fundamento considerar la excepción del cumplimiento de los plazos reglamentarios respecto de algún proyecto, por voluntad del plenario de la Cámara, porque es éste el que toma la decisión al momento de votar su plan de labor. Se refiere a la naturaleza misma de ser una excepción al cumplimiento de los pla-

zos reglamentarios, pero también es muy cierto que cuando hablamos de los dictámenes de la comisión bicameral encargada del estudio de los DNU, no pueden aplicarse los plazos establecidos en nuestro reglamento.

Precisamente, los decretos que son revisados por esta comisión bicameral tienen un carácter excepcional y, tal cual se ha dicho, son regulados por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional. Esta misma norma establece además, con carácter ya no facultativo sino obligatorio para el Congreso de la Nación, que esos dictámenes deben ser considerados de inmediato. Y esta expresión que está en la Constitución Nacional significa ya, sin demoras, sin ningún tipo de plazo. Por lo tanto, entendemos que estando sobre nuestras bancas los dictámenes producidos por la comisión correspondiente, estamos obligados a dar ese tratamiento en esta sesión, que es la primera posterior a la emisión de dichos dictámenes.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti**. – Señor presidente: la oposición pretende hacerme cambiar argumentos. Perdón, pero estaba diciendo un chiste. (*Risas.*)

Efectivamente, para tratar dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo no debe aplicarse el artículo 113 del reglamento.

Aunque las Cámaras nunca desearon hacerlo –cada vez que la señora diputada Rodríguez y quien habla quisimos tratar el tema, todos se dormían, porque resultaba un plomazo y querían que nos apuráramos–, no hace falta aplicar el criterio de aguardar a que transcurran siete días desde la publicación del dictamen.

Más allá de que los expedientes que se quieren considerar –después lo voy a profundizar– constituyen un producto inexistente de una comisión bicameral de facto y que los derivó a esta Cámara un presidente de facto de esa bicameral, la parte que se pretende votar no implica declarar la invalidez de dos DNU solamente sino que se pretende la nulidad absoluta e insalvable de distintas cuestiones, incluso contradiciendo un dictamen que también se va a poner a votación, en relación con el DNU 2.010/09. En este último caso, existen dos dictámenes, uno por el rechazo.

La misma oposición que sugirió el rechazo ahora sugiere en estos dictámenes la nulidad, pero resulta que la declaración de nulidad absoluta e insalvable de cualquier norma es una atribución puramente judicial.

Quiere decir que el presidente de facto de esa bicameral se está arrogando funciones judiciales, y también de esta Cámara, ya que fueron a la Comisión de Asuntos Constitucionales todos los proyectos de la oposición solicitando la nulidad de los decretos 298/10, 2.010/09, etcétera.

La señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, con muy buen tino, no emitió dictamen, como no ocurrió en esta Cámara, respetando la doctrina parlamentaria de que la nulidad de los decretos –incluso los del indulto, que bien nos hubiera gustado tratar en su momento– no es una facultad parlamentaria. Se trata de una facultad exclusiva y excluyente del Poder Judicial.

Por lo tanto, no por ser dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, pero sí por intentar suplir con esta declaración de nulidad dictámenes que deberían emerger de una de las comisiones habituales de esta Cámara –tal el caso de la Comisión de Asuntos Constitucionales–, correspondería el voto afirmativo de las dos terceras partes, porque los dictámenes no han podido ser observados por nosotros, pese a que hoy están publicados.

Ésa es la posición de nuestro bloque, y en caso de que lo que se resuelva sea adverso a nuestra postura, dejo planteado el caso federal para ocurrir ante el Poder Judicial de la Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias**. – Señor presidente: este tema que estamos considerando, que tiene despacho de comisión –que está en la realidad, le guste o no al bloque del Frente para la Victoria–, lo vamos a tratar en la sesión ordinaria, sin requerir un tratamiento sobre tablas, porque no corresponde.

Ya han dicho varios diputados que me precedieron en el uso de la palabra que el tema de los DNU tiene un tratamiento especial en la Constitución y en la ley.

Se establecen plazos estrictos para que el Poder Ejecutivo mande los DNU; plazos estrictos para que la comisión se expida en diez días y plazos estrictos para que el plenario retome su tratamiento sin ningún otro trámite, en caso de que el Poder Ejecutivo no cumpla con lo establecido. Además, se establece expresamente la obligación de ser tratados por el plenario del cuerpo en la primera sesión que se realice y en forma inmediata.

No introducir este tema, como tenemos que hacerlo, es decir, sin ningún tipo de votación improcedente o mayoría calificada —que no corresponde—, obligaría al cuerpo a no asumir en plenitud las responsabilidades que le tocan.

Es nuestra responsabilidad y obligación tratar este tema en la primera sesión sin ningún otro requisito más que el de que la comisión se haya expedido con los dictámenes que existen o que se haya cumplido el plazo correspondiente en caso de que la comisión no haya cumplido con su deber.

Un tratadista que ha estudiado el tema de los DNU, el doctor Alejandro Pérez Hualde —quiere que tengamos en cuenta esto—, literalmente sostiene: “Consideramos que el Legislativo debe pronunciarse expresamente en su primera reunión con quórum posterior a la supuesta crisis que fundamentó realmente el dictado del decreto de necesidad y urgencia”.

Este autor va más allá cuando dice que si el Congreso omitiere este tratamiento debería darse por caducada la existencia del DNU porque, en este caso, ya no estaría dada su existencia, como él lo sostiene, porque habría desaparecido el requisito constitucional referido a la imposibilidad del trámite ordinario para la sanción de las leyes. No existe duda en ese sentido.

Además, la diputada Conti parece darnos la razón porque nos está metiendo en otra discusión que ya se vincula con el fondo del asunto. Obviamente, tenemos que discutir el contenido de este dictamen de comisión. Para ello, queremos que se abra la sesión y que se introduzca este tema para que podamos empezar a discutir el fondo de la cuestión.

En cuanto a la habilitación del tema, no me cabe ninguna duda: tal como lo establecen la Constitución Nacional y la ley, estamos obligados al tratamiento inmediato de este asunto, y el cuerpo está decidido a hacerlo.

El contenido del dictamen lo discutiremos después, cuando esté abierto el tema y cuando el tratamiento de los DNU esté incorporado en esta sesión, como corresponde.

Solamente quiero hacer una salvedad, señor presidente, porque se han dicho muchas cosas sobre esta cuestión. Existe un dictamen de comisión. El Senado conformó una composición con sus representantes en la comisión, tal como sucedió con la Cámara de Diputados.

Personalmente, estoy convencido de que sería muy injusto y no se respetarían las proporcionalidades si a aquellos que son distintos les dan lo mismo. Es decir, si a aquellos que reúnen 37 senadores les dan el 50 por ciento de representación en la comisión, igual que a los que juntan 35. Realmente, esto sería contrario al espíritu de lo que sostiene la Constitución Nacional. Pero ésta es otra discusión.

El Senado ha designado a sus miembros. Se ha emitido un dictamen, y mientras no haya una declaración judicial que lo invalide o una resolución en contrario de la Cámara alta, nosotros, como diputados, no estamos en condiciones de analizar ni discutir la cuestión.

Frente a este dictamen, que existe, que está a nuestra consideración, tenemos el deber y la obligación de darle inmediato tratamiento.

Sólo pedimos al señor presidente que facilite este trámite y, tal como decíamos ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicitamos que se dé entrada a este tema, que se lo trate, y llevemos a cabo todas las discusiones necesarias sobre el fondo del asunto, pero ya con la incorporación plena de esta cuestión al plan de labor, sin ningún otro requisito, ya que ni la Constitución ni la ley lo exige.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. — Señor presidente: si la diputada Conti representa la posición de la primera minoría, creo que no es motivo de discusión. Su propuesta se discutirá, al igual que la de la diputada Bullrich y otros señores diputados. La forma y el fondo de los DNU se tratarán en su oportunidad cuando estemos debatiendo.

Existen dos opciones: si hay acuerdo de todos los señores diputados para considerar los

DNU conforme al régimen ordinario, que es lo que acaba de decir la diputada Diana Conti, en su oportunidad se discutirá la validez. De lo contrario, nos veremos forzados a formular una moción para interpretar y definir esta cuestión.

Lo correcto sería, si es que ambas diputadas –que siempre estuvieron relacionadas con el tratamiento de los DNU– sostienen que tenemos que tratar este asunto, analizarlo y aprobar el plan de labor incluyendo estos temas sin necesidad de su tratamiento sobre tablas. Me parece que no hay discusión en este sentido.

De lo contrario, estaremos obligados a plantear una moción de interpretación del reglamento, como sucedió en diciembre último.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Personalmente, mantengo la posición –es lo único que voy a decir desde esta Presidencia– de que hay que respetar el reglamento más allá de las observaciones o no que se formulen, por lo que pediría a la señora diputada Conti que concrete la posición del bloque del Frente para la Victoria.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: nosotros hemos tomado la decisión que ayer comunicamos, de facilitar el tratamiento, para lo cual creíamos que se necesitaban los dos tercios.

Antes de la discusión que ha planteado la señora diputada Bullrich nosotros íbamos a votar, con los dos tercios, el tratamiento sobre tablas de los decretos de necesidad y urgencia, e íbamos a hacer una declaración expresa –que es la que ha formulado la señora diputada Conti– de reserva de plantear el caso federal.

A nosotros nos da exactamente lo mismo: si quieren pasarlo a una discusión ordinaria, lo hacemos; y si quieren que les demos los dos tercios para el tratamiento, no tenemos ningún inconveniente en hacerlo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici**. – Señor presidente: simplemente, como dejó abierto el final, quiero decir que en términos del artículo 126 corresponde pasar a votar el plan de labor.

Como el señor diputado Agustín Rossi acaba de decir que nos darían el consentimiento

para tratarlo en forma ordinaria, ésta es la opción que vamos a tomar, dejando claramente expreso –por si hubiera alguna duda– que no corresponde el pronunciamiento al respecto de los dos tercios.

**Sr. Presidente** (Fellner). – De todas maneras, el plan de labor contiene algunos puntos que requieren los dos tercios de los votos para ser tratados sobre tablas, porque no tienen despacho de comisión.

Con respecto a los expedientes 996-D.-2010 y 997-D.-2010, hay asentimiento para que se incorporen al plan de labor, como temas de tratamiento ordinario.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: los expedientes que usted acaba de mencionar son los relacionados con los DNU.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Exactamente. Lo que se corrige o elimina es que requieran tratamiento sobre tablas.

**Sra. Bullrich**. – Esos expedientes figuran en el plan de labor después de los proyectos relacionados con lo ocurrido en Chile, Haití y Malvinas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Así es, señora diputada.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas de los tres temas a los que acaba de aludir la señora diputada Bullrich. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. De Marchi**. – Señor presidente: solicito la incorporación en el plan de labor, para su tratamiento sobre tablas, del expediente 880-D.-2010. Se trata de una iniciativa por la cual se declara de interés cultural de esta Honorable Cámara un encuentro de artistas visuales a celebrarse próximamente en la provincia de Mendoza.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia advierte al señor diputado que todavía no hemos pasado al término reglamentario destinado



a las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Fadel.** – Señor presidente: dado que la iniciativa a la que se refiere el señor diputado De Marchi es un proyecto de declaración relacionado con la zona de Luján de Cuyo, de la cual es oriundo, y que además se trata simplemente de la declaración de interés de un evento cultural, creo que no habría ningún inconveniente en incorporarlo al plan de labor para su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, el asunto se incorpora al plan de labor de la presente sesión.

## 9

### HOMENAJES

#### I

##### A la memoria de don Felipe Sapag

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para un homenaje a don Felipe Sapag tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Brillo.** – Señor presidente: si me permiten los señores diputados, quiero hacer un homenaje a Felipe Sapag, quien falleció el domingo pasado a los 93 años en la ciudad de Neuquén.

Resulta realmente difícil encontrar las palabras, los términos, los adjetivos que expresen un justo homenaje y reconocimiento a la figura de don Felipe Sapag. Es lógico porque me toca referirme al fundador del Movimiento Popular Neuquino, uno de los partidos provinciales más importantes del país, porque se trata de quien fue cinco veces gobernador de nuestra provincia, porque su pensamiento, plasmado en políticas públicas, transformó y forjó a la provincia del Neuquén.

Nació un 14 de febrero de 1917 en la ciudad de Zapala. Sus padres eran inmigrantes libane-

ses llegados a Neuquén a principios del siglo pasado. Además de Felipe, tuvieron ocho hijos, entre ellos el extinto Elías Sapag, quien fue el ciudadano que más tiempo ocupó una banca en el Senado de la Nación.

La familia Sapag creció en las duras condiciones climáticas de un Cutral-Có que lo reconoce como el primer intendente elegido democráticamente en 1952.

En 1962, junto a otros ex intendentes y a sus hermanos, y ante la proscripción del peronismo, fundó el Movimiento Popular Neuquino. La dinámica federalista y el componente social del MPN surgen de la personalidad de don Felipe Sapag, hombre de gran sensibilidad hacia la pobreza, la enfermedad y la falta de trabajo.

Toda la acción partidaria personal estuvo marcada por una enorme vocación de servicio y por la lucha federalista en pos de las reivindicaciones de la provincia, y en particular de la Patagonia.

Ganó las elecciones para gobernador en 1962, pero no le fue posible asumir por la asonada militar. En 1963 se repite la elección y asume su primera gobernación, también interrumpida en 1966 por el golpe militar. Posteriormente, fue gobernador por cuatro períodos más, es decir que ejerció la máxima autoridad de Neuquén en cinco oportunidades, sumando dieciséis años en esa responsabilidad.

Los resultados logrados en ese lapso se pueden resumir en pocas cifras: 50 hospitales donde antes existían tres o cuatro; 500 escuelas primarias y secundarias donde antes había cinco; 5 mil empresas de todo tipo, varias de ellas estatales; 50 mil viviendas que erradicaron todas las villas de emergencia, y un Neuquén planificado y desarrollado hoy con 500 mil habitantes en un territorio que a mitad del siglo pasado no excedía los 100 mil. De sufrir los índices más pavorosos en salud, con endemias como la hidatidosis y la tuberculosis, la provincia pasó a ser líder en prevención de salud con un sistema que en su momento fue único en toda Latinoamérica.

La gestión educativa fue sumamente audaz: además de escuelas creó la Universidad Nacional del Comahue, y con el tiempo se instalaron otras sedes de universidades y centros tecnológicos.

El año 1977 fue muy duro para don Felipe y su familia. Sus hijos Ricardo y Enrique fueron abatidos por la dictadura militar, dejando un legado ético que don Felipe mantuvo vivo en cada uno de sus actos. Lejos de retraer su voluntad, la tragedia retempló sus convicciones y continuó bregando por sus ideales.

El paso de don Felipe y de sus tres hermanos por la política y la sociedad neuquina dejó un saldo enormemente favorable. Es y será un grande de la política nacional. Su prestigio y su consideración han trascendido los límites de nuestra provincia.

A todos nos ha ocurrido estar en otros lugares y descubrir que, al nombrar Neuquén, casi como un acto reflejo aparecía el nombre de Felipe Sapag, pero lo que más agigantaba su figura es que trascendía los partidos políticos, casi con el mismo respeto y admiración que generaba el Movimiento Popular Neuquino.

Figuras de su talla no se despiden, pues siempre nos acompañarán con su pensamiento, con su mirada y con toda la experiencia que nos dejan.

En este momento me embarga un enorme sentimiento de gratitud por todo lo que construyó, junto con un gran compromiso por defender y resguardar su forma de hacer y pensar.

Hasta sus últimos minutos, Felipe Sapag caminó todos los días con su esposa por las calles de Neuquén, prodigando su sabiduría en el contacto permanente con cada uno de sus habitantes.

Por todo ello, solicito al señor presidente y a mis colegas diputados un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Felipe Sapag.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Haremos el minuto de silencio luego de que los señores diputados ya anotados rindan su homenaje a don Felipe Sapag.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Cejas**. – Señor presidente: adhiero al homenaje a don Felipe Sapag que ha sido rendido por el señor diputado Brillo. Sin ninguna duda hablar de don Felipe Sapag significa hablar del federalismo en la República Argentina y de la presentación en la escena nacional de la Patagonia argentina.

Fue un hombre fuerte, quien desde las inclemencias del tiempo transcurrió su vida política enfrentando distintos avatares. Nunca renegó de su condición de hombre del interior y siempre recorrió el Neuquén profundo.

Nosotros, desde Río Negro y desde el justicialismo de esa provincia, le rendimos este homenaje a ese hombre austero y trabajador de su Neuquén y de la Patagonia argentina.

En este homenaje incluimos el reconocimiento a los hombres y mujeres de Neuquén, que más allá de sus banderías políticas están llorando por don Felipe Sapag.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Quiroga**. – Señor presidente: en nombre de la Unión Cívica Radical y como neuquino nativo quiero sumarme al homenaje propuesto por mi comprovinciano, el señor diputado Brillo.

Ante la circunstancia de la pérdida que sufrió el patrimonio político de la provincia del Neuquén, me acerqué a rendir mis respetos al lugar donde se estaba velando la figura de Felipe Sapag.

Me expreso desde una parcialidad distinta a la que fundó don Felipe Sapag, el Movimiento Popular Neuquino, destacando su hombría de bien y su alto sentido del honor.

La muerte de Felipe Sapag deja un vacío importante en la provincia del Neuquén. Fue un hombre que presentaba convicciones federales, de un federalismo tan necesario en este momento de la República. Marcó una impronta en lo que significa la defensa y la lucha por la realidad de cada una de las provincias.

Cuando veía en los últimos tiempos a don Felipe transitar lentamente las veredas de la ciudad de Neuquén trataba de encontrar una síntesis de este hombre de bien, a fin de definir qué pensaba de don Felipe Sapag, a quien tuve la posibilidad de disfrutar, sobre todo en los últimos tiempos.

Era un prócer vivo que caminaba. Lo sigue siendo, aunque ya no lo veremos deplazándose por las calles de la ciudad del Neuquén.

Además, como muchos otros prohombres de otras provincias, no es el patrimonio de una parcialidad. Por eso, quiero sumarme al homenaje a este ex gobernador de la provincia del Neuquén, que sin duda dejó marcada una im-

pronta en la provincia y, especialmente, en pro de la defensa del federalismo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se guardará un minuto de silencio en homenaje a la memoria de don Felipe Sapag, conforme con lo solicitado por el señor diputado Brillo.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de don Felipe Sapag.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda rendido el homenaje.

## II

### A la memoria del diputado nacional don Genaro Aurelio Collantes

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para rendir homenaje a la memoria del señor diputado Collantes, tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

**Sra. Veaute**. – Señor presidente: me honra recordar en este momento, en este honorable recinto, al diputado Genaro Collantes, quien nos acompañó en este bloque hasta el mes de diciembre del año pasado. Él tuvo una vida plena consagrada a la política, y su fallecimiento lamentamos todos hoy.

Dueño de una sensibilidad particular, a lo largo de su vida supo conquistar la amistad y el cariño de quienes tuvieron oportunidad de conocerlo y tratarlo.

Dotado de una capacidad intelectual plena y clara, supo conjugar sabiamente su faz profesional dedicada a la medicina con su espíritu político, entregándose con generosidad y pasión a cada nuevo desafío.

Personalmente, me tocó compartir con Genaro la fórmula de candidatos a diputados nacionales en la última elección, y puedo decirles que recibí de él su incondicional apoyo, su experiencia, su desinteresado compañerismo y, por cierto, su afecto.

Defendió siempre el orden, la verdad y la justicia, virtudes éstas que lamentablemente han ido debilitándose con el correr del tiempo y que constituyen una porción importante de los valores que necesitan los pueblos para levantarse.

Con estas palabras deseo expresar el sentir del bloque de la Unión Cívica Radical, de la

Unión Cívica Radical de la provincia de Catamarca, del Frente Cívico y Social de Catamarca y de todos sus amigos y colegas que mantenemos vigente su memoria no sólo por lo que se dice de él sino también por todo lo bueno que nos legó en su vida.

Vaya para él entonces este sencillo y sentido homenaje.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Aguad**. – Señor presidente: la muerte de Genaro Collantes en el mes de diciembre nos sorprendió a todos. Tuvo una enfermedad terrible que lo consumió en muy poco tiempo. Siento la tristeza de haber perdido a un amigo, a un compañero de ruta, a un dirigente de la Unión Cívica Radical de Catamarca.

Genaro Collantes era fundamentalmente un militante de la política. Ejerció esta vocación desde muy joven, y allá por el año 1987 fue candidato a gobernador de la Unión Cívica Radical en una recordada batalla electoral con Vicente Leonidas Saadi. Desde entonces ocupó cargos de trascendencia en la administración de Castillo, fue secretario de Estado y luego, en el año 2007, pasó a ser diputado de la Nación.

Fue un hombre del radicalismo, un hombre del pensamiento nacional que soñaba con el desarrollo de la Argentina y de las provincias más relegadas y con la integración del país. Realmente, se trata de una muy dolorosa pérdida y difícilmente pueda ser reemplazado.

Al recordar en esta ocasión con todo dolor a nuestro compañero amigo radical quiero leer unas palabras que dijo su esposa, Juana Fernández –también dirigente de la Unión Cívica Radical–, cuando en diciembre lo despidió en el cementerio: “Yo no le voy a decir adiós, le voy a decir hasta siempre. Gracias a Dios pudimos hablar mucho; habló de defender un proyecto político y de la necesidad de consolidarlo. Yo pensé en algún momento que estaba mal lo que me estaba diciendo porque no era la ocasión”, confesó, y agregó que Collantes expresó en su lecho de enfermo: “No estoy confundido, estoy pidiendo: hay que seguir trabajando, quedan muchas cosas por hacer todavía, se avizora un proyecto nacional importante. Hay que tener convicciones, compromiso y seguir trabajan-

do". Ése era Genaro Collantes, por lo que en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical pido que cuando se agote la lista de oradores el cuerpo guarde un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: adhiero al homenaje que se está rindiendo al diputado Collantes, con quien durante los últimos cuatro años pude establecer una relación personal.

En un momento me confió la enfermedad que padecía y las angustias que tenía, como todo ser humano que sabe que está transitando sus últimos días. También pude conversar con su mujer, militante de la Unión Cívica Radical, como señaló el diputado Aguad.

Perdimos a un diputado que será recordado por su bonhomía, su buen trato, su búsqueda de consensos y, por sobre todas las cosas, por su defensa irrestricta de los intereses de su provincia, que siempre ponía por delante de cualquier cuestión. Pero, en síntesis, creo que se murió un muy buen tipo, uno de esos que engalanan la política en su paso por ella.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del señor diputado Genaro Aurelio Collantes.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del diputado nacional don Genaro Aurelio Collantes.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del señor diputado Gerardo Aurelio Collantes.

## 10

### MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

#### I

#### Mociones de preferencia con despacho de comisión

**Sr. Presidente** (Fellner). – Por Secretaría se dará lectura a las preferencias solicitadas por

los distintos bloques políticos que integran el cuerpo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Frente para la Victoria:

Expediente 1-P.E.-2010. De ley. Régimen de contrato de trabajo para personal de casas particulares.

Expediente 1.036-D.-2010. De ley. Diputado Kunkel. Creación de una comisión bicameral para estudiar el traspaso de la justicia nacional al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Bloque de la Unión Cívica Radical:

Expediente 387-D.-2010. Giubergia y otros. De ley. Comisión bicameral investigadora de los posibles hechos ilícitos cometidos por el directorio del Banco Central. Creación en el ámbito del Congreso.

Expediente 516-D.-2010. Giubergia y otros. De ley. Afectación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para el Financiamiento Educativo.

Expediente 518-D.-2010. Giubergia y otros. Ley 23.928, derogación. Creación de la comisión bicameral permanente del manejo de reservas internacionales y el uso de divisas en poder del Banco Central de la República Argentina.

Expediente 794-D.-2010. Giubergia y otros. De resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de combustible y las causas de la falta de abastecimiento.

Expediente 981-D.-2010: proyecto de resolución del señor diputado Giubergia y otros. Rechazar los intentos de aplicación de la Ley de Lemas en las provincias de Entre Ríos y Santa Cruz.

Bloque Coalición Cívica:

Expediente 152-D.-2010: proyecto de ley. Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo. Modificación a la Carta Orgánica del Banco Central.

Expediente 292-D.-2010: proyecto de resolución. Comisión Bicameral para la Deuda Externa Argentina. Consejo Consultivo Económico, Social y Político de la Deuda Externa. Creación.

Expediente 346-D.-2010: proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga

remitir un proyecto de ley complementario al presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2010.

Expediente 418-D.-2010: proyecto de ley. Comisión Bicameral de Investigación sobre Origen y Seguimiento de las Negociaciones relativas a la Deuda Pública. Creación en el ámbito del Congreso.

Expediente 474-D.-2010: proyecto de resolución. Comisión especial investigadora que tendrá por objeto la investigación de la deuda pública argentina.

Expediente 475-D.-2010: proyecto de ley. Comisión bicameral especial investigadora que tendrá por objeto la investigación de la deuda externa argentina.

Expediente 480-D.-2010: proyecto de resolución. Solicitar al presidente de la Honorable Cámara disponga remitir al procurador general de la Nación una copia certificada del discurso pronunciado por la señora presidenta durante la Asamblea Legislativa para que se investiguen los delitos denunciados en dicha oportunidad, en particular los vinculados a las conductas de los jueces en materia penal.

Movimiento Popular Neuquino:

Expediente 769-D.-2010: proyecto de resolución. Expresar solidaridad con el pueblo de Chile por el terremoto que asoló a dicha nación.

Expediente 76-D.-2010: proyecto de ley. Administración de Parques Nacionales. Ley 22.351. Modificación del artículo 20.

Expediente 962-D.-2010: proyecto de ley. Ex trabajadores en relación de dependencia de las empresas YPF y Gas del Estado cuya desvinculación definitiva se hubiera producido por la aplicación de las leyes 23.696, 24.076 y 24.145. Establecimiento de un régimen de retiro compensatorio.

Expediente 78-D.-2010: proyecto de ley. Plan Frutícola Integral.

Expediente 983-D.-2010: proyecto de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del señor Felipe Sapag.

Expediente 4.879-D.-2009: proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la habilitación y apertura del paso internacional Pucón Mahuida, ubicado en el Neuquén.

Expediente 4.529-D.-2009: proyecto de ley. Zona franca. Modificación del artículo 44 de la ley 24.331.

Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario:

Expediente 574-D.-2010: proyecto de ley. Código Civil. Modificación sobre matrimonio.

Expediente 1.737-D.-2009: proyecto de ley. Código Civil. Modificación sobre los derechos en las relaciones de familia.

Bloque Peronista:

Decretos de necesidad y urgencia. Expedientes 2.863-D.-2009, 3.199-D.-2009, 4.969-D.-2009, 4.199-D.-2009, 6.226-D.-2009, 6.256-D.-2009, 6.303-D.-2009, 214-D.-2010, 276-D.-2010, 507-D.-2010 y 734-D.-2010.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: quiero corregir la lectura del señor secretario; cuando se refirió al expediente 4.199-D-09, debió decir 6.199-D-09.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Lo que dice la señora diputada es correcto.

## II

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lozano.** – Señor presidente: en el marco del fragor de las conversaciones celebradas en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de ayer, existe un proyecto que nos interesaría incorporar al listado de iniciativas para las que se solicita preferencia, con despacho de comisión, que debido a cómo terminó la historia no pudimos proponer oportunamente. Se trata del proyecto de ley contenido en el expediente 155-D.-2010.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Sería bueno que el señor diputado aclarara el tema del proyecto.

**Sr. Lozano.** – Dicha iniciativa se refiere al INDEC.

## III

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** – Señor presidente: en medio de la confusión reinante en estas últimas horas, no sé por qué razón del mencionado listado de preferencias con despacho de comisión se excluyó, aunque habíamos solicitado su inclusión, el proyecto de ley contenido en el expediente 498-D.-2010, sobre reconocimiento de la compensación de los ATN no distribuidos con las deudas de las provincias. Se trata de un tema central que obviamente vamos a discutir como corresponde en la comisión, pero queremos dejar planteada la solicitud de preferencia.

#### IV

##### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse.** – Señor presidente: solicito que se incorpore junto con el expediente 418-D.-2010, sobre Comisión Bicameral de Revisión de la Legitimidad de la Deuda Pública, el expediente 811-D.-2010, que contiene un proyecto de ley firmado por el señor diputado Solanas, que presenta precisiones y perfecciona lo planteado en el anterior, por lo que entendemos que corresponde su inclusión.

#### 11

##### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.).** – Señor presidente: con respecto al proyecto del señor diputado Giubergia –referido a la Comisión Bicameral Investigadora sobre los Posibles Hechos Ilícitos Cometidos por el Directorio del Banco Central– queremos decir con claridad que, como no lo hemos podido ver, no podemos aprobarlo, por lo cual vamos a votarlo en forma negativa.

Por otra parte, hay pedidos del Bloque Peonista referidos a proyectos que no sabemos de qué tratan.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Son proyectos de reforma de la ley de DNU.

**Sr. Rossi (A. O.).** – ¿Son todos de reforma de la ley de DNU?

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Así dice el título.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: como es de conocimiento de los señores legisladores, en la Comisión de Asuntos Constitucionales estamos deliberando en torno a este tema.

Se trata de los proyectos de los legisladores que presentaron iniciativas de reforma a la ley 26.122. Consideramos que estamos en condiciones de comenzar a discutir el tema en la próxima reunión de la comisión, por lo cual solicitamos preferencia para tratar las iniciativas referidas al asunto, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.).** – Entonces, adelante que vamos a aprobar los pedidos de preferencia respecto de todos los proyectos, menos el relativo a la creación de la Comisión Bicameral Investigadora sobre los Posibles Hechos Ilícitos Cometidos por el Directorio del Banco Central.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Giubergia.** – Señor presidente: nosotros vamos a insistir porque se trata de un pedido de preferencia con despacho de comisión. Simplemente, queremos que se cree esa comisión para investigar en el seno del Banco Central qué es lo que ocurrió respecto de los hechos que son de público conocimiento. Tratándose de una preferencia con despacho de comisión, su aprobación en el recinto requiere mayoría simple.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Habiendo oposición de un bloque en relación con este último pedido de preferencia, se va a practicar una única votación respecto de todas las preferencias solicitadas por los señores diputados y luego se considerará esta última.

#### 12

##### PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se van a votar las mociones de preferencia, con despacho de comisión, para el tratamiento de los expedientes leídos por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Jujuy respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 387-D.-2010.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda acordada la preferencia solicitada.

### 13

#### RECHAZO A ACTITUDES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

(Orden del Día N° 124)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Giudici, Cusinato y Tunessi y de la señora diputada Perié (J. A.) y los proyectos de declaración de los señores diputados Leguizamón, Atanasof, Godoy, Bullrich (P.), Rossi (A. L.), De Narváez, Quiroga, Pinedo, López Arias, Fadul y Cortina y del señor diputado Oliva y otros señores diputados por los que se expresa rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su enérgico rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la Plataforma Continental Argentina, desconociendo las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas que instan a la solución pacífica de la controversia y a la continuación de las negociaciones.

Su decisión de reafirmar los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo dispone la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio de la República Argentina; así como también sobre el Sector Antártico Argentino,

en consonancia con lo dispuesto por la ley 23.968, de delimitación de espacios marítimos, por la ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por la documentación que establece la delimitación de la Plataforma Continental Argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Sala de la comisión, 10 de marzo de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Omar C. Félix. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Ricardo L. Alfonsín. – Nélica Belous. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Carlos A. Favario. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – María L. Leguizamón. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Agustín A. Portela. – Fernando E. Solanas. – Silvia B. Vázquez.*

##### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Giudici, Cusinato y Tunessi y de la señora diputada Perié (J. A.) y los proyectos de declaración de los señores diputados Leguizamón, Atanasof, Godoy, Bullrich (P.), Rossi (A. L.), De Narváez, Quiroga, Pinedo, López Arias, Fadul y Cortina y del señor diputado Oliva y otros señores diputados por los que se expresa rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, luego de un exhaustivo análisis acuerda en unificarlos y dictaminarlos favorablemente como proyecto de declaración.

*Alfredo N. Atanasof.*

##### ANTECEDENTES

1

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Manifestar su profundo repudio y seria preocupación, ante la inadmisibles y avasallante pretensión unilateral del gobierno inglés de realizar actividades de perforación hidrocarburífera al norte de las islas Malvinas, apropiándose ilegítimamente de nuestros recursos naturales y afectando nuevamente nuestra soberanía.

*Silvana M. Giudici. – Gustavo Cusinato. – Juan P. Tunessi.*

2

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar enérgico repudio a las pretensiones del Reino Unido a la autorización del desarrollo de operaciones de explotación y exploración de hidrocarburos en el área de la Plataforma Continental Argentina.

*Julia A. Perié.*

3

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Rechazar enérgicamente la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña, de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en el área de la Plataforma Continental Argentina, desconociendo las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Su beneplácito por el respaldo diplomático de los 32 países de América Latina y el Caribe al aprobarse sin objeciones la Declaración por la Cuestión Malvinas y el Comunicado Especial por la Exploración de Hidrocarburos en la Plataforma Continental del Atlántico Sur, en ocasión de la XXIII Cumbre de Unidad celebrada el 22 y 23 de febrero de 2010 en Cancún, México.

Adherir a la resolución de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), según la cual se insta a las partes a retomar el dialogo y las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Su decisión de reafirmar los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

*Alfredo N. Atanasof. – Eduardo Amadeo. – Patricia Bullrich. – Roy Cortina. – Francisco De Narváez. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – María L. Leguizamón. – Marcelo E. López Arias. – Marta G. Michetti. – Federico Pinedo. – Horacio R. Quiroga. – Alejandro L. Rossi. – Margarita R. Stolbizer.*

4

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más firme y enérgico rechazo a las operaciones de exploración y eventual explotación de hidrocarburos que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte autorizó en áreas de la Plataforma Continental Argentina sujetas a la ocupación ilegal británica y a todas las acciones que de ella se deriven.

*Cristian R. Oliva. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Ana Z. Luna de Marcos. – Norma Abdala de Matarazzo. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge R. Pérez.*

5

**Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su repudio a la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña de autorizar la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

Asimismo, ratifica la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las estaciones marítimas insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

*Martín Sabbatella. – Vilma L. Ibarra. – Carlos S. Heller. – Sergio A. Basteiro. – Jorge Rivas.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto repudiar una conducta contraria al derecho internacional por parte del Reino Unido de Gran Bretaña en la plataforma continental argentina, que al otorgar autorización a la plataforma petrolera “Ocean Guardian”, propiedad de la empresa Desire Petroleum, para la exploración y explotación de hidrocarburos, vulnera la soberanía de nuestro país.

La controversia de soberanía derivada de la ocupación que sostiene el Reino Unido de Gran Bretaña en las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: 2.065, 3.160, 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 reconocen la existencia de una disputa de soberanía referida a la “cuestión de islas Malvinas” y se insta a los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las



negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa.

Ante los sucesivos episodios vinculados a la explotación de recursos naturales, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en la resolución 31/49 la inacción de ambos países sobre este territorio, disposición de no innovar.

En virtud de la situación descrita, violatoria de la resolución y de compromisos de cooperación asumidos por ambas partes, la presidenta dictó el decreto 256/2010 del 16/2/2010, el cual establece que todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y en las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, deberá solicitar una autorización previa.

Dicho decreto se enmarca en lo establecido en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional, que reafirma como legítima e imprescriptible la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. En el mismo sentido que el decreto, la resolución 407/07 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, preserva los recursos no renovables ubicados en la plataforma continental argentina de toda explotación por parte de terceros que no cuenten con permisos emitidos por las autoridades nacionales competentes.

Asimismo, el gobierno argentino ha protestado ante el Reino Unido por la realización de todos los actos unilaterales británicos relacionados con los territorios y espacios marítimos que son objeto de la controversia y ha puesto en conocimiento de las empresas que realizan la actividad de exploración y explotación, tanto la posición de nuestro país como la protesta emitida.

En el mismo sentido que la presente declaración, en la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, que se realizó en la ciudad de Cancún, México, treinta y tres presidentes de Latinoamérica se pronunciaron expresamente en relación con el tema, manifestando su rechazo unánime a la explotación petrolera de Gran Bretaña en las islas Malvinas.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Martín Sabbatella. – Vilma L. Ibarra. –  
Carlos S. Heller. – Sergio A. Basteiro.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Atanasof.** – Señor presidente: tal como usted lo decía, todos esos proyectos han sido unificados en un único dictamen sobre un tema

que sin duda es una verdadera cuestión de Estado.

Pensamos que es importante reafirmar algunos aspectos en esta reunión. En principio, por un lado, esta declaración rechaza esta pretensión del Reino Unido y su avance con medidas unilaterales de explotación y de exploración de hidrocarburos, violando claramente resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité de Descolonización de dicho organismo.

En esta misma declaración instamos a una solución pacífica de esta controversia y a la continuidad de las negociaciones.

Debo decir que hubo total y absoluto consenso de todas las fuerzas políticas que integran la comisión en reforzar la estrategia diplomática y trabajar por el camino de la solución pacífica del conflicto, de acuerdo con los lineamientos que fueron establecidos por distintos organismos internacionales.

Por otro lado, y en relación directa con las manifestaciones de esos organismos, también en ellas se expresa la decisión de reafirmar los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Esto lo hemos fundamentado en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, en la ley de delimitación de espacios marítimos y en la 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Inmediatamente que se tuvo conocimiento de la presencia de la plataforma petrolera en las islas Malvinas y de la respuesta a la nota de protesta de la República Argentina presentada al gobierno inglés, la totalidad de los proyectos que hemos considerado tomaron como una nueva provocación la actitud del Reino Unido y por eso hemos llevado adelante este repudio.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Ricardo Alfonsín.

**Sr. Atanasof.** – Pensamos que estos actos del gobierno británico niegan de forma sistemática las resoluciones de Naciones Unidas,

que exhortaron a ambas partes a reanudar las negociaciones sobre el tema de la soberanía.

Entonces, me parece que vale la pena recordar, para fortalecer el fundamento de esta declaración, que la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a las partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que pudieran comprometer el estado en que se encuentran las negociaciones a través de modificaciones unilaterales.

También hemos tenido en cuenta para llevar adelante esta iniciativa una serie de resoluciones que avalan claramente la posición de la República Argentina frente a este conflicto, que son el pronunciamiento del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, el de la Organización de los Estados Americanos, la resolución adoptada en la reunión del Mercosur del 1° de abril de 2008, la resolución de la ALADI de marzo del mismo año, la del Grupo de Río de marzo del 2008, la de la reunión de países sudamericanos y países árabes, del 20 y 21 de febrero de 2008, la de la Cumbre Iberoamericana de 2007, resolución sobre zona de paz y cooperación del Atlántico Sur de junio de 2007 y, finalmente, la resolución y declaración de la XXIII Cumbre de la Unidad, celebrada el 22 y 23 de febrero en Cancún.

Por esas consideraciones, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, solicitamos la urgente y decidida aprobación de esta expresión de repudio y de fuerte reafirmación de la soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Godoy**. – Señor presidente: ratificando lo que ha planteado el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, debo decir que cuando tomamos conocimiento de que se estaba desplazando una plataforma subterránea hacia el norte de las islas Malvinas, distintos diputados presentamos proyectos que iban en dirección a lo que planteaba la Cancillería en el sentido de efectuar una protesta, un reclamo y un rechazo a la actitud asumida por Reino Unido de Gran Bretaña.

Se constituyó la mencionada comisión y al otro día convocó a funcionarios de Cancillería, a fin de que los diputados pudieran informarse,

preguntar y sacarse todas las dudas que tuvieran en relación con la actitud asumida por Reino Unido de Gran Bretaña.

Después de conciliar posiciones, presentamos un proyecto a los fines de que este Congreso se expresara de manera contundente, rechazando en primer término la autorización que había dado el Reino Unido de Gran Bretaña para la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona norte de Malvinas y en la plataforma continental, que es ocupada de manera ilegítima por el Reino Unido de Gran Bretaña.

No se trata de una actitud unilateral más, sino de una sucesión de actos que muestran una coherencia total en la forma de proceder por parte de Reino Unido de Gran Bretaña.

Después del conflicto de 1982, la Argentina restableció relaciones comerciales, institucionales y diplomáticas. Fue así como planteó en 1995 la necesidad de avanzar en una declaración conjunta, a los fines de que pudiéramos cooperar y alentar inversiones para la exploración y explotación de gas y de petróleo.

Por ello, se firmó un entendimiento provisional bajo la salvaguarda de la soberanía, con el fin de poder cooperar y trabajar en esa zona en la exploración y explotación de hidrocarburos. Hubo muy buena fe de parte de la Argentina.

Seguramente, hubo sectores que cuestionaron esa decisión, pero existió la buena fe de cooperar y trabajar frente a indicios y posibilidades de que existiera gas y petróleo en esa zona.

Pero, rápidamente, el Reino Unido de Gran Bretaña asumió actitudes unilaterales. Primero, efectuando una interpretación particular de la extensión del territorio donde se iba a explorar y explotar hidrocarburos. Ellos entendían que eran sólo 22 kilómetros, pero la Argentina entendió que se trataba de 400. Es decir que se abarcaba territorio que estaba ocupado ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña, donde estaba en disputa la soberanía.

Continuó avanzando el Reino Unido de Gran Bretaña convocando a una ronda de licencias, teniendo la facultad de otorgarlas. Hubo dieciséis contratos y catorce licencias. Es decir que el Reino Unido de Gran Bretaña

se manejó de forma absolutamente unilateral en este aspecto.

Es así como en 2007 dejó caer por decisión unilateral esa declaración conjunta que se estaba llevando adelante con el Reino Unido de Gran Bretaña.

La Argentina ha tenido una vocación pacífica y de diálogo, por lo que está planteando el cumplimiento de dos resoluciones de Naciones Unidas. Una de ellas habla de la necesidad de que las partes comiencen a conversar y puedan restablecer una negociación para discutir un tema que el Reino Unido de Gran Bretaña quiere ocultar: el de la soberanía, cuestión que está reconocida por el derecho internacional luego de las mencionadas resoluciones de Naciones Unidas.

Existe otra que se ajusta perfectamente a lo que hoy está haciendo de manera ilegal e ilegítima el Reino Unido de Gran Bretaña, ya que se insta a las partes a abstenerse de realizar modificaciones unilaterales que puedan modificar situaciones, mientras tanto no se resuelva el tema de fondo, que es el de la soberanía.

Frente a estas actitudes la Argentina también ha llevado acciones adelante. No ha estado de brazos cruzados. Puedo hablar de las notas de protesta presentadas al Reino Unido de la Gran Bretaña frente a las autorizaciones ilegales e ilegítimas, de las notas de desaliento a las empresas que hoy quieren explorar y explotar los hidrocarburos en la zona norte de las islas Malvinas y de las notas de desaliento para los países donde están radicadas dichas empresas.

En este Congreso hemos sancionado una ley para preservar los recursos marinos vivos teniendo autorización de las autoridades competentes, y hemos definido los límites de la provincia de Tierra del Fuego porque en ellos están comprendidas las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y todos los espacios marítimos circundantes.

Nuestro gobierno ha avanzado en medidas que tienen que ver con la preservación de los recursos no renovables frente a la posibilidad de explotación de terceros, a partir de una resolución muy clara de la Secretaría de Energía.

Hemos llevado adelante muchas gestiones. Por ejemplo, la presentación impecable que hizo la Argentina en la Comisión Nacional del

Límite Exterior frente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nosotros pretendemos extender nuestra soberanía de 200 a 350 millas, donde están comprendidas las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Nuestro país, a partir de su gobierno, ha tomado la cuestión Malvinas como una política de Estado. Se ha hecho presente en todos los foros internacionales. Hace pocos días, la señora presidenta viajó a la reunión celebrada en Cancún, a la que asistieron 32 presidentes de países de América Latina y el Caribe. Ella fue con todos los diputados y senadores de Tierra del Fuego, como una muestra de la actitud que tiene la Argentina de plantear su reclamo y rechazo permanentemente en todos los foros, reafirmando los derechos soberanos que tiene sobre estos territorios.

De esta manera, se emitieron dos documentos que fueron firmados y avalados por 32 jefes y jefas de Estado. En ellos se insta al Reino Unido de la Gran Bretaña a iniciar una negociación y a abstenerse de llevar a cabo actos unilaterales, todo de conformidad con lo que plantea la resolución de las Naciones Unidas.

Este apoyo de los países a la Argentina no surge por generación espontánea; se debe a la constancia y persistencia que ha tenido nuestro país al plantear este tema en los foros regionales e internacionales.

Por eso, señor presidente, queremos apoyar esta declaración, porque está avalada por todos los bloques y porque tiene que ver con el mandato que se nos impone en nuestra Constitución tendiente a recuperar nuestras islas a partir de la reafirmación de los derechos soberanos que tiene la Argentina sobre esos territorios, porque son parte de nuestra Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que comparte su tiempo con los diputados Morán e Iglesias.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: seré muy breve. Hace un mes hemos tomado una decisión en el seno de la Coalición Cívica tendiente a no discutir en esta oportunidad la política exterior de la Argentina en relación con las islas Malvinas, ni en el período de los noventa ni en el de la actual presidencia.

Creemos que es momento de acompañar de manera irrestricta las acciones que se están realizando desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Nuestro silencio no tiene que ver con complicidad. Sólo tiene que ver con que la cuestión es de una enorme gravedad. Es claro que desde los años setenta Inglaterra tiene una política en relación no con las islas sino con el mar.

Nosotros vamos a apoyar la declaración conjunta. Si la Cámara me lo permite, voy a leer el texto del comunicado de prensa de la Coalición Cívica porque en esta materia hay que tener un enorme cuidado con cada palabra que se pronuncia a fin de que no pueda ser usada ni por Inglaterra ni por nadie en este tema.

Luego, dos diputados nacionales van a hablar unos pocos minutos sobre dos temas muy graves. Uno de ellos es la falta de explotación petrolera en la zona de conflicto, que prácticamente implica un consentimiento a todo lo que hizo Inglaterra con respecto a este tema.

Y el otro tema, algo más grave, es que hace un año y medio que la diputada Magdalena Odarda, de Río Negro, viene denunciando—incluso diputados de nuestro bloque han pedido informes a la señora ministra de Defensa, pero nunca salieron de la Comisión de Defensa Nacional—la construcción y habilitación de un aeropuerto privado, en territorio de Río Negro y a dos horas de las islas Malvinas, de propiedad del señor Lewis.

Creo que es claro lo que veníamos diciendo en cuanto a que Inglaterra y los ingleses tienen un aeropuerto a dos horas de las islas Malvinas. A este tema, sobre el que venimos insistiendo desde hace mucho tiempo, se va a referir luego el señor diputado Juan Carlos Morán.

Ahora, si me permiten, paso a leer el comunicado de prensa de la Coalición Cívica. Dice así: “La Mesa Nacional de la Coalición Cívica comunica nuestro enérgico rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de autorizar a empresas comerciales la realización de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina sujetas a la ocupación ilegal británica y a todas las acciones que de ella se deriven.

”La iniciación de trabajos de perforación en aguas jurisdiccionales argentinas circundantes a las islas Malvinas por una plataforma petrolera contratada por una empresa británica que cuenta con una pretendida autorización de supuestas autoridades británicas, configura la materialización de un nuevo acto unilateral del Reino Unido, incompatible con dichas resoluciones: en particular, con la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la controversia a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando el proceso indicado en las resoluciones 2065 y 3160 de la Asamblea General”.

También pone de manifiesto que “la defensa de la soberanía y de los intereses de la República Argentina ante la ocupación ilegal británica de los archipiélagos australes se enmarca en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, que prescribe que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, por medios pacíficos y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

”En el contexto de esta política de Estado, el gobierno nacional deberá desarrollar las medidas prácticas y reglamentarias que le permitan responder adecuada y sostenidamente a los nuevos desafíos planteados por los avances británicos en el Atlántico Sur, instrumentando sus esfuerzos con un rigor profesional dotado de indudable sentido nacional y enmarcado en los bloques regionales que deberán respaldar nuestra posición ante la Unión Europea.

”Al propio tiempo, el gobierno nacional deberá realizar todas las acciones necesarias encaminadas a estrechar las relaciones bilaterales con los países de la región...” —que se está haciendo— “...y con todos los demás países afines, con el objetivo, entre otros, de afianzar su respaldo a la pronta reanudación de las negociaciones sobre soberanía con vistas a la recuperación de nuestros archipiélagos australes”.

Finalmente, la Coalición Cívica denuncia la ausencia total de políticas de Estado de exploración y de explotación sustentable de esos recursos en la zona de conflicto.

He concluido, señor presidente, y continuarán los señores diputados Morán e Iglesias.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Morán.** – Señor presidente: la presidenta de nuestro bloque ha planteado la postura política de acompañamiento a este proyecto donde se expresa el rechazo a la pretensión del Reino Unido a la mencionada exploración. Pero no podemos dejar de plantear dos cuestiones que son de política interna pero tienen una vinculación absoluta con el tema en tratamiento.

En primer lugar, quiero hacer mención a la cuestión de la falta de política de exploración de petróleo y la extensión y prórroga de concesiones a capitales ingleses en nuestra Patagonia. Particularmente, quiero hacer mías las palabras que el doctor Solari Yrigoyen planteaba en el documento: “Los petroleros ingleses no pueden ser enemigos en Malvinas y buenos muchachos en la Patagonia”.

Hago esta referencia porque los gobiernos de las provincias de Santa Cruz y Chubut han extendido la concesión, particularmente a Pan American Energy, primero hasta 2027 y luego hasta 2047, violando incluso la Ley de Hidrocarburos.

Como todos sabemos, la empresa British Petroleum tiene una parte importante de acciones de esa empresa, cuyo socio es Bulgheroni, y tanta vinculación tiene este tema que en el balance fechado el 31 de diciembre de 2009 de British Petroleum expresa que casi el 6 por ciento de sus acciones corresponde a un fondo de inversión llamado Black Rock y que tiene participación en la empresa que finalmente va a Malvinas a explorar en la plataforma. Éste no es un tema menor porque allí existe una clara vinculación.

También quiero mencionar la preocupación por la falta de control por parte del Estado nacional, como anteriormente mencionaba la diputada Carrió. Hace dos años, la diputada provincial mencionada y los diputados nacionales de la Coalición Cívica hemos planteado el envío de pedidos de informes, que lamentablemente ni siquiera fueron tratados en comisión. En ellos manifestábamos que en el paralelo 42, a menos de 1.500 metros de la costa, con dimensiones de un aeropuerto similar al interna-

cional de San Carlos de Bariloche, el magnate inglés Lewis ha construido un aeropuerto.

No sólo planteamos una preocupación sino también la decisión de la Coalición Cívica que desde hace muchos años viene señalando la necesidad de una política de control y de límites imprescindible en cuanto a la extranjerización de la tierra. En el año 2002, la Federación Agraria y la doctora Carrió plantearon proyectos en ese sentido; también la diputada Susana García.

Lo cierto es que cuando planteamos legislar sobre este tema no lo hacemos solamente desde un punto de vista de defensa de los recursos naturales.

Lo hacemos desde la importancia geopolítica que tiene esta cuestión para la soberanía de nuestro país.

Antes de terminar y pasarle la palabra al señor diputado Iglesias, quiero remarcar dos aspectos que muestran una clara contradicción en el gobierno kirchnerista. Por un lado, la desidia y la falta de control de este tipo de aeropuertos internacionales, como el que está en manos de un inglés y a dos horas de Malvinas.

En segundo lugar, remarco la hipocresía que existe entre el discurso nacionalista del gobierno –con el que a veces podemos coincidir– y la negociación del petróleo en la Patagonia con los mismos capitales ingleses que, directa o indirectamente, van a usufructuar de la plataforma de las islas Malvinas.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Iglesias.** – Señor presidente: en primer lugar quiero hacer una breve reflexión sobre el tema de la soberanía.

La soberanía en el siglo XXI no puede responder a los mismos parámetros que eran habituales en el siglo XIX. La soberanía ya no es plantar una bandera e incluir un territorio en el mapa. En un concepto moderno deben tenerse en cuenta la ausencia de una política demográfica, de recursos naturales y de una política energética.

No me voy a detener demasiado en este punto por los motivos que ha anunciado la doctora Carrió, pero la triste realidad es que la Patagonia está vacía y hablar de una ausencia de

política demográfica es ser muy indulgentes en la crítica.

La acumulación de pobres e indigentes en las periferias de las grandes ciudades del país y la Patagonia vacía son las caras de una misma moneda. Pensar que esto forma parte de la ausencia de una política demográfica y no de parte de un programa de clientelismo político es una concesión que hacemos provisoriamente al gobierno.

Está bien rescatar el concepto de soberanía, pero sería mejor si lo vinculáramos con una política demográfica de ocupación de todo el territorio del país.

También quiero llamar la atención sobre el tema de los recursos naturales, ya que actualmente están siendo extraídos de las cuencas mineras sobre la base de una legislación de la siempre criticada década del 90. Como consecuencia de esa legislación que está vigente, de los recursos naturales que se extraen sólo una pequeña proporción queda en el país.

También quiero llamar la atención sobre la ausencia de una política energética, porque nos ocupamos de la plataforma del extenso mar argentino sólo después de que Inglaterra envía una plataforma de exploración petrolera desde el otro extremo del mundo, lo que demuestra la ausencia de una política de Estado con respecto al sector energético.

Por lo tanto, el tema de la soberanía se inicia necesariamente con el rechazo de una potencia extracontinental en Malvinas, pero no se termina allí, ya que requiere una política de Estado en materia demográfica y de recursos naturales y energéticos.

Quiero cerrar mi discurso pensando no sólo en el pasado, sino también en el futuro, y el futuro es la Antártida. El tema de Malvinas esconde la cuestión de la Antártida y la explotación de sus recursos. El Tratado Antártico se vence en 2048, y ya hay potencias, como la Unión Soviética, que han plantado banderas y anunciado su voluntad de explotar esos recursos.

Por lo tanto, los temas de la Antártida y de las Malvinas están estrechamente ligados. Si bien no he coincidido con muchas de las apreciaciones de mi amigo y colega, el señor diputado Godoy, ex presidente de la Comisión de

Relaciones Exteriores y Culto, quiero rescatar una de las mejores iniciativas que ha tenido la Cámara en estos dos años.

Me refiero a la presencia de diputados argentinos y chilenos en una reunión conjunta en la Antártida, donde se fijaron dos criterios básicos. En primer lugar, el rechazo de la presencia de una potencia extracontinental en la zona. En segundo término, la postergación de la discusión del tema de la soberanía y de las disputas entre Chile y la Argentina en relación con la Antártida.

Pareciera que falta bastante para 2048, pero con la aceleración del tiempo que experimenta la sociedad global, en realidad, el tiempo no es demasiado. La pregunta es qué vamos a hacer con la Antártida. ¿La vamos a poner en el mapa mientras los chilenos, brasileros y británicos también la ponen en sus mapas y enseñan que la Antártida es chilena, brasilera o inglesa? ¿Tendremos una política activa con respecto a la Antártida?

Me parece que la presencia de diputados chilenos y argentinos y el acuerdo de postergar la discusión debe profundizarse con una propuesta. Creo que debemos explorar la posibilidad no sólo de postergar la discusión con respecto a la Antártida por determinado tiempo, sino que esto debe hacerse indefinidamente. Dado que nos estamos ocupando de la integración regional en el continente, debemos pensar en términos de una autoridad conjunta argentino-chilena en la Antártida. Me parece que esta posibilidad merece al menos ser considerada.

Esta presencia simultánea de la Argentina y Chile marca lo que debería ser una política activa presente para las Malvinas y para la Antártida, que es la integración regional. La soberanía nacional no se puede discutir en el siglo XXI a partir de una noción decimonónica, nacionalista y aislacionista, sino a partir de la integración regional. Sin integración regional, sin grandes países de la región que nos apoyen en la reivindicación básica de que ninguna potencia extracontinental debe tener territorios en Sudamérica, va a ser muy difícil que podamos avanzar más allá de hacer mapas, colocar banderitas y quejarnos en los foros de la ONU, sin que nada de esto se manifieste efectivamente en una soberanía sobre un territorio.

La unidad del bloque regional, del Mercosur, pero en particular de la UNASUR, que en materia de defensa tiene un contenido muy fuerte respecto del rechazo de la presencia extracontinental, debería ser la clave primera de una política activa para las Malvinas y, en el futuro, para la Antártida. Digo esto porque nos permite aliarnos a muchos actores regionales –me refiero claramente a Brasil– que tienen un interés directo en que no haya una presencia británica y, sobre todo, una presencia militar cercana a las costas de Sudamérica.

Me parece que ésta debería ser la prioridad de la política con respecto a Malvinas y tendría que incluir estos dos ejes: políticas de Estado a nivel nacional en materia demográfica y de recursos naturales y energética en el corto y mediano plazo y, en el más largo plazo, una política de integración regional que incluya la discusión “bloque a bloque” de los temas que tienen que ver con los últimos vestigios de una presencia colonial en las tierras y mares del Sur, que todo el bloque regional rechaza.

Es responsabilidad de la Argentina y de su gobierno hacer que las declamaciones sobre la soberanía se transformen en políticas de integración regional activas.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel**. – Señor presidente: por supuesto que nuestro bloque, como ya se ha manifestado, adhiere al proyecto en consideración.

Me voy a permitir hacer una breve referencia al marco histórico que desde el surgimiento de la nacionalidad rioplatense, a partir del momento de la decadencia del imperio español, fue signando y marcando la toma de conciencia de una cultura propia frente a la agresión que venimos sufriendo por parte de la corona inglesa desde 1806. Y digo “corona inglesa” porque es un eufemismo hablar de Reino Unido o de Gran Bretaña. Los ingleses no sólo nos agreden a los pueblos de la periferia sino también a los galeses, irlandeses y escoceses. La corona inglesa tiene, desde mi modesto punto de vista, una larga tradición de apropiarse del fruto del esfuerzo y del trabajo de otras naciones y pueblos. Sus museos están llenos de obras de arte robadas a distintas culturas del mundo y hasta de cadáveres.

Nosotros, felizmente, tenemos una tradición cultural distinta y, si bien no es éste el momento de profundizar sobre el tema, debemos tener en cuenta que la agresión inglesa a nuestro pueblo comenzó en 1806, continuó en 1807, se prolongó en los bloqueos de 1838, 1844 y 1845, y en más de una oportunidad en numerosas intervenciones sobre nuestras propias decisiones políticas internas.

La ocupación de las Malvinas fue debidamente reclamada y rechazada por el gobierno de la Confederación Argentina a partir de que se conoció, en 1834 o 1835, cuando llegaron las noticias a Buenos Aires.

La reivindicación de nuestros derechos ha sido constante a través de la historia, a veces con más y otras con menos énfasis. Coincidió con los señores diputados que han manifestado que deberíamos considerar globalmente las cuestiones de interés nacional, porque no se puede ser amigo para hacer negocios en la Argentina y, al mismo tiempo, estar usurpando parte de nuestro territorio.

Nuestro espíritu en esta instancia no es utilizar este tema para cuestiones de política interna. Creo que es preferible concentrarnos en aquellos aspectos que claramente nos unen a todos los argentinos, que podemos defender y reivindicar de cara a nuestra sociedad. Con esa intención me voy a permitir una reflexión, pero con toda sinceridad, sin ánimo de ser ofensivo, y mucho menos hacia ninguno de los colegas diputados.

Personalmente, pienso que la delegación de diputados que visitó el Parlamento inglés sufrió una emboscada. Fueron invitados y, mientras estaban recorriendo el Parlamento inglés –algo válido, legítimo y no cuestionable–, la corona inglesa estaba tomando decisiones que avanzaban sobre nuestra soberanía. Ante este hecho yo puedo tener dos actitudes. Una de ellas sería generar agitación con este tema, pero no es la intención. Lo que quiero pedir a todos es que en esta cuestión tengamos el cuidado, la reflexión, la meticulosidad y la debida relación con nuestra Cancillería para no ser víctimas de situaciones que yo calificaría de emboscadas.

Los colegas recibieron las invitaciones y tuvieron oportunidad de ver el funcionamiento del Parlamento inglés. Lo hemos visto como noticia y me parece que es una actividad per-

fectamente válida y legítima, pero no creo que les hayan informado de las decisiones que simultáneamente estaban tomando.

En aras de poner esto en el cauce de la mayor institucionalidad, pido a los colegas que, en el futuro, tratemos de evitar este tipo de situaciones en las que podamos participar de actividades en foros internacionales o en ciertos países, si no tenemos información suficiente, pues errónea e incorrectamente podríamos ser mostrados como partícipes de ciertos hechos, lo que seguramente los colegas, en el caso que mencioné, no querían.

Ésta es la reflexión que quería hacer, eludiendo cualquier actitud de chicana o de pretender utilizar maliciosamente este episodio. No creo que haya sido un error, porque los colegas no podían saber lo que harían los ingleses. Sólo advierto que debemos tener una mirada muy delicada ante posibles situaciones complicadas de política internacional. Formulo esta reflexión con el mayor respeto hacia los colegas que participaron de ese viaje.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cortina**. – Señor presidente: lo felicito porque es la primera vez que ocupa la Presidencia en su condición de vicepresidente 1º del cuerpo.

Fueron muchos los avatares del funcionamiento del Congreso de la Nación y las distintas vicisitudes de estos últimos meses. Sin embargo, por esas paradojas que tiene la vida parlamentaria, en esta sesión donde seguramente discutiremos los DNU y las reservas, tema que nos divide y en el que existen muchísimos puntos de vista diametralmente opuestos, estamos tratando en primer término un tema que nos une a todos.

Pienso que frente a tanta confrontación –que los socialistas siempre esperamos que sea de ideas– es bueno que haya temas en los que coincidimos. De eso se trata la democracia: confrontación de ideas e intereses, pero también coincidencias alrededor de grandes causas nacionales, y la de las islas Malvinas es una causa nacional, una de las más importantes que tienen las argentinas y los argentinos.

Desde el bloque hemos respaldado y respaldamos el accionar conjunto y consensuado que

han tenido prácticamente todas las bancadas en el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, que relataba el señor presidente de dicha comisión, diputado Atanasof.

Estamos frente a un nuevo acto unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña que profundiza la larga historia de usurpación de una parte de nuestro territorio nacional. Territorio nacional especial, porque nos recuerda a los argentinos y argentinas y a los hermanos de Latinoamérica, que sigue existiendo una lacra que viene desde lo profundo de la historia y que no ha desaparecido, que es el colonialismo y el imperialismo en el mundo.

Es un territorio especial para las argentinas y argentinos porque allí, en el frío y en la soledad, acompañados por todo el pueblo argentino y llevados al desastre por una dictadura genocida, dieron su vida cientos de jóvenes.

Por eso es que esta Honorable Cámara debe rechazar de manera contundente la pretensión de Gran Bretaña de avanzar en la exploración y explotación de hidrocarburos en nuestra plataforma continental.

Los socialistas queremos destacar la trascendencia que tuvo para la posición argentina el respaldo de los treinta y dos países de América Latina reunidos en la cumbre realizada en Cancún, México. Dicho respaldo regionalizó el reclamo y mostró la unidad de nuestro continente. De todos modos, los socialistas sentimos preocupación por el rol asumido por las Naciones Unidas.

Queremos hacernos eco de todas las manifestaciones del presidente de Brasil, Lula da Silva, en cuanto a cómo es posible que los británicos no cumplan con una resolución de la ONU cuando desde fines de la Segunda Guerra Mundial ocupan uno de los sillones permanentes del Consejo de Seguridad. ¿No se socava la autoridad de un organismo como la ONU cuando un país que integra su Consejo de Seguridad no acata sus decisiones?

Éstas son las reflexiones que vale la pena discutir en materia de política internacional en este nuevo siglo.

Sabemos que la diplomacia británica, para quitar entidad a los reclamos de nuestro país sobre las islas Malvinas, muchas veces alega la identificación de nuestros reclamos con intere-



ses electorales de turno. Por ello es necesario e importante que descontaminemos este debate de las vicisitudes y crispaciones del momento en la política de nuestro país y –aun respetando y reconociendo la existencia de diversos puntos de vista– hagamos un esfuerzo para no enturbiar este tema tan sensible para los argentinos.

En este mundo tan especial en el que vivimos necesitamos alimentar permanentemente y cuidar el recuerdo de estas causas nacionales, porque son justas. Es voluntad política de todos traducir esta causa en políticas de Estado que permitirán eludir, incluso, incongruencias y paradojas de la globalización, como por ejemplo que uno de los bancos que financian la extracción del petróleo en Malvinas sea uno de los encargados del canje de la deuda. Estas paradojas hay que recordárselas siempre a cualquier gobierno nacional, al actual y a los que vengan en el futuro.

A lo largo de nuestra historia los socialistas hemos considerado a las Malvinas como una gran causa nacional y colaborado para mantener, en la medida de nuestras posibilidades, este recuerdo y la persistencia en el tiempo del reclamo de nuestro país por estas queridas islas.

Tan así ha sido que fue Palacios quien trajo a este Congreso por primera vez la cuestión de Malvinas. Fue gracias a su libro, uno de los primeros de historiografía de Malvinas en nuestro país, que se prohibió imprimir en la Argentina mapas en los que no figuraran las islas como pertenecientes al territorio nacional.

Se puede decir que con Palacios, Malvinas –que hasta la década del 30 había sido una preocupación de la diplomacia argentina– comenzó a ser una preocupación y a instalarse en el corazón de todas las argentinas y de todos los argentinos.

Para finalizar, voy a citar a otro gran socialista, Guillermo Estévez Boero, que también fue un defensor ineludible del derecho soberano de la Argentina sobre las islas. Voy a leer seis renglones de lo que él nos decía en la Convención Constituyente de 1994: “Aquella batalla del 2 de abril de 1982 la ganaron los imperios. El tiempo dirá si el fallo definitivo mantendrá a esos imperios en la tierra que no les pertenece...” Y continúa: “...como lo mere-

ce la memoria de nuestros soldados muertos, como lo merecen los padres y los familiares de los caídos, como lo merecen los mutilados, los afectados psíquicamente; como lo merecen los argentinos que sumaron sin pedir nada a cambio en aquella causa de Malvinas, aun cuando debían afrontar tiempos difíciles, como lo merece América Latina, pongamos manos a la obra que las causas justas siempre triunfan”.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Basteiro**. – Señor presidente: el bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario quiere solicitar a la comisión que incorpore como antecedente el proyecto del diputado Martín Sabbatella –expediente 527-D.-2010–, que este bloque firmó en su totalidad, y se tenga en consideración para ser incorporado al dictamen de la comisión, el cual obviamente apoyamos. También nos sumamos a las expresiones vertidas por el señor miembro informante de la comisión y por algunos diputados que me antecedieron en el uso de la palabra.

Obviamente la situación de las Malvinas no es un hecho más en la soberanía de nuestro pueblo, de nuestra Argentina; no se trata de un diferendo limítrofe más. Aquí hay un muy viejo reclamo argentino de 167 años, desde la usurpación de nuestro territorio por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, que hace ya mucho tiempo ha generado esta actitud permanente en nuestro país de defender ese pedazo de tierra que nos pertenece, junto con las islas Sandwich del Sur y Orcadas del Sur y todos los territorios de ultramar.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. Basteiro**. – Este mismo Congreso, como dijeron algunos señores diputados, reconoce y expone ese territorio como parte integrante de la provincia de Tierra del Fuego, por lo cual es propio.

A partir de este reclamo histórico que tiene nuestro país en todos los organismos internacionales, en la OEA, en la ONU, con resoluciones prácticamente anuales, apoyadas casi en su totalidad, este derecho y este reclamo cada vez son más fuertes, más contundentes, logrando en los últimos tiempos la adhesión de muchos

países angloparlantes de la propia América, Latinoamérica o el Caribe, que también se han sumado.

En los últimos tiempos, en estos últimos meses, este reclamo que se viene haciendo ha tomado nuevamente envergadura y actualidad a partir de la decisión del Reino Unido de comenzar la explotación y exploración en la plataforma continental argentina al norte de la isla Gran Malvina, donde empresas británicas han comenzado a desarrollar este tipo de trabajos, lo cual obviamente ha generado el repudio de todos y cada uno de los bloques que han presentado proyectos.

A los fundamentos que se han expuesto a lo largo de este debate queremos sumar la especificación y aclaración de que también consideramos lógico y oportuno el decreto del Poder Ejecutivo 256/2010, del 16 de febrero, donde plantea que, en virtud de la situación descrita, violatoria de las resoluciones y compromisos de cooperación asumidos por ambas partes, la Presidencia de la Nación dicta y establece un decreto en virtud del cual todo buque que se proponga transitar por puertos ubicados entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur deberá solicitar una autorización previa.

Consideramos que es una medida mínima que, por lo menos, provocará dificultad a esta tarea de exploración y explotación que estas empresas petroleras han comenzado en nuestro mar. Consideramos y entendemos que se podría llegar a endurecer la propuesta implementando también en el tráfico aéreo sobre nuestro territorio cierta limitación y control a todo vuelo que vaya hacia las islas porque, obviamente, a través de este medio de transporte se puede llegar a sortear o esquivar esta imposición que el decreto presidencial impone a los buques que salgan de puertos argentinos.

Desde nuestro bloque queremos también plantear que el sentimiento que provoca en todos los argentinos la reivindicación de soberanía sobre nuestro territorio se vincula con que todavía está fresco el recuerdo de los 649 soldados muertos que provocó el conflicto del Atlántico Sur en el año 1982.

De antemano creíamos que este Parlamento iba a fijar una postura uniforme con respecto al repudio que se hace a la actividad del Reino

de Gran Bretaña. Sorprende que algunos bloques hayan impuesto objeciones a una política que, más allá de claroscuros o matices sobre los cuales podemos discutir, tendría que ser política de Estado. Frente a un hecho como éste es imprescindible que en este Parlamento la unidad de criterio y de acciones de todos los legisladores sea absoluta.

No creemos oportuno mostrar diferencias al respecto cuando se habla específicamente del tema Malvinas. Estoy convencido de que no hay un Parlamento británico que adopte la actitud de generar críticas a determinadas acciones. Tampoco creo que, más allá de la hermandad que nos unifica con Chile, se reivindicuen criterios de política sobre territorios como el de la Antártida, que incluso pueden llegar a generar un diferendo en el futuro.

Para que todos y cada uno de nosotros sigamos con en esta práctica de agudizar y sumar esfuerzos, este Parlamento debería tomar una decisión uniforme y no debería haber voces críticas cuando hablemos del tema Malvinas por el recuerdo de esos 649 muertos y por el reclamo histórico que nuestro país hace sobre ese territorio, tomando en cuenta la decisión de los países de la UNASUR, cuando treinta y tres presidentes de Latinoamérica y del Caribe manifestaron su apoyo al reclamo argentino, cuando mediante diarios ingleses se conoció la decisión del gobierno británico de enviar esa plataforma petrolera a nuestro mar. Por los motivos expuestos, adherimos al proyecto de la comisión.

Parafraseando el *Martín Fierro*, entendemos que si entre hermanos nos peleamos, nos van a devorar los de afuera. Por todo lo dicho, creo que estamos a tiempo de evitar esa situación.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia entiende que la propuesta formulada por el señor diputado preopinante de anexar como antecedente el proyecto por él mencionado lo decidirá la Cámara antes de votar el proyecto en consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: por supuesto que nuestro bloque adhiere al planteo formulado por el señor presidente de la Comi-

sión de Relaciones Exteriores y Culto. Además, se trata de un despacho que hemos suscrito.

Muy brevemente queremos hacer una consideración sobre cuál debería ser la política o la lectura de la situación, en función de encontrar también uniformidad en torno a los intereses a tener en cuenta.

La propia resolución a la que se refiere el despacho de la comisión habla claramente de la disposición transitoria primera de nuestra Constitución Nacional, que dice: “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

”La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”.

Lo que queremos agregar a los planteos efectuados es que la política en torno de las Malvinas debe ser tal que nos posibilite salir del conflicto caminando hacia la cooperación. La cooperación debe estar vinculada, sobre todo, a ese último párrafo de la disposición transitoria.

Entendemos que es necesario sostener mecanismos de negociación permanentes —de negociación en el terreno diplomático—, pero que, por sobre todas las cosas, tengan en cuenta el interés no sólo de los países sino, fundamentalmente, de las personas.

Los derechos y los intereses de los habitantes del continente y de las islas son para nosotros lo que debe constituir el interés prioritario en esa cooperación o negociación.

La política exterior no puede consistir en un choque permanente. Ni en éste ni en otros temas.

Esta Cámara debe hacerse cargo no solamente de la proclama que estamos efectuando en este momento, sino también de muchas otras medidas con las que estamos en deuda, como es la ampliación del reconocimiento de la condición de ex combatientes para muchos de aquellos que no cuentan todavía con el be-

neficio de haber sido siquiera contemplados dentro de la legislación.

Es importante que nos miremos fundamentalmente desde la memoria de todos aquellos que hoy han formado parte de nuestra invocación en los discursos. Pero también debemos hacerlo trabajando en favor de una Argentina en plenitud para honrar la vida que dieron tantos, teniendo en cuenta y no olvidando que muchos de los que dieron sus vidas en el conflicto por las islas Malvinas eran hijos de la pobreza y que también hoy los hijos de esos que dieron su vida siguen siendo víctimas de la misma situación de pobreza.

Por eso, creemos que, ante todo y por sobre cualquier conflicto irracional en el que se juegue la disputa del poder de los Estados, hay que tener siempre en mira, y por sobre cualquier otro tipo de interés, a las personas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Calchaquí.** — Señor presidente: a 200 años de los procesos independentistas latinoamericanos observamos nuevamente las ambiciones imperiales en clave de neocolonialismo.

Le toca a la Argentina desafiar esta avanzada neocolonialista, como lo entiende desde mi punto de vista también la región, tal como lo manifestó hace poco el Grupo de Río. No se trata solamente de una amenaza a la Argentina, ya que también constituye una amenaza latente para la región.

Hay muchas cosas que se dijeron en este recinto con las cuales acuerdo, y creo que esto tiene que ver con lo que dijo el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. También fue muy satisfactoria la exposición del vicepresidente de dicha comisión, el compañero Godoy.

Creo que hay un acuerdo consensuado de todos los integrantes de esa comisión que expresa la voluntad de este recinto en el sentido de que debemos tener una voz y una política únicas en materia de relaciones exteriores en lo que hace al conflicto con Gran Bretaña.

A pesar de eso observo que el tema sirve igualmente para dejar planteadas algunas suspicacias y mensajes cargados no sé con qué in-

tenciones. Seguramente, no es nada bueno para los argentinos, porque la causa Malvinas es de todos. Reitero que es una causa de la región y también de otros países que sí ven la avanzada neocolonialista de Gran Bretaña, lamentablemente refrendada de alguna manera por el Tratado de Lisboa, que también discutíamos, porque en él los británicos consideran como propios territorios extracontinentales. En este sentido, respecto de las islas Malvinas se ha pedido un refuerzo armamentístico para sus bases.

Ante todo este acontecer se dejan entrever suspicacias en este mismo recinto hablando, por ejemplo, de falta de políticas activas por parte del gobierno nacional. También se hace referencia al término “complicidad”. La verdad es que éstas son palabras cargadas de valores y de juicios que después son difíciles de borrar y que no ayudan demasiado para avanzar en materia de relaciones exteriores si todavía sentimos que, a pesar de las acciones del gobierno nacional, sigue habiendo situaciones de complicidad o falta de estrategias completas.

Entonces, tengo que hacer memoria y reparar. Las islas Malvinas hoy son parte de la provincia de Tierra del Fuego gracias a que hubo una acción concreta de la Cancillería avalando un proyecto de legisladores de esta Cámara tendiente a integrarlas definitivamente al territorio nacional.

Recuerdo que en la década del ochenta, con otras autoridades, con otros embajadores, con otros responsables de la política exterior, con otro gobierno, habiendo proyectos oficiales, habiendo proyectos de la Cámara de Senadores, las islas Malvinas tenían que dejar de ser parte de Tierra del Fuego, o por lo menos no ser incorporadas a esos últimos territorios a provincializarse, porque, en primer lugar, teníamos que recuperarlas o ejercer poder jurisdiccional sobre ellas.

Hubo bibliotecas de un lado y del otro. En la década del ochenta las islas Malvinas no pudieron ser provincializadas ni incorporadas al territorio ahora provincial. Eso ocasionó el veto en los años noventa: el tema de la jurisdicción tendiente a determinar a quién podían pertenecer las islas Malvinas llevó al veto.

Asimismo, en íntima relación con la política exterior de la época, las islas Malvinas no

pertenecían al territorio de Tierra del Fuego. Hoy, sí. Ésta es una política activa. La decisión del gobierno nacional fue de apoyar y avalar que las islas Malvinas se incorporaran a la provincia de Tierra del Fuego, última ley sobre el tema aprobada por esta Cámara.

Otra acción de política activa es que hace poco la señora presidenta de la Nación firmó un decreto para impedir que aquellos buques que asistieran a la plataforma petrolera Ocean Guardian pudieran salir de nuestras costas.

Otra política activa es que nuestro presupuesto prevé –si no me equivoco; y si es así, pido disculpas– una partida de casi cien millones de pesos de inversión para el polo logístico estratégico de la provincia de Tierra del Fuego, que es la puerta de entrada a la Antártida y que nos sirve mucho para la defensa nacional, porque allí se va a construir un puerto de asistencia a buques, ya que es un lugar estratégico para la defensa nacional y así se pondrá a resguardo de nuestros intereses sobre el territorio. ¿Eso no es política activa, no es decisión?

Por otro lado, dentro de poco la Dirección Nacional del Antártico se va a mudar a nuestra provincia para trabajar en las cuestiones científicas y en todo lo que hace a la región. ¿Esto no es política activa?

Creo que hay muchísimas acciones que este gobierno nacional ha llevado adelante en relación con la provincia de Tierra del Fuego con este concepto de política geoestratégica y que tiene que ver con la defensa de los intereses de Malvinas y de su soberanía.

¿No es política activa haber elaborado, en base a las presentaciones que hace muy poco realizó la señora presidenta de la Nación ante el Grupo de Río, la proclama de toda la región en defensa de los intereses de nuestros derechos soberanos sobre Malvinas?

Entonces, ¿dónde está la complicidad? ¿De qué complicidad les hablamos a los argentinos? Parece que es más fácil que nos pongamos de acuerdo con otros que con nosotros mismos en materia de relaciones exteriores y de defensa de nuestra soberanía.

Seguramente, me estoy olvidando de un montón de acciones que se llevaron a cabo sobre este tema. Otra muy importante fue la que voy a comentar. Más allá de que nos decían que

no íbamos a llegar a término con el reclamo de las 250 o 300 millas marítimas de jurisdicción que reclamábamos, se hizo la presentación ante la Convemar, pese a que decían que no teníamos los recursos, que no teníamos el “Irizar”, que no teníamos buques y demás. A pesar de todo eso, se hizo la presentación y llegamos a tiempo. Y eso lo hizo este gobierno.

Pregunto: ¿alguna vez podremos refrendar lo que hoy se ha presentado como un manifiesto de todos los presentes, por la pluralidad de voces que integran esta Cámara, sin ningún tipo de suspicacias? ¿En algún momento podremos lograr que los argentinos y nuestra sociedad sientan que nosotros estamos de acuerdo y decididos a defender los intereses de la patria? (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Mendoza.** – Señor presidente: he estado escuchando todos los discursos. Creo que los que somos de la generación del 80 no nos vamos a olvidar de la barbaridad que ha cometido un alcoholico y la junta militar que lo acompañaba. Si bien acepto todas las ideas, en este aspecto soy antidictadura.

Todos sabemos lo que ocurrió en el tema Malvinas: además del genocidio de los años de la dictadura, la locura de un hombre nos condujo a un conflicto, que permitió –lamentablemente, a través de muchos muertos– que todos los argentinos quisiéramos y defendiéramos la vuelta de la democracia.

He escuchado aquí algunas cosas de las que disiento. Esta diputada del Chaco lucha por la democracia, pero me parece terrorífico –más allá de que es bueno que tengamos memoria– seguir recordando políticas de 1800 o discutir si las llevó a cabo un partido u otro. Lo cierto es que en este momento está gobernando la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien fue votada democráticamente.

Todos sabemos –no nos hagamos los tontos y nadie va a inventar nada– que lo que prima en política exterior, en las relaciones modernas, son las negociaciones y los acuerdos. Todos los que estamos acá, aunque representemos diferentes corrientes políticas, luchamos porque las Malvinas son argentinas. Reclamamos y seguiremos reclamando, pero sin olvidar nunca

que no hay una política que sea de un gobierno o de otro gobierno; la política exterior se basa en las negociaciones y en plantear quejas ante organismos internacionales.

Los justicialistas, el Movimiento Nacional Justicialista, jamás claudicó en la estrategia política, no sólo desde el punto de vista del deber nacional sino también del nacionalismo, de proteger a nuestra República Argentina. El justicialismo fue el que más luchó contra la dictadura y el que más muertos lleva en sus espaldas.

No inventemos cosas que hay que rever o que hay que hacer. Cuando lleguemos a 2011 el pueblo argentino definirá democráticamente qué presidente o presidenta quiere; mientras tanto, tenemos que colaborar y adherirnos en un apoyo contundente de todos los argentinos en contra de la explotación que desde hace muchos años viene haciendo Inglaterra.

Por otro lado, quiero responder a una mención que se hizo aquí. Los justicialistas, el Movimiento Nacional Justicialista, vienen pregonando y luchando por la equidad y la igualdad –que algún día se darán– de las pensiones para aquellos combatientes que estuvieron en el continente. Al respecto, existen muchos proyectos. Me parece importante que estemos todos de acuerdo, y para eso hay que ser razonables. El otorgamiento de pensiones a los ex combatientes es una lucha de esta diputada desde hace muchos años, pero hay que ver de dónde se obtiene el financiamiento para que sean otorgadas en un pie de igualdad.

Quiero explicarles, desde el punto de vista humano, que tanto el que estuvo en las islas como el que estuvo en el continente sufrieron lo mismo: el terror a la muerte, sin mencionar una dictadura a la que no voy a avalar nunca.

Por eso, es importante señalar que esto no da para debatir –en el buen sentido del concepto– ciertas cosas...

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia le ruega que vaya finalizando su exposición, señora diputada.

**Sra. Mendoza.** – Ya concluyo, señor presidente.

Debemos apoyar desde el Parlamento y seguir insistiendo –por la memoria de nuestros

muertos— en que las Malvinas son argentinas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas.** — Señor presidente: en nombre del interbloque de Proyecto Sur brindo un apoyo decidido y caluroso a esta propuesta.

No quiero entrar en la cuestión, pero el tema Malvinas está íntimamente ligado con la recuperación del Atlántico Sur y con nuestras políticas de relaciones exteriores y de defensa, desde aquellos ignominiosos acuerdos de Madrid de 1989 y de Río de Janeiro de 1990.

Además, está la historia política de los últimos veinte años en relación con esta causa, que es sagrada y motivo de unidad para todos los argentinos y diputados que integran la Cámara.

Por lo tanto, es un tema enorme, pero creo que nos estamos yendo de la cuestión. Permanentemente escucho exposiciones como si estuviera en discusión la política nacional con respecto a Malvinas, como la política de recursos naturales, el petróleo, etcétera.

Tenemos muchísimas cosas para decir sobre todo esto. Estamos tan atrasados que los acuerdos de Lisboa de la Comunidad Económica Europea del 1º de diciembre de 2008 incluyeron a las islas Malvinas como territorio de la Unión Europea. Entonces, estamos muy atrasados y no podemos banalizar el debate o pasarlo de largo.

En consecuencia, propongo que aprobemos de una vez por todas esta declaración. Nosotros, como Proyecto Sur, hemos pedido preferencia para el expediente 551-D.-2010, que incluye un proyecto de ley sobre sanciones a sociedades o empresas que operan en la Argentina y tienen relación con la explotación petrolera en las islas Malvinas.

De lo que tengo miedo es de que si nos seguimos ocupando de esto —son las siete menos veinticinco de la tarde— se nos escamoteará el tema central de la sesión de hoy, que es la consideración de los DNU, que están ligados fundamentalmente a la siniestra historia de la acumulación de deuda o el desarrollo con endeudamiento, más el arrastre de la mayor estafa que se ha cometido en la historia nacional. Tenemos que abrir estos temas, y no quiero que

por rendir estos homenajes perdamos la ocasión de coronar esta primera sesión ordinaria.

Se trata de asuntos que no quiero subestimar, pero que no están en el orden del día; me refiero a la discusión de la política argentina con respecto a las Malvinas. En síntesis, damos todo nuestro apoyo a esta declaración y solicitamos que no nos explayemos en los homenajes, porque entonces estoy seguro de que hoy no trataremos el tema de los DNU.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** — Señor presidente: en primer lugar, me hago eco de la preocupación del señor diputado preopinante. Como ha quedado acreditado expresamente en los dichos y en las votaciones que hemos efectuado al inicio de esta sesión, no me cabe duda de que existe la voluntad política de tratar el tema de los DNU.

Sin embargo, no es menos importante referirnos al tema que nos ocupa, el de las islas Malvinas, porque tenemos que asumir que la decisión británica, que ha sido repudiada en forma inédita por 32 países en virtud de una decidida intervención de la presidenta de la Nación y de la Cancillería, no es un asunto menor, sino algo que nos debe preocupar a todos, porque en definitiva se están vulnerando la decisión de las Naciones Unidas y nuestra soberanía.

Desde el advenimiento de la democracia, y nosotros creemos que fundamentalmente desde 2003 en adelante, la Argentina ha tenido una política exterior activa importante. Bien decía la señora diputada Calchaquí que el año pasado, en oportunidad de considerarse el último proyecto de ley sancionado en este recinto, definíamos los límites de la provincia más nueva de la República Argentina, y lo hacíamos incluyendo nuestro irredento territorio de las islas Malvinas.

Cuando hablamos de las políticas de Estado nos referimos a aquellas que son las más importantes y trascendentes de un gobierno. En ese sentido, debemos reivindicar a gobiernos anteriores, es decir, ya sea la presidencia de Menem, la de la Rúa, las tres que tuvimos en una semana, la de Duhalde o la de Kirchner.

El año pasado, pese a los agoreros que pronosticaban el desastre y que estaban más inte-

resados en que la Argentina no actuase conforme a su conveniencia, se logró presentar ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar la conclusión de los trabajos de la COPLA, la Comisión de la Plataforma Continental, que nos permiten reivindicar nuestra soberanía sobre estos territorios que hoy son materia de exploración y de un avance violatorio de la Convención de las Naciones Unidas por parte de Gran Bretaña.

Entonces, no es una cuestión menor que la actitud de esta potencia que ocupa parte de nuestro territorio vulnera el derecho internacional, la voluntad explícita de los países de Latinoamérica y el derecho positivo nacional.

Aun así, la Argentina, por sus vías diplomáticas en Naciones Unidas y por sus vías efectivas en cumplimiento de la Convención de los Derechos del Mar, y fundamentalmente por su derecho interno, debe seguir avanzando en la defensa de su soberanía y de sus recursos naturales.

Esta decisión del Reino Unido viola la ley 23.968, porque la Argentina ejerce la soberanía sobre los espacios de la plataforma continental que hemos reivindicado y que nos corresponde por la Convención de los Derechos del Mar, que también suscribió el Reino Unido. También viola la propia ley de hidrocarburos, que alguna vez podremos modificar, seguramente para mejorarla.

Esa ley de hidrocarburos expresamente nos da la propiedad de los recursos naturales que se encuentran en la plataforma continental. Hasta las 12 millas marinas esa propiedad será de la provincia de Tierra del Fuego, y a partir de dicha distancia, de la República Argentina. Ésta es la situación de los espacios marinos en los cuales se encuentra explotando y explorando Gran Bretaña.

En función de ello, creemos que lo actuado por la Cancillería y el Poder Ejecutivo y lo que está llevando a cabo el Congreso Nacional en esta instancia no es un tema menor; es acompañamiento permanente a la vocación de negociación pacífica para recuperar nuestros territorios, en contra de aquellos que privilegian sus intereses económicos y fundamentalmente de algunos que creen que defender las Malvinas significa distraernos. Defender nuestra sobe-

ranía es defender nuestro patrimonio nacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Fadul.** – Señor presidente: como representante del pueblo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quiero expresar que el tema Malvinas tiene para mí –como seguramente para todos los señores diputados– un significado muy especial.

Más allá del sentimiento nacional tan profundo que todos los argentinos llevamos incorporado, me surgen recuerdos de momentos vividos en relación con la historia de Malvinas.

Recuerdo cuando hace ya muchos años –yo era chica– llegaba al puerto de Ushuaia el “Bahía Buen Suceso” con los ocupantes del DC-4 de Aerolíneas Argentinas desviado a las islas con el afán de sentar soberanía en el llamado Operativo Cóndor.

También afloran a mi memoria, y seguramente a la de otros tantos fueguinos y argentinos, los difíciles momentos de 1982, cuando en nuestra provincia se adoptó un sinnúmero de medidas preventivas, como el oscurecimiento, los aprestos militares, etcétera.

Asimismo, jamás olvidaré aquella jornada en la que aguardábamos angustiados el arribo de algunos amigos sobrevivientes del crucero “General Belgrano”.

Pero volviendo a estos tiempos, señor presidente, lo cierto es que desde mediados de 2009 los británicos han concretado acciones que sin duda agravan los intereses soberanos argentinos sobre nuestras islas Malvinas.

Hay una secuencia de hechos insoslayables. Sólo mencionaré tres: el emplazamiento en Malvinas de aviones de altísima tecnología, como los Typhoons; la protesta británica a la República Argentina por la sanción de la ley de límites que esta Cámara aprobó a fines del año pasado, y la llegada de la plataforma Ocean Guardian para iniciar la exploración de nuestros recursos naturales en Malvinas.

Por estos motivos, desde el bloque del Partido Federal Fueguino se presentaron algunas iniciativas, entre ellas un proyecto de ley concebido para sugerir soluciones en relación con el desarrollo estratégico de esta temática, que

descuento será debida y ampliamente debatido por esta Cámara.

Asimismo, quiero mencionar lo ocurrido durante la cumbre del Grupo de Río, a la que fuimos invitados todos los diputados de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Deseo destacarlo. No soy una diputada del oficialismo y allí estuvimos todos, porque Malvinas no es una causa de un partido político ni propiedad de nadie sino una causa nacional. Así fue entendido, y debo decir que escuché con gran beneplácito lo que dijeron en esa cumbre algunos presidentes de los países latinoamericanos y caribeños, en realidad todos, pero sólo mencionaré a dos de ellos.

Ya un señor diputado mencionó la encendida defensa de Lula cuando explicó claramente por qué entendía que las Malvinas eran argentinas y por qué respaldaba nuestra soberanía

También quiero destacar lo dicho allí por la entonces señora presidenta Bachelet cuando claramente y con su modo pausado de decir las cosas explicó que desde que es presidenta —así lo entendí yo— planteaba cada año en el Comité de Descolonización el reclamo de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas.

Las dos declaraciones del Grupo de Río fueron contundentes: el cumplimiento de la resolución 31/49 de Naciones Unidas y no sólo el reconocimiento de la controversia entre Gran Bretaña y la República Argentina en materia de soberanía sino también el respaldo de los legítimos derechos de nuestra República en esa disputa.

Días pasados leí en un diario nacional una entrevista de Hugo Alconada Mon a Guillermo Makin, quien en manifestaciones que comparto exponía: “La Argentina debe lograr que Chile, Uruguay y Brasil no les aporten suministros [...] a quienes arriben para las exploraciones petrolíferas”.

En congruencia con ese pensamiento es que en el día de la fecha he presentado un proyecto de resolución, que seguramente será debatido en las comisiones respectivas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que inste a los gobiernos del Mercado Común del Sur a que, en solidaridad con los derechos soberanos que nos asisten, se abstengan de brindar apoyo logístico y asistencia técnico-operativa a los buques

y aeronaves que tengan por objeto dar apoyo logístico a las empresas que realicen o pretendan realizar en el futuro acciones invocando ilegítimos derechos o permisos otorgados por una nación que no sea la República Argentina.

En el entendimiento de que con acciones positivas en un marco de paz elegiremos, sin duda, el camino adecuado para recuperar definitivamente nuestras islas Malvinas, al igual que algunos colegas diputados no puedo dejar de rechazar de modo contundente y enérgico el accionar unilateral e ilegítimo de Gran Bretaña sobre las islas Malvinas y el Atlántico austral.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. West.** — Señor presidente: brevemente quiero expresar el profundo sentimiento que despierta en nuestro pueblo la causa de Malvinas. Se trata de una causa regional en el marco del apoyo que consiguió nuestra presidenta en la Cumbre de América Latina y el Caribe.

Luego de semejante testimonio de todos los países de América Latina y el Caribe tuve la oportunidad de participar en representación de la República Argentina, junto con otros compañeros parlamentarios del Mercosur, en la sesión del 8 de marzo. Quiero comunicar al señor presidente y por su intermedio al cuerpo, que ese día se aprobó la declaración 2 del año 2010, cuya inclusión solicito con carácter de antecedente del tema que estamos considerando en el día de hoy.

Daré lectura de los cuatro puntos de la declaración del Parlamento del Mercosur, que son muy cortos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Susana Fadel.

**Sr. West.** — Dicho Parlamento declara: “1. Su enérgico rechazo a la decisión unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de pretender autorizar la exploración y explotación hidrocarbúrica en áreas de la plataforma continental circundante a las islas Malvinas.

”2. Su decisión de instar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cesar de inmediato ésta o cualquier otra acción unilateral similar.



”3. Su intención de hacer llegar esta declaración a todos los foros y organismos internacionales que correspondan a los efectos de promover por parte de los mismos el repudio a estas acciones unilaterales e ilegítimas.

”4. La necesidad de que todos los países hermanos de la región acompañen a la República Argentina, adoptando medidas tendientes a no cooperar con las tareas de exploración y explotación anunciadas por las empresas británicas”.

Pido que esto, señora presidenta —la felicito por estar ahí sentada—... (*Aplausos.*) ... se agregue al temario y a los antecedentes de lo que estamos tratando. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Fadel). — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez (A.)**. — Señora presidenta: seré muy breve porque creo que en este tema todos los bloques tenemos plena coincidencia respecto de tres cuestiones. En primer lugar, existe coincidencia respecto del legítimo reclamo de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas.

En segundo término, hay coincidencia en la consideración de la ocupación británica como una ocupación claramente ilegítima. Y en tercer lugar, todos coincidimos en que ha habido un pronunciamiento de las Naciones Unidas muy claro respecto de esta cuestión, porque varias resoluciones de ese organismo señalan que existe un conflicto y que ante la existencia de algún conflicto está vedada cualquier acción unilateral por parte de los países, y por lo tanto, la acción unilateral de Gran Bretaña de avanzar en la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona de conflicto, sobre la cual seguimos reclamando soberanía, es una acción abiertamente violatoria de la resolución de las Naciones Unidas.

En el mismo sentido, quiero señalar nuestra coincidencia respecto de las dos acciones llevadas a cabo por la Cancillería: la primera es la protesta inmediata ante el avance de Gran Bretaña en materia de exploración de hidrocarburos y la segunda es la acción llevada adelante con los otros países.

Por cierto, hubo una rápida reacción de los países de la región, que se pronunciaron a favor de la pronta reanudación de las negociaciones a efectos de recuperar la soberanía de la Argentina sobre su archipiélago. Ambas acciones fueron absolutamente correctas.

Dicho esto, y también que hay plena coincidencia, quiero por lo menos no contestar pero sí hacer alguna referencia respecto de lo planteado por algún diputado del Frente para la Victoria, más allá de que haya sido un planteo respetuoso. Efectivamente, hubo legisladores de la Argentina que realizamos un viaje a Gran Bretaña, pero fue previamente a la protesta, porque tuvo lugar unos días antes. Se trató de una delegación de legisladores de distintos partidos políticos. Fueron diputados de varios bloques, incluido el Frente para la Victoria; había una legisladora provincial del Frente para la Victoria.

El motivo del viaje tenía relación con temas tales como el funcionamiento parlamentario, el sistema de auditoría y el seguro de desempleo, pero más allá de eso, y no siendo el tema de la cuestión la situación de las islas Malvinas, obviamente en aquellas reuniones surgió este tema y toda la delegación presentó un planteo unánime, que es el planteo histórico de reclamo que venimos haciendo sobre la soberanía de las islas Malvinas.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. Pérez (A.)**. — A efectos de informar acerca de dicho viaje, quiero decir que la primera reunión que tuvimos en Gran Bretaña fue con los representantes de la embajada argentina en ese país. Aclaro esto porque efectivamente desde hace tiempo no hay embajador designado en ese país, pero sí nos reunimos con la gente de Cancillería, que estaba informada del viaje, y nos hicieron conocer la posición del Reino Unido, la cual replicamos en las pocas reuniones en las cuales se trató el tema Malvinas.

Esto lo quería aclarar porque es bueno no buscar diferencias en un tema donde no hay diferencias. Más allá de insistir en que ha sido planteado con respeto, quería hacer la aclaración. Lo importante acá es que hay unanimidad de criterios, y ésta está planteada por el recha-

zo y por el planteo que lleva adelante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, que está apoyado por todos los bloques.

También me ha tocado participar de la reunión de Parlasur, donde efectivamente todos los países integrantes de este organismo han ratificado la posición que recientemente ha planteado y señalado el señor diputado West.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: en homenaje a la brevedad y a que comparto cuál es el centro de la cuestión de esta sesión no voy a extenderme en el uso de la palabra. Solamente quiero decir que este tema no nos debe desunir. Hoy, no se discute aquí la política exterior argentina, y por el contrario esto nos debe unir más que nunca.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel.** – Señor presidente: sin ánimo de contradecir al presidente del bloque de la Coalición Cívica quiero decir que ningún diputado nacional del peronismo concurrió, pero esto no invalida ni desmerece que hayan concurrido los legisladores de ese bloque. Quiero solamente decir que de los diputados nacionales del peronismo no concurrió nadie.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez (A.).** – Me refería a un diputado provincial del Frente para la Victoria.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bertol.** – Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba pronunciar sobre este tema.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento de la Cámara se va a proceder a insertar los discursos y también a incorporar el expediente 527-D.-2010, conforme lo solicitado por el señor diputado Basteiro. También se hará la inserción del documento del Mercosur solicitada por el señor diputado West.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

Se deja constancia de que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Se harán las comunicaciones correspondientes. (*Aplausos.*)

## 14

### CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

#### I

SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
ANTE EL TERREMOTO OCURRIDO  
EL 27 DE FEBRERO DE 2010

#### II

PESAR Y SOLIDARIDAD POR EL TERREMOTO QUE  
AZOTÓ A LA REPÚBLICA DE HAITÍ  
EL 12 DE ENERO DE 2010

#### I

(Orden del Día N° 125)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Atanasof y otros, el de la señora diputada Bullrich y otros, el del señor diputado Oliva y otros y el de la señora diputada Hotton y los proyectos de resolución del señor diputado Morante y el del señor diputado Gullo por los que se expresa solidaridad con el pueblo y gobierno chilenos ante el terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más profunda solidaridad con el pueblo y gobierno de la República de Chile ante uno de los terremotos más grandes de su historia, ocurrido en la

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

madrugada del 27 de febrero de 2010, y que causó pérdidas irreparables.

Sala de la comisión, 10 de marzo de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ruperto E. Godoy.  
– Margarita R. Stolbizer. – Omar C.  
Félix. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo  
E. López Arias. – Ricardo L. Alfonsín.  
– Nélide Belous. – Patricia Bullrich. –  
Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí.  
– Luis F. J. Cigogna. – Alicia M.  
Comelli. – Carlos M. Comi. – Carlos A.  
Favario. – Carlos S. Heller. – Fernando  
A. Iglesias. – María L. Leguizamón.  
– Marta G. Michetti. – Alberto N.  
Paredes Urquiza. – Agustín A. Portela.  
– Fernando E. Solanas. – Silvia B.  
Vázquez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Atanasof y otros, el del señor diputado Bullrich y otros, el del señor diputado Oliva y otros y el de la señora diputada Hotton y los proyectos de resolución del señor diputado Morante y el del señor diputado Gullo por los que se expresa solidaridad con el pueblo y gobierno chilenos ante el terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, luego de un exhaustivo análisis acuerda en unificarlos y dictaminarlos favorablemente como proyecto de declaración.

*Alfredo N. Atanasof.*

#### ANTECEDENTES

1

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Manifiestar su solidaridad con el pueblo y el gobierno de la República de Chile, ante el terremoto que asoló a la nación trasandina, el 27 de febrero de 2010.

*Antonio A. Morante.*

2

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

La más profunda solidaridad con el pueblo y gobierno de la República de Chile ante uno de los te-

rrerotos más grande de su historia, ocurrido en la madrugada del día 27 de febrero, que causó pérdidas irreparables.

El luto que hoy embarga a la ciudadanía chilena es nuestro luto, por ello ofrecemos nuestras sentidas condolencias a todas las familias chilenas que han sufrido la pérdida de sus seres queridos y asumimos el compromiso de apoyar y gestionar las acciones que resulten necesarias para iniciar el proceso de recuperación.

*Alfredo A. Atanasof. – Francisco De Narváez.  
– María L. Leguizamón. – Marcelo E.  
López Arias. – Eduardo P. Amadeo.*

3

##### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Pesar por el sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010 en la República de Chile y manifiesta su solidaridad con el país hermano.

*Patricia Bullrich. – Griselda A. Baldata.  
– Fernando A. Iglesias. – Héctor H.  
Piemonte. – Hilma L. Ré.*

4

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Manifiestar su inquebrantable solidaridad, así como también su pesar y desconsuelo, con el pueblo hermano y vecino de la República de Chile, a raíz de la tragedia causada por el sismo –y sus réplicas– acaecidos los días 26 y 27 de febrero pasado, que produjeron una situación devastadora, dejando cientos de personas fallecidas, heridas y desaparecidas, cuyos destinos se desconocen hasta el momento y provocando una catástrofe inconmensurable en sus ciudades, destruyendo viviendas, edificios, y otros bienes, en la mayoría de los casos irrecuperables.

2) Expresar su beneplácito por las medidas ordenadas por la señora presidenta de la Nación Argentina, doctora Cristina Fernández de Kirchner, quien expresando y representando la solidaridad del pueblo argentino todo, ha anunciado el envío inmediato de ayuda humanitaria al lugar de la tragedia, demostrando como lo hizo no hace mucho con la república hermana de Haití, el espíritu fraterno que une a nuestras sociedades latinoamericanas.

3) Quedar en estado de alerta y convocar a la comunidad regional e internacional a los fines de que, en forma mancomunada, presten su inmediata ayuda y apoyo al pueblo de Chile, no sólo a nivel humanitario en estos primeros momentos trágicos, sino también

apuntando a la reconstrucción integral de las zonas más castigadas del país hermano, tan gravemente afectado por los sucesos referidos.

*Juan C. D. Gullo.*

5

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Expresar nuestras condolencias y solidaridad con el gobierno y el pueblo chilenos, a raíz de las importantes pérdidas humanas y materiales sufridas a causa del fuerte terremoto de más de 8 grados, ocurrido en la madrugada del 27 de febrero de 2010.

*Cristian R. Oliva. – Norma Abdala de Matarazzo. – Daniel A. Brue. – José A. Herrera. – Ana Z. Luna de Marcos. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge R. Pérez.*

6

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Pesar por el sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010 en la República de Chile y manifiesta su solidaridad con ese país.

*Cynthia L. Hotton.*

7

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con el pueblo chileno luego del terremoto de 8,4 grados en la escala de Richter que azotó el sur del país vecino y generó pérdidas irreparables y graves daños económicos. Además se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Defensa, se brinde toda la ayuda al alcance de nuestro país para colaborar en las actividades de asistencia a las víctimas, reconstrucción de infraestructura civil, asistencia humanitaria de la población y otras cuestiones conexas.

*Alicia M. Comelli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de febrero próximo pasado la República de Chile fue azotada por un terremoto de gran magnitud. El sismo devastó la zona centro y sur del país y dejó centenares de muertos, afectando más de un millón y

medio de viviendas, y generando grandes destrozos en la infraestructura de las ciudades castigadas dejando sin servicios básicos a gran parte de la población.

Luego del desastre, se instaló en el país trasandino un tenso clima de desestabilización social producto de los saqueos y la falta de asistencia debido al pésimo estado de rutas, caminos y aeropuertos que impedían el acceso a las zonas de mayor devastación. Esta tragedia nos moviliza a manifestar nuestro apoyo y a solidarizarnos con el gobierno y pueblo chileno en estos momentos tan difíciles.

Históricamente ambos países se han encontrado unidos por lazos que van más allá de lo geográfico, y a pesar de distintas posiciones sobre determinados temas en el pasado, el vínculo de hermandad y la cooperación han primado. La integración de nuestros pueblos y el trabajo conjunto de nuestros gobiernos deben ser el camino para la reconstrucción de nuestro hermano trasandino.

Es por ello que la Argentina no debe limitarse sólo a la expresión de deseos de una pronta recuperación de Chile sino que debemos realizar todos los esfuerzos a nuestro alcance para ofrecer la colaboración e infraestructura de que dispone la Argentina para colaborar con los difíciles momentos que vive el pueblo chileno. Desde ya que expresamos nuestras condolencias a las personas que sufrieron la pérdida de sus familiares, y al pueblo de Chile en su conjunto.

También consideramos que, ante catástrofes naturales de este tipo o como la ocurrida en Haití, la comunidad internacional debe prestar su apoyo y poner a disposición de los pueblos que sufren los embates de la naturaleza todos los esfuerzos y equipamientos a disposición para colaborar en la pronta reconstrucción y la superación de tan duro momento.

En dicho sentido es que solicito al Poder Ejecutivo que ponga a disposición del país trasandino toda la infraestructura y los recursos humanos con que cuenta nuestro país para colaborar en los trabajos de reconstrucción y fortalecer el esfuerzo y trabajo mancomunado con los países de la región en miras de la integración, los planes estratégicos regionales y las acciones conjuntas de los distintos gobiernos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Alicia M. Comelli.*

II

**(Orden del Día N° 126)**

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de la señora diputada Giudici y de la señora diputada Areta; y de

resolución del señor diputado Gullo, por los que se expresa pesar por el terremoto que azotó la República de Haití el 12 de enero de 2010 y solidaridad con el pueblo de ese país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar y su solidaridad por el terremoto que azotó a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, el 12 de enero de 2010, que ocasionó la muerte de miles de personas y la destrucción de la ciudad.

Sala de la comisión, 10 de marzo de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Ruperto E. Godoy.  
– Margarita R. Stolbizer. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias.  
– Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi.  
– Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli.  
– Carlos A. Favario. – Irma A. García.  
– Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton.  
– Daniel Katz. – Julio Ledesma. – María L. Leguizamón. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Federico Pinedo.  
– Agustín A. Portela.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar los proyectos de declaración de la señora diputada Giudici y de la señora diputada Areta y de resolución del señor diputado Gullo por los que se expresa pesar por el terremoto que azotó la República de Haití el 12 de enero de 2010 y solidaridad con el pueblo de ese país, luego de un exhaustivo análisis acuerda en unificarlos y dictaminarlos favorablemente como proyecto de declaración.

*Alfredo N. Atanasof.*

### ANTECEDENTES

1

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Manifiestar su inquebrantable solidaridad con el pueblo hermano de la República de Haití, a raíz de la tragedia causada por los sismos acaecidos el día 12 de enero pasado, que produjeron una situación devasta-

dora, dejando cientos de miles de personas fallecidas, heridas y desaparecidas, cuyos destinos se desconocen hasta el momento, agravando de tal modo la situación de una población de por sí ya castigada por la miseria y la pobreza, y a la vez provocando una catástrofe inconmensurable en sus ciudades, destruyendo viviendas, edificios, y otros bienes, en la mayoría de los casos irrecuperables.

2) Expresar su beneplácito por las medidas ordenadas por la señora presidenta de la Nación Argentina, quien envió en forma inmediata ayuda humanitaria al lugar de la tragedia, demostrando una vez más su espíritu solidario con los más necesitados y el respaldo de su sentimiento de profunda hermandad con los países de Latinoamérica y el Caribe, que representa el sentir del pueblo argentino en su conjunto.

3) Convocar con carácter de urgente a la comunidad regional e internacional a los fines de que, en forma mancomunada, presten su inmediata ayuda y apoyo al pueblo de Haití, no sólo a nivel humanitario en estos primeros momentos trágicos, sino también apuntando a la reconstrucción integral del país hermano tan gravemente afectado por los sucesos referidos.

*Juan C. D. Gullo.*

2

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su profundo dolor por el terremoto que azotó a Puerto Príncipe, Haití, el día 12 de enero de 2010, de una magnitud de 7.0 grados y que cobrara la vida de miles de personas y la destrucción de la ciudad.

*Silvana M. Giudici. – Miguel A. Giubergia.  
– Juan P. Tunessi.*

3

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa su solidaridad con el pueblo y gobierno haitianos ante el devastador terremoto sufrido el 12 de enero próximo pasado, agravando la crítica y dolorosa situación en la que vive la población de ese país.

*María J. Areta.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Atanasof.** – Señor presidente: nuestro continente ha sido sacudido en los últimos meses: el 12 de enero, Haití, y el 27 de febrero, Chile, y esto provocó que una gran cantidad de diputados presentaran sendos proyectos.

Todos han sido unificados en dos declaraciones que expresan el profundo dolor y la inquebrantable solidaridad tanto con el pueblo de Haití como con el de Chile.

Hemos conversado con los representantes de diferentes bloques y arribado a un acuerdo en el sentido de solicitar se pongan en consideración estas dos declaraciones que ya están en conocimiento de los legisladores, se permita la inserción de las expresiones de los señores diputados y se haga un minuto de silencio en homenaje a quienes perdieron su vida en ambos terremotos.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Godoy.** – Señor presidente: quiero ratificar lo que ha dicho el señor diputado Atanasof en el sentido de que son proyectos que se han podido conciliar y consensuar.

Como habitantes de la provincia de San Juan sentimos muy fuerte el sismo que se produjo en Valparaíso, Chile.

Rápidamente, el gobierno argentino mostró su solidaridad. Hicieron lo mismo los gobiernos provinciales que limitan con Chile, porque existe una relación muy fuerte de carácter geográfico, histórico y cultural.

Lo que he comentado nos debe llamar a la reflexión, porque pone en evidencia los niveles de desigualdad, de exclusión y de pobreza que existen en países de América Latina y del Caribe.

Fíjense que el terremoto que se produjo en Haití fue mucho menor en intensidad que el de Chile, pero, prácticamente, se derrumbó todo Haití y tuvieron muchas más víctimas por la caída de sus viviendas e infraestructura.

Asimismo, el cataclismo de la república hermana de Chile también ha generado inconvenientes en los sectores más humildes. De ahí la fuerte solidaridad que debemos tener con estos dos países.

En el caso de Haití se trata de una nación que tiene una importante deuda externa, con un aparato productivo prácticamente desmantelado, que va a precisar se le condonen dichas

deudas, y se le brinde una gran asistencia de los distintos organismos internacionales.

En Chile se habla de que se van a gastar casi 30 mil millones de dólares en su reconstrucción pero, como decía, esto pone en evidencia la tremenda desigualdad y pobreza que tenemos en la región.

Por lo tanto, adherimos a los dos proyectos transmitiendo nuestra solidaridad a los pueblos de Chile y de Haití.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Fadul.** – Señor presidente: si bien habíamos acordado insertar nuestro discurso, desde este bloque quiero manifestar nuestra profunda solidaridad con los pueblos afectados.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Quiroga.** – Señor presidente: de la misma forma, el bloque de la Unión Cívica Radical adhiere y manifiesta sus condolencias por las tragedias ocurridas tanto en Haití como en Chile.

Debemos pensar que ningún lugar de la Tierra puede estar exento de estas situaciones. Por eso, acompañamos con profundo sentimiento el momento que viven ambos pueblos.

También debemos recordar que con Chile compartimos una frontera que es la segunda en extensión entre dos países del globo terráqueo, además de muchas relaciones de hermandad que provienen de la historia y que nos proyectan hacia el futuro, lo que nos hace ser plenamente solidarios en nuestra toma de conciencia de la tragedia que han vivido los pueblos de las dos naciones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Cortina.** – Señor presidente: desde el bloque del Partido Socialista nos solidarizamos con nuestros hermanos de Chile, como también con el pueblo de Haití por el desgraciado terremoto que han sufrido.

Vamos a apoyar los dictámenes consensuados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de los que hizo mención su presidente, el señor diputado Atanasof.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. De Marchi.** – Señor presidente: en el mismo sentido, el Interbloque Propuesta Federal adhiere a los dictámenes emitidos por la comisión, solidarizándonos con los pueblos de Haití y de Chile.

En mi caso puntual, siendo mendocino, hemos sentido muy cerca el movimiento en Chile. Hemos vivido el terremoto en las provincias de Mendoza y San Juan, y lo escuchaba recién al diputado Godoy expresarse en el mismo sentido. Sabemos de la angustia y del dolor que se siente en esos momentos y de la enorme valoración que se hace cuando llega una mano, cuando llega un manto de solidaridad de nuestros vecinos.

Así que adherimos a esta expresión de solidaridad, y desde luego acompañamos los dictámenes emitidos por la comisión correspondiente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Basteiro.** – Señor presidente: al igual que los diputados preopinantes, el bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario expresa su solidaridad a los pueblos hermanos de Chile y de Haití frente a esta lamentable situación que han padecido en el último tiempo debido a los terremotos que han generado miles de víctimas en ambos países.

La fuerza de la naturaleza no distingue entre países más o menos desarrollados cuando cae implacable sobre pueblos y ciudades. Lo mismo le ha sucedido a naciones desarrolladas, como Estados Unidos. La ciudad de Nueva Orleans fue víctima de un hecho sobrenatural que provocó fuertes tormentas, inundaciones y miles de muertos. Estos fenómenos también suceden en países del Primer Mundo. Lamentablemente, ahora están ocurriendo en países hermanos latinoamericanos, por lo que queremos adherir a esta demostración de solidaridad del Parlamento Argentino.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Olmedo.** – Señor presidente: quiero también adherirme a esta declaración de la Cámara de Diputados, pero deseo agregar algo: en Salta también sufrimos el terremoto. Murieron dos personas, que eran argentinas, y también falleció otro señor que se cayó de un cerro días atrás. Por este motivo, hoy está cortada la ruta hacia Chile.

Por lo tanto, como diputado por Salta también quiero pedir la solidaridad de toda la Argentina porque, si bien fueron tres los muertos, los problemas estructurales que existen en Campo Quijano y en otras localidades de la provincia son muy serios. Ante un eventual nuevo sismo seguramente va a haber muchos problemas y complicaciones para la gente.

Por lo tanto, así como miramos a otros países, también sería bueno mirar al interior de nuestro país.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Si hay asentimiento, se van a votar en un solo acto el proyecto de resolución contenido en el expediente 216-D.-2010, por el que se expresa solidaridad con el pueblo y el gobierno de la República de Chile ante el terremoto que ocurrió el 27 de febrero 2010, y el proyecto de declaración contenido en el expediente 26-D.-2010, por el que se expresa pesar y solidaridad por el terremoto que azotó a la República de Haití el 12 de enero de 2010.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Dando por entendido que hay asentimiento de la Cámara para insertar en el Diario de Sesiones las expresiones que los señores diputados deseen, se van a votar los dos proyectos de declaración en una única votación.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Quedan sancionados los proyectos de declaración<sup>1</sup>.

Se deja constancia de que la votación ha sido unánime. Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 15

### PRIMER ENCUENTRO DE ARTISTAS VISUALES

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Encuentro de Artistas Visuales, a realizarse el próximo 10 de abril de 2010, en conjunto entre Club Cultural Chacras de Coria y

<sup>1</sup> Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 205.)

Espacios del Monte del artista Pablo Lavoisier, en la localidad de Chacras de Coria, en la provincia de Mendoza.

*Omar B. De Marchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Mendoza, al pie de la montaña se encuentra Espacios del Monte, taller de Pablo Lavoisier, conocido artista de la provincia.

Espacios del Monte es un lugar de trascendente interés cultural y natural, ya que conjuga no sólo el trabajo artístico, sino también un parque nativo donde se destaca la conservación de la flora y fauna autóctonas.

A su vez, el Club Cultural Chacras constituye un ámbito de arte conformado por artistas independientes autoconvocados, cuyo objetivo principal es el desarrollo y la expresión de proyectos vinculados al arte, a fin de consolidar un polo cultural de amplia apertura en Chacras de Coria, con proyección a toda la provincia de Mendoza y al país.

Aunando experiencias y en la seguridad de que el trabajo en conjunto potencia el accionar cultural, Espacios del Monte y Club Cultural Chacras han decidido organizar el evento cultural que se declara de interés de esta Honorable Cámara, el próximo 10 de abril de 2010, del que participarán sesenta (60) artistas visuales de la provincia de Mendoza, constituyendo una iniciativa digna de destacar y emular.

Es de importancia destacar que el arte no es algo que decora sino que nos habla y describe un mundo, nos representa y nos une a través de percepciones y afectos.

Por los motivos expuestos y ante la importancia de apoyar las manifestaciones artísticas para generar y afirmar una identidad fuerte y genuina, solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

*Omar B. De Marchi.*

**Sr. Presidente (Fellner).** – En consideración el proyecto de resolución del señor diputado De Marchi contenido en el expediente 880-D.-2010, por el que se declara de interés cultural el Primer Encuentro de Artistas Visuales a realizarse en la provincia de Córdoba.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

Se harán las comunicaciones pertinentes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 205.)

#### 16

#### DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL DECRETO 298/10 DE FECHA 1º DE MARZO DE 2010

**Sr. Presidente (Fellner).** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el que se declara la invalidez y nulidad absoluta e insanable del decreto de necesidad y urgencia 298, de fecha 1º de marzo de 2010, Orden del Día N° 122.<sup>2</sup>

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 298/2010, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y que ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Declarar la invalidez y nulidad absoluta e insanable del decreto de necesidad y urgencia 298/2010 por la violación a sabiendas de las normas constitucionales aplicables y todo acto posterior que verse sobre el mismo objeto (*ex nunc*).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de marzo de 2010.

*Luis P. Naidenoff. – Rubén O. Lanceta.  
– Marcela V. Rodríguez. – Enrique L. Thomas. – Juan P. Tunessi. – Ramón J. Mestre. – Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá. – Luis A. Juez.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

<sup>2</sup> Al poner el señor presidente en consideración el asunto, el Orden del Día N° 122 se hallaba en proceso de impresión.



### 1. Consideraciones generales

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional dice: “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón<sup>1</sup> señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, mas la urgencia, mas los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y b) su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

### 2. Análisis del DNU

#### 2.1. Decreto 298/2010

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU, número 298/2010, publicado en el Boletín Oficial del 1º de marzo de 2010, bajo el número 31.853, página 2, dictado por el Poder Ejecutivo nacional; establece, con la finalidad de la disminución del costo financiero por ahorro en el pago de intereses, crear el Fondo del Desendeudamiento Argentino que se destinará a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010, integrado por hasta la suma de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000.), que el Banco Central de la República Argentina deberá transferir al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad (artículo 1º); el fondo creado será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo (artículo 2º); el Banco Central de la República Argentina recibirá como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional consistente en una letra intransferible denominada en dólares estadounidenses (u\$s), a diez (10) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa Libor anual menos un punto porcentual.

<sup>1</sup> Midón, Mario A. R. *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*. La Ley. 2001. Buenos Aires, página 120.

Los intereses se cancelarán semestralmente (artículo 3º); el instrumento referido en el artículo anterior se considerará comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y no se encuentra comprendido por la prohibición de los artículos 19 inciso a) y 20 todos de esa norma (artículo 4º); la operación de crédito público necesaria para la constitución del Fondo del Desendeudamiento Argentino es una de las operaciones incluidas dentro de la autorización otorgada por el artículo 43 de la ley 26.546 (artículo 5º); se crea, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda compuesta por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas. El cometido de dicha comisión será el seguimiento, verificación y control de los pagos que se realizan con el Fondo del Desendeudamiento Argentino (artículo 6º); y por último el presente decreto establece, que regirá a partir de la fecha de su dictado, se dará cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación creada por la Ley 26.122 (artículo 7º).

## 2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, a saber:

– Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

– El decreto no ha sido presentado por el jefe de Gabinete.

– La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial, que se avoca de oficio.

## 2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

– Principio general: “... El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

– Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”<sup>1</sup> que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.<sup>2</sup>

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 298/2010 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad. Es así, que como fundamento principal el decreto alega que:

“...Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes...”.

<sup>1</sup> Fallos, 322: 1726, considerando 9, párrafo 1.

<sup>2</sup> Fallos, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, *La Ley*, 2004, Bs. As., página 1259.

Como se puede apreciar no existe acreditación de la urgencia declarada en el DNU 298/2010 estamos solamente ante un argumentación dogmática. En este sentido, recordemos que no es posible el dictado de estos remedios de excepción bajo criterios de mera conveniencia, puesto que la Constitución Nacional no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de los contenidos materiales mediante un decreto.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder.<sup>1</sup>

### 3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción. El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes.

En este sentido, del propio DNU 298/2010 se desprende que no existe urgencia, lo que realmente acontece es que la presidenta quiere saltar el control parlamentario del Congreso Nacional, por ello dicta un nuevo decreto de necesidad y urgencia para crear un nuevo fondo, esta vez bajo el nombre del Fondo del Desendeudamiento Argentino. Pero, como se expresó *ut supra*, no existe la urgencia que requiere la jurisprudencia citada<sup>2</sup> para que el Poder Ejecutivo pueda dictar esta medida de carácter excepcional.

Asimismo, cabe traer a colación la posición sostenida al dictaminar sobre la invalidez del DNU 2.010/2009. En esta oportunidad, tampoco existió el presupuesto habilitante (la urgencia) para el dictado de estas medidas de excepción. Asimismo, se expresó en aquella oportunidad que si bien en los considerandos de tal disposición se expresaba que existía una “urgencia”, tal apreciación no es cierta porque los más importantes vencimientos de la deuda acontecen en agosto del año 2010, obviamente, demuestra objetivamente que no existía, ni existe actualmente, tal urgencia ya que a partir del 1º de marzo estaría sesionando regularmente el Congreso, y por ende, se podría concretar el pleno ejercicio de este órgano de su inexcusable intervención en determinar la finalidad de las reservas en divisas del BCRA.

A través del DNU 298/2010 se está cometiendo una gravísima afrenta a la denominada independencia del Banco Central. En este sentido debemos aclarar que estamos ante una entidad autárquica con características especiales regida por las disposiciones

de la Carta Orgánica del Banco Central (ley 20.539 y modificatorias) y las demás normas legales concordantes (verbigracia: ley 23.928 - Ley de Convertibilidad), que determinan que la misión primaria y fundamental del Banco Central es preservar el valor de la moneda. Por ello esta institución deberá desarrollar una política monetaria y financiera dirigida a salvaguardar las funciones del dinero como reserva de valor, unidad de cuenta e instrumento de pago para cancelar obligaciones monetarias, en un todo de acuerdo con la legislación que dicte el Honorable Congreso de la Nación.

Por otro lado, expresamente establece el artículo 3º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina que la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera del Banco Central no estará sujeta a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional. Asimismo, expresa el mismo artículo que el Banco Central no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

Y es por esta razón que el Banco Central es independiente del Poder Ejecutivo de turno. Con este nuevo DNU el gobierno está avasallando nuevamente la independencia de este organismo.

Es por ello que se altera la división de poderes al invadir una zona de reserva legislativa porque es el Congreso quien posee las facultades de reglamentar el funcionamiento del BCRA, de arreglar el pago de deuda pública y de fijar el valor de la moneda (artículo 75, incisos 6, 7 y 11 de la Constitución Nacional).

Por otro lado debemos destacar que estamos ante una grave afrenta ante un poder de la Nación, el Congreso Nacional, y a la Nación Argentina, al haber inaugurado por primera vez en la historia las sesiones ordinarias (asamblea) del Congreso Nacional, y nada menos que en el año del Bicentenario, comunicando que creaba el Fondo del Desendeudamiento por medio de un decreto.

En síntesis, lo que hace el DNU 298/2010 es apropiarse de competencias que el constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional, como es el pago de la deuda y la reglamentación de la banca federal.

Asimismo, recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, a fin de ejer-

<sup>1</sup> Fallos, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, *La Ley*, 2004, Buenos Aires, página 1259.

<sup>2</sup> Ver cita 2.

cer un debido control, es que esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone declarar su invalidez.

*Luis P. Naidenoff. – Rubén O. Lanceta.  
– Marcela V. Rodríguez. – Enrique L.  
Thomas. – Juan P. Tunessi. – Ramón J.  
Mestre. – Liliana T. Negre de Alonso. –  
Adolfo Rodríguez Saá. – Luis A. Juez.*

#### INFORME DE LA SEÑORA DIPUTADA MARCELA V. RODRÍGUEZ

##### I. Introducción

En el diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, que establece el principio de división de poderes, el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad. Esta facultad recae, exclusivamente, en el Congreso de la Nación.

Como veremos, únicamente cuando éste no pueda cumplir su función, o cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad a través de su actuación, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo.

Con anterioridad a la reforma constitucional del año 1994, la Constitución Nacional vedaba esta posibilidad. El texto de nuestra Carta Magna expresaba que: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

A pesar de esta expresa prohibición constitucional, el constante dictado de los decretos de necesidad y urgencia se convirtió en una práctica habitual en clara afrenta al principio de división de poderes. Carlos Nino<sup>1</sup> sostuvo que “el sistema de gobierno argentino es un presidencialismo absolutamente hipertrofiado”. Esta peculiar configuración de nuestro diseño institucional surge tanto de disposiciones normativas como de desarrollos sociopolíticos. Así, luego de restaurada la democracia en 1983, tanto Alfonsín como Menem dictaron decretos de necesidad y urgencia, pero recién en la presidencia del segundo, ello se convirtió en una rutina constitucional. Antes se los había utilizado sólo para resolver profundas crisis<sup>2</sup> económicas y sociales.

Durante la presidencia de Menem, y antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, copada por una mayoría adicta al gobierno, convalidó el dictado de decretos de nece-

sidad y urgencia. Así, en el recordado caso<sup>3</sup> “Peralta”, la Corte estableció como requisitos para la validez de estos decretos:

1. La existencia de una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado;
2. La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas a través del decreto;
3. La inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados;
4. La convalidación del Congreso.

Como se puede observar, el fallo “Peralta” asienta y confirma dos importantes cuestiones vinculadas entre sí: por un lado establece la validez de la práctica del dictado de los decretos de necesidad y urgencia; y por el otro, dispone que éste –su dictado– sólo tiene carácter excepcional y restringido a situaciones que importan una verdadera imposibilidad de resolver las emergencias a través del proceso legislativo ordinario.

Finalmente, la reforma constitucional incorporó al texto constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de dictar estos decretos de tipo legislativo, regulando su alcance e incorporando claras limitaciones para acotar su uso.

Así, el artículo 99, inciso 3, comienza afirmando: “El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Pero en el siguiente párrafo señala: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

Como veremos en los siguientes acápite, el dictado de decretos de necesidad y urgencia se encuentra autorizado desde 1994, pero con límites sumamente precisos.

##### I.1. Requisitos sustantivos y formales para el dictado de los DNU

###### I.1.1. Una interpretación restrictiva

Una primera aclaración en torno a lo regulado por el artículo 99, inciso 3, es la obligatoriedad de su interpretación restrictiva.

En este sentido cabe aclarar que la regla general y pauta interpretativa respecto de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en casos

<sup>1</sup> Nino, C.; *Fundamentos de derecho constitucional*; Astrea, Buenos Aires, 2ª reimpression, 2002, página 523.

<sup>2</sup> Ver el caso, por ejemplo, del lanzamiento del Plan Austral durante la presidencia de Alfonsín.

<sup>3</sup> CSJN; 27/12/1990; “Peralta, Luis A. y otro c/Estado nacional (Ministerio de Economía –Banco Central–)”; *La Ley* 1991-C, 158.

excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Ésta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de acuerdo con el cual, todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre ellas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la primera regla interpretativa es darle pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante, con los principios y garantías de la Constitución.<sup>1</sup>

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa. Una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, que comentaremos en detalle más adelante. La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto establece que “El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que lo formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

Del juego sistemático de estas normas surge la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Así, tanto el artículo 76 como el artículo 99, inciso 3, establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas por parte del Ejecutivo. No puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, y que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

<sup>1</sup> Fallos: 281:147 y otros.

En este mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia. Así, en el caso “Verrocchi”,<sup>2</sup> la Corte admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert sostuvieron que “los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1º de la Constitución Nacional [...] Considérese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista”.<sup>3</sup> Y agregaron: “El texto nuevo es elocuente... la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989”.<sup>4</sup>

En el caso “Guida”,<sup>5</sup> Petracchi<sup>6</sup> recordó la formulación de este principio general. Y eso mismo vuelve a suceder en la causa “Kupchik”,<sup>7</sup> en el voto de mayoría.<sup>8</sup>

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que “estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención”.<sup>9</sup>

Aclarada la cuestión referida a cuál es el principio rector en la materia, corresponde evaluar los diversos requisitos, sustantivos y formales, que existen como prerrequisito para la validez de los decretos de necesidad y urgencia.

## I.2. Requisitos sustantivos

### I.2.1. Las “circunstancias excepcionales”

El primer punto al que hace referencia nuestra Constitución es la situación fáctica que debe darse

<sup>2</sup> CSJN; 19/8/1999; “Verrocchi, Ezio c/Administración Nacional de Aduanas”; *La Ley*; 2000-A, 88.

<sup>3</sup> Considerando 7º.

<sup>4</sup> Considerando 8º.

<sup>5</sup> CSJN; 2/6/2000; “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo”; *La Ley* 2000-C, 828.

<sup>6</sup> Considerando 8º de su disidencia.

<sup>7</sup> CSJN; 17/3/1998; “Spak de Kupchik, Luisa y otro c/Banco Central y otro”; *Fallos*: 321:366.

<sup>8</sup> Considerando 14.

<sup>9</sup> Corte IDH; Opinión Consultiva OC-6/86; de 9 de mayo de 1986, párrafo 36.

para la validez del dictado de los decretos de necesidad y urgencia.

Estas “circunstancias excepcionales” deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes.

La Corte Suprema, respecto a este requisito fáctico, ha sostenido en el caso “Video Club Dreams”<sup>1</sup> que “debe existir una situación de grave riesgo social”.<sup>2</sup> Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. Además, en los autos “Della Blanca”<sup>3</sup>, en los que el *a quo* había declarado inconstitucional el decreto 1477/89, en lo relativo a la naturaleza no retributiva de los tickets canasta, la Corte, con mayoría integrada por Fayt, Belluscio, Petracchi, Boggiano y Bossert, confirmó la decisión. Allí recordó que el Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la única necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es la de preservar la vida misma de la Nación y el Estado”.<sup>4</sup>

Sobre este punto, Quiroga Lavié sostuvo que “la norma viene, con toda claridad, a establecer que frente a una imposibilidad funcional por parte del Congreso para desempeñarse como tal, es que se puede utilizar el instrumento de excepción, pero no en el caso de que se trate de una imposibilidad política, por parte del Ejecutivo, de conseguir los votos de los representantes del pueblo a favor de una iniciativa legislativa suya”.<sup>5</sup>

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales. Bidart Campos expresó que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad

agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen “imposible” el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.<sup>6</sup>

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. Así, en el caso ya citado “Verrocchi”<sup>7</sup>, expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución [...] Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la Ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes [...] Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto”.<sup>8</sup>

En el caso “Casime”,<sup>9</sup> las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99 –que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años–, “trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que “implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,<sup>10</sup> el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordina-

<sup>1</sup> CSJN; 6/6/1995; “Video Club Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía”; *La Ley*, 1995-D, 247.

<sup>2</sup> Considerando 15°.

<sup>3</sup> CSJN; 24/11/1998; “Della Blanca, Luis E. y otro c/ Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley*, 1999-B, 415.

<sup>4</sup> Considerando 4.

<sup>5</sup> Quiroga Lavié, H.; *Constitución argentina comentada*, página 621.

<sup>6</sup> Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1995, tomo VI, página 433.

<sup>7</sup> Ob. cit.

<sup>8</sup> Ob. cit., considerando 9.

<sup>9</sup> CSJN; 20/02/2001; “Casime, Carlos A. c/Estado nacional”; DT 2001-A, 775.

<sup>10</sup> CSJN; “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*: 323:1934.

rios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.<sup>1</sup>

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.<sup>2</sup>

### 1.2.2. *Las materias prohibidas*

El segundo punto que establece el artículo en cuestión es una prohibición absoluta para el dictado por el Poder Ejecutivo de DNU: nunca se podrán dictar decretos de necesidad y urgencia que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. Tal como lo sostiene Balbín, “las materias vedadas constituyen una reserva legal, es decir una actividad excluida”.<sup>3</sup> La prohibición de dictar decretos de urgencia de sustancia penal o tributaria tiene como objetivo reforzar el principio de legalidad, que en esos temas ya estaba asegurado en la Constitución (artículos 17 y 18 de la Constitución).

Respecto al principio de legalidad tributaria, la Corte Suprema ha sostenido la invalidez de diversos decretos que han modificado normativa tributaria por encontrarlos violatorios al principio aquí comentado. Así, en el caso ya citado “Video Club Dreams”,<sup>4</sup> la Corte declaró la inconstitucionalidad de un tributo creado por el decreto de necesidad y urgencia 2.736/91, con las modificaciones del 949/92, porque creó un hecho imponible distinto del previsto por ley 17.741, obviando el principio de legalidad tributaria. Criterio que repetiría en el caso “Berkley Internacional ART”,<sup>5</sup> donde consideró inconstitucional el decreto 863/98, por cuanto creó una tasa que percibiría la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre la recaudación que efectúa en favor de aquélla.

Por otro lado, las últimas dos prohibiciones –que repetimos, resultan absolutas– encuentran su razón de ser en la preservación de las reglas del proceso democrático y la competencia electoral.<sup>6</sup>

La Corte IDH, en el caso antes citado, ha seguido esta línea al expresar que a través del procedimiento democrático de sanción de leyes “no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, partici-

par en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente”.<sup>7</sup> Y que “la reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos”.<sup>8</sup>

### 1.2.3. *La motivación*

El tercer requisito sustantivo se deriva del principio republicano de gobierno plasmado en el artículo 1º de la Constitución Nacional<sup>9</sup> y es la exigencia de la motivación que todo decreto de necesidad y urgencia debe tener para su legitimidad y legalidad.

Como la doctrina lo sostiene, la motivación “es la explicación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto. Asimismo, esta motivación debe ser suficiente”,<sup>10</sup> es decir, que no debe ser vaga o genérica. En este mismo sentido, Gordillo sostiene que “la garantía de la fundamentación del acto no es una cuestión secundaria, instrumental, prescindible, subsanable. Así como una sentencia no es tal si no está fundada en los hechos y en el derecho, la decisión administrativa inmotivada es abuso de poder, es arbitrariedad, sistema autoritario de gobierno, si no tiene la simple y humilde explicación que la coloca por debajo del derecho y no por encima de los hombres. Con base en los hechos del caso y no con invocaciones abstractas y genéricas aplicables a una serie indeterminada de casos”.<sup>11</sup>

Por esto mismo, tanto en el mensaje que da cuenta del dictado del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, como en sus considerandos, se deben precisar siempre qué acontecimientos han producido la causa constitucional o hecho habilitante para su emisión, cuáles son los bienes que desea preservar a través de su dictado, las razones por las cuales no puede resolver la emergencia mediante mecanismos ordinarios y sí mediante el decreto que se emite.

<sup>1</sup> Considerando 7º.

<sup>2</sup> Fallos: 173:65.

<sup>3</sup> Balbín, C.; “Reglamentos delegados y de necesidad y urgencia”; *La Ley*, 2004, página 119.

<sup>4</sup> Ob. cit.

<sup>5</sup> CSJN; 21/11/2000; “Berkley International ART c/Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos”, Fallos: 323: 3770.

<sup>6</sup> Para ver un análisis pormenorizado de los casos en los que la Corte Suprema se ha expedido sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia respecto a las materias que éstos trataban, ver Ventura, A.; “Los decretos de necesidad y urgencia: un salto a la vida constitucional”; *Revista Latinoamericana de Derecho*, N° 1.

<sup>7</sup> Corte IDH; ob. cit., párrafo 22.

<sup>8</sup> Ob. cit., párrafo 24.

<sup>9</sup> “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

<sup>10</sup> Buj Montero, M.; “El acto administrativo: elementos” en *Manual de derecho administrativo*; Farrando I (coordinador); Depalma, 2000, Buenos Aires, página 197.

<sup>11</sup> Gordillo, A.; *Tratado de derecho administrativo*; tomo III, 9ª edición, Buenos Aires, FDA, 2007, página 13.

Por otro lado, el cumplimiento de este requisito permitirá que el Poder Judicial controle la causa del acto, es decir, si existió una auténtica urgencia, por qué fue imposible superar la situación por medio del trámite legislativo ordinario, y si hubo una genuina necesidad de dictar la medida en forma inmediata.<sup>1</sup> Así, “la motivación se transforma en un principalísimo elemento para que la justicia controle la legitimidad y se traduce en un medio de prueba de primer orden para conocer la realidad del obrar de la administración”.<sup>2</sup>

También, respecto a este requisito, la Corte ha hecho expresas consideraciones interpretativas. Así, en “Video Club Dreams”<sup>3</sup> se sostuvo que los motivos que impulsaron el dictado del decreto 2.736/91 “no se exhiben como una respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de las medidas súbitas como las tratadas”. En “Sallago”,<sup>4</sup> Belluscio y Bossert sostuvieron que la “mera invocación que el decreto hace de la crisis de la marina mercante nacional, no basta para demostrar que ha sido imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes en materia laboral”. En la causa “Smith”,<sup>5</sup> el voto concurrente de Fayt deja establecido que “tal afectación a los mentados principios constitucionales –se refiere a los que protegen el derecho de propiedad–, dada la gravedad que reviste y la ausencia de razones decisivas que justifiquen la exigencia legal que la provoca, no puede entenderse como fruto de una reglamentación razonable”.<sup>6</sup>

#### 1.2.4. La razonabilidad

Como cuarto requisito, todo decreto de necesidad y urgencia debe ser razonable. En nuestro ordenamiento jurídico el control de constitucionalidad tiene numerosas facetas y pautas para su aplicación, entre las cuales se encuentra el estándar jurídico de la razonabilidad. Esto implica que toda vez que se ejerza el control judicial de razonabilidad sobre los actos estatales, no se está haciendo otra cosa que llevar adelante un tipo de control de constitucionalidad.

<sup>1</sup> Hutchinson, T.; “Los procedimientos de urgencia en el derecho administrativo argentino”, nota que forma parte del libro *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996, página 300.

<sup>2</sup> Tawil, Guido Santiago y Monti, Laura Mercedes, *La motivación del acto administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1998, página 83. Cabe recordar que el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos incorporó la motivación como uno de los requisitos esenciales del acto, cuya ausencia deriva en la nulidad.

<sup>3</sup> Ob. cit.

<sup>4</sup> Ob. cit.

<sup>5</sup> CSJN; 1/2/2002; “Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en: Smith, Carlos c/PEN s/sumarísimo”; *La Ley*, página 2002, 112.

<sup>6</sup> Considerando 11.

Este control exige verificar, objetivamente, una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin buscado con la medida y razonabilidad respecto de las circunstancias que dan lugar a su dictado. Tal como Bidart Campos lo sostuvo, la razonabilidad “exige que el ‘medio’ escogido para alcanzar un ‘fin’ válido guarde proporción y aptitud suficiente con ese fin, o bien, que se verifique una ‘razón’ valedera para fundar tal o cual acto de poder”.<sup>7</sup>

La Corte Suprema sostuvo esta idea en el caso “Sallago”,<sup>8</sup> donde la disidencia de Fayt señaló que el test de razonabilidad entre la emergencia y la disposición concreta comprende: “1) Que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) Que tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3) Que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias, y 4) Que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria”.<sup>9</sup>

#### 1.2.5. La temporariedad

Por último, dado que el decreto sólo es válido ante la existencia de circunstancias excepcionales y dado que éstas tienen una perdurabilidad determinada (la emergencia es, por propia definición, temporaria), el acto del Poder Ejecutivo debe tener una vigencia acotada, es decir, sujeta a término.

Ya en 1959 la Corte sostuvo, respecto a las medidas en emergencia, que “la emergencia dura el tiempo que duran las causas que la han originado”.<sup>10</sup>

La consecuencia práctica de esta exigencia es que el decreto debe fijar explícitamente el plazo temporal durante el cual tendrá vigencia, que será el que se presuma razonablemente durará la emergencia o bien el indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria.

#### 1.3. Requisitos formales: análisis de la ley 26.122

Cuando se reflexiona sobre los roles que debe asumir el Poder Legislativo, tendemos a darle una mayor relevancia a la función de dictar leyes. Sin embargo, tal como lo sostiene el dictamen del Consejo por la Consolidación de la Democracia: “No se debe dejar de lado otros que tienen mucha trascendencia, como por ejemplo el rol de control sobre el Poder Ejecutivo”. Esta función “resulta indispensable para el correcto desarrollo de las instituciones estatales democráticas

<sup>7</sup> Bidart Campos, G.; ob. cit., página 805.

<sup>8</sup> CSJN; 10/10/1996; “Sallago Alberto c/Astra CAPSA”; *La Ley* 1998-C, 950.

<sup>9</sup> Considerando 4.

<sup>10</sup> CSJN; 15/5/1959; “Nadur, Amar c/Borelli, Francisco”.



y las defensas de las garantías individuales”. En este mismo sentido, De Vergotini sostiene que el Parlamento cumple en las democracias dos funciones: la función de orientación política y la función de control.<sup>1</sup> Con relación a esta segunda función, “el contralor del gobierno por parte del Parlamento comprende, por cierto, la constitucionalidad y legalidad de sus actos”.<sup>2</sup>

Por tanto, existen condiciones de carácter formal o procedimental que debe cumplir el acto para que sea válido. Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3, prevé que “el jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Por lo que resulta patente que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y con esto aminorar el hiperpresidencialismo.

El Congreso Nacional, desoyendo el mandato constitucional, demoró 12 años la sanción de la norma que reglamenta la Comisión Bicameral Permanente encargada de controlar la legalidad de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo. La ley 26.122 merece severas críticas, que ponen en tela de juicio su constitucionalidad. Debe rechazarse firmemente la idea de que la Constitución ha dejado amplios márgenes a la ley reglamentaria para fijar el alcance y el trámite de la intervención parlamentaria. La regulación prevista en la Carta Magna debía respetar límites muy precisos, determinados por la división de poderes, el carácter restrictivo y excepcional del reconocimiento de las facultades legislativas al Ejecutivo y la prohibición tajante de todo tipo de sanción ficta, entre otros principios y reglas constitucionales. Cayuso sostiene que “tal tipo de reglamentación no podría sortear la tacha de inconstitucionalidad”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup>. De Vergotini; *Derecho constitucional comparado*, Madrid, 1987. Citado en Nino, C., ob. cit., página 531.

<sup>2</sup>. Ob. cit., página 535.

<sup>3</sup>. Carlos Menem, por ejemplo, ha dictado desde el año 1989, 545 decretos de necesidad y urgencia. Fernando de la Rúa, a su vez, dictó entre los años 1999-2001, 73 decretos, y Néstor Kirchner, por último, 201 decretos entre los años 2003 y 2006. Para mayor detalle, ver Astarita, M.; *El uso de decretos bajo el gobierno de Kirchner*.

La ley 26.122 adolece de diversos problemas constitucionales, entre los que se destacan los siguientes:

#### 1. *Pronunciamiento de ambas Cámaras*

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Una representa al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y la otra, a los estados locales resguardando, así, el sistema federal.<sup>4</sup> El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cual aquellas normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así, la Carta Magna establece en el artículo 78: “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley” y en el artículo 82: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Una interpretación armónica de ambos artículos permite concluir que, por un lado, se requiere el pronunciamiento expreso y positivo y, por otro, que ambas Cámaras deben pronunciarse. Pero la ley 26.122 determina que para que un DNU sea rechazado se requiere la voluntad afirmativa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Así, el artículo 22 expresa: “Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82, Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”. Y el artículo 24 expresa: *El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia*. (La bastardilla nos pertenece.) Cabe preguntarse qué sucedería si una de las dos Cámaras se pronuncia a favor de la validez del decreto y la otra en su contra. La solución que parece aportar la ley 26.122 sería que dicho decreto es válido, contraviniendo la letra de la Constitución.<sup>5</sup>

En conclusión, la sanción de una ley bajo los procedimientos constitucionales requiere de la aprobación de ambas Cámaras, por lo que el tratamiento de los decretos de promulgación parcial

<sup>4</sup>. Susana Cayuso, “La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real o aparente”; *La Ley*, 2006-D, 1435.

<sup>5</sup>. Gelli, M. A.; “Constitución Nacional comentada y concordada”; *La Ley*, 2002, página 439.

debe cumplir con los mismos recaudos para ganar validez.

## 2. *El silencio del Congreso Nacional*

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; *se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.* (La bastardilla nos pertenece.) La Constitución Nacional es clara al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié: “La exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquéllas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para “todos los casos”. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. [...] Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario”.<sup>1</sup>

Pero, la ley 26.122 establece en sus artículos 22 y 24: “Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional” y que “el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”, respectivamente.

Se puede inferir que la voluntad política ha sido la de otorgarle al silencio un carácter convalidante, contrario a la norma constitucional.<sup>2</sup> Al respecto, Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo transcrito, “es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo, sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional que invierta el principio general es inconstitucional”.<sup>3</sup> En esta misma línea, María Angélica Gelli sostiene que el “silencio” de las Cámaras o

el rechazo de alguna de ellas “implicará la caducidad del decreto”, ya que “el silencio del Congreso no posee efecto convalidatorio”.<sup>4</sup>

Por último, es interesante resaltar que la interpretación sobre la validez del silencio como aprobación ficta o tácita es opuesta a la que rige en las Constituciones de España, Italia y la de la Ciudad de Buenos Aires, por citar sólo unos casos, en las que si los decretos de necesidad y urgencia no son ratificados en un plazo determinado (en general de 30 o 60 días) pierden vigencia. Este criterio es el único compatible con el principio republicano de la división de poderes establecido en el primer artículo de la Constitución Nacional.<sup>5</sup>

## 3. *Las limitaciones impuestas al Congreso Nacional*

La ley 26.122, determina en su artículo 23 que “las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Ante los supuestos fácticos que la Constitución habilita para el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, resulta particularmente relevante la participación activa del Congreso Nacional, por ser el poder dotado de mayor legitimidad democrática y encontrarse en él representadas todas las perspectivas de la sociedad. Su intervención sin cortapisas es una barrera contra la discrecionalidad. Como dice Balbín, “la función del Congreso no puede quedar circunscripta solamente a la aprobación o derogación de los DNU, ya que como titular de la potestad legislativa y responsable del control sobre el Poder Ejecutivo, puede introducir modificaciones en su texto”.<sup>6</sup>

La participación del Congreso introduciendo enmiendas o modificaciones, constituye la mejor forma de evitar una excesiva acumulación de facultades en el Ejecutivo y contribuye a la atenuación del presidencialismo exacerbado. Por otro lado, es la única forma de garantizar el debido respeto a las minorías parlamentarias. Por estas razones este artículo es inconstitucional.

## 4. *Subsistencia del control judicial de constitucionalidad*

No está de más resaltar que el Poder Judicial preserva toda su potestad de controlar la constitucionalidad de la legislación dictada bajo delegación o por decretos de necesidad y urgencia. Por una parte, los jueces tienen el deber de someter la legislación en cuestión

<sup>1</sup> Ob. cit.

<sup>2</sup> Millón Quintana, J. y Mocoora, J. M., “El presidencialismo sin *happy ending*. A propósito de la ley 26.122 y los decretos de necesidad y urgencia”, *JA* 2007-I-1328.

<sup>3</sup> Cayuso, “La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real o aparente”, *La Ley*, 2006-D, 1435.

<sup>4</sup> Gelli, M. A.; ob. cit., página 697.

<sup>5</sup> Pérez Sanmartino, Osvaldo A., “La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia. Un remedio peor que la enfermedad”, *La Ley*, Sup. Act. 17/8/2006, 1.

<sup>6</sup> Balbín, C.; ob. cit. página 23. En el mismo sentido, Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, Ed. Depalma, 1995, página 252.

al escrutinio sobre su concordancia con la Constitución Nacional, como lo tienen respecto del resto de la legislación. Por otra parte, la propia ley 26.122 debe caer bajo el análisis cuidadoso de los magistrados, por tratarse de una norma que afecta delicados equilibrios de poder y regula trascendentes disposiciones constitucionales.

## II. Análisis en particular del decreto 298/2010

El decreto de necesidad y urgencia 298/2010 fue dictado el 1° de marzo de 2010 y, publicado en el Boletín Oficial de ese mismo día.

El DNU 298/2010 crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino (FDA), que estará integrado por hasta la suma de cuatro mil trescientos ochenta y dos millones de dólares (u\$s 4.382.000.000), que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) deberá transferir al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad. El FDA se destinará a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010, cuya finalidad, según se alega, es disminuir el costo financiero del endeudamiento.

A cambio de los u\$s 4.382.000.000 de reservas de libre disponibilidad, el Tesoro nacional entregará al BCRA un instrumento de deuda (letra) intransferible denominada en dólares estadounidenses, a diez (10) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento. La letra devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente. El FDA será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El DNU 298/2010 dispone que el instrumento de deuda que el Tesoro nacional entregará al BCRA “se considerará comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y no se encuentra comprendido por la prohibición de los artículos 19, inciso a) y 20 todos de esa norma”. Además, el DNU establece que “la operación de crédito público necesaria para la constitución del Fondo del Desendeudamiento Argentino es una de las operaciones incluidas dentro de la autorización otorgada por el artículo 43 de la ley 26.546”.

Finalmente, el DNU 298/2010 crea, en el ámbito del Congreso de la Nación, “la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda compuesta por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas. El cometido de dicha comisión será el seguimiento, verificación y control de los pagos que se realizan con el Fondo del Desendeudamiento Argentino”.

## II.1. La burla a la Justicia

El FDA creado por el decreto de necesidad y urgencia 298/2010 es convenientemente idéntico al Fondo del Bicentenario creado por el decreto de necesidad y urgencia 2010/2009. Las finalidades de ambos fondos decretos son las mismas: en ambos casos los fondos se integran con reservas de libre disponibilidad del BCRA; en ambos casos el Tesoro nacional entrega al BCRA una letra con el mismo plazo, tasa de interés y condiciones de repago; en ambos casos determinan que la operación de crédito que cada uno establece no se encuentra comprendida por las mismas prohibiciones de la Carta Orgánica del BCRA, etcétera. La única diferencia entre los dos fondos es el monto en dólares estadounidenses. El Fondo del Bicentenario iba a estar integrado por seis mil quinientos sesenta y nueve millones de dólares estadounidenses (u\$s 6.569.000.000). De esa suma, dos mil ciento ochenta y siete millones de dólares (u\$s 2.187.000.000) iban a ser destinados al pago de deudas con organismos multilaterales, mientras que los restantes cuatro mil trescientos ochenta y dos millones de dólares (u\$s 4.382.000.000) iban a ser destinados al pago de los vencimientos de deuda con tenedores privados.

El FDA estará integrado por cuatro mil trescientos ochenta y dos millones de dólares (u\$s 4.382.000.000), que serán destinados a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados. Debemos notar, sin embargo, que esa mínima diferencia desaparece cuando se tiene en cuenta el decreto 297/2010 por el cual el PEN ordenó la cancelación de la totalidad de los vencimientos de capital e intereses con organismos financieros internacionales correspondientes al ejercicio 2010 por la suma de dos mil ciento ochenta y siete millones de dólares (u\$s 2.187.000.000). El FDA y el decreto 297/2010 replican el Fondo del Bicentenario.

Es sencillo advertir que el decreto de necesidad y urgencia 298/2010 intenta burlar las resoluciones judiciales dictadas por la jueza nacional en lo contencioso administrativo federal, doctora María José Sarmiento el día 8 de enero de 2010 y por la Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal el día 22 de enero de 2010 con respecto al DNU 2.010/2009 que creó el Fondo del Bicentenario.

El 8 de enero de 2010, y como consecuencia de una presentación judicial realizada por diversos diputados nacionales, la jueza Sarmiento hizo lugar a la medida cautelar solicitada y ordenó la suspensión inmediata de los efectos del DNU 2.010/2009, “hasta tanto se cumplan los plazos constitucionales y legales (ley 26.122) que regulan el trámite y los alcances de la intervención del Congreso para los decretos de necesidad y urgencia”.<sup>1</sup> El 22 de enero de 2010 la Cá-

<sup>1</sup> Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, “Pinedo, Federico y otros c./ E.N. - decreto 2.010/2009”, sentencia del 8/1/2010.

mara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó en todos sus términos la decisión de la jueza Sarmiento. La resolución de la Cámara fue recurrida a través del recurso extraordinario federal cuya resolución está pendiente.

Es evidente que con el dictado del DNU 298/2010, el PEN pretende evadir los efectos de las resoluciones judiciales que suspendieron los efectos del DNU 2.010/2009. No obstante, en esta oportunidad, el PEN se ha apresurado para realizar la transferencia de fondos y efectivizar las medidas dispuestas por el DNU 298/2010 antes de que la Justicia pueda intervenir.

La conducta del PEN vulnera la división de poderes y avasalla la facultad de interpretar y hacer cumplir las leyes y la Constitución Nacional, que pertenece innegablemente al Poder Judicial de la Nación.

## II.2. Ausencia de los requisitos que deben concurrir para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia válido

En primer lugar, queremos destacar que, tal como lo expresamos respecto del DNU 2.010/2009, no concurren las circunstancias exigidas por el artículo 99, inciso 3, para que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia.

En este sentido, no existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios. A través del dictado del DNU el PEN pretende cancelar los vencimientos de la deuda externa utilizando reservas de libre disponibilidad del Banco Central. Estos pagos serán realizados a lo largo del año 2010, a medida que se produzcan los vencimientos. Es claro que el PEN toma esta medida porque lo considera conveniente y no porque existan razones de necesidad y urgencia que justifiquen el dictado del DNU.

Esto surge de la mera lectura de los considerandos del DNU: el PEN se refiere a la “necesidad” de permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento para el sector público y para el sector privado a menores tasas; a la “necesidad” de dar un uso más eficiente a las reservas del BCRA; garantizar el sostenimiento de la inversión pública y privada; sostener el crecimiento y mejorar la competitividad de la economía; la creación de trabajo decente y genuino; reducir el stock de deuda, mejorar el perfil de vencimientos y abaratar el costo financiero (párrafos 8, 11, 24, 43).

Asimismo, el PEN explica cuáles son las razones que, a su criterio, hacen conveniente abandonar la política de autoseguro del sistema financiero, que implica mantener un alto nivel de reservas internacionales, y utilizar las reservas de libre disponibilidad para otros fines. El PEN concluye: “...el exceso de reservas internacionales surge como una fuente de recursos que, de ser aprovechados estratégicamente, podrían promover

el crecimiento e incrementar la competitividad de la economía, mediante su utilización para profundizar el proceso de desendeudamiento. Que si estas acciones no se llevaran a cabo se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el *mediano y largo plazo*. [...] Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”. (Párrafos 43 y 44 de los considerandos del DNU 298/2010. La bastardilla nos pertenece).

El uso de las reservas no pretende atender una situación que configure un caso de necesidad y urgencia. La medida no está destinada a paliar una situación de grave riesgo social o para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos que pongan en peligro cuestiones vitales para el Estado y los derechos fundamentales de sus habitantes. El PEN se refiere sólo a la conveniencia de la medida y a las consecuencias negativas que su omisión tendría en el mediano y largo plazo. Es claro que, si las consecuencias negativas que la medida pretende afrontar se verán recién en un mediano o largo plazo, ella no está destinada a paliar una situación de urgencia actual, requisito indispensable para la validez de cualquier DNU.

La Justicia ha respaldado nuestra posición sobre la inexistencia de una situación de necesidad y urgencia que justifique el dictado de este decreto de necesidad y urgencia al pronunciarse sobre el decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009. Al pronunciarse sobre la admisibilidad de la medida cautelar presentada por diputados nacionales, la jueza Sarmiento, el 8/1/2010, sostuvo: “Por otra parte, prima facie y en la medida requerida por las cautelares, la situación de urgencia requerida por la Carta Magna para justificar el dictado de un DNU no surge ni de su artículo ni de sus considerandos. Es más, de estos últimos surge que de no llevarse a cabo las acciones de política económica allí dispuestas, se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el mediano y largo plazo, de lo que cabe deducir que los efectos no son en lo inmediato”.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal se pronunció en el mismo sentido: “...los motivos invocados por el Ejecutivo no se compadecen de modo suficiente con la doctrina del Alto Tribunal, para tener por configuradas las circunstancias excepcionales mencionadas, las que refiere como: ‘Únicamente en situaciones de grave trastorno que amenacen la existencia, la seguridad o el orden público o económico, que deben ser conjuradas sin dilaciones, puede el Poder Ejecutivo nacional dictar normas que de suyo integran las atribuciones del Congreso, siempre y cuando sea imposible a éste dar respuesta a las circunstancias de excepción [...]’; las razones expresadas no alcanzarían, en principio,

para poner en evidencia que concurren las excepcionales circunstancias que la mayoría de la Corte tuvo en mira al decidir en el caso registrado en *Fallos*, 313:1513, como, por ejemplo, el descalabro económico generalizado y el aseguramiento de la continuidad y supervivencia de la unión nacional'. Por el contrario en los considerandos del decreto 2010/09, se sostiene que 'se ha logrado obtener superávits a nivel externo y fiscal simultáneamente por primera vez en más de medio siglo, en el marco de un proceso sostenido con creación de empleos y creciente inclusión social' (conf. considerando 13)".

Es de fácil evidencia reconocer que el decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009 y el decreto de necesidad y urgencia 298/2010 son prácticamente idénticos, tanto en su parte dispositiva como en sus fundamentos. En efecto, de la sola lectura de los considerandos de ambos decretos puede observarse que: los párrafos 8 a 36 de los considerandos del DNU 298/2010 son idénticos a los párrafos 3 a 31 de los considerandos del DNU 2.010/2009. Los párrafos 43 a 46 del DNU 298/2010 son idénticos a los párrafos 32 a 35 del DNU 2.010/2009; el párrafo 47 del DNU 298/2010 es idéntico al párrafo 37 del DNU 2.010/2009; el párrafo 50 del DNU 298/2010 es idéntico al párrafo 39 del DNU 2.010/2009, y finalmente los párrafos 53 a 58 de los considerandos del DNU 298/2010 son idénticos a los párrafos 40 a 44 de los considerandos del DNU 2.010/2009.

Además, los hechos revelan que ni al crearse el Fondo del Bicentenario por el DNU 2.010/2009, ni en el actual momento se dan las circunstancias excepcionales de emergencia que habilitan el dictado de un DNU. Es clara evidencia de ello que, a pesar de que los efectos del DNU 2.010/2009 fueron suspendidos y que el Fondo del Bicentenario nunca se creó, no se generó el caos económico e institucional que falsamente se predijo, por lo cual no hay razones para suponer que la no creación del FDA vaya a tener tal efecto.

Por otro lado, el propio PEN confiesa que no existe necesidad o urgencia en los términos del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional en los considerandos del DNU 298/2010 al referirse a los "efectos de la judicialización". El PEN sostiene que el DNU 2.010/2009 fue recibido positivamente por los mercados, y que eso generó una disminución del riesgo país. Hay que notar que, de acuerdo con los dichos del PEN al 30/06/2009, el riesgo país ascendía a 1.062 puntos básicos; que el 31/12/2009 al momento de la creación del Fondo de Bicentenario este indicador ascendía a 660 puntos básicos; y que el 24/2/2010 y como consecuencia de la judicialización el riesgo país alcanzó los 826 puntos básicos. Aun siguiendo el razonamiento del PEN, respecto de que la reducción en el riesgo país se deba enteramente a la creación del Fondo del Bicentenario, cosa que como veremos a continuación no es cierto, debemos notar que en junio de 2009,

cuando el riesgo país ascendía a 1.062 puntos básicos, la situación económica e institucional del país no estaba en grave riesgo, no era una situación límite ni había peligro de efectos catastróficos para cuestiones vitales para el Estado y los derechos fundamentales de sus habitantes. Es decir, si el desarrollo de la vida económica e institucional del país era posible cuando el famoso indicador alcanzaba los 1.062 puntos básicos, más lo será cuando el riesgo país es menor.

Es preciso señalar, asimismo, que el PEN presenta los datos de un modo tosco y engañoso: no hay necesidad de medir el nivel del riesgo país en junio de 2009 cuando el Fondo del Bicentenario fue creado el 14 de diciembre de 2009. Si se comparan los datos sobre el riesgo país de los días anteriores al dictado del decreto 2.010/2009 se verá que la disminución no fue de casi 400 puntos básicos, como intenta hacernos creer el PEN, sino mucho menor.

	<i>Argentina</i>	<i>Brasil</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Perú</i>	<i>México</i>
1º/12/2009	755	219	1120	188	173
2/12/2009	770	218	1170	183	176
3/12/2009	778	212	1237	178	170
4/12/2009	744	205	1214	167	176
7/12/2009	780	207	1176	177	167
8/12/2009	767	212	1150	182	176
9/12/2009	768	208	1170	186	171
10/12/2009	776	196	1168	180	170
11/12/2009	733	201	1129	187	174
14/12/2009	590	195	1095	183	168
15/12/2009	679	195	1087	186	170
16/12/2009	689	201	1088	190	172
17/12/2009	722	217	1118	197	181
18/12/2009	711	213	1113	186	180
21/12/2009	690	204	1084	175	172
22/12/2009	671	206	1061	173	171
23/12/2009	672	207	1062	175	176
24/12/2009	666	201	1039	172	171
28/12/2009	659	194	1032	166	164
29/12/2009	662	197	1034	168	166
30/12/2009	660	192	1017	165	164
4/1/2010	631	191	964	163	159
5/1/2010	613	194	937	168	158
6/1/2010	656	191	904	160	156
7/1/2010	651	191	897	162	155
8/1/2010	685	195	896	164	153
11/1/2010	661	187	799	175	156

12/1/2010	725	199	813	170	159
13/1/2010	727	196	860	168	160
14/1/2010	702	201	873	170	165
15/1/2010	735	210	889	183	174
19/1/2010	680	205	887	178	170
20/1/2010	723	214	907	185	174
21/1/2010	724	221	939	197	180
22/1/2010	756	223	966	196	178
23/1/2010	737	217	961	190	169
26/1/2010	739	219	986	187	174
27/1/2010	749	224	983	194	174
26/1/2010	751	228	973	202	184
29/1/2010	753	234	980	214	186
1º/2/2010	739	230	963	210	180
2/2/2010	753	230	945	210	178
3/2/2010	751	225	953	212	176
4/2/2010	798	240	983	229	189
5/2/2010	813	249	996	240	195
8/2/2010	809	243	992	231	186
9/2/2010	801	234	994	218	183
10/2/2010	791	224	984	205	172
11/2/2010	777	216	962	192	165
12/2/2010	794	222	976	195	175
15/2/2010	794	222	976	195	176
16/2/2010	797	219	982	192	176
17/2/2010	788	211	981	187	169
18/2/2010	793	206	979	182	167
19/2/2010	782	209	978	180	166
22/2/2010	785	208	974	179	167
23/2/2010	826	221	999	194	176
24/2/2010	805	218	991	184	172
25/2/2010	809	216	988	185	167
26/2/2010	792	212	969	173	161
1/3/2010	776	201	969	186	156
2/3/2010	769	200	967	169	155

Fuente: abeced.com.

Por otro lado, y tal como surge del gráfico 1, la disminución del riesgo país de la Argentina acompañó una tendencia regional.

En segundo lugar, no existe impedimento alguno para seguir los trámites ordinarios para el dictado de una ley. Prueba de ello es que el mismo día en que el PEN dictó el DNU 298/2010 la presidenta de la Nación inauguró el período de sesiones ordinarias del

Congreso de la Nación. Resulta inexcusable argumentar la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, el propio día de la inauguración del 128º Período Ordinario de Sesiones. El PEN, además, podría haber convocado a sesiones extraordinarias antes de la apertura del período de sesiones ordinarias pues la Constitución Nacional así se lo permite “cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera” (artículo 99, inciso 9 y artículo 63 de la Constitución Nacional).

En tercer lugar, y dado que no existe una circunstancia excepcional que amerite el dictado de un DNU, la norma bajo estudio carece de motivación. Las circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes deben ser mencionadas y explicadas detalladamente en los considerandos de los DNU. Ello no ocurre en este caso simplemente porque dichas circunstancias no existen.

### II. 3. *La facultad de arreglar la deuda pública es privativa del Congreso de la Nación. La “derogación” de la modificación del artículo 6º de la Ley de Convertibilidad.*

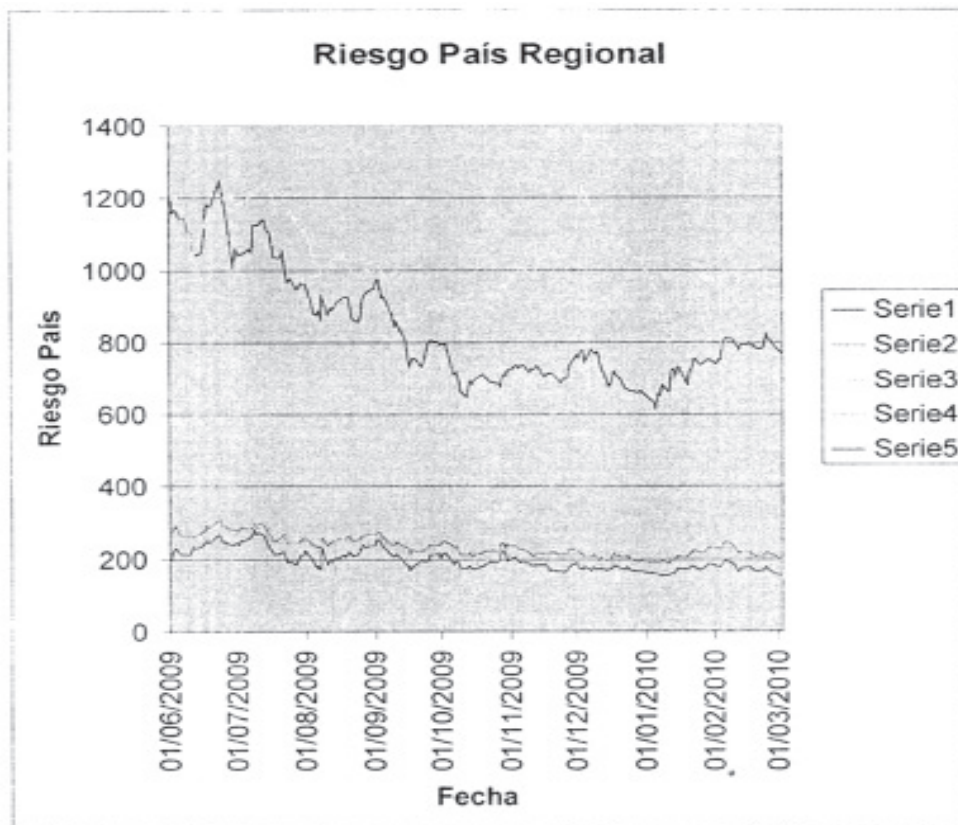
Tal como lo expusimos respecto del decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009, al dictar un decreto de necesidad y urgencia cuando no concurren los requisitos habilitantes, el PEN ejerce facultades privativas del Congreso de la Nación y vulnera doblemente el principio de legalidad en materia de crédito público. En primer lugar, a través del DNU 298/2010 el PEN dispone la cancelación de una deuda cuando la facultad de “arreglar la deuda” es privativa del Congreso Nacional. En segundo lugar, el PEN contrae un empréstito en el que el acreedor es el BCRA, cuando la facultad de contraer créditos también es privativa del Congreso. En efecto, en virtud de lo establecido por los artículos 4º y 75, incisos 4 y 7 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso la decisión respecto del pago o no de la deuda de la Nación.

De acuerdo con Joaquín V. González, “la deuda pública o el empréstito se funda en la perpetuidad de la Nación, en la repartición del impuesto entre las generaciones presentes y venideras, pero también en que el uso del crédito debe destinarse a salvar el país de peligros graves o a empresas que comporten su engrandecimiento”.<sup>1</sup> En este mismo sentido, sostuvo Alberdi: “...la ley es la única que crea los recursos del Tesoro (pero a la vez), ella es también la que cada año determina cómo, con qué objetos, en qué cantidad deben ser gastados los recursos por ella atesorados”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> *Manual de la Constitución Argentina*, 1897, 3ª edición reformada, 1971, página 438.

<sup>2</sup> Alberdi, Juan Bautista, *Organización de la Confederación Argentina*, tomo 2, página 355.

Gráfico 1



Serie 1: Argentina; Serie 2: Brasil; Serie 3: Venezuela; Serie 4: Perú;

Serie 5: México. Elaboración propia.

El diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, dispone que sólo el Congreso tiene facultades para recaudar y proveer a la Nación de los recursos que son necesarios para afrontar sus gastos, y al mismo tiempo, decidir el destino de esos recursos. Los artículos 4º, 17 y 75, incisos 2 y 4 de la Constitución Nacional, establecen el principio de legalidad en materia de recaudación de fondos pues otorgan al Congreso de la Nación la facultad de proveer los gastos de la Nación a través del establecimiento de tributos y de la toma de empréstitos y créditos. En efecto, el artículo 4º establece que el Tesoro nacional se forma, entre otros recursos, con el “producto de derechos de importación y exportación [...] de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”. El artículo 75, inciso 4, por su parte, dispone que

corresponde al Congreso: “Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación”. Los artículos 17 y 75, inciso 2, entre otros, establecen el principio de legalidad tributaria, que no es otra cosa que una derivación del principio de legalidad en materia de recaudación de fondos. En efecto, del mismo modo en que es inconstitucional que el PEN imponga un tributo, es inconstitucional que el PEN decida contraer un crédito, pues las decisiones sobre el modo en el que la Nación obtendrá los recursos necesarios para afrontar sus gastos deben ser tomadas por el Congreso de la Nación.

Recordemos, además, que la toma de empréstitos por parte de la Nación en un momento implicará, necesariamente, que los habitantes de la Nación deberán cancelar ese crédito con sus intereses y accesorios. El pago del crédito requerirá del uso de los recursos obtenidos a través de los tributos, que no serán destinados a la satisfacción de los derechos de los habitantes. La decisión de contraer un crédito hoy tendrá como con-

secuencia que, en el futuro, los habitantes de la Nación no podrán elegir libremente cuál será el destino que darán a los recursos de la Nación, siendo ésta una decisión que, como veremos a continuación, debe ser tomada por el Congreso.

El artículo 75, incisos 7 y 8, de la Constitución Nacional establece el principio de legalidad en materia de gasto, pues faculta al Congreso a decidir cuál es el destino de los recursos que han sido obtenidos a través de los tributos y de los empréstitos. El inciso 7 del artículo 75 otorga al Congreso la facultad de “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”, mientras que el inciso 8 dispone que corresponde al Congreso “fijar anualmente [...] el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. En suma, son atribuciones del Congreso, la de decretar y contraer empréstitos que integrarán la deuda pública, y la de decidir la financiación, refinanciación y el rescate de tal deuda.

Es sencillo concluir que el DNU 298/2010 es inválido pues hace uso de facultades privativas del Congreso cuando no están dados los excepcionales requisitos que la Constitución exige para el dictado de un DNU.

Debemos señalar, igualmente, que el DNU 298/2010 es más burdo que su predecesor y “gemelo” 2.010/2009. El DNU 2.010/2009 no sólo creó el Fondo del Bicentenario sino que también modificó el artículo 6º de la Ley de Convertibilidad, 23.928.

Originalmente,<sup>1</sup> la ley 23.928 disponía que “las reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el ciento por ciento (100%) de la base monetaria” (artículo 4º) y que las reservas de libre disponibilidad “constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley” (artículo 5º). La finalidad de las reservas de libre disponibilidad era respaldar la base monetaria y preservar el valor de la moneda.<sup>2</sup>

La ley 23.928 fue modificada por el decreto 1.599/2005, que fue ratificado por la ley 26.076. Con anterioridad a la modificación dispuesta por el decreto 1.599/2005, el término “reservas de libre disponibilidad” refería a todas las reservas del BCRA, que debían ser equivalentes a por lo menos el ciento por ciento de la base monetaria. Así, antes del decreto 1.599/2005,

las reservas en moneda extranjera y oro que excedían el ciento por ciento de la base monetaria también respaldaban la base monetaria.

El decreto 1.599/2005 dispuso que “las reservas del Banco Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras serán afectadas a respaldar hasta el ciento por ciento (100%) de la base monetaria.” (artículo 4º). El decreto modificó el significado del término “reservas de libre disponibilidad” y creó una distinción entre las “reservas” y las “reservas de libre disponibilidad” que antes no existía. Ahora, las “reservas” son aquellos valores afectados a respaldar hasta el ciento por ciento de la base monetaria. Las “reservas de libre disponibilidad” son aquellos valores que excedan el ciento por ciento de la base monetaria.

Además, el decreto 1.599/2005 modificó el artículo 6º de la ley 23.928 y dispuso que las reservas de libre disponibilidad (esto es, aquellas que exceden el 100% de la base monetaria) puedan ser usadas para pagar obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que ello resulte de efecto monetario<sup>3</sup> neutro.<sup>4</sup> La redacción del artículo 6º de la Ley de Convertibilidad era la siguiente: “Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales. Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales”.

El DNU 2.010/2009 modificó el artículo 6º de la Ley de Convertibilidad, cuyo último párrafo quedó redactado así: “Las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional”. Con esta modificación, el PEN intentó que el uso de las reservas del BCRA para el pago de deudas públicas, al menos, luciera como un acto válido. El DNU 2.010/2009 intentó “maquillar”

<sup>1</sup> Ley 23.928: Honorable Congreso de la Nación Argentina. 27/3/1991. Convertibilidad del austral. Régimen legal. Publicada en el Boletín Oficial del 28/3/1991, número 27.104, página 1.

<sup>2</sup> Luego, el artículo 6º fue sustituido por el artículo 4º de la ley 25.561, Boletín Oficial del 7/1/2002. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario: ley 25.561. Se reemplaza la palabra australes por “pesos”. También, se modifica el texto de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 10 de la ley 23.928 y su modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 6º, sustituido por artículo 1º, del decreto 1.599/2005, Boletín Oficial del 16/12/2005. Vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Banco Central de la República Argentina. Modificase la ley 23.928, con la finalidad de establecer que las reservas que excedan el respaldo del ciento por ciento de la base monetaria puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

<sup>4</sup> El decreto 1.601/2005 dispuso la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el artículo 4º de la ley 23.928 y sus modificaciones. Buenos Aires, 15/12/2005.



la ilegalidad e inconstitucionalidad del uso de reservas modificando la Ley de Convertibilidad.

A través del DNU 298/2010 el PEN pretende hacer un uso de las reservas del BCRA, no estando facultado para ello ni por la Constitución Nacional, y ni siquiera por la legislación vigente.

Consecuencias de lo expresado en los puntos II.2 y II.3: la nulidad absoluta y manifiesta del DNU 298/2010. Incompetencia absoluta y el dolo en el acto administrativo

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional prohíbe al PEN hacer uso de facultades legislativas, prohibición que es la regla, y una excepción a esa regla, que es la posibilidad que tiene el PEN de dictar DNU cuando concurren ciertas circunstancias. Ahora bien, si el PEN dicta un DNU cuando no concurren las circunstancias habilitantes, el PEN habrá dictado una norma de carácter legislativo cuando ello le está vedado. El DNU dictado cuando no concurren las circunstancias habilitantes es nulo de nulidad absoluta e insanable. Esa consecuencia es ineludible pues es la que establece el segundo párrafo del artículo 99, inciso 3.

Al dictar el DNU 298/2010, el PEN hizo uso de facultades legislativas a pesar de que no concurren las circunstancias que habilitan al PEN a hacerlo. Es por eso que el DNU 298/2010 es nulo, y su nulidad es absoluta e insanable, y manifiesta.

De acuerdo con Fiorini: “El acto administrativo es un acto jurídico que se rige de acuerdo a principios que corresponden a la actividad administrativa [...] se presenta como el producto concreto de las normas que rigen al Estado en el sector que actúa el poder administrador y también el extenso ámbito que se denomina actividad administrativa estatal...”<sup>1</sup>

Es decir, debe ser dictado respetando un marco jurídico que le viene dado por la ley y la Constitución Nacional, por cuanto: “El acto administrativo, general o individual, será siempre manifestación de la juridicidad concretizada por las vías de los principios de la legalidad; en este sentido adquiere cabal importancia la regla de que el acto creador de normas no puede dejar sin efecto las normas de jerarquía superior; la reglamentación administrativa frente a la ley; la resolución administrativa general frente al reglamento; el acto individual frente a lo dispuesto por una sentencia, etcétera. No sólo no se puede derogar la norma antecedente sino que deberá respetar a todas las normas superiores que reglan su creación y su ejecución”<sup>2</sup>

Por otro lado, un acto nulo es aquel que nació nulo “...porque una norma antes que nazca el acto lo ha castigado con la sanción de su muerte jurídica. El acto es nulo porque una norma lo califica de nulo...”<sup>3</sup>

En tal sentido, “sostuvo la Corte que la nulidad del acto es ‘absoluta’ cuando dicho acto vulnera o lesiona el orden público, lo que así ocurrirá cuando el acto allana disposiciones de carácter constitucional” (la bastardilla nos pertenece, Fallos: tomo 190, páginas 151, 153 y 156; tomo 250, página 501, *in re* “Blas Cáceres Cowan y otros s/ recurso de amparo”), como sin dudas ocurre con el DNU 298/2010. Declaró también la Corte Suprema que la nulidad del acto es “absoluta” cuando dicho acto contravenga las respectivas normas sobre competencia, objeto, finalidad y formas de que debe hallarse revestido, y cuando existiera falta de aptitud del Poder Ejecutivo, por carecer de facultades para poner en movimiento su actividad en un sentido determinado y/o por la prohibición de realizar ciertos actos que, por motivos especiales, chocarían con la organización y contenido de las ramas del gobierno<sup>4</sup> como claramente, también resulta con el DNU impugnado.

Al respecto, “la incompetencia ‘absoluta’ se produce cuando se invaden esferas de otros poderes del Estado o materias de otros órganos; ejemplos: cuando la administración invade la esfera de acción del Poder Legislativo [...] Este tipo de incompetencia es también llamado por algunos incompetencia ‘funcional’ [...] En doctrina es unánime la opinión de que la incompetencia ‘absoluta’ constituye un acto ‘nulo’, de nulidad ‘absoluta’ [...] Entre nosotros, tal tipo de nulidad implica un acto inconstitucional, pues el Ejecutivo habría ejercido funciones propias del legislador [...], invadiendo así las zonas de reserva de la ‘ley’ o de la ‘Justicia’, con el consiguiente agravio al principio constitucional de separación de los poderes” (la bastardilla nos pertenece).<sup>5</sup>

Además, la nulidad resulta manifiesta en los términos de la doctrina adoptada por la CSJN, en tanto, como se señaló *ut supra*, implica una indebida atribución de competencias propias de otro poder del Estado.

En efecto, en palabras de Miguel Marienhoff, “‘la distinción entre actos ‘nulos’ y ‘anulables’, basada en si el vicio es o no manifiesto, es de estricta aplicación en derecho administrativo, donde la nulidad de un acto frecuentemente surge del acto mismo, de su simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna. En derecho administrativo hay nulidades ‘manifiestas’. Así por ejemplo, sería ‘manifiesta’ la nulidad de un acto administrativo (‘decreto’, en la especie) emitido por el Poder Ejecutivo, en el que éste aparezca revocando por ilegitimidad una concesión de servicio público otorgada por el Congreso, pues ello implicaría una flagrante violación del principio sobre paralelismos de las competencias, aparte de una

<sup>1</sup> Fiorini, Bartolomé A., *Teoría jurídica del acto administrativo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, página 11.

<sup>2</sup> Fiorini, Bartolomé A., *ibidem*, páginas 64-65.

<sup>3</sup> Fiorini, Bartolomé A.; *ibidem*, página 164.

<sup>4</sup> Marienhoff, Miguel S. “*Tratado de...*”, páginas 479 y 480.

<sup>5</sup> Marienhoff, Miguel S.; *Tratado de derecho administrativo*, tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, página 523-524.

lesión al principio de separación de los poderes; etcétera” (la bastardilla nos pertenece).<sup>1</sup>

Y precisamente, ese carácter manifiesto de la nulidad es el que torna procedente y oportuna la “suspensión” de dicho acto mediante una disposición judicial de carácter cautelar y/o una vía expedita de amparo; que como es de público conocimiento, existe y está vigente en este caso —a pesar de la preocupante conducta reticente de la señora presidenta, sus ministros y los integrantes del directorio del BCRA—. Ello por cuanto, en estos casos, la presunción de validez del acto administrativo cae, ya que “no es posible seguir ‘presumiendo’ la perfección de un acto cuya invalidez absoluta surja a la vista”.<sup>2</sup>

Por otro lado, la nulidad del DNU 298/2010 es consecuencia de que éste es el resultado de una conducta dolosa, en los términos del artículo 931 del Código Civil, de la titular del PEN, que a sabiendas alteró el orden constitucional mediante una serie de actos concatenados, que fueron desplegados con clara intención de engañar, y que violentaron las competencias de este Congreso de la Nación.

#### II.4. La violación de la Carta Orgánica del Banco Central

Tal como ocurrió con el DNU 2.010/2009, el DNU 298/2010 viola prohibiciones previstas por la Carta Orgánica del BCRA. De acuerdo con el artículo 1º de su Carta Orgánica, el BCRA es una entidad autárquica del Estado nacional cuya misión primaria y fundamental es preservar el valor de la moneda. Para ello, el BCRA debe regular la cantidad de dinero y de crédito en la economía y dictar normas en materia monetaria, financiera y cambiaria. La Carta Orgánica establece claramente que, en la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el BCRA, no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional. Además, el banco no puede asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar, sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales. De acuerdo con el artículo 4º de la Carta Orgánica del BCRA, una de las funciones del banco es: “c) Concentrar y administrar, sus reservas de oro, divisas y otros activos externos” y el directorio del BCRA determina las sumas que corresponden a reservas.

La Carta Orgánica del BCRA prohíbe expresamente que el BCRA realice determinadas operaciones. Si bien es posible discutir la conveniencia o acierto de esas prohibiciones en términos económicos y políticos, lo cierto es que las prohibiciones legales existen y ésta no es la oportunidad de discutir las. Lo que debemos analizar aquí es sólo si el DNU viola esas prohibiciones legales, y no si esas prohibiciones son o

no adecuadas. Lo que está en juego es la vigencia del principio de legalidad y del Estado de derecho.

El artículo 19 de la Carta Orgánica del BCRA prohíbe expresamente al banco: “a) Conceder préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades, excepto lo prescripto en el artículo 20; b) Garantizar o endosar letras y otras obligaciones del gobierno nacional, de las provincias, municipalidades y otras instituciones públicas; [...] h) Colocar sus disponibilidades en moneda nacional o extranjera en instrumentos que no gocen sustancialmente de inmediata liquidez...”.

El DNU cuestionado concede un préstamo al Estado nacional en tanto, a cambio de las reservas, el BCRA recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional, denominado en dólares con vencimiento dentro del plazo de 10 años. Ese instrumento representa un crédito que el BCRA tiene contra el Estado nacional, y que éste deberá pagar recién dentro de 10 años. El PEN no puede excluir este crédito de la prohibición del artículo 19, inciso a), de la Carta Orgánica del BCRA. Si una operación es una concesión de un préstamo en la que el BCRA es el acreedor y el Tesoro nacional es el deudor, el PEN no puede decidir que esa operación ya no es más un préstamo, del mismo modo en que un elefante no dejará de ser un elefante sólo porque el PEN lo diga. Tampoco puede el PEN excluir de la aplicación de una prohibición general a un hecho particular. ¿Qué sentido tendría la prohibición del artículo 19, inciso a), de la Carta Orgánica del BCRA si cada vez que el PEN lo desee puede excluir un préstamo de su alcance? Si se admitiera que el PEN puede decidir cuándo un préstamo está alcanzado por la prohibición y cuándo no, la prohibición del artículo 19, inciso a), dejaría de ser lo que es, una prohibición. Debemos recordar que las prohibiciones como las contempladas en el artículo 19 pretenden asegurar que el BCRA sea realmente una entidad autárquica que cumpla sus funciones adecuadamente, y no una caja a la que el PEN pueda recurrir cada vez que lo necesite.

El DNU en discusión también viola lo dispuesto en el artículo 19, inciso h), de la Carta Orgánica del BCRA. El instrumento de crédito que el Tesoro de la Nación dará al BCRA carece de la inmediata liquidez que deben tener las disponibilidades del BCRA.

En consonancia con la prohibición del artículo 19, inciso a), el artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA, sustituido por el artículo 72 de la ley 26.422, de presu- puesto para el año 2009, permite al banco hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al 12 % de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BCRA, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá, además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el 10 % de los recursos en efectivo que el gobierno nacional haya obtenido en los últimos 12 meses. Sin embargo, en ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito y al pago de obligaciones en moneda extranjera, podrá exceder el 12 % de la base monetaria. Todos los adelan-

<sup>1</sup> Marienhoff, Miguel S.; *Tratado de derecho administrativo*, tomo II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, página 478.

<sup>2</sup> Marienhoff, Miguel S.; *ibidem*, página 478.

tos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados.

Si bien el crédito otorgado por el BCRA al PEN no es un adelanto transitorio, es necesario referirnos al régimen de los adelantos transitorios para resaltar la ilegalidad de lo dispuesto por el DNU. En efecto, el artículo 19, inciso *a*), de la Carta Orgánica del BCRA prohíbe al BCRA otorgar créditos al gobierno nacional. El artículo 20 actúa como una excepción a esa prohibición, pues el BCRA puede hacer adelantos transitorios en los términos establecidos por la norma. A pesar de que existe esta excepción a la prohibición del artículo 19, inciso *a*), que le da al PEN un modo de hacerse de cierta liquidez por el plazo de un año, el PEN, aún así, elige violar las leyes.

Debemos recordar, además, que, al sancionarse la ley de presupuesto para el año 2009, el artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA fue modificado justamente para que el BCRA pueda dar adelantos transitorios destinados al pago de obligaciones en moneda extranjera al Estado nacional, a pesar de que esa modificación estaba prohibida por el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera.<sup>1</sup>

Pero, la sanción de la ley 26.422, de presupuesto para el año 2009 no fue la primera oportunidad en la que el gobierno quiso hacerse de las reservas del BCRA para la cancelación de deudas, de modo –al menos– irregular. En el año 2005, el PEN amplió el temario a tratar por el Congreso de la Nación durante el período de sesiones extraordinarias para incluir la ratificación del decreto 1.599/2005, que modificaba los artículos 4º y 6º de la ley 23.928 para permitir que las reservas que excedan el respaldo del ciento por ciento de la base monetaria puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro. Luego, el decreto 1.601/2005, dispuso la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad que excedieran el porcentaje establecido en el artículo 4º de la ley 23.928 y sus modificaciones, siempre que resulte de efecto monetario neutro. El decreto 1.601 nunca fue objeto de deliberación parlamentaria.

En el año 2008, la presidenta ordenó la cancelación total de la deuda con el Club de París con las reservas de libre disponibilidad del BCRA, a través del decreto 1.394/08. Esto era palmariamente violatorio a la Carta Orgánica dado que las reservas sólo podían ser utilizadas, y hasta un determinado monto, para el pago a

<sup>1</sup> Tal como lo sostuvimos al oponernos a la sanción de la ley de presupuesto 2009, la actual redacción del artículo 20 violenta el régimen de independencia y autarquía del Banco Central pues las reservas del Banco Central quedaron al discrecional alcance del Poder Ejecutivo, que podrá utilizarlas para el pago de cualquier obligación en moneda extranjera (y no sólo para el pago de las obligaciones con los organismos multilaterales de crédito) de una forma arbitraria. Inserción Marcela V. Rodríguez.

organismos financieros internacionales, y el Club de París no lo es.<sup>2</sup>

Para tratar de enmendar este error, el DNU 1.472/08, en una suerte de contrabando normativo, modificó la Carta Orgánica del BCRA, olvidando que se trata de una ley que no puede ser modificada en el tratamiento de una norma que se autodenomina modificación del presupuesto nacional. Ya allí pretendió abrir las puertas para efectuar el pago al Club de París al exceptuarlo de los límites del BCRA, y de ese modo habilitar el pago.

Resulta más que evidente que el PEN no quiere discutir temas centrales comunes a todas estas normas en el Congreso. Lo que el PEN debió hacer en esta oportunidad y en todas las anteriores es enviar al Congreso de la Nación un proyecto de ley para discutir si las reservas de libre disponibilidad del BCRA pueden ser utilizadas para el pago de la deuda del Estado nacional, en qué casos y con qué límites. El PEN ha pretendido esquivar esta discusión dictando decretos ilegales e inconstitucionales y a través de reformas legislativas contenidas en la ley de presupuesto, cuando la Ley de Administración Financiera claramente lo prohíbe. En esta oportunidad, el PEN nuevamente pretende excluir de la prohibición general un acto particular, en lugar de discutir en el Congreso si la prohibición general es acertada.

El artículo 33 de la Carta Orgánica permite al BCRA mantener una parte de sus activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en instituciones bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera. El DNU que objetamos dispone que el instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional se considere comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA. Un instrumento de crédito no adquiere las características de “reconocida solvencia y liquidez” por el mero hecho de que un gobierno así lo decida. La solvencia y liquidez de los instrumentos de crédito dependen de su comportamiento

<sup>2</sup> El Club de París no es un organismo multilateral de crédito, sino un grupo informal de acreedores oficiales. La clasificación de las estadísticas de la deuda pública del Estado nacional confeccionada por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía establece una clara diferenciación entre los organismos financieros internacionales y los acreedores oficiales donde está el Club París. En la misma línea se destaca el “Estudio especial sobre la deuda pública con organismos oficiales, banca comercial y otros acreedores realizado por la gerencia de deuda pública de la AGN”, con fecha del mes de octubre de 2005. El mismo destaca que “este documento se presenta un análisis de los componentes de este segmento que se adeudan al Club de París y a países integrantes de dicho grupo”. “La información estadística utilizada y las minutas suscritas en el marco del Club de París fueron provistas por la Oficina Nacional de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Producción”. También se enfatiza que “el Club de París es un grupo informal de acreedores oficiales, integrado por los siguientes diecinueve miembros permanentes: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Suecia y Suiza”.

en el mercado, de la demanda que haya por ellos, de la facilidad con la que se los puede transformar en dinero y de quién sea el deudor que lo ha emitido.

El gobierno de un país no puede decidir, de forma intempestiva e inconsulta, que los instrumentos que éste emite van a tener una mejor o peor calificación simplemente porque esto carece de sentido. Los motivos por los cuales los instrumentos y títulos de crédito son considerados más o menos solventes o más o menos líquidos nada tienen que ver con las manifestaciones de voluntad de los gobiernos.

Nuevamente, el PEN quiere exceptuar de la aplicación de la regla general del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA al instrumento que el DNU ordena emitir. El DNU dictado por el PEN equivale a modificar el artículo 33 de la Carta Orgánica de modo que éste implique que “el BCRA podrá tener una parte de sus activos en aquellos instrumentos que el PEN considere solventes y líquidos”, obviamente ello no podría haber sido objeto de una discusión legislativa porque una modificación como ésta es básicamente carente de toda lógica y justificación. Sin embargo, las consecuencias de una modificación tan burda y perjudicial para la autarquía del BCRA como ésta no son distintas a las consecuencias de permitir que, en los hechos, sea el PEN quien, a través de un DNU, decida cuándo un instrumento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 33.

Finalmente, y a diferencia del decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009, el artículo 5º del decreto de necesidad y urgencia 298/2010 establece: “La operación de crédito público necesaria para la constitución del Fondo de Desendeudamiento Argentino es una de las operaciones incluidas dentro de la autorización otorgada por el artículo 43 de la ley 26.546”.

El DNU 2.010/2009 disponía lo contrario pues su artículo 3º establecía: “Esta letra no se encuentra comprendida en la prohibición establecida en el artículo 19, inciso a), y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni será considerada a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546”.

El artículo 43 de la ley de presupuesto 2010 para el año 2010 (26.546) autoriza a la administración central a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento allí indicados. La norma agrega que el uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de 30 días de efectivizada la operación de crédito público. A renglón seguido, el artículo 43 faculta al Ministerio de Economía a modificar los montos, especificaciones y destinos impuestos por la ley de presupuesto. Así, es el Ministerio de Economía quien termina decidiendo cuáles son los montos, especificaciones y destinos que tendrán los créditos tomados por la Nación, y no el Congreso Nacional.

Como lo señalamos al votarse el presupuesto para el año 2010<sup>1</sup> el artículo 43 de la ley 26.546 es inconstitucional porque delega en el PEN, y más grave aún en el Ministerio de Economía –en violación al artículo 1º de la ley 26.519–, las facultades de arreglar la deuda pública y contraer empréstitos, que son exclusivas del Congreso. En consecuencia, el DNU 298/2010, que hace uso de esta delegación inválida deviene igualmente inconstitucional.

## II.5. *La falta de debate del destino de las reservas de libre disponibilidad*

Por medio de este DNU, el PEN decide utilizar las reservas de libre disponibilidad para el pago de la deuda del Estado nacional. La norma dictada por el PEN tiene diversas dimensiones de análisis: la primera, es la decisión de usar las reservas del BCRA. A esa decisión nos hemos referido hasta ahora. La segunda, es la decisión de dar a las reservas de libre disponibilidad el destino que se les desea asignar.

Una vez desafectadas de su función esencial, que –según el PEN– es mantener el valor de la moneda y servir de autoseguro para afrontar una eventual corrida bancaria como la que enfrentó el país a fines del año 2001, el dinero que antes constituía reservas de libre disponibilidad puede ser utilizado para múltiples fines. Ese destino debe ser decidido por el Congreso de la Nación. Ello surge claramente del artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, que faculta al Congreso de la Nación a fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, sobre la base del programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas, y de la interpretación armónica de los artículos 99, 76 y 29 de la Constitución Nacional, que vedan la posibilidad de que el Poder Ejecutivo se arroge atribuciones propias del Poder Legislativo.

Conforme lo hemos sostenido sucesivamente, al discutir las distintas leyes de presupuesto, las decisiones sobre el destino de los recursos de la Nación son de gran importancia, pues esas decisiones establecen las pautas del modelo social y económico de nuestro país. El dinero es una herramienta esencial para promover y hacer cumplir los derechos que la Constitución Nacional garantiza a la población. Dado que los recursos son limitados, probablemente no todos los derechos puedan ser satisfechos plenamente al mismo tiempo. Por eso, la distribución de los recursos requiere de la protagónica participación de los/as representantes de la población y de las provincias para que sea el pueblo, a través de sus representantes, quien decida cuáles son los derechos que considera más importantes y que no pueden quedar insatisfechos. La distribución y afectación de los recursos de la Nación debe ser un reflejo de las prioridades del pueblo, del modelo social que el pueblo reclama y que la Constitución Nacional impone.

<sup>1</sup> Ver inserción diputada Marcela Rodríguez, presupuesto para el ejercicio 2010, 2009, 2008, 2007, etcétera.

## II.6. *La creación de una comisión bicameral permanente a través de un decreto de necesidad y urgencia*

El decreto de necesidad y urgencia 298/2010 crea, en el ámbito del Congreso de la Nación, “la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Pagos de la Deuda compuesta por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas. El cometido de dicha comisión será el seguimiento, verificación y control de los pagos que se realizan con el Fondo del Desendeudamiento Argentino”.

Esta medida es insólita. El PEN invade la organización interna del Congreso cuando ello sólo le corresponde al propio Poder Legislativo a través del dictado de leyes. Además, el sólo hecho de que el PEN intente crear una comisión bicameral permanente es prueba de que la medida, de ningún modo, intenta enfrentar una situación de necesidad y urgencia. La creación de la comisión bicameral permanente sólo anticipa que el PEN seguirá haciendo uso de las reservas de libre disponibilidad en el futuro.

## II.7. *Comentarios sobre algunos aspectos económicos del DNU 298/2010*

Primeramente, es necesario tener en claro el marco monetario y financiero que impera, y la dinámica cristalizada en las reservas internacionales que pertenecen a la sociedad argentina, para comprender las implicancias de las consecuencias que puede producir este DNU.

En ese sentido, no puede soslayarse que la política monetaria sostenida por el BCRA ha venido persiguiendo dos objetivos: acumular reservas internacionales y mantener el tipo de cambio elevado, dentro de bandas pautadas de expansión monetaria.

Es decir que, ante la entrada neta de divisas, el BCRA, por un lado, emite pesos comprando divisas para mantener el tipo de cambio y, paralelamente, esteriliza base monetaria colocando deuda en el mercado (LEBAC y NOBAC). Por lo tanto, no puede perderse de vista la vinculación que debería existir entre los activos públicos (reservas internacionales) y los pasivos públicos emitidos (especialmente las LEBAC y NOBAC) para cuidar el tipo de cambio, monetizar la economía, etcétera, para promover el crecimiento económico.

Este tipo de estrategia genera múltiples efectos. Desde incorporar los títulos del BCRA como opción para aplicar el ahorro, especialmente los fondos que captan los bancos. También establecer una tasa de referencia en el mercado, así como generar un resultado cuasi fiscal para el propio BCRA, entre otros efectos.

Por otro lado, se evidencia que la estrategia de reforma sobre los ahorros previsionales no parece que resulte en una mejora de esta situación. Por el contrario, aumentaron la incertidumbre en relación con el beneficio de la previsión, su sustentabilidad y la arbitrariedad política en el manejo del sistema.

En consecuencia, dada la importancia de los instrumentos de deuda del Estado nacional, junto con estos pasivos del BCRA, se configura una creciente vinculación de los activos del sistema financiero argentino con la capacidad de pago del Estado argentino, entre otras consecuencias. Esto se traslada indefectiblemente a los sectores productivos de la economía, y, por tanto, a la sociedad en general.

Analizar la trayectoria que se ha ido imprimiendo a este anudamiento de los activos y pasivos de la economía argentina es esencial para comprender si estamos dirigiéndonos en una dirección virtuosa o no, en términos de ampliar las posibilidades de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este país. También dimensionar los riesgos implícitos que puede llegar a tener la decisión de utilizar las reservas internacionales para pagar los vencimientos de deuda del Estado nacional en el ejercicio 2010.

Del texto del decreto no surgen elementos que nos permitan inferir que se logrará una mejora de las condiciones de acceso (volúmenes y costos) al Estado en general, ni al financiamiento productivo en particular. Por otro lado, el PEN está fundándose en una concepción por la cual considera que la protección de los intereses de los potenciales acreedores es una condición necesaria e imprescindible para ampliar la oferta de crédito disponible para la creación de riqueza, trabajo, etcétera. Esto claramente tiene una raíz noventista, al desjerarquizar la inversión productiva (y sus efectos multiplicadores para la sociedad) y las necesidades que se tiene para potenciarla y sostenerla, por parte de aquellos actores ligados a la valorización financiera. Cuando, la mayoría de las veces, la priorización de estos últimos ha dificultado la realización de las inversiones en general y, por tanto, de la ampliación de la riqueza local y de la creación de empleo. Problemas fundamentales para al presente y al porvenir de la sociedad argentina.

Por lo tanto, no sólo no hay indicios de que esta medida vaya a resolver los problemas estructurales de la Argentina relativos a la inadecuada provisión de educación, salud, servicios públicos, justicia, y el financiamiento sustentable de estos derechos, etcétera, pese a lo que este gobierno ha sostenido discursivamente. Más aún, con esta medida el gobierno pretende seguir ocultando esta realidad. Realidad que necesita ser repensada con urgencia a los fines de ampliar los medios económicos para sustentar un programa de gobierno que comience a proyectar el largo plazo, poniendo como eje todo aquello que lleve a una mejora de la calidad de vida de los habitantes de este país.

Una alternativa que este gobierno se ha negado reiteradamente a discutir en el Parlamento, debería ir en línea a una actuación sistémica del Estado en los diferentes mercados, especialmente, el mercado financiero: el modo de reducir la inestabilidad macroeconómica, la incertidumbre que afecta hasta las propias decisiones de inversión, mantener bajo control el grado de fragilidad financiera con que está operando el mercado, entre otras. Como también procurar compensar la tendencia cortoplacista y de tipo especulativo que ha venido dominando

las colocaciones (y que dejan latente el riesgo de la fuga pronunciada de capitales, etcétera), de modo de ampliar la disponibilidad de crédito para actividades cuyos activos productivos han venido operando con acceso limitado o hasta nulo de estos fondos, y muchas veces son intensivos en la creación de empleo, etcétera.

Por lo tanto, ante la ausencia de una estrategia que priorice una articulación virtuosa entre el Estado y el mercado, se está perdiendo la oportunidad de establecer una senda social y productiva, que comience a resolver las dificultades que sufre gran parte de la población argentina.

Como consecuencia de esta estrategia de la gestión de gobierno, tal cual es establecida en el plexo de este decreto, se está incubando una serie de dificultades, toda vez que no sólo no contempla las necesidades reales de la población, sino que, tal como nos enseña nuestra historia política, social y económica, serán pagados a futuro por la sociedad en general, y en especial volverá a recaer sobre los sectores más débiles de la sociedad.

### III. *La suspensión de los efectos del DNU 298/2010*

La Justicia se ha pronunciado, al menos cautelarmente, sobre la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Nacional para el dictado del DNU 298/2010. El 3/3/2010 la doctora Rodríguez Vidal, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, ordenó la inmediata suspensión de los efectos del DNU 298/2010 “hasta tanto se cumplan los plazos constitucionales y legales previstos para la consideración del DNU por el Congreso de la Nación, en los términos de la ley 26.122; en este sentido el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá abstenerse de disponer, de cualquier forma, de los fondos que hubieran sido girados por el Banco Central de la República Argentina al denominado Fondo de Desendeudamiento Argentino”. La medida fue solicitada por diputados de la oposición, que denunciaron el dictado del DNU 298/2010 como un hecho nuevo y solicitaron el dictado de una medida cautelar ampliatoria de la que les fuera concedida el 13/1/2010 con respecto al DNU 2.010/2009.

Para resolver las cuestiones relativas a la legitimación activa de los solicitantes y al análisis de la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora, la doctora Rodríguez Vidal se remitió a la decisión de la jueza Sarmiento del 13/1/2010, pues esas materias fueron tratadas, respecto del DNU 2.010/2009, en aquella sentencia.

La doctora Rodríguez Vidal consideró pertinente analizar si el contenido del DNU 298/2010 es idéntico o muy similar a las medidas dispuestas por el DNU 2.010/2009 para decidir si correspondía extender la medida cautelar dictada sobre el DNU 2.010/2009 al DNU 298/2010. La jueza consideró: “A los fines de decidir si resulta procedente hacer extensivo los efectos de la medida cautelar dictada en autos, a lo decidido en el decreto 298/10, resultará suficiente con analizar si aquello que es materia de este último puede considerarse una reiteración de la decisión objeto del decreto 2.010/09.

Y en este sentido la lectura del artículo 1º del decreto 298/10 comparado con los artículos 2º y 3º □ del decreto 2.010/09, es claro que, salvo en lo atinente a la denominación, el primero reproduce la decisión de usar las reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina, para destinarlas a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados con vencimiento en el año 2010, por un monto de u\$s 4.382 millones, disponiendo la transferencia de esa suma al Tesoro nacional; la administración del nuevo Fondo de Desendeudamiento Argentino –así se lo designa– también se coloca en cabeza del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Es idéntica además la contraprestación que se prevé para el desembolso del Banco Central de la República Argentina [...] No altera la identidad que se viene señalando la circunstancia de que en el nuevo decreto se identifique la composición de los vencimientos previstos para el ejercicio corriente en manos de tenedores privados (considerando 48), ni tampoco la previsión del artículo 5º, □ en el sentido de que la operación de crédito público necesaria para la constitución del fondo sea una de las operaciones incluidas dentro de la autorización otorgada por el artículo 43 de la ley 26.546, pues el fundamento medular de la decisión cautelar que fuera adoptada en la causa y cuya extensión al nuevo decreto se solicita, reside en la premura en ejecutar el decreto antes de que pudiera tener lugar la intervención del Congreso en los términos de la ley 26.122, y a esos fines basta con considerar el artículo 7º del decreto que establece su vigencia a partir de la fecha de su dictado, y la resolución 105/2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto instruye a la Secretaría de Hacienda para la apertura de la cuenta a la que el Banco Central de la República Argentina procedería a transferir los u\$s 4.832 millones”.

La jueza agregó que no es posible considerar que la situación de extrema necesidad y urgencia que se invoca en los considerandos del DNU 298/2010 sea consecuencia del dictado de las medidas cautelares que suspendieron el efecto del DNU 2.010/2009 “pues no sólo conduce a la desnaturalización del dispositivo constitucional –como corolario de lo cual los decretos de necesidad y urgencia quedarían transformados en normas de mera conveniencia–, sino, además, a la concreción de un verdadero agravio a la autoridad que revisten las decisiones de la Justicia, pues en tal caso desaparecería en los hechos el principio de división de poderes consagrado en la Constitución Nacional”.

Así, y dado que las medidas dispuestas por el DNU 298/2010 son prácticamente idénticas a aquellas dispuestas por el DNU 2.010/2009 y que fueran suspendidas, la doctora Rodríguez Vidal decidió “extender al decreto 298/10 [...] los alcances de la medida cautelar suspensiva dictada el 13/1/2010 en la causa conexa 9/2010 ‘Camaño Graciela y otro c/ endto. 2.010/09 y 18/10 s/ medida cautelar (autónoma)’”.

### IV. *Conclusión*

A modo de síntesis, luego del análisis precedente, destacamos que el Poder Ejecutivo dictó el DNU so-

metido a consideración, pese a que no era una cuestión absolutamente imprevisible de necesidad y urgencia, sino que pretendió obviar el trámite parlamentario ordinario de formación y sanción de leyes, aun cuando ello implicara que tuviera que cometer una nueva violación a la Constitución Nacional, solamente por razones de mera conveniencia y a los fines de hacer uso arbitrario de facultades exclusivas del Congreso de la Nación.

Este decreto, además, responde a un proceso paulatino destinado a ampliar las funciones de las agencias ejecutivas en desmedro del Congreso Nacional, acentuando nuestro sistema hiperpresidencialista y reduciendo las oportunidades de diálogo y deliberación, con la consiguiente violación de garantías ciudadanas.

Por todas las razones enunciadas, corresponde declarar la invalidez y nulidad absoluta e insanable del decreto 298 de fecha 1º de marzo de 2010 por la violación a sabiendas de las normas constitucionales aplicables, y de todo acto posterior que verse sobre el mismo objeto (*ex nunc*).

*Marcela V. Rodríguez.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lanceta.** – Señor presidente: voy a compartir mi tiempo con el diputado Tunessi. Seremos breves porque ya es muy explícita la resolución de la comisión bicameral.

Nosotros declaramos la invalidez y nulidad del DNU 298, que no se puede deslindar del 2.010 ni del 296. Entendemos que la tarea fundamental del Congreso es legislar, pero también controlar.

Desde la revolución inglesa de 1688 es obligatorio el control sobre el Poder Ejecutivo, tal como ironizaba Schwartz, quien decía que un cuerpo legislativo es poco del título de “Congreso” o “Parlamento” si meramente produce leyes como un salchichero produce salchichas. Esto es tan así que no existe posibilidad alguna de sostener la República si no lo hacemos con estricto apego a la Constitución Nacional. Y el artículo 99, inciso 3, de la Constitución dice claramente que le está estrictamente prohibido al Poder Ejecutivo incursionar en materia legisferante, y opone una sola excepción, que es ante los casos de necesidad y urgencia.

La Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que la necesidad y la urgencia son excepcionálísimas, y menciona como ejemplo los casos de catástrofes o de guerra, es decir, de

imposibilidad material absoluta de que el Congreso pueda reunirse. Esto es así los 365 días del año, y no solamente durante ocho meses. No existe una República octomesina y un poder principesco de cuatro meses.

En verdad, señor presidente, podemos decir lo que decían las cartas catilinas que Tulio Cicerón enviaba a los poderes omnímodos de entonces: “¿Hasta cuándo Catilina<sup>1</sup> abusarás de nuestra paciencia? ¿Cuánto tiempo más jugará con nosotros esta locura tuya? ¿A qué límite llegará tu audacia desenfrenada?”. Así se refería el ilustre republicano a esos poderes totalitarios que se llevaban por delante a los legisferantes.

A cuatro días de finalizar el período de mandato de la anterior composición de esta Cámara –precisamente el 14 de diciembre– se nos envía el famoso DNU 2.010/2009, pomposamente denominado “del Bicentenario para el desendeudamiento y la estabilidad”, por el que se dispone más de 6 mil millones de dólares que, primero, se iban a afectar a una garantía de la deuda, después iban a ser para el pago de la deuda, y después, para la “pesca” o la conquista de gobernadores –a sabiendas de que era muy difícil que pasase esta Cámara de Diputados con su composición actual–, y se dice que, si no accedemos, estamos blindando la posibilidad de que muchos de los proyectos progresistas inaugurados por este gobierno no puedan ser efectivizados.

No voy a entrar al fondo de la cuestión pues lo hará mi correligionario el señor diputado Tunessi.

Parecía que el año se terminaba con alguna tranquilidad. Pero en enero se nos sorprende nuevamente. Por si fuera poco, sufrimos a mi juicio el peor de los agravios que puede recibir un Parlamento: en la inauguración del período de sesiones ordinarias se nos dijo que el Congreso iba a ser el ámbito de discusión, de participación y de búsqueda de consensos y que –como menciona el amigo Rossi– cuando no se llegase a los consensos, que rara vez son totales, rigen los principios de la mayoría.

<sup>1</sup> El señor diputado dijo erróneamente “Catalina”. Dicho error fue subsanado al confeccionarse la versión taquigráfica y a él alude en su exposición el señor diputado Martínez (E. F.)

En ese esquema, el bendito mensaje presidencial anunciaba la derogación del primer decreto, del 14 de diciembre, e inauguraba el período de sesiones ordinarias con dos nuevos DNU, uno que derogaba al anterior y otro –el 298– que disponía de fondos. Dos burlas a dos poderes. Mediaba una medida cautelar que impedía la utilización de los fondos; es decir, no se invalidaba el DNU sino sus efectos, y al propio tiempo se violaban facultades indelegables del Poder Legislativo.

Pero como si esto fuera poco, en una maniobra o ardid elusivo bipoder –porque era elusivo de la Justicia que había bloqueado la disponibilidad de los fondos, y también del Congreso al que no dejó actuar, aunque ya no tenía la excusa ilusoria de la falta de sesiones ordinarias–, dicta este nuevo decreto que, la verdad, se lleva puestas las instituciones de la República.

¿Por qué razón no nos anunció la situación real del país? ¿Por qué no nos dijo que había problemas de financiamiento, que la verdad de la historia no era la urgencia o los principales vencimientos en agosto? ¿Por qué no se nos dijo claramente, de cara al sol, que íbamos a discutir un nuevo presupuesto porque no daban los números del que aprobamos hace poco? ¿Por qué no se participó al Congreso de lo que tiene que entender: la negociación de la deuda, la posibilidad de legislar en la materia y la obligación de controlar? La doctrina constitucionalista pone la mira mucho más en el control que en la legislación, porque a lo mejor sin legislar una república pueda funcionar, pero no sin control.

Es verdad que el Poder Judicial es el último intérprete de las normas constitucionales, pero no tiene la función de controlar al gobierno. A veces, lamentablemente, tiene que resolver lo que la política no puede, como ocurrió cuando no nos dejaron resolver dentro del esquema en que tenemos que hacerlo y por lo tanto tuvimos que recurrir a los tribunales. Soy enemigo de judicializar la política, pero cuando no nos dejan espacio, no hay otro remedio.

Señor presidente: ¿cómo se puede decir a un Congreso con mayoría oficialista que sólo se justifican los DNU para eludir un tema resistido por la ciudadanía? Éstas son palabras de

Cristina Fernández de Kirchner al fundar su proyecto de ley, convertido en ley 26.122.

Le digo a la señora presidenta que el escenario se dio vuelta. Cuando el entonces presidente tenía una cómoda mayoría, es verdad que no tuvo necesidad de recurrir a los DNU, aunque lo hizo, pero nunca se imaginó que iba a tener minoría en ambas Cámaras legislativas. Por eso, desde aquí le enviamos a la señora presidenta el siguiente mensaje: lea la versión taquigráfica de su gran discurso, como buena oradora que es, porque tendrá que aclarar en qué escenario está situada hoy la gestión de su gobierno respecto de sus propios discursos de entonces.

Para concluir mi intervención, como entiendo que la votación de los tres DNU en consideración será separada, pregunto como decía Cicerón: “¿Hasta cuándo Catilina nos van a llevar a esta locura?”. Espero que sea el punto de inflexión y comencemos a buscar los consensos de una República que nos merecemos los argentinos y que los ciudadanos han votado. No queremos que le vaya mal al gobierno, porque si le va mal al gobierno le va mal a la República, pero tampoco queremos que el gobierno haga que le vaya mal a la República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: complementando la fundamentación que ya ha dado mi colega y compañero de la comisión bicameral quisiera expresar en nombre de mi bancada que estamos incurso en una crisis absurda.

Estamos inmersos en un problema al que nos ha arrastrado una tozuda actitud del gobierno, porque ha desarticulado, trabajosa y prolijamente, el intento razonable de encontrar una salida a esta situación. Estamos discutiendo en este Parlamento desde hace tres meses y medio o cuatro, y nos encontramos ante una verdadera crisis a la que nos ha arrastrado la falta de capacidad para dialogar y una lógica de entender el poder, consistente en que se cree que el poder es todo el poder o no es poder.

Se trata de una lógica maniquea, con una visión amigo o enemigo, que nos lleva a discutir permanentemente con anacronismos. Es una discusión que plantea falsos ejes y genera



una crisis para seguir ocultando los verdaderos problemas que tiene el país.

La Argentina de Kirchner y de Cristina Kirchner quiere seguir discutiendo sobre estructuralismo o monetarismo, inflación versus paz de los cementerios, reservas o *default*, mercado interno versus mercado internacional y desendeudamiento o patria financiera.

Se trata de falsos ejes de discusión y de antinomias maniqueas de un populismo exacerbado, que lleva al país por la lógica de la confrontación a una crisis tras otra.

En verdad, pretendemos decirles que aquí no se reúnen los “defaulteadores” seriales, como nos quieren hacer aparecer, ni empujamos al país a tomar deuda al 15 por ciento como única alternativa.

En cambio, proponemos una vía vinculada con manejar seriamente las variables del país para que la Argentina vuelva a ser confiable. Que no nos digan que la Argentina se tiene que endeudar al 15 por ciento o usar las reservas como única alternativa.

En realidad, esa antinomia es falsa. Se pretende convertir en virtud lo que es una necesidad. Pagan *cash* o se financian al 15 por ciento porque no encuentran quién le preste a la Argentina.

La realidad es que nuestro país no tiene acceso a los mercados voluntarios de crédito, porque no es creíble. Ésta es la realidad. Si no, veamos este contraste. Esta administración —el progresismo desendeudador de la Argentina— ha tomado deuda o emitió bonos durante 2006, 2007 y 2008 a tasas de interés del 7 u 8 por ciento.

Entonces teníamos un riesgo país similar al de Brasil, porque la Argentina era creíble. Esto ocurrió post *default*, y no antes, como se dice. Entonces, no es exclusivamente el *default* la causa de la falta de credibilidad que tiene la Argentina. Está claro que cuando aparece la intervención en el INDEC y la Argentina deja de ser confiable en cuanto a sus cuentas públicas, comenzó la falta de credibilidad en la Argentina, que no le ha permitido acceder a los mercados voluntarios de crédito.

Hoy, seguimos discutiendo sobre la base de esta falsa premisa en una espiral inflacionaria preocupante, porque se apuesta exclusi-

vamente al impuesto inflacionario o al ajuste inflacionario, ya que se quiere monetizar permanentemente el gasto exacerbado que tiene el gobierno.

Que no nos digan que somos ajustadores porque queremos discutir la calidad del gasto público para pagar la televisación del fútbol para todos, para pagar la cuota de subsidios a los sectores más poderosos de la población, para pagar obras que no tienen transparencia o para acumular caja para condicionar a los gobernadores e intendentes a un modelo único de dominación. Ése no es un modelo progresista de gasto.

La señora presidenta se jactó aquí, delante de todos nosotros, de la relación deuda-producto que tenía la Argentina y dijo que como consecuencia del desendeudamiento creciente que había tenido el país podíamos exhibir una gran relación deuda-producto. No vamos a discutir eso. No vamos a discutir por qué ha bajado la relación deuda-producto, que no se debió solamente al pago.

Reconocemos que es cierto que ha disminuido la deuda en relación con el producto, y si nos atenemos a los números fiscales que da el gobierno —que también son poco fiables— estamos mejor que Brasil en cuanto a déficit fiscal y a la relación deuda-producto.

Sin embargo, Brasil toma deuda a 30 años al 5 por ciento mientras que la Argentina accede a mercados únicamente al 15 por ciento. Expliquen entonces cuál es la actitud progresista del gobierno de cancelar deuda con reservas. La verdad es que tocan las reservas porque no tienen otra alternativa después de haber vaciado todas las cajas.

Entonces, no se trata de pagar con reservas o no hacerlo, sino que la cuestión es discutir que no hay camino de financiamiento sustentable si se parte de cuentas fiscales no sostenibles en el tiempo. Son diversos caminos para un mismo final. Vuelven a insistir con esta actitud de adular el presupuesto y de decirnos que tenemos un déficit que no es tal.

Descifremos las cuentas del gobierno nacional: han incorporado como ingresos corrientes el equivalente a los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional, por un valor de 22.100 millones de pesos. Han tomado

utilidades del Banco Central de la República Argentina y de la ANSES en un contexto inflacionario, lo que implica una verdadera estafa a los jubilados del futuro porque tomamos las ganancias de los bonos del propio gobierno; entran por una cuenta y salen por la otra en una verdadera distracción. No son ganancias, y además usamos en un contexto de inflación los fondos de los futuros jubilados.

En consecuencia, señor presidente, con eso tenemos en la República Argentina un superávit que el gobierno estimó en 17.200 millones de pesos el año pasado cuando en realidad, si hiciéramos bien las cuentas, como hacen las economías serias que computan como préstamos los derechos especiales de giro, lo que se toma de la ANSES y las ganancias que se toman del Banco Central, tendríamos un déficit primario.

Además, ahora pretenden llevarse las reservas del Banco Central, y en esta doble contabilidad, también sus utilidades, con lo cual el gobierno se va a financiar dos veces.

Nosotros no somos los enemigos del gasto público. Estamos a favor del gasto público como una alternativa de crecimiento y de impulso de la economía. Pero no es keynesiano el que quiere sino el que puede, y para ser keynesiano y hacer política anticíclica la Argentina tiene que ingresar a los mercados internacionales de crédito, poder financiarse y poder mantener su stock de deuda.

¿Ahora es progresista pagarle al Fondo Monetario Internacional *cash*, de contado? ¿Son progresistas los que le pagan *cash* cuando ni siquiera vence el préstamo? ¿Hay que pagar de contado cuando los países serios se refinancian, colocan su deuda, cancelan intereses y renuevan sus obligaciones? Quisiera que reflexionemos sobre esta realidad.

En consecuencia, no se trata de pagar o “defaultear”, o de pagar con reservas o el 15 por ciento. La alternativa de la Argentina es otra: volver a ser un país confiable y creíble, donde no haya más fuga de capitales como hay, producto de una situación económica inédita y de las ventajas que la Argentina tiene en este siglo, que son verdaderamente extraordinarias, ya que existe una ventaja en la balanza comercial porque lo nuestro vale. Las tasas de interés han caído por el piso...

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición porque ha vencido su término.

**Sr. Tunessi**. – Ya finalizo, señor presidente.

Hay apetito de riesgo en los que quieren invertir, pero en la Argentina en lugar de invertir hay fuga de capitales. Nuestro país tiene una economía inflacionaria porque no admite que la inflación se combata con heterodoxia, con distintas medidas, ni estructuralistas –respeto a los estructuralistas– ni monetaristas. La Argentina está desvinculada del mundo porque tiene una economía inflacionaria que no se conecta con el resto.

En consecuencia, no se trata de manotear lo que queda a mano. No consagramos en el altar de lo intangible y lo intocable las reservas del Banco Central. Estamos dispuestos a discutir el uso adecuado, razonable y beneficioso para el país de las reservas del Banco Central, respetando la ley, reformulando el presupuesto, con instituciones creíbles, responsabilidad, transparencia y construyendo un país inclusivo para todos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, que compartirá su tiempo con el señor diputado Landau.

**Sra. Conti**. – Si me sobra, sí. (*Risas.*)

Señor presidente: los aspectos que abordaré reiterarán lo que expresé un rato atrás en esta sesión y tienen por objeto recordar a todos hechos objetivos.

El 10 de diciembre de 2009 vencieron los mandatos de legisladores y asumieron su función los electos por el voto popular en los sufragios de junio. También vencieron los mandatos de los miembros de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo. De inmediato todos los bloques pidieron a los presidentes de ambas Cámaras que, de acuerdo con la nueva proporcionalidad, indicaran el número de miembros y quiénes serían los legisladores que integrarían la mencionada comisión.

Correctamente, de acuerdo con lo que marcan la Constitución y la ley 26.122, usted, señor presidente, dictó la respectiva resolución designando a los legisladores que conformarían la comisión. El ingeniero Cobos hizo lo mismo en el Senado, con lo cual el 30 de diciembre de 2009 la comisión quedó conformada de la

misma manera que el diputado Gil Lavedra había mencionado en la sesión de esta Cámara celebrada el 3 de diciembre.

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo tiene un régimen especial y la propia ley dice que son los presidentes de las Cámaras quienes designan a sus integrantes. El 30 de diciembre la conformamos. Estuvieron presentes legisladores que no integraban la comisión; todos tuvieron voz aunque por supuesto no voto porque no correspondía.

Es verdad que en el debate el senador Morales chicaneó: “Bueno, por ahora, en el verano...”, pero lo cierto es que, tal cual luce en la versión taquigráfica respectiva, se votó que la comisión estaba integrada, conformada, y que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo para nombrar al presidente, vicepresidente y secretarios —éramos ocho oficialistas y ocho representantes de distintos bloques opositores— se acordó y se votó designar dos secretarías ad hoc encargadas de todos los trámites administrativos —es una comisión bicameral con presupuesto propio—, y también con la facultad de convocar a sesiones.

No se preveían convocatorias individuales; la convocatoria debía ser conjunta.

Lo que ocurrió fue que cuando el Senado celebró la sesión preparatoria no siguió el mismo criterio utilizado en la Cámara de Diputados. Allí comenzó el nuevo derecho parlamentario, como las creaciones constitucionales que seguramente vamos a escuchar durante todo este día. Incluso, juristas de nota sostienen una posición y al mes agregan nuevos argumentos para seguir inventando; pero en el juego político es lícito: somos creativos y también podemos forzarnos en la interpretación del derecho.

Tan injusto fue lo que hizo Cobos, tan de facto fue la comisión bicameral que produjo lo que ahora estamos tratando, que acaba de salir un fallo donde el juez dispone no innovar y que la senadora Rojkés de Alperovich integra la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. (*Aplausos prolongados y manifestaciones en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Conti.** — Señor presidente: entiendo nuestra algarabía, pero hay que continuar y seguir fundamentando, porque los debates hay que darlos en el recinto. Cuando la injusticia se produce también aparece algo que no hemos querido: judicializar la política.

Por eso, esperamos la reflexión de parte de quienes actuaron fácticamente. (*Aplausos.*) Pese a las reiteradas notas que remitimos al senador que es secretario ad hoc para pedirle que se abstengan de incumplir el mandato de la comisión bicameral, que actuemos en conjunto, y que se abstengan de incluir en el temario asuntos sin estado parlamentario o de convocar a quienes iban con una resolución de Cobos en la mano en vez de seguir los trámites correspondientes, respetando así a los directores de comisiones, no nos tuvieron en cuenta.

Es así como los senadores oficialistas que vieron vulnerados sus derechos solicitaron a la Justicia una medida cautelar autónoma. Nosotros no podemos convalidar el producto dislocado de una comisión bicameral de facto.

El compañero y correligionario diputado Lanceta me decía por los pasillos: “¿Por qué me llamas presidente de facto?”. Y yo le respondí: “Te aprecio, pero lo sos”. No se equivoquen en el modo ni en el método ni en el contenido porque estamos deslegitimando al Congreso.

El mencionado fallo no va a ser notificado aquí porque esta Cámara no es parte.

No hay contienda judicial entablada por esta Cámara, pero el fallo existe.

No sabemos lo que harán los que están sentados en sus bancas, pero en lo que a mí particularmente respecta no voy a convalidar esto, después de la medida cautelar, continuando sentada en la mía.

Salteando estas cuestiones, los dictámenes a los que arribaron respecto de los decretos de necesidad y urgencia 296 y 298 cambian totalmente la doctrina de la comisión bicameral, que fuera aceptada pacíficamente por quienes la integraban, habida representación de los bloques en sus respectivas minorías, y también modifican el formato que desde el inicio de la comisión habíamos encontrado y creado junto con Marcela Rodríguez, por ejemplo, que siempre integró esa bicameral. No sé si el bloque radical cambió los integrantes —algunos siguen, otros

son nuevos—, pero hay quienes están desde el inicio de la historia de una bicameral que por cierto cuando cualquiera de ustedes fueron gobierno no se esmeraron en crear, ¿no?

**Sra. Carrió.** – ¡Vos también eras gobierno!

**Sra. Conti.** – Lilita: conmigo no te preocupes, porque me hago cargo de mi historia política. Fui del Frepaso y lamentablemente entré en la Alianza. Siempre fui orgánica con mi conducción. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fellner).** – Señora diputada Conti: con todo respeto la interrumpo en el uso de la palabra porque el tema que trataré lo amerita. Acaba de llegar una notificación del juez federal Lavié Pico a esta Cámara, por lo que voy a solicitar, si los señores presidentes de bloque están de acuerdo, que pasemos a un breve cuarto intermedio a efectos de tomar conocimiento del fallo y darle lectura en el recinto. El cuarto intermedio es necesario para ver el documento.

No formulándose objeciones, invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en sus bancas. (*Aplausos.*)

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 19 y 42, permaneciendo los señores diputados en sus bancas.

–A la hora 20 y 39:

**Sr. Presidente (Fellner).** – Continúa la sesión.

Conforme lo anticipara esta Presidencia, ha tenido entrada una comunicación del juez federal Enrique Lavié Pico. Formalmente ha ingresado a las 19 y 45.

Ciudad de Buenos Aires, 1º de marzo de 2009.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en mi calidad de juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, con el fin de poner en su conocimiento la resolución cautelar dictada en el día de la fecha en los autos: “Pichetto Miguel Á. y otros c/EN –PLN– DPP 60/09 s/medida cautelar (autónoma)” (expediente 5.604/2010), cuyas copias se acompañan.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

*Enrique V. Lavié Pico.*

Juez federal.

Expediente 5.604/2010 “Pichetto Miguel Á. y otros c/EN –PLN– Senado DPP 60/09 s/medida cautelar”.

Ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2010.

Y VISTOS: los autos señalados en el epígrafe, venidos a despacho para resolver la medida cautelar solicitada.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, a fs. 2/12 y vta., la parte actora: Miguel Ángel Pichetto; Nicolás Alejandro Fernández, Marcelo A. H. Guinle y Beatriz Rojkés de Alperovich, en su carácter de Senadores de la Nación, solicitan de manera urgente el dictado de una medida cautelar autónoma con el fin que se suspendan los efectos del decreto DPP-15/10 dictado por el Presidente del H. Senado de la Nación, Ing. Julio C.C. Cobos y, en consecuencia, se le ordene abstenerse de dictar cualquier acto que importe el incumplimiento de lo dispuesto en el decreto DPP-60/09, que decidió la composición y proporcionalidad de la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo (inciso 3º, del artículo 99 de la Constitución Nacional y ley 26.122), hasta tanto se dicte sentencia en la acción declarativa que habrá de promoverse.

II. A fs. 124 y vta. la Sala III de la Cámara del Fuero resolvió la radicación de la presente causa ante este Tribunal y dispuso que quien suscribe se “...pronuncie en forma inmediata sobre la medida cautelar requerida en autos, con habilitación de horas inhábiles...” y a fs. 126 pasan los autos para resolver.

III. Que, de acuerdo con reiterada jurisprudencia de los tribunales federales, la procedencia de medidas de la índole de la requerida, queda subordinada a la verificación de dos extremos insoslayables, a saber, la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de un daño irreparable en la demora, ambos previstos en el artículo 230 del Código Procesal, a los que debe unirse un tercero, establecido de modo genérico, para toda clase de medidas cautelares en el artículo 199 del citado texto adjetivo (conf. CSJN., *Fallos*: 331:108; 323:337; 317:978, entre otros y CCAFed., Sala II, *in re*: “Iruzum”, sentencia del 23-2-82 y Sala IV, *in re*: “Adidas Arg. S.A.”, del 24-11-98, entre muchas otras).

Que, a su vez, la jurisprudencia y la doctrina han agregado que los requisitos antes citados se encuentran de tal modo relacionados que a mayor verosimilitud del derecho, cabe no ser tan exigente en la apreciación del peligro en la demora y –viceversa– cuando existe el riesgo de un daño extremo irreparable el rigor del *fumus* se puede atenuar (conf. CCAFed., Sala II, *in re*: “Pesquera del Atlántico S.A. c/B.C.R.A.”, sentencia del 14-10-85; Sala III, *in re*: “Gibaut Hermanos”, sentencia del 8-9-83; “Unión de Usuarios y Consumidores”, del 18-0208, Sala V, *in re*: “Ribereña de Río Negro S.A. c/ D.G.I.”, sentencia del 8-11-96, Sala I, *in re*: “Y.P.F. S.A.”, del 16-10-07, entre muchos otros).

IV. Que, en primer término, cabe precisar en cuanto a legitimación procesal de los aquí actores que el ejercicio de la función jurisdiccional requiere que los litigantes demuestren la concurrencia de la afectación de un interés jurídicamente protegido o tutelado y susceptible de tratamiento judicial (conf. CCAFed., Sala V, *in re*, “Dalbón, Gregorio Jorge y otro”, sel 22-8-06, entre otros).

En igual sentido se señaló que la inexistencia del derecho subjetivo a la legalidad determina que –salvo hipótesis excepcionales– la reacción impugnatoria no pueda ser promovida por quien no se encuentra personal y directamente perjudicado. Este factor opera como límite negativo. No basta cualquier interés, concretamente, no alcanza el interés en la legalidad, sino que se torna indispensable un interés calificado (conf. CCAFed., Sala III, *in re*: “Carrió Elisa y otros”, sentencia del 27-3-07 y “Movimiento de Recuperación de Energía Nacional Orientadora”, del 13-09-07, entre otros).

En tales términos resulta claro que los actores: Miguel Ángel Pichetto; Nicolás Alejandro Fernández y Marcelo A. H. Guinle, Senadores Nacionales, no acreditaron en el presente caso una real afectación de su derecho que permita considerar la tutela requerida por ello corresponde desestimar la cautelar solicitada por no tener legitimación procesal para ello.

En cambio una solución distinta cabe efectuar con relación a la señora Senadora Beatriz Rojkés de Alperovich, porque en este caso se encuentra personal y directamente perjudicada por la decisión cuya suspensión solicita en la presente causa.

V. Sentado lo anterior corresponde examinar el marco legal aplicable con respecto a la integración y duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente (ley 26.122).

En tales términos, cabe señalar que la ley 26.122 establece en los artículos 3° y 4° las siguientes determinaciones con respecto a la Comisión Bicameral Permanente: *a*) que está integrada por ocho (8) Senadores y ocho (8) diputados, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas y *b*) que los integrantes duran en ejercicio de sus funciones hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen, pudiendo ser reelectos.

Sobre la base de ello una prudente interpretación de ambos preceptos normativos permite advertir con total evidencia que la integración de la Comisión Bicameral Permanente se modifica en cada oportunidad en que se renueva la Cámara a que sus integrantes pertenecen, por lo que es precisamente esa oportunidad el momento que determina naturalmente la renovación y la nueva integración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición a su vez permanecerá hasta una nueva renovación de la respectiva Cámara (ver artículo 4° de la citada ley).

Además resulta adecuado precisar que la renovación de la Cámara de Senadores de la Nación se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2009, con motivo de la asunción en sus funciones de los nuevos representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultaron elegidos en el acto electoral del 28 de junio de 2009.

En tales términos y luego de haberse producido la renovación del H. Senado de la Nación –en aquella oportunidad–, se llevó a cabo la elección de los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente cuyo resultado dio lugar al dictado del decreto DPP-60/09, del señor Presidente del H. Senado de la Nación, del 23 de diciembre de 2009, y allí se determinó la nueva integración de la mencionada Comisión Bicameral Permanente y, en consecuencia, se habría cerrado el ciclo de renovación previsto en el artículo 4° de la norma antes citada (ver fs. 15).

También resulta oportuno señalar que a su vez la Comisión Bicameral Permanente designada llevó a cabo tareas propias de su cometido (ver versión taquigráfica de la Cámara de Senadores de la Nación, del 30 de diciembre de 2009, agregada en copias) sin objeción de ninguna naturaleza.

En efecto ello resulta de la versión taquigráfica en la medida que allí el señor Senador Morales señaló que: “En primer lugar, tenemos que considerar constituida esta Comisión. No hace falta establecer una votación, se han leído los decretos, está constituida y está sesionando. De modo que ya ha sido integrada... sin perjuicio que cuando termine el debate sobre la composición de comisiones en febrero, tanto la Cámara de Diputados como en el Senado, pueda modificarse algún integrante. Pero esta Comisión está constituida y está sesionando en forma legal” (ver fs. 20).

Sentado lo anterior, resulta claro que la verosimilitud del derecho invocado surge, en este estado embrionario del proceso, con intensidad suficiente atento que del examen provisorio de las normas involucradas se desprende que los actos llevados a cabo por el H. Senado de la Nación en cuanto a la elección de los integrantes de la Comisión Bicameral Permanente y a la emisión del acto que consolidó su nueva composición implica –dentro del estrecho marco de conocimiento que este tipo de medidas permite –, que en principio se habría vulnerado el derecho de la señora Senadora Beatriz Rojkés de Alperovich con relación a la posibilidad de permanecer integrando la Comisión Bicameral Permanente.

En efecto ello resulta de haber sido elegida de manera regular –como miembro de la citada comisión– y avalada su participación por medio del acto administrativo de integración emitido por el señor Presidente del H. Senado de la Nación.

También se advierte –dentro del marco del examen cautelar–, que la nueva composición de la Comisión Bicameral Permanente excluyó a la señora Senadora de dicha comisión y ello implicaría un claro descono-

cimiento de la elección, integración y consolidación, avalada –en su oportunidad– por el acto administrativo del señor Presidente del H. Senado de la Nación.

En efecto por tal accionar puede considerarse –en principio– que se habría vulnerado el orden jurídico aplicable en la especie y ello resulta determinante para el otorgamiento de la tutela requerida, habida cuenta que la nueva conformación habría sido realizada de manera irregular.

VI. Por otra parte resulta de las constancias de autos que el peligro en la demora se encuentra configurado en la presente causa en la medida que la parte actora destaca, en su presentación, que de mantenerse la actual conformación se encontraría imposibilitada de poder ejercer su derecho a participar en la actualidad y en el futuro.

Sobre la base de ello resulta adecuado, en este estado del proceso, prevenir los perjuicios que pueda generar la posibilidad que se manifiesten actos que afecten el normal desenvolvimiento de la Comisión Bicameral Permanente, antes que se pueda evaluar la validez o no del acto jurídico dentro del proceso de conocimiento correspondiente, puesto que de lo contrario la decisión de la Justicia llegaría tarde.

En efecto, el peligro en la demora está dado, en el presente caso, por la existencia de un interés jurídico que justifica la admisibilidad de la medida, y que se traduce en el estado de peligro en que se encuentra el derecho principal, o la posibilidad o certidumbre de que la actuación normal del derecho llegará tarde (conf. CCAFed, Sala II, *in re*: “Goodbar Pablo –Incidente III– y otros”, del 28-03-06, entre muchos otros).

También resulta adecuado recordar que las medidas cautelares se disponen, más que en interés de los individuos, en interés de la administración de justicia, en la medida que, de alguna manera, garantizan el buen funcionamiento y también, se podría decir, el buen nombre (conf. Pablo Gallegos Fedriani, *Las medidas cautelares contra la administración pública*, 2ª edición actualizada, Bs. As., edit. Ábaco de Rodolfo Depalma, 2006, pág. 30).

En efecto, las dos exigencias opuestas de la justicia: celeridad y ponderación, tienden a ser conciliadas por las medidas cautelares, porque entre hacer las cosas pronto pero mal, y hacerlas bien, pero tarde, las providencias cautelares procuran, ante todo, hacerlas pronto dejando el problema del bien y el mal, esto es, el de la justicia intrínseca de la decisión, para más tarde, con la necesaria ponderación de todas las cuestiones involucradas en un proceso (ob. cit., pág. 29 y sus citas y CCAFed., Sala I, *in re*: “Monges, Analía c/U.B.A. –Resol. 2.314/95”, del 12-9-95).

Además no puede dejarse de señalarse que el proceso cautelar no tiene como fin declarar un hecho o una reponsabilidad, ni la de constituir una relación jurídica, ni tampoco, en su caso, satisfacer el derecho que se tiene sin ser discutido, ni dirimir un litigio, sino

que su objeto principal es el de prevenir los daños que el litigio pueda acarrear o que puedan derivarse de una situación anormal (conf. ob. cit., pág. 31 y sus citas).

También, cabe recordar que las medidas precautorias no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo agota su virtualidad (conf. CSJN., *Fallos*: 306:2060, entre otros).

VII. Teniendo en cuenta las particulares características de la cuestión involucrada en autos, la urgencia denunciada y que la medida cautelar aquí ordenada no tiene un contenido económico se justifica en el presente caso tener por cumplida la prestación de una caución juratoria con la presentación de efectuada en autos (conf. artículo 199 y arg. artículo 200, inciso 1, del CPCCN).

VIII. Por último ante las declaraciones públicas efectuadas respecto de quien suscribe en los distintos medios de comunicación (referidas a la decisión adoptada –en un incidente de recusación sin causa–, dentro del marco previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) considero necesario advertir que la adhesión al sistema republicano de gobierno consiste, entre otras cuestiones, en la confianza de las decisiones de los jueces y éstas no pueden estar sujetas a las pasiones o –en su caso– valoraciones subjetivas de cualquier tipo.

En efecto se puede o no coincidir con una decisión y en su caso recurrirla por la vía y forma que corresponda, lo que no se puede de ninguna manera es intentar desprestigiar a quien tiene el deber constitucional de decidir en el caso concreto y en el momento procesal oportuno, porque de lo contrario la decisión que se adopte va a estar cuestionada ya desde su inicio.

Por ello y con la prudencia que corresponde tener en este tipo de cuestiones considero necesario efectuar estas consideraciones a sus efectos y hacerlas saber a los involucrados en la presente causa.

En definitiva, por todo lo antes expuesto,

RESUELVO:

I. Rechazar la medida cautelar formulada por los señores Senadores Nacionales Miguel Ángel Pichetto; Nicolás Alejandro Fernández y Marcelo A. H. Guinle en los términos de lo dispuesto en el considerando IV.

II. Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la señora Senadora Nacional Beatriz Rojkés de Alperovich y, en consecuencia, suspender los efectos del decreto DPP-15/10, dictado por el Presidente del H. Senado de la Nación, y hacerle saber que deberá abstenerse de dictar cualquier acto que importe un incumplimiento de lo dispuesto en el decreto DPP-

60/09, del 23-12-09 y proceder a restituir en la Comisión Bicameral Permanente Ley n° 26.122, a la señora Senadora Nacional Beatriz Rojkés de Alperovich, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso a iniciarse.

Regístrese y notifíquese a la parte actora, en el día y con habilitación de horas inhábiles (conf. artículo 36 del Reglamento para la Justicia Nacional) y líbrese oficio al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Nación para cumpla con lo aquí dispuesto, con habilitación de horas inhábiles y al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación para hacerle saber lo decidido.

*Enrique V. Lavié Pico.*

Juez federal.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Sin perjuicio de que fotocopias de esta resolución judicial se han repartido entre algunos diputados, por Secretaría se dará lectura de la parte resolutive de la medida adoptada por el citado juez federal.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – En el expediente 5.604/2010, “Pichetto Miguel Ángel y otros contra el Estado nacional, Poder Legislativo, Senado, sobre medida cautelar”, Ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2010, “Resuelvo:

”I. – Rechazar la medida cautelar formulada por los señores senadores nacionales Miguel Ángel Pichetto; Nicolás Alejandro Fernández y Marcelo A. H. Guinle en los términos de lo dispuesto en el considerando IV.

”II. – Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la señora senadora nacional Beatriz Rojkés de Alperovich y, en consecuencia, suspender los efectos del decreto DPP-15/10, dictado por el presidente del H. Senado de la Nación, y hacerle saber que deberá abstenerse de dictar cualquier acto que importe un incumplimiento de lo dispuesto en el decreto DPP-60/09, del 23/12/09 y proceder a restituir en la comisión bicameral permanente ley 26.122, a la señora senadora nacional Beatriz Rojkés de Alperovich, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso a iniciarse.

”Regístrese y notifíquese a la parte actora, en el día y con habilitación de horas inhábiles (conf. artículo 36 del Reglamento para la Justicia Nacional) y líbrese oficio al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación para que cumpla con lo aquí

dispuesto, con habilitación de horas inhábiles y al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para hacerle saber lo decidido”. Firmado: Enrique V. Lavié Pico, juez federal.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia interpreta que la medida cautelar que ha sido notificada impide continuar con el tratamiento de los proyectos incluidos en el plan de labor y que constan en los órdenes del día 122 y 123, habida cuenta de que se está tratando de dictámenes emitidos justamente por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, sobre los cuales el juez ha dispuesto la medida.

Por lo tanto, la Presidencia propone seguir con el tratamiento del orden del día dejando de lado la consideración de los dos expedientes en cuestión. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: quiero plantear varias cuestiones. En principio, usted no ha sido notificado. Lo que ha decidido el juez Enrique Lavié Pico es librar un oficio a la Cámara de Diputados a los efectos de informarnos sobre la medida cautelar que en este caso hace lugar en orden a lo solicitado por la particular damnificada, que es –aparentemente– la senadora Beatriz Rojkés de Alperovich.

En la parte resolutive nada indica que esta medida de la Justicia tenga efecto retroactivo. Por el contrario, todo indica que no tendríamos ningún impedimento para sesionar. Es más, señor presidente, si nos atenemos a la ley 26.122, que rige los decretos de necesidad y urgencia, vemos que su artículo 25, que habla de las potestades ordinarias del Congreso, dice textualmente que “las disposiciones de esta ley y el curso de los procedimientos en ella establecidos no obstan al ejercicio de las potestades ordinarias del Congreso relativas a la derogación de normas de carácter legislativo emitidas por el Poder Ejecutivo”.

De manera que nuestro bloque entiende que no estamos en posición de vulnerar ninguna medida judicial. Por el contrario, creemos que el cuarto intermedio realizado a los efectos interpretativos fue hasta innecesario, por va-

rios motivos. En primer lugar, porque no nos concierne, ya que es una medida que toma el juez en referencia a una disposición que tomó la Cámara de Senadores y no esta Cámara de Diputados. De hecho, menciona la necesidad de la restitución conforme al decreto 60/09 del 23 de diciembre, que sería la única mención que nos puede retrotraer a esa fecha.

Nosotros no queremos discutir un fallo judicial, señor presidente. Vamos a tener muchísimo respeto por lo que la Justicia disponga. Creemos que debe quedar claro, para nosotros y para la sociedad, que efectivamente –como se dijo acá el 1º de marzo– en este tema también hay una cuestión real y otra virtual.

La cuestión virtual tiene que ver con ese país que se nos plantea constantemente, de grandes logros, donde todo está bien y donde todo va hacia adelante. Y la cuestión real tiene que ver con esta necesidad de financiarse que tiene el Poder Ejecutivo. Éste es el meollo de la cuestión, porque en realidad lo que estamos discutiendo desde fines de diciembre hasta la fecha es una cuestión que la sociedad no comprende, porque a esta altura, señor presidente, hasta muchos de los señores legisladores no comprenden la discusión.

Pero lo que debe quedar claro es que lo que se discute es el financiamiento del Estado nacional. Esto es lo que se está discutiendo, y ésta es la discusión que desde diciembre no se quiere sincerar. Ésta es la discusión que desde diciembre no se quiere dar en el ámbito en el que se debe dar, que es este Parlamento.

Señor presidente: acá es donde debemos discutir acerca del financiamiento del Estado nacional; no lo tenemos que hacer ni en los canales de televisión ni en los actos públicos. Acá es donde nosotros tenemos la obligación de poner las cuentas en orden y sincerar un desfinanciamiento que se agudiza.

Yo no me reiría tanto, señores diputados. No solamente hay una amplia disposición de los fondos de las cajas de los jubilados, también hay una amplia disposición que ya se realizó con el Banco de la Nación Argentina, con los fondos de las obras sociales, con el PAMI, y ahora vamos por las reservas.

Ésta es la cuestión de fondo respecto de la cual no nos estamos dando el ámbito para la

discusión. Esto es lo que deberíamos discutir hoy, señor presidente. Y como no lo hacemos, hay responsabilidades de todos lados. Recién hablaba con un señor diputado y le decía que el que tiene el poder es el que tiene la responsabilidad de poner la mesa. Si el que tiene el poder no pone la mesa, difícilmente podamos entablar un diálogo serio donde todos ganen, porque la verdadera y real negociación, la que les conviene a todos los argentinos, es aquella que los dirigentes políticos podamos darnos para que todos ganen, no la negociación mezquina.

El ejemplo paradigmático de la actitud mezquina lo hemos tenido en este recinto todos los señores legisladores, cuando no solamente se nos impuso un discurso que no es el adecuado para esta institución, sino que se nos vino con un DNU para resolver el problema y hubo actitudes de algunos señores diputados –como las hay ahora– impidiendo lo que tenemos que priorizar en este ámbito, que es el *parlamentare*. Esto es lo que tenemos que priorizar.

También se nos agravia con algunos volantes, que por lo menos cayeron en nuestras bancas, con una frase bastante pobre intelectualmente pero que nos habla de una maniobra absolutamente orquestada.

Esto es lo que nos está pasando y lo que todos nosotros debemos tener en algún momento la capacidad de superar, si es que realmente queremos que todos ganen.

Nuestro bloque, señor presidente, va a acompañar la posibilidad de respetar el pronunciamiento judicial, pero no vamos a acompañarlo porque sea una imposición; vamos a acompañarlo porque creemos que lo que ha sucedido esta tarde en este Congreso es muy grave. Que con un papel de la Justicia se pare el *parlamentare* es muy grave, señor presidente.

Vamos a acompañar entonces el tratamiento del decreto 2.010, y vamos a dejar para el tiempo que corresponda –que no está tan lejos además porque así lo determina nuestra propia Constitución–, el poder adentrarnos en el decreto, que aun hoy tiene una medida cautelar porque algunos legisladores fuimos a reivindicar en la Justicia la posibilidad de discutirlo en este ámbito, que es el ámbito del *parlamentare*. (*Aplausos.*)



**Sr. Presidente** (Fellner). – Sin ánimo de debatir ni de disentir, desde este estrado se ratifica que lo que estamos considerando es un dictamen de la comisión bicameral permanente.

Ello no significa el desconocimiento ni de la Constitución ni de la ley, como expresaba la señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Señor presidente: en realidad, se interpusieron dos acciones. La primera correspondió al senador Pichetto, junto con otros senadores, quien además de pedir por la integración anterior de la comisión, solicitaba la nulidad de todos los actos de la comisión bicameral. Esta acción fue rechazada.

La otra medida cautelar la solicitó la senadora Rojkés de Alperovich, quien solicitó que se la reintegre a la comisión y obtuvo un fallo con el que estoy de acuerdo. Si yo hubiese sido juez de la Nación, habría hecho lo mismo.

En este sentido, quiero reivindicar a Gerardo Morales, que fue absolutamente cuestionado porque quería acordar sobre la composición de la comisión con el senador Pichetto, pues ella no podía ser alterada.

Así que creemos que el fallo es razonable y lo respetamos; pero debe quedar en claro que no hay ninguna comunicación ni decisión de la Justicia respecto a que no se pueden tratar los dictámenes, y menos todavía por el plenario de la Cámara.

Nosotros podemos hacerlo porque el plenario es superior a la comisión asesora. La cuestión de las reservas se podría considerar por intermedio del decreto 296, el 298 o el 2.010, porque en realidad es un cuerpo normativo.

No queremos entrar en una polémica, pero quiero dejar en claro que de ninguna manera el tema está excluido de su consideración por el Congreso. El tema no forma parte de ninguna decisión judicial.

La cuestión de si se puede disponer de las reservas mediante decretos de necesidad y urgencia se podría debatir por el 296, el 298 o el 2.010, con lo que no haría falta considerar el dictamen de la comisión.

Sin embargo, la Cámara, en función del inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, no va a convalidar que se violen los privi-

legios colectivos de los legisladores en cuanto al tratamiento del fondo de la cuestión, que se puede considerar a partir del 2.010.

Entonces, respetamos la decisión de la Justicia y queremos que el plenario –en función del inciso 3 del artículo 99– trate los temas, por lo que podríamos continuar la sesión con el tema del veto y después seguir con el 2.010, donde ingresaríamos de lleno al tema que todavía no nos dejan tratar.

Estoy convencida de que si la señora presidenta hubiera enviado un proyecto de ley en diciembre, este tema estaría resuelto de la mejor manera para la Presidencia. Es sólo la obcecación en una violación constitucional lo que hace que estemos aquí. Nosotros nunca habríamos apoyado, obviamente, la utilización de reservas, pero habrían tenido a tantos otros; vieron que todos los días se corre uno.

Propongo que no saquemos el tema del orden del día y continuemos con el veto a la ley de partidos políticos, que ha sido una injusticia para los partidos más pequeños. Después estaría el decreto 2.010, que nadie lo puede sacar.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Como varios señores diputados están pidiendo el uso de la palabra, pondremos un límite máximo de siete minutos por orador.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra**. – Señor presidente: voy a ser muy breve, pero como se han dicho algunas cosas, quiero dejar sentada la posición de nuestro bloque.

En primer lugar, nosotros hemos fijado posición sobre el tema de fondo. Estamos de acuerdo con la disposición de reservas para los fines que se habían determinado, y queremos dar ese debate en este recinto.

Dijimos también que hubiésemos querido que eso se hiciera por ley, y reclamamos –lo reitero– que este debate se hiciera por ley. Hasta hoy no se pudo discutir el tema de fondo ni pudimos contar con una ley para resolverlo.

Planteado esto, tal como lo hablaba con algunos diputados, en el día de hoy ha habido disputa tras disputa, pero no tenemos ni un tema que conecte con el ciudadano de a pie. En estas condiciones nos encontramos bloqueados, con una disputa de poder en la cual ha intervenido

la Justicia por convocatoria de distintos sectores, y debemos dilucidar esta cuestión.

En cuanto al punto central de la legalidad, que es lo que me importa a mí y a mi bloque, quiero plantear que queremos tratar los temas en ese marco de legalidad. Esto implica, en primer lugar, entender que hay una decisión de la Justicia de que la integración de la comisión bicameral en principio resulta ilegítima. Dispone dejar sin efecto el decreto dictado por el vicepresidente Cobos y restituir a la senadora Rojkés de Alperovich como integrante de la comisión.

Pero dice más, porque los considerandos señalan también que en principio se habría vulnerado el derecho de dicha senadora de seguir integrando la comisión bicameral. Dice que implicaría un claro desconocimiento de la elección, integración y consolidación avalada por el acto administrativo del vicepresidente. Es decir que en principio existe una sospecha de ilegitimidad —que luego puede ser revocada por la Cámara o por una decisión de fondo— que ha dado como fruto esta comisión con integración ilegítima y diversos dictámenes que nos abocaríamos a tratar hoy en el pleno del Congreso Nacional.

Entonces, me pregunto si por una cuestión de legitimidad podemos estar discutiendo dictámenes que fueron emitidos por una comisión que en principio fue considerada por un juez de la Nación como ilegítimamente constituida. Como durante los últimos meses nos hemos llenado la boca hablando de legalidad, primero debemos dejar este punto en claro. Esto significa que en principio, por nuestro propio cuidado y por nuestra decisión autónoma, no tratemos esos dictámenes. Me parece que éste es el punto central con respecto a este tratamiento.

En segundo lugar, debemos avanzar sobre el artículo 25 de la ley 26.122, que fue mencionado aquí. Efectivamente, la ley que regula el funcionamiento de la comisión bicameral establece que sus disposiciones y el curso de los procedimientos en ella establecidos no obstan el ejercicio de las potestades ordinarias del Congreso relativas a la derogación de normas de carácter legislativo emitidas por el Poder Ejecutivo.

Efectivamente, podríamos estar discutiendo sobre tablas un proyecto de ley derogatorio.

Esto se podría hacer. Alguien podría solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley derogatorio. Pero ése es el trámite, no violamos nuestras propias normas. Ésta es la norma que nos rige hoy —la ley 26.122—, que coincide en que hay que modificar, tal como lo manifesté en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Pero como es la que rige, pido que al menos tengamos el cuidado de dar a la ciudadanía la tranquilidad de que vamos a realizar los trámites legislativos razonables.

Por último, con respecto a si podríamos abocarnos a esto inmediatamente, la verdad es que no podemos saltar el trámite que establece la comisión bicameral permanente fijado en la ley 26.122.

Entonces, a los fines de la legitimidad de nuestro funcionamiento es necesario dejar en claro que el debate sobre estos dos DNU no lo podemos dar.

Quiero aclarar que nuestro bloque planteó que quisiéramos estar discutiendo un proyecto de ley vinculado con la disposición de reservas y que se expongan los argumentos por los cuales unos se oponen y otros vamos a estar a favor. Pero, en definitiva, no podemos considerar válidos dictámenes emitidos por una comisión constituida en principio ilegítimamente, tal como lo determinó un juez de la Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** — Señor presidente: quiero formular algunas aclaraciones a graves inexactitudes de los diputados preopinantes.

Cuando nos referimos a la resolución recientemente notificada mediante oficio al presidente de la Cámara, no estamos hablando de dos acciones diferentes. Se trata de un solo expediente, una sola acción incoada por cuatro senadores del justicialismo. No son dos acciones diferentes sino un litisconsorcio activo, facultativo, de cuatro senadores.

No fueron vulnerados los derechos de tres de esos cuatro senadores por parte del vicepresidente de la Nación pues no los excluyó de la comisión. Los senadores Pichetto, Fernández y Guinle fueron mantenidos por la resolución viciada de nulidad dictada por el vicepresidente de la Nación como presidente del Senado, y

sí se excluyó a la senadora Rojkés de Alperovich, quien conforme a la ley 26.122, el 23 de diciembre del año pasado había sido designada hasta la próxima renovación del Senado.

Es decir que el verdadero escándalo jurídico y la verdadera maniobra están dados por la postura de la oposición del Senado y la connivencia del presidente de esa Cámara, que firmó una resolución viciada de nulidad. Allí están el escándalo y la nulidad.

Esa resolución estaba viciada de nulidad porque excluyó a un senador que tenía mandato hasta la próxima renovación de la Cámara. Ese vicio de nulidad impide que hoy sigamos tratando estas tres resoluciones que también están viciadas de nulidad. Ellas fueron dictadas por un senador que ilegítimamente estaba ocupando ese lugar y por una mayoría con un quórum propio conformado ilegítimamente por esta resolución que hoy el juez de primera instancia suspende como medida cautelar. Ése es el vicio verdadero.

Hoy, se pretendía avanzar en el tratamiento de estos DNU, y al respecto quiero aclarar el segundo error que existe, a mi criterio. Todavía no podemos tratarlos, primero porque no está el orden del día,<sup>1</sup> y aunque estuviera tampoco podríamos considerarlos porque violaríamos la Constitución.

La ley 26.122 es reglamentaria de la Constitución, pero no puede derogarla, y pareciera que aquí hay algunos legisladores a quienes no les gusta la Constitución. El artículo 99, inciso 3, prevé un procedimiento constitucional, y si hoy se pretendiese tratar los DNU lo estaríamos violando por cuanto fija plazos específicos también para esta Cámara. Dice así: “El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la comisión bicameral permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión...” —correctamente constituida, por cierto, y sin ningún vicio— “...elevatorá su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras”.

Si no lo cumpliera en ese plazo, nos podríamos abocar, pero todavía está corriendo el

plazo de los 10 días siguientes al plazo de que dispone el jefe de Gabinete. De modo que pretender abocarnos hoy sin escuchar a la comisión bicameral competente conforme la Constitución Nacional y la ley 26.122 lo establecen sería volver a vulnerar e incorporar otro vicio más a este bochornoso trámite parlamentario.

Quería clarificar que no estamos hablando de dos acciones, y que el juez está trayendo un poco de luz a este no transparente y escandaloso procedimiento, armado en el Senado para forzar un tratamiento e intentar vulnerar la representación popular. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** — Señor presidente: trataré de ser sumamente breve porque creo que vamos a llegar a compartir iguales soluciones, aunque quizá por distintos argumentos.

Hace varios meses que el Congreso de la Nación está tratando de dirimir esta cuestión. Desde el mes de diciembre, cuando se dictó el primer decreto de necesidad y urgencia, estamos intentando que esto se dirima en el ámbito que le es propio: el Congreso de la Nación.

Miles de dificultades han surgido hasta ahora; la última es la maniobra pergeñada el 1° de marzo, cuando próximo a tratarse el decreto se lo sustituyó por otro con el mismo contenido nada más que para intentar eludir la acción de la Justicia y la decisión del Congreso.

Luego, vinieron los problemas del Senado vinculados con la integración de la comisión bicameral. Entiendo los argumentos del oficialismo cuando denunció seriamente que pudo haber un derecho subjetivo de la senadora violado al ser excluida de la integración de la comisión bicameral. De todas maneras, los defectos de integración de una comisión siempre se subsanan; hasta el Congreso puede resolver el problema sin un dictamen de la comisión bicameral luego de que expiren los plazos.

La medida cautelar que se acaba de dictar tiene un alcance diferente al que se señaló. Claramente creo que no apunta al pasado, y esto se desprende de los propios considerandos. Cuando el juez está tratando de fundar el peligro en la demora, luego de establecer que la

<sup>1</sup> Al momento de ser considerado el asunto, el Orden del Día N° 122 se hallaba en proceso de impresión.

senadora tiene un derecho legítimo a integrar la comisión, sostiene que lo va a hacer para que pueda ejercer su derecho a participar en la actualidad y en el futuro. No se refiere a los actos del pasado.

En la parte dispositiva referida a la suspensión de los efectos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Gil Lavedra.** — Ruego que me escuchen como yo los escuché a ustedes.

Decía que la parte dispositiva se refiere a la suspensión de los efectos de la resolución, pero nada dice de la integración ni de los actos cumplidos. Quiero recordar que las otras medidas judiciales que se dictaron en el marco de este entuerto que nos tiene ocupados desde hace varios meses tienen el mismo esquema. Cuando la medida cautelar suspendió el decreto 298 no retrotrajo sus efectos sino que lo hizo para el futuro; fue para que no se siguieran haciendo los pagos, pero la plata no volvió al Banco Central.

El mismo efecto tuvo la primera medida cautelar: fue para el futuro y no hacia atrás. Ahora bien, quiero decir en homenaje a la verdad que la senadora Rojkés de Alperovich podría impugnar el dictamen, de acuerdo con este mismo fallo, porque la resolución señala que tiene el legítimo interés de participar —y no participó— en él; cosa que todavía no ha hecho.

Con estricta legalidad, debo señalar que al día de hoy no hay ninguna decisión judicial que invalide el dictamen, pero entiendo los argumentos que se han dado respecto de actuar con el mayor apego posible a las decisiones de los jueces. En este caso no vamos a ser nosotros los que pongamos obstáculos o reparos si existe la más mínima sospecha sobre las decisiones que debe tomar la Cámara.

Advirtiendo que no hay consenso dentro de la misma Cámara acerca de cuál es el temperamento a seguir; creo que es conveniente respetar el camino que marca el juez y suspender el tratamiento de los dictámenes sobre estos dos decretos emitidos por la comisión cuya conformación ha sido cuestionada.

Quiero dejar expresamente sentada mi opinión en el sentido de que la medida cautelar no

tiene el alcance que se le ha dado. Para que no exista la más mínima duda, entiendo que deberíamos proseguir con el tratamiento del orden del día.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Agud.** — Señor presidente: comparto el razonamiento del señor diputado Gil Lavedra en el sentido de que se trata de un fallo ambiguo que no aclara la situación. De todos modos, es muy certero al señalar que a partir de ahora la senadora Rojkés de Alperovich debe conformar la comisión y el presidente del Senado tendrá que abstenerse de mantener la constitución actual considerando la composición que regía anteriormente. Nada dice —los fallos judiciales normalmente lo establecen— sobre los efectos de las cosas cumplidas, como la medida cautelar que se dictó en contra del DNU, que no dijo que había que devolver las reservas que habían salido del Banco Central. Aquel decreto, con una medida de no innovar, fue de aquí para adelante. Pareciera que sucede lo mismo con esta resolución judicial. Pero adhiero a lo que dice el señor diputado Gil Lavedra: la ambigüedad nos obliga a ser muy exigentes en el tratamiento, y coincido con la resolución a la que él adhiere.

Ahora bien, aquí hay dos cosas que estamos discutiendo. No se trata de un problema formal. Adhiero a lo que dice la señora diputada Camaño. No estamos discutiendo un problema formal ni fallos judiciales. Estamos discutiendo claramente dos temas.

Por suerte la Nación tiene un senador, que es el presidente del bloque del Frente para la Victoria, que ha aclarado al país perfectamente lo que estamos discutiendo. El senador Pichetto ha dicho que la presidenta no mandó un proyecto de ley al Congreso porque hubiera sido rechazado. La verdad es que cuando escuché eso dije: “Bueno, vamos a interpretar de nuevo la Constitución”. Es decir que hay una Constitución que dice que cuando el oficialismo no tiene mayoría puede sortear al Congreso con un DNU. La verdad es que me quedé asombrado.

Pero el senador Pichetto el 15 de marzo de este año aclaró todas mis dudas con un artículo en *La Nación* titulado “En busca de la gobernabilidad”, donde ratifica exactamente ese pensa-

miento. Éste es uno de los temas en discusión. Nada autoriza al Poder Ejecutivo a que cuando no tenga las mayorías necesarias saltee al Congreso con un DNU. Ésta es la cuestión de fondo que estamos discutiendo, y es algo que va a dirimir, si no es el Congreso, seguramente la Corte, porque es un problema de interpretación de la Constitución. En esto sí vale el control de la Justicia.

El otro tema que estamos discutiendo es el presupuesto, pero lo estamos haciendo fuera del presupuesto. En el mes de diciembre todos aprobamos aquí un presupuesto moderadamente equilibrado en gastos e ingresos que fijaba una pauta de crecimiento del PBI para el año 2010 del 2,6 por ciento. Ya esa pauta ha quedado minimizada: el país va a crecer al doble. Y además consideraba una pauta de inflación del 6 por ciento. Esa pauta ya ha quedado absolutamente desactualizada: el país va a tener una inflación mínima de 20 puntos. Además, la presidenta ha reconocido hace unos días que el déficit del presupuesto es de 50.000 millones de pesos.

Lo que estamos discutiendo es presupuesto. Si sacamos reservas para financiar el presupuesto, si éste tiene un déficit de 50.000 millones, si el gobierno va a recaudar mucho más que lo calculado porque la inflación es del 20 por ciento y si el país va a crecer al 4 por ciento y no al 2 por ciento, lo que tenemos que hacer es discutir de nuevo el presupuesto; en el lugar donde éste se debe discutir. Éste es el debate que soslayamos.

La verdad, señor presidente, es que nosotros estamos haciendo un simulacro en el Congreso de la Nación: no discutimos las cosas que tenemos que discutir y terminamos peleándonos con la Justicia.

Yo abogo para que realmente discutamos las cosas que hay que discutir, y si hay que discutir el presupuesto y el gobierno necesita recursos, veremos de dónde los sacamos, pero el presupuesto no se discute con un DNU ni con las reservas del Banco Central.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Varios señores diputados han pedido la palabra. La Presidencia les recuerda que ha hecho la propuesta de separar el tratamiento de estos dos temas y continuar con el orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Prieto**. – Señor presidente: creo, por supuesto, que en algún momento tenemos que llegar al debate de fondo. El debate del uso de las reservas en realidad ha sido soslayado por una cuestión formal que ha sido objetada en forma permanente desde el dictado del primer decreto de necesidad y urgencia.

Pero en este momento nos encontramos frente a una resolución judicial que no es en absoluto vaga ni difusa. Es perfectamente clara y viene a desnudar –no precisamente por una parte interesada, sino por un juez de la Nación– el manifiesto incumplimiento del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, por parte del vicepresidente de la Nación. El presidente del Senado, que conformó, a pedido de los bloques –como señala la ley– la comisión bicameral de seguimiento de los DNU en forma doblemente irregular.

Por un lado, no respetó la proporción de la representación política como establece la Constitución; y por otro, lo hizo alterando el lapso del mandato. Esto fue una violación clara, flagrante y creo que implícitamente fue reconocida por algunos senadores cuando se efectuó una negociación para volver atrás lo que era manifiestamente inconstitucional e ilegal.

Esto tiene que quedar perfectamente claro: algunos que vienen por la lana de la institucionalidad, salen esquilados con la lana de la inconstitucionalidad flagrante en que se ha incurrido.

Yo quiero atenerme a lo que dice el texto de la resolución judicial: que el dictado de aquel decreto tuvo por único efecto constituir de forma manifiestamente irregular la comisión y emitir un dictamen también manifiestamente irregular, o sea nulo.

Ese dictamen nulo, que emerge de una comisión cuya composición es nula, aconseja que esta Cámara anule el trámite irregular, tal como se lo interpreta.

No sólo eso, sino que también se comunica al presidente del Senado que vuelva la situación al estado anterior y que cumpla con lo que debía hacer. Esto se lo comunican al presidente de la Cámara de Diputados –todo el mundo

sabe que estamos sesionando— precisamente para que actuemos en consecuencia.

Además, quiero rebatir un argumento que se ha dado aquí. En sus considerandos el juez expuso que “de mantenerse la actual conformación se encontraría imposibilitada de poder ejercer su derecho a participar en la actualidad y en el futuro”. Esto lo dice el juez refiriéndose a lo que peticiona la actora. La senadora Rojkés de Alperovich, al presentar la demanda, dijo que se veía imposibilitada de actuar en la actualidad antes de que se hiciera el dictamen de la comisión.

De modo tal que ese argumento es a favor de los que interpretamos, muy claramente, que el efecto alcanza a lo actuado. A renglón seguido el juez dice que resulta adecuado en este estado del proceso prevenir los perjuicios que pueda generar la posibilidad de que se manifiesten actos que afecten el normal desenvolvimiento de la comisión bicameral permanente antes de que se pueda evaluar la validez del acto jurídico.

Es decir, lo que busca la medida cautelar es evitar que se avance de manera irregular en un trámite regulado por una ley específica de la Nación dictada en consecuencia de la Constitución.

Otro argumento que también se expuso es que la Cámara podría tratar de todos modos el dictamen, de acuerdo con la ley 26.122, pero sólo una vez que hayan expirado los plazos para el dictado de los dictámenes, los cuales no pueden haber empezado a correr mientras tanto la comisión no esté regularmente constituida.

En síntesis, acá no se trata de que la Justicia impida sesionar al Parlamento, no parece posible que pudiera hacerlo.

Lo que queda en claro es que la Justicia ha desnudado una flagrante violación constitucional, y nosotros tenemos que enderezar el trámite. Me parece importante hacerlo en ésta o en otra sesión. No parece que ésta sea la oportunidad, porque recién se propuso debatir sobre el decreto 2.010, lo que realmente parece poco atinado, porque fue derogado por la propia presidenta de la Nación. Incluso, la propia Corte ha declarado abstracta alguna causa en la que se cuestionaba ese decreto.

Me parece que en lugar de discutir hoy sobre el sexo de los ángeles, podríamos dedicar nuestros esfuerzos a una mejor causa. (*Aplausos.*)

## 17

### MOCIÓN DE ORDEN

**Sr. Presidente** (Fellner). — Para una moción de orden tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** — Señor presidente: jamás he formulado una moción como la que voy a hacer ahora, pero me parece atinada la sugerencia que hizo usted de continuar con el tratamiento del orden del día.

En este momento estamos escuchando expresiones de un fallo que no todos los diputados conocemos y que todos hemos dicho que estamos dispuestos a acatar. Pero, por otro lado, se escuchan expresiones acerca del decreto 2.010 que luego discutiremos.

En consecuencia, formulo moción de orden de cierre del debate, con lista de oradores.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Existe una lista de oradores.

Diputados Félix Martínez, Roig, Cigogna, Solá, Stolbizer...

**Sr. Rossi (A. O.).** — Yo estoy anotado, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Sí, señor diputado. También está anotada la señora diputada Giannettasio y el señor diputado Fortuna. Estos son los que estaban anotados.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Le informo al señor diputado Rossi que está anotado junto con el señor diputado Aguiar.

En consideración la moción formulada por la señora diputada por Buenos Aires, de cierre de debate con lista de oradores.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Queda aprobada la moción.

## 18

**DECLARACIÓN DE INVALIDEZ  
DEL DECRETO 298/10  
DE FECHA 1° DE MARZO DE 2010  
(Continuación)**

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Giannettasio.** – Señor presidente: quiero poner luz sobre lo que hemos hablado.

El motivo de la suspensión o no del debate de las resoluciones de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo fue discutido respecto de sus alcances.

El señor diputado Prieto dijo con criterio que no era dubitativo el fallo. A mí me gustaría dejar en claro la extensión del fallo respecto de la retroactividad, que era lo que nos confunde.

Independientemente de la utilización de reservas de libre disponibilidad o del objeto de los DNU en tratamiento, el tema tenía que ver con la solicitud de incorporación de alguien que estaba integrado. Se había planteado si los efectos eran retroactivos o no.

Por eso, quiero dejar en claro que en segundo término la resolución habla de hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la señora senadora nacional y en consecuencia suspender los efectos del decreto 15/10, dictado por el presidente del Honorable Senado de la Nación. Se le hace saber que deberá abstenerse de cualquier acto que importe un incumplimiento de lo dispuesto en el decreto 60/09 del 23 de diciembre de 2009, y proceder a restituir en la comisión bicameral permanente a la senadora nacional.

Esto quiere decir que retrotrae la situación al 23 de diciembre. Independientemente de nuestra fatiga, 2009 está antes que 2010, y diciembre está antes que marzo. Evidentemente desde diciembre y desde este decreto se conserva la situación. ¿Por qué digo esto? Porque la competencia, que es un vicio alegado en la resolución de la bicameral...

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señora diputada: el señor diputado Pinedo le solicita una interrupción, ¿se la concede?

**Sra. Giannettasio.** – No, señor presidente. No se la voy a conceder, pero luego voy a hablar del diputado Pinedo muy rápidamente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Diputado Pinedo: está anotado en la lista de oradores. Cuando termine de hablar la diputada le voy a dar la palabra para que formule su moción de orden.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Giannettasio.** – Señor presidente: teniendo en cuenta que uno de los vicios que se alega en la resolución de la comisión bicameral, hoy nula de nulidad absoluta por un vicio en su constitución, es justamente el de la competencia, el fallo contiene un largo listado de definiciones de tratadistas famosos. Simplemente, a mí me gustaría recordar una de memoria, que todos aprendimos cuando cursamos derecho administrativo en la facultad: “La competencia es la aptitud legal del órgano”.

La ley nacional de procedimiento administrativo establece que la competencia de los órganos administrativos es la que resulta según los casos de la Constitución, de la ley y de los reglamentos, y es obligatoria e improrrogable.

Por lo tanto, quiero decir que la competencia la tenían aquellos que estaban en la primera decisión del presidente del Senado de la Nación al que se retrotrae este procedimiento. Esto es lo que me gustaría aclarar. No quiero discutir respecto de ningún proyecto, pero sí quiero recordar que entre ellos –no sé si tiene despacho todavía– hay una iniciativa presentada por el señor diputado Pinedo por la que se pide la derogación.

Había muchos proyectos que pedían la anulación, y justamente, al analizar la resolución, pensaba que el único que estaba dentro de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en lo que se refiere al tema DNU era el del diputado Pinedo, relativo a la derogación, y no los de anulación. En el fallo “Simón” la Corte reservó esta facultad exclusivamente para sí misma, que es la única –creo que voy a decirlo de memoria– que puede aplicar el cartabón de constitucionalidad de los actos que se producen en el seno de los otros poderes. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: nosotros tenemos que estar en la sesión para tratar algún tema; no para no tratar ningún tema.

¿Qué estamos discutiendo? Estamos discutiendo si se trata el 298 o si se posterga su tratamiento. ¿Eso qué es, señor presidente? Eso se llama moción de orden. Procedo a leer el artículo 127 del reglamento, que establece que es “moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos”, y el punto 7º de dicho artículo señala: “Que se aplaque la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado”. Eso es lo que estamos discutiendo. Es una moción de orden, y se vota sin discusión.

No sé por qué tenemos que estar cinco horas más oyendo discursos de análisis judicial. Para eso vayamos a una academia o a discutir a la calle, pero no tenemos por qué estar discutiendo esto en el Congreso. Si eso es una moción de orden, y es lo que estamos discutiendo, corresponde votarla sin discusión, como lo dice el propio reglamento. No sé qué sentido tiene esto.

Yo puedo hablar 50 horas acerca de cómo interpreto a los jueces, de cómo se constituyen las comisiones y sus mayorías, pero me parece que no tengo que hacerlo porque no es el tema que estamos tratando y no es el que en la Comisión de Labor Parlamentaria acordamos considerar. Podemos tratar los temas acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria o una moción de orden, que es de postergación, y el reglamento establece que se vota sin discusión.

Por lo tanto, señor presidente, pido que se vote sin discusión esa moción de orden que usted hizo y que otros señores diputados apoyaron. Yo no sé qué tenemos que seguir discutiendo.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Esta Presidencia manifiesta que no hizo una moción de orden de aplazamiento del tratamiento. Hubo una propuesta de la Presidencia que se sometió a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.).** – Señor presidente: nosotros entendimos que usted estaba comunicando algo al pleno de la Cámara. Por, eso aplaudimos

la decisión y estábamos predisuestos a considerar inmediatamente el resto del temario.

No fuimos nosotros, desde el oficialismo, los que empezamos a hacer consideraciones sobre el fallo. Si ustedes observan cuáles fueron los bloques que opinaron e hicieron consideraciones sobre el fallo, verán que fueron los de la oposición. Me extraña que en el momento en que le toca hablar a los legisladores del oficialismo se intente cortar el debate en cuestión.

Esta es la realidad. Por cierto, no empezamos nosotros este debate. Lo que pido es que en vez de perder el tiempo con esta clase de discusiones, cumplamos con la lista de oradores e inmediatamente pasemos a tratar el decreto 2.010 o el referido a la reforma electoral.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Esa era la moción de orden que formuló la señora diputada Rodríguez. Por lo tanto, vamos a respetar la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.).** – Señor presidente: a la vista de las posturas de los bloques no oficialistas que ya han sido expresadas, seguramente el bloque del Frente Cívico de Córdoba quedará en soledad a la hora de expresar lo que voy a decir. No obstante, tenemos la obligación moral, por aquellos que nos han elegido, de fijar posición frente a este espectáculo que entiendo triste para la República.

Esta es la primera sesión ordinaria en la cual nos toca intervenir, y en esto Catalina<sup>1</sup> no tiene nada que ver. El problema es Catilina: *Quosque tandem Catilina abutere patientia nostra*. Y seguramente la señora diputada Ibarra, que también ha sido torturada con el latín en sus años de adolescencia, lo está entendiendo, al igual que el señor diputado Solá. Esta noche somos todos Catilina, porque estamos abusando de la paciencia del pueblo argentino y de nuestros electores, que nos están mirando y están viendo esta casa transformada en un estudio jurídico, en una competencia leguleya para ver quién refleja más argumentos de academia –como se dijo– y no se habla de política, que

<sup>1</sup> En cierto momento de su exposición el señor diputado Lanceta dijo erróneamente “Catalina” en vez de “Catilina”. Ese error fue subsanado al confeccionarse la versión taquigráfica, y a él alude el señor diputado Martínez (E. F.)



en definitiva es el motivo por el que estamos aquí sentados.

Le quiero decir con todo respeto y cariño, señor presidente, que no se suicide. También les digo a los señores diputados que han aplaudido, prácticamente convalidando su propio fusilamiento, que no permitamos que mañana cualquier juez fije el orden del día de esta Cámara y diga qué temas hay que discutir y cuáles no.

La soberanía popular está por encima de ese tipo de decisiones judiciales. Y voy a lo siguiente. Aun cuando sabemos que nuestro bloque ha quedado en soledad –y desde ya adelantamos que pretendemos que se siga adelante con el debate y que se discutan los decretos de necesidad y urgencia 298/10 y 296/10–, les pido a todos que hagan el siguiente ejercicio mental: supriman a la comisión bicameral, denle el número de dieciséis con una opinión favorable a la pervivencia de esos decretos y traigan luego esa opinión al seno de este recinto con esta composición. Si se logra mayoría en contra de la validez de tales decretos, no hay juez alguno en este país que se anime, por más Aquilón togado que pueda representar, a anular una decisión surgida de la soberanía popular.

Ocurre que en derecho –esto es lo único jurídico que voy a decir–, quien puede lo más, puede lo menos. Si los señores representantes del pueblo pueden decir “sí” o “no” a la validez de estos decretos de necesidad y urgencia –y no especulo con el resultado de esa votación–, el procedimiento anterior a la existencia de esa comisión, ese supuesto vicio o esa relatividad en la forma en que el tema ha llegado al tratamiento de este plenario, no tiene ninguna importancia.

Insisto con el ejercicio mental: supriman eso de su mente y recuperen para sí el ejercicio de la soberanía popular, que es el fin para el cual han sido elegidos.

Tienen la oportunidad, la circunstancia, la urgencia y la necesidad de que este espectáculo, insisto, bochornoso, donde un juez está paralizándolo la soberanía popular, sea revertido.

Por favor, señor presidente, a usted en especial, que con todo cariño hemos reelegido por unanimidad el 3 de diciembre de 2009, le pido que no lleve al sistema democrático y a su per-

sona al suicidio y no nos fusilemos entre todos, para que nos vengan a marcar en qué momento debemos opinar, votar y ejercer el mandato para el cual hemos sido elegidos.

Esta es la posición del Frente Cívico de Córdoba, que no podíamos dejar de expresar, por más que este pequeño bloque tal vez quede aislado de la postura del arco no oficialista en general.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Díaz Roig**. – Señor presidente: la verdad es que uno siente emociones encontradas. En primer, lugar quiero aclarar que me sentí aludido cuando una diputada preopinante señaló que alguien sonreía, porque yo fui uno de los que sonreí, pero por mi forma de ser, que muchos conocen. Fue una sonrisa en serio, gratificante, no sarcástica, porque al fin decimos que hay que empezar a debatir en el seno del Congreso y no ante las cámaras de televisión, donde nuestra mayoría siempre fue una absoluta minoría. Por eso me sentí gratificado, señora diputada.

No veo la situación como la describe el diputado preopinante, de una forma tan dramática. Hay conflictos entre el Poder Judicial, el Poder Legislativo, la oposición, mayoría y minoría, mayorías que son cambiantes y si uno pasa a un bando es democrático y si se pasa al otro ha sido cooptado; si alguien cambia de opinión, los que se sienten perjudicados –de un lado y del otro– se ponen mal. Debíamos llegar a un estadio superior.

A la diputada que pensó que yo sonreía en forma sarcástica, le pido disculpas. Yo creo que tenemos que pedirnos muchas disculpas por todo lo que nos estamos agraviando día a día, paso a paso.

Hoy, tenemos fallos judiciales. Yo creo que los jueces deben hablar a través de sus sentencias. Le haría mucho bien a los jueces si dejaran de hacer declaraciones y dictaran más fallos.

Le haría muy bien a los restantes poderes del Estado seguir avanzando para ver el cuál es el espacio de cada uno.

Quiero hacer una defensa porque me corresponden las generales de la ley. Aquí se hizo mención a los fondos de la seguridad social. Hay una comisión bicameral que está funcio-

nando, y cuando teníamos una gran mayoría, más allá de la matemática, elegimos seis miembros del oficialismo y seis de la oposición. Si estamos 37 a 35, no puede haber 9 de la oposición y 7 del oficialismo. No podemos alterar la matemática.

Es bueno que todos los sectores procuremos superar esta etapa, que por cierto es de transición. Lo es para nosotros y también debe serlo para ustedes, para esta presunta mayoría donde todos se hacen dueños de la oposición.

Yo estoy asombrado. Yo podría decir que el 92 por ciento de la ciudadanía votó en contra de la Coalición Cívica, porque ésta tiene menos de 20 diputados; o que el 80 por ciento votó en contra del peronismo federal –muchos de cuyos representantes son mis amigos y compañeros–; o que el 70 por ciento votó en contra de la UCR; o que el 69 por ciento votó en contra del Frente para la Victoria. Pero yo no creo que la gente vote en forma “no positiva” sino en forma “no negativa”. Creo que cada uno votó buscando a aquel que en una elección parlamentaria intermedia mejor representa sus intereses y expectativas. No creo que el 70 por ciento de la ciudadanía haya votado en la Capital en contra de Macri porque votó a favor de Pino Solanas y del socialismo. Sorpresivamente votaron a favor de Pino Solanas pero no en contra de Macri.

Debemos empezar a respetarnos en nuestras respectivas posiciones. Nosotros actuamos con firmeza porque estamos acompañando un proyecto para un país que encontramos con un altísimo grado de deterioro, y le hemos sumado mucha calidad institucional. Incorporamos cuatro millones y medio de trabajadores; incorporamos dos millones de hombres, ancianos y amas de casa que estaban fuera de la seguridad social e incorporamos tres millones y medio de niños, afectando el núcleo más duro de la pobreza, donde el Estado argentino nunca había llegado en su historia de los últimos años, desde que Eva Perón lo hizo desde una fundación, no desde el Estado

Creemos que tenemos muchos méritos, y también sabemos que tenemos muchos errores, porque si no, no habríamos perdido la mayoría que teníamos.

Todos deberíamos respetarnos entre nosotros. Si descalificamos al juez que falla en

contra nuestra, pero elogiamos al que lo hace a favor, estamos en problemas. Tampoco podemos descalificar permanente y diariamente al Poder Ejecutivo, como nunca lo he visto en la historia de la militancia.

¿Cómo no vamos a respetar a los militantes liberales –aunque tengan otra concepción–, socialistas o radicales?

Nos debemos el debate, que no pasa por interpretar en media hora lo que dice gramaticalmente el fallo de un juez, sino por encontrar el mecanismo para que las bicamerales sean parejas.

Debemos dar el debate de fondo que los argentinos estamos esperando. ¿Debemos pagar la deuda externa o no? Ojalá tengamos lo que hay que tener para encontrar el mayor de los entendimientos.

Si con mi actitud agravo a alguien, no es mi intención, sino que me invade la pasión por la militancia y la firmeza de mis convicciones. Demos el debate con la altura política que corresponde. No hagamos chicanas, que el pueblo argentino está cansado de escucharlas.

Los dos decretos, tal como están, no se pueden debatir. Tampoco se puede discutir el otro que ya fue anulado por el Poder Ejecutivo. Sigamos adelante trabajando sobre lo que corresponde.

Seamos del partido que seamos, dejemos de sacarnos ventajas en debates estériles. Esto es lo que el pueblo argentino está esperando. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: había pedido la palabra para opinar sobre el tratamiento de los DNU. Queríamos opinar sobre los DNU que figuran en el orden del día.

Lo íbamos a hacer desde el Peronismo Federal con mucha rebeldía y desánimo, pero ahora preferimos mantener una unidad de concepción y elegir aquello que consideramos mejor.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Ricardo Alfonsín.

**Sr. Solá.** – Quiero dejar en claro que adhiero a las palabras de varios señores diputados preopinantes, como la señora diputada Camaño.

Estamos haciendo un enorme esfuerzo para transmitir un mensaje al pueblo argentino, pues es cierto que no entiende este galimatías. Ante la severa duda que tenemos sobre un fallo, vamos a tender a respetarlo, sin por eso parar al Congreso. No lo haremos ni por miedo ni porque pensemos que ello podría presentar derivaciones embromadas para nosotros. Lo haremos porque la gente ha visto demasiadas idas y vueltas judiciales, y además hay un ataque sistemático a la Justicia desde el Poder Ejecutivo y desde el oficialismo.

En algunos casos el ataque podría tener alguna justificación. Por ejemplo, recogería parcialmente algunos argumentos que el diputado Rossi utilizó hace algunos días en la Comisión de Justicia.

Creo que algunos aspectos parciales de su diagnóstico son ciertos, pero en la televisión aparecen los nombres de los camaristas que han votado de una forma u otra en el tema de tarifas. Con el dinero del pueblo –la publicidad oficial– se escracha con nombre y apellido a jueces mientras se ve fútbol.

Se habla del partido judicial. La presidenta de la República dice que no va a obedecer a un juez, que ningún juez le va a impedir pagar la deuda externa. Esto no es lo que está en juego, sino que –como bien dijo la diputada Camaño– lo que está en juego son los ingresos de este año, la falsedad de las cifras que se han votado con la composición anterior de la Cámara, la falsedad en cuanto a la realidad y la obligación laboral, ética y moral que tenemos de volver a tratar un presupuesto en serio y no un presupuesto en broma para que después se haga lo que se quiere porque hay inflación alta.

Entonces, vamos a tomar una decisión exclusivamente para transmitir a la gente el mensaje de que ante la duda somos capaces de dejar de lado nuestra convicción de que nada está por encima de la representación popular para hacerle caso a un juez de la Nación.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: lo primero que quisiera aclarar, después de haber escuchado lo que se ha manifestado tanto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria como en ésta, es que deberíamos

intentar no hacerle decir al fallo las cosas que éste no dice.

He escuchado algún intento muy afanoso por interpretar que un fallo –que no dice absolutamente nada– implica poder retrotraer determinadas situaciones. Reitero que el fallo no lo dice.

Creo que tampoco es positivo pensar que un fallo es bueno cuando lo busco y es malo cuando me advierte. Ante todo esto queda en evidencia nuestra propia impotencia para recuperar este ámbito como marco del debate, del diálogo, de la negociación abierta y de cara a la sociedad en estas bancas, porque este es el ámbito para eso.

También es evidente que hemos dejado de mandarnos a decir las cosas por los diarios para empezar a mandar a decirnoslas por los jueces. Esto habla claramente de nuestra propia impotencia, del deterioro que hemos ido transmitiendo y trasladando hacia las instituciones que representamos. Fuimos perdiendo esa capacidad y hay un origen en el conflicto porque hay una fecha a partir de la cual este Congreso cambió. Hay un 10 de diciembre o un 3 de diciembre, a partir de cuando esta Cámara ha cambiado su composición. Y lo que ocurre como consecuencia de la ruptura de este marco como ámbito del debate, del diálogo y de la negociación, es un decreto de necesidad y urgencia que expresa muchas cosas.

No me voy a extender en las valoraciones de tipo jurídico. Sí creo que el DNU es una demostración del abuso. No me refiero a la cantidad, sino que el DNU es un abuso cuando se dicta ante la inexistencia de las condiciones y razones que la propia Constitución establece.

Al mismo tiempo, el DNU significa el no diálogo; es la expresión más patética y más clara de la ruptura del diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; es la ruptura del diálogo entre el Poder Ejecutivo y su propio bloque de legisladores.

Uno de los puntos que forma parte del temario a considerar en el día de hoy tiene que ver con la comisión bicameral frente a aquel decreto de promulgación parcial de la ley de reforma política. Esa es la expresión más clara de la ruptura del diálogo entre el Poder Ejecutivo y su propio bloque, desconociendo los

acuerdos que en esta Cámara el propio bloque oficialista había celebrado. Por eso, los DNU son siempre la expresión más patética y más clara del no diálogo, porque es lo que viene a reemplazar esa relación natural que nosotros deberíamos preservar.

Quiero decir a los colegas oficialistas de esta Cámara que no hay una oposición obstruccionista. Pareciera que siempre se van recreando fantasmas sobre una oposición que intenta poner palos en la rueda y obstruir una gestión de gobierno. Yo no me siento obstruccionista ni siento que lo sea mi bloque, y me animaría a decir que la mayoría de las señoras y los señores diputados que integran esta Cámara no tienen ánimo obstruccionista.

Sí resulta claro que estamos frente a un oficialismo que no se deja ayudar, que reincide en sus propios errores y se realimenta de sus propios fracasos simplemente porque ha tomado la decisión de no dialogar, no negociar, porque concibe la política como la guerra de matar o morir. Y la política no es matar o morir, mucho menos en tiempos como los que vive la República Argentina, que nos exigen otro tipo de gestos.

Así es como el oficialismo se ha ido encerrando en sus propios errores y fracasos, y siento que vive en un suicidio permanente. ¿Qué otra cosa es si no lo que sucedió en la apertura del período de sesiones ordinarias en este mismo ámbito? Después del decreto 2.010, dictado el 14 de diciembre de 2009, de los fracasos a los que sometieron al conjunto de los argentinos por los vicios genéticos que tenía, y de los fallos de la Justicia del mes de enero —porque no son buenos éstos y malos aquéllos, como para nosotros no eran buenos aquéllos y son malos éstos—, frente al aplauso me animaría a decir de casi la totalidad de la Asamblea Legislativa, la presidenta anunció la derogación del decreto 2.010, y de inmediato nos comunicó el dictado del decreto muleto 298.

¿Acaso no es una demostración clara de esta suerte de suicidio permanente que conociendo las sanciones que el decreto anterior había tenido, nos avanzan y nos prepean con otro decreto exactamente igual? Ésa es la insistencia.

Creo que tenemos que empezar a poner el freno. Acá hay que terminar con la paranoia de la autodestrucción de creer que el resto perma-

nentemente quiere poner un palo en la rueda. Hay que evitar entrar al cementerio porque de allí no se sale.

Además nuestros colegas deberían reconocer que al gobierno no le va bien, y la verdad es que a nosotros nos gustaría que ustedes pudieran sostener una situación distinta. Pero no es que al gobierno le vaya mal por nosotros, no es la oposición la que hace que le vaya mal al gobierno. Ellos creen que los demás quieren poner un palo en la rueda de un carro que va por el mejor de los caminos hacia un futuro venturoso. Si así fuera la oposición no hubiera ganado las elecciones del 28 de junio del año pasado y ellos no estarían por el piso en las encuestas de opinión.

Si la política de este gobierno fuera exitosa no tendrían necesidad de salir a buscar y manosear los recursos desesperadamente como están intentando hacerlo.

Sería más realista reconocer los problemas y pedir ayuda. Los nuevos defensores de la legalidad se aferran a este fallo, que nada dice, simplemente para dilatar el reconocimiento de lo que sí constituyó el escándalo, contrariamente a lo que se decía recién. Se llamó escándalo a la comisión, y si eso molesta, si está mal, si hay un juez que lo dice, hasta estamos dispuestos a decir: demos marcha atrás a la comisión.

Pero el escándalo es el decreto. Para quienes participamos de la Asamblea Legislativa el escándalo fue que la presidenta nos viniera a decir en este recinto algo que sinceramente sentimos como una burla que nos agravia no en lo personal.

Ninguno de nosotros vale nada por sí; valemos por lo que representamos, y el agravio lo hemos sentido en lo que representamos cuando se nos dijo que se seguía insistiendo con el mecanismo o la herramienta del “no diálogo”.

Tratemos de no aplaudir los triunfos pírricos, porque esto tiene patas cortas para todos. Creo que necesitamos seguir matando al cartero.

Pedimos que reflexionen o que reflexionemos juntos, y que recuperemos el marco del Congreso para el diálogo y el consenso; tratemos de aprender, para que el cambio que se ve en la Argentina no sea simplemente una época de cambio sino un cambio de época, y que nos

sirva a todos para sentir que podemos empezar a escribir una historia distinta. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lozano.** – Señor presidente: se han escuchado argumentos de un lado y del otro que uno puede compartir o no; a veces escuchamos argumentos que suenan extraños en algunas bocas, y apelaciones al reglamento y a la institucionalidad. Pero lo cierto es que más allá de las argumentaciones hay una suerte de vicio original que nadie puede discutir.

El vicio original que ha dado lugar a todo lo que viene ocurriendo desde hace ya tres meses es la decisión gubernamental de eludir al Parlamento para debatir la deuda y el presupuesto.

A partir de allí, esa decisión sostenida en el tiempo es la que ha dado lugar a una suerte de zafarrancho institucional donde lo que tiende a ocultarse una y otra vez es el debate que tenemos que dar. No se trata del uso de las reservas; este es un instrumento que puede ser más o menos válido en el marco de alguna estrategia, política o contexto. Lo que está en discusión aquí no es el instrumento sino el agujero de financiamiento del presupuesto nacional, que a esta altura del partido es un considerable e insostenible dibujo porque en el momento en que fue presentado a esta Cámara ocultaba alrededor de 43.000 millones de pesos de ingresos y 55.000 millones de pesos de gastos. Hablamos de un presupuesto que no tiene un agujero de 58.000 millones sino de 69.900 millones de pesos, de acuerdo con información de la propia Secretaría de Hacienda.

Esto es lo que está en discusión, así como también el tratamiento de la deuda pública, por la que hemos pagado en los últimos años más de 40.000 millones de dólares y que sigue representando vencimientos por 85.000 millones de pesos, es decir, más del 30 por ciento del presupuesto.

Este es el debate que hay que dar, y en ese marco aparece la discusión de cuál debería ser el uso prioritario de las reservas en caso de que podamos disponer de ellas en este contexto.

Este zafarrancho tiende a ocultar la discusión. Desde el Interbloque Movimiento Proyecto Sur estamos viendo con honda preocupación incluso esta sesión, con este fallo

judicial que tiende a intervenir sobre la Cámara de Diputados y consagra una suerte de bochorno institucionalizado. La gente mira de lejos mientras desde hace cinco meses hay un proceso de aceleración de precios, y por cada punto que crece la canasta básica de alimentos existen veinte mil pobres o indigentes más en la sociedad argentina.

Este tema está poniendo en cuestión nuestras representaciones y las de los propios jueces. Aquí no está en juego, más allá de los esfuerzos que se dice hacer, la posibilidad de garantizar la independencia de los poderes. Lo que se observa, mientras mes tras mes dura la misma discusión, es el alejamiento creciente del pueblo argentino respecto de la validez de su propio sistema institucional.

Es en este marco donde nosotros decimos que hubiéramos querido dar el debate desde la primera vez. La verdad es que más allá de las consideraciones –que hasta puedo compartir– planteadas por los compañeros del Frente Cívico quiero decir que de una vez por todas debemos terminar con esta discusión y seguir sesionando. Esta Cámara debe expedirse sobre el tema y volver a sesionar sobre los problemas que tiene el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Fortuna.** – Señor presidente: la verdad es que me siento sinceramente muy preocupado por la forma en que ha evolucionado el desarrollo de esta primera sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación. Lo quiero expresar porque entiendo que el principal debate que tenemos en este momento, más allá de cualquier otra relación con diferentes instituciones de nuestro país –como en este caso el Poder Judicial–, es la propia competencia y soberanía de esta Cámara de Diputados de la Nación.

Yo entiendo, señor presidente y señores legisladores y legisladoras, que cuando al iniciar la sesión del día de la fecha el cuerpo aprobó claramente con su voto un plan de labor –que fue trabajoso y muy discutido en los días previos, llegando hoy a esa conclusión, no sin debate ni discusión–, nosotros asumimos la responsabilidad principal de ejercer una competencia soberana. La responsabilidad de cada uno de los señores diputados y señoras dipu-

tadas, así como también de las autoridades de esta Cámara, es hacer uso racional de esa competencia soberana que tenemos de sancionar leyes, declaraciones y resoluciones.

Cuando un proyecto –de cualquier naturaleza– de éstos a los que he estado haciendo referencia llega al cuerpo y éste manifiesta su voluntad de hacerse cargo, como hicimos en el día de la fecha, no hay justificativo para no proseguir con el debate correspondiente y ejercer plenamente las atribuciones de este cuerpo soberano.

Por eso, quiero advertir que esto genera cierta incertidumbre cuando tenemos la enorme responsabilidad de generar certeza en la opinión del ciudadano común, de la gente que está esperando que el Congreso, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial funcionen y que cada uno, respetando la independencia republicana en el ejercicio de cada una de sus competencias, cumpla con su cometido de mejorar las condiciones de vida de todos los argentinos que hoy tienen los ojos puestos en las acciones que llevamos a cabo en este Parlamento.

Lo que me preocupa –y lo remarco– no es la efectividad de un fallo de la Justicia sino el bloqueo del desarrollo de una sesión soberana de este Parlamento, y no porque haya habido una resolución propia de este cuerpo por alguna cuestión imprevista o impredecible que se haya presentado, sino por atender decisiones de otro poder.

Quiero dejar en claro que somos absolutamente respetuosos del Poder Judicial y de sus dictados, pero también somos absolutamente conscientes de nuestras competencias y de nuestro deber soberano de venir a sesionar a este Congreso, respetándonos plenamente las facultades que tenemos en lo que respecta a la sanción de normas, en este caso una resolución.

Al inicio de la sesión, cuando tratamos el plan de labor, pudimos decidir respecto de esa cuestión, es decir, de tratar o no determinado asunto, pero nadie está en situación de discutir la soberanía plena de este cuerpo de manifestarse sobre cada uno de los temas incluidos en el orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Toda esta situación me preocupa, y lo digo con el respeto republicano a la competencia plena de cada uno de los poderes: el Poder Ejecutivo de la Nación, el Poder Judicial y este cuerpo, que es una parte de este Congreso soberano de la Nación. Me preocupa que hayamos parado el desarrollo normal de una sesión por un fallo de la Justicia. Seguramente el juez que emitió ese fallo nunca pensó que su sentencia iba a parar el debate de un tema incluido en el orden del día, votado plenamente por la voluntad soberana de cada uno de los señores diputados al inicio de la sesión.

Por lo tanto, no está en juego ningún tipo de interferencia ni ningún tipo de avasallamiento entre los poderes del Estado. Lo que sí estamos manifestando es la competencia y la facultad soberana que tiene este cuerpo sobre la decisión tomada respecto de un orden del día. Puede modificarlo per se si le parece, pero no por un fallo de la Justicia estando en pleno desarrollo de una sesión, que es la primera sesión ordinaria de este cuerpo en este año, con una enorme expectativa de todos, los que pueden estar a favor o en contra.

Quiero dejar en claro esta situación. Quiero advertir que no corresponde de ninguna manera reanalizar una decisión si no es por una voluntad propia, íntima y soberana de este cuerpo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Vargas Aignasse.** – Señor presidente: en honor a la brevedad cedo el uso de la palabra al presidente de mi bloque, que estoy seguro me va a representar de la mejor manera.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario.** – Perdón, señor presidente, quiero saber si estoy anotado para hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – No está anotado. Se cerró la lista de oradores, lamentablemente.

**Sr. Favario.** – Señor presidente: precisamente fui yo quien preguntó si la moción de orden era con lista de oradores, porque yo estaba inscrito. Esto lo dije públicamente. Por eso, le voy a pedir al señor diputado Rossi que si no estoy anotado en la lista de oradores –tal como

señala la Presidencia—, me conceda el uso de la palabra, ya que fue público y notorio que yo pedí que me inscribieran.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Señor presidente: yo soy el presidente del bloque oficialista. Ninguna otra cosa que no corresponda a esta función puedo hacer. Si el señor diputado no está incluido en la lista de oradores, no está a mi alcance la solución. Simplemente, le concedí una interrupción. No tengo problemas de que si va a utilizar un minuto haga uso de la palabra. Se lo digo por rosarino. *(Risas.)*

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). — La Presidencia informa al señor diputado por Santa Fe que la lista de oradores estaba cerrada. A mí me ocurrió lo mismo.

**Sr. Favario**. — ¡Es una arbitrariedad!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Señor presidente: quiero hacer una reflexión sobre las cosas que se dijeron.

Hoy, estamos en este debate por responsabilidad en un 80 por ciento del Senado de la Nación. Lo diré claramente: por responsabilidad del bloque opositor en el Senado de la Nación, que llevó adelante una resolución que modificó la composición de la comisión bicameral, detrás del objetivo de tener quórum propio. Estamos hablando de la única comisión del Parlamento argentino donde el quórum propio tiene una vigencia de diez días. Dentro de los diez días debe reunirse la comisión sí o sí. Si no se reúne, el tratamiento parlamentario sigue sin ningún tipo de inconveniente.

Además de tratarse de una decisión unilateral, el hecho de modificar la representatividad política y de violentar los derechos de una senadora, como lo expresó claramente el juez en el caso de Rojkés de Alperovih, cometieron un acto de torpeza política enorme.

Tener una composición de ocho y ocho en la comisión bicameral no impide para nada la emisión de los dictámenes, como tuvo que tener dictamen el decreto 2.010 del 30 de diciembre del año pasado.

Entonces, en un acto de revanchismo político —por decirlo de alguna manera— llevaron adelante todo esto. Hoy, la Cámara podría estar tratando todos los otros temas si hubiera sido aceptada la propuesta que ayer realizó el bloque oficialista en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En dicha reunión solicitamos al resto de los bloques que nos dieran una semana más para tratar este tema. Además, todos sabíamos que existía un pronunciamiento judicial pendiente.

No se nos dio lugar y se nos impuso tratar estos dos decretos con todos los cuestionamientos previos que tenían y con la judicialización pendiente que existía. Por eso, llegamos a una situación de estas características.

Fue un grave error nuestro como Cámara insistir en llevar adelante este tratamiento.

Advierto que nos vamos a quedar en nuestras bancas y vamos a dar el debate, pero es un grave error tratar el decreto 2.010, porque fue derogado por la señora presidenta y la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró en abstracto su tratamiento a partir de la derogación producida por la titular del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, vamos a caer en el ridículo de rechazar un decreto que ya fue derogado. Pero si quieren avanzar contarán con el número necesario y nosotros estaremos acá para dar el debate correspondiente.

Debo manifestar que este bloque está conteste y con ganas de debatir sobre la cuestión de fondo de lo que significa el uso de las reservas del Banco Central para el pago de los servicios de la deuda.

No tenemos ningún problema en discutir cualquiera de los temas conexos que esto trae aparejado. ¿Quieren rediscutir el presupuesto? Rediscutamos el presupuesto. Incluyamos también lo que estamos gastando en la asignación básica universal, que no estaba incluida dentro del presupuesto que se votó y se aprobó en los meses de octubre y noviembre del año pasado.

No tenemos ningún tipo de inconveniente en discutir y analizar cada una de las cuestiones.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. Rossi (A. O.).** – Entonces, lo que el señor presidente propuso luego del cuarto intermedio es una decisión más que sana, porque saca a la Cámara de Diputados de un lugar donde nunca tendría que haber estado. Los que cometieron la tropelía parlamentaria fueron los senadores de la oposición en el Senado de la Nación, pero nosotros nunca nos tendríamos que haber enganchado en la consecución de esa tropelía. Por suerte, llegó el fallo de la Justicia que nos evita seguir consumando un hecho que es claramente repudiable. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fellner).** – Habiendo escuchado a todos los oradores y de acuerdo con la moción de orden oportunamente formulada por la señora diputada Marcela Rodríguez, vamos a continuar con la consideración del orden del día.

Corresponde considerar los proyectos de resolución...

## 19

### MOCIÓN DE ORDEN

**Sra. Fadel.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Fadel.** – Señor presidente: quiero solicitar al cuerpo contemple la posibilidad de iniciar la consideración de los órdenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo y, posteriormente, los de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

**Sr. Presidente (Fellner).** – ¿Es una moción de orden, señora diputada?

**Sra. Fadel.** – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Entonces, seguiríamos con la consideración de los órdenes del día de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, expediente 18-J.G.M.-2009 en adelante.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich.** – Señor presidente: habiendo realizado consultas con algunos señores diputados –no con todos–, nos parece pertinente hacer el cambio que propone la diputada Fadel.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Se va a votar la moción de orden formulada por la señora diputada Fadel.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Se procederá en consecuencia.

## 20

### DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO 2.004 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009 (Orden del Día N° 114)

#### I

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009 mediante el cual se observan los artículos 107 y 108 del proyecto de ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, registrado bajo el número 26.571, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de diciembre de 2009.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1° – Declarar la validez del decreto 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de diciembre de 2009.

*Miguel A. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Marcelo A. H. Guinle. – Nicolás A. Fernández. – Patricia S. Fadel. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Jorge A. Landau.*



## INFORME

Honorable Cámara:

I. *Antecedentes*

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fue complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.<sup>1</sup>

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

“CAPÍTULO TERCERO – *Atribuciones del Poder Ejecutivo*. Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

“CAPÍTULO CUARTO – *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

“CAPÍTULO QUINTO – *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

“CAPÍTULO CUARTO – *Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” y “promulgación parcial de leyes” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso, sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

<sup>1</sup> Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos fueran sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En el ámbito jurisprudencial argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expedirse antes de la reforma constitucional operada en 1994, elaborando una correcta doctrina acerca de la viabilidad del veto parcial y los requisitos que deben cumplirse para declarar la constitucionalidad de la promulgación parcial.

La primera sentencia data de 1941, en el caso “Giulitta Orencio A. y otros *c/gobierno nacional*”<sup>2</sup> y en ella el argumento de la parte actora sobre el cual se pronunció la Corte fue el siguiente: cuando se veta parcialmente una ley y se promulga la parte no vetada, queda en vigencia toda la ley, porque se ha omitido devolver al Congreso el texto íntegro de la ley parcialmente observada. Al decidir la impugnación, el Alto Tribunal no acogió este criterio, y estimó que lo cuestionado era exclusivamente la facultad de vetar parcialmente, y no el “efecto” producido por el veto parcial.

Y limitando su sentencia a ese aspecto, sostuvo que el veto parcial era legítimo y constitucional a tenor del entonces artículo 72, y que ejercido por el Poder Ejecutivo, suspende la aplicación de la ley por lo menos en relación a la parte vetada, o sea, impide el efecto de la promulgación tácita.

Expresamente, añadió la Corte que no tenía, en esa oportunidad y en esa causa, por qué pronunciarse sobre la posibilidad constitucional de promulgar fragmentariamente la parte no vetada de la ley.

En cambio, al expedirse la Corte Suprema en el caso “Colella, Ciriaco *c/Fevre y Basset y/u otro S.A.*”,<sup>3</sup> del año 1967, sobre inconstitucionalidad de promulgación

parcial,<sup>4</sup> se impugnó dicha promulgación por ser contraria al artículo 72 de la Constitución Nacional, actual artículo 83 de la Constitución luego de la reforma operada en 1994.

En dicha oportunidad, la CSJN resolvió la invalidez constitucional de una promulgación parcial sosteniendo “que el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pueden separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. El Poder Ejecutivo al actuar de esta forma asumió la calidad de legislador”.

Los principios sentados por la jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron incorporados al texto constitucional, determinando la incorporación del instituto de promulgación parcial.

Con el actual artículo 80 de la Constitución Nacional tal y como ha quedado redactado a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Esta era la pauta que sentó la Corte Suprema en el caso “Colella, Ciriaco *c/Fevre y Basset y/u otro S.A.*”, dictado en 1967.

Vigente ya la reforma constitucional, dio por aplicable el mismo criterio en la hipótesis del artículo 80 de la Constitución Nacional al fallar en la causa “Bustos Julio O. *c/Servicios Especiales San Antonio S.A.*” del 20 de agosto de 1996.

Asimismo, luego de operada la reforma constitucional del año 1994, en “Servicio Nacional de Parques Nacionales *c/Franzini, Carlos y sus herederos o quien resulte propietario de Finca Las Pavas s/ expropiación*”<sup>5</sup> la CSJN, examinó y declaró la inconstitucionalidad de una norma que imponía al deudor el pago con bonos. Así y según lo expresado por la misma Corte se convalidó la promulgación parcial.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> *Fallos*, 268:352, “Colella, Ciriaco *c/ Fevre y Basset y/u otro S.A.*”, 9/8/1967.

<sup>5</sup> *Fallos*, 318:445, “Servicio Nacional de Parques Nacionales *c/ Franzini, Carlos y sus herederos o quien resulte propietario de Finca Las Pavas s/expropiación*”, 5/4/1995.

<sup>6</sup> Se discutía la constitucionalidad de una norma que autorizaba al Estado a pagar con bonos la indemnización por expropiaciones. El proyecto de esa Ley de Consolidación de Deudas del Estado –23.982– había sido sancionado por el Congreso, excluyendo expresamente las expropiaciones del pago con bonos estatales. El Poder Ejecutivo vetó, entre otras, esa disposición y promulgó el resto de la norma, con lo cual las expropiaciones no quedaban exceptuadas del régimen general de ley.

<sup>2</sup> *Fallos*, 189:156, “Giulitta *c/Nación Argentina*”, 28/3/1941.

<sup>3</sup> En aquella ocasión, el Poder Ejecutivo promulgó parcialmente la ley 16.881.

Con posterioridad, en el caso “Guillén, Alejandro c/ Estrella de Mar y otros s/laboral”<sup>7</sup> la CSJN, de conformidad a lo dictaminado por el Procurador General de la Nación, convalidó la promulgación parcial de la ley 24.522, doctrina que mantuvo en precedentes posteriores.<sup>8</sup>

En síntesis, la doctrina judicial de la Corte reconoció siempre la validez constitucional del veto y la promulgación parciales, a condición de que las normas promulgadas pudieran separarse del texto total sin afectar la unidad de éste.

Conforme el actual texto constitucional, de la lectura del artículo 80 surge la necesidad de interpretar en forma armónica e integral el texto constitucional y determinar si la parte no vetada que se promulga parcialmente tiene o no autonomía normativa, y si altera o no el espíritu y la unidad de la ley.

“No hay duda de que en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.

## II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se observan los artículos 107 y 108 del proyecto de ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, registrado bajo el número 26.571, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de diciembre de 2009.

### II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último considerando del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 80 de la Constitución Nacional.

La ley 26.122, en el capítulo III, título III, se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes estableciendo, en su artículo 14, que esta comisión debe expedirse expresamente acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial respecto de la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

El artículo 80 de la Constitución Nacional establece que, para el caso de los decretos de promulgación

parcial de leyes, será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor presidente de la Nación; *b)* la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros dictado en acuerdo general de ministros y refrendado juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros; y *c)* la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente.

Respecto de los requisitos sustanciales, el mencionado artículo 14 de la ley 26.122 en su parte pertinente establece:

“El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

El decreto 2.004/09 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4, se eleva el presente despacho en cumplimiento del plazo establecido.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.004/09.

Previamente debe destacarse que, el citado proyecto de ley tiene por objeto regular el sistema de partidos políticos, la designación de candidaturas a cargos electivos, las campañas electorales y modernizar diversos aspectos de la legislación electoral.

En ese orden, se establecen condiciones para el reconocimiento y el mantenimiento de la personería jurídica política de los partidos políticos a nivel federal y se determina la modalidad de designación de candidatos por parte de los partidos políticos mediante el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

En el mismo sentido, la norma en cuestión regula el financiamiento de las campañas electorales, esta-

<sup>7</sup> Fallos, 319:2844, “Guillén, Alejandro c/Estrella de Mar y otros s/laboral”, 3/12/1996.

<sup>8</sup> Fallos, 323:2256, “Famyl S.A. c/Estado nacional s/acción de amparo”, 29/8/2000.

bleciendo un sistema de aportes para la impresión de boletas, aportes de campaña y la asignación de espacios en los servicios de comunicación audiovisual en forma exclusiva por la Dirección Nacional Electoral, contemplando también diversos aspectos relacionados con los aportes privados a las campañas electorales, los informes sobre el origen y destino de los fondos para tales actividades y las rendiciones de cuentas, con las correspondientes medidas conminatorias y sancionatorias frente a su incumplimiento.

Asimismo establece las modalidades de confección, del registro nacional de electores y los correspondientes subregistros por distrito, la elaboración de los padrones, la revisión periódica de la cartografía electoral, el formato de las boletas de votación, la designación de las autoridades de mesa y otros aspectos vinculados a la modernización del proceso electoral.

Finalmente, consagra procedimientos de garantía como el recurso directo contra las decisiones de la Dirección Nacional Electoral en materia de campañas políticas y la creación de un consejo de seguimiento para conocer en detalle los pasos dados por dicho organismo en las actividades que le son encomendadas con relación al proceso electoral.

El Poder Ejecutivo nacional destaca que los contenidos de la misma apuntan a la mejora de la calidad de los procesos políticos y electorales y deben considerarse vinculados unos con otros, de manera tal que la viabilidad de los procedimientos se encuentra relacionada con las disposiciones para la constitución de los partidos políticos y el mantenimiento de sus personerías jurídico políticas.

Es dable precisar que, el artículo 107 del proyecto de ley sancionado establece que los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7º ter y 8º de la ley 23.298 –Ley Orgánica de los Partidos Políticos–, disponiendo asimismo que a la fecha de su entrada en vigencia se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentran en trámite referentes al artículo 50 incisos *a)*, *b)*, *c)*, *e)* y *f)* de la citada ley 23.298.

Por su parte, el artículo 108 del proyecto de ley sancionado dispone que los artículos 2º y 3º del mismo, que modifican el artículo 7º e incorpora el artículo 7º bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, relacionados con el reconocimiento de la personería jurídico política a una agrupación política y con la obtención de la personería jurídico política definitiva a los partidos en formación, respectivamente, entren en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011.

De este modo, se destaca en los considerandos del decreto objeto de estudio en el presente dictamen, que los artículos 107 y 108 referenciados contradicen el objetivo central de la ley al diferir hasta el año 2012 la aplicación de normas que están directamente relacionadas con la mejora de la representación política y se

consideran fundamentales para ordenar el universo de actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones introducidas por el citado proyecto de ley a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tornando de esta manera absolutamente incongruente con el objetivo planteado por la ley en la mejora perseguida.

Es por ello que el Poder Ejecutivo nacional considera que corresponde observar los artículos 107 y 108 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.571.

Recordemos entonces, la actual redacción del artículo 80 de la Constitución Nacional a partir de la Reforma Constitucional de 1994, a saber:

*Constitución Nacional - capítulo quinto: De la formación y sanción de las leyes:* artículo 80: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

En primer lugar, se debe destacar que el artículo precitado se encuentra ubicado en el capítulo quinto referido a la formación y sanción de las leyes.

Resulta pertinente recordar la teoría expuesta por Montesquieu en *El espíritu de las leyes* puesto que los conceptos allí elaborados residen en la necesidad de instaurar un equilibrio entre los órganos que ejercen el poder estatal, entendiendo la imprescindible institución en el Estado de un sistema de pesos y contrapesos, de modo que los poderes puedan controlarse recíprocamente y que el equilibrio resultante permita el juego de los cuerpos intermedios de la sociedad y favorezca la libertad de los ciudadanos.

En este orden de ideas, Montesquieu se ocupó de la división del Poder Legislativo, asignando al Poder Ejecutivo funciones colegislativas (vgr. veto, iniciativa y convocatoria) y estableciendo un sistema bicameral, con el objeto de impedir el predominio y el abuso del órgano parlamentario.

En consecuencia, el constituyente al establecer expresamente la facultad establecida en el artículo 80 de la Carta Magna en cabeza del Poder Ejecutivo nacional, y desarrollar dicha facultad en el capítulo referido a la formación y sanción de las leyes, su espíritu manifiesto ha sido claramente otorgarle facultades colegislativas al Poder Ejecutivo.

De este modo, con el actual artículo 80 de la Constitución Nacional redactado a partir de la reforma constitucional de 1994, se ha consagrado el principio general de que las partes de la ley que no son objeto de observación por el Poder Ejecutivo sólo pueden promulgarse si tienen autonomía normativa y si su

aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Ahora bien, respecto de las facultades del Poder Ejecutivo nacional para adoptar la medida propuesta, es dable recordar que tal y como ha sido expresado ut supra, la doctrina judicial de la Corte reconoció siempre la validez constitucional del veto y la promulgación parciales, a condición de que las normas promulgadas pudieran separarse del texto total sin afectar la unidad de éste.

Resulta preciso destacar que, conforme el actual texto constitucional, de la lectura del artículo 80 surge la necesidad de interpretar en forma armónica e integral el texto constitucional y determinar si la parte no vetada que se promulga parcialmente tiene o no autonomía normativa, y si altera o no el espíritu y la unidad de la ley.

“No hay duda de que en el momento en que el Poder Ejecutivo veta una parte de la ley y promulga el resto, es él quien adopta la decisión según su criterio, y esto nos lleva a reconocer objetivamente que el criterio para hacerlo pertenece al órgano al cual la Constitución Nacional le discierne la competencia de vetar y de promulgar”.<sup>10</sup>

En el mismo orden de ideas, es ya conocida en materia jurisprudencia, la doctrina asentada por la Corte Suprema de Justicia a raíz del dictado del fallo “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44 ley 17.531”, la cual “... ha persistido como guía confiable entendiendo a la Constitución como una estructura coherente y, resguardando la inteligibilidad de sus cláusulas...”.<sup>11</sup>

En dicha oportunidad, la Corte Suprema señaló que “la Constitución es una estructura coherente y, por lo tanto, ha de cuidarse en la inteligibilidad de sus cláusulas, de no alterar el delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad”.<sup>12</sup>

Asimismo, “la interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental”.<sup>13</sup>

En el mismo orden, en el fallo precitado la CSJN destaca que “si es posible que el significado de un texto constitucional sea en sí mismo de interpretación controvertida, la solución se aclara cuando se lo

considere en relación con otras disposiciones constitucionales”.<sup>14</sup>

Resulta preciso destacar que “desde un punto de vista práctico, la promulgación parcial presenta la virtud de preservar la eficaz continuidad de la actividad estatal. Permite ofrecer respuestas rápidas a las necesidades sociales con un ritmo acorde al que impera en la vida moderna. Por otra parte, la solución es razonable. En efecto, el veto parcial presupone la conformidad del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo con ciertos contenidos del proyecto de ley. Hay una manifestación de voluntad del órgano legislativo que es compartida parcialmente por el Poder Ejecutivo, y como las Cámaras ya no pueden modificar las partes no vetadas del proyecto, no se advierte razón alguna de carácter sustancial que impida la promulgación de esas partes cuando se respeta la estructura general del proyecto”.<sup>15</sup>

En síntesis, la validez constitucional de la promulgación parcial de leyes está condicionada a que la parte promulgada tenga autonomía normativa y que dicha promulgación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto de ley aprobado por el Congreso.

Ahora bien, además de los requisitos precitados, el constituyente estableció en el artículo 80 de la Constitución Nacional que, para el caso de los decretos de promulgación parcial de leyes, será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Resulta necesario destacar que, una vez más, el constituyente sólo ha establecido igual procedimiento para los decretos de promulgación parcial de leyes que aquel previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

En tal sentido, el vocablo “procedimiento” refiere de forma exclusiva y excluyente a lo establecido en el artículo 99 inciso 3, párrafos 3 y 4, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente:

*Constitución Nacional - Artículo 99, inciso 3:* “... El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Respecto de la promulgación parcial de leyes, como se desprende del análisis precedente, el constituyente nada ha dicho en relación a las materias penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos, las

<sup>10</sup> Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

<sup>11</sup> Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

<sup>12</sup> Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

<sup>13</sup> Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

<sup>14</sup> Fallos, 312:496, “Portillo, Alfredo s/infracción artículo 44, ley 17.531”, 18/4/1989.

<sup>15</sup> Postura doctrinaria sostenida por el constitucionalista Germán J. Bidart Campos.

cuales sí están expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para el dictado de decretos de necesidad y urgencia.

En tal sentido, en oportunidad del proyecto de ley registrado bajo el número 25.600, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23 de mayo de 2002 referido al financiamiento de los partidos políticos, el titular del Poder Ejecutivo nacional, el doctor Eduardo Alberto Duhalde, dictó el decreto 990 de fecha 11 de junio de 2002, mediante el cual se observaron sendos artículos del citado proyecto de ley.

Es dable precisar que, el Poder Legislativo no puede atribuirse facultades propias del Poder Judicial y erigirse de este modo en intérprete de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, no es posible forzar interpretaciones erróneas que desnaturalizan el espíritu del constituyente y, de este modo, hacer decir a los constituyentes aquello que no dijeron respecto de los alcances del precitado artículo 80 de la Constitución Nacional.

Al mismo tiempo que el constituyente ha manifestado su voluntad de precisar los requisitos de la promulgación parcial de leyes y ha supeditado su validez constitucional a que la parte promulgada tenga autonomía normativa y que dicha promulgación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto de ley aprobado por el Congreso, dicha voluntad ha sido ratificada por el Honorable Congreso de la Nación al sancionar la ley 26.122 el 20 de julio de 2006, la cual regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos de necesidad y urgencia, por delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.

Así, tal y como ha sido expresado *ut supra*, el artículo 14 de la ley 26.122 en su parte pertinente establece:

“El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”.

En otro orden, cabe precisar que el proyecto de Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, registrado bajo el número 26.571, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de diciembre de 2009, está compuesto por seis (6) títulos referidos a partidos políticos; primarias abiertas, simultáneas y obligatorias; financiamiento de las campañas electorales; modernización del Código Electoral Nacional; disposiciones comunes; y disposiciones transitorias.

En este sentido, los artículos 107 y 108 del referido proyecto de ley están comprendidos en el título VI referido a las disposiciones transitorias del citado proyecto.

Continuando con esta línea de análisis, razones de técnica legislativa indican que, de haber considerado el legislador que la columna vertebral de la Ley Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, residía en los artículos 107 y 108, bajo ningún aspecto los habría incluido en el título referido a las disposiciones transitorias, dada su naturaleza.

Por todo lo expuesto *ut supra*, surge de forma clara e inequívoca que la observación parcial expresada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009, no altera la autonomía normativa, la inteligencia, el sentido ni la unidad del proyecto de ley 26.571 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de diciembre de 2009.

En consecuencia, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales y sustanciales exigidos constitucionalmente para el dictado de los decretos en virtud de las facultades conferidas a través de los artículos 80 y 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la ley 26.122, se eleva el presente despacho.

### III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 2.004/09 los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, y 80, de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 14 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009.

*Miguel A. Pichetto. – Beatriz Rojks de Alperovich. – Marcelo A. H. Guinle. – Nicolás A. Fernández. – Patricia S. Fadel. – Luis F. Cigogna. – Diana B. Conti. – Jorge A. Landau.*

## II

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional, ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009 mediante el cual se observan los artículos 107 y 108 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.571, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 4 de diciembre de 2009, relativo a la “democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente amplia-

rá el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1° – Declarar la invalidez del decreto 2.004 de fecha 11 de diciembre de 2009.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de diciembre de 2009.

*Luis P. Naidenoff. – Ramón Mestre. – Liliana T. Negre de Alonso. – Adolfo Rodríguez Saá. – Enrique L. Thomas. – Rubén Lanceta. – Pedro Tunnessi. – Marcela V. Rodríguez.*

### INFORME

#### I. Consideraciones generales sobre el veto y la promulgación parcial de leyes

La Nación Argentina ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana federal.<sup>1</sup> En este sentido, y respetando estos principios enunciados, se establece que la sanción de las leyes se llevará a cabo mediante un proceso complejo en donde participan dos poderes del Estado: el Legislativo y el Ejecutivo.

Se le ha otorgado al Congreso Nacional la participación protagónica en la formación de las leyes por encontrarse en él los representantes del pueblo y de las provincias. Sin perjuicio de este rol principal del órgano legislativo, el Poder Ejecutivo posee, dentro de sus facultades constitucionales, algunas atribuciones: en primer lugar, puede presentar proyectos de ley para ser tratados en las Cámaras del Congreso Nacional (artículo 77); en segundo lugar, promulgar y mandar a publicar las leyes (artículo 99, inciso 3); en tercer lugar, vetar en forma total o parcial (artículo 83), y por último, también, puede promulgar parcialmente las leyes (artículo 80).

La práctica del veto reconoce sus antecedentes en la potestad monárquica de control de la actividad parlamentaria, sin embargo, en su trasplante a esquemas republicanos, el veto presidencial responde a una lectura que hizo el constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX, según la cual el Poder Ejecutivo se encontraba en una posición de relativa debilidad frente al parlamento que debía ser oportunamente contrapesada. Partiendo de la base de que el Poder Ejecutivo sólo pone en ejecución lo que el Congreso legisla, se advertía claramente esta aparente disparidad de fuerzas (acentuada por las prerrogativas legislativas de sancionar el presupuesto de la administración y de autorizar el uso de

las fuerzas armadas). Considerando esto, la ingeniería madisoniana previó un sistema de frenos y contrapesos en el que el Poder Ejecutivo tuviese la posibilidad de obstruir moderadamente la actividad del Legislativo de modo tal que se consiguiera un sano equilibrio y se despejara, en alguna medida, la amenaza de las mayorías a los derechos de las minorías.

Este origen y funcionalidad histórica del instituto del veto presidencial no puede ser soslayado en una moderna lectura de la Constitución Nacional, pues si vamos a entender nuestras instituciones amparados en ficciones, o en creencias y temores de los padres fundadores del constitucionalismo norteamericano, probablemente nuestra institucionalidad funcione únicamente como modelo ideal mientras la praxis política se vuelve distorsionada.

La Argentina ha intentado enfrentar el problema del hiperpresidencialismo y con ese objetivo ha instituido, en la última reforma constitucional, una serie de mecanismos orientados a restablecer el equilibrio entre los tres poderes. El veto, resabio monárquico injertado en un diseño republicano, debe, consecuentemente, quedar sujeto a una hermenéutica limitadora del poder del Ejecutivo, no sólo por la experiencia de las desviaciones autoritarias que se desprenden del hiperpresidencialismo, sino también porque ya no existe el supuesto fáctico pensado por los padres fundadores norteamericanos, en el que es necesario munir al Poder Ejecutivo de herramientas para contrapesar los excesos de mayorías opresoras.

Tampoco es posible ocultar la práctica política argentina tras ficciones supuestamente dialoguistas. El veto no es diálogo entre poderes, el veto es un acto de fuerza. Sostener que existe un diálogo entre los poderes en el que el Poder Ejecutivo expresa sus mejores razones pudiendo persuadir al legislador y que éste, si tuviera razones superiores, podría insistir en su iniciativa, supone un divorcio de la realidad con funestas consecuencias. Cuando el Poder Ejecutivo veta una ley, su partido en el Congreso avalará ese veto, no aparecerán razones que determinen la política, pues la historia reciente nos demuestra que se produce un dominó de los intereses.

En nuestra práctica, previo a la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya había establecido cuáles eran las condiciones para que la promulgación parcial fuera válida: se debía resguardar la autonomía normativa y respetar el espíritu de la norma.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> En el caso "Colella"; resuelto en 1967, se discutía la validez de la promulgación parcial por parte del Poder Ejecutivo de la ley 16.881. El Máximo Tribunal expresó que la misma era inválida dado que "...el proyecto sancionado por el Congreso Nacional constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no han podido separarse del texto total sin detrimento de la unidad de éste. Como regla, las disposiciones que componen una ley están vinculadas entre sí. No cabe asegurar, pues, que el Congreso hubiera sancionado el proyecto en caso de excluirse algunas de sus normas capitales. De ahí que

<sup>1</sup> CN, artículo 1°.

La reforma constitucional de 1994 ratificó este criterio y en el artículo 80 del nuevo texto plasmó los requisitos para la validez de la promulgación parcial:

“Artículo 80. Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Una lectura sistémica de la Constitución Nacional (es decir, de modo tal que todas sus normas constituyan un todo armónico) evidencia que la intención del constituyente exige un escrutinio estricto de las promulgaciones parciales en defensa del principio básico del sistema republicano: es el Poder Legislativo el encargado de sancionar las leyes, pues en él se encuentran las voces tanto de las mayorías como de las minorías. Es en este espacio institucional, y en ningún otro, donde se logra el consenso político.

La Constitución contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa. En su artículo 99, inciso 3, establece la prohibición absoluta de que el Ejecutivo emita “disposiciones de carácter legislativo”. El artículo 76 de la Constitución Nacional prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo rigurosas excepciones, y el artículo 29 establece que “El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo nacional, ni a las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que lo formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

Es del juego sistemático de estas normas del que surge necesariamente la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Dado que tanto el artículo 76 como el artículo 99, inciso 3, del texto constitucional establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas por parte del órgano ejecutivo. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que ante la

el Poder Ejecutivo no pudiera, en su momento, proceder como procedió, sin invadir atribuciones propias del Congreso Nacional y sin asumir, en la especie, la calidad de legislador” (consid. 7), *Fallos*, 281:147.

duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación.<sup>3</sup>

Considerando todo lo mencionado, nuestro sistema constitucional exige el cumplimiento de estrictas condiciones sustantivas y procedimentales para que la promulgación parcial de leyes sea válida.

### I.1. Condición sustantiva

La condición sustantiva para su validez, entonces, es el respeto a la autonomía normativa y al espíritu y a la unidad de la ley parcialmente promulgada. De acuerdo con esta condición, “cuando el proyecto constituye un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no puedan separarse del texto legal sin detrimento de la unidad de éste, el Poder Ejecutivo no puede promulgar parcialmente el proyecto de ley sin invadir atribuciones propias del Congreso Nacional y sin asumir la calidad de legislador”.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Así lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia. En el caso “Verrocchi” (CSJN;19/8/1999; “Verrocchi, Ezio c/ Administración Nacional de Aduanas”; *La Ley* 2000-A, 88), admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert, por la mayoría, sostuvieron que “los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1º de la Constitución Nacional [...] Considérese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista”. Y agregaron: “El texto nuevo es elocuente [...] la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989”. Cfr. el voto de Petracchi en “Guida”, y voto de la mayoría en “Kupchik”.

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que “estén autorizados por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la convención”.

<sup>4</sup> CSJN, “Colella” (considerando 11). Cfr. “Famyl” (CSJN, 29/8/2000, Famyl S.A. c/Estado nacional). Éste era un caso en donde una empresa prestataria de servicios de medicina prepaga, dedujo amparo contra el Estado nacional, para que se declare la inconstitucionalidad de la ley 25.063 –de impuestos a las ganancias, al valor agregado y bienes personales–, vetada y promulgada parcialmente por el decreto 1.517/98, y que, en consecuencia, se mantenga la exención del impuesto al valor agregado de la que gozaba su actividad. Contra la decisión de la Cámara que hizo lugar a lo peticionado, interpuso el Estado recurso extraordinario federal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría, confirmó la sentencia apelada. El dictamen de mayoría errónea-



Así, Carlos Bidegain expresa que si la exclusión de la parte observada resulta inescindible –porque desvirtúa el significado de la voluntad legislativa–, la promulgación y aplicación del proyecto mutilado es inconstitucional. En cambio si, por el contrario, el veto afecta únicamente cláusulas inconexas o de significación secundaria, la aplicación de la ley parcialmente promulgada resulta constitucional.<sup>5</sup>

Ésta también ha sido la interpretación de la Corte Suprema en el precedente Collela,<sup>6</sup> donde se sostuvo que allí donde no pudiese asegurarse que el legislador hubiese sancionado la norma del mismo modo en caso de excluirse una de sus normas capitales, debía presumirse la afectación a la unidad del proyecto y por tanto su inconstitucionalidad.

El respeto al espíritu de la norma implica entonces que i) no se desvirtúe la lógica interna de la norma, y ii) que no se vulneren los principios generales que la animan.

El objetivo de la estricta regulación constitucional de la promulgación parcial es entonces, que “siendo la ley el producto de una decisión exclusiva del Poder Legislativo, le está vedado (al presidente) conferir obligatoriedad a una norma distinta de la sancionada, mediante el artilugio de promulgar sólo los aspectos del proyecto que comparte y desechando aquellos que no merezcan su aprobación”.<sup>7</sup>

### 1.2. Condiciones procedimentales. La ley 26.122

El artículo 80 de la Constitución Nacional establece que cuando el Poder Ejecutivo realice una promulgación parcial, “será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”. Y el artículo 14 de la ley 26.122 establece que:

“–La Comisión Bicameral Permanente debe expresarse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

”–El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso.” [...] “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si

mente menciona a este fallo como respaldando la validez de las promulgaciones parciales.

<sup>5</sup> Bidegain, Carlos M., *Cuadernos de derecho constitucional*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, t. IV, p. 91 y siguientes. Citado por CSJN, 29/08/2000, Faml S.A. Op. cit.

<sup>6</sup> Fallos, 268:352 (1967).

<sup>7</sup> Citado en Vítolo, Alfredo M., “El veto y la promulgación parcial de las leyes”, *La Ley*, 2000-D, 1097.

tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3, prevé: “El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

Lo que resulta patente es que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y, así esto, aminorar la forma hiperpresidencialista de gobierno.

### 1.3. Exigencias constitucionales. Pronunciamiento de ambas Cámaras

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: por un lado, la Cámara de Diputados y, por otro, el Senado. Cada una representa por una parte al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y a los estados locales resguardando, así, el sistema federal.<sup>8</sup> El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cual aquellas normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así, la Carta Magna establece en el artículo 78: “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley” y en el artículo 82: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.”

#### *El silencio del Congreso Nacional y la prohibición de la sanción ficta*

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”. La Constitución Nacional es clara

<sup>8</sup>Gelli, M. A., *Constitución Nacional comentada y concordada*, La Ley, 2002, p. 439.

al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié: “La exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquéllas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para ‘todos los casos’. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. [...] Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferirse un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario”.<sup>9</sup>

Al respecto Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo transcrito, “es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo, sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional que invierta el principio general es inconstitucional”.<sup>10</sup>

## II. Consideraciones particulares acerca del decreto en tratamiento

Nuestro rechazo a este decreto de promulgación parcial es consecuente con nuestra defensa de la calidad institucional, y acorde con nuestra perspectiva de que la práctica del veto parcial debe ser analizada con criterio sumamente restrictivo, ya que constituye una de las vías de expresión del hipepresidencialismo. Como antecedente mencionamos la oposición oportunamente presentadas a la promulgación parcial de la ley del tabaco de 2007, y de las leyes de presupuesto 2007 y 2008, y reproducimos parcialmente las consideraciones allí vertidas.

Este decreto no supera los rigurosos requisitos de validez que establece la Constitución Nacional y la pacífica jurisprudencia en la materia, por lo que corresponde su rechazo.

### II.1. Observación parcial a la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral

#### II.1.1. Introducción

La Constitución Nacional contiene válvulas de seguridad fundamentales: así, le exige al Congreso mayorías calificadas para la aprobación de determinadas normas o regulación de determinadas materias, intentando por esta vía forzar un nivel de consenso excepcional, de modo tal que, además de satisfacerse

una mayor representación, se instituya un mayor nivel de diálogo, apertura y acuerdo.

Por otra parte, veda expresamente que el Poder Ejecutivo nacional ejerza funciones legislativas sobre determinadas materias que son atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación. En tal sentido, el artículo 99, inciso 3, considera como tales aquellas normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.

Si bien ni el artículo 80 ni el 83 del texto constitucional prevén excepciones en el régimen del veto y de la promulgación parcial cuando se trata normas a las que se les exige una mayoría calificada, ni en relación con las materias vedadas, es absolutamente irrazonable afirmar que el mecanismo deba ser indiferente.

Aquí debemos destacar de que por medio de la promulgación parcial el Poder Ejecutivo desarrolla una actividad puramente legislativa y especialmente en este caso del DNU objeto de análisis, lo hace en una materia expresamente vedada, por ser una zona de reserva expresa de las facultades del Congreso Nacional. Por lo tanto, resulta inconsistente que el Ejecutivo pueda legislar en materias en las que al Congreso se le exige una mayoría especial, sin ningún obstáculo análogo o equivalente o que, mediante la promulgación parcial pueda obviar la prohibición de emitir normas de carácter legislativo en materia de partidos políticos o régimen electoral. A mayor abundamiento, bien podría sostenerse que ya en la exigencia de la mayoría especial se encuentra ínsita la insistencia de ambas Cámaras, pues el mayor nivel de acuerdo que se produciría en este caso frente al veto no es ya exigido por la actividad del Poder Ejecutivo, sino por imperio de la propia Constitución al imponer la necesidad de una mayoría agravada.

En semejante sentido, también cabe recordar un particular entendimiento avalado por nuestra Corte Suprema, que armoniza el problema de la promulgación parcial de leyes con el del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 76 y 99, inciso 3. En el caso “Famyl” (voto del juez Petracchi) el tribunal sostuvo que en materia tributaria no hay lugar a la promulgación parcial si esta atentara contra el principio de legalidad tributaria, allanando el camino a una lectura más restrictiva de la facultad de promulgación y que, de ser aplicada sistemáticamente, debería conducir a sostener que ninguna de las materias prohibidas del artículo 99, inciso 3, puede ser objeto de promulgación parcial, pues implicaría necesariamente, siempre que haya una afectación sustancial al proyecto, un ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo que se encuentra expresamente prohibido por nuestra Constitución Nacional.

Pese a los giros retóricos que intenten buscarse, la centralidad de los artículos observados por el Poder Ejecutivo se vuelve evidente cuando se piensa en términos de vigencia y eficacia de una norma. Afirmar

<sup>9</sup> Quiroga Lavié, H., *op. cit.*, p. 565.

<sup>10</sup> Cayuso, *La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación*.

que el momento en que una norma adquiere vigencia es una disposición accidental, y por lo tanto pasible de ser observada, es equivalente a sostener que la existencia es un rasgo accidental, que la diferencia entre existir y no hacerlo es accesorio. Tal desconocimiento de lo más elemental en términos de eficacia normativa no sólo descalifica los acuerdos y consensos construidos que permitieron la aprobación de la ley, sino que carece de toda fundamentación jurídica razonable.

### II.1.2 *El régimen de partidos políticos y sistema electoral*

La reforma constitucional de 1994 establece, conforme el artículo 38 de la Constitución Nacional: “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

”El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

”Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

Asimismo, el artículo 77 de la Constitución Nacional establece: “Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

”Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras”.

El mensaje 1.596/09 y proyecto de ley, expediente: 0031-PE-2009, relativo a la “democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”, fue iniciado en la Cámara de Diputados y publicado el 28 de octubre de 2009. Se giró a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, y de Presupuesto y Hacienda con la pretensión de introducir fuertes modificaciones al sistema electoral y de partidos políticos de nuestro país. Luego de reuniones de comisión y fuertes negociaciones, la bancada oficialista debió concertar distintos puntos del proyecto 31-P.E.-09, para lograr el acuerdo necesario para conseguir tanto el quórum como la mayoría calificada exigida por la Constitución Nacional, para aprobar el mencionado proyecto. Entre los consensos a los que arribó se encontraba el referido a los requisitos de obtención de personería y las condiciones para el mantenimiento de la misma.

Tanto el dictamen de mayoría como los dictámenes en minoría y disidencias están contenidos en el Orden

del Día <sup>11</sup> N° 2.245/2009 del 18 de noviembre de 2009. Este dictamen de mayoría fue considerado y aprobado con modificaciones, el mismo 18 de noviembre por la Cámara de Diputados.

El Senado <sup>12</sup> sanciona, el 2 de diciembre de 2009, el dictamen ingresado el 24 de noviembre de 2009, desde la Cámara de Diputados, sin modificaciones.

La ley del 2 de diciembre de 2009, sancionada por ambas Cámaras, incluía estos artículos que hoy se observan.

“Artículo 107. – Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídicopolítica vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7° ter y 8° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, según texto de la presente ley.

”A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentren en trámite referentes al artículo 50, incisos *a), b), c), e) y f)* de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298.”

El artículo 16 modifica el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

”*a)* La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;

”*b)* La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;

”*c)* No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral del distrito que corresponda;

”*d)* La violación de lo determinado en los artículos 7°, inciso *e)* y 37, previa intimación judicial;

”*e)* No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter;

”*f)* No estar integrado un partido nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente;

”*g)* La violación a lo dispuesto en los incisos *f)* y *g)* del artículo 33 de la presente ley.”

El artículo 4° de la ley en estudio, incorpora como artículo 7° ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

“Artículo 7° ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo

<sup>11</sup> El plazo previsto por el artículo 113 de Reglamento de la Cámara de Diputados fue el 27 de noviembre de 2009, diez días después de la aprobación por la Cámara.

<sup>12</sup> Cámara revisora: Senado, expediente 0092-C.D.-2009.

mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

”Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del registro así como también su nombre y sigla.

”La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.”

El artículo 5º modifica el artículo 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: Los partidos de distrito reconocidos en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación. Obtenido el reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiera actuar, a cuyo efecto, además de lo preceptuado en el artículo 7º y 7º bis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

”a) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política;

”b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacional;

”c) Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito;

”d) Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados.

”Para conservar la personería jurídico-política, los partidos nacionales deben mantener en forma permanente el número mínimo de distritos establecido con personería jurídico-política vigente.

”El Ministerio Público Fiscal verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de personerías jurídicas partidarias cuando corresponda.

”Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del registro así como también su nombre y sigla.

”Artículo 108. – Los artículos 2º y 3º de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011.”

El artículo 2º modifica el artículo 7º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º: Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

”a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 ‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000). Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

”b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;

”c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

”d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;

”e) Acta de designación de las autoridades promotoras;

”f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados.

”Durante la vigencia del reconocimiento provisoria, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.”

El artículo 3º incorpora como artículo 7º bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

“Artículo 7º bis: Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

”a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000), acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria;

”b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido;

”c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.

”Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras, o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.”

## II.2. *El veto y la promulgación parcial de la ley sancionada por el Congreso*

El 11 de diciembre de 2009, la ley fue observada, al dictarse el decreto 2004/2009 (Obsérvase y promúlgase la ley 26.571),<sup>13</sup> que se publica el 14 de diciembre.

Como señalamos, el 14 de diciembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial la Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral y el decreto 2004/2009<sup>14</sup> que observó y promulgó parcialmente esta ley registrada bajo el número 26.571.

La presidenta observó los artículos 107 y 108 del texto sancionado por el Parlamento. Estos artículos contenían las disposiciones transitorias referidas al plazo a partir del cual comenzarían a regir los requisitos relativos a las afiliaciones.

En los considerandos manifiesta:

“Que el artículo 107 del proyecto de ley sancionado establece que los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico-política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7° ter y 8° de la ley 23.298 –Ley Orgánica de los Partidos Políticos–, disponiendo asimismo que a la fecha de su entrada en vigencia se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentran en trámite referentes al artículo 50 incisos a), b), c), e) y f) de la citada ley 23.298.

”Que el artículo 108 del proyecto de ley sancionado dispone que los artículos 2° y 3° del mismo, que modifican el artículo 7° e incorpora el artículo 7° bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, relacionados con el reconocimiento de la personería jurídico-política a una agrupación política y con la obtención de la personería jurídico-política definitiva a los partidos en formación, respectivamente, entren en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011.”

El veto se dirigió a uno de los puntos de compromiso a los que se había arribado en la Cámara de Diputados para lograr el quórum y la mayoría calificada requerida por la Constitución Nacional, como dijimos precedentemente.

<sup>13</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 14/12/2009, número 31.800, página 9.

<sup>14</sup> Los artículos vetados establecían:

“Artículo 107. – Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico-política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7° ter y 8° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, según texto de la presente ley.

”A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentren en trámite referentes al artículo 50, incisos a), b), c), e) y f) de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298.

”Artículo 108. – Los artículos 2° y 3° de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011.”

El propio miembro informante de la mayoría, el diputado Landau, señaló en su exposición, en la sesión del 18 de noviembre de 2009: “Este dictamen de mayoría que traemos a la discusión plena de esta Cámara no es ya el mismo proyecto que vino del Poder Ejecutivo, aunque sigue conservando su nombre porque el texto del dictamen ha reforzado esos conceptos: democratización de la representación política, de la transparencia y de la equidad electoral... Para ello, hemos introducido modificaciones al proyecto oficial, que fueron solicitadas por muchos de los partidos que tienen menor caudal electoral [...] Quiero remarcar que todas estas modificaciones han receptado diversas inquietudes de los distintos partidos que se encuentran presentes en este recinto [...] Se amplía el término exigido en los artículos 7° ter y 8° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, referidos a la adecuación de los porcentajes mínimos de afiliados que aquí se determinaron, y esto se hace hasta el 31 de diciembre de 2011 –vale decir, dentro de dos años–, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia estas modificaciones.”<sup>15</sup>

Es por el contenido de las palabras expresadas por el miembro informante del oficialismo que resulta, al menos inconsistente, la fundamentación de la observación realizada por el PEN, ya que en sus considerandos se sostiene que “...los artículos 107 y 108 referenciados contradicen el objetivo central de la ley al diferir hasta el año 2012 la aplicación de normas que están directamente relacionadas con la mejora de la representación política y se consideran fundamentales para ordenar el universo de actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones introducidas por el presente proyecto de ley a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tomando de esta manera absolutamente incongruente con el objetivo planteado por la ley en la mejora perseguida...”

Parece, al menos incongruente que, el representante elegido por la bancada oficialista para informar acerca del dictamen aprobado, resalte y destaque como logro del acuerdo la extensión de un plazo dado por la norma y, que el propio Poder Ejecutivo utilice la misma consideración para fundamentar que esto mismo contradice el espíritu de la norma.

Más grave aún, si se lee el considerando en el que se expresa: “Que los contenidos de la misma apuntan a la mejora de la calidad de los procesos políticos y electorales y deben considerarse vinculados unos con otros, de manera tal que la viabilidad de los procedimientos se encuentra relacionada con las disposiciones para la constitución de los partidos políticos y el mantenimiento de sus personerías jurídico-políticas”.

Brevemente, los que se vetan son artículos de la ley 26.571, que diferían hasta el 31 de diciembre del

<sup>15</sup> Versión taquigráfica 18ª reunión - 12ª sesión ordinaria, 18 de noviembre de 2009, HCDN.

2011, el cumplimiento de las exigencias que los partidos políticos tienen para obtener su personería jurídico-política y subsiguiente, participar en las elecciones presidenciales de 2011.

El artículo 107 aprobado por el Congreso estableció que desde el año 2012, se exigiría la cantidad del 4 por mil de afiliados para que un partido político obtuviera la personería jurídico-política nacional. El 108 dispuso que a partir de la misma fecha, aquellos partidos que no cumplimentaran tal requisito, no podrían presentar candidaturas a cargos electivos. Esta exigencia rige tanto para las elecciones primarias como para las elecciones nacionales.

Los partidos políticos que no hubiesen podido conseguir la personería mencionada, no podrán participar en las elecciones primarias y en consecuencia, tampoco en las elecciones nacionales.

Obturado este diferimiento, caducarán inmediatamente las personerías jurídicas de todos los partidos políticos que no cumplan con los requisitos establecidos por la norma, sin los plazos de adaptación que establecía la sanción del Congreso.

Esto es, el propio PEN reconoce que existió una diferencia sustancial entre su proyecto y el texto finalmente aprobado por el Congreso de la Nación. Ahora bien, esta diferencia es producto de un consenso arribado por los bloques que demuestra la voluntad política y por ende el espíritu del legislador de impulsar estas modificaciones, plasmado en el texto aprobado. Es este espíritu el que es alterado por la promulgación parcial, en violación a los requisitos constitucionales que exigen que no se altere ni la unidad ni el espíritu del legislador.

En este sentido, Gelli afirma que en virtud del artículo 80 de la CN no califica el tipo de unidad del proyecto al que se refiere, una interpretación armónica de toda disposición y del objetivo declarado de la reforma en su totalidad –en punto de atenuar el poder presidencial– e indica que aquella unidad que no está facultado a quebrar el presidente, mediante la promulgación parcial, no puede ser otra que la unidad política, esto es, el acuerdo general a que llegaron los legisladores aprobando unas disposiciones, porque al mismo tiempo se sancionaban otras, aunque éstas y aquéllas pudieran dividirse jurídicamente.<sup>16</sup>

Es decir, que la vulneración del acuerdo arribado para sancionar esta ley, mediante la observación de las normas citadas, implica la alteración del espíritu y voluntad del legislador, así como el espíritu de la ley, de lo que deviene su consecuente invalidez, toda vez que contraría las exigencias constitucionales que debe cumplir la promulgación parcial de normas por parte del PEN. El respeto al espíritu de la norma implica que no se desvirtúe la lógica interna de la norma, o que se vulneren los principios generales que la animan.

El PEN podrá estar en desacuerdo con el resultado del texto aprobado, pero no puede realizar una selección de aquellas disposiciones con las que está de acuerdo y aquéllas que reprueba, a los fines de poder promulgar la norma cuando ello implica una violación lisa y llana de la voluntad del legislador y del espíritu de la norma. En último caso, era resorte del PEN el veto total de la norma, pero no jugar con la voluntad de los representantes del pueblo a los fines de su promulgación, dado que es claro, público y notorio que sin las modificaciones introducidas en los artículos que ahora se observan, la norma no hubiera sido aprobada, conforme se infiere de la propia versión taquigráfica, a la que nos referiremos. Esto no implica abrir un juicio de valor sobre el contenido del artículo observado, sino simplemente destacar que la norma enviada al Poder Ejecutivo refleja la voluntad del legislador que la presidenta no puede alterar ni desconocer sin violar los fundamentos más básicos del sistema republicano y representativo de gobierno.

No se trata de una cuestión incidental, secundaria o de detalle. En efecto, como señaláramos, lo que se pretende observar fue objeto de expreso debate y acuerdo. No se trató de un descuido, sino que fue el resultado de una decisión política expresa.

### III. Conclusión

Este veto implica una vulneración del espíritu de la norma sancionada y una alteración de su unidad, así como un enorme recorte de la voluntad de los/as representantes del pueblo, que se plasmó en el acuerdo arribado –y que permitió contar con las mayorías calificadas que este tipo de norma exige– quienes expresamente optaron por realizar una modificación del mensaje presidencial que había remitido el proyecto de origen, y fue uno de los puntos a través de los cuales se alcanzó el consenso necesario para la aprobación de la norma, según las exigencias constitucionales. Es por ello que no cabe duda de que esta promulgación parcial altera el espíritu del legislador.

Del mismo modo, importa una asunción de atribuciones legislativas en una materia expresamente vedada por la Constitución Nacional al PEN. Es evidente que el efecto concreto de la observación, es equivalente a que el PEN hubiera dictado una norma que establezca un plazo que deben cumplir los partidos políticos para el cumplimiento de los requisitos de obtención de personería y las condiciones para el mantenimiento de la misma. Sería claramente inconstitucional un decreto de cualquier índole por el cual el PEN pretendiera arrogarse esa atribución. Acudir a este artilugio, mediante la promulgación parcial, tiene las mismas consecuencias normativas que ese tipo de actos, cuya inconstitucionalidad nadie cuestionaría.

Consideramos que las expresiones de los/as legisladores/as del Congreso de la Nación no dejan lugar a dudas de cuál fue su voluntad. Resulta indudable que la modificación introducida por los artículos 107 y 108 que se observan eran parte fundamental del es-

<sup>16</sup> Ver Gelli: "Relaciones de poderes en la reforma constitucional de 1994", *La Ley*, 1994-D., 1086.

píritu de los representantes y que esta promulgación parcial altera y viola, así, los requisitos esenciales que la Constitución Nacional exige para reconocer validez a la promulgación parcial de normas.

Por todas las razones expuestas, se aconseja el rechazo del decreto en análisis.

*Marcela V. Rodríguez. – Luis P. Naidenoff.*

#### ANTECEDENTE

##### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2009.

VISTO el proyecto de Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, registrado bajo el número 26.571, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de diciembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley tiene por objeto regular el sistema de partidos políticos, la designación de candidaturas a cargos electivos, las campañas electorales y modernizar diversos aspectos de la legislación electoral.

Que, en ese orden, se establecen condiciones para el reconocimiento y el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos políticos a nivel federal y se determina la modalidad de designación de candidatos por parte de los partidos políticos mediante el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

Que la norma en cuestión regula el financiamiento de las campañas electorales, estableciendo un sistema de aportes para la impresión de boletas, aportes de campaña y la asignación de espacios en los servicios de comunicación audiovisual en forma exclusiva por la Dirección Nacional Electoral, contemplando también diversos aspectos relacionados con los aportes privados a las campañas electorales, los informes sobre el origen y destino de los fondos para tales actividades y las rendiciones de cuentas, con las correspondientes medidas conminatorias y sancionatorias frente a su incumplimiento.

Que asimismo establece las modalidades de confección del registro nacional de electores y los correspondientes subregistros por distrito, la elaboración de los padrones, la revisión periódica de la cartografía electoral, el formato de las boletas de votación, la designación de las autoridades de mesa y otros aspectos vinculados a la modernización del proceso electoral.

Que, finalmente, consagra procedimientos de garantía como el recurso directo contra las decisiones de la Dirección Nacional Electoral en materia de campañas políticas y la creación de un Consejo de Seguimiento para conocer en detalle los pasos dados por dicho or-

ganismo en las actividades que le son encomendadas con relación al proceso electoral.

Que los contenidos de la misma apuntan a la mejora de la calidad de los procesos políticos y electorales y deben considerarse vinculados unos con otros, de manera tal que la viabilidad de los procedimientos se encuentra relacionada con las disposiciones para la constitución de los partidos políticos y el mantenimiento de sus personerías jurídico-políticas.

Que el artículo 107 del proyecto de ley sancionado establece que los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico-política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7° ter y 8° de la ley 23.298 –Ley Orgánica de los Partidos Políticos–, disponiendo asimismo que a la fecha de su entrada en vigencia se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentran en trámite referentes al artículo 50, incisos *a)*, *b)*, *c)*, *e)* y *f)*, de la citada ley 23.298.

Que el artículo 108 del proyecto de ley sancionado dispone que los artículos 2° y 3° del mismo, que modifican el artículo 7° e incorpora el artículo 7° bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, relacionados con el reconocimiento de la personería jurídico-política a una agrupación política y con la obtención de la personería jurídico-política definitiva a los partidos en formación, respectivamente, entren en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011.

Que los artículos 107 y 108 referenciados contradicen el objetivo central de la ley al diferir hasta el año 2012 la aplicación de normas que están directamente relacionadas con la mejora de la representación política y se consideran fundamentales para ordenar el universo de actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones introducidas por el presente proyecto de ley a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tornando de esta manera absolutamente incongruente con el objetivo planteado por la ley en la mejora perseguida.

Que, en consecuencia, corresponde observar los artículos 107 y 108 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.571.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional y de

acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1º – Obsérvanse los artículos 107 y 108 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.571.

Art. 2º – Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 26.571.

Art. 3º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.004.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Anibal F. Randazzo.  
– Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré.  
– Amado Boudou. – Julio M. De Vido.  
– Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. –  
Alicia M. Kirchner. – Alberto E. Sileoni. –  
Lino S. Barañao. – Julián A. Domínguez.  
– Débora A. Giorgi.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna.** – Señor presidente: vamos a comenzar la discusión respecto de un veto parcial que ha hecho la señora presidenta de la República respecto de la ley 26.571, que modifica aspectos sumamente importantes del régimen preexistente de partidos políticos.

Asimismo, dicha ley busca asegurar el fortalecimiento y la representatividad de los partidos políticos argentinos en dos aspectos fundamentales: el reconocimiento de la personalidad jurídico-política de dichos partidos y el mantenimiento de la misma, es decir, de esa personalidad.

En cuanto al primero de los aspectos, el régimen vigente con anterioridad a la sanción de ley estableció un sistema de reconocimiento de la personalidad jurídico-política de los partidos con la presentación, entre otros requisitos, de un mínimo de adhesiones del 4 por mil del padrón del distrito respectivo, con un máximo de un millón de personas adherentes.

Luego del reconocimiento, y dentro del plazo de seis meses, debía acreditarse ese mismo porcentaje de afiliaciones y la elección de sus autoridades definitivas.

Durante ese período de seis meses en que existía el reconocimiento, pero no se habían presentado las afiliaciones correspondientes por existir una laguna legal en ese momento, la jurisprudencia electoral admitió la presentación de candidaturas a cargos electivos en caso de haber elecciones generales dentro de ese período.

Esta situación produjo que muchas agrupaciones se constituyeran como partidos poco tiempo antes de las elecciones para poder presentarse en las mismas, sin luego cumplir con el requisito de las afiliaciones requeridas.

Es menester recordar que los adherentes podían encontrarse afiliados a otros partidos políticos, con lo cual resultaba palmaria la falta de representatividad de los partidos que postulaban en tales condiciones.

Debe tenerse presente que tanto en nuestra Constitución como en la ley de partidos políticos, éstos ocupan un lugar predominante y exclusivo a la hora de la postulación de candidatos.

La ley a la que me estoy refiriendo modificó el artículo 7º e incorporó el artículo 7º bis a la ley de partidos políticos, estableciendo dos etapas diferenciadas. La primera de ellas es la presentación de todos los requisitos y las adhesiones referidas, tras lo cual se otorga un reconocimiento provisorio a los efectos de proceder, en un término de ciento veinte días, a la afiliación en el mismo porcentaje establecido; durante este período los partidos no pueden presentar candidatos a cargos electivos.

En segundo lugar, la presentación de las afiliaciones y la acreditación de las elecciones internas para la designación de las autoridades definitivas da derecho al partido con reconocimiento provisorio a obtener el reconocimiento definitivo.

De esta forma la ley evita la presentación de candidatos que no resultan representativos de un porcentaje ínfimo de la población: 4 por mil del padrón electoral –como hemos dicho– hasta un máximo de un millón de empadronados.



El artículo 108 de la ley 26.571, en cuanto suspendía el nuevo sistema de constitución de los partidos hasta después de las próximas elecciones generales, atentaba claramente –así lo entendió el Poder Ejecutivo, y nosotros creemos que en forma acertada– contra el objetivo de representación buscado, esto es, el espíritu que se tuvo en mira al sancionar la ley.

Cabe consignar que, en adelante, toda agrupación política que pretenda su reconocimiento como partido político deberá cumplir los requisitos y el procedimiento establecidos en los nuevos artículos 7º y 7º bis de la ley de partidos políticos.

A estos efectos, contará para cumplir con la normativa vigente con un plazo de veinte meses y así podrá participar en las primeras elecciones primarias que se realicen, que se llevarán a cabo el segundo domingo de agosto de 2011.

En cuanto al mantenimiento de la personería jurídico-política quiero decir lo siguiente. La ley de partidos políticos vigente antes de la modificación de la ley 26.571 no establecía expresamente, para mantener la personería jurídico-política, la obligación de contar durante toda su existencia con el porcentaje de afiliados requeridos para su reconocimiento.

Esta situación produjo la aparición de numerosos partidos que, si bien en un principio habían obtenido el porcentaje de afiliaciones requerido, luego y como consecuencia de la emigración de sus afiliados a otros partidos que se iban formando –partidos emergentes– fueron quedado como estructuras vacías, no representativas de sector político alguno.

Es menester destacar que la normativa anterior a la reforma permitía fácilmente la emigración de afiliados de un partido a otro en forma automática, sin renuncia previa a la anterior afiliación.

La reforma ha venido a subsanar estas situaciones que atentaban contra la representatividad. Estableció, por un lado, la obligación de renuncia previa a una afiliación para afiliarse a otro partido y, por otra parte, la obligación de mantener durante toda su existencia el porcentaje mínimo de afiliaciones requerido. Ante el incumplimiento de esta última obligación,

estableció la sanción de caducidad de la personería jurídico-política.

El artículo 107 de la ley 26.571, en cuanto suspendía hasta el 31 de diciembre de 2011 la aplicación de la sanción de caducidad de los partidos que no contaran con el mínimo de afiliaciones requerido, implicaba un desconocimiento de los objetivos que se tuvieron en mira en el proyecto de reforma política y atentaba contra la finalidad de reforzar el sistema de representatividad –hasta este momento en crisis– de los partidos políticos.

Si el espíritu de la reforma fue corregir los defectos que poseía la normativa de partidos, resulta contradictoria su suspensión hasta pasadas las próximas elecciones generales.

Los partidos políticos que en la actualidad no cuenten con el número mínimo de afiliaciones requerido no serán dados de baja en forma inmediata, aun con el veto parcial que estoy defendiendo, como se ha escuchado en varios medios de comunicación.

Cabe destacar que la propia ley estableció un procedimiento para este control. En primer término, la Cámara Nacional Electoral deberá publicar, antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito. Luego, será el Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, quien constatará qué partidos no cumplen con ese requisito en el segundo mes de cada año e impulsará la declaración de caducidad de su personería jurídico-política.

En ese caso se dará traslado al partido político, que podrá hacer uso de su derecho de defensa. El juez electoral intimará al partido por un plazo de noventa días –que la Justicia determinará si son hábiles o corridos– antes de dictar la declaración de caducidad.

Cabe consignar que contra la sanción de caducidad también existen recursos que dilatan, en definitiva, la ejecución de la sentencia.

Consecuentemente, no se trata de la muerte súbita de la mayoría de los partidos políticos, y se advierte que en ningún caso se va a producir la pérdida de la personería jurídico-política en un plazo inferior a seis meses, que es el mismo

que establece la propia ley para presentar el total de las afiliaciones y otorgar el reconocimiento como partido.

Finalmente, cabe destacar que la cantidad de afiliados mínima que se exige a los partidos para su conformación y continuidad es exigua: en la provincia de Buenos Aires, que tiene 10.335.398 ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene 2.508.353, se requieren respectivamente alrededor de 40 mil y 10 mil afiliados para lograr el reconocimiento como partido político, mantener su vigencia como tal y postular candidatos a cargos públicos electivos.

En conclusión, las partes no observadas de la ley 26.571 que fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo poseen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. Muy por el contrario, los artículos observados atentaban contra ese espíritu y, por otra parte, resultaban normas transitorias, no integrantes del plexo normativo de fondo.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional, ha observado los dos artículos que hacían inoperante la reforma política hasta pasadas las próximas elecciones nacionales. Los legisladores oficialistas que acordamos la inclusión de los artículos 107 y 108 con los partidos de la oposición buscábamos un consenso para que los objetivos de la norma se cumplieran, aunque fuera en un plazo más largo, pero los mismos que solicitaron tales suspensiones no votaron a favor de la ley.

En su proyecto original el Poder Ejecutivo había acordado suspensiones hasta el 31 de diciembre de 2010, que fueron extendidas hasta la misma fecha del año 2011 por los acuerdos incumplidos por la oposición.

El Poder Ejecutivo, que impulsó la ley, ha entendido con razón que posponer la aplicación de las modificaciones referentes al reconocimiento y mantenimiento de la personería jurídico-partidaria para después de las elecciones presidenciales del año 2011 atenta contra el espíritu de la ley y ha priorizado la finalidad que se tuvo en mira al sancionar la ley antes que la vigencia de normas transitorias que no alteran su espíritu.

Por eso, señor presidente, el bloque del Frente para la Victoria apoya el mantenimiento de la observación parcial a los artículos 107 y 108 de la ley 26.571. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: voy a ser muy breve porque pido autorización para insertar en el Diario de Sesiones el dictamen que propone el rechazo al decreto, en tanto viola el artículo 80 de la Constitución Nacional, que exige a los fines de la promulgación parcial de leyes que no se viole ni su unidad ni su espíritu.

Lo cierto es que al diferir el cumplimiento de las exigencias a los partidos políticos al 31 de diciembre de 2011, lo que se ha hecho fue arribar a un consenso o acuerdo, entre otros puntos, y lo cierto es que en ese sentido se expresó el miembro informante. De lo contrario, no se hubiera conseguido quórum ni la mayoría calificada que exige la Constitución Nacional por tratarse de una norma sobre partidos políticos. Por lo tanto, ese acuerdo político es una parte integrante del espíritu de la norma y de la voluntad de los legisladores.

Si tenemos en cuenta lo que hizo la señora presidenta de la Nación cuando observó los artículos 107 y 108, dado que este Congreso sancionó una ley que decía que las reglas de juego del proceso político comenzaban a regir a partir del 31 de diciembre de 2011, concluiríamos que finalmente emitió una norma que implica decir que esta ley comienza a regir a partir de 2010.

Justamente, lo hizo sobre una materia vedada, lo cual es mucho más peligroso. Ni siquiera tiene posibilidades de delegación legislativa o de decretos de necesidad y urgencia. Sin embargo, a través del artilugio de haber violado los acuerdos, impone una voluntad legisladora, diciendo desde cuándo comienza la vigencia de la ley, lo que es sumamente grave.

Es muy claro que el acuerdo estaba vinculado con esto. Se puede observar el proyecto que remitió el Poder Ejecutivo y los cambios introducidos en el proyecto de ley sancionado por el Congreso de la Nación, que demuestran que lo que quiso hacer el Poder Ejecutivo se vio alterado por los consensos.

En este sentido, el miembro informante del oficialismo dijo que se habían introducido modificaciones al proyecto oficial que habían sido solicitadas por muchos de los partidos que tenían menor caudal electoral. Estos partidos pequeños son los que se vieron afectados, porque tenían menos posibilidades de cumplir con los requisitos en 2010.

Entonces, lejos de mejorar la representación, lo que se está haciendo es vulnerar la posibilidad de los habitantes de la Nación de tener una mejor representación a través de los partidos políticos.

No voy a abundar en los detalles que implica la ruptura de los acuerdos políticos en términos de la alteración del espíritu de la norma. Ya hay una doctrina abundante sobre el tema. Me remito a lo que ha sido desarrollado por María Angélica Gelli y Bidegain, entre otros.

Creo que el informe que acompaña la parte resolutoria del dictamen es autosuficiente. Por lo tanto, solicito autorización para insertar y reiteramos que nuestro voto será contrario al decreto.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cuccovillo**. – Señor presidente: quiero formular una pequeña aclaración sobre la intervención del señor diputado Favario.

Creo que hubo un error involuntario por parte de la Presidencia, pues efectivamente el diputado Favario había pedido la palabra. Me parece que frente a errores involuntarios de la Presidencia, habría que evitar que se impida el uso de la palabra en los tiempos establecidos.

En lo que hace al tema en cuestión, el bloque del Partido Socialista adelanta su rechazo al veto parcial producido por el Poder Ejecutivo en lo que atañe a los artículos 107 y 108.

Hablamos de una reforma política que creo que es proscriptiva y anacrónica. Se limita a un régimen electoral, que ha sido modificado sistemáticamente en estos últimos años. A veces siento que hay un abuso del cambio de las reglas.

El mismo debate se dio en este recinto en los últimos seis, siete u ocho años, en distintas circunstancias.

Se cambiaron las reglas, se modificó el régimen electoral, y me parece que sistemática-

mente volvemos sobre un trámite permanente de trabajo en la coyuntura. Se trabaja sobre la coyuntura y en función de cómo acomodamos las cuestiones electorales en beneficio de mayorías circunstanciales. Esas mayorías podrían haber sido distintas si este tratamiento hubiese tenido lugar seis meses después del 28 de junio. Tal vez hubiésemos tenido una composición distinta, o quizás no. Pero, evidentemente, se trabaja siempre sobre la coyuntura y en función de mayorías circunstanciales.

En primer lugar, creo que éste es un proyecto de reforma electoral y no debería tener el pomposo nombre de “ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”. Me parece que es un simple proyecto más de reforma electoral, como los que hemos tenido en distintas oportunidades y se han cambiado permanentemente en estos últimos seis o siete años.

En lo que respecta al debate de fondo que hay que dar sobre las cuestiones fundamentales del país, adhiero fervientemente a las palabras manifestadas hace poco por el diputado Díaz Roig. Creo que hay asuntos que son fundamentales para el desarrollo del país, y uno de ellos es la reforma política. Este tema debe discutirse profundamente; no pueden darse debates parciales, temporarios y rápidos en función de necesidades circunstanciales.

A los socialistas nos resulta imposible hacer abstracción de la realidad que arrastramos desde hace más de un siglo y empezar a analizar rápidamente el régimen electoral, como se lo ha hecho. No tener en cuenta que sólo en los últimos seis o siete años se modificaron sistemáticamente las reglas de juego electorales, tanto en el orden nacional como provincial, y que las mayorías circunstanciales se sienten con derecho a modificar las reglas al solo efecto de acomodarlas a su problemática interna, es desconocer la fragilidad en la cual se asienta el orden institucional argentino.

Cada mayoría circunstancial –reitero que es circunstancial, como lo señalé anteriormente, pues el resultado electoral del 28 de junio pudo haber modificado esa mayoría, con lo cual podría haber sido otro el resultado de la votación de esta ley sobre reforma política si se hubiese tratado seis meses después– se siente con derecho a desconocer la realidad histórica en la

cual nos asentamos los argentinos y actuar sin la necesaria obtención de consensos en políticas que deben ser de Estado, por ser de largo plazo y dado que conciernen a la mayoría de los actores políticos y sociales del país.

La desarticulación y el debilitamiento de los partidos políticos, la crisis de representatividad que tuvo su punto más importante en el reclamo de “que se vayan todos” en los años 2001 y 2002, el cambio permanente de las reglas de juego electorales, las listas colectoras, las listas espejo, los candidatos testimoniales, el transfuguismo político, la ley de lemas, etcétera, son todos fenómenos que se suceden vertiginosa y sistemáticamente en la realidad política, terminando por ser totalmente ajenos al interés del ciudadano y, por supuesto, incapaces de ofrecer soluciones concretas a los problemas que afectan a la sociedad. Me refiero al trabajo, la salud, la educación, la vivienda, la seguridad y el desarrollo humano.

Una reforma política no puede asentarse en cálculos electorales de las mayorías circunstanciales. Debe pensarse desde una mirada institucional que recupere la centralidad de la política en una democracia que entendemos como un espacio plural de participación ciudadana, construido para todos y con todos, con tolerancia, ética y transparencia.

Resulta imprescindible abordar este tema con el suficiente tiempo, porque quizás el año que viene o el otro vamos a volver a modificar el régimen electoral en función de las encuestas o de la realidad electoral existente en ese momento.

Por ello, señor presidente, resulta imprescindible acordar este tema con el suficiente tiempo y realizar un tratamiento que nos permita llegar a consensos necesarios. Sin ellos seguiremos produciendo fracasos.

A esta reforma política, cuando efectivamente se realice sobre la base de una gran discusión nacional y en la búsqueda de un gran acuerdo nacional, los socialistas iremos con determinados temas. Entendemos que no solamente debe ser considerado el régimen electoral sino también la reforma política. En este sentido, creemos que debe rediscutirse el rol del Estado.

Con la aplicación del modelo de políticas neoliberales producidas en la década del 90,

que liquidó el patrimonio nacional, extranjerizó la economía, flexibilizó la relación laboral desprotegiendo al trabajador, todo esto de la mano de un Estado ausente, resulta imprescindible e imperioso repensar el rol del Estado. Debe ser reconstruido sobre bases éticas y que garanticen la eficiencia. No se trata de un Estado que funcione a demanda sino de uno que reconozca y promueva derechos. Para ello, desde el socialismo hemos propuesto la conformación de un consejo económico y social posibilitando el compromiso y participación de amplios sectores sociales, económicos y políticos, sin los cuales resulta imposible pensar en desarrollos y reformas sustentables.

El debate político no puede circunscribirse a negociaciones partidarias, menos aún a la imposición de una mayoría circunstancial. Una reforma política duradera debe ser el fruto de una discusión amplia que apunte a definir mecanismos para ampliar las bases de nuestra democracia.

Debemos tener en cuenta el respeto a las reglas de la democracia. No nos sirve tener sólo una democracia formal. El afianzamiento de ésta sólo es posible si se avanza hacia una democracia real.

Los sistemas más avanzados en términos sociales son los que más cuidan la gobernabilidad democrática con transparencia, participación y ética.

Debemos promover la participación ciudadana. Una reforma político-institucional tiene que pensarse para lograr más y mejor participación ciudadana.

Lamentamos que el debate se circunscriba a leyes versus DNU, Poder Ejecutivo versus Poder Judicial, Poder Ejecutivo versus Poder Legislativo, federalismo versus centralismo, campo versus ciudad. En definitiva, es un debate donde no tienen cabida los problemas de la gente y la búsqueda de las soluciones para afrontarlos.

Debemos reflatar la idea de la elaboración de un gran proyecto nacional discutido por todos los argentinos, que resulte de la síntesis de vivencias, saberes y necesidades de una gran cantidad de argentinos, con sus diferentes ideas, pero que nos permita hacer una síntesis

de propuestas y políticas básicas reconocidas y acompañadas por todos.

La reforma político-institucional a la que aspiramos incluye pensar en una reforma que amplíe derechos, con nuevos mecanismos participativos; con la elaboración de un plan estratégico nacional; con modificaciones al sistema tributario; con un federalismo de cooperación; con menos hiperpresidencialismo; sin delegación de funciones del Parlamento al Ejecutivo; sin decretos de necesidad y urgencia; con un Consejo de la Magistratura que asegure una mejor selección y una menor incidencia política en la elección de los jueces; con mayor defensa del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; con una regulación de mecanismos transparentes para contraer y pagar la deuda y con marcos regulatorios básicos para los servicios públicos.

El balance de la calidad institucional de esta década es magro. Los temas centrales no han sido objeto de debate y, por el contrario, asistimos a reformas espasmódicas cuyos fines son muchas veces inconfesables y están ocultos tras el ropaje de cambios forzados sobre normas que el propio oficialismo creó y alentó cuando les eran funcionales a sus intereses. Un ejemplo es esta última ley de reforma política, que bajo el loable propósito de mayor participación ciudadana no ha hecho más que debilitar a los partidos, reforzar el bipartidismo, eliminar expresiones políticas diversas y concentrar mayores facultades en el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

La implementación de una boleta única, pese a constituir una reforma simple, tal como se está implementando en casi toda América Latina, ha sido sistemáticamente negada.

En suma, consideramos que la reforma política e institucional es una tarea impostergable si nos proponemos generar un cambio que permita ir superando las graves deficiencias de gobernabilidad. Debe tener como objetivo fundamental fortalecer la democracia, de manera tal que su funcionamiento posibilite mejorar el desarrollo humano. Lo contrario profundizará el descreimiento, la insatisfacción y la desconfianza, alentando las soluciones autoritarias y la anomia que facilita la corrupción.

Nosotros confiamos en el valor de la democracia y estamos empeñados en mejorarla con

más participación, más transparencia y más solidaridad.

Por eso, nos parece que a la manera en que se trató esta reforma, que no es política sino simplemente una más de las reformas electorales que hemos tenido en estos últimos años, se la agrava al haber sido vetados estos dos artículos que contemplaban tener vigencia hasta fines de 2011.

Por los motivos expuestos, desde el Partido Socialista adelantamos nuestro rechazo al veto presidencial.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: me tocó participar en la elaboración y tratamiento de esta norma en mi calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y lo hice en todas las reuniones que celebramos en dicha comisión para abocarnos al tratamiento del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, al que se le introdujeron más de cincuenta modificaciones.

Lamento disentir con el señor diputado que sustentó el dictamen para declarar la validez de este veto, porque más allá de la cuestión de fondo en orden a las modificaciones que por su intermedio se imponen a la voluntad del legislador –es decir, más allá del cuestionamiento constitucional al veto–, hay un aspecto que quiero rescatar: los acuerdos parlamentarios.

Lamento mucho que en algún momento de la alocución se dijera que los vetos están vinculados con el no voto de los legisladores, porque en la comisión sabíamos que no estábamos negociando votos sino la posibilidad de sancionar una norma con la participación de todos. Así se hizo.

Más allá de las críticas que se vertieron públicamente y en este recinto, nadie puede desmentirme. Todos los partidos políticos –incluyendo los minoritarios– se sentaron a la mesa de conversación de este proyecto de ley.

La decisión en torno de estos dos artículos que cuestiona el veto generó un debate entre aquellos que en la comisión teníamos la responsabilidad de emitir dictamen.

Voy a recordar algunas de las palabras sin mencionar a los protagonistas. En algún momento se planteó que, efectivamente, había

partidos oportunistas, que queríamos diferenciar de aquellos que representaban ideologías aun cuando no alcanzaran los votos; es decir, cómo hacíamos para distinguir entre los que se presentaban a las elecciones por el solo hecho de presentarse y cobrar algunas vituallas –por qué no decirlo– y aquellos partidos de contenido ideológico que aun cuando no reúnan la cantidad y otras cuestiones que se les exigen son partidos que ameritan un tratamiento diferente. Esto estuvo incluido en el debate y parte de la solución a ese debate fue aceptar las negociaciones con los partidos minoritarios.

Yo voy a dar testimonio de las negociaciones que se aceptaron porque no estuvieron circunscritas al ámbito de este Parlamento. Fue el director nacional electoral quien en la comisión, cuando se estaba a punto de emitir dictamen, aceptó la propuesta de los partidos de izquierda, algunos de los cuales estaban representados por legisladores, pero todos se encontraban sentados presenciando la reunión de comisión.

Nosotros pudimos trabajar ordenadamente porque dimos una palabra. Si nosotros vulneramos la palabra que damos en este ámbito, comenzamos a ser no confiables. Como mi palabra vale, y no solamente fui testigo sino que la di como presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, vengo a refrendar el dictamen por el cual se rechaza este veto antojadizo y –ahora me entero– un tanto vengativo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sabbatella.** – Señor presidente: en primer lugar, quiero adelantar mi acompañamiento al dictamen de minoría que declara la invalidez del veto parcial.

Cuando se trató la ley en este recinto los diputados y las diputadas que integran este bloque expresaron con claridad cuál era la opinión del espacio político que representaban y que representan en relación con esta norma.

En principio esta ley se propuso en el marco de una discusión sobre la necesaria reforma política. Nosotros por supuesto planteamos que la Argentina necesita discutir una profunda reforma política. Me refiero a una reforma que incluya muchos otros temas que no se abordaron,

mecanismos de transparencia, de rendición de cuentas, de libre acceso a la información pública, institutos de democracia semidirecta y elementos que llenen de contenido de democracia participativa a nuestra democracia representativa.

También se incluiría una cantidad de cuestiones que hacen a la discusión de la necesaria reforma política, entre las cuales figura por supuesto cómo funciona el sistema de partidos políticos. Además, planteamos en ese momento nuestras discrepancias, porque creíamos que el único objetivo que estaba planteado en esa ley era encerrar el debate político en el universo del bipartidismo en la Argentina, es decir, encerrar el debate en las estructuras de los dos partidos tradicionales, que más allá de la valoración histórica que uno pueda tener sobre ellos creemos que también en parte son responsables de la situación actual de la política en la Argentina.

En ese sentido, nos parecía –y nos sigue pareciendo– que la ley lesiona la calidad de la democracia al dañar al sistema de representación y, por lo tanto, también al de partidos políticos, porque restringe y genera condiciones muchas veces difíciles de cumplir en este contexto político, histórico y social, para el nacimiento de fuerzas políticas nuevas.

En definitiva, esta ley lesiona la capacidad de que emerjan fuerzas políticas nuevas al calor también de la propia crisis de representatividad que existe en el sistema de partidos políticos. Por lo tanto –insistimos– lesiona la capacidad de nacimiento de fuerzas políticas.

Por supuesto, en ese momento también se daba el argumento de que había que enfrentar a los partidos truchos –como se los llamaba– o a las estructuras quizás convertidas en microemprendimientos de supervivencia grupal de algunos pillos.

Ahora, la verdad es que para enfrentar esas estructuras viciadas lo que no se puede hacer es lesionar, complicar o perjudicar a quienes queremos hacer las cosas bien y desarrollar una propuesta política en la Argentina.

Eso lesiona la calidad democrática tanto para las fuerzas políticas que tenemos vocación de mayoría y de gobierno y que somos conscientes de que hay que recorrer un camino, como

para las que pueden nacer con vocación de representar a las minorías, lo cual también debe ser contemplado por la democracia argentina.

Nosotros planteamos nuestra posición de estar en contra de esta ley a partir de las consecuencias negativas que visualizábamos que tenía y que tiene. Esa ley surgió —como se dijo acá— con dos artículos que por lo menos daban determinados tiempos para cumplir esos requisitos que son restrictivos.

Para nosotros la ley es mala y el veto la empeora; la ley ya es complicada y el veto la hace peor. Por lo tanto, este bloque, el bloque Nuevo Encuentro Popular Solidario, va a acompañar el dictamen de minoría declarando la invalidez del veto parcial y también acompañando las argumentaciones y los fundamentos que se plantearon en el proyecto.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alcuaz.** — Señor presidente: queremos ratificar la posición de nuestro bloque cuando se aprobó este proyecto. En aquel momento decíamos que detrás de un supuesto intento de reforma y mejora del sistema político argentino, voluntaria o involuntariamente se estaba cayendo en una profundización de la crisis que el sistema político presentaba: la desconfianza, el desconcierto y la apatía generalizada de la sociedad en relación con nuestra actividad en la política.

En aquel momento dijimos que no se podía intentar una modificación del sistema político si no se partía de analizar el porqué, el origen y las causas de la tremenda fragmentación que el sistema político argentino presentaba, con más de setecientos partidos políticos habilitados para ejercer en la República.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Susana Fadel.

**Sr. Alcuaz.** — Dijimos entonces que en lugar de interpretar el porqué de esa fragmentación, partiendo de la tremenda crisis que los partidos tradicionales estaban expresando, lo que se hizo en realidad fue profundizar y consolidar el sistema bipartidista a expensas, sin ninguna duda, de las fuerzas emergentes más chicas en cuanto a estructura, aunque seguramente más grandes en cuanto a representación política y

reconocimiento popular, como lo indican las dos últimas elecciones en los distritos más grandes de la Argentina.

Dijimos entonces que era imprescindible lograr un consenso de todos los partidos, que incluyera qué reformábamos y qué cláusulas nuevas se incluían. Proponíamos asumir en conjunto el compromiso de terminar con las prácticas políticas que tanto nos habían aislado de la sociedad en los últimos años.

Cuestionábamos la imposición de nuevas trabas, de formalismos que impedían que los nuevos partidos se constituyeran o que los viejos partidos más chicos pudieran continuar manteniendo su personería partidaria.

Señalamos la inequidad de la obligación de la renuncia telegráfica a la pertenencia a un viejo partido para poder afiliarse al nuevo

Mientras tanto se estaban avalando los padrones truchos, mentirosos e inflados de los viejos partidos. Quienes están aquí saben mejor que nadie que ésta es la realidad de lo que ocurre en sus padrones y en sus partidos.

También nos oponíamos a la exigencia de participar en internas abiertas y tener un piso o un mínimo para luego poder intervenir en las elecciones generales. Pero, por sobre todas las cosas, cuestionábamos que la nueva reforma política no incluyera la obligación de los partidos de capacitar a sus cuadros, de formar su gente y de buscar los mecanismos de participación activa de sus afiliados.

Por otro lado, rechazábamos por ridícula la sanción de solamente una multa pecuniaria para aquellos que violaban el financiamiento, como si fuera ésa la única pena que les importaba: poner algunos pesos más de lo que ya fraudulentamente habían incorporado en la campaña electoral.

Exigíamos la creación de un organismo autárquico, que se hiciera cargo de la competencia electoral, que se encargara de la asignación de fondos, de las pautas publicitarias, del escrutinio provisorio y de la provisión de las boletas.

Proponíamos la boleta única, y queríamos que quedara explícito que nunca más íbamos a tener listas espejo, colectoras o transfuguismo. Por supuesto que estuvimos de acuerdo con

que eran malas las restricciones que los artículos 107 y 108 pretendieron atenuar.

A pesar de nuestra oposición en aquel momento, hoy queremos decir que estamos de acuerdo con que se declare la invalidez del veto.

Ahora, entendemos cuál era el verdadero espíritu de lo que el Poder Ejecutivo pretendía de esta ley. No dudamos, no nos confundimos, ya que no había otra intención que la de dificultar y trabar definitivamente el accionar de las nuevas fuerzas chicas y emergentes.

Se creyó que se congelaba la realidad política, porque por un reglamento, por una ley o una norma a cumplir, parecía que se iba a transformar esa sensación de apatía y de descrédito que la mayoría de nuestros partidos genera en la ciudadanía.

También creímos que sin duda alguna existía desde el Poder Ejecutivo una intención de alinear a la tropa propia. No tenemos dudas de que se perseguía la intención de encorsetar a todos en una elección interna que no sé por qué especulación del Poder Ejecutivo en ese momento se suponía que iba a ser favorable a él. Esto quedará en el análisis interno del partido oficialista.

Lo cierto es que creímos entender que el espíritu de los legisladores era diferente del espíritu del proyecto oficial. Les creímos cuando –mediante una negociación política que creemos legítima– cambiaron algunas propuestas y más de cincuenta temas. Todo eso a cambio de un quórum o de un voto favorable.

También le creímos al señor diputado Landau que habló en esas circunstancias y dijo que la intención era lograr un sistema de partidos plurales, reales, fuertes, con militancia y candidatos con fuertes convicciones.

Solicito, señora presidenta, que se me autorice a leer alguna de las palabras que pronunció en aquel momento el señor diputado Landau. Sostuvo: “Este dictamen de mayoría que traemos a la discusión plena de esta Cámara no es ya el mismo proyecto que vino del Poder Ejecutivo, aunque sigue conservando el nombre, porque el texto del dictamen ha reforzado esos conceptos: democratización de la representación política, de la transparencia, de la equidad electoral”.

Después, sostenía: “Se han extinguido todas las acciones públicas iniciadas por el Ministerio del Interior respecto de la caducidad de los partidos. Vale decir que se establece una suerte de amnistía para todos los partidos, especialmente los de menor caudal, que pueden hacer borrón y cuenta nueva en esta instancia”. Se refería al último párrafo del artículo 107.

Al final, decía: “Se amplía el término exigido en los artículos 7° ter y 8° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, referido a la adecuación de los porcentajes mínimos de afiliados, que aquí se determinaron. Y esto se hace hasta el 31 de diciembre de 2011. Vale decir, dentro de dos años, fecha a partir de la cual entrarán en vigencia estas modificaciones”.

La verdad es que habiendo escuchado alguno de los argumentos del señor diputado Cigogna, y enterándome de que parte de este veto tiene que ver con la sanción para los que no cumplieron supuestamente algún acuerdo político tomado –no estaba mi partido–, prefiero seguir creyendo en la sinceridad en la que creí en aquella época de los diputados del oficialismo.

Prefiero seguir creyendo que hoy tienen que adecuar el discurso para no confrontar con su propia presidenta, pero quiero seguir creyendo que aquellas palabras del señor diputado Landau eran ciertas porque, en última instancia, tanto ustedes como nosotros cuando terminemos la representación política en esta Cámara no vamos a ser otra cosa que militantes de partidos políticos que pretenden ser populares, que pretenden discutir en pluralidad y que, por supuesto, pretenden fomentar la práctica de la democracia.

Por eso, nuestro bloque apoya la invalidez de este veto. Además, anuncio que en los próximos días vamos a estar presentando un proyecto para discutir en serio una reforma política, tratando de consensuarla con todos los bloques que están aquí, con todos los partidos que circunstancialmente no tienen representación, pero que tienen todo el derecho a ganársela en las elecciones.

**Sra. Presidenta (Fadel).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas.** – Señora presidenta: en honor a la brevedad no voy a abundar en muchos de



los argumentos que ya se han planteado, pero es real que hay que sincerar el discurso. Atados a las bellas palabras, la transparencia, la democratización, una democracia más efectiva, no vemos que en el transcurso de estos tiempos se haya acrecentado la deserción de amplias capas de ciudadanos y en algunas provincias la mitad de la ciudadanía no fue a votar.

No es la abundancia de partidos políticos lo que ha producido este enorme descreimiento. En realidad, esto da para un debate mayor sobre la calidad de la democracia argentina y la degradación de nuestras instituciones en estas décadas. En este sentido, hay responsables porque la Argentina no ha estado gobernada por entelequias sino que acá hay responsables que han gobernado nuestro país en estas décadas. La traición ha sido la metodología corriente del accionar político, la traición al mandato del voto.

En nombre de la democracia nos hemos acostumbrado a que en los últimos años, cuando nos acercábamos a una elección, rápidamente venía una reforma electoral. Sinceremos el discurso. Para cada elección se ha adaptado la fecha que mejor convenía al partido gobernante. Hemos pasado por listas colectoras, listas espejo y el bochorno de la lista testimonial. Es como que esto hubiera sucedido hace muchísimos años, pero fue hace muy poquitos meses.

¿Cómo se prostituyó el sistema electoral que parecería normal que los legisladores no asumieran! No hubo un debate cierto ni maduro hacia una reforma política. Éste fue un debate exprés, a la medida del bipartidismo, para cortar el acceso a las fuerzas emergentes.

Hoy, la Argentina está reclamando un cambio profundo. Me refiero a la Argentina que nos está mirando, es decir, aquel que ve cómo su sueldo es comido por la inflación; el que no puede inscribir a sus hijos en la escuela; el que no puede acceder al hospital público; el que no tiene la jubilación debida; el que ve peligrar su trabajo; es decir, los problemas de la ciudadanía en su vida cotidiana. Todo esto lo dejamos de lado: no lo toca, no lo refleja ni lo honra hoy la democracia argentina.

Nos hemos tomado más de tres meses para llegar a esta sesión ordinaria y todavía no entramos en el corazón de la misma. En nombre de la democracia, en octubre del año pasado

se llegó a un acuerdo –como bien recordaba la señora diputada Camaño– en el sentido de no castigar a las fuerzas emergentes, es decir, honrar de alguna manera lo que dice el artículo 38 de la Constitución Nacional, que habla de respetar a las minorías.

¿Qué sería de una comunidad –la de hoy y la de mañana– que no pudiera dar lugar al nacimiento de nuevas corrientes de opinión para que se organicen políticamente? ¿Qué es esto si no censura, proscripción, ánimo antidemocrático, autoritarismo? En honor a ello se consensuó que los partidos menores no fueran alcanzados por las generales de esta reforma política de la ley 26.571, estableciéndose en sus artículos 107 y 108 que gozarían del viejo régimen hasta el 31 de diciembre de 2011.

¿Qué otra cosa que no sea una proscripción cantada es este veto del decreto presidencial 2.004 del 11/12/2009? De los treinta y un partidos nacionales inscritos –al menos en el Juzgado Federal N° 1 a cargo de la jueza Servini de Cubría–, veinte perderán su personería política si sigue adelante esta reforma.

Por estas razones y muchas otras que podría enumerar pero que ya se han dicho, el interbloque Movimiento Proyecto Sur solicita la derogación del decreto 2.004, por el que se vetan los artículos 107 y 108 de la ley 26.571. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alfonsín.** – Señora presidenta: nosotros también vamos a rechazar la promulgación parcial por los argumentos expresados por la señora diputada Marcela Rodríguez, de la Coalición Cívica.

Frente a algunas cosas que se dicen, sin ánimo de polemizar y con el mayor de los respetos, quiero recordar que no fuimos nosotros los que votamos afirmativamente este proyecto. Supuestamente, según he escuchado en otros ámbitos, esta ley pretendía fortalecer el bipartidismo o las viejas estructuras tradicionales. Reitero que no fuimos nosotros los que votamos a favor de este proyecto.

Este viejo partido, de más de cien años de historia, que sin ninguna duda tiene hechos para apuntar en su haber y también en su debe, va a acompañar la posición expuesta y coincide

con los argumentos que esgrimen los partidos emergentes que tanto nos critican.

No estuve presente en la sesión el tiempo que debía haber estado, pero no escuché que se dijera algo acerca de lo que pasa en las provincias en relación con los sistemas electorales.

Esta ley pretende corregir el sistema electoral y procura transparentar y dar más fidelidad a la representación política. Yo tengo muchas dudas acerca de que sea realmente la motivación que originó el envío del proyecto de ley. Si así fuera, me gustaría que me explicaran cómo es que en provincias como Santa Cruz, por ejemplo, existe un sistema electoral con una ley de lemas, que precisamente desnaturaliza y desvirtúa la representación política.

Según se plantea, la ley que estamos analizando procura fidelizar, transparentar y hacer más representativo el sistema político. Me gustaría que se hubiera debatido lo que pasa con el sistema electoral en algunas provincias, como La Rioja y Santa Cruz, si hay sinceridad y si realmente estamos comprometidos con la necesidad de mejorar la representación política.

Señora presidenta: le voy a decir qué pasa en Santa Cruz. Allí existe la ley de lemas. No debe existir nada que vulnere más la representación política que la ley de lemas, porque de manera inconsulta y casi “de prepo” modifica la voluntad de los electores haciéndolos votar por alguien a quien jamás hubieran votado y, en segundo lugar, existe un sistema electoral que funciona como la perinola, porque el que gana, aunque lo haga por un punto, se lleva todo.

De manera que, sin perjuicio de que acompañamos el rechazo a la promulgación parcial, también dejamos sentada nuestra discrepancia y decimos que nos hubiera gustado que al debatir esta cuestión se analizara lo que pasa en otras provincias, porque tal vez si se generara conciencia desde el Congreso Nacional, se empezarían a producir algunos cambios en otras provincias donde realmente se vulnera la representación política. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau.** – Señora presidenta: creo que a esta altura del debate que se está produciendo sobre este asunto corresponde recordar –pero no reinstaurar– el debate ocurrido el año pasa-

do para refrescar algunas cuestiones referidas al tratamiento legislativo que entonces se dio.

Quiero recordar, como gracias a Dios hizo presente el diputado Alcuaz leyendo el informe que yo di en aquel momento, que efectivamente el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo no fue el mismo que se aprobó. Y desmiento a la señora diputada Camaño: no se introdujeron cincuenta modificaciones; fueron más de cien las que se efectuaron en este recinto y en el tratamiento en comisión.

Esto implica que existió debate y discusión sobre el proyecto original, el que fue enriquecido con los aportes que los distintos bloques políticos fueron haciendo en el momento de la elaboración del dictamen definitivo.

Digo esto porque las cien modificaciones –o cincuenta, para el caso es lo mismo– necesariamente fueron el resultado de las inquietudes que hicieron llegar los distintos legisladores y los diferentes bloques.

Me remito a la versión taquigráfica de aquel entonces, cuando los representantes de las distintas fuerzas políticas hicieron presente en este mismo recinto –hace no tanto tiempo– esta circunstancia, que precisamente es la que permitió mejorar y tener un buen proyecto de ley.

Es cierto que ahora el tema en debate no son las virtudes del proyecto legislativo, sino concretamente las observaciones que el Poder Ejecutivo ha formulado al proyecto aprobado por el Congreso, pero no pueden dejar de soslayarse estas cuestiones.

Por otro lado, quiero recordar que en relación con los dichos del diputado Alfonsín, es cierto que correspondería examinar distintos regímenes electorales provinciales, pero también le señalo al señor diputado que el tema de debate en este cuerpo son las legislaciones nacionales. Efectivamente, lo que estamos regulando aquí es el régimen de funcionamiento de los partidos nacionales de distrito y de los partidos nacionales de todo el país.

En consecuencia, creo que es muy interesante, para ayudar a la democratización general del sistema electoral argentino y del sistema político argentino, indagar sobre estas falencias, que efectivamente pueden existir en distintos regímenes provinciales, pero esto no es materia concreta del debate de esta noche ni

algo que pueda ser tratado en algún proyecto de ley.

Por otra parte, las listas espejos y colectoras han sido prohibidas expresamente por esta ley. Vale decir que la patología que se manifestó en las elecciones precedentes encuentra remedio justamente en la legislación que estamos considerando.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo A. Fellner.

**Sr. Landau.** — Por otro lado, hay aspectos sumamente significativos que tienen que ver con la transparencia política. Están vinculados con los aportes a los gastos de campaña, donde el grueso de éstas pasa a ser solventado por el Poder Ejecutivo.

En definitiva, los gastos de publicidad en radio y televisión, que habitualmente representan el 80 o el 90 por ciento de los gastos totales de campaña, pasan a ser solventados por el Poder Ejecutivo. Esto significa que el aporte privado a las campañas políticas pasa a ser menor y queda limitado al excedente, que no es solventado por el Poder Ejecutivo. Esto representa un aporte claro a la transparencia en la vida política argentina.

No voy a volver a defender la ley, porque ya fue motivo de debate. Sí quiero recordar que el espíritu en la sanción de la ley y el trabajo político realizado significó la búsqueda de afirmar el funcionamiento de un sistema institucional con partidos políticos con afiliados.

Es inadmisibles que se quiera obstaculizar la posibilidad de que los partidos políticos se acerquen a sus afiliados y a los ciudadanos, buscando afiliarlos como forma de arraigar su propia representatividad, porque atañe a la esencia del propio partido político acercarse a la gente y a los ciudadanos para afiliarlos y volcarlos a la vida política e institucional. Ése es el papel pedagógico que tienen esencialmente los partidos hacia su interior.

En consecuencia, niego que se trate de una fórmula proscriptiva. Todos los partidos políticos tienen la opción de afiliar para enriquecer su acervo de afiliados y de pertenencia. No sólo están en condiciones de afiliar sino que además la ley les da el mecanismo de la fusión y de la confederación, que son instrumentos intro-

ducidos precisamente para evitar la dispersión y la fragmentación políticas, que son características actuales del sistema político argentino. Precisamente, lo que busca este proyecto es resolver el problema de la fragmentación, es decir, el voto sin consecuencia por parte de los ciudadanos, que no encuentran corporizado en un candidato sus anhelos de voto.

Entonces, lo que se busca es tener partidos más fuertes y más representativos, partidos con afiliados, con gente. Nos negamos a que haya partidos que sean sellos de goma.

A todos aquellos que permanentemente desarrollamos actividad partidaria —yo lo hago desde muy chico— nos indigna que se quiera comparar distintas expresiones políticas y liderazgos, que son muy respetables por cierto, con lo que es la vida institucional de un partido, que tiene sus propias elecciones internas, sus propios sistemas de capacitación, sus propios congresos y sus propios debates. Eso es lo que enriquece a un partido político, lo que le da vida y lo que permite acentuar la democracia.

En definitiva, creo que es una excelente iniciativa. Solamente importa que las observaciones parciales que se realizaron no afecten la unicidad del proyecto en su conjunto. Y efectivamente no lo hacen toda vez que dichas objeciones permiten la realización de las elecciones primarias el año próximo. No aceptar esta circunstancia es tornar ilusoria la aplicación de la ley en el próximo turno electoral.

En consecuencia, reitero que las observaciones parciales no afectan la unicidad y la aplicación completa de esta norma. Por lo tanto, no resultando afectado el funcionamiento global del proyecto por las observaciones parciales a cuestiones que hacen inoperante toda la reforma, es que me pronuncio a favor de la defensa de las observaciones parciales que realiza el Poder Ejecutivo, precisamente para tornar operativa la ley y permitir que efectivamente sea aplicada en la Argentina en el año 2011. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Señor presidente: quiero recordar más o menos cómo fueron las cosas en el debate de la ley de reforma electoral. Cuando terminó la discusión, un diputado de

la oposición me dijo: “No sabía que tenían tan pocos votos”, porque logramos solamente 133 votos a favor. Creo no equivocarme, porque no revisé esto.

Como dice el diputado Landau, ciertamente hicimos varias modificaciones, muchísimas de ellas a solicitud de bloques que finalmente terminaron no acompañando el proyecto.

Nosotros no rompimos ningún acuerdo político. Hasta las últimas instancias, como ha sido la lógica del bloque oficialista durante el último año y medio, intentamos introducir modificaciones a efectos de ampliar la base de consenso parlamentario de cada una de las iniciativas del Poder Ejecutivo.

También recuerdo que en ese momento dije con claridad que si me guiaba por las conversaciones que tenía en privado con muchísimos legisladores el proyecto hubiese tenido mayor cantidad de votos, porque en sus cuestiones medulares es beneficioso para acercar la política a la gente.

Está bien la reforma que hemos hecho en cuanto al financiamiento de los partidos políticos y que el Estado garantice un uso equitativo, equilibrado e igualitario de los espacios en los medios de comunicación. Como decía el señor diputado Landau, eso insume casi el 80 por ciento de los gastos de campaña. Quienes hemos hecho campaña sabemos que de eso se trata.

Esto resulta beneficioso fundamentalmente para aquellos partidos que tienen menos recursos, que todos sabemos que son los más chicos. Esa decisión beneficia en especial a los partidos minoritarios, pues en general los mayoritarios siempre tienen mayores posibilidades en la búsqueda de recursos y en una inversión publicitaria mayor.

Me parece que ese profundo hecho de equidad contenido en la ley no fue visualizado por muchos representantes, que saben que valoro y respeto muchísimo el trabajo que hacen. Entiendo que el cambio que estamos produciendo no fue visualizado en su verdadera magnitud por los representantes de los partidos políticos más pequeños o en formación.

Recién un diputado mencionaba una cifra que yo no puedo certificar, señalando que hay alrededor de treinta partidos políticos reco-

nocidos en el ámbito nacional, y que con esta norma caería una cantidad de ellos. De todas maneras, quince partidos políticos reconocidos a nivel nacional no es mucho en una Argentina que no parece tener tantas corrientes políticas disímiles. ¿No sería favorable que en el tiempo, con niveles de exigencia y demás, fuéramos estabilizando el sistema político? Esto es lo que intentamos hacer.

La decisión de que la sociedad participe en la selección de los candidatos de los partidos políticos es un golpe a las cúpulas partidarias. Digamos esto con claridad. Hace años que la Argentina no tiene procesos de selección interna de sus candidatos. Se juntan cuatro, cinco o seis dirigentes...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi (A. O.).** — ¿Por qué no me dejan hablar?

**Sr. Aguad.** — ¡Eso será en tu partido!

**Sr. Rossi (A. O.).** — Últimamente te dedicás a interrumpirme cada vez que hablo. No sé qué te pasa; ya no me querés tanto como antes. (*Risas.*) Lo único que hacés es interrumpirme.

Hago esa referencia pero obviamente toda generalización adolece de defectos. Digo simplemente que las tres últimas fórmulas presidenciales, que concentraron casi el 80 por ciento de los votos, no sufrieron procesos de selección interna. Por eso, me parece que estoy diciendo la verdad con toda claridad.

El sistema de elección que hemos adoptado fundamentalmente busca acercar la decisión de la selección de los candidatos, concentrada en general en las cúpulas partidarias, a la potestad de los afiliados o partidarios, al conjunto de la sociedad. Me parece que eso es bueno y beneficioso.

También dijimos en ese momento que ese sistema se viene aplicando en la provincia de Santa Fe desde hace tres elecciones, y que ha funcionado razonablemente bien. Tanto es así que en la última elección de concejales en la ciudad de Rosario hubo cinco representaciones políticas con este sistema electoral que ingresaron al Concejo, entre ellos el PRO y Proyecto Sur.

Por ello, entiendo que no se puede decir que se trata de un proyecto que está destinado a la concentración bipartidista ni mucho menos. Por el contrario, me parece que tiene beneficios concretos para el conjunto de la política, como es reglamentar y establecer este sistema de financiamiento de los partidos políticos, y buscar y acercar la selección de los candidatos de cada partido a la gente.

Esto es lo que rescata y reivindica el proyecto enviado por la señora presidenta de la Nación. Estos dos artículos que está vetando la señora presidenta son los únicos que hacían una excepción a todo el plexo normativo. La ley empezaba a regir a partir del momento de su promulgación, y la vigencia de estos dos artículos se trasladaba al 31 de diciembre del año que viene. Cualquiera puede entender que hasta desde el punto de vista legislativo era mucho más prolijo que la ley tuviera una sola fecha de inicio.

Éste es el espíritu que ha imperado en la señora presidenta de la Nación. Rescato lo que nosotros hicimos durante el tratamiento de la iniciativa. Si bien es cierto que prácticamente ningún bloque parlamentario nos acompañó, incorporamos y mantuvimos la mayoría de las modificaciones que nos solicitaron.

La señora presidenta pensó que esto no era conveniente y por eso vetó estos artículos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: a los fines de clarificar la votación: lo que se va a votar son los dictámenes de la comisión bicameral permanente. Dicha comisión puede revisar la validez y cumplimiento de los requisitos constitucionales, dado que así lo indica el artículo 80 de la Constitución Nacional cuando remite al procedimiento de los decretos de necesidad y urgencia. En este sentido, señala claramente que cuando se trata de una promulgación parcial será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia; es decir, la ley 26.122.

Lo que tenemos que considerar es si efectivamente se ha alterado el espíritu o la unidad del proyecto de ley. En este aspecto podremos tener opiniones diferentes, pero no se trata de

una insistencia. Para la insistencia rige el artículo 83 de la Constitución Nacional, según el cual es necesario reunir dos tercios de votos.

Reitero que ésta es simplemente una resolución. Supongamos que todos estamos de acuerdo con que reúne los requisitos pero, sin embargo, como legisladores decidimos que debemos insistir en nuestra sanción. Entonces, ¿qué deberíamos hacer? Aceptar la promulgación parcial si cumple con los requisitos –que no es el caso según nosotros– y reunir dos tercios de votos a los fines de insistir. Así lo establece la propia ley 26.122 en su artículo 15, promovida por el oficialismo.

En el capítulo relativo a la promulgación parcial de las leyes dice que las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstan al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas. Esto es así porque no puede ser de otra manera, pero implica que rigen dos cuestiones diferentes.

Acá se trata simplemente de una resolución sobre la validez o no de esta promulgación parcial. Nosotros estamos en contra. Si hubiéramos querido insistir, o si se tratara del artículo 83, se deberían reunir los dos tercios. Para este caso en realidad se vota por simple mayoría. La ley lo dice claramente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Prieto.** – Señor presidente: me parece que la interpretación que hace la señora diputada preopinante de los textos constitucionales no es ajustada. Efectivamente, el artículo 80 prevé el trámite establecido para los decretos de necesidad y urgencia en los casos de veto parcial y que debe valorarse si se altera o no el espíritu y la unicidad del proyecto, pero no obsta en lo absoluto a la aplicación del artículo 83, que dice muy claramente que “desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo...” –éste es el caso, desechado en parte– “...vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión”.

Si no se considerara que rige el artículo 83, pues directamente se lo eliminaría, porque en

ningún caso de veto parcial se exigirían los dos tercios, cosa que va contra la letra y el espíritu de ese artículo, norma que no fue modificada en la Convención Constituyente de 1994.

Me parece que es muy claro que para rechazar el veto con el efecto previsto en la Constitución hacen falta los dos tercios de los votos de los presentes.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

**Sra. Ibarra**. – Señor presidente: quisiera analizar el tema de la Constitución y del veto parcial con algún grado de tranquilidad para no hacer de un tema que es complejo normativamente un tironeo, sino poder comprender que estamos votando bien y con las mayorías que necesitamos.

En el ámbito constitucional existe un principio general que establece que la Constitución no puede ser autocontradictoria, que se la debe interpretar en todas sus partes y que los distintos artículos tienen que ser coherentes entre sí. No es sensato –y no lo permiten los principios del derecho constitucional– interpretar un artículo de modo tal que se contradiga con otro: tenemos que interpretarlo en forma coherente.

Pasemos al artículo 83, que recién mencionaba el señor diputado Prieto. Este artículo dice lo siguiente: “Desechado en todo o en parte...” –sería el caso de un veto parcial– “... un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión”. Y el artículo sigue.

Lo que está diciendo ese artículo es que ante un veto debe ir a la Cámara de origen.

Vayamos ahora al artículo 100, inciso 13, que es el que establece las facultades del jefe de Gabinete. Dice que al jefe de Gabinete le corresponde “refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la comisión bicameral permanente”.

¿Qué hacemos? ¿Los mandamos a la Cámara de origen o a la comisión bicameral perma-

nente? La Constitución no puede ser autocontradictoria.

Realmente, es correcta la visión de que son dos facultades distintas. El decreto de veto parcial se remite a la comisión bicameral permanente por lo que establece el artículo 80 de la Constitución, que nos tomamos el tiempo para verlo.

Lo primero que establece el artículo 80 es que los proyectos desechados parcialmente no pueden ser aprobados en su parte restante. En principio establece no el veto parcial, no admite el veto parcial. Luego agrega la excepción.

Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y si su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto aprobado por el Congreso.

Éste es el motivo por el cual va a la comisión bicameral para que ésta revise si se cumplen estos requisitos que el Poder Ejecutivo debe satisfacer para poder vetar parcialmente, que no se afecte la autonomía normativa y tampoco la unidad de proyecto.

Lo que está haciendo esta comisión bicameral es discutir precisamente eso. Podríamos emitir dos dictámenes, uno diciendo “la verdad es que el Poder Ejecutivo tiene razón, no afectó ni la autonomía ni la unidad de proyecto”. Ahora, sin embargo, nosotros igual queremos insistir. No afectaría la autonomía y emitiríamos un dictamen. Diríamos “mire, en lo formal cumplió bien”. Después tendríamos que buscar los dos tercios para insistir porque en el fondo del tema nosotros queremos insistir en nuestra sanción.

Pero la bicameral se ocupa de los requisitos formales que tiene que cumplir el Ejecutivo, y los dos tercios se refieren al fondo del proyecto. Por eso, estas dos sanciones. Lo que nosotros hoy estamos discutiendo, y es sobre lo cual se expide la bicameral, es sobre los requisitos que exige el artículo 80, que no se afecte la autonomía y que no se afecte la unidad de proyecto.

Nosotros estamos diciendo “sí se afectó, sí se afectó la autonomía y sí se afectó la unidad del proyecto”. Esto implica que no es válido el decreto de veto parcial. Al no ser válido el decreto de veto parcial, no hay veto parcial.

Si nosotros dijéramos “sí es válido”, después tendríamos que discutir el fondo, a ver si insistimos o no insistimos. Por eso, tienen sentido las dos normas de la Constitución. Una lo manda a la bicameral para discutir las cuestiones vinculadas al cumplimiento de los requisitos de un decreto de veto parcial, y la otra lo manda a la Cámara de origen, porque si queremos insistir en el fondo tenemos que conseguir dos tercios y después tiene que ir a la otra Cámara para también conseguir los dos tercios.

Pero acá no estamos en el fondo del tema, acá estamos en el incumplimiento por parte del Ejecutivo de los requisitos que tiene que satisfacer para dar un veto parcial, motivo por el cual el dictamen es de invalidez del decreto. Si se hace caer el decreto es inválido como tal, motivo por el cual subsiste la promulgación total de la ley.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma**. – Señor presidente: yo comprendo que los Parlamentos –y esto no debe ser solamente patrimonio del nuestro– tienen cierta tendencia a discutir pavadas.

En este caso, esto sería un buen ejercicio intelectual si lo que estuviese a consideración del Congreso fuesen los artículos promulgados parcialmente, pero no son los artículos promulgados parcialmente. Lo que está a consideración del Congreso son los artículos observados, y para que el Congreso pueda hacer valer su mayoría con la insistencia, requiere los dos tercios; si no, queda confirmado el veto parcial, los artículos vetados quedan confirmados.

No hay manera de interpretar que se requiera mayoría simple para que el Congreso insista en una sanción frente a un veto del Poder Ejecutivo, salvo que nos queramos quedar hasta las cuatro de la mañana discutiendo pavadas. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi**. – Señor presidente: la verdad es que me parece insólito que se discuta esto en estas condiciones porque estamos tratando un dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.

¿Por qué razón trató el tema la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo si

no se aplica el procedimiento del artículo 80 de la Constitución Nacional? ¿Me lo pueden explicar?

En realidad, la comisión lo trató porque es un decreto que introduce un veto parcial. Y justamente el artículo 80 de la Constitución Nacional exige este análisis formal de si es válido o no el decreto. El tema de la insistencia es otra cuestión: artículo 83 de la Constitución.

Estamos discutiendo un dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, que reglamenta los decretos de necesidad y urgencia, de promulgación parcial de leyes y los de facultades delegadas. Esto está reglamentado en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

No entiendo por qué vuelven a discutir esto, y confundir los dos institutos constitucionales después de que existe un dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Decir que ahora se requieren dos tercios me parece por lo menos una discusión insólita. Para mí queda absolutamente en claro que la ley 26.122 establece las facultades de la comisión bicameral permanente, que debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Ante la posibilidad de que exista alguna duda, el artículo 15 dice lo siguiente: “Las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstan al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas”.

¿Me pueden contestar por qué razón estamos tratando un dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo y no un dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales? ¿Fue remitido el decreto a la Cámara de origen –como dice la Constitución–, o fue enviado a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo?

¿Fue remitido el decreto a la comisión bicameral! Por lo tanto, estamos tratando un dictamen de la comisión bicameral, reglamentado por el artículo 80 de la Constitución Nacional. Ahí se establece claramente que por mayoría se aprueba o rechaza el decreto. ¿Se entiende?

No es un dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales. No estamos tratando un dictamen de la Cámara de origen para insistir o no con los dos tercios sobre la validez o no de la ley. Esto está absolutamente claro y no da lugar a ninguna duda. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Capital.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: ustedes saben que yo respeto profundamente al señor diputado Yoma, pero cuando era senador le dije, en relación con la pista de Anillaco, que del único lugar que no se vuelve es del ridículo.

Quiero recordar la Constitución de 1853 para entender este tema. Puedo estar equivocada porque en este momento apelo únicamente a mi memoria. Allí se decía que una ley podía ser vetada parcial o totalmente y volvía a las Cámaras para ser considerada total o parcialmente.

El problema se presentó cuando el Poder Ejecutivo comenzó a vetar un solo artículo y quería aprobar el resto de la ley. Entonces la misma jurisprudencia de la Corte comenzó a decir que podía promulgarse la ley, siempre y cuando no tuviera alterado su espíritu. O sea que podía existir una promulgación parcial. Por eso, la distinción entre los artículos 80 y 83. Son dos supuestos distintos.

Lo que la comisión de DNU tiene que analizar es si esa promulgación afecta la unidad y el espíritu. En ese caso rechaza, porque no puede promulgar sin hacer volver todo el proyecto al Parlamento. Ésta es la verdad.

Entonces, tiene absoluta razonabilidad porque lo que está haciendo el artículo 80 es respetar la vieja jurisprudencia de la Corte que permite la promulgación parcial siempre que no se afecte el espíritu. Si se afecta o no el espíritu es lo que evalúa la comisión, que no es la insistencia.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna.** – Señor presidente...

**Sr. Yoma.** – ¿Me permite una interrupción, señor presidente, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Cigogna.** – Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma.** – Señor presidente: en primer lugar, la referencia a Anillaco tendría que hacérsela a sus propios pares porque hoy están yendo varios a Anillaco a buscar allá. Así que ya no soy yo. (*Aplausos.*) Al grupo A, como lo llaman. (*Risas.*) A Morales ya lo veo como *caddie* en alguna cancha de golf, porque es el futuro que le veo.

Señor presidente: no hay manera de rechazar un veto del Poder Ejecutivo con mayoría simple. Es imposible, por más ejercicio intelectual que hagamos. No hay manera. Al rechazar un veto del Poder Ejecutivo hacen falta dos tercios. Para la insistencia de la Cámara en una sanción frente a un veto del Poder Ejecutivo hacen falta dos tercios. En la Constitución del 53, en la del 49 –derogada por la dictadura– y en la del 94 hacen falta los dos tercios. El ejercicio puede durar muchísimo, puede ser muy florido, pero hasta el tribunal de disciplina de la AFA lo va a derogar. (*Risas.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna.** – Señor presidente: la diputada Ibarra comenzó bien su exposición señalando lo que es un valor entendido en la doctrina y en la jurisprudencia de la Corte. Las normas de la Constitución no pueden ser autocontradictorias y deben ser interpretadas de un modo armonioso.

Efectivamente, el artículo 80 remite al régimen de los DNU y, en consecuencia, a la comisión bicameral, pero no puede ignorarse el artículo 83.

El final de la exposición de la diputada Ibarra dice que si se operara por mayoría simple el rechazo de este veto parcial quedaría promulgada la ley en su integralidad, lo cual implicaría una expresa violación de las normas establecidas en el artículo 83.

Debe entenderse que se hizo bien en remitir el DNU a la comisión bicameral. Debe interpretarse que el artículo 83 establece una mayoría especial distinta de la que se requiere para el rechazo de un DNU o de un decreto dictado en virtud de los poderes delegados.

Entonces, reitero: los artículos 80 y 83, interpretados de un modo armonioso, establecen que se recurrió al mecanismo que corresponde y que



en este momento, al final de este tratamiento, corresponde que la mayoría especial que establece el artículo 83 es la que debe determinar la aprobación o el rechazo de este veto parcial.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra**. – Señor presidente: en la práctica constitucional argentina, en la práctica de siempre, el Poder Ejecutivo podía vetar total o parcialmente un proyecto, y éste debía volver a la Cámara de origen para que, en caso de contar con las mayorías calificadas, pudiera insistirse. Ésta es la práctica. No promulgaba; vetaba y volvía a la Cámara.

Apareció una práctica también distinta: el Poder Ejecutivo comenzó a promulgar un pedazo, es decir, la promulgación parcial. No devolvía a la Cámara de origen; promulgaba una parte con la que estaba de acuerdo y el resto quedaba observado. Lo promulgaba con vigencia.

Para resolver este problema es que la Convención del año 1994 introdujo la cuestión de la promulgación parcial. Dijo: “Miren, no se puede promulgar parcialmente. Usted, si quiere, devuelva al Congreso para que lo vuelva a discutir si es que tiene la mayoría, si insiste, etcétera, pero no promulgue parcialmente. Sólo puede hacerlo si no desvirtúa el espíritu de la ley o le resta autonomía normativa a sus reglas”.

En consecuencia, cuando el Ejecutivo observa y hay que volver al Congreso es diferente a cuando promulga parcialmente. Este último procedimiento, lo que dijeron, se sometió al control del Congreso vía la comisión bicameral. Es decir que quedó el veto parcial o total cuando verdaderamente desvirtúa la autonomía normativa o la finalidad de la ley; el Ejecutivo es libre, puede observar lo que quiera y vuelve al Congreso, pero si quiere promulgar parcialmente, lo controla la comisión bicameral.

Fijense que el Congreso también entendió que esto era distinto porque cuando sancionó la ley 26.122 no la sujetó a una mayoría calificada. El propio Congreso entendió que cuando se debían discutir en el recinto los dictámenes de la comisión bicameral permanente se requería la misma mayoría que cuando rechaza

un DNU o la legislación delegada. El mismo Congreso le dio este tratamiento. Y está bien que así sea, porque en realidad acá el Ejecutivo no ha devuelto al Congreso para que se discuta e insista. Le quiso dar vigencia a una parte; y la comisión bicameral, y ahora la Cámara, lo que va a juzgar es si ha hecho bien en deslindar esa parte de la ley y si eso no desvirtúa la finalidad y la autonomía normativa.

Por lo tanto, también apoyo las posturas de los señores diputados preopinantes, como las señoras diputadas Carrió e Ibarra, en el sentido de que acá se requiere mayoría simple, como dice la ley. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señor presidente: evidentemente, es un tema opinable, pero tengo la sensación de que estaríamos derogando el artículo 83 de la Constitución Nacional. Si nos remontamos a la experiencia histórica de por qué se llegó a esta modificación del artículo 80 en el año 1994, viene a mi memoria el veto parcial –veto en aquel momento– de la ley 16.881, que era una verdadera ley de contrato de trabajo. El ex presidente Illia, a quien quiero, respeto y admiro, dejó sólo en vigencia cuatro artículos de una ley de la magnitud de lo que fue luego la ley de contrato de trabajo.

Para solucionar ese tema es que nace el artículo 80, pero subsiste el artículo 83, que habla de los dos tipos de observaciones, es decir, la total y la parcial. Y para cualquiera de las dos requiere una mayoría especial de dos tercios.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Paredes Urquiza**. – Señor presidente: me parece que nos ha sorprendido el tratamiento de este tema, que es de suma gravedad institucional y parece que no nos diéramos cuenta de ello. Esto puede crear precedentes realmente muy importantes.

De ningún modo podemos confundir un precepto fundamental que existe desde el origen constitucional de nuestro país, respecto de la posibilidad del Ejecutivo de vetar, y del Legislativo, de insistir. Este esquema no puede ser quebrantado con interpretaciones antojadizas como las que se han vertido acá, que pretenden soslayar o directamente dejar de lado este pro-

cedimiento o este esquema constitucional básico en nuestra organización institucional por una derivación que por vía de interpretación lo desdibuja totalmente.

Bajo ningún aspecto es posible aceptar que no se requieran los dos tercios para la insistencia del Legislativo frente a un veto del Ejecutivo. ¿Cuál sería la consecuencia de aceptar que el dictamen de la comisión bicameral requiere para su aceptación o rechazo una mayoría simple? Que rechazado el veto en razón de la falta de organicidad de la ley que se pretende promulgar –o sea, del resto de la ley–, no existe decreto de veto. Por lo tanto, la decisión del Ejecutivo de vetar queda en la nada.

O bien hay un vacío cuando la ley 26.122 se ocupó de legislar sobre el tema, o bien estamos diciendo –como alguien dijo recién– “directamente derogamos el artículo 83 de la Constitución Nacional”. Desde ningún punto de vista o bajo ninguna vía interpretativa podemos dejar de lado un precepto que es fundamental en nuestro esquema jurídico

La decisión del Poder Ejecutivo de vetar total o parcialmente sólo puede ser enfrentada o confrontada por el Poder Legislativo con la mayoría especial que la Constitución establece, que es la de dos tercios. Bajo ninguna otra circunstancia ni interpretación puede llegarse a una conclusión diferente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: me parece que es necesario aportar una segunda mirada sobre el tema. Una mirada es sobre la promulgación parcial y la otra es sobre el veto. Cuando la Constitución se refiere a la promulgación parcial y ordena al Poder Ejecutivo enviar el decreto a la comisión bicameral para su tratamiento, le está poniendo una exigencia diciéndole: “si usted quiere promulgar parcialmente, infórmele al Congreso dentro de los diez días siguientes –el mismo plazo que tiene el tratamiento de los DNU– cuáles son los artículos que deroga parcialmente o los que usted va a excluir en su promulgación parcial”. Entonces, pone ese decreto en el mismo nivel de exigencia de los DNU.

En ningún momento la Constitución aminora las exigencias para el tratamiento del veto.

En ninguna parte se establece que por el uso de la promulgación parcial las exigencias de mayorías para el mantenimiento o rechazo de un veto están aminoradas. Un veto parcial o total tiene una forma de ser rechazado o ratificado, que es con una mayoría agravada.

No está establecido en la ley, porque la ley no puede contradecir a la Constitución. La Constitución dice claramente que los vetos parciales o totales necesitan ser rechazados con los dos tercios de los presentes de cada una de las Cámaras.

La exigencia de remitir el decreto a la comisión bicameral tiene que ver con la facultad de promulgación parcial, no tiene que ver con la facultad de decirle: usted, si promulga parcialmente, recuerde que su veto podrá ser rechazado solamente con mayoría simple de los votos. Lo que nadie dice es que si nosotros rechazamos por mayoría simple de los votos –y afirman que estamos discutiendo una cuestión formal, es mentira, estamos discutiendo la cuestión de fondo–, pasaron los diez días de plazo que tenía el Poder Ejecutivo para vetar de hecho cualquier cosa. No es que el Poder Ejecutivo tenga una doble chance.

En ese criterio, si éste es el espíritu de la cuestión, nadie promulgaría parcialmente porque vetaría, esperaría que se rechace y después promulgaría. Además, se trata de una ley que se va a aplicar para las próximas elecciones.

En realidad, el instrumento de la promulgación parcial fue creado para facilitarle las cosas al Poder Ejecutivo. Se asemejó al tratamiento de los DNU porque la promulgación parcial, como el DNU, tienen vigencia desde el mismo momento de su promulgación o desde la firma del DNU, y por eso se asemejó al tratamiento dentro de la comisión bicameral. Pero en ningún lado dice que para rechazar un veto que está puesto en una promulgación parcial se aminoran las mayorías calificadas que requiere la Constitución Nacional.

Entonces, claramente hay que tener una mirada puesta en ese sentido. Le exigimos al Poder Ejecutivo, cuando le dijimos que puede promulgar parcialmente, que inmediatamente informe al Congreso y lo trate la comisión bicameral, pero nunca le dijimos al Poder Ejecutivo ni al Congreso que las mayorías para

tratar, confirmar o rechazar un veto se cambiaban. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: antes juzgaba la Justicia si era procedente la promulgación parcial. Ahora el Parlamento juzga si es procedente o no. En consecuencia, si por mayoría se declara la invalidez del veto, lo que en realidad se invalida es la promulgación parcial. O sea que para la consideración del Parlamento, se requiere que sea vetada toda la ley o enviar nuevamente toda la ley y dejar sin efecto la promulgación y publicación.

Esto es así. Cae la ley al caer la promulgación y la publicación, porque el Congreso le dice: usted no pudo promulgar de esa manera porque está afectando la unidad de la ley.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma.** – Señor presidente: tengo entendido que hay dos dictámenes. No hay un dictamen de mayoría. Hay dos dictámenes con las mismas mayorías. No está en consideración un dictamen, sino los vetos. En consecuencia, para que el Congreso insista en su sanción, se requieren los dos tercios de los votos.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tunessi.** – Señor presidente: en realidad, son institutos claramente diferenciados. Una cosa es la promulgación parcial de la ley, cuyo control parlamentario está regulado por la ley 26.122.

Aquí estamos considerando una resolución, y cada Cámara la tiene que tratar independientemente. El pronunciamiento de la Cámara es por una resolución, y no se remite a la otra Cámara, como lo establece el procedimiento del artículo 83 para tratar un veto.

No es que primero lo trata la Cámara de origen y después se gira a la revisora, requiriéndose los dos tercios. Son resoluciones autónomas. Así como el dictamen de la bicameral lo trata Diputados, también el dictamen de la bicameral lo trata el Senado. Son dos resoluciones que se tratan independientemente porque es un instituto distinto; la promulgación parcial es diferente al veto del artículo 83.

Por eso, estamos tratando un proyecto de resolución, que es el dictamen de la comisión de la ley 26.122. Está absolutamente claro que se trata de dos institutos distintos.

**Sr. Yoma.** – ¿Qué es lo que estamos tratando? ¿Que se apruebe o que se rechace?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** – Señor presidente: para aumentar la confusión reinante, voy a dar una mala noticia. A partir de la reforma de la Constitución lo que se envía a la comisión que analiza los DNU no son los vetos, sino la promulgación.

Si por mayoría simple declaramos la invalidez del decreto, no insistimos contra los vetos, sino que “volteamos” el decreto que promulga; es decir que “volteamos” la ley, porque para la insistencia ante los vetos sigue rigiendo el artículo 83, que requiere las dos terceras partes de los votos.

La Constitución es muy clara cuando dice que sólo vale la promulgación si no rompe con la unidad sistemática de la ley. Esa promulgación se envía a la comisión y si el plenario resuelve que no es válida, se voltea la ley; no es que se insista con los dos artículos.

Sintéticamente, esto es así, les guste o no. Nos estamos metiendo en un berenjenal que no sé en qué terminará. Esto es lo que dice la Constitución: no sigamos insistiendo con que se deroga tácitamente el artículo 83, porque esto no es así. Para la insistencia contra los vetos el artículo 83 está plenamente vigente.

Lo digo yo que, junto con los otros partidos menores, voy a votar por la insistencia. Pero no creo que debamos sentar un precedente muy peligroso.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Vargas Aignasse.** – Señor presidente: voy a ser sumamente breve. Advierto que mediante este subterfugio y esta interpretación bastante subjetiva estamos tratando de demorar una construcción institucional y constitucional que lleva más de 150 años en la Argentina y que tiene un neto corte presidencialista. Noso-

tros tenemos un sistema político absolutamente presidencialista. El atributo del veto, que al igual que nuestra Constitución fue concebido en 1853, es la muestra cabal de que nosotros tenemos un sistema presidencialista.

Advierto que con la interpretación que hace la oposición, intenta implementar en nuestro país un sistema parlamentarista. Es decir que de ese modo desde el Parlamento podemos directamente imponer la voluntad absoluta sobre una construcción política, institucional y legislativa que tiene más de 150 años.

Creo que no caben dudas: si se quiere insistir sobre un veto parcial o total de la presidenta, sí o sí se necesitan los dos tercios de los votos de la Cámara de origen.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich**. – Señor presidente: estamos discutiendo el Orden del Día N° 114, que contiene dos dictámenes de comisión. Como evidentemente no hay una mirada única sobre cómo votar, entonces nos queda la posibilidad de hacer una moción, tal como lo establece el artículo 126 del reglamento, y una interpretación del artículo 228.

Nosotros podemos votar lo que estamos discutiendo, que es el Orden del Día N° 114, que tiene dos dictámenes y, de acuerdo con la interpretación que ha hecho una importante cantidad de diputados, esto requeriría de una mayoría simple. Por lo tanto, hago moción de votar esta interpretación.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: es muy breve lo que voy a decir. Si uno lee en su totalidad los considerandos del mensaje enviado por el señor jefe de Gabinete, allí dice cuál es el artículo aplicable. El último párrafo de los considerandos dice: “El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional”. De lo contrario, hubiera dicho que lo hacía en función de lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Entonces, pregunto a la Presidencia si este mensaje ha ingresado a la Cámara de Diputados vía trámite reglamentario, en cuyo caso la

Presidencia o la Secretaría Parlamentaria lo debió haber remitido a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Pero no fue así. Este mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 80 ingresó a la comisión bicameral. Por lo tanto, lo que nosotros debemos tratar es un dictamen de la comisión bicameral que se aprueba con mayoría simple. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia informa a la señora diputada que el giro que se dio oportunamente fue a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo y a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, en diciembre de 2009.

La Presidencia entiende que el tema supera una simple interpretación del reglamento. Se está hablando de cómo interpretar qué cláusula de la Constitución es aplicable y la propia ley 26.122.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde**. – Señor presidente: aclaro que cuando al remitir a la comisión bicameral el jefe de Gabinete se refiere al artículo 80, es precisamente porque está cumpliendo con esa disposición constitucional que le ordena seguir primariamente el procedimiento de los decretos de necesidad y urgencia convocando a la comisión bicameral.

Evidentemente, el tema es complejo, y lo digo con mucho respeto hacia quienes opinan distinto. No resulta fácil interpretar dos artículos que aparecen con una colisión, como el 80 y el 83 de la Constitución Nacional, pero partamos de una hipótesis real. La ley fue promulgada.

Se está haciendo una distinción entre promulgación y no promulgación, y la ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo nacional. No hay no promulgación; ya ha sido promulgada. En consecuencia, debemos operar sobre el artículo 83. De no ser así, insisto, estaríamos derogando el artículo 83 de la Constitución Nacional, porque no habría posibilidad alguna de tratar de otra manera la promulgación parcial.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señor presidente: me parece que el señor diputado Recalde equivoca su interpretación.

El propio artículo 80 de la Constitución Nacional no establece el mecanismo de actuación del jefe de Gabinete. Reitero que ese artículo 80 es el que invoca la señora presidenta de la Nación en sus considerandos para firmar este decreto.

El artículo 80 dice así: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”. La ley 22.126 dice, de acuerdo al artículo 80 de la Constitución Nacional –sobre el que la presidenta dicta su decreto–, cuál es el procedimiento a aplicar. No hay otro.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Pais.** – Señor presidente: considero que lo manifestado por los señores diputados Yoma y López Arias tiene absoluta precisión en cuanto al tema. Este es un verdadero berenjenal muy peligroso.

Disiento de la interpretación de quienes sostienen honestamente que en caso de que hoy con mayoría simple se rechazase esta promulgación parcial este decreto se reputará como inexistente, considerándose como promulgada toda la ley. Esto no es así porque el decreto de promulgación tiene vigencia hasta el día que, supuestamente con esta interpretación, ambas Cámaras lo rechacen con mayoría simple. Así, este rechazo no sería retroactivo al momento de la promulgación porque, para contribuir a la confusión general, el propio artículo 17 de la ley 26.122 dice lo siguiente: “Los decretos a que se refiere esta ley dictados por el Poder Ejecutivo en base a las atribuciones conferidas por los artículos 76, 99, inciso 3, y 80 de la Constitución Nacional, tienen plena vigencia...”, es decir, tiene plena vigencia la promulgación parcial, “...de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Código Civil”.

Frente a esta interpretación forzada coincido con el señor diputado Yoma en que estaríamos eliminando directamente los dos tercios, porque bastaría que en cada Cámara la mitad más uno de los presentes rechazara la promulgación parcial para eliminar definitivamente de la Constitución Nacional el instituto del veto parcial. Por eso, en abono a lo dicho por el señor diputado López Arias, los que quieran insistir o rechazar deberán obtener la mayoría prevista en el artículo 83, más allá de la interpretación forzada que se haga del artículo 80.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cigogna.** – Señor presidente: quiero reiterar lo que hemos dicho hasta el cansancio. La señora presidenta menciona el artículo 80 de la Constitución Nacional –y es correcto– porque se refiere al mecanismo de los decretos de necesidad y urgencia, que son los que deben ser analizados por la comisión bicameral.

Si interpretamos armoniosamente ambas normas, el artículo 83 requiere una mayoría especial de dos tercios; de lo contrario, se estaría permitiendo que el Congreso rechace un veto del Poder Ejecutivo con una mayoría simple, lo cual resultaría violatorio de la voluntad expresada por el constituyente en el artículo 83, que es suficientemente claro.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** – Señor presidente: esto se está tornando bastante complejo cuando hay cuestiones que no lo son. Siguiendo una lógica de primaria y dando un ejemplo grotesco y simplificado, lo que se quiso evitar fue la tergiversación que la promulgación parcial puede producir si se altera el espíritu de la norma. Dicho en castellano simplificado, es como si dijéramos que no está prohibida la venta de alcohol a mayores de 21 años, y por una promulgación parcial se quitara el “no” y se dijera que está prohibida la venta de alcohol a mayores de 21 años. Burdamente, es eso.

¿Por qué decimos que ésta no es una insistencia sino que la norma caería porque se altera la voluntad del legislador? Siguiendo el ejemplo mencionado, nosotros decimos que algo no está prohibido y la presidenta dice que sí. No insistimos; estamos defendiendo las potes-

tades del cuerpo; estamos defendiendo lo que sancionó el Congreso de la Nación. Es así de simple.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Yoma.** – Señor presidente: desde la Constitución reformada en 1994 han pasado tres o cuatro presidentes, no recuerdo exactamente cuántos luego de aquella semana en que hubo cinco, y todos ellos vetaron leyes. Así lo hicieron Menem, de la Rúa, Duhalde y el propio Rodríguez Saá, que ocupó el cargo durante cuatro días y vetó dos leyes de este Congreso. Cuando se insistió, se lo hizo por dos tercios.

Por lo tanto, solicito que se lea el artículo 83 de la Constitución Nacional, y que luego me digan si es para la Argentina, para Uruguay, para Chile o algún otro país. Reitero que demos lectura del artículo en cuestión y actuemos en consecuencia; esto es, que se sometan a votación del cuerpo los vetos del Poder Ejecutivo, para lo cual, si la Cámara desea insistir, deberá reunir dos tercios de los votos. De lo contrario, se confirmará la promulgación parcial del Poder Ejecutivo.

**Sra. Rodríguez.** – Solicito que también se dé lectura del artículo 80 de la Constitución Nacional.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Por Secretaría se dará lectura de los respectivos artículos.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – El artículo 80 dice: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

El artículo 83 dispone: “Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para

su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año”.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich.** – Señor presidente: evidentemente, se han dado todas las interpretaciones. La de la presidenta de la Nación está en el envío que hizo al Parlamento –lo dijo la diputada Stolbizer–, que dice así –le daré lectura–: “Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes dictados por el Poder Ejecutivo nacional conforme al artículo 80 de la Constitución Nacional...”, con lo cual la presidenta no le hubiera dicho al diputado Yoma que lea el artículo 83 sino el 80, como dijimos nosotros.

“Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la ley 26.122.”

Por otro lado, si fuera así no tiene sentido haber puesto en discusión el Orden del Día N° 114, que contiene dos dictámenes, ninguno de los cuales es de mayoría. ¿Cómo iban a votar los dos dictámenes? ¿Iban a votar cada resolución? Al estar empatadas no había otra manera; si no, no tendría que haber puesto este orden del día en discusión.

En consecuencia, como el decreto que envía la presidenta dice en su artículo 3º: “Dese cuenta a la comisión bicameral permanente del Honorable Congreso” y en los fundamentos habla de la ley 26.122, y habiéndose llegado a esta situación, no cabe más que una interpretación de esta Cámara, que es la que debe hacerle, para poder dar solución a la cantidad de argumentos que ha habido para defender una y otra posición. No queda otra alternativa, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Recalde.** – Señor presidente: yo, realmente, lamento esto. Mucho se habla de la judicialización de la política, pero en este momento estamos haciendo exactamente eso: judicializando la política. Me parece que sería bueno reflexionar sobre las consecuencias que tiene esto en un sistema normativo que, como dijo algún diputado que me precedió en el uso de la palabra, es presidencialista según nuestra Constitución.

Además, quiero señalar algo que tiene que ver con la doctrina de los actos propios. Aquellos que votaron en contra de los dos artículos vetados –106 y 107– no pueden ahora reivindicarlos; estarían violando la teoría de los actos propios.

Aunque a algún diputado le parezca sencillo y a otro una pavada, ésta es realmente una cuestión muy seria: la mejor manera de zanjar esta cuestión es con otra ley. Sigamos el procedimiento del artículo 83, no lo derogemos, y aquellos que quieran restablecer las normativas que estaban en los dos artículos vetados propongan otra ley, y esa sí podrán aprobarla con mayoría simple. Pero me da la sensación de que si queremos zanjar esta situación en la presente discusión va a ser muy difícil obtener un resultado positivo, y además pienso que sería riesgoso.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Paredes Urquiza.** – Señor presidente: nuestra Constitución es extremadamente clara. En el camino para sancionar una ley intervienen el Legislativo y el Ejecutivo. Sancionada una ley, el Ejecutivo puede aprobarla –en cuyo caso la promulga– o rechazarla total o parcialmente, caso en el cual la veta. Vetada una ley vuelve al Congreso para que éste acepte el veto o lo rechace. No hay otro camino posible. O la acepta, para lo cual se requiere una mayoría simple, o la rechaza para lo cual se requieren los dos tercios.

Estamos hablando sobre el camino para la construcción del rechazo, que puede ser por vía de la comisión bicameral o de la Comisión de Asuntos Constitucionales. No importa cuál sea el camino. Si vamos a rechazar, como es lo que se quiere hacer acá, necesitamos los dos tercios. No hay otra vía posible y realmente no

hay mayores discusiones al respecto. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra.** – Señor presidente: quiero contestar a dos argumentos que se plantearon acá. Es cierto que para insistir se necesitan dos tercios, pero nosotros no estamos insistiendo. Este es un tema central, porque acá se preguntan desde cuándo para insistir... Tienen razón. Por supuesto, para insistir en una sanción original se necesitan los dos tercios.

Nosotros acá estamos analizando si el Poder Ejecutivo al hacer una promulgación parcial, o dicho de otro modo, un veto parcial, ha cumplido los requisitos que exige el artículo 80. Y quiero decir por qué esto tiene un sentido en la Constitución, porque esto tiene una explicación.

Históricamente, fue algo mal visto el veto parcial; era rechazado porque rompe, generalmente, no sólo simples acuerdos sino legítimos acuerdos parlamentarios, los legítimos consensos de los que tanto se habla últimamente que precisamente son los que se plasman en las leyes, en las que cada uno va incorporando una parte.

Para cuidar ese modo de concebir un consenso parlamentario lo que se hace es castigar el veto parcial. Por eso, el artículo 80 dice que de movida no está permitido el veto parcial y sólo se puede hacer de determinado modo. ¿Porque si no qué hacen? Se hacen distintos acuerdos, se agrega el aporte de un bloque, se agrega el aporte de otro bloque, todos votan y después llega al Poder Ejecutivo, que puede ser éste o cualquier otro –esto lo digo a los fines de entender el sentido de la Constitución– y se veta lo que no gusta. Y listo.

No hay modo de concebir un funcionamiento parlamentario si no es castigando el veto parcial. Por eso, es el Parlamento, a través de su comisión bicameral, quien analiza que no se rompa la unidad ni la autonomía normativa. Eso es lo que estamos tratando. Por eso se explica la mayoría simple, y por eso en el orden del día hoy tenemos el dictamen de la comisión bicameral y no la insistencia en un veto.

Estamos tratando una declaración de validez o de invalidez respecto de los requisitos exigidos por el artículo 80, esto es que no se anule la autonomía ni la unidad de la norma.

Creo que a esta altura tenemos que buscar una solución; ya están fijadas las posiciones y lo que tenemos que hallar es una salida parlamentaria razonable a esta posición. Creo que corresponde votar. Los que hemos defendido la posición respecto de que se necesita una mayoría simple no vamos a consentir que se exijan los dos tercios. Y seguramente los que creen que se necesitan los dos tercios no van a consentir el planteo de la mayoría simple.

Daremos el debate donde lo debemos dar, pero no estoy dispuesta a votar la Constitución, porque esto no es un problema reglamentario sino de interpretación constitucional. Por esto, vamos a tener que buscar alguna salida emitiendo el voto y discutiendo donde debemos hacerlo.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Vázquez**. – Señor presidente: considero que existe la articulación de un verbo entre el artículo 80 y el 83, que es el que marca o hace diferencia entre una cuestión y otra.

El artículo 80 se refiere expresamente a los casos en los que ha habido promulgación; en cambio el artículo 83 se vincula con los casos en que ha habido un veto total o parcial, pero no existió promulgación de la ley.

La interpretación que podamos hacer de este tema no puede hacer caer de ninguna manera la totalidad de la norma. Podemos discutir si hace falta una mayoría simple o una calificada. Es más: los dos artículos habilitan una interpretación o la otra. Lo que no podemos hacer es colegir que a partir de eso se caería la totalidad de la norma.

O sea que lo que se resuelva esta noche será el rechazo o no de los artículos vetados, que precisamente es lo que hoy está en discusión, pero no la totalidad de la promulgación.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Díaz Roig**. – Señor presidente: en realidad mi intervención sobre otro tema nos reclamaba –incluí a los miembros de mi bloque– la posibilidad de elevar un poco el debate por

encima de las interpretaciones formales o gramaticales.

No se trata de si en el mensaje enviado figura el artículo 80, porque podría figurar el 83. Lo que ocurre es que deberíamos ir un poco más al fondo de la cuestión, que es lo que subyace en este tipo de debates.

En realidad, de lo que se trata es de las facultades del sistema presidencialista argentino. Hace varios años existe una tendencia en diversas líneas políticas a fin de que el presidente de la República tenga poco poder.

Esto comenzó con diversos argumentos para que, por ejemplo, el ministro de Economía de turno sea independiente del presidente; después continuó con que el vicepresidente sea independiente del presidente; posteriormente para que el presidente del Banco Central sea independiente del presidente.

Existe una fuerte tendencia relacionada con aquello de civilización y barbarie. Los romanos llamaban “civilización” a sus costumbres, tradición y leyes. Llamaban “bárbaros” a los de afuera. Nosotros estamos involucrados en otro proyecto: llamamos “bárbaros” a los nuestros; y “civilizados” a los de afuera.

No hace más de tres días escuchaba a un comentarista célebre que elogiaba al presidente Mujica porque el objetivo del proyecto uruguayo consiste en parecerse a Holanda y a Noruega. ¡Qué feliz sería yo si escuchara que los holandeses y los noruegos quisieran parecerse a los uruguayos o a los argentinos! ¡Qué diferencia de concepción!

Acá ocurre lo mismo. Estamos buscando una especie de democracia parlamentaria, quizás con la mejor de las intenciones. En vastos sectores de la oposición existe una visión de que quizás el país sería mejor si contáramos con una democracia parlamentaria; si tuviéramos un gabinete en la sombra, por ejemplo. Pero en este caso lo que corresponde es reformar la Constitución y decírselo al pueblo argentino.

Nuestro sistema ahora es el que figura en la Constitución, que es el presidencialista. Y la herramienta con la que cuenta el Poder Ejecutivo para manifestar su disconformismo total o parcial –que lo han ejercido todos los presidentes de la etapa constitucional– consiste en el veto. La única forma de insistir consiste en



tener la mayoría calificada que la propia Constitución establece.

Así que si dejamos de discutir en base a interpretaciones y palabras, para hacerlo en función del espíritu de la ley y del decreto por medio del cual la presidenta veta parcialmente una ley, veremos que no existe otra posibilidad –teniendo en cuenta un cierto código político– que decir que si quiere insistir se lo debe hacer con los dos tercios.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer**. – Señor presidente: seré muy breve.

Primera cuestión: el diputado Recalde pretendió hacer una descalificación de los legisladores que el año pasado habían votado negativamente la ley, y hoy la defienden. Me siento liberada porque no voté la ley y la he cuestionado políticamente. Pero la verdad es que en la misma situación estaría el oficialismo, que votó positivamente los dos artículos que ellos mismos hoy intentan derribar. Por lo tanto, el mismo argumento del diputado Recalde le cabe para un lado y para el otro. (*Aplausos*.) De todos modos, no pedí la palabra para decir eso.

Creo que acá no hay posibilidad de interpretar o de pretender que existen dos artículos de la Constitución Nacional entre los que esta Cámara tiene la posibilidad de optar. Esto es una locura. Hay un único artículo que es aplicable. Nosotros hemos leído sólo los dos últimos párrafos del mensaje de la presidenta de la Nación, pero yo los invito a que lean las dos carillas del mensaje. No van a encontrar ni una sola mención del artículo 83.

¿Alguien piensa que en el mensaje presidencial, si ese fuera un artículo aplicable, hubieran omitido plantearlo? No hay ni una sola mención.

El propio mensaje de la presidenta habla de la aplicación del artículo 80. Ése es el artículo en el que se sostiene. Ése es el artículo a partir del cual se remite esto a la comisión bicameral. Entonces, hay que terminar con el capricho de pretender aferrarse a un artículo. Esto no es una feria para que la Cámara elija el artículo que quiere de la Constitución y lo traiga. Hay un único artículo aplicable, que es el 80, y así lo dice el mensaje. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra**. – Señor presidente: no voy a decir una palabra en torno al debate de fondo, porque me parece que está agotado. Existe un grupo importante de diputados que piensa que se requiere una determinada mayoría y hay otro sector que sostiene lo contrario.

Quiero llamar a la reflexión: tenemos dos despachos. Uno aconseja el rechazo y el otro la convalidación. Todavía no sabemos cuál va a ser aprobado ni tampoco por qué mayorías. Es posible que salga aprobado el despacho que convalida el veto o la promulgación parcial, y aquí no habría ninguna dificultad.

En cambio, es probable que salga aprobado el otro, y a lo mejor sale por los dos tercios, con lo cual tampoco habría dificultades.

Señor presidente: quiero hacer una propuesta teniendo en cuenta que no salimos de esta discusión. Podemos estar horas y horas argumentando en este sentido, y ya lo estamos haciendo de manera circular.

Quiero proponer que votemos los despachos y se consigne cuál fue la mayoría del despacho que se votó. Luego, esto debe quedar a la interpretación del cuerpo. En el supuesto caso de que salga victorioso el despacho que aconseja el rechazo, falta todavía el de la Cámara de Senadores, y a lo mejor ellos interpretan que hace falta otra mayoría o votan en contra. Si no votamos los despachos, no vamos a salir de esta discusión por varias horas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel**. – Señor presidente: creo que es ocioso decir que se ha alterado un poco el mecanismo de la Cámara y que se ha dado reiteradamente la palabra a los mismos oradores, mientras que a algunos no se nos veía cuando la pedíamos.

Más allá de los artilugios y de las discusiones un poquito abstractas que se han dado, está muy claro que existe un veto parcial. El ordenamiento jurídico dice que el artículo 83 autoriza a la Cámara a insistir con los dos tercios pero, además, da la pequeña casualidad de que los que quieren insistir con mayoría simple no respetando los dos tercios votaron en contra de los artículos.

El tema de la insistencia está dado justamente para que se respete la voluntad mayoritaria. Es absurdo que quienes votaron en contra de los artículos ahora quieran que tengan vigencia por insistencia.

Con respecto al análisis político y a las cien modificaciones que se hicieron aquí durante el tratamiento legislativo de la ley, hay que tener en cuenta dónde estuvo la mala fe

Nosotros trabajamos e incorporamos numerosas modificaciones porque considerábamos que ello era necesario para lograr el consenso, ya que el compromiso era sacar la ley que merecía el pueblo argentino, es decir, una ley electoral adecuada a los tiempos que estamos viviendo y que tuviera la representación de toda la Cámara.

La mala fe estuvo en que después: cuando se llegó al recinto, los mismos que habían introducido las cien modificaciones votaron absolutamente en contra; en contra de los dos artículos vetados por el Poder Ejecutivo. Por otra parte, la presidenta no tiene que decirnos que rige el artículo 83 de la Constitución Nacional. Este artículo está vigente.

De modo que dejémonos de hipocresía. Si queremos romper el ordenamiento jurídico argentino, hagámoslo de una buena vez. Si queremos impedir que los que tenemos la responsabilidad de gobernar lo hagamos, digámoslo; pero terminemos con la hipocresía.

Está claro que lo que estamos discutiendo aquí es si se acepta o no el veto parcial, y está claro que las cien modificaciones se hicieron porque todos los bloques estaban comprometidos a sacar una ley para la democracia y para todos los argentinos.

A partir de esa situación, señor presidente, propongo que, aplicando el reglamento, llame a votación por los dos tercios. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez (E. F.)**. – Señor presidente: el Frente Cívico ha comprometido su voto a favor de la vigencia futura –porque yo no lo llamaría insistencia– de los artículos vetados en tanto comprometen la vida de los partidos más pequeños. Nosotros honramos esos compromisos, pero no lo podemos fundamentar en necesidades, y permítaseme decir lo siguiente.

Entiendo que nadie seriamente puede decir en este Congreso que el Poder Ejecutivo nacional no tiene derecho a veto. Esto es insostenible. A su vez, si pensamos que la reiteración –que no es insistencia– se logra sólo con la mayoría simple, estaríamos dejando sin derecho a veto al Poder Ejecutivo, lo cual es una cuestión de sentido común que no requiere muchas vueltas.

En este caso particular –y nosotros estamos liberados porque nuestro bloque no estaba conformado en octubre o noviembre de 2009, cuando se aprobó la reforma política–, entiendo que el problema consiste en que verdaderamente se ha vulnerado la unidad conceptual de la ley votada por la mayoría de este Parlamento.

Se ha vulnerado porque se trataba, conforme al mensaje enviado a la comisión que analiza los DNU y a la intervención del señor diputado Landau, de una verdadera norma de compromiso, una norma de consenso, que lamentablemente –según supimos en su momento y ahora se nos ratifica– no fue votada por aquellas fuerzas que hoy la reclaman. Pero si justamente era fruto de un compromiso parlamentario y de un consenso, vetar por parte del Poder Ejecutivo nacional esos puntos de acuerdo importa dejarla sin sustancia o sin esencialidad en aquello que conforma el conjunto de la ley.

En tales casos, excepcionalísimos, podría –y así lo planteamos– lograrse que por mayoría simple se retorne a la ley tomada conceptualmente en su conjunto. Se dijo en su momento, tal como figura en el Orden del Día N° 114 que tengo sobre mi banca: “El veto se dirigió a uno de los puntos de compromiso a los que se había arribado en la Cámara de Diputados para lograr el quórum y la mayoría calificada requerida por la Constitución Nacional, como dijimos precedentemente”.

También dice que el señor diputado Landau, miembro informante de la mayoría, señaló en su exposición de la sesión del 18 de noviembre de 2009: “Para ello, hemos introducido modificaciones al proyecto oficial, que fueron solicitadas por muchos de los partidos que tienen menor caudal electoral [...]. Quiero remarcar que todas estas modificaciones han receptado diversas inquietudes de los distintos partidos que se encuentran presentes en este recinto”.

En suma, es imposible salir de este entuerto votando o escribiendo que el Poder Ejecutivo queda sin derecho a veto porque la insistencia se puede lograr con una mayoría simple. Desde luego, si ha llegado a ese nivel de posibilidad de veto es porque ha obtenido previamente mayoría simple en el Congreso de la Nación, en ambas Cámaras; y cuando retome, nuevamente lograría esa mayoría simple, lo que dejaría sin virtualidad esta herramienta del Poder Ejecutivo, que es parte de la Constitución.

En este caso se ha violentado el espíritu integral de una norma que, según confesión de los diputados del oficialismo actuantes en ese momento, fue lograda por un consenso, que ha sido objetado, anulado y vetado por el Poder Ejecutivo nacional, y por eso se le dio este trámite.

En definitiva, sin violentar la Constitución, sin dejar un precedente que entendemos sería desastroso para el ordenamiento constitucional, propiciamos que con una mayoría simple se ratifique la ley como producto de un consenso, ya que en esta oportunidad esperamos sea votada incluso por todos aquellos que en su momento lo hicieron por la negativa.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Macaluse**. – Señor presidente: no quería hablar, pero el diputado Kunkel en su intervención –que podría refutar en cada uno de sus planteos– mencionó hacia el final que hubo hipocresía de parte de bloques que habían prestado acuerdo.

Quiero decir que nuestro bloque se opuso desde el inicio del debate a esta ley, porque entendemos –no quiero volver al debate principal que está cerrado, pero la adjetivación no me deja alternativa– que se trata de una norma destinada a sacar de la cancha del juego electoral y la participación política a todos los partidos emergentes, con la excusa de la falta de representatividad. Basta revisar la última elección para advertir que no hubieran podido presentarse partidos que juntos expresaron el 75 por ciento de un distrito como la Capital Federal.

Por eso votamos en contra, y si acá planteamos el voto negativo es, precisamente, para optar por el mal menor, porque la decisión del

oficialismo está tan destinada a esto que no deja otra salida.

Por eso no quiero dejar pasar esto. Me refiero en términos respetuosos. Podría hacer un planteo más profundo que reabriría el debate, cosa que no quiero hacer.

Creo que tenemos que votar y definir, pero no quería dejar pasar en silencio una intervención como ésta, sino explicar el sentido de nuestro voto anterior, donde en ningún caso negociamos absolutamente ningún artículo. También quería explicar por qué vamos a votar para sostenerlo: porque es el mal menor que podría, por lo menos, dejar algún atisbo de participación de las fuerzas políticas que han mostrado largamente su representatividad en las últimas elecciones.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señor diputado: el señor diputado Kunkel le solicita una interrupción, ¿se la concede?

**Sr. Macaluse**. – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Kunkel**. – Señor presidente: como bien dice el señor diputado Macaluse, ellos estuvieron en contra de la sanción de la ley. Entonces, no les cabe la hipocresía. Quienes tuvieron una posición clara desde un principio no fueron los que entraron en el mecanismo de pedir que se corrigiera el proyecto para votarlo. No fueron ellos los que se comprometieron.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Prieto**. – Señor presidente: hay una cuestión que no fue advertida. Si en la votación triunfara el dictamen que declara la invalidez del decreto 2.004, se entraría en un contrasentido muy marcado. El artículo 1° del decreto observa los artículos 107 y 108, y el artículo 2° promulga parcialmente el resto de la ley. Si se tiene por inválido ese decreto, se tendría por inválida la promulgación de toda la ley. Esto, lejos de reafirmar la voluntad legislativa, sería precisamente lo contrario.

Podría darse el contrasentido marcado de que una mayoría simple en la sesión de hoy pudiera prevalecer sobre la mayoría especial que requería la sanción de la ley en su momento.

En este caso también puede considerarse que está mal el dictamen.

El dictamen debería decir que se declara inválido el artículo 1º del decreto 2.004, pero tampoco lo podemos corregir en la sesión, porque la ley 26.122 únicamente prevé la aceptación o el rechazo del decreto en consideración.

De modo que la interpretación absolutamente funcional con el sentido de las normas interpretadas en su conjunto es que el veto realizado sigue vigente, como lo prevé la propia ley 26.122, si no se obtiene la mayoría necesaria para que el Congreso insista en su sanción original. Me parece que ésta es la única forma de salir de este galimatías.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Katz.** – Señor presidente: reconozco que comparto parcialmente lo que se dijo. Se planteó que estábamos en una encerrona por errores no cometidos en esta Cámara sino en el Senado.

Honestamente, creo que ahora estamos en una encerrona por la forma en que el Poder Ejecutivo nacional remite esta cuestión al Congreso. En verdad, creo que de esta encerrona no vamos a tener salida, porque nos hemos dado todo el tiempo necesario en el debate.

La inmensa mayoría consideramos que no estamos discutiendo pavadas ni que se trata de un tema menor. Hemos tenido la mayor predisposición y respeto por quienes tienen otra interpretación, pero es imposible encontrar un punto de acuerdo.

También es cierto que no estamos dispuestos a que la sesión se nos escurra de las manos y nos quede el sabor a tarea inconclusa. Por lo tanto, me parece que, indefectiblemente, debemos asumir los costos de esta encerrona.

Solicito que se ponga a votación el tema en el marco del artículo 80, que requiere la mayoría simple. En algún momento se tendrá que someter a votación y se deberá dar cuenta del resultado.

Avizoro que alguna de las partes –en esta etapa de modernidad podemos hablar de los grupos A y B– no se sentirá satisfecha con la interpretación que se haga en un sentido o en el otro.

Lamentablemente, sabemos qué es lo que puede llegar a pasar. Todos decimos que la política debe resolver los problemas de la política. Todos intentamos endilgarle al otro la judicialización de la política, pero me parece que una acción declarativa de certeza de alguna de las partes resultará inevitable a esta altura del debate.

Solicito con todo respeto y humildad a la Presidencia que ponga a votación la cuestión. No tenemos ninguna duda de que hace falta la mayoría simple. Respetamos, aunque no compartimos, lo que piensan los otros. Creemos haber sido claros en nuestra fundamentación. Seguramente, el oficialismo estará convencido de haber sido claro en su posición, pero debemos resolver este tema, aunque no como correspondería a una Cámara que debería solucionar políticamente los problemas de la política.

Para nosotros resulta inaceptable que si el propio Poder Ejecutivo nacional eleva este tema invocando el artículo 80, lo resolvamos por otro artículo. Seguramente –insisto en que no quiero agraviar a nadie– otros tendrán otra posición.

A esta altura de la noche pido que resolvamos este tema y que nos hagamos cargo de las consecuencias de cómo deberíamos salir de la encerrona, a fin de avanzar decididamente con el resto del plan de labor.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Lozano.** – Señor presidente: en nombre del grupo C, creemos que no estamos ni rechazando ni insistiendo, sino declarando la invalidez del veto parcial. Los argumentos están por demás planteados, y en ese sentido creo que las posiciones tienen un solo modo de resolverse, que es votando. Luego la cuestión seguirá el camino que deba seguir, pero para que esta sesión tenga efecto hay que votar.

Por lo tanto, ratifico la necesidad de que haya una moción de orden y que se ponga a consideración de la Cámara.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: corresponde que cierre la lista de oradores.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La Presidencia informa que sólo faltan hacer uso de la palabra

los señores diputados Mera, Pasini, Vázquez, Favario, Giubergia, De Marchi y Rossi.

Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

**Sra. Chiquichano.** – Señor presidente: tenemos que agradecer a la diputada Ibarra, porque a las 12 era inminente la votación. A esa hora todos los bloques estaban en el cierre de los discursos, cuando la diputada instaló este tema. De allí en más todo el recinto ha verificado que quienes hicieron uso de la palabra y muchos más tuvimos que hacer consultas y pedir la Constitución Nacional, y estuvimos leyendo y comentando los artículos.

Entonces, cuando estábamos casi por votar, a las 12, me parece que no teníamos la certeza necesaria de lo que teníamos que hacer. Después no debatimos más sobre el fondo sino acerca de cómo corresponde votar, y hace un buen rato que estamos hablando de esta cuestión.

Concretamente, plantearía una moción, pero si lo hiciera en realidad sería lo mismo que debe hacer el señor presidente, porque es razonable que en el temario se hayan incluido dos dictámenes. Digo que es razonable porque las cuestiones se terminaron de dilucidar en este recinto, pero ahora, luego de lo que expusieron todos los legisladores y de la lectura de la Constitución, está claro que, al margen de los fundamentos que tiene el Poder Ejecutivo, nosotros tenemos autonomía y decisión propia. Por ello lo que tenemos que hacer es votar de acuerdo con las normas que fija nuestra Constitución. No existe otra interpretación. Y es claro que aquí se tiene que votar una sola cuestión, porque eso es lo que tenemos que hacer los legisladores.

Si hasta la llegada al recinto, alguien sin mala fe tuvo una confusión y dijo que había que votar dos dictámenes, al llegar aquí y esclarecerse la cuestión está claro que esta ley fue desechada en parte. Y en ese sentido el artículo 83 de la Constitución Nacional dice claramente que cuando un proyecto es desechado en un todo o en parte, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen, y para confirmar el artículo vetado se requieren los dos tercios de los votos. Por lo tanto, debemos cumplir con la Constitución y votar. Es verdad que debemos votar, pero tenemos que hacerlo de acuer-

do con la Constitución, y parece que algunos quieren alejarse de ella, como si supieran cuál será el resultado. Y cualquiera sea el resultado aquí tenemos que cumplir con el mandato constitucional.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Mera.** – Señor presidente: me parece insano que nos acostumbremos o creamos que la solución de cada conflicto que se presenta en esta Cámara debe merecer una intervención judicial. No es lógico que nos resignemos a terminar dirimiendo cada asunto en los estrados judiciales porque, evidentemente, ello atentaría contra la naturaleza misma de uno de los poderes del Estado: el Congreso de la Nación.

Lo que ha dicho algún diputado preopinante de la oposición es claro y contundente en cuanto a la naturaleza jurídica del veto como potestad presidencial en el sistema político constitucional argentino. Pero en esa visión tampoco es admisible que en esta circunstancia específica, sea por el cansancio o la mayoría ocasional que tiene la oposición, transemos en desnaturalizar esa potestad presidencial, y por este solo caso no demos esa facultad al Poder Ejecutivo, como lo establece la Constitución, y planteemos que pueda ser una votación por mayoría simple.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Susana Fadel.

**Sr. Mera.** – Creo que esto tiene una solución. El Poder Ejecutivo lo mandó por el artículo 80 de la Constitución Nacional, y hay una diferencia conceptual básica que planteó el señor diputado López Arias. Una cosa es la promulgación de la ley y otra el veto; son dos cosas absolutamente distintas. A los efectos de la promulgación manda el artículo 80 al decreto de necesidad y urgencia, y para el veto, que no está planteado en este envío, no queda duda alguna de que corresponde aplicar el artículo 83. No hay forma de pensar un sistema de veto que nos vuelva a una mayoría simple impidiendo, desnaturalizando y anulando la facultad y la potestad presidencial que tiene el Ejecutivo en nuestro sistema constitucional. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pasini.** – Señora presidenta: la validez o invalidez del decreto de veto debe declararla el Poder Judicial y no el Poder Legislativo. A nosotros solamente nos compete insistir en la redacción originaria...

**Sra. Presidenta** (Fadel). – El señor diputado Morán le solicita una interrupción, señor diputado, ¿la concede?

**Sr. Pasini.** – Sí, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Morán.** – Señora presidenta: frente a la ausencia del presidente corresponde que asuma el vicepresidente 1º. Por ello, quiero saber por qué asumió la Presidencia directamente la vicepresidenta 2ª, sobre todo cuando estamos frente a una votación de estas características.

**Sra. Presidenta** (Fadel). – La verdad es que no vi al diputado Alfonsín, por lo que le pido disculpas. De cualquier manera, todavía hay una extensa lista de oradores, no estamos por votar, diputado Morán. Lo aclaro por si tiene alguna desconfianza porque estoy ocupando la Presidencia.

Continúa el señor diputado por Buenos Aires con el uso de la palabra.

**Sr. Pasini.** – Simplemente, quiero insistir con la idea de que la declaración de validez o invalidez corresponde al Poder Judicial y de ninguna manera es una competencia de esta Cámara. Por eso, la única mayoría es la que prevé la Constitución en su artículo 83, que son los dos tercios de los votos que se emitan.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Ricardo Alfonsín.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Vázquez.** – Señor presidente: se planteó una moción de orden de pasar a votar porque el tema está agotado, porque se dieron todos los argumentos, porque hay posiciones tomadas, porque necesitamos resolver, porque hay que asumir la responsabilidad y las consecuencias de lo que vamos a hacer, etcétera.

En ese sentido, el señor diputado Katz fue muy gráfico: si el que se siente desairado por el resultado de la votación –cuando todos estamos diciendo que lo que tenemos que hacer es

votar–, sea del grupo A, B, C o D, va a recurrir a otra instancia, como fue lo sugerido, creo que no nos estamos haciendo cargo de nada ni tampoco estamos resolviendo la cuestión.

Considero que lo más sensato y maduro en una instancia como ésta, donde hay una discrepancia real en la interpretación de las normas –algo adelantó el señor diputado Prieto–, es que el asunto vuelva a comisión. Si bien no fue la intención, hay un error en la redacción del dictamen de comisión. En lugar de referirse exclusivamente a rechazar el artículo 1º del decreto, por el que se observan los artículos 107 y 108 del proyecto de ley registrado bajo el número 26.571, dispone declarar la invalidez del decreto 2.004, con lo cual se declara la invalidez de la totalidad de la norma. Entonces, estaríamos ante un contrasentido, pese a que no creo que en esta sesión la intención de los legisladores sea que caiga toda la norma. Lo que está en discusión en este momento, concretamente, es el rechazo o la aceptación del veto parcial de estos dos artículos.

En esta circunstancia, lo más razonable no es pasar a votar sino, y lo propongo como moción de orden, que el dictamen vuelva a comisión para que sea discutido nuevamente. Considero que con una redacción diferente del artículo 1º quedaría zanjada la cuestión.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sra. Donda Pérez.** – Habiendo una moción de orden, habría que pasar a votarla.

**Sr. Favario.** – ¡No me coarte otra vez el uso de la palabra, señora diputada!

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Hay una lista de oradores que ya está cerrada.

**Sr. Favario.** – Déjeme hablar, señora diputada; después puede referirse a la moción.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Favario.** – Señor presidente: alguna vez, en el Instituto de Derecho Público de Rosario, a alguien se le ocurrió discutir el tema del veto y de la promulgación parcial. Otra persona dijo que eso sería como querer definir el sexo de los ángeles. Un ex diputado contó la anécdota de un ministro que, hablando de la promulgación parcial, en tono de chanza advirtió: algún día

ustedes van a votar una ley donde digan que no se puede robar, y nosotros vamos a vetar la palabra “no”.

Por supuesto que la discusión ni tan siquiera empezó. Por eso hoy, cuando empezamos a intercambiar opiniones y a debatir en torno de la interpretación que corresponde constitucionalmente para poder votar, yo esperaba que a lo mejor aquella discusión pasada pudiera tener una solución, pero al final del debate debo confesar que también me siento desilusionado porque en esto no hay solución.

Sin ánimo de generar un nuevo debate me voy a permitir expresar en voz alta lo que pienso sobre el particular. Ésta es una consecuencia directa del Pacto de Olivos, cuando bajo el pretexto y la sana intención de pretender imponer limitaciones al Poder Ejecutivo se le terminaron dando más facultades que las que tenía, como por ejemplo, la de legislar en este tema, que antes no estaba contemplado en la Constitución del 53, y la relacionada con el tema sobre el que hablamos recién: los decretos de necesidad y urgencia.

Lo cierto y lo concreto es que a esta altura del debate la única salida que a mi juicio nos queda es tratar de interpretar la Constitución de acuerdo con la redacción que tiene, y en esto me adscribo a la interpretación que dio el señor diputado Gil Lavedra.

El artículo 80 habla de la promulgación parcial en la medida en que la norma tenga autonomía y no se altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En el otro caso, el del artículo 83, no se habla de promulgación parcial, por lo cual es la única distinción que a mi juicio podemos establecer.

Seguramente al señor diputado Yoma lo traicionó su formación constitucional. Apegado a la vieja Constitución del 53 creyó –y cree– que todas las leyes vetadas requieren los dos tercios. Pero aquí parecería que la Constitución dice otra cosa. Después de todo es una cuestión de opinión legítima, teñida con algún subjetivismo propio de nuestras parcialidades e intereses políticos, porque coincido con lo que dijo el señor diputado Sabbatella en el sentido de que el veto es peor que la ley sancionada.

Adelanto que voy a apoyar el dictamen por el cual se entiende que con simple mayoría

la cuestión debe resolverse en este sentido. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. De Marchi**. – Señor presidente: da la sensación de que ingenuamente el Poder Ejecutivo en un momento determinado erró el procedimiento, y la verdad es que no hubo ingenuidades ni mucho menos errores por parte del Poder Ejecutivo.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. De Marchi**. – En el mes de noviembre, cuando llega al Poder Ejecutivo el plexo normativo aprobado por ambas Cámaras, detecta que hay un par de artículos que no convenían a los intereses del proyecto original que había remitido. Pero tenía una necesidad mayor aún: quería promulgar la ley, necesitaba promulgar la ley. Ésa era la noticia política de ese momento, de esa semana, era la promulgación definitiva de la ley antes del recambio legislativo.

Frente a eso, no tenía entonces dos opciones, no había errores, no podía decir “o aplicamos el artículo 83 o aplicamos el 80; nos equivocamos y nos fuimos por la vía del 80”. No, el 83 que es el de veto, que es el que tendrían que haber aplicado si es que el espíritu era el que manifiesta hoy la bancada oficialista, no le permitía promulgar, debía volver la ley en pleno con los artículos vetados a ambas Cámaras legislativas para que en ese caso se insistiera por esa vía, por la del 83 con las dos terceras partes en ambas Cámaras. Y si allí no conseguimos esa mayoría automáticamente quedaba promulgada.

Pero no le daban los tiempos, y reitero una vez más: necesitaban políticamente la promulgación. Entonces, no sé si aviesamente, pero digamos que optaron explícitamente por el procedimiento contemplado en el artículo 80, porque el 80 sí les permitía promulgar. Interpretaron en consecuencia que la norma sin esos dos artículos tenía –como lo dice textualmente el artículo 80– autonomía normativa, y la aprobación parcial no alteraba en consecuencia el espíritu de la norma.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Señor diputado De Marchi: el señor diputado Pinedo le está solicitando una interrupción. ¿La concede?

**Sr. De Marchi**. – Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Pinedo**. – Señor presidente: como está cerrada la lista de oradores no tengo más opción que interrumpir a un amigo.

Este decreto tiene dos artículos y en ese decreto la presidenta hizo dos cosas distintas. En el artículo 1º vetó y en el artículo 2º promulgó parcialmente. El dictamen de comisión dice que carece de validez el decreto y lo trata por el artículo 80 de la Constitución, que trata la promulgación parcial.

Me parece que la redacción de la comisión es equivocada. Si lo que está mal es la promulgación parcial debió decir que era inválido el artículo 2º, que es la promulgación parcial, no el 1º, que es el veto. El veto parcial es legítimo.

En consecuencia me parece que este problema se podría resolver si nosotros cambiamos en particular la redacción que propone la comisión bicameral, declarando la invalidez de la promulgación parcial pero no de las observaciones, con lo cual la presidenta lo que va a hacer es volver a mandar a la Cámara de origen sus observaciones para que sean tratadas, y se requieran dos tercios para cambiar el veto.

Por supuesto que creo que es una barbaridad que el Congreso pueda insistir en un veto con mayoría simple. Esto no cabe en mi cabeza.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. De Marchi**. – Señor presidente: retomando el hilo argumental de lo que expresaba hace un instante, no fue ingenua la toma o la elección del procedimiento establecido por el artículo 80, y si en consecuencia el proyecto vuelve o es girado a algunas de las comisiones respectivas para que en todo caso luego sea sometido al tratamiento de las dos terceras partes, lo cierto entonces es que la promulgación está de más.

No ha habido error, ha habido picardía.

Quisieron promulgar y utilizaron la vía del artículo 80, pero hoy pretenden hacer valer el veto por la vía del 83.

Alguien dijo que esto es una especie de bazar, donde se busca un artículo a medida que podría ser el 80 bis o el 83 bis, que sería una mezcla de 80 y 83.

Lamentablemente, nadie puede alegar su propia torpeza. En esto el Poder Ejecutivo ha optado por la vía del artículo 80. En consecuencia, entiendo que es legítimamente aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 80 *in fine* cuando dice: “En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

O sea que lo necesario en este caso es mayoría simple: aplicación lisa y llana del artículo 80.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Respetuosamente la Presidencia comunica al señor diputado Pinedo que su moción prácticamente significa la vuelta a comisión. Pero se trata del dictamen de una comisión bicameral, lo que crea una dificultad porque no se puede modificar el texto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente...

**Sra. Carrió**. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió**. – Señor presidente: acá existe un problema de interpretación y hay que votar. Lo que dijo el señor diputado Pinedo no es así, porque una observación es un veto. Cuando veto una ley, la estoy observando. O sea que primero observo, veto tales artículos, y luego promulgo parcialmente. Finalmente, remito. Hay que interpretar. Esto no significa insistir ni que la norma vetada va a tener vigencia. Lo único que significa es que no es válida la promulgación parcial en este caso y volverá al Poder Ejecutivo a sus efectos.



Pero hay que votar la interpretación, que es de una importancia enorme para el futuro de todos los gobiernos. No es cierto que se trate de una zoncera. Todos lo sabemos, porque va a determinar en qué medida un presidente —cualquiera sea el partido de gobierno— va a poder vetar, con qué alcance y con qué intervención. Se ha dado un buen debate; no es un debate menor. Por eso, sugiero hacer las cosas como corresponde.

Hace unos instantes toda la oposición estuvo de acuerdo en tener cuidado, pese a que no existía resolución judicial que suspendiera el tratamiento de un dictamen. Tengamos cuidado en esto, porque se trata de una cuestión central del futuro constitucional respecto del procedimiento y sanción de las leyes.

¿A quién le corresponde interpretar? No le corresponde a usted, señor presidente, cuando hay un conflicto. Lo siento mucho. Le corresponde al órgano que tiene la competencia, y ese órgano es esta Cámara.

Por eso, el presidente de la Cámara debe someter a votación, en los términos del artículo 228 del reglamento, la moción formulada por la señora diputada Bullrich, que planteó que interpretáramos si en este caso del artículo 80 y de la comisión bicameral se requiere mayoría simple o mayoría de dos tercios.

Se tendrá que acatar esa interpretación, que no es de la Constitución, sino del reglamento en el marco de la Carta Magna. Lo que está en juego es cuál es la interpretación de la ley que reglamenta la comisión bicameral, la legislación delegada, los decretos de necesidad y urgencia y los vetos.

No queda otra posibilidad que votar. Usted no puede arrogarse, señor presidente, la facultad de interpretar. ¿Sabe por qué no puede hacerlo? Porque en estos casos la competencia en las cuestiones de interpretación pertenece al órgano.

El artículo 228 es claro: cuando se suscitare un conflicto de interpretación reglamentaria, vota la Cámara. Ésta es la moción.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Señor presidente...

**Sr. Yoma**. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

**Sr. Yoma**. — Señor presidente: con todo respeto por la señora diputada Carrió debo decir que la Cámara no puede interpretar la Constitución Nacional. No estamos facultados para ello.

Es la primera vez que en quince años de vigencia de la Constitución de 1994 que se pone en discusión esto. La verdad que es insólito.

Todos los presidentes de todos los signos políticos que pasaron vetaron. Todos los Parlamentos, cualquiera fuera su composición, insistieron o no, procurando la mayoría de los dos tercios. Esto fue pacífico. Es la primera vez en quince años que se pone en discusión esto.

¿Por qué el Poder Ejecutivo cita el artículo 80? Porque lo que está haciendo es citar el artículo constitucional que resuelve el trámite del veto en el Poder Ejecutivo, y el Congreso se rige por el artículo 83, que es el trámite de veto en el Congreso. Entonces, de lo que se trata es de decir: visto el trámite cumplido por el artículo 80 se pone a consideración del Congreso en virtud del 83, que es el artículo de la Constitución que regula el tránsito del veto en el Parlamento argentino.

Reitero, señor presidente: no estamos facultados para votar una interpretación de la Constitución de la Nación. Es la primera vez que esto se pone en discusión. Si es que este Congreso interpreta que es necesaria una mayoría menor que la que requiere para sancionar una ley, para insistir en ella, la verdad es que esto ya no atenta contra la ley ni la Constitución sino contra el más mínimo sentido común.

**Sra. Conti**. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Rossi, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires. La Presidencia informa que está cerrada la lista de oradores.

**Sra. Conti.** – Señor presidente: he pedido la palabra para abonar y colaborar con una decisión que usted va a tener que adoptar: abonar lo que acaba de decir el diputado Yoma y colaborar con este debate, que ha sido rico, y con la decisión que usted, señor presidente, va a tener que adoptar porque sentará un precedente.

Ha habido una reforma constitucional pero nuestro sistema de gobierno sigue siendo presidencialista, y en ese sistema presidencialista la Constitución le ha dado a los presidentes el poder de veto.

Si el poder de veto se anulara por una mayoría circunstancial de los presentes en el recinto, se le vedaría un instrumento más al presidente de la Nación, instrumento que desde el origen constitucional argentino existió como facultad presidencial.

Por lo tanto, le ruego que su interpretación sea para hoy y para el futuro, y que interprete que para rechazar vetos presidenciales el artículo 83 constitucional debe ser aplicado sine qua non. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente...

**Sra. Ibarra.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado Rossi, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Ibarra.** – Señor presidente: seré muy breve. Quiero plantear la posición de mi bloque en este asunto. Nosotros apoyamos la invalidez del veto pero no estamos de acuerdo con votar acá el sentido de la Constitución.

Creo que éste es un antecedente gravísimo que no podemos dejar pasar. Lo que dice la Constitución no se vota. El intérprete último de la Constitución es la Corte. Nosotros podemos ir a una votación y que cada uno haga las peticiones pertinentes donde corresponda.

De ninguna manera me parece que acá podemos decidir a partir de ahora cuál es la interpretación constitucional en este tema.

Ésta es la posición de nuestro bloque y queremos dejarla en claro: no nos parece que se pueda votar el sentido de la Constitución.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: antes que nada aclaro que no voy a conceder más interrupciones. Voy a utilizar los tres minutos que me quedan en forma muy sintética.

Me parece que, tal como todos han dicho, ha llegado el momento de votar. Como dijo la diputada Carrió, creo que éste ha sido un debate importante. Hemos tratado todos los temas con mucha cordialidad, pero es un debate trascendente.

El solo hecho de poder dejar algún resquicio de que algún veto de un Poder Ejecutivo pueda ser tratado o rechazado con una mayoría simple es de una gravedad institucional altísima para nosotros.

Entonces, me parece que en este aspecto nuestro bloque ratifica con contundencia que estamos en presencia del tratamiento de un veto parcial. Los vetos totales y los parciales necesitan para su rechazo los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la Cámara al momento de la votación.

No quiero dejar pasar algo que dijo el señor diputado Yoma. La ley fue aprobada con una mayoría agravada de 129 votos, y ustedes están planteando que el veto se rechace por una mayoría simple. O sea que puede ser que se rechace un veto de una ley que fue aprobada con mayoría agravada con una mayoría simple de menos de 129 votos.

Creo que este elemento más que aparece a esta hora de la noche demuestra con claridad que estamos ante una situación de una alta contradicción. Me parece que nosotros tenemos que pasar a votar confiando claramente, para plantear los términos, en que para rechazar un veto –en cualquier gobierno, como ha ocurrido históricamente en la Argentina– se necesitan los dos tercios de los votos de los diputados presentes, o de los senadores en su caso.

**Sra. Bullrich.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Disculpeme, señora diputada, pero si le doy la palabra no terminaremos más ni respetaremos las reglas de

juego. He venido respetándolas hasta acá, con mucha paciencia por parte de los señores diputados, para escuchar a todo el mundo cuantas veces fuera necesario. Se ha respetado una lista de oradores, se han concedido interrupciones y se ha cerrado el debate.

Creo que realmente hay que destacar el nivel de la discusión, ya que si bien se trata de un tema escabroso y difícil, no ha habido agravios personales ni nada por el estilo. Por el contrario, ha habido expresiones de buena voluntad para tratar de llegar a un entendimiento.

Tal como venimos diciendo en los últimos tiempos, o por lo menos desde el 3 de diciembre, hay una nueva realidad política en la Argentina y en este cuerpo colegiado, donde los números son ajustados y habrá que tomar decisiones de distinta naturaleza tratando de respetar la institucionalidad en todos los casos.

Creo que la gran mayoría de los que estamos aquí sentados no considera que sea bueno que las decisiones de este Congreso sean permanentemente ventiladas ante los órganos judiciales. Cada poder tiene su propia competencia, su propia esfera de actuación y debemos ser respetuosos de ello.

Diría que coincido con las expresiones del señor diputado Katz en cuanto a que, en definitiva, desde un sector o desde el otro, de acuerdo a cuál sea el resultado de esta votación y la interpretación que se le dé, se recurrirá al órgano judicial porque lamentablemente no estamos en condiciones de dar una respuesta definitiva a todo esto.

Propongo a la Cámara hacer una votación nominal respecto de los dos dictámenes. Como no hay ningún dictamen de mayoría, vamos a considerar por un lado el dictamen número uno, que es el que avala –y entre paréntesis se ha consignado así en el orden del día– la validez del decreto en cuestión, y por otro lado el dictamen número dos, que plantea la invalidez.

Esta Presidencia interpreta que se necesitan los dos tercios. Se trata de un veto, es decir, de una ley promulgada y de un veto parcial a una ley sancionada por este Congreso, y por lo tanto se necesita una mayoría de dos tercios. Ésta es la decisión de la Presidencia.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bullrich.** – Señor presidente: si la Presidencia puede interpretar, más puede interpretar el cuerpo. Si la Presidencia puede interpretar la mayoría con la que se va a votar, más puede interpretar el cuerpo. Entonces, no existe razón para que usted tome individualmente esa decisión o se atribuya la posibilidad de tomar esa decisión y le niegue al cuerpo la posibilidad de hacerlo.

Por eso, vuelvo a plantear la moción de votar la interpretación. Lo que usted está haciendo es una interpretación, y usted mismo utilizó la palabra “interpretar”. Está “interpretando” que se vota de una determinada manera. Aquí hubo un debate y ese debate no fue saldado. Estamos pidiendo que se salde el debate y se haga una interpretación que no recaiga sobre la Presidencia sino sobre el cuerpo. No está delegada en la Presidencia la capacidad de interpretar, en la medida en que el cuerpo puede interpretar la forma en que va a actuar.

**Sr. Presidente (Fellner).** – La Presidencia ya lo ha manifestado. Insiste en que de acuerdo al artículo 228 del reglamento, si hubiese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos del mencionado texto legal, ella deberá resolverse inmediatamente por votación, previa la discusión correspondiente. La Presidencia entiende que no hay discusión sobre ningún artículo de este reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** – Que quede expresa constancia en la versión taquigráfica de que impugnamos la decisión del presidente. Vamos a votar, pero queda impugnada tal decisión por violar los privilegios colectivos de la Cámara, según el artículo 228. Vamos a recurrir ante los tribunales cuestionando la interpretación dada por el presidente en violación del artículo 80 y del reglamento de la comisión bicameral, haciendo reserva del recurso extraordinario ante la Corte en los términos de la ley 48.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: no tenemos un dictamen de minoría y uno de mayoría; tenemos dos dictámenes de comisión. Yo

sugiero que votemos en diferentes tiempos, o sea, que en primer término votemos el dictamen número I y luego procedamos a votar el dictamen número II.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. – Señor presidente: quiero interpretar el sentido de nuestro voto. Tal cual usted lo dijo, los que votemos por el “sí” estaremos votando el dictamen número I, que dispone la validez del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo. Entonces, nuestro bloque va a votar por el sí.

**Sr. Presidente** (Fellner). – La cuestión está decidida en el sentido señalado por esta Presidencia, ratificado por el señor presidente de la bancada del Frente para la Victoria. Consignadas todas las objeciones que formularon los señores diputados, pongo a votación los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, recaídos en los proyectos de resolución referidos al decreto 2.004, de fecha 11 de diciembre de 2009, Orden del Día N° 114.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 238 señores diputados presentes, 95 han votado por la afirmativa y 141 por la negativa, registrándose además 1 abstención.<sup>1</sup>

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Por el dictamen número I se han registrado 95 votos, y por el dictamen número II, 119 votos. (*Aplausos*.)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alizegui, Alvaro, Argüello, Barrandeguy, Bedano, Bernal, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Brillo, Brue, Calchaquí, Carlotto, Cejas, Chieno, Chiquichano, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Félix, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Herrera, Irrazábal, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Leverberg, Llanos, Llera, López, Luna de Marcos, Marconato, Martiarena, Mendoza, Mera, Mo-

rante, Moreno, Nebreda, Oliva, Pais, Paredes Urquiza, Pasini, Pastoriza, Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Plaini, Prieto, Puiggrós, Quintero, Recalde, Regazzoli, Risko, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Salim, Sciutto, Segarra, Tomas, Torfe, Vargas Aignasse, Vilariño, West, Yarade, Yoma y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Agosto, Aguad, Alcuaz, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arbó, Arena, Argumedo, Aspiazú, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bertol, Bianchi, Bullrich (P.), Buryaile, Camaño, Carca, Cardelli, Carranza, Carrió, Casañas, Castaldo, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currielén, Cusinato, Daher, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Donda Pérez, Erro, Espíndola, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrari, Fiad, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gambaro, García (I. A.), García (S. R.), Garnero, Germano, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, González (G. E.), Gribaudo, Heller, Hotton, Ibarra (E. M.), Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Lanceta, Linares, López Arias, Lozano, Macaluse, Majdalani, Mansur, Martínez Carignano, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Molas, Morán, Morejón, Mouillerón, Obeid, Olmedo, Orsolini, Pansa, Paroli, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Piemonte, Pinedo, Pinto, Portela, Puerta, Quiroga, Quiroz, Ré, Reyes, Rioboó, Rivara, Rodríguez (M. V.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Satragno, Serebrinsky, Solá, Solanas, Stolbizer, Storani, Storni, Terada, Thomas, Triaca, Tunessi, Urlich, Vázquez, Veaute, Vega, Viale, Videla y Zavallo.

–Se abstiene de votar el señor diputado Wayar.

**Sr. Yoma**. – Que se consigne la mayoría.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se va a consignar el resultado, señor diputado. Vamos previamente a examinar las abstenciones.

Por Secretaría se leerán las abstenciones registradas a fin de que los señores diputados consignen el sentido de su voto.

–Por Secretaría se da lectura de las abstenciones registradas y los señores diputados consignan el sentido de su voto según el siguiente detalle:

<sup>1</sup> Este resultado se modificó conforme lo expresado a posteriori por los señores diputados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Alonso.

**Sr. Alonso.** – Señor presidente: quiero señalar que equivocadamente voté por la afirmativa cuando quería hacerlo por la negativa, por lo que solicito que se rectifique el sentido de mi voto.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Así se consignará, señor diputado.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Alvarez.

**Sr. Álvarez.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Arena.

**Sra. Arena.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Aspiazu.

**Sr. Aspiazu.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Bernal.

**Sra. Bernal.** – Afirmativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Buryaile.

**Sr. Buryaile.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Carranza.

**Sr. Carranza.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Chemes.

**Sr. Chemes.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Currilén.

**Sr. Currilén.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Espíndola.

**Sra. Espíndola.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Faustinelli.

**Sr. Faustinelli.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Gambaro.

**Sra. Gambaro.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Garnero.

**Sra. Garnero.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Germano.

**Sr. Germano.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Mazzarella.

**Sra. Mazzarella.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Morejón.

**Sr. Morejón.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Paroli.

**Sr. Paroli.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Pinto.

**Sr. Pinto.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Puerta.

**Sr. Puerta.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Quiroga.

**Sr. Quiroga.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Storani.

**Sra. Storani.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Tunessi.

**Sr. Tunessi.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señora diputada Veaute.

**Sra. Veaute.** – Negativo.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Señor diputado Wayar.

**Sr. Wayar.** – Afirmativo.

**Sra. Bullrich.** – ¿Cuál ha sido el resultado final de la votación, señor presidente?

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – La Secretaría registra 97 señores diputado por el dictamen I y 141 por el dictamen II.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Wayar.** – Señor presidente: quiero dejar aclarado cuál fue mi decisión. Yo me he abstenido, y no sé cómo se habrá registrado en Secretaría mi posición.

Quiero señalar que he escuchado a diputados de diferentes bloques hablar –cuando se trató el proyecto de ley– de acuerdos preexistentes, esto es, que se había llegado a la votación por haber acordado y cedido distintas partes.

También, luego de haber consultado a diputados con más experiencia, me dejaron la sensación de que si no se votaba por la validez del veto podía caer toda la ley.

Por consiguiente, luego de haber escuchado todos los discursos, considerando que quienes fueron parte de la votación debían hacer honor a la palabra acordada, y al no comprender la cuestión con claridad, es que me he abstenido. Ni sí ni no. Lo aclaro porque no sé cómo quedó registrado finalmente mi voto.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Se consignará su abstención en el Diario de Sesiones, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Giudici**. – Señor presidente: no me queda claro esto porque el tablero marcaba 95 votos afirmativos. El diputado por Córdoba dijo que se había equivocado, es decir, que votó por la afirmativa pero que en realidad debía consignarse su voto como negativo. Por lo tanto, en vez de 96 tienen que ser 94. Y resulta que ahora el diputado Wayar dice que se abstiene. Entonces, realmente no entiendo cómo hacen las cuentas.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Efectivamente, hay una sola abstención registrada. De todas maneras, por Secretaría se informará nuevamente el resultado. Primero, se le preguntó al diputado Wayar si había votado afirmativamente y respondió que sí. Después aclaró que se abstenía. Desde acá es un poco difícil darse cuenta de los gestos que hacen con la cabeza. También expresó su voto el señor diputado Alonso.

**Sr. Secretario**. – (Hidalgo). – La aclaración del señor diputado Wayar da el siguiente resultado de la votación: por el dictamen I, 95 votos afirmativos, y por el dictamen II, 140 votos afirmativos y una abstención.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Bertol**. – Señor presidente: no me queda claro si el señor diputado Wayar pidió autorización al cuerpo para su abstención.

**Sr. Presidente** (Fellner). – No la pidió, señora diputada, pero se consignó.

**Sr. Alcuaz**. – Había 238 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño**. – Señor presidente: me parece que esta votación amerita que tengamos claridad. De acuerdo con lo que dijo el secretario parlamentario, los números no dan. Si tomamos el total que había al momento de la votación, el secretario parlamentario menciona 95 votos afirmativos versus 140 –en la última versión– negativos. O sea que no da.

Insisto en que deberíamos votar en primer término un dictamen y a continuación el otro. No puede haber confusiones porque ya hubo suficiente debate en torno de la legalidad y de la no legalidad, al sistema y a las mociones que no se tuvieron en cuenta. Me parece que deberíamos dejar suficientemente aclarado y que no haya ningún tipo de sospechas con respecto a cómo ha sido la votación.

La última información del secretario parlamentario no se condice con los votos que teníamos. Había 238 señores diputados y él habla de 140 por la negativa y 95 por la afirmativa. Entonces, señor presidente, sugiero que arbitremos los medios para esclarecer la votación.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Marconato**. – Señor presidente: más allá de que no tengo dudas, simplemente quiero aclarar que la Presidencia va a definir concretamente la abstención, más el voto por la afirmativa que se expresó acá, más el resultado final, pero lo que quiero que quede totalmente claro es que de un total de 238 diputados, 81 ya es un tercio. Esto significa que no hay ninguna duda de que tanto con 94, 95 o 96 votos no se llegaba a los dos tercios. Esto tiene que quedar totalmente claro en el recinto. Sin perjuicio de esto, señor presidente, le solicito que aclare la suma final y la ponga en conocimiento del cuerpo. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – El resultado ya fue anunciado, señores diputados. De todas maneras, vale la aclaración. Ya se hizo la votación, así que no vamos a votar de nuevo.

Había 238 diputados más el diputado Cucovillo, cuya banca no es registrada por el sistema informático, según nos avisa la dirección pertinente, y tampoco vota el presidente, por lo cual hay una banca más. De ese total, hay 142

votos por la moción II, 95 por la moción I y una abstención. (*Aplausos.*)

## 21

### DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO 2.010 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009 (Orden del Día N° 115)

#### I

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el expediente referido al decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009 mediante el cual se crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad. Asimismo, se modifica la ley 23.928.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1° – Declarar la validez del decreto 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de diciembre de 2009.

*Miguel A. Pichetto. – Beatriz L. Rojés de Alperovich. – Marcelo A. H. Guinle. – Nicolás A. Fernández. – Patricia S. Fadel. – Luis F. A. Cigogna. – Diana B. Conti. – Jorge A. Landau.*

#### INFORME

##### I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1°.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewens-

tein revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1.853/60 se planteaba.<sup>1</sup>

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia; *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO TERCERO: *Atribuciones del Poder Ejecutivo.* Artículo 99. – “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

[...]

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

”Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

”El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

<sup>1</sup> Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. Manual de la Constitución Argentina, 1890.

En una postura distinta se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

CAPÍTULO CUARTO: *Atribuciones del Congreso*. Artículo 76. – “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO QUINTO: *De la formación y sanción de las leyes*. Artículo 80. – “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

CAPÍTULO CUARTO: *Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo*. – Artículo 100. –

[...]

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

”13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable

Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta Comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis; por otro lado, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.<sup>1</sup>

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lugaz y Lacambra entienden que existe aun un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restau-

<sup>1</sup> Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.



ración Francesa y en la Ley Fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución de la República Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional Argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.<sup>1</sup>

Conforme la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia: en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.<sup>2</sup>

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,<sup>3</sup> ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —esta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos

adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: a) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; b) porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional<sup>4</sup> controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia ha sido variable.

<sup>1</sup> Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

<sup>2</sup> Bidart Campos, Germán, “Los decretos de necesidad y urgencia”. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

<sup>3</sup> *La Ley*, 1991-C, 158.

<sup>4</sup> Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso “Rodríguez”, la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quien posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del defensor del pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que –por su naturaleza– es ajeno a la resolución judicial, mediando –en consecuencia– una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6º).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97 “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento jurídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un “caso concreto” –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental (considerando 23).

Es decir, que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositorio de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el control de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”<sup>1</sup> cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el PEN en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al abocarse a examinar si se

cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas parte del PEN.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8º).

En el considerando 9º analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso, exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual, confirma la sentencia del *a quo* que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”,<sup>2</sup> se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegían intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”,<sup>3</sup> la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado, fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala

<sup>1</sup> “Verrocchi, Ezio D., c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, *Fallos*, 322:1726, *La Ley*, 1999-E, 590.

<sup>2</sup> “Risolia de Ocampo, María José, c/Rojas, Julio César s/ Ejecución de sentencia”, CS, *Fallos*, 323:1934.

<sup>3</sup> “Guida Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, *Fallos*, 323:1566.

la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O'Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que "...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis..." (considerando 6°).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que "tal como lo recordó el Tribunal en la causa 'Verrocchi' (*Fallos*, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1°) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2°) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso..." (considerando 6°).

"Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter" (considerando 7).

Fayt agregó que "en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su ne-

cesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el Tribunal en la causa 'Verrocchi' ya citada" (considerando N° 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que "en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia" (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como "todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales".

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo con textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,<sup>1</sup> al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto ut supra, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.<sup>2</sup>

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1.853/60 por considerar, sustancial-

mente, que afectaban el principio de la división de los poderes.<sup>3</sup>

Conforme el análisis realizado ut supra, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.<sup>4</sup>

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Comisión analizar en lo pertinente la existencia del supuesto fáctico-jurídico-político que habilita el dictado de los instrumentos precitados por parte del Poder Ejecutivo, conforme a los requisitos establecidos expresamente por la Constitución Nacional en el artículo 99, inciso 3 –la existencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir el procedimiento legislativo ordinario y la necesidad y urgencia de suplir dicho trámite mediante un decreto–, sumado esto a los principios sentados por la jurisprudencia elaborada a través de los diferentes fallos de la Corte Suprema de la Nación, tales como la existencia de un grave riesgo social, asegurar la continuidad y vigencia de la unidad nacional y la protección de los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos.

## II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009 mediante el cual se crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad. Asimismo, se modifica la ley 23.928.

### II.a. Análisis del decreto

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia en el último de los considerandos del citado decreto que él se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Tal y como ha sido expuesto ut supra, la ley 26.122 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad

<sup>1</sup> Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

<sup>2</sup> Miguel A. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

<sup>3</sup> Ekmekdjian se encuentra ente quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborado por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1.853/60.

<sup>4</sup> Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones e incluso sobre la propia Constitución.

y urgencia; b) Por delegación legislativa, y c) de promulgación parcial de leyes.

En este sentido, el capítulo I, título III, de la ley precitada se refiere a los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente respecto de los decretos de necesidad y urgencia, estableciendo en su artículo 10 que esta comisión debe expedirse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado.

La lectura del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: a) la firma del señor presidente de la Nación; b) la firma de los señores ministros y del señor jefe de Gabinete de Ministros –dictado en acuerdo general de Ministros y refrendado, juntamente con el señor jefe de Gabinete de Ministros, y c) la remisión del señor jefe de Gabinete de Ministros a la Comisión Bicameral Permanente, y como requisitos sustanciales: a) razones de necesidad y urgencia, y b) en orden a la materia, puede dictar normas de contenido típicamente legislativo, siempre que no trate materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

El decreto 2.010/09 en consideración ha sido decidido en acuerdo general de ministros y refrendado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Aníbal D. Fernández, y los señores ministros, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, párrafo 3°.

Asimismo, se encuentra cumplido el último requisito formal referido a la obligación del jefe de Gabinete de Ministros de someter la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente dentro de los 10 días.

Conforme al artículo 99, inciso 3, párrafo 4°, se eleva el presente despacho.

La posición adoptada por la Comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta” y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto él sea derogado formalmente por el Congreso.<sup>1</sup>

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 2.010/09.

Previamente debe destacarse que, conforme lo señala el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del decreto precitado, nuestro país está a punto de ini-

ciar el año de la conmemoración del bicentenario de las luchas de su independencia.

En consecuencia, esta circunstancia histórica obliga al Poder Ejecutivo nacional a diseñar políticas de estado que, trascendiendo la coyuntura, permitan dar pasos prácticos para llevar a cabo proyectos de crecimiento sustentable en los próximos años, adoptando las medidas necesarias y tomando las previsiones para su pronta concreción.

En este marco, el gobierno considera que resulta necesario profundizar el proceso de desendeudamiento iniciado en 2003, para permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento tanto para el sector público, como para el sector privado.

En este orden de ideas, “de acuerdo a importantes estudios, la deuda pública que se considera razonable es marcadamente menor en los países en desarrollo que en las naciones industrializadas.

”La relación deuda/PBI considerada aceptable para los países en desarrollo oscila en torno al 35 % del PBI, mientras que en algunos países con poco acceso al crédito esa relación es mucho menor; producto de lo que se ha denominado intolerancia a la deuda y que se manifiesta en las dificultades que experimentan los mercados emergentes frente a niveles de deuda que en países desarrollados serían considerados razonables”.<sup>2</sup>

Es dable precisar que, “la obtención de un mayor financiamiento a menores tasas tanto para el sector público como para el sector privado tiene por objeto garantizar el sostenimiento de la inversión pública y privada, sostener el crecimiento de la economía, la creación de trabajo decente y genuino, llevando adelante a su vez iniciativas con criterio federal en etapas negativas del proceso económico.

”Los recursos necesarios a tal fin, tienen que surgir de un uso más eficiente de las reservas del Banco Central de la República Argentina, buscando obtener de ellas no sólo el respaldo a la moneda, sino también la obtención de un mayor provecho para que coadyuven al mayor desarrollo económico interno”.<sup>3</sup>

En este sentido, el Poder Ejecutivo nacional destaca que, ello es posible porque “a partir del año 2003 la acumulación sin precedente de reservas internacionales por parte de los países emergentes en general, y de la Argentina en particular, ha generado un interrogante acerca de su nivel óptimo y su adecuada utilización, específicamente la contribución que esos recursos pueden tener en el crecimiento.

”La acumulación de reservas internacionales siempre ha estado asociada a un costo de oportunidad. Dicho costo puede entenderse como la diferencia entre el rendimiento potencial de las reservas si éstas fueran

<sup>1</sup> Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto de necesidad y urgencia.

<sup>2</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

<sup>3</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

destinadas a la inversión en la economía real o la cancelación de servicios de deuda y el retorno efectivamente observado como consecuencia de la acumulación de activos”.<sup>1</sup>

Tal y como se señala en los considerandos del decreto objeto de estudio del presente dictamen, respecto a la adecuada utilización de las reservas internacionales, el punto central es que una economía en desarrollo, como la República Argentina, estaría en parte sacrificando crecimiento al mantener esos activos en el exterior con mínimo rédito, sin aprovechamiento alguno en el ámbito interno.

Así, “durante la década de los noventa, en el marco de una creciente integración económica impulsada por la liberalización de los mercados financieros domésticos y del flujo internacional de capitales, se sucedieron una serie de crisis económico-financieras en diferentes países en desarrollo que alertaron al gobierno argentino, a partir del año 2003, respecto de la urgencia e importancia de diseñar una estrategia para prevenir el ciclo de ataques especulativos –fugas de capital– crisis financiera, generando un cambio estructural en la manera en cómo se acumulaban las reservas internacionales.

”Es conocida la situación generada a partir del auxilio brindado en ocasión de dichas crisis por los organismos multilaterales de crédito, especialmente por el Fondo Monetario Internacional, el cual tendió en la mayoría de los casos a agravar los desequilibrios iniciales más que a revertirlos. La virtual ausencia de un organismo multilateral con capacidad de asistir efectivamente a los países en los momentos que requieren asistencia financiera llevó a varios gobiernos de países en desarrollo, incluido el nuestro, a adoptar políticas de autoseguro”.<sup>2</sup>

El Poder Ejecutivo nacional destaca que “estas políticas han dado buenos resultados, especialmente en la Argentina, que ha logrado obtener superávits a nivel externo y fiscal simultáneamente por primera vez en más de medio siglo, en el marco de un proceso de crecimiento sostenido con creación de empleos y creciente inclusión social.

”Sin embargo, uno de los efectos de la propensión a autoasegurarse redundaba en un flujo neto de capitales desde el país que acumula reservas hacia los países desarrollados, dado que la acumulación de reservas internacionales supone la formación de activos externos emitidos por estos países. Así, en el contexto internacional actual el ahorro excedente de los países en desarrollo en general, y de la Argentina en particular, tiende a financiar el gasto de las economías más desarrolladas.

<sup>1</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

<sup>2</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

”En suma, la estrategia precautoria –el seguro para reducir la posibilidad de incurrir en una crisis financiera– se estableció en los lineamientos de incrementar, tanto como se pudiese, la liquidez a través de la acumulación de reservas internacionales”.<sup>3</sup>

En este sentido, se subraya que, uno de los objetivos de la acumulación de activos internacionales –similar al de cualquier país en desarrollo– fue tomar en cuenta no sólo los déficits anticipados en la cuenta corriente de la balanza de pagos, sino también los riesgos de liquidez provenientes de repentinos movimientos (léase fugas) de capital, así también como estrategia para evitar la sobreapreciación cambiaria. De tal forma, la liquidez y la seguridad han sido objetivos primarios de la acumulación de reservas, mientras que la maximización de rendimientos ha sido secundaria.

De este modo, en esta primera etapa, este gobierno decidió mantener activos internacionales por motivos de precaución y de transacción, con la premisa de preservar la confianza en los mercados tanto internos como externos respecto del cabal cumplimiento de las obligaciones denominadas en moneda extranjera.

En términos generales, el camino hacia un mayor grado de sustentabilidad de la deuda pública parece ser el producto de un proceso combinado de generación sistemática de superávits primarios, de mecanismos de autoseguro (como los esquemas de prepago de deuda durante las fases de auge o de reducción de las tasas de interés), y de mejoramiento de las condiciones de financiamiento.

Considerando el actual escenario signado por los efectos de la dinámica de la deuda pública en un entorno de bajo crecimiento y de crisis financiera internacional, parece ser claro que para apuntalar la política de desendeudamiento, además de los esfuerzos domésticos para generar superávits primarios persistentes, son necesarios aportes sustantivos de otras fuentes, como el exceso de reservas internacionales, para procurar reducir el stock de deuda, mejorar el perfil de vencimientos, y abaratar el costo financiero cuando corresponda.

Resulta preciso señalar que “la estrategia de acumulación de reservas no ha venido siendo exclusiva de Argentina, puesto que en otras economías tales como México, Tailandia, Corea, Malasia, Filipinas, Indonesia, Brasil, Turquía y Rusia se ha adoptado la acumulación de reservas como seguro, en gran medida por la entrada de divisas del saldo de comercio exterior, producto de una mejora de los términos de intercambio, que crecieron entre 2003 y 2008 más de un 50%, alcanzando su nivel más alto en sesenta años. Desde abril de 2001 se lleva acumulado un saldo comercial positivo de u\$s 112.158 millones (u\$s 11.000 millones al año), que se vio potenciado a partir de 2003.

<sup>3</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

”Las reservas internacionales se quintuplicaron entre comienzos de 2003 y diciembre de 2009, pasando de u\$s 8.245 millones a u\$s 47.539 millones; aun a pesar de haber pagado con ellas u\$s 9.530 millones al Fondo Monetario Internacional a principios de 2006. Como porcentaje del producto bruto interno, las reservas pasaron de 9,5 % a alrededor de 16,4 % en el mismo período.

”El rendimiento anual promedio ponderado obtenido por la administración de las reservas internacionales del BCRA en el período 2003-diciembre 2009 se ubicaría en orden al 3 % en dólares. En particular, desde 2007 el rendimiento obtenido ha experimentado una sensible baja llegando en la actualidad a menos del 0,5 % anual.

”Adicionalmente, cuando las autoridades monetarias compran las divisas a los exportadores a través de la emisión de letras o notas vía operaciones monetarias de esterilización, la tasa de interés de dichos instrumentos serán mayores a la que recibe de las reservas.

”Por supuesto, la acumulación de activos internacionales sin precedente no resulta gratuita, ya que diversos estudios han estimado que el exceso de acumulación de reservas, definido por el criterio del cociente de reservas internacionales a importaciones, tiene asociado un costo de alrededor de 1 % del PBI.

”Como lo demostró la crisis financiera mundial reciente, a pesar de contar con abultadas reservas internacionales en el BCRA, al Tesoro nacional (al igual que el resto de los países emergentes) no le facilitó el acceso al crédito a nivel internacional. Por lo tanto, en la práctica, la acumulación excesiva de reservas en sí mismo y sin utilización de dichos recursos en forma concreta, no lleva necesariamente, en todos los escenarios posibles, a mejores condiciones de crédito en los mercados externos.”<sup>1</sup>

El Poder Ejecutivo nacional deja constancia en los considerandos del precitado decreto 2.020/09 que, si bien la acumulación de reservas internacionales contribuye al crecimiento a través de la estabilidad financiera, es decir, reduciendo la incidencia del ciclo ataques especulativos-crisis financieras, tal acumulación puede resultar demasiado onerosa si se lleva adelante muy por encima de niveles óptimos, al —como se dijo— subutilizar recursos.

Cabe recordar que, a fines del año 2005 se llevó adelante mediante el decreto de necesidad y urgencia 1.599, ratificado por la ley 26.076, y el decreto 1.601 un uso de las reservas internacionales de libre disponibilidad para apuntalar el proceso y la política de desendeudamiento, en relación con la cancelación del endeudamiento ante el Fondo Monetario Internacional. Dicha operación actuó como una muestra cabal de posibles esquemas de financiamiento al sector público

a través de la utilización de reservas para fines específicos, coadyuvando a una mejora en la percepción de los inversores.

En tal sentido, otros países con reservas internacionales que, a primera vista, parecen excesivas en relación con sus necesidades inmediatas, como es el caso de China, Rusia y Japón han comenzado a administrar las reservas de sus bancos centrales buscando obtener de ellas mayor provecho, invirtiendo tanto en títulos públicos como en acciones de capital privado, a los fines no solamente de diversificar sus carteras, sino principalmente de coadyuvar al desarrollo económico interno.

Asimismo, ante la reducción de las líneas de financiamiento destinadas a exportaciones, el Banco Central de Brasil decidió en marzo 2009 prestar reservas internacionales vía subastas para ser utilizadas con este y otros fines por las empresas brasileñas, al tiempo que también se financiarán vencimientos de obligaciones externas de las mismas con similares recursos, proveyendo así al mercado con mayor liquidez en moneda extranjera.

Es por ello que, en las condiciones actuales el uso acotado de reservas no tendrá mayor impacto sobre la política monetaria, ni es susceptible de lesionar el superávit cuasifiscal, ni puede implicar un deterioro en la calidad de la cartera de activos, que quedará más indisolublemente ligada al desendeudamiento y fortalecimiento de nuestra economía.

En conclusión, el exceso de reservas internacionales surge como una fuente de recursos que, de ser aprovechados estratégicamente, podrían promover el crecimiento e incrementar la competitividad de la economía, mediante su utilización para profundizar el proceso de desendeudamiento.

El gobierno nacional considera que, si estas acciones no se llevaran a cabo, su omisión constituirá un factor crucial que dificultará gravemente el crecimiento de importantes sectores económicos en el mediano y largo plazo, entendiéndose que tales acciones deben instrumentarse en el contexto de una estrategia bien definida, donde los recursos sean canalizados de tal manera que su efecto, y sus beneficios en términos de cancelación de servicios de deuda, sean maximizados.

Por otra parte, así como resulta imperioso mantener la estabilidad monetaria y financiera, condición necesaria para el normal funcionamiento del mercado crediticio y financiamiento del sector productivo, también resulta necesario —sin afectar la estabilidad monetaria y financiera— llevar adelante políticas activas que permitan aplicar los recursos disponibles para financiar el crecimiento económico, resaltando al mismo tiempo tanto la capacidad como la voluntad de pago que tiene la República respecto de sus compromisos.

En tal sentido, el decreto en análisis propicia sustituir el artículo 6° de la ley 23.928, previendo en su segundo párrafo que las reservas de libre disponibi-

<sup>1</sup> Decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

lidad podrán aplicarse además al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional, creando de este modo el Fondo del Bicentenario para el Desendudamiento y la Estabilidad, cuyo objetivo es llevar adelante los pagos de la deuda pública del Tesoro nacional con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo.

En este orden de ideas, el artículo 1º del precitado decreto en análisis, sustituye el artículo 6º de la ley 23.928, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º: Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales.

”Las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado Nacional.”

El citado fondo se integrará con la suma de dólares estadounidenses seis mil quinientos sesenta y nueve millones (u\$s 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con organismos multilaterales la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento ochenta y siete millones (u\$s 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000), que el Banco Central de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad.

El precitado decreto dispone que el Banco Central de la República Argentina, como contraprestación, recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional consistente en una letra intransferible denominada en u\$s, a diez (10) años con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa Libor anual menos un punto porcentual, cancelando los intereses semestralmente. Dicho instrumento se considera comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, estando integrado el fondo por parte de las reservas de libre disponibilidad, su transferencia al Tesoro nacional no se encuentra alcanzada por la prohibición contenida en el artículo 19 inciso a) y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni puede ser

considerado a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546.

Las razones de necesidad y urgencia requeridas para habilitar la competencia del Poder Ejecutivo en materia legislativa han sido descriptas en los considerandos del precitado decreto, destacando que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución configura una circunstancia excepcional que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, razón por la cual el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

El espíritu legislativo no ha variado atento a que, en definitiva, el Congreso en ejercicio de sus atribuciones constitucionales propias no ha adoptado decisiones diferentes en los puntos de política involucrados.<sup>1</sup>

En razón a la materia regulada en el presente decreto conforme se indicara ut supra, dichas medidas no incursionan en las materias expresamente prohibidas por la Constitución Nacional para tales actos –por no tratarse de materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos–, verificándose el cumplimiento de los recaudos formales que la Carta Magna impone para ellos, encontrándose asimismo suficientemente acreditadas las razones de urgencia y excepcionalidad invocadas para su dictado.

### III. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos en lo que respecta al dictado del decreto 2.010/09, los requisitos formales y sustanciales establecidos en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y de conformidad con los términos del artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo nacional 2.010 de fecha 14 de diciembre de 2009.

*Miguel A. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Marcelo A. H. Guinle. – Nicolás A. Fernández. – Patricia S. Fadel. – Luis F. A. Cigogna. – Diana B. Conti. – Jorge A. Landau.*

## II

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 548 de fecha 14 de diciembre de 2009 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU)

<sup>1</sup> Ambos presupuestos han sido delineados como básicos para la validez de los DNU en el voto de la mayoría en el caso “Peralta”. Corte Suprema de Justicia (*Fallos*, 313:1513) (*La Ley*, 1990-D, 131).



2.010/09 y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º – Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122.

2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional (artículo 26 de la ley 26.122), juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de diciembre de 2009.

*Luis P. Naidenoff. – Rubén O. Lanceta. – Ramón J. Mestre. – Liliana T. Negre de Alonso. – Marcela V. Rodríguez. – Adolfo Rodríguez Saá. – Enrique L. Thomas. – Juan P. Tunnessi.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

#### 1. Intervención legal

##### 1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras

El Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia

tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico.”<sup>1</sup>

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, CN, dice lo siguiente: “Al Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente. 13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente el artículo 2º de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: a) de necesidad y urgencia; b) por delegación legislativa; y c) de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

“*Incumplimiento.* Artículo 18. – En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que re-

<sup>1</sup> Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994 –II–*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995, p. 226 y ss.

glamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete”.

“*Despacho de la Comisión Bicameral Permanente.* Artículo 19. – La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título”.

“*Tratamiento de oficio por las Cámaras.* Artículo 20. – Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional”.

“*Plenario.* Artículo 21. – Elevado por la Comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento”.

“*Pronunciamiento.* Artículo 22. – Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional”. “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata”.

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,<sup>1</sup> respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la CN y la ley 26.122.

## 2. Análisis del DNU

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

### 2.1. Consideraciones generales

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, CN y los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

<sup>1</sup> “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso”. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, t. VI, *La reforma constitucional de 1994*, Ediar, Buenos Aires, 1995, p. 444.

Textualmente el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

2.1.2. No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de respuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón<sup>2</sup> señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad

<sup>2</sup> Midón, Mario A. R., “Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales”. *La Ley*, 2001, Buenos Aires, p. 120.

es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo) ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente el artículo 23 ordena: “*Impedimento*. Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

## 2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

DNU 1.801/2009, publicado en el Boletín Oficial del 15 de diciembre de 2009, bajo el número 31.801, página 3, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional; se sustituye el artículo 6° de la ley 23.928 y sus modificatorias por el siguiente: “Artículo 6° – Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4°, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales. Las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional” (artículo 1°); se crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo (artículo 2°). Este fondo creado por el artículo 2° se integrará con dólares estadounidenses seis mil qui-

nientos sesenta y nueve millones (u\$s 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con organismos multilaterales la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento ochenta y siete millones (u\$s 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000), que el Banco Central de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad. Como contraprestación el Banco Central de la República Argentina recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional consistente en una letra intransferible denominada en u\$s a diez (10) años con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente. Dicho instrumento se considera comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Esta letra no se encuentra comprendida en la prohibición establecida en el artículo 19 inciso *a)* y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni será considerada a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546 (artículo 3°).

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”) es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la CN dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

La Constitución no indica quórum requerido para esa reunión, pero dado el carácter excepcional de la medida, el acuerdo general debe incluir a todos los ministros, quienes una vez debatido el asunto están obligados a firmar el decreto.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple con a nuestro entender los requisitos exigidos por la CN y la ley especial para su aceptación. A saber:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–Cuenta con la mayoría del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La comisión bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

### 2.3. Razones sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional surge un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–*Principio general*: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insalvable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

–*Excepción*: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

“Pero fundamentalmente, el ‘abecé’ parece radicar en la exigencia inexorable de que resulte ‘imposible’ seguir el trámite regular de las leyes. Por ende, ni el apuro presidencial en tomar una medida, ni la conveniencia o la necesidad de tal medida, ni la urgencia valorada por el Ejecutivo, ni la lentitud de las cámaras, ni aun la hostilidad hacia un determinado proyecto de ley, configuran aquella imposibilidad que en circunstancias excepcionales (volvemos a leer los vocablos del texto) habilita a dictar un decreto de necesidad y urgencia.

”Tampoco recomendaciones o presiones –y mucho menos imposiciones– de sectores sociales u organismos internacionales sirven de pedestal para alzar normas presidenciales de naturaleza legislativa, so pretexto de necesidad, urgencia, o cosa semejante.

”Hay que acostumbrarse a recluir cada competencia –sobre todo las ajenas a un órgano que solamente por excepción puede asumirlas– en su rígido casillero constitucional, porque salirse de él es descarrilar las instituciones republicanas, evadir la división de poderes, y erigir el voluntarismo del Ejecutivo en un lema que no se diferencia demasiado de aquel otro monarquista y francés ‘El Estado soy yo’. Hemos de responder que, en la democracia, el Estado ‘somos nosotros’, el pueblo, la sociedad. Y nosotros hemos aprendido y queremos que la Constitución se respete y se cumpla.”<sup>1</sup>

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente

los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”<sup>2</sup> que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 2.010/2009, remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Véase que de los fundamentos invocados se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que el DNU 2.010/2009, dentro de las argumentaciones sobre la imposibilidad de seguir los trámites previstos por la Constitución, establece:

“...Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional”.

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

<sup>1</sup> Bidart Campos, Germán J., “Los decretos de necesidad y urgencia”, *La Ley*, 2001-A, 1.114. p. 2.

<sup>2</sup> Fallos, 322: 1726, considerando 9, párrafo 1.

Estamos ante una argumentación dogmática, pues se enuncia una urgencia, pero no se funda en situaciones fácticas que demuestran tal situación.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ése el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

### 3. Conclusión

Debemos reflexionar políticamente sobre el dictado de estas normas de excepción.

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes. El DNU en estudio intenta encontrar justificación aludiendo a la urgencia que no acredita.

En realidad a través del DNU 2.010/09 se esta cometiendo una gravísima afrenta a la denominada independencia del Banco Central. En este sentido debemos aclarar que estamos ante una entidad autárquica con características especiales regida por las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Central (ley 20.539 y modificatorias) y las demás normas legales concordantes (vg. ley 23.928 - ley de convertibilidad), que determinan que la misión primaria y fundamental del Banco Central es preservar el valor de la moneda. Por ello esta institución deberá desarrollar una política monetaria y financiera dirigida a salvaguardar las funciones del dinero como reserva de valor, unidad de cuenta e instrumento de pago para cancelar obligaciones monetarias, en un todo de acuerdo con la legislación que dicte el Honorable Congreso de la Nación.

Por otro lado, expresamente establece el artículo 3° de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina que la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco Central no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, expresa el mismo artículo que el Banco Central no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

Y es por esta razón que el Banco Central es independiente del Poder Ejecutivo de turno. Con este DNU el gobierno esta avasallando esta la independencia de este organismo.

Es por ello, que se altera la división de poderes al invadir una zona de reserva legislativa porque es el Congreso quien posee las facultades de reglamentar el funcionamiento de del BCRA, de arreglar el pago de deuda pública y de fijar el valor de la moneda (artículo 75, incisos 6, 7 y 11, de la Constitución Nacional).

Es así que de la letra del propio DNU 2.010/2009 se desprende que no existe urgencia tal que habilite el dictado de estas normas de excepción. Veamos que el decreto expresa que se constituye un fondo, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010 (artículo 1°), no siendo estas cancelaciones de tal inmediatez que constituyan el presupuesto habilitante del dictado de un DNU.

En los considerandos del DNU se expresa que existe una “urgencia en la adopción de la presente medida”, pero tal apreciación no es cierta por que los vencimientos de la deuda acontecen en agosto del año 2010, y por otro lado, se manifiesta la imposibilidad de seguir el trámite de las leyes pero no se fundamenta en hechos que demuestren tal imposibilidad. Es por estas consideraciones, que entendemos que estamos ante un decreto asentado en una argumentación dogmática.

En síntesis, lo que hace el DNU 2.010/2009 es apropiarse de competencias que el Constituyente puso en cabeza del Congreso Nacional, como es el pago de la deuda y la reglamentación de la banca federal.

A nuestro entender, tal como lo expresábamos con anterioridad, el texto de los decretos en cuestión no evidencia circunstancias excepcionales que configuren un presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de normas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo en el caso “Peralta”<sup>6</sup> que “puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo. Esto, bien entendido, condicionado por dos razones fundamentales: 1) que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; y 2) porque –y esto es de público y notorio– ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en aquel decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados” (considerando 24 del voto de la mayoría).

Para que el dictado de este tipo de normas sea considerado constitucionalmente valido, es menester que exista una situación de grave riesgo social, debido a que nuestra Carta Magna, no habilita a elegir discrecionalmente entre el dictado de un decreto de necesidad y urgencia o una ley.

Por ello resulta de suma importancia resaltar que la aprobación del decreto de necesidad y urgencia en estudio, habilitaría al Poder Ejecutivo nacional a valerse de este tipo de normas para imponer su criterio

de una forma absolutamente arbitraria. Hecho que configuraría un verdadera aberración en un Estado democrático.

Esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía.

Recordemos que nos encontramos frente a un acto complejo que requiere de la voluntad de dos órganos: el Poder Ejecutivo que lo dicta y el Poder Legislativo que tiene a su cargo el examen y control del decreto. A este último, como órgano de contralor, le compete pronunciarse sobre la concurrencia de los extremos que habilitan el ejercicio de esta facultad excepcional del Poder Ejecutivo: mérito, oportunidad y conveniencia de su contenido, y es quien ratificará o no la normativa dictada.

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación, a fin de ejercer un debido control de constitucionalidad, es que ésta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

*Luis P. Naidenoff. – Ramón J. Mestre.*

#### INFORME DE LA SEÑORA DIPUTADA MARCELA V. RODRÍGUEZ

##### *I. Introducción*

En el diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional, que establece el principio de división de poderes, el Poder Ejecutivo no puede emitir disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad. Esta facultad recae, exclusivamente, en el Congreso de la Nación.

Como veremos, únicamente cuando éste no pueda cumplir su función, o cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad a través de su actuación, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo.

Con anterioridad a la Reforma Constitucional del año 1994, la Constitución Nacional vedaba esta posibilidad. El texto de nuestra Carta Magna expresaba que: “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

A pesar de esta expresa prohibición constitucional, el constante dictado de los decretos de necesidad y urgencia se convirtió en una práctica habitual en clara afrenta al principio de división de poderes. Carlos Nino<sup>1</sup> sostuvo que “el sistema de gobierno argentino es un presidencialismo absolutamente hipertrofiado”. Esta peculiar configuración de nuestro diseño institu-

cional surge tanto de disposiciones normativas como de desarrollos sociopolíticos. Así, luego de restaurada la democracia en 1983, tanto Alfonsín como Menem dictaron decretos de necesidad y urgencia, pero recién en la presidencia del segundo, ello se convirtió en rutina constitucional. Antes se los había utilizado sólo para resolver profundas crisis<sup>2</sup> económicas y sociales.

Durante la presidencia de Menem, y antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, copada por una mayoría adicta al gobierno, convalidó el dictado de decretos de necesidad y urgencia. Así, en el recordado caso<sup>3</sup> “Peralta”, la Corte estableció como requisitos para la validez de estos decretos:

1. La existencia de una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado.
2. La razonabilidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas a través del decreto.
3. La inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados.
4. La convalidación del Congreso.

Como se puede observar, el fallo “Peralta” asienta y confirma importantes cuestiones vinculadas entre sí: por un lado establece la validez práctica del dictado de los decretos de necesidad y urgencia; y por el otro, dispone que éste –su dictado– sólo tiene carácter excepcional y restringido a situación que importan una verdadera imposibilidad de resolver las emergencias a través del proceso legislativo ordinario.

Finalmente, la reforma constitucional incorporó al texto constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de dictar estos decretos de tipo legislativo, regulando su alcance e incorporando claras limitaciones para acotar su uso.

Así, el artículo 99, inciso 3, comienza afirmando que “El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Pero en el siguiente párrafo señala que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, lo que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

Como veremos en los siguientes acápite, el dictado de decretos de necesidad y urgencia se encuentra

<sup>2</sup> Ver el caso, por ejemplo, del lanzamiento del Plan Austral durante la presidencia de Alfonsín.

<sup>3</sup> CSJN; 27/12/1990, “Peralta, Luis A y otro c/Estado nacional (Ministerio de Economía –Banco Central–), La Ley, 1991-C, 158.

<sup>1</sup> Nino, C., *Fundamentos de derecho constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 2ª reimposición, 2002, p. 523.

autorizado desde 1994, pero con límites sumamente precisos.

I.1. *Requisitos sustantivos y formales para el dictado de los DNU*

I.1.1. *Una interpretación restrictiva*

Una primera aclaración en torno a lo regulado por el artículo 99, inciso 3, es la obligatoriedad de su interpretación restrictiva.

En este sentido cabe aclarar que la regla general y pauta interpretativa respecto de la potestad legislativa del Poder Ejecutivo es su total prohibición, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Únicamente en esos excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de este tipo bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Esta es la conclusión a la que se arriba de una lectura de las normas atinentes de nuestra Constitución, especialmente si tenemos en cuenta un criterio sistemático de interpretación, de acuerdo con el cual, todas las normas del sistema que forman la Constitución Nacional puedan ser interpretadas de manera que se concilien entre ellas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la primera regla interpretativa es darle pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante, con los principios y garantías de la Constitución.<sup>1</sup>

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en relación con la cuestión que nos ocupa. Una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, que comentaremos en detalle más adelante. La otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto establece que “El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas ni la de las provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que lo formulen, consentan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria”.

Del juego sistemático de estas normas surge la interpretación correcta de la Constitución Nacional en esta materia. Así, tanto el artículo 76 como el artículo

99, inciso 3, establecen un principio prohibitivo expreso en materia de uso de atribuciones legislativas por parte del Ejecutivo. No puede el Poder Ejecutivo asumir funciones legislativas ni puede el Congreso delegar estas funciones. De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, y que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En este mismo sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia. Así, en el caso “Verrocchi”,<sup>2</sup> la Corte admitió un planteo de inconstitucionalidad formulado contra el decreto 770/96, que derogó la ley 18.017 y excluyó a quienes ganaban más de mil pesos del goce de los beneficios de las asignaciones familiares. Los magistrados Fayt, Belluscio y Bossert sostuvieron que “los constituyentes de 1994 no han eliminado el sistema de separación de las funciones del gobierno, que constituye uno de los contenidos esenciales de la forma republicana prevista en el artículo 1° de la Constitución Nacional... Considérese que la reforma fue fruto de la voluntad tendiente a lograr, entre otros objetivos, la atenuación del sistema presidencialista”.<sup>3</sup> Y agregaron: “El texto nuevo es elocuente... la admisión del ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país, especialmente desde 1989”.<sup>4</sup>

En el caso “Guida”,<sup>5</sup> Petracchi<sup>6</sup> recordó la formulación de este principio general. Y eso mismo vuelve a suceder en la causa “Kupchik”,<sup>7</sup> en el voto de mayoría.<sup>8</sup>

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo una postura similar respecto a las facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo. Así, expresó que dichos actos son válidos siempre que “estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de

<sup>2</sup> CSJN, 19/8/1999, “Verrocchi, Ezio c/Administración Nacional de Aduanas”, *La Ley*, 2000-A, 88.

<sup>3</sup> Considerando 7°.

<sup>4</sup> Considerando 8°.

<sup>5</sup> CSJN, 2/6/2000, Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo”, *La Ley*, 2000-C, 828.

<sup>6</sup> Considerando 8° de su disidencia.

<sup>7</sup> CSJN, 17/3/1998, “Spak de Kupchik, Luisa y otro c/Banco Central y otro”, *Fallos*: 321:366.

<sup>8</sup> Considerando 14.

<sup>1</sup> *Fallos*, 281:147 y otros.

la potestad delegada esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención”.<sup>1</sup>

Aclarada la cuestión referida a cuál es el principio rector en la materia, corresponde evaluar los diversos requisitos, sustantivos y formales, que existen como prerrequisito para la validez de los decretos de necesidad y urgencia.

## I.2. Requisitos sustantivos

### I.2.1. Las “circunstancias excepcionales”

El primer punto al que hace referencia nuestra Constitución es la situación fáctica que debe darse para la validez del dictado de los decretos de necesidad y urgencia.

Estas “circunstancias excepcionales” deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes.

La Corte Suprema, respecto a este requisito fáctico, ha sostenido en el caso “Video Club Dreams”<sup>2</sup> que “debe existir una situación de grave riesgo social”.<sup>3</sup> Con mayor detalle, Boggiano, en su voto concurrente, agregó que “la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes”. Además, en los autos “Della Blanca”,<sup>4</sup> en los que el a quo había declarado inconstitucional el decreto 1.477/89, en lo relativo a la naturaleza no retributiva de los tickets canasta, la Corte, con mayoría integrada por Belluscio, Petracchi, Boggiano y Bossert, confirmó la decisión. Allí recordó Poder Ejecutivo fue dotado de esta facultad “de modo excepcional, para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos”, asegurando que “la necesidad que justifica el ejercicio de tales poderes excepcionales es preservar la vida misma de la nación y el Estado”.<sup>5</sup>

Sobre este punto, Quiroga Lavié sostuvo que “la norma viene, con toda claridad, a establecer que frente a una imposibilidad funcional por parte del Congreso para desempeñarse como tal, es que se puede utilizar el instrumento de excepción, pero no en el caso de que se trate de una imposibilidad política, por parte del Ejecutivo, de conseguir los votos de los represen-

tantes del pueblo a favor de una iniciativa legislativa suya”.<sup>6</sup>

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuesta cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales. Bidart Campos expresó que “es muy claro y elocuente; a la mención de excepcionalidad agrega palabras que no soportan tergiversaciones oportunistas; así, cuando dice que las circunstancias excepcionales hacen “imposible” el seguimiento del procedimiento legislativo, hemos de entender que esta imposibilidad no alcanza a alojar una mera inconveniencia ni habilita a elegir discrecionalmente, por un puro criterio coyuntural y oportunista, entre la sanción de una ley y la emanación más rápida de un decreto”.<sup>7</sup>

Esta misma exigencia, en cuanto a las consecuencias de las circunstancias excepcionales, también ha sido requerida por la Corte Suprema. Así, en el caso ya citado “Verrocchi”<sup>8</sup>, expresó que el estado de necesidad se presenta “...únicamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución... Por lo tanto es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la capital, o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que de a ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes... Corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir de ciertos contenidos materiales por de medio de decreto”.<sup>9</sup>

En el caso “Casime”,<sup>10</sup> las disidencias de los doctores Fayt y Vázquez expresan que el decreto 1.285/99

<sup>1</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-6/86, de 9 de mayo de 1986, párrafo 36.

<sup>2</sup> CSJN, 6/6/1995, “Video Club Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía”, *La Ley*, 1995-D, 247.

<sup>3</sup> Considerando 15.

<sup>4</sup> CSJN, 24/11/1998, “Della Blanca, Luis E. y otro c/Industria Metalúrgica Pescarmona S.A.”, *La Ley*, 1999-B, 415.

<sup>5</sup> Considerando 4°. Quiroga Lavié, H., *Constitución Argentina comentada*, p. 621.

<sup>6</sup> Quiroga Lavié, H., *Constitución Argentina comentada*, p. 621.

<sup>7</sup> Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, Buenos 1995, t. VI, p. 433.

<sup>8</sup> *Op. cit.*

<sup>9</sup> *Op. cit.*, considerando 9°.

<sup>10</sup> CSJN, 20/2/2001, “Casime, Carlos A. c/Estado nacional”, *DT*, 2001-A, 775.



–que modificó el régimen pesquero y estableció que esta reforma tendría vigencia por cuatro años–, “trasunta una intolerable despreocupación respecto de uno de los requisitos referidos por la Constitución –el relativo a la imposibilidad de seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes–, dado que “implica una clara voluntad de asumir con vocación de permanencia funciones que la Constitución le confía al Congreso”.

En la causa “Risolia de Ocampo”,<sup>1</sup> el voto de Belluscio expresa que la “mera existencia de una crisis económica como la presentada no es suficiente para configurar las circunstancias excepcionales que determinan la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la formación y sanción de las leyes”.<sup>2</sup>

Por último, la Corte también ha sostenido que las circunstancias excepcionales deben ser reconocidas por el propio Congreso de la Nación.<sup>3</sup>

### 1.2.2. Las materias prohibidas

El segundo punto que establece el artículo en cuestión es una prohibición absoluta para el dictado por el Poder Ejecutivo de DNU: nunca se podrán dictar decretos de necesidad y urgencia que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos. Tal como lo sostiene Balbín materias vedadas constituyen una reserva legal, es decir una actividad excluida”.<sup>4</sup> La prohibición de dictar decretos de urgencia de sustancia penal tributaria tiene como objetivo reforzar el principio de legalidad, que en esos ya estaba asegurado en la Constitución (artículos 17° y 18° de la Constitución).

Respecto al principio de legalidad tributaria, la Corte Suprema ha sostuvo la invalidez de diversos decretos que han modificado normativa tributaria encontrarlos violatorios al principio aquí comentado. Así, en el caso ya “Video Club Dreams”,<sup>5</sup> la Corte declaró la inconstitucionalidad de un tributo creado por el decreto de necesidad y urgencia 2.736/91, con las modificaciones del 949/92, porque creó un hecho imponible distinto del previsto por ley 17.741, obviando el principio de legalidad tributaria. Criterio que repetiría en el “Berkley Internacional ART”,<sup>6</sup> donde consideró inconstitucional el decreto 863/98, por cuanto creó una tasa que percibiría la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre la recaudación que efectúa en favor de aquélla.

<sup>1</sup> CSJN, “Risolia de Ocampo, María J. c/Rojas, Julio C. y otros”, *Fallos*, 323:1934.

<sup>2</sup> Considerando 7°.

<sup>3</sup> *Fallos*, 173:65.

<sup>4</sup> Balbín, C., “Reglamentos delegados y de necesidad y urgencia”, *La Ley*, 2004, p. 119.

<sup>5</sup> *Op. cit.*

<sup>6</sup> CSJN, 21/11/2000, “Berkley Internacional ART c/Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos”, *Fallos*: 323:3770.

Por otro lado, las últimas dos prohibiciones –que repetimos, resultan absolutas– encuentran su razón de ser en la preservación de las reglas del proceso democrático y la competencia electoral.<sup>7</sup>

La Corte IDH, en el caso antes citado, ha seguido esta línea al expresar que a través del procedimiento democrático de sanción de leyes “no sólo se inviste a tales actos del asentimiento de la representación popular, sino que se permite a las minorías expresar su inconformidad, proponer iniciativas distintas, participar en la formación de la voluntad política o influir sobre la opinión pública para evitar que la mayoría actúe arbitrariamente”.<sup>8</sup> Y que “la reserva de ley para todos los actos de intervención en la esfera de la libertad, dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre puedan estar jurídicamente protegidos y existir plenamente en la realidad. Para que los principios de legalidad y reserva de ley constituyan una garantía efectiva de los derechos y libertades de la persona humana, se requiere no sólo su proclamación formal, sino la existencia de un régimen que garantice eficazmente su aplicación y un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos”.<sup>9</sup>

### 1.2.3. La motivación

El tercer requisito sustantivo se deriva del principio republicano de gobierno plasmado en el artículo 1° de la Constitución Nacional<sup>10</sup> y es la exigencia motivación que todo decreto de necesidad y urgencia debe tener por legitimidad y legalidad.

Como la doctrina lo sostiene, la motivación “es la explicitación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto. Asimismo, esta motivación debe ser suficiente”,<sup>11</sup> es decir, que no debe ser vaga o genérica. En este mismo sentido, Gordillo sostiene que “la garantía de la fundamentación del acto no es una cuestión secundaria, instrumental, prescindible, subsanable. Así como una sentencia no es tal si no está fundada en los hechos y en el derecho, la decisión administrativa inmotivada es abuso de poder, es arbitrariedad, sistema autoritario de gobierno, si no tiene la simple y humilde explicación

<sup>7</sup> Para ver un análisis pormenorizado de los casos en los que la Corte Suprema se ha expedido sobre la validez de los decretos de necesidad y urgencia respecto a las materias que éstos trataban, ver Ventura, A., “Los decretos de necesidad y urgencia: un salto a la vida constitucional”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, N° 1.

<sup>8</sup> Corte IDH; *op. cit.*, párrafo 22.

<sup>9</sup> *Op. cit.*, párrafo 24.

<sup>10</sup> “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

<sup>11</sup> Buj Montero, M., “El acto administrativo: elementos” en *Manual de derecho administrativo*, Farrando, I. (coordinador), Depalma, 2000, Buenos Aires, p. 197.

que la coloca por debajo del derecho y no por encima de los hombres. Con base en los hechos del caso y no con invocaciones abstractas genéricas aplicables a una serie indeterminada de casos”.<sup>1</sup>

Por esto mismo, tanto en el mensaje que da cuenta del dictado del decreto emitido por el Poder Ejecutivo, como en sus considerandos, se deben precisar siempre qué acontecimientos han producido la causa constitucional o habilitante para su emisión, cuáles son los bienes que desea preservar a través de su dictado, las razones por las cuales no puede resolver la emergencia mediante mecanismos ordinarios y sí mediante el decreto que se emite.

Por otro lado, el cumplimiento de este requisito permitirá que el Poder Judicial controle la causa del acto, es decir, si existió una auténtica urgencia, por qué fue imposible superar la situación por medio del trámite legislativo ordinario, y si hubo una genuina necesidad de dictar la medida en forma inmediata.<sup>2</sup> Así, “la motivación se transforma en un principalísimo elemento para que la justicia controle la legitimidad y se traduce en un medio de prueba de primer orden para conocer la realidad del obrar de la administración”.<sup>3</sup>

También, respecto a este requisito, la Corte ha hecho algunas consideraciones interpretativas. Así, en “Video Club Dreams”<sup>4</sup> se sostuvo que los motivos que impulsaron el dictado del decreto 2.736/91 “no se exhiben como una respuesta a una situación de grave riesgo social que hiciera necesario el dictado de las medidas súbitas como las tratadas”. En “Sallago”,<sup>5</sup> Belluscio y Bossert sostuvieron que la “mera invocación que el decreto hace de la crisis de la marina mercante nacional, no basta para demostrar que ha sido imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes en materia laboral”. En la causa “Smith”,<sup>6</sup> el voto concurrente de Fayt deja establecido que “tal afectación a los mentados principios constitucionales –se refiere a los que protegen el derecho de propiedad–, dada la gravedad que reviste y la ausencia de razones decisivas que justifiquen la exigencia legal que la provoca, no

puede entenderse como fruto de una reglamentación razonable.”<sup>7</sup>

#### 1.2.4. La razonabilidad

Como cuarto requisito, todo decreto de necesidad y urgencia debe ser razonable. En nuestro ordenamiento jurídico el control de constitucionalidad tiene numerosas facetas y pautas para su aplicación, entre las cuales se encuentra el estándar jurídico de la razonabilidad. Esto implica que toda vez que se ejerza el control judicial de razonabilidad sobre los actos estatales, no se está haciendo otra cosa que llevar adelante un tipo de control de constitucionalidad.

Este control exige verificar, objetivamente, una relación de proporción entre los medios empleados y el fin buscado con la medida y razonabilidad respecto de las circunstancias que dan lugar a su dictado. Tal como Campos lo sostuvo, la razonabilidad “exige que el ‘medio’ escogido para alcanzar un ‘fin’ válido guarde proporción y aptitud suficiente con ese fin, o bien, que se verifique una ‘razón’ valedera para fundar tal o cual acto de poder”.<sup>8</sup>

La Corte Suprema sostuvo esta idea en el caso “Sallago”,<sup>9</sup> donde la disidencia de Fayt señaló que el test de razonabilidad entre la emergencia que imponga disposición concreta comprende: “1) que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad; 2) que tenga como finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no de determinados individuos; 3) que la moratoria sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias, y 4) que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria”.<sup>10</sup>

#### 1.2.5. La temporariedad

Por último, dado que el decreto sólo es válido ante la existencia de circunstancias excepcionales y dado que éstas tienen una perdurabilidad determinada (la emergencia es, por propia definición, temporaria), el acto del Poder Ejecutivo debe tener una vigencia acotada, es decir, sujeta a término.

Ya en 1959 la Corte sostuvo, respecto a las medidas en emergencia, que “la emergencia dura el tiempo que duran las causas que la han originado”.<sup>11</sup>

La consecuencia práctica de esta exigencia es que el decreto debe fijar explícitamente el plazo temporal durante el cual tendrá vigencia, que será el que se presuma razonablemente durará la emergencia o bien

<sup>1</sup> Gordillo, A.; *Tratado de derecho administrativo*, t. III, 9ª edición, Buenos Aires, FDA, 2007, p. 13.

<sup>2</sup> Hutchinson, T.; “Los procedimientos de urgencia en el derecho administrativo argentino”, nota que forma parte del libro *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996, p. 300.

<sup>3</sup> Tawil, Guido Santiago y Montí, Laura Mercedes, *La motivación del acto administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 1998, p. 83. Cabe recordar que el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos incorporó la motivación como uno de los requisitos esenciales del acto, cuya ausencia deriva en la nulidad.

<sup>4</sup> *Op. cit.*

<sup>5</sup> *Op. cit.*

<sup>6</sup> CSJN, 1/2/2002, “Banco de Galicia y Buenos Aires s/solicitud intervención urgente en: Smith, Carlos c/PEN s/sumarísimo”, *La Ley*, 2002, 112.

<sup>7</sup> Considerando 11.

<sup>8</sup> Bidart Campos, G., *op. cit.*, p. 805.

<sup>9</sup> CSJN, 10/10/1996, “Sallago Alberto c/Astra CAPSA”, *La Ley*, 1998-C, 950.

<sup>10</sup> Considerando 4.

<sup>11</sup> CSJN 15/5/1959, “Nadur, Amar c/Borelli, Francisco”.

el indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria la moratoria.

### 1.3. *Requisitos formales: análisis de la ley 26.122*

Cuando se reflexiona sobre los roles que debe asumir el Poder Legislativo, tendemos a darle una mayor relevancia a la función de dictar leyes. Sin embargo, tal como lo sostiene el dictamen del Consejo por la Consolidación Democracia: “no se debe dejar de lado otros que tienen mucha trascendencia como por ejemplo el rol de control sobre el Poder Ejecutivo”. Esta función “resulta indispensable para el correcto desarrollo de las instituciones estatales democráticas y las defensas de las garantías individuales”. En este mismo sentido De Vergotini sostiene que el Parlamento cumple en las democracias funciones: la función de orientación política y la función de control.<sup>1</sup> Con relación a esta segunda función, “el contralor del gobierno por parte del Parlamento comprende, por cierto, la constitucionalidad y legalidad de sus actos”.<sup>2</sup>

Por tanto, existen condiciones de carácter formal o procedimental que debe cumplir el acto para que sea válido. Respecto a la función de control de los órganos de gobierno mencionada, el mismo artículo 99, inciso 3, prevé que “el jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerará las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intermediación del Congreso”.

Por lo que resulta patente que dicho artículo le atribuye al Congreso Nacional el importantísimo deber de proteger el sistema republicano y la división de poderes y con esto aminorar el hiperpresidencialismo.

El Congreso Nacional, desoyendo el mandato constitucional, demoró 12 años la sanción de la norma que reglamenta la Comisión Bicameral Permanente encargada de controlar la legalidad de las disposiciones emitidas por el Ejecutivo. La ley 26.122 merece severas críticas, que ponen en tela de juicio constitucionalidad. Debe rechazarse firmemente la idea de que la Constitución ha dejado amplios márgenes a la ley reglamentaria para fijar el alcance y el trámite la intervención parlamentaria. La regulación prevista en la Carta Magna debía respetar límites muy precisos, determinados por la división de poderes, el carácter restrictivo y excepcional del reconocimiento de las facultades legislativas al Ejecutivo y la prohibición tajante de todo tipo de sanción ficta, entre otros prin-

cipios y reglas constitucionales. Cayuso sostiene que “tal tipo de reglamentación no podría sortear la tacha de inconstitucionalidad”.<sup>3</sup>

La ley 26.122 adolece de diversos problemas constitucionales, los que se destacan los siguientes:

#### 1. *Pronunciamiento de ambas Cámaras*

La Constitución Nacional ha establecido que el Poder Legislativo estará conformado de manera bicameral: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Una representa al pueblo de la Nación –y con ello el principio democrático– y la otra, a los estados locales resguardando, así, el sistema federal.<sup>4</sup> El bicameralismo permite una instancia de revisión más a las decisiones tomadas e implica un debate más amplio y representativo, con lo cualquier normas que surjan de esta mayor deliberación tendrán mayor legitimidad. Así la Carta Magna establece en el artículo 78 que “Aprobado un proyecto de ley Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley” y en el artículo 82 que “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”.

Una interpretación armónica de ambos artículos permite concluir que, por un lado, se requiere el pronunciamiento expreso y positivo y, por otro, que ambas Cámaras deben pronunciarse. Pero la ley 26.122 determina que para que un DNU sea rechazado se requiere la voluntad afirmativa tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores. Así, el artículo 22 expresa que “Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional. Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata. Y el artículo 24 expresa que “*El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2° del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia*”. (El resaltado nos pertenece). Cabe preguntarse qué sucedería si una de las dos Cámaras se pronuncia a favor de la validez del decreto y la otra en su contra. La solución que parece aportar la ley 26.122 sería que

<sup>3</sup> Carlos Menem, por ejemplo, ha dictado desde el año 1989, 545 decretos de necesidad y urgencia. Fernando De la Rúa, a su vez, dictó entre los años 1999-2001, 73 decretos y Néstor Kirchner, por último, 201 decretos entre los años 2003 y 2006. Para mayor detalle, ver Astarita, M., *El uso de decretos bajo el gobierno de Kirchner*.

<sup>4</sup> Susana Cayuso, “La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real o aparente”, *La Ley*, 2006-D, 1435.

<sup>1</sup> De Vergotini, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, 1987. Citado en Nino, C., *op. cit.*, p. 531.

<sup>2</sup> *Op. cit.*, p. 535.

dicho decreto es válido, contraviniendo la letra de la Constitución.<sup>1</sup>

En conclusión, la sanción de una ley bajo los procedimientos constitucionales requiere de la aprobación de ambas Cámaras, por lo que el tratamiento de los decretos de promulgación parcial debe cumplir con los mimos recaudos para ganar validez.

### 2. El silencio del Congreso Nacional

¿Qué sucede si el Congreso no se pronuncia ni a favor ni en contra de la validez?

Volvamos a recordar el artículo 82 de la Constitución Nacional: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; *se excluye, en todo los casos, la sanción tácita o ficta*” (El resaltado es nuestro). La Constitución Nacional es clara al respecto: el silencio no puede ser considerado como voluntad positiva. Sostiene Quiroga Lavié que: “La exigencia constitucional de manifestación expresa de la voluntad de las Cámaras, así como la prohibición de la sanción ficta, se aplica a toda la actividad que realicen aquéllas dentro de su competencia. Por ello la norma no especifica que se trata de la sanción de las leyes, sino que lo sostiene para “todos los casos”. Las resoluciones de ambas Cámaras o de las comisiones bicamerales, cuando estén habilitadas para ello, especialmente si ejercen la potestad de control de los actos del Ejecutivo, precisan también de manifestación expresa. (...) Frente a la clara prohibición constitucional de la sanción tácita de las leyes, no podrá inferir e un razonamiento lógico de ninguna naturaleza dirigido a convalidar una habilitación legal en sentido contrario.”<sup>2</sup>

Pero, la ley 26.122 establece en sus artículos 22 y 24 que “Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 Constitución Nacional” y que “el rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación de acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos dura vigencia”, respectivamente.

Se puede inferir que la voluntad política ha sido la de otorgarle al silencio carácter convalidante, contrario a la norma constitucional.<sup>3</sup> Al respecto, Cayuso afirma que el principio que se desprende de la regla enunciada en el artículo transcrito, “es que no habiendo pronunciamiento expreso del órgano legislativo sea ratificando o rechazando, los decretos pierden validez y son nulos de nulidad absoluta. La regla constitucional es la invalidez salvo que se den

determinadas condiciones, por lo tanto la disposición infraconstitucional que invierta el principio general es inconstitucional”.<sup>4</sup> En esta misma línea, María Angélica Gelli sostiene que el “silencio” de las Cámaras o el rechazo de alguna de ellas “implicará caducidad del decreto”, ya que “el silencio del Congreso no posee efecto convalidatorio”.<sup>5</sup>

Por último, es interesante resaltar que la interpretación sobre la validez del silencio como aprobación ficta o tácita es opuesta a la que rige e las constituciones de España, Italia y la de la Ciudad de Buenos Aires, por cita sólo unos casos, en las que si los decretos de necesidad y urgencia no son ratificados en un plazo determinado (en general de 30 o 60 días) pierden vigencia. Este criterio es el único compatible con el principio republicano de la división de poderes establecido en el primer artículo de la Constitución Nacional.<sup>6</sup>

### 3. Las limitaciones impuestas al Congreso Nacional

La ley 26.122, determina en su artículo 23 que “las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante e voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes”.

Ante los supuestos fácticos que la Constitución habilita para el dicta los decretos de necesidad y urgencia, resulta particularmente releva participación activa del Congreso Nacional, por ser el poder dotado de legitimidad democrática y encontrarse en él representadas todas las perspectivas de la sociedad. Su intervención sin cortapisas es una barrera contra la discrecionalidad. Como dice Balbín, “la función del Congreso no puede quedar circunscripta solamente a la aprobación o derogación de los DNU, ya que como titular de la potestad legislativa y responsable del control sobre el Poder Ejecutivo, puede introducir modificaciones en su texto”.<sup>7</sup>

La participación del Congreso introduciendo enmiendas o modificaciones constituye la mejor forma de evitar una excesiva acumulación de facultades en el Ejecutivo y contribuye a la atenuación del presidencialismo exacerbado. Por otro lado, es la única forma de garantizar el debido respeto a las minorías parlamentarias. Por estas razones este artículo es inconstitucional.

<sup>4</sup> Cayuso, “La delegación legislativa, los decretos de necesidad y urgencia y la promulgación parcial. Control político real aparente”, *La Ley*, 2006-D, 1435.

<sup>5</sup> Gelli, M. A., *op. cit.*, p. 697.

<sup>6</sup> Pérez Sanmartino, Osvaldo A., “La reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia. Un remedio peor que la enfermedad”, *La Ley*, Sup. Act 17/8/2006, 1.

<sup>7</sup> Balbín, C., *op. cit.*, p.123. En el mismo sentido, Pérez Hualde, *Decretos de necesidad y urgencia*, Depalma, 1995, p. 252.

<sup>1</sup> Gelli, M.A., “Constitución Nacional comentada y concordada”, *La Ley*, 2002, p. 439.

<sup>2</sup> *Op. cit.*

<sup>3</sup> Millón Quintana, J. y Mocoora, J. M., “El presidencialismo sin happy ending. A propósito de la ley 26.122 y los decretos de necesidad y urgencia”, *JA*, 2007-1-1328.

#### 4. Subsistencia del control judicial de constitucionalidad

No está de más resaltar que el Poder Judicial preserva toda su potestad de controlar la constitucionalidad de la legislación dictada bajo delegación o por decretos de necesidad y urgencia. Por una parte, los jueces tienen el deber de someter la legislación en cuestión al escrutinio sobre su concordancia con la Constitución Nacional, como lo tienen respecto del resto de la legislación. Por otra parte, la propia ley 26.122 debe caer bajo el análisis cuidadoso de los magistrados, por tratarse de una norma que afecta delicados equilibrios de poder y regula trascendentes disposiciones constitucionales.

##### II. Análisis en particular del decreto 2.010/2009

El decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009<sup>1</sup> fue dictado el diciembre de 2009 (“Deuda pública. Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad - modificación ley 23.928”) publicado en el Boletín Oficial del 15 de diciembre de 2009.

El artículo 1° del citado decreto 2.010/2009 modifica el artículo 6° de la ley 23.928, de convertibilidad del austral, de modo tal que las reservas de libre disponibilidad del BCRA puedan ser usadas para pagar deuda pública del Estado nacional.

Originalmente,<sup>2</sup> la ley 23.928 disponía que “las reservas de disponibilidad del Banco Central de la República Argentina en divisas extranjeras, serán equivalentes a por lo menos el ciento por ciento (100 %) de la base monetaria” (artículo 4°) y que las reservas de libre disponibilidad “constituyen prenda común de la base monetaria, son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley” (artículo 5°). La finalidad de las reservas de libre disponibilidad era respaldar la base monetaria y preservar el valor de la moneda.<sup>3</sup>

La ley 23.928 fue modificada por el decreto 1.599/2005. Con anterioridad la modificación dispuesta por el decreto 1.599, el término “reservas de disponibilidad” refería a todas las reservas del BCRA y debían ser “equivalentes por lo menos el ciento por ciento (100 %) de la base monetaria”. El decreto 1.599/2005 dispuso que “(l)as reservas del Banco

Central de la República Argentina en oro y divisas extranjeras serán afectadas a respaldar hasta el ciento por ciento (100%) de la base monetaria”. (artículo 4°). El decreto, además, modificó el significado del término “reservas de libre disponibilidad”, que ahora se refiere a las reservas del BCRA que exceden el 100 % de la base monetaria. Por último, a través de la modificación del artículo 6° de la ley 23.928, el PEN dispuso que las reservas de libre disponibilidad (esto es, aquellas<sup>4</sup> que exceden el 100 % de la base monetaria) ya no son “prenda común de la base monetaria”, pues limitó esta función a las reservas hasta un porcentaje equivalente al 100% de la base monetaria. Además, y al desafectar las reservas de libre disponibilidad de su función de prenda de la base monetaria, el decreto permitió que puedan ser usadas para pagar obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que ello resulte de efecto monetario neutro.<sup>5</sup>

El DNU 1.599/2005, fue dictado el 15 de diciembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial<sup>6</sup> el 16 de diciembre. El mismo 15 de diciembre, el Banco Central de la República Argentina, eleva el comunicado 48.434 del 15/12/2005<sup>7</sup> referido a la “definición de un segmento de reservas de libre disponibilidad”.

El DNU 2.010/2009 vuelve a modificar el artículo 6° de la ley 23.928 para las reservas de libre disponibilidad el destino que el PEN asigne a su arbitrio. En consecuencia, las reservas de libre disponibilidad no sólo podrán ser usadas el pago de obligaciones contraídas con organismos internacionales sin también podrán aplicarse al pago de la deuda pública del Estado nacional cualquiera sea el acreedor.

Con objeto de cancelar los servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010, el DNU en discusión crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad. El Fondo se integrará con u\$s 6.569.000.000. El 33,29 % de ese monto se utilizará para pagar a organismos multilaterales y el 66,70 % para el pago a tenedores privados.

A cambio de los más de seis mil quinientos millones de dólares, el CRA recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional, denominada en

<sup>1</sup> Decreto 2.010/2009: Poder Ejecutivo nacional (PEN), 14 diciembre 2009, publicado en el Boletín Oficial del 15 diciembre 2009, N° 31.801, p. 3.

<sup>2</sup> Ley 23.928: Honorable Congreso de la Nación Argentina, 27 de marzo de 1991. Convertibilidad del austral. Régimen legal. Publicada en el Boletín Oficial del 28 de marzo de 1991, N° 27.104, p. 1.

<sup>3</sup> Luego, el artículo 6° fue sustituido por el artículo 4° de la ley 25.561, Boletín Oficial 7/1/2002. Emergencia pública y reforma del régimen cambiarlo: ley 25.561. Se reemplaza la palabra australes por “pesos”. También se modifica “el texto de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 10 de la ley 23.928 y su modificadorio”.

<sup>4</sup> Artículo 6° sustituido por artículo 1° del decreto 1.599/2005 Boletín Oficial 16/12/2005. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Banco Central de la República Argentina. Modificase la ley 23.928, con la finalidad de establecer que las reservas que excedan el respaldo del ciento por ciento de la base monetaria puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

<sup>5</sup> El decreto 1.601/2005, dispone la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el artículo 4° de la ley 23.928 y sus modificaciones. Buenos Aires, 15/12/2005.

<sup>6</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 16 de diciembre de 2005, N° 30.803, p. 1.

<sup>7</sup> <http://www.bcr.gov.ar/pdfs/comytexord/p.48434.pdf>.

dólares con vencimiento dentro del plazo de 10 años, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo la tasa LIBOR<sup>1</sup> anual menos un punto porcentual. De este modo, a cambio de las reservas de libre disponibilidad, el BCRA recibirá un título de crédito del Estado nacional que, en el mejor de los casos, le reportará el mismo interés que le hubiesen reportado las reservas de libre disponibilidad, pero con otro nivel de liquidez y de riesgo. Luego, el DNU dispone que el instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional se considera comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA y, además, que este instrumento no se encuentra comprendido en la prohibición establecida en el artículo 19 inciso a) y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA, ni será considerada a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546.

Por resolución 419/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 21 de diciembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial del 22 de diciembre, “Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro nacional intransferible en dólares estadounidenses con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019”.

“Artículo 1° – Dispónese la emisión de UNA (1) letra del Tesoro nacional intransferible en dólares estadounidenses a ser suscrita por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 2.010 de fecha diciembre de 2009, por un monto de hasta dólares estadounidenses valor nominal seis mil quinientos sesenta y nueve millones (u\$s 6.569.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2009. Fecha de vencimiento: 22 de diciembre de 2019. Plazo: diez (10) años. Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses igual a la tasa de interés que devenguen las re internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un (1) punto porcentual, pagaderos semestralmente.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función a la información que le suministrará el Banco Central de la República Argentina sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

<sup>1</sup> Tasa LIBOR: London Interbank Offered Rate. Es la tasa de interés ofrecida entre bancos en el Mercado Londres. En <http://www.bna.com>.

Es usada como tasa de referencia en otros mercados. Es usada internacionalmente sobre préstamos otorgados.

#### *Forma de colocación: suscripción directa*

Art. 2° – Autorízase al secretario de Finanzas, o al subsecretario de financiamiento, o al director nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al director de administración de la Deuda Pública o al director de Financiación Externa o al coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° – Instrúyese a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la apertura de una (1) cuenta en el Banco Central de la República Argentina denominada Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad en dólares estadounidenses, la que deberá contar con dos (2) subcuentas, una destinada al pago de vencimientos con organismos multilaterales y la otra destinada al pago de vencimientos con tenedores privados, que se integrarán por hasta la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento ochenta y siete millones (u\$s 2.187.000.000) y por hasta la suma de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000), respectivamente, con el producido de la colocación de la Letra del Tesoro cuya emisión se dispone por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Amado Boudou.

#### *II.1. Ausencia de los requisitos que deben concurrir para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia válido*

En primer lugar, queremos destacar que no concurren circunstancias exigidas por el artículo 99, inciso 3, para que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad excepcional de dictar decretos de necesidad y urgencia.

En este sentido, no existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios. A través del dictado del DNU el PEN pretende adelantar el pago de vencimientos de la deuda externa utilizando reservas de libre disponibilidad del Banco Central. Es claro que el PEN toma esta medida porque lo considera conveniente y no porque existan razones de necesidad y urgencia que justifiquen el dictado del DNU. Estos pagos serán realizados a lo largo del año 2010, a medida que se produzcan los vencimientos. Por estas razones, puede colegirse que la única finalidad del dictado de este decreto es la de evitar o cancelar cualquier tipo de debate público sobre esta problemática o la definición de cuestiones centrales como el rol del BCRA y de sus reservas por parte del Congreso de la Nación, en el marco de una discusión robusta y amplia. Esto surge de la mera lectura de los considerandos del DNU: el PEN se refiere a la conveniencia de diseñar políticas de Estado que permitan el crecimiento sustentable; a la necesidad de permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento para el sector

público y para el sector privado; a la necesidad de dar un uso más eficiente a las reservas del BCRA.

Asimismo, el PEN explica cuáles son las razones que, a su criterio, hacen conveniente abandonar la política de autoseguro del sistema financiero, que implica mantener un alto nivel de reservas internacionales, y utilizar las reservas de libre disponibilidad para otros fines. El PEN concluye: "...el exceso de reservas internacionales surge como una fuente de recursos que, de ser aprovechados estratégicamente, podrían promover el crecimiento e incrementar la competitividad de la economía, mediante su utilización para profundizar el proceso de desendeudamiento. Que si estas acciones no se llevaran a cabo se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el *mediano y largo plazo*... Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes". (La bastardilla es nuestra).

El uso de las reservas no pretende atender una situación que configure un caso de necesidad y urgencia. La medida no está destinada a paliar una situación de grave riesgo social o para conjurar situaciones límites o peligros de efectos catastróficos que pongan en peligro cuestiones vitales para el Estado y los derechos fundamentales de sus habitantes. El PEN se refiere sólo a la conveniencia de la medida y a las consecuencias negativas que su omisión tendría en el mediano y largo plazo. Es claro que, si las consecuencias negativas que la medida pretende afrontar se verán recién en un mediano o largo plazo, ella no está destinada a paliar una situación de urgencia actual, requisito indispensable para la validez de cualquier DNU.

En segundo lugar, no existe impedimento alguno para seguir los trámites ordinarios para el dictado de una ley. La Constitución Nacional faculta al PEN a prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso, o a convocar a sesiones extraordinarias "cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera" (artículo 99, inciso 9, y artículo 63 de la Constitución Nacional). El PEN hizo uso de la facultad de extender las sesiones ordinarias hasta el 10 de diciembre y, casualmente, sólo 4 días después del vencimiento de dicho plazo decidió dictar el DNU bajo análisis. No puede comprenderse qué circunstancias excepcionales que no estaban presentes antes del 10 de diciembre surgieron en esos 4 días, que justifiquen que el PEN haya dictado este DNU y no haya enviado un proyecto de ley al Congreso, o no haya dictado el DNU cuando todavía el Congreso estaba en sesiones ordinarias. Si realmente la situación era de extrema urgencia, es facultad del PEN convocar a sesiones extraordinarias. En realidad, no se encuentra configurada situación de emergencia alguna.

Es claro que, al dictar el DNU el 14 de diciembre, el PEN tomó en cuenta que el cambio en la integración del Congreso dificultaría la aprobación de esta medida

a través de los trámites legislativos normales y que la demora en la integración de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo retardaría el momento de su tratamiento y eventual desaprobación. Además, tal como lo dispone el artículo 99, inciso 9, el PEN está facultado para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para tratar esta iniciativa. Nada obstaba a seguir el trámite ordinario de formación y sanción de las leyes.

En tercer lugar, y dado que no existe una circunstancia excepcional que amerite el dictado de un DNU, la norma bajo estudio carece de motivación. Las circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CN para la sanción de las leyes deben ser mencionadas explicadas detalladamente en los considerandos de los DNU. Ello no ocurre en este caso simplemente porque dichas circunstancias no existen.

En cuarto lugar, modificar el destino que puede darse a las reservas de libre disponibilidad del Banco Central, medida que pretende tener permanencia en nuestro sistema jurídico, a través de un DNU es irrazonable y vulnera el requisito de que las medidas tomadas a través de decretos de necesidad y urgencia sean temporales. Por definición, un decreto de necesidad y urgencia es una norma destinada a lidiar con una situación de emergencia (que siempre es temporal) y, en consecuencia, debe indicar cuál será la duración de la medida. Es por esa razón que las medidas tomadas por esta vía no deben utilizarse para modificar permanentemente el régimen jurídico. El hecho de que un DNU modifique de modo permanente el régimen jurídico, demuestra que no estaba destinado a enfrentarse con una situación excepcional de emergencia sino a vulnerar la prohibición del PEN de dictar normas de carácter legislativo.

## II.2. *La facultad de arreglar la deuda pública es privativa del Congreso de la Nación*

Al dictar un DNU cuando no concurren los requisitos habilitantes, el PEN ejerce facultades privativas del Congreso de la Nación, en contravención con lo dispuesto por la Constitución Nacional. En efecto, en virtud de lo establecido por los artículos 4º y 75, incisos 4 y 7 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso la decisión respecto del pago o no de la deuda de la Nación.

De acuerdo con Joaquín V. González, "la deuda pública o el empréstito se funda en la perpetuidad de la Nación, en la repartición del impuesto entre las generaciones presentes y venideras, pero también en que el uso del crédito debe destinarse a salvar el país de peligros graves o a empresas que comporten su engrandecimiento".<sup>1</sup> En este mismo sentido, sostuvo Alberdi: "...la ley es: la única que crea los recursos del Tesoro, [pero a la vez] ella es también la que cada

<sup>1</sup> *Manual de la Constitución Argentina*, 1897, 3ª edición reformada 1971, página 438.

año determina cómo, con qué objeto, en qué cantidad deben ser gastados los recursos por ella atesorados”.<sup>1</sup>

El diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional dispone que sólo el Congreso tiene facultades para recaudar y proveer a la Nación recursos que son necesarios para afrontar sus gastos, y al mismo tiempo, decidir el destino de esos recursos. Los artículos 4º, 17 y 75, incisos 2 y 4, de la Constitución Nacional establecen el principio de legalidad en materia de recaudación de fondos pues otorgan al Congreso de la Nación la facultad de proveer los gastos de la Nación a través del establecimiento de tributos y de la toma de empréstitos y créditos. En efecto el artículo 4º establece que el Tesoro nacional se forma, entre otros recursos, con el “producto de derechos de importación y exportación [...] de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”. El artículo 75, inciso 4, por su parte, dispone que corresponde al Congreso “contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación”. Los artículos 17 y 75, inciso 2, entre otros, establecen el principio de legalidad tributaria, que no es otra cosa que una derivación del principio de legalidad en materia de recaudación de fondos. En efecto, del mismo modo en que es inconstitucional que el PEN imponga un tributo, es inconstitucional que el PEN decida contraer un crédito, pues las decisiones sobre el modo en el que la Nación obtendrá los recursos necesarios para afrontar sus gastos deben ser tomadas por el Congreso de la Nación.

Recordemos, además, que la toma de empréstitos por parte de la Nación en un momento implicará, necesariamente, que los habitantes de la Nación deberán cancelar ese crédito con sus intereses y accesorios. El pago del crédito requerirá del uso de los recursos obtenidos a través de los tributos, que no serán destinados a la satisfacción de los derechos de los habitantes. La decisión de contraer un crédito hoy tendrá como consecuencia que, en el futuro, los habitantes de la Nación no podrán elegir libremente cuál será el destino que darán a los recursos de la Nación, siendo ésta una decisión que, como veremos a continuación, deber ser tomada por el Congreso

El artículo 75, incisos 7 y 8, de la Constitución Nacional establece el principio de legalidad en materia de gasto, pues faculta al Congreso a decidir cuál es el destino de los recursos que han sido obtenidos a través de los tributos y de los empréstitos. El inciso 7 del artículo 75 otorga al Congreso la facultad de “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”, mientras que el inciso 8 dispone que corresponde al Congreso “fijar anualmente [...] el presupuesto gene-

ral de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. En suma, son atribuciones del Congreso la de decretar y contraer empréstitos que integrarán la deuda pública, y la de decidir la financiación, refinanciación y el rescate de tal deuda.

Con respecto a la delegación de la facultad de arreglar la deuda pública, María Angélica Gelli advierte: “Pero el problema de magnitud que traba el desarrollo de la justicia social y del crecimiento es el de la deuda pública, externa e interna. Sobre su constitución y, sobre todo, su arreglo, como dispone el artículo 75, inciso 7, se ha operado un desplazamiento de las atribuciones del Congreso, por delegación de éste en el Poder Ejecutivo, su ministro de Economía y un funcionario especial dentro de ese departamento de Estado. No obstante, conforme al nuevo artículo 76 de la Constitución Nacional, esa delegación debería operar en casos de emergencia pública –la deuda del Estado, por su magnitud y vencimientos acumulados en algunos ejercicios, la constituye, más aún si el país ha caído en *default*– con plazo determinado y bases de delegación estricta...”.<sup>2</sup> De acuerdo con Gelli, la facultad de contraer y arreglar la deuda pública es una facultad del Congreso de la Nación que sólo puede ser delegada en el PE por una ley del Congreso cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos en el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Tal como hemos explicado en el apartado anterior, no existe una situación de emergencia pública que amerite una delegación de esta facultad en el PEN.

Por otra parte la norma en estudio no deriva siquiera de una ley del Congreso que delegue facultades en el PEN y fije las bases de la delegación, sino que deviene un DNU por el cual el PEN se apropia de facultades del Congreso.

### II.3. *La violación de la Carta Orgánica del Banco Central*

El DNU en cuestionamiento viola prohibiciones previstas por la Carta Orgánica del BCRA. De acuerdo con el artículo 1º de su Carta Orgánica, el BCRA es una entidad autárquica del Estado nacional cuya misión primaria y fundamental es preservar el valor de la moneda. Para ello, el BCRA debe regular la cantidad de dinero y de crédito en la economía y dictar normas en materia monetaria, financiera y cambiaria. La Carta Orgánica establece claramente que, en la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera, el BCRA no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional. Además, el Banco no puede asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar, sin autorización expresa del Honorable Congreso

<sup>1</sup> Alberdi, Juan Bautista, *Organización de la Confederación Argentina*, tomo 2, página 355.

<sup>2</sup> Gelli, María A., *Constitución de la Nación Argentina –comentada y concordada–*, 3ª edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2006, página 654.



de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales. De acuerdo con el artículo 4º de la Carta Orgánica del BCRA, una de las funciones del banco es “c) concentrar y administrar, sus reservas de oro, divisas y otros activos externos” y el directorio del BCRA determina las sumas que corresponde destinar a reservas.

La Carta Orgánica del BCRA prohíbe expresamente que el BCRA realice determinadas operaciones. Si bien es posible discutir la conveniencia o acierto o de esas prohibiciones en términos económicos y políticos, lo cierto es que las prohibiciones legales existen y ésta no es la oportunidad de discutir las. Lo que debemos analizar aquí es sólo si el DNU viola esas prohibiciones legales, y no si esas prohibiciones son o no adecuadas. Lo que está en juego es la vigencia del principio de legalidad y del Estado de derecho.

El artículo 19 de la Carta Orgánica del BCRA prohíbe expresamente al banco: “a) Conceder préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades, excepto lo prescripto en el artículo 20; b) Garantizar o endosar letras y otras obligaciones del gobierno nacional, de las provincias, municipalidades y otras instituciones públicas; [...] h) Colocar sus disponibilidades en moneda nacional o extranjera en instrumentos que no gocen sustancialmente de inmediata liquidez...”.

El DNU cuestionado concede un préstamo al Estado nacional en tanto, a cambio de las reservas, el BCRA recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional, denominada en dólares con vencimiento dentro del plazo de 10 años. Ese instrumento representa un crédito que el BCRA tiene contra el Estado nacional, y que éste deberá pagar recién dentro de 10 años. El PEN no puede excluir este crédito de la prohibición del artículo 19, inciso a), de la Carta Orgánica del BCRA. Si una operación es una concesión de un préstamo en la que el BCRA es el acreedor y el Tesoro nacional es el deudor, el PEN no puede decidir que esa operación ya no es más un préstamo, del mismo modo en que un elefante no dejará de ser un elefante sólo porque el PEN lo diga. Tampoco puede el PEN excluir de la aplicación de una prohibición general un hecho particular. ¿Qué sentido tendría la prohibición del artículo 19, inciso a), de la Carta Orgánica del BCRA si cada vez que el PEN lo desee puede excluir un préstamo de su alcance? Si se admitiera que el PEN puede decidir cuándo un préstamo está alcanzado por la prohibición y cuándo no, la prohibición del artículo 19, inciso a), dejaría de ser lo que es, una prohibición. Debemos recordar que las prohibiciones como las contempladas en el artículo 19 pretenden asegurar que el BCRA sea realmente una entidad autárquica que cumpla sus funciones adecuadamente, y no una caja a la que el PEN pueda recurrir cada vez que lo necesite.

El DNU en discusión también viola lo dispuesto en el artículo 19, inciso h), Carta Orgánica del BCRA. El instrumento de crédito que el Tesoro de la Nación dará

al BCRA carece de la inmediata liquidez que deben tener las disponibilidades del BCRA.

En consonancia con la prohibición del artículo 19, inciso a), el artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA, sustituido por el artículo 72 de la ley 26.422, de presupuesto para el año 2009, permite al banco hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al 12 % de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BCRA, en cuentas corrientes o en cuentas especiales. Podrá, además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el 10 % de los recursos en efectivo que el gobierno nacional haya obtenido en los últimos 12 meses. Sin embargo, en ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito y al pago de obligaciones en moneda extranjera, podrá exceder el 12 % de la base monetaria. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados.

Si bien el crédito otorgado por el BCRA al PEN no es un adelanto transitorio, es necesario referirnos al régimen de los adelantos transitorios para resaltar la ilegalidad de lo dispuesto por el DNU. En efecto, el artículo 19, inciso a), de la Carta Orgánica del BCRA prohíbe al BCRA otorgar créditos al gobierno nacional. El artículo 20 actúa como una excepción a esa prohibición, pues el BCRA puede hacer adelantos transitorios en los términos establecidos por la norma. A pesar de que existe esta excepción a la prohibición del artículo 19, inciso a), que le da al PEN un modo de hacerse de cierta liquidez por el plazo de un año, el PEN, aún así, eligen violar las leyes.

Debemos recordar, además, que, al sancionarse la ley de presupuesto para el año 2009, el artículo 20 de la Carta Orgánica del BCRA fue modificado justamente para que el BCRA pueda dar adelantos transitorios destinados al pago de obligaciones en moneda extranjera al Estado Nacional, a pesar de que esa modificación estaba prohibida por el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera.<sup>1</sup>

Pero la sanción de la ley 26.422, de presupuesto para el año 2009, no fue la primera oportunidad en la que el gobierno quiso hacerse de las reservas del BCRA para la cancelación de deudas, de modo –al menos– irregular. En el año 2005, el PEN amplió el temario a tratar por el Congreso de la Nación durante el

<sup>1</sup> Tal como lo sostuvimos al oponernos a la sanción de la ley de presupuesto 2009, la actual redacción del artículo 20 violenta el régimen de independencia y autarquía del Banco Central pues las reservas del Banco Central quedaron al discrecional alcance del Poder Ejecutivo, que podrá utilizarlas para el pago de cualquier obligación en moneda extranjera (y no sólo para el pago de las obligaciones con los organismos multilaterales de crédito) de una forma arbitraria. Inserción de Marcela V. Rodríguez.

período de sesiones extraordinarias para incluir la ratificación del decreto 1.599/2005, que modificaba los artículos 4º y 6º de la ley 23.928 para permitir que las reservas que excedan el respaldo del ciento por ciento de la base monetaria puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro. Luego, el decreto 1.601/2005 dispuso la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad que excedieran el porcentaje establecido en el artículo 4º de la ley 23.928 y sus modificaciones, siempre que resulte de efecto monetario neutro. Este decreto nunca fue objeto de deliberación parlamentaria.

En el año 2008, la presidenta ordenó la cancelación total de la deuda con el Club de París con las reservas de libre disponibilidad del BCRA, a través del decreto 1.394/08. Esto era palmariamente violatorio a la Carta Orgánica dado que las reservas sólo podían ser utilizadas, y hasta un determinado monto, para el pago a organismos financieros internacionales y el Club de París no lo es.<sup>1</sup>

Para tratar de enmendar este error, el DNU 1.472/08, en una suerte de contrabando normativo, modificó la Carta Orgánica del BCRA, olvidando que se trata de una ley que no puede ser modificada en el tratamiento de una norma que se autodenomina modificación del presupuesto nacional. Ya allí pretendió abrir las puertas para efectuar el pago al Club de París al exceptuarlo de los límites del BCRA, y de ese modo habilitar el pago.

Resulta más que evidente que el PEN no quiere discutir temas centrales comunes a todas estas normas en el Congreso. Lo que el PEN debió hacer en esta oportunidad y en todas las anteriores es enviar al Congreso de la Nación un proyecto de ley para discutir si las reservas de libre disponibilidad del BCRA pueden ser

utilizadas para el pago de la deuda del Estado nacional, en qué casos y con qué límites. El PEN ha pretendido esquivar esta discusión dictando decretos ilegales e inconstitucionales y a través de reformas legislativas contenidas en la ley de presupuesto, cuando la Ley de Administración Financiera claramente lo prohíbe. En esta oportunidad, el PEN nuevamente pretende excluir de la prohibición general un acto particular, en lugar de discutir en el Congreso si la prohibición general es acertada.

El artículo 33 de la Carta Orgánica permite al BCRA mantener una parte de activos externos en depósitos u otras operaciones a interés, en instituciones bancarias del exterior o en papeles de reconocida solvencia y liquidez pagaderos en oro o en moneda extranjera. El DNU que objetamos dispone que el instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional se considere comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA. Un instrumento de crédito no adquiere las características de “reconocida solvencia y liquidez” por el mero hecho de que un gobierno así lo decida. La solvencia y liquidez de los instrumentos de crédito dependen de su comportamiento en el mercado, de la demanda que haya por ellos, de la facilidad con la que se los puede transformar en dinero y de quién sea el deudor que lo ha emitido.

El gobierno de un país no puede decidir, de forma intempestiva e inconsulta, que los instrumentos que éste emite van a tener una mejor o peor calificación simplemente porque esto carece de sentido. Los motivos por los cuales los instrumentos y títulos de crédito son considerados más o menos solventes o más o menos líquidos nada tienen que ver con las manifestaciones de voluntad de los gobiernos.

Nuevamente, el PEN quiere exceptuar de la aplicación de la regla general del artículo 33 de la Carta Orgánica del BCRA el instrumento que el DNU ordena emitir. El DNU dictado por el PEN equivale a modificar el artículo 33 de la Carta Orgánica de modo que éste implique que “el BCRA podrá tener una parte de sus activos en aquellos instrumentos que el PEN considere solventes y líquidos”, obviamente ello no podría haber sido objeto de una discusión legislativa porque una modificación como ésta es básicamente carente de toda lógica y justificación. Sin embargo, las consecuencias de una modificación tan burda y perjudicial para la autarquía del BCRA como ésta no son distintas a las consecuencias de permitir que, en los hechos, sea el PEN quien, a través de un DNU, decida cuándo un instrumento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 33.

En definitiva, el DNU dispone que el instrumento de crédito no será considerado, a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546, de presupuesto para el año 2010. El artículo 43 de la ley de presupuesto autoriza a la administración central a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento

<sup>1</sup> El Club de París no es un organismo multilateral de crédito, sino un grupo informal de acreedores oficiales. La clasificación de las estadísticas de la deuda pública del Estado nacional confeccionada por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía establece una clara diferenciación entre los organismos financieros internacionales y los acreedores oficiales donde está el Club de París. En la misma línea se destaca el Estudio Especial sobre la Deuda Pública con Organismos Oficiales, Banca Comercial y otros Acreedores, realizado por la Gerencia de Deuda Pública de la AGN, con fecha del mes de octubre de 2005. El mismo destaca que en “este documento se presenta un análisis de los componentes de este segmento que se adeudan al Club de París y a países integrantes de dicho grupo”. “La información estadística utilizada y las minutas suscritas en el marco del Club de París fueron provistas por la Oficina Nacional de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Producción”. También se enfatiza que “el Club de París es un grupo informal de acreedores oficiales, integrado por los siguientes diecinueve miembros permanentes: Alemania, Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Suecia y Suiza”.

allí indicados. La norma agrega que el uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de 30 días de efectivizada la operación de crédito público. A renglón seguido, el artículo 43 faculta al Ministerio de Economía a modificar los montos, especificaciones y destinos impuestos por la ley de presupuesto. Así, es el Ministerio de Economía quien termina decidiendo cuáles son los montos, especificaciones y destinos que tendrán los créditos tomados por la Nación y no el Congreso Nacional.

Tal como lo señalamos al votarse el presupuesto para el año 2010, el artículo 43<sup>1</sup> de la ley 26.546 es inconstitucional porque viola palmariamente las facultades exclusivas del Congreso de arreglar la deuda pública y contraer empréstitos. Por tal motivo, el DNU cuestionado deviene igualmente inconstitucional.

Sin perjuicio de ello, el DNU, una vez más, pretende que esta operación de crédito particular se escape de los límites y prohibiciones dispuestos en el ordenamiento jurídico que el propio oficialismo promovió. Mediante el dictado del DNU objeto de análisis, el PEN actuó de este modo a los fines de que esta operación de más de 6.500 millones de dólares no sea contabilizada y deducida del monto máximo que pueden alcanzar las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 43 de la ley de presupuesto 2010. El DNU modifica así la ley de presupuesto 2010, cuya constitucionalidad, insistimos, ya habíamos cuestionado pues el límite impuesto por el artículo 43 de dicha ley de quedó ampliado en más 6.500 millones de dólares.

El PEN tampoco modificó la planilla anexa al artículo 43 de la ley de presupuesto 2010, mecanismo que, a pesar de ser claramente inconstitucional, es el que el oficialismo adoptó en relación con las operaciones de crédito público, conforme lo impuso en la ley de presupuesto para el año 2010. De acuerdo con esta ley, estas operaciones tienen que contemplar los límites del artículo 43. No obstante lo precedente, el PEN tampoco obedeció esta norma y decidió acudir a este artilugio, obviando los límites que el citado artículo 43 establece.

Finalmente, debemos cuestionar: si el artículo 43 de la ley de presupuesto 2010 facultó al PEN a realizar operaciones de crédito público de acuerdo con las especificaciones allí detalladas, y el PEN realiza una operación de crédito público al dictar el DNU bajo análisis con otra fuente de financiación que –en virtud dispuesto por el propio DNU– no está comprendida por las disposiciones del artículo 43 ¿cuál será el destino del dinero que según el artículo 43 el PEN podía utilizar para realizar operaciones de crédito público? En otras palabras, si el DNU habilita al PEN a atender los vencimientos de deuda que el PEN iba a afrontar

con el dinero que el artículo 43 le autorizaba a utilizar y preveía con ese fin, ¿cuál será el uso que realizará el PEN del dinero que el artículo 43 le permite asignar para el pago de la deuda?

El DNU no sólo es en sí mismo una manifestación de la discrecionalidad e ilegalidad del manejo del PEN, sino que es un instrumento que lo habilita para hacer un uso, aún, más arbitrario de los recursos del pueblo argentino.

#### II.4. *La falta de debate del destino de las reservas de libre disponibilidad*

Por medio de este DNU, el PEN decide utilizar las reservas de libre disponibilidad para el pago de la deuda del Estado nacional. La norma dictada por el PEN tiene diversas dimensiones de análisis: la primera es la decisión de usar reservas del BCRA. A esa decisión nos hemos referido hasta ahora. La segunda es la decisión de dar a las reservas de libre disponibilidad el destino que se les asigna.

Una vez desafectadas de su función esencial, que –según el PE– es mantener el valor de la moneda y servir de autoseguro para afrontar una eventual corrida bancaria como la que enfrentó el país a fines del año 2001, el dinero que antes constituían reservas de libre disponibilidad pueden ser utilizadas para múltiples fines. Ese destino debe ser decidido por el Congreso de la Nación. Ello surge claramente del artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, que faculta al Congreso de la Nación para fijar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, sobre la base del programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas, y de la interpretación armónica de los artículos 99, 76 y 29 de la Constitución Nacional, que vedan la posibilidad de que el Poder Ejecutivo se arrogue atribuciones propias del Poder Legislativo.

Tal como lo hemos sostenido sucesivamente, al discutir las distintas leyes de presupuesto, las decisiones sobre el destino de los recursos de la Nación son de gran importancia, pues esas decisiones establecen las pautas del modelo social y económico de nuestro país. El dinero es una herramienta esencial para promover y hacer cumplir los derechos que la Constitución Nacional garantiza a la población. Dado que los recursos son limitados, probablemente no todos los derechos puedan ser satisfechos plenamente al mismo tiempo. Por eso, la distribución de los recursos requiere de la protagónica participación de los/as representantes de la población y de las provincias para que sea el pueblo, a través de sus representantes, quien decida cuáles son los derechos que considera más importantes y que no pueden quedar insatisfechos. La distribución y afectación de los recursos de la Nación debe ser un reflejo de las prioridades del pueblo, del modelo social que el pueblo reclama y que la Constitución Nacional impone.

<sup>1</sup> Ver inserción de la diputada Marcela V. Rodríguez, presupuesto 2010.

### II.5. Comentarios sobre el DNU del Fondo del Bicentenario

Primeramente, es necesario tener en claro el marco monetario y financiero que impera, y la dinámica cristalizada en las reservas internacionales que pertenecen a la sociedad argentina, para comprender las implicancias de las consecuencias que puede producir este DNU.

En ese sentido, no puede soslayarse que la política monetaria sostenida por el BCRA ha venido persiguiendo dos objetivos: acumular reservas internacionales y mantener el tipo de cambio elevado, dentro de bandas pautadas de expansión monetaria.

Es decir que, ante la entrada neta de divisas, el BCRA, por un lado, emite pesos comprando divisas para mantener el tipo de cambio y, paralelamente, esteriliza base monetaria colocando deuda en el mercado (LEBAC y NOBAC). Por lo tanto, no puede perderse de vista la vinculación que debería existir entre los activos públicos (reservas internacionales) y los pasivos públicos emitidos (especialmente las LEBAC y NOBAC) para cuidar el tipo de cambio, monetizar la economía, etcétera, para promover el crecimiento económico.

Este tipo de estrategia genera múltiples efectos. Desde incorporar los títulos del BCRA como opción para aplicar el ahorro, especialmente los fondos que captan los bancos. También establecer una tasa de referencia en el mercado, así como generar un resultado cuasifiscal para el propio BCRA, entre otros efectos.

Por otro lado, se evidencia que la estrategia de reforma sobre los ahorros previsionales no parece que resulte en una mejora de esta situación. Por el contrario, aumentó la incertidumbre en relación con el beneficio de la previsión, su sustentabilidad y la arbitrariedad política en el manejo del sistema.

En consecuencia, dada la importancia de los instrumentos de deuda del Estado Nacional, junto con estos pasivos del BCRA, se configura una creciente vinculación de los activos del sistema financiero argentino con la capacidad de pago del Estado argentino, entre otras consecuencias. Esto se traslada indefectiblemente a los sectores productivos de la economía, y, por tanto a la sociedad en general.

Analizar la trayectoria que se ha ido imprimiendo a este anudamiento de los activos y pasivos de la economía argentina es esencial para comprender si estamos dirigiéndonos en una dirección virtuosa o no, en términos de ampliar las posibilidades de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este país. También dimensionar los riesgos implícitos que puede llegar a tener la decisión de utilizar las reservas internacionales para pagar los vencimientos de deuda del Estado nacional en el ejercicio 2010.

Del texto del decreto no surgen elementos que nos permitan inferir que se logrará una mejora de las condiciones de acceso (volúmenes y costos) al Estado en

general, ni al financiamiento productivo en particular. Por otro lado, el PE está fundándose en una concepción por la cual considera que la protección de los intereses de los potenciales acreedores es una condición necesaria e imprescindible para ampliar la oferta de crédito disponible para la creación de riqueza, trabajo, etcétera. Esto claramente tiene una raíz noventista, al desjerarquizar la inversión productiva (y sus efectos multiplicadores para la sociedad) y las necesidades que se tiene para potenciarla y sostenerla, por parte de aquellos actores ligados a la valorización financiera. Cuando, en la mayoría de las veces, la priorización de estos últimos ha dificultado la realización de las inversiones en general y, por tanto, de la ampliación de la riqueza local y de la creación de empleo. Problemas fundamentales para el presente y el porvenir de la sociedad argentina.

Tanto es así que los medios de comunicación ya están dando cuenta de lo que muchas operadoras del mercado de valores argentino están recomendando a fin de aprovechar el “efecto Bicentenario”. Direccionar los activos hacia los bonos públicos de corto plazo y en dólares.<sup>1</sup>

Por lo tanto, no sólo no hay indicios de que esta medida vaya a resolver los problemas estructurales de la Argentina relativos a la inadecuada provisión de educación, salud, servicios públicos, justicia, y el financiamiento sustentable de estos derechos, etcétera, pese a lo que este gobierno ha sostenido discursivamente. Más aún, con esta medida el gobierno pretende seguir ocultando esta realidad. Realidad que necesita ser repensada con urgencia a los fines de ampliar los medios económicos para sustentar un programa de gobierno que comience a proyectar el largo plazo, poniendo como eje todo aquello que lleve a una mejora de la calidad de vida de los habitantes de este país.

Una alternativa que este gobierno se ha negado reiteradamente a discutir en el Parlamento, debería ir en línea a una actuación sistémica del Estado en los diferentes mercados, especialmente, el mercado financiero: el modo de reducir la inestabilidad macroeconómica, la incertidumbre que afecta hasta las propias decisiones de inversión, mantener bajo control el grado de fragilidad financiera con que está operando el mercado, entre otras. Como también procurar compensar la tendencia cortoplacista y de tipo especulativo que ha venido dominando las colocaciones (y que deja latente el riesgo de las fuga pronunciada de capitales, etcétera), de modo de ampliar la disponibilidad de crédito para actividades cuyos activos productivos han venido operando con acceso limitado o hasta nulo de estos fondos, y muchas veces son intensivos en la creación de empleo, etcétera.

Por lo tanto, ante la ausencia de una estrategia que priorice una articulación virtuosa entre el Estado y el

<sup>1</sup> <http://www.cronista.com/notas/215164-recomiendan-bonos-cortos-dolares-aprovechar-el-efectobicentenario>.

mercado, se está perdiendo la oportunidad de establecer una senda social y productiva, que comience a resolver las dificultades que sufre gran parte de la población argentina.

Como consecuencia de esta estrategia de la gestión de gobierno, tal cual es establecida en el plexo de este decreto, se está incubando una serie de dificultades, toda vez que no sólo no contempla las necesidades reales de la población, si no que, tal como nos enseña nuestra historia política, social y económica, serán pagados a futuro por la sociedad en general, y en especial volverá a recaer sobre los sectores más débiles de la sociedad.

### III. Conclusión

A modo de síntesis, luego del precedente análisis, destacamos que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia sometido a consideración, pese a que no era una cuestión absolutamente imprevisible de necesidad y urgencia, sino que pretendió obviar el trámite parlamentario ordinario de formación y sanción de leyes, aun cuando ello implicara que tuviera que cometer una nueva violación a la Constitución Nacional, solamente por razones de mera conveniencia y a los fines de hacer uso arbitrario de facultades exclusivas del Congreso de la Nación.

El continuo avance ilegítimo sobre las instituciones reviste enorme gravedad, pues las soluciones deben buscarse y encontrarse justamente en el apego a las reglas constitucionales, y no en su ruptura. Sólo así podremos afirmar que estamos garantizando una verdadera ciudadanía en lo económico, social, cultural, civil y político, es decir, una ciudadanía plena, que este decreto de ninguna manera se propone.

Por los motivos expuestos, aconsejamos rechazar la validez del decreto de necesidad y urgencia 2.010/09.

*Marcela V. Rodríguez.*

### INFORME DEL SEÑOR DIPUTADO ENRIQUE L. THOMAS

*Honorable Cámara:*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el presente dictamen respecto del decreto de necesidad y urgencia número 2.010, del 14 de diciembre de 2009, por el cual el Poder Ejecutivo sustituye el artículo 6° de la ley 23.928, determinando así que las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional, y crea el denominado Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010.

La titular del Poder Ejecutivo dictó el decreto bajo análisis invocando la atribución que le confiere el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (como

se expresó en el último considerando del mismo decreto); por lo que no cabe duda de que se trata de un decreto de necesidad y urgencia que, como tal, debe ser objeto de consideración y dictamen por parte de esta comisión (artículos 2°, 10, 19 y concordantes, ley 26.122).

#### 1. Algunas consideraciones

Para el análisis del decreto en cuestión es necesario partir del principio establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, según el cual “el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo” (segundo párrafo).

El principio es consecuencia, claro está, de la división de poderes que es inherente al carácter de república que la Constitución le asignó a nuestra nación y a la existencia de un Congreso encargado de legislar (artículos 1°, 44 y concordantes). A juicio de Joaquín V. González (*Manual de la Constitución Argentina*, 26a edición, Buenos Aires, Ángel Estrada y Cía., 1971, página 310) la división de poderes es la forma de distribución de los poderes del Estado “más propia para el cumplimiento de los fines de todo gobierno”, siendo “la mejor manera de defender y garantizar” los derechos y libertades de los hombres “contra las tentativas de tiranía”. Ya la Corte Suprema de Justicia, al poco tiempo de entrar en funciones, expresó que “si la división de poderes no está plenamente asegurada, la forma republicana de gobierno es una ficción” (caso “Ramón Ríos y otros”, 1863, *Fallos*: 1-32).

Pero el principio de que el presidente no puede legislar admite, sin embargo, una excepción prevista en el siguiente párrafo del mismo artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Se prevé en esa norma que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos podrá (el Poder Ejecutivo) dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de ministros”.

De manera tal que tenemos un principio rector muy fuerte –de acuerdo con el cual al Poder Ejecutivo le está vedado emitir disposiciones de carácter legislativo–, y una excepción en caso de circunstancias excepcionales, que está contemplado en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho Poder (CSJ, *Fallos*: 322-1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio *Tratado de derecho*

*constitucional*, tomo II, página 1259, Ediciones *La Ley*, Avellaneda, 2004).

### 2. El decreto 2.010/09

El decreto 2.010/09 bajo análisis establece –amparándose en la necesidad de permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento tanto para el sector público como para el sector privado y en el uso “más eficiente” de las reservas del Banco Central de la República Argentina– un Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010. De esta manera, busca –según los fundamentos del propio decreto– impactar positivamente en la actividad económica de todo el país.

Asimismo, el Poder Ejecutivo deja en claro que la urgencia de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes previstos por la Constitución Nacional.

### 3. Análisis de los requisitos formales y sustanciales del decreto

Los recaudos formales previstos en la Constitución Nacional se encuentran cumplidos en el dictado del decreto 2.010/09, a saber: ha sido dictado en acuerdo general de ministros, ha sido firmado por el jefe de Gabinete de Ministros y este mismo funcionario lo ha remitido al Congreso.

En lo que hace a los recaudos sustanciales, es necesario que, en cada oportunidad en que esta comisión deba pronunciarse, se proceda a establecer si han existido las circunstancias excepcionales y la imposibilidad de cumplimiento de los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que conforman lo que podríamos llamar las “condiciones de procedibilidad” a los fines del dictado del decreto de necesidad y urgencia de que se trate.

A este respecto, constituye un antecedente de consideración insoslayable el fallo de la Corte Suprema de Justicia que analizó con especial minuciosidad esta espinosa cuestión de hecho: el caso “Peralta” (27/12/1990, *Fallos*: 313-1513) es aplicable al decreto en análisis, aunque el decisorio sea anterior a la reforma constitucional de 1994. En esa sentencia, el alto tribunal exigió, para justificar la procedencia de un decreto de necesidad y urgencia, la existencia de una “situación de grave riesgo social” (considerando 24), que pusiese en peligro “la existencia misma de la Nación y el Estado” (considerando 26). Asimismo, tuvo en cuenta el “descalabro económico generalizado” y la necesidad de “asegurar la continuidad y vigencia de la unión nacional” (considerandos 33 a 35). Es decir que, a criterio del tribunal, sólo una situación de muy extrema gravedad e imposible de regular por los procedimientos normales justificaría la emisión de un decreto de necesidad y urgencia.

Por el contrario, en los considerandos del decreto en análisis el Ejecutivo realiza una explicación de su mo-

tivación que no alcanza a cumplimentar los requisitos sustantivos de los decretos de necesidad y urgencia, ni la conformación fáctica de los recaudos que justifican su dictado.

Como fundamento principal el decreto alega que “así como resulta imperioso mantener la estabilidad monetaria y financiera, condición necesaria para el normal funcionamiento del mercado crediticio y financiamiento del sector productivo, también resulta necesario [...] llevar adelante políticas activas que permitan aplicar los recursos disponibles para financiar el crecimiento económico, resaltando al mismo tiempo tanto la capacidad como la voluntad de pago que tiene la República respecto de sus compromisos”, agregando textualmente sin más en uno de los últimos considerandos que “la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes”.

En este sentido, cabe destacar que el Poder Ejecutivo dictó el decreto apenas vencido el plazo de prórroga de sesiones ordinarias que la presidenta dictó (decreto 1.802/09) y que limitó al 10 de diciembre de 2009, cuando toda la oposición solicitó la prórroga de ordinarias por todo el receso legislativo (proyectos 5.695-D.-09, 5.535-D.-09, 5.548-D.-09 y 5.489-D.-09). Asimismo, dictó el decreto a pesar de poder convocar a sesiones extraordinarias (inciso 9 del artículo 99 de la Constitución Nacional), hecho que no realizó. Esa circunstancia es justamente la que imposibilita el trámite legislativo ordinario, es decir, la omisión de convocatoria del propio Poder Ejecutivo.

Para dictar un DNU el Poder Ejecutivo debe haber agotado las vías ordinarias para la sanción de una norma. Dicho decreto debe ser un hecho extraordinario al que se recurre porque el Poder Legislativo tiene algún impedimento para el dictado de la norma, o la urgencia no permite la espera de los tiempos legislativos habituales. En este caso, la señora presidenta podría haber enviado el proyecto antes del 10 de diciembre, o podría haber convocado a sesiones extraordinarias, o en última instancia, podría esperar hasta el 1º de marzo del año 2010 para que el tema sea dilucidado por el Congreso de la Nación.

En este sentido, debe remarcarse que tal como surge de su artículo 2º y de su considerando 37, el decreto en análisis se dicta el pasado 14 de diciembre a fin de crear un fondo para pagar deuda pública con vencimiento en 2010. Resulta a todas luces evidente que no hay urgencia para hacer tal cosa; sobre todo, considerando que el presupuesto nacional 2010, aprobado a fines del mes de noviembre de 2009, tiene previstas las partidas y recursos suficientes y necesarios para pagar la deuda pública.

En efecto, tal como surge del texto de la ley 26.546 (presupuesto nacional 2010), publicada en el Boletín Oficial N° 31.790 del 27-11-09, promulgada por decreto 1.862/09, el Programa 98 del presupuesto, de-

nominado "Otras categorías presupuestarias - Deudas directas de la administración central", cuya unidad ejecutora es la Secretaría de Hacienda, autoriza partidas por un total de \$ 26.575.553.000, dentro de la jurisdicción presupuestaria 90 "Servicio de la deuda pública".

Resulta importante considerar que estamos analizando el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo de una atribución que no le es propia ni puede revestir habitualidad ni ejercitarse con somera justificación. Si el criterio no fuera limitativo se correría el riesgo de alterar y afectar gravemente el equilibrio de los poderes, confiando atribuciones exorbitantes al presidente de la Nación y poniendo en riesgo las libertades individuales. "...Se corre el riesgo, como alertó Sagüés, de vestir como decretos de necesidad y urgencia a simples o meros decretos de conveniencia..." (Comadira, Julio R., *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2003, página 239).

### 3. Conclusión

La conclusión, luego del precedente análisis, es que el Poder Ejecutivo dictó el decreto de necesidad y urgencia 2.010/09 sin que estuvieran reunidas las condiciones para ello y que, muy por el contrario, lo hizo por razones de mera conveniencia, que es justamente lo que no debe hacer (CSJ, *Fallos*: 322-1726, considerando 9°).

El período de sesiones ordinarias del Congreso terminó el jueves 10 de diciembre de 2009 por decisión del Poder Ejecutivo que, por decreto, sólo prorrogó hasta esa fecha la posibilidad de sesionar. Dos días hábiles después, el lunes 14 de diciembre, dictó el DNU 2.010/09 que ha sido cuestionado. Es decir, que fue el Poder Ejecutivo el que evitó deliberadamente que la cuestión pudiera tratarse por el procedimiento parlamentario ordinario.

Con este acto, el Poder Ejecutivo asume funciones específicamente asignadas por la Constitución al Congreso de la Nación, como son el "establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda", "arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación" y "hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras" (incisos 6, 7 y 11 del artículo 75 de la Constitución Nacional, respectivamente).

Es por ello, y por todas las razones previamente expuestas, que se aconseja el rechazo del decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009, del 14 de diciembre de 2009.

*Enrique L. Thomas.*

### ANTECEDENTE

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo nacional**

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2009.

Visto la ley 23.928, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República Argentina está a punto de iniciar el año de la conmemoración del bicentenario de las luchas de su Independencia.

Que esta circunstancia histórica nos obliga a diseñar políticas de Estado que, trascendiendo la coyuntura, nos permitan dar pasos prácticos para llevar a cabo proyectos de crecimiento sustentable en los próximos años, adoptando las medidas necesarias y tomando las previsiones para su pronta concreción.

Que en este marco resulta necesario profundizar el proceso de desendeudamiento iniciado en 2003, para permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento tanto para el sector público, como para el sector privado.

Que, de acuerdo a importantes estudios, la deuda pública que se considera razonable es marcadamente menor en los países en desarrollo que en las naciones industrializadas. La relación deuda/PBI considerada aceptable para los países en desarrollo oscila en torno al 35 % del PBI, mientras que en algunos países con poco acceso al crédito esa relación es mucho menor; producto de lo que se ha denominado intolerancia a la deuda y que se manifiesta en las dificultades que experimentan los mercados emergentes frente a niveles de deuda que en países desarrollados serían considerados razonables.

Que la comprensión del fenómeno de la intolerancia a la deuda es clave para determinar las tasas sostenibles de endeudamiento, evaluar la conformación de la estructura de deuda, y las mejores alternativas de cancelación de servicios de deuda.

Que la obtención de un mayor financiamiento a menores tasas tanto para el sector público como para el sector privado tiene por objeto garantizar el sostenimiento de la inversión pública y privada, sostener el crecimiento de la economía, la creación de trabajo decente y genuino, llevando adelante a su vez iniciativas con criterio federal en etapas negativas del proceso económico.

Que los recursos necesarios a tal fin tienen que surgir de un uso más eficiente de las reservas del Banco Central de la República Argentina, buscando obtener de ellas no sólo el respaldo a la moneda, sino también la obtención de un mayor provecho para que coadyuven al mayor desarrollo económico interno.

Que ello es posible porque a partir del año 2003 la acumulación sin precedente de reservas internacionales por parte de los países emergentes en general, y de la Argentina en particular, ha generado un interrogante acerca de su nivel óptimo y su adecuada utilización, específicamente la contribución que esos recursos pueden tener en el crecimiento.

Que la acumulación de reservas internacionales siempre ha estado asociada a un costo de oportunidad. Dicho costo puede entenderse como la diferencia entre el rendimiento potencial de las reservas si éstas

fueran destinadas a la inversión en la economía real o la cancelación de servicios de deuda y el retorno efectivamente observado como consecuencia de la acumulación de activos.

Que respecto a la adecuada utilización de las reservas internacionales, el punto central es que una economía en desarrollo, como la República Argentina, estaría en parte sacrificando crecimiento al mantener esos activos en el exterior con mínimo rédito, sin aprovechamiento alguno en el ámbito interno.

Que, vale decirlo, durante la década de los noventa, en el marco de una creciente integración económica impulsada por la liberalización de los mercados financieros domésticos y del flujo internacional de capitales, se sucedieron una serie de crisis económico-financieras en diferentes países en desarrollo que alertaron al gobierno argentino, a partir del año 2003, respecto de la urgencia e importancia de diseñar una estrategia para prevenir el ciclo de ataques especulativos, fugas de capital, crisis financiera, generando un cambio estructural en la manera en cómo se acumulaban las reservas internacionales.

Que el auxilio brindado en ocasión de dichas crisis por los organismos multilaterales de crédito, especialmente por el Fondo Monetario Internacional, tendió en la mayoría de los casos a agravar los desequilibrios iniciales más que a revertirlos. La virtual ausencia de un organismo multilateral con capacidad de asistir efectivamente a los países en los momentos que requieren asistencia financiera llevó a varios gobiernos de países en desarrollo, incluido el nuestro, a adoptar políticas de autoseguro.

Que estas políticas han dado buenos resultados, especialmente en la Argentina, que ha logrado obtener superávits a nivel externo y fiscal simultáneamente por primera vez en más de medio siglo, en el marco de un proceso de crecimiento sostenido con creación de empleos y creciente inclusión social.

Que, sin embargo, uno de los efectos de la propensión a autoasegurarse redundó en un flujo neto de capitales desde el país que acumula reservas hacia los países desarrollados, dado que la acumulación de reservas internacionales supone la formación de activos externos emitidos por estos países. Así, en el contexto internacional actual el ahorro excedente de los países en desarrollo en general, y de la Argentina en particular, tiende a financiar el gasto de las economías más desarrolladas.

Que, en suma, la estrategia precautoria –el seguro para reducir la posibilidad de incurrir en una crisis financiera– se estableció en los lineamientos de incrementar, tanto como se pudiese, la liquidez a través de la acumulación de reservas internacionales.

Que en este sentido, uno de los objetivos de la acumulación de activos internacionales –similar al de cualquier país en desarrollo– fue tomar en cuenta no sólo los déficits anticipados en la cuenta corriente de la balanza de pagos, sino también los riesgos de liquidez

provenientes de repentinos movimientos (léase fugas) de capital, así también como estrategia para evitar la sobreapreciación cambiaria. De tal forma, la liquidez y la seguridad han sido objetivos primarios de la acumulación de reservas, mientras que la maximización de rendimientos ha sido secundaria.

Que en suma, en esta primera etapa, se decidió mantener activos internacionales por motivos de precaución y de transacción, con la premisa de preservar la confianza en los mercados tanto internos como externos respecto del cabal cumplimiento de las obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Que, en términos generales, un proceso combinado de generación sistemática de superávits primarios, de mecanismos de autoseguro (como los esquemas de prepago de deuda durante las fases de auge o de reducción de las tasas de interés), y de mejoramiento de las condiciones de financiamiento parece ser el camino hacia un mayor grado de sustentabilidad de la deuda pública.

Que ante los efectos de la dinámica de la deuda pública en un entorno de bajo crecimiento, y de crisis financiera internacional parece claro que para apuntalar la política de desendeudamiento, además de los esfuerzos domésticos para generar superávit primarios persistentes, son necesarios aportes sustantivos de otras fuentes, como el exceso de reservas internacionales, para procurar reducir el stock de deuda, mejorar el perfil de vencimientos, y abaratar el costo financiero cuando corresponda.

Que la estrategia de acumulación de reservas no ha venido siendo exclusiva de la Argentina. Autoridades de otras economías como México, Tailandia, Corea, Malasia, Filipinas, Indonesia, Brasil, Turquía y Rusia adoptaron la acumulación de reservas como seguro.

Que tal fenómeno se dio en gran medida por la entrada de divisas del saldo del comercio exterior, producto de una mejora de los términos de intercambio que crecieron entre 2003 y 2008 más de un 50 %, alcanzando su nivel más alto en sesenta años. Desde abril de 2001 se lleva acumulado un saldo comercial positivo de u\$s 112.158 millones (u\$s 11.000 millones al año), que se vio potenciado a partir de 2003.

Que las reservas internacionales se quintuplicaron entre comienzos del 2003 y diciembre de 2009, pasando de u\$s 8.245 millones a u\$s 47.539 millones; aun a pesar de haber pagado con ellas u\$s 9.530 millones al Fondo Monetario Internacional a principios de 2006. Como porcentaje del producto bruto interno, las reservas pasaron de 9,5 % a alrededor de 16,4 % en el mismo período.

Que el rendimiento anual promedio ponderado obtenido por la administración de las reservas internacionales del BCRA en el período 2003-diciembre 2009 se ubicaría en orden al 3 % en dólares. En particular, desde 2007 el rendimiento obtenido ha experimentado una sensible baja llegando en la actualidad a menos del 0,5 % anual.



Que, adicionalmente, cuando las autoridades monetarias compran las divisas a los exportadores a través de la emisión de letras o notas vía operaciones monetarias de esterilización, la tasa de interés de dichos instrumentos serán mayores a la que recibe de las reservas.

Que, por supuesto, la acumulación de activos internacionales, sin precedente, no resulta gratuita. Diversos estudios han estimado que el exceso de acumulación de reservas, definido por el criterio del cociente de reservas internacionales a importaciones, tiene asociado un costo de alrededor de 1% del PBI.

Que como lo demostró la crisis financiera mundial reciente, a pesar de contar con abultadas reservas internacionales en el BCRA, al Tesoro nacional (al igual que el resto de los países emergentes) no le facilitó el acceso al crédito a nivel internacional. Por lo tanto, en la práctica, la acumulación excesiva de reservas en sí misma y utilización de dichos recursos en forma concreta, no lleva necesariamente, en todos los escenarios posibles, a mejores condiciones de crédito en los mercados externos.

Que si bien la acumulación de reservas internacionales contribuye al crecimiento a través de la estabilidad financiera, es decir, reduciendo la incidencia del ciclo ataques especulativos-crisis financieras, tal acumulación pueda resultar demasiado onerosa si se lleva adelante muy por encima de niveles óptimos, al –como se dijo– subutilizar recursos.

Que ya a fines del año 2005 se llevó adelante mediante el decreto de necesidad y urgencia 1.599, ratificado por la ley 26.076, y el decreto 1.601 un uso de las reservas internacionales de libre disponibilidad para apuntalar el proceso y la política de desendeudamiento. En aquella oportunidad, en relación con la cancelación del endeudamiento ante el Fondo Monetario Internacional. Dicha operación actuó como una muestra cabal de posibles esquemas de financiamiento al sector público a través de la utilización de reservas para fines específicos, coadyuvando a una mejora en la percepción de los inversores.

Que cabe mencionar que otros países con reservas internacionales que, a primera vista, parecen excesivas en relación con sus necesidades inmediatas, como es el caso de China, Rusia y Japón han comenzado a administrar las reservas de sus bancos centrales buscando obtener de ellas mayor provecho, invirtiendo tanto en títulos públicos como en acciones de capital privado, a los fines no solamente de diversificar sus carteras, sino principalmente de coadyuvar al desarrollo económico interno.

Que asimismo, ante la reducción de las líneas de financiamiento destinadas a exportaciones, el Banco Central de Brasil decidió en marzo 2009 prestar reservas internacionales vía subastas para ser utilizadas con este y otros fines por las empresas brasileñas, al tiempo que también se financiarán vencimientos de obligaciones externas de las mismas con similares re-

ursos, proveyendo así al mercado con mayor liquidez en moneda extranjera.

Que en las condiciones actuales el uso acotado de reservas no tendrá mayor impacto sobre la política monetaria, ni es susceptible de lesionar el superávit cuasifiscal, ni puede implicar un deterioro en la calidad de la cartera de activos, que quedará más indisolublemente ligada al desendeudamiento y fortalecimiento de nuestra economía.

Que, en conclusión, el exceso de reservas internacionales surge como una fuente de recursos que, de ser aprovechados estratégicamente, podrían promover el crecimiento e incrementar la competitividad de la economía, mediante su utilización para profundizar el proceso de desendeudamiento.

Que si estas acciones no se llevaran a cabo se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el mediano y largo plazo.

Que dichas acciones, por supuesto, deben instrumentarse en el contexto de una estrategia bien definida, donde los recursos sean canalizados de tal manera que su efecto y sus beneficios en términos de cancelación de servicios de deuda, sean maximizados.

Que así como resulta imperioso mantener la estabilidad monetaria y financiera, condición necesaria para el normal funcionamiento del mercado crediticio y financiamiento del sector productivo, también resulta necesario –sin afectar la estabilidad monetaria y financiera– llevar adelante políticas activas que permitan aplicar los recursos disponibles para financiar el crecimiento económico, resaltando al mismo tiempo tanto la capacidad como la voluntad de pago que tiene la República respecto de sus compromisos.

Que, en tal sentido, se propicia sustituir el artículo 6° de la ley 23.928, previendo en su segundo párrafo que las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse además al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional.

Que, con ello, se crea el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, cuyo objetivo es llevar adelante los pagos de la deuda pública del Tesoro nacional con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el citado fondo se integrará con la suma de dólares estadounidenses seis mil quinientos sesenta y nueve millones (u\$s 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con organismos multilaterales la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento ochenta y siete millones (u\$s 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000), que el Banco de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad, recibiendo como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional, el que se

encuentra comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Que, asimismo, estando integrado el fondo por parte de las reservas de libre disponibilidad, su transferencia al Tesoro nacional no se encuentra alcanzada por la prohibición contenida en el artículo 19 inciso *a*) y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni puede ser considerado a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la ley 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

*La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 6º de la ley 23.928 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 6º: Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta corriente o cuentas especiales.

Las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado nacional.

Art. 2º – Créase el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo.

Art. 3º – El fondo creado por el artículo 2º se integrará con dólares estadounidenses seis mil quinientos sesenta y nueve millones (u\$s 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con organismos multilaterales la suma de dólares estadounidenses dos mil ciento ochenta y siete millones (u\$s 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de dólares estadounidenses cuatro mil trescientos ochenta y dos millones (u\$s 4.382.000.000), que el Banco Central de la República Argentina transferirá al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad.

Como contraprestación, el Banco Central de la República Argentina recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro nacional consistente en una letra intransferible denominada en u\$s, a diez (10) años con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa Libor anual menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente. Dicho instrumento se considera comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Esta letra no se encuentra comprendida en la prohibición establecida en el artículo 19, inciso *a*), y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni será considerada a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la ley 26.546.

Art. 4º – Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.010

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Anibal D. Fernández. – Anibal F. Randazzo. – Jorge E. Taiana. – Nilda C. Garré. – Amado Boudou. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – José L. S. Barañao. – Julián A. Domínguez. – Débora A. Giorgi.*

**Sr. Presidente** (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Landau.** – Señor presidente: bueno es recordar que el decreto de creación del Fondo del Bicentenario se encuentra derogado por otro decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Además, en razón de que algunos legisladores concurren a la Justicia también existe un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que con fecha 3 de marzo de 2010 resuelve lo siguiente: “Que frente a la derogación del decreto 2.010/2009 cuya validez fue puesta en cuestión en el *sub lite* (decreto 296/2010), el planteo introducido en el recurso extraordinario carece de objeto actual en la medida en que ha desaparecido el presupuesto que dio lugar a la reclamación cautelar.

”Que la conclusión antedicha obsta a la consideración sobre la sustancia de la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso extraordinario, en la medida en que a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual”.

La resolución concluye: “Por ello se declara abstracta la cuestión planteada”.

Advierto entonces, señor presidente, que el tema en consideración resulta absolutamente inconducente, en atención a que se trata de un decreto que ha sido derogado y del cual también ha tomado debida nota el superior tribunal. En consecuencia, no advierto las razones por las cuales corresponde que sea considerado en la presente sesión.

En suma, nuestra posición es que el decreto no sea considerado por el cuerpo en atención a que ha sido derogado.

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alfonsín.** – Señor presidente: está en el plan de labor y creemos que debemos tratarlo, sobre todo luego de que no pudiéramos analizar el último DNU, porque en definitiva los argumentos que se pueden esgrimir respecto del decreto 2.010/2009 son los mismos que hubiéramos podido sostener respecto del último DNU.

No quiero referirme a las cuestiones jurídicas o constitucionales. Me parece que está absolutamente claro que el DNU resulta inconstitucional por no reunir los requisitos que establece la Constitución Nacional para habilitar al Poder Ejecutivo a tomar decisiones que le corresponde tomar al Parlamento.

Tal vez si la Constitución dijera que el hecho de que el oficialismo esté en minoría lo habilita a tomar decisiones que corresponden al Parlamento tendríamos que aceptar la validez, pero la Constitución Nacional no dice eso. Sin perjuicio de lo que acabo de decir, me voy a referir a la cuestión de fondo, es decir, a la propuesta que parte del oficialismo en el sentido de que es necesario utilizar las reservas para enfrentar los vencimientos de pago de capital.

El análisis de la cuestión de fondo –o sea, el uso de las reservas– nos remite inevitablemente a la consideración del presupuesto aprobado el año pasado por el oficialismo, con el voto minoritario de gran parte de la oposición.

¿Por qué razón el decreto de necesidad y urgencia que propone utilizar reservas nos remite al análisis del presupuesto? Por la sencilla razón de que el oficialismo sostiene que debemos utilizar reservas para enfrentar los vencimientos de capital porque en este ejercicio no hay recursos suficientes para pagarlos.

No nos oponemos a priori a discutir la utilización de reservas. Además, quiero desmentir la afirmación según la cual nosotros estaríamos proponiendo un ajuste presupuestario vía disminución del gasto, aumento de impuestos o endeudamiento al 15 por ciento. Ésa no es la posición de nuestro bloque y entiendo que tampoco es la de la mayoría de la oposición.

Tenemos dudas respecto de la afirmación del oficialismo en el sentido de que en este ejercicio no habrá recursos para enfrentar los vencimientos de capital. El oficialismo podría decir que nos saquemos las dudas leyendo el presupuesto. Efectivamente, si analizamos el presupuesto elaborado el año pasado y aprobado por el oficialismo, advertiremos que después del pago de intereses queda un superávit de 621 millones de pesos y que los vencimientos de capital alcanzan los 122.000 millones de pesos. Por lo tanto, es cierto que si leemos el presupuesto podremos constatar que no existen recursos.

El problema está en el mismo presupuesto, porque no fue confeccionado con datos realistas. Nada tiene que ver con la realidad; es pura literatura.

Al respecto, puedo hacer algunas consideraciones que demostrarán la veracidad de lo que acabo de señalar.

Veamos qué pasa con los ingresos, aunque algo ya se ha dicho en este recinto. El presupuesto prevé un incremento de la recaudación tributaria del 18 por ciento, cuando todo el mundo sabe que dicho incremento rondará por lo menos el 25 por ciento. ¿Por qué el presupuesto prevé un incremento de la recaudación tributaria del 18 por ciento? Porque fue elaborado sobre datos que no se ajustan a la realidad.

En primer lugar, prevé un crecimiento del producto bruto interno del 2,5 por ciento, cuando todo el mundo sabe que afortunadamente superará el 4 por ciento.

Por otro lado, el presupuesto prevé una inflación entre el 6 y el 7 por ciento, cuando es sabido que rondará por lo menos el 25 por ciento.

Si hacemos esas correcciones, es decir, si estimamos un crecimiento del 4 o 4,5 por ciento—como los últimos datos demuestran que va a ocurrir— y calculamos una inflación del 25 por ciento, nos encontraremos con que la recaudación tributaria va a crecer mucho más...

**Sr. Presidente** (Fellner). — Solicito a los señores diputados guardar silencio por respeto al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Alfonsín**. — Señor presidente: si confeccionamos el presupuesto en función de datos más reales vamos a encontrarnos con que en lugar de 270.000 millones de pesos—que es lo que el presupuesto dice que se va a percibir en concepto de tributos— vamos a recaudar por lo menos 320.000 millones de pesos. Es decir que este presupuesto, así como está calculado, no ajustándose a la realidad, omite considerar como ingreso alrededor de 60.000 millones de pesos. Si esto es así, podríamos encontrar recursos para afrontar algunos de los vencimientos.

Veamos por otro lado qué pasa con los egresos. Éstos también están subestimados. Por ejemplo, en el rubro remuneraciones casi no existe variación en relación con el presupuesto de 2009. Existe apenas una pequeña variación vinculada con los aumentos que se otorgaron en el último trimestre del año pasado y que ejercen un arrastre durante este año.

Es decir que el actual presupuesto, aprobado el año pasado, prevé un aumento del salario del cero por ciento. Lo mismo pasa con las jubilaciones, respecto de las cuales el presupuesto también prevé un aumento del cero por ciento. Tampoco se computa el ingreso universal a la niñez. Es decir que los ingresos y egresos están subestimados.

Alguien podrá decir desde el oficialismo que si están subestimados los ingresos y los egresos puede ser que confeccionando un presupuesto en serio en definitiva se llegue a constatar que tampoco van a existir recursos para el pago de la deuda. Y puede ser, pero la única manera de tener certeza al respecto es confeccionando el presupuesto como corresponde.

Con estos datos o estimaciones que no se ajustan a la realidad no podemos saber realmente cuál es el agujero financiero que va a tener el ejercicio de este año.

Por otro lado, quisiera decir lo siguiente. Si hacemos el presupuesto en serio tal vez podamos discutir otras cosas, porque puede ser que contemos con más recursos. Por ejemplo, puede ser que repensemos los subsidios que están destinados a sectores muy pudientes de la sociedad, que realmente no los necesitan. Ahorraríamos miles de millones de pesos que podrían ser destinados a otra finalidad, porque no solamente tenemos que pagar la deuda externa y a los fondos buitres: también debemos pagar la deuda que tenemos con los jubilados, con aquellos que se encuentran en la situación del señor Badaro. Son alrededor de 300 mil jubilados los que están haciendo juicio y a pesar de que la Justicia les ha dicho que tienen razón, que sus haberes están mal liquidados, el presupuesto nada prevé acerca de cómo se van a cancelar esas deudas.

Si nosotros discutimos una reasignación de alguno de los recursos que están mal asignados, porque se destinan a sectores de la sociedad que no necesitan ayuda del Estado, podríamos

contar con recursos, por ejemplo, para garantizar la doble escolaridad en las escuelas más pobres. En fin, habría que discutir muchas cosas en este presupuesto.

Para terminar, quiero decir que éste no es un fondo para el desendeudamiento; todo el mundo lo sabe. Alcanza con leer el presupuesto para darse cuenta de que en realidad se están utilizando palabras que nada tienen que ver con el propósito de la creación del fondo.

Éste es un fondo para el endeudamiento. Nos vamos a endeudar en 150.000 millones de pesos. Y hay otro endeudamiento previsto en el artículo 44, que es el que autoriza al Ministerio de Planificación a endeudarse en 4.000 millones de pesos, más 1.200 millones de dólares para financiar obras cuyo costo ni siquiera conocemos porque simplemente se mencionan los nombres de los ejecutantes.

Con todo lo dicho ha quedado demostrado que no podemos discutir a ciegas si se pueden utilizar las reservas o no, si es necesario hacer uso de ellas o no, porque la afirmación de la que parte el Ejecutivo para proponernos utilizar las reservas no se corresponde con la realidad. Es una afirmación que parte de una premisa que surge de un presupuesto mal confeccionado.

Quiero agregar algo que es más grave. El decreto 298 dice que se van a utilizar 4.382 millones de dólares para pagar deuda en la citada divisa a acreedores privados. No es cierto que se vaya a pagar a acreedores privados.

De esos 4.382 millones de dólares, el 20 por ciento es para el Banco Central y para la ANSES: son deudas que tenemos con el Estado. De manera que pediría que por lo menos corrijan, ya que todavía no la hemos podido anular, esa afirmación que se hace en el decreto 298. No es cierto que los 4.382 millones de dólares de reservas estén destinados al pago de acreedores privados.

Hay por lo menos 900 millones de dólares, de esos 4.382, que se deben a la ANSES y al Banco Central. Por supuesto que no se los van a pagar y esas deudas van a ser refinanciadas.

Tampoco es cierto que queremos endeudarnos al 15 por ciento, como dicen por allí, para tratar de colocarnos en una situación de poder criticar con más facilidad, ni es cierto que estamos proponiendo ajustar el presupuesto dismi-

nuyendo el gasto y aumentando los impuestos, ni es cierto que nos neguemos a utilizar las reservas a priori.

Queremos discutir el presupuesto en serio, y eso es lo que no se ha querido hacer, porque si hubieran enviado una ley como corresponde habrían tenido que enfrentarse a este tipo de discusiones, discusiones que nos remiten al presupuesto. Esto es lo que tenemos que debatir para saber realmente cuál es el agujero financiero en el ejercicio 2010. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** – Voy a tratar de ser breve. El señor diputado Landau dijo que la Corte Suprema había declarado abstracta la cuestión. Lo que la Corte Suprema declaró abstracta es la consideración en relación con la medida cautelar que suspendía la disposición de los fondos, pero la cuestión que estamos analizando no es abstracta para el Parlamento nacional, porque en realidad el decreto 2.010 es el origen de una sucesión de actos nulos que configuran una trama de simulación a sabiendas, que es lo que voy a tratar de explicar, de modo tal que aun cuando se sostuviera esa tesis, todavía surgiría todo el tema de la responsabilidad de los funcionarios. ¿Pudo dictar la presidenta el decreto que dictó? ¿Lo hizo en violación de la Constitución o no? ¿Analizó esto el directorio del Banco Central?

El tema de las responsabilidades políticas y penales está pendiente respecto del 2.010, pero como voy a tratar de demostrar se trata de una serie normativa con un mismo objeto. El objeto es disponer de las reservas del Banco Central. La serie normativa empieza con el 2.010, el decreto de necesidad y urgencia. Cuando se traba en la Justicia, lo derogan y dictan otro decreto con idéntico objeto, es decir con el mismo objeto del 2.010, con la clara intención de burlar a la Justicia y al Parlamento nacional.

De modo tal que la entidad de esta cuestión es gravísima para el Parlamento nacional y además involucra nuestras propias responsabilidades como legisladores, porque más allá de tantas creencias, juramos respetar la Constitución, y esto se lo digo a usted también, señor presidente. Todos juramos respetar la Constitución.

No vamos a hablar del artículo 99, inciso 3, porque es muy claro y después seguramente va a hablar uno de sus redactores, que es el diputado Gil Lavedra, quien se referirá también a aquel acuerdo que yo no voté, que voté en contra. Voté en contra de los decretos y de la legislación delegada, ya era radical disidente y recién había ingresado en esta Cámara.

Lo cierto es que el principio operativo del artículo 99 consiste en prohibir el dictado de decretos de necesidad y urgencia, bajo pena de insanable nulidad. Esto, por el principio de división de poderes.

De modo tal que la nulidad absoluta e insanable es el principio que rige todo acto del Poder Ejecutivo que se atribuya potestades legislativas. Existen sólo excepciones para los casos en los que medien circunstancias de necesidad y urgencia y se entienda como materia no vedada. Pero el principio indica que el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad insanable y absoluta, atribuirse facultades legislativas. Esto lo vamos a ver también en el artículo 36.

Así se dictó el 2.010. ¿Había necesidad y urgencia, si ni siquiera conocíamos los vencimientos? No había necesidad ni urgencia. Entonces, ¿cuál fue la intención de la señora presidenta? La de burlar al Parlamento, porque estábamos en receso, porque dictó el decreto cuando comenzó el receso, porque no convocó a sesiones extraordinarias para el tratamiento de la cuestión, porque quería que ese decreto tenga efectos: se disponga de las reservas, se apropien del dinero y después, con los efectos jurídicos cumplidos, que el Congreso declare lo que quiera.

Actuó la Justicia a pedido de algunos legisladores, porque si no hubieran vaciado el poder real del Congreso. Fue así como la Justicia dictó la medida cautelar, suspendiendo la disposición.

Usted sabe, señor presidente, que durante enero le solicitamos una sesión especial para que el Parlamento trabaje. Le dijimos que se la solicite a la señora presidenta. Ni siquiera pudimos tener una reunión de bloque. Nosotros comprendimos su situación, pero también le quiero recordar, señor presidente, que era su deber articular los medios necesarios,

ya que esta fuerza política –la Coalición Cívica– fue la que peleó en el marco de los otros bloques para que usted fuera el presidente de la Cámara.

Usted debe ser el presidente de toda esta Cámara y no el presidente de una parcialidad. Cuando usted sea el presidente de una parcialidad, estará violando los privilegios colectivos de la Cámara.

Todos me decían que iba a terminar manejando la Cámara el Frente para la Victoria. Yo contestaba que era necesario respetar que la primera minoría presida. Todos fueron testigos de esa pelea, pero necesitamos un presidente para todos. No lo tuvimos en enero ni en febrero. Esto lo digo con todo el respeto y el cariño personal que siento por usted, señor presidente. Estoy hablando desde lo institucional de cuestiones políticas.

Digo de corazón que el Frente para la Victoria le hizo un grave daño al presidente de la Cámara cuando el presidente de ese bloque dijo que el presidente era de ellos. La única garantía que vamos a tener todos de un juego limpio es dejando que el diputado Fellner sea el presidente de todos, dejando de manipularlo.

Lo cierto es que por dictado del decreto 2.010 no se pudieron reunir las Cámaras, porque la presidenta no llamó a sesiones extraordinarias. También lo cierto es que todos esperábamos tratar el decreto 2.010 el primer día de las sesiones ordinarias. Se sabía que la Cámara de Diputados iba a rechazar ese decreto.

El jueves, después de lo que sucedió en el Senado con la violación de los acuerdos, personalmente le dije a los otros bloques que íbamos a una trampa el día lunes. Ésa es la razón por la que no asistí, ya que lo que se hizo en la Asamblea Legislativa fue una burla mayor a las instituciones de la República.

Le voy a decir más, señor presidente. Si usted lee tanto el Código Civil como los principios de derecho administrativo en materia de nulidades, se dará cuenta de que a la nulidad insanable del primero se le suma la nulidad insanable de la derogación, porque un acto insanablemente nulo no puede ser derogado. Puede ser derogado uno válido, y luego voy a citar la jurisprudencia de la Corte.

Para burlar a la Justicia y al propio Parlamento, y para que se empiecen a contar los plazos, se tejió una simulación en los términos del Código Civil a sabiendas de que se estaba burlando a la Justicia y al Parlamento nacional. Esa acción dolosa está contemplada en el Código Civil, en el Código Penal y en la ley 19.549, de procedimiento administrativo. Asimismo, esa acción dolosa está en el decreto que hoy no se puede tratar, pero que seguramente se tratará. Su insanable nulidad deriva no sólo del dolo sino también de que tiene el mismo objeto que el primer decreto, que es insanablemente nulo.

A tal punto esto es así que, porque es nulo el 2.010, es nula la derogación y es nulo de nulidad absoluta e insanable ya con dolo, y a sabiendas, el 298, ya que estamos tan respetuosos de la Justicia.

Yo le pido, señor presidente, que como nosotros cumplimos una sentencia dudosa, usted también cumpla esta sentencia, porque en la medida cautelar que pidieron como ampliación los diputados del Peronismo Federal –tengo autorización de la diputada Camaño– la jueza amplía dicha medida cautelar al 298, porque dice que es sustancialmente idéntico al 2.010 y que se trata de dos actos con el mismo objeto, pero que el segundo acto trata de burlar la acción de la Justicia respecto del primero. Ésta es la medida cautelar que está vigente.

Ustedes se preguntarán cuáles son los efectos de la nulidad absoluta. Voy a citar a la Corte...

**Sr. Gil Lavedra.** – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con la venia de la Presidencia?

**Sra. Carrió.** – No, señor diputado. Yo lo adoro, lo conozco hace treinta años, pero no.

La Corte sostuvo que la nulidad del acto es absoluta cuando dicho acto vulnera o lesiona el orden público, lo que así ocurrirá cuando el acto allane disposiciones de carácter constitucional. De modo tal que para la Corte la nulidad absoluta de un acto tiene que ver con la violación de la Constitución, y esa nulidad debe ser declarada en todo momento.

Pero la incompetencia absoluta es la mayor de las nulidades, y autores como Fiorini también la tratan de inexistente. Esto se produce

cuando se invaden esferas de otros poderes del Estado o materias de otros órganos. Lean a Fiorini, lean toda la doctrina administrativa. Éste es un acto administrativo que se arroga facultades legislativas de nulidad absoluta e insanable que, evidentemente, aun cuando ustedes hagan lo que quieran, si no lo resolvemos bien, terminará en la Corte, quien aplicará la jurisprudencia excepcional y restrictiva del DNU y declarará que esto es absolutamente nulo.

El disparate no lo tiene la oposición; el disparate de la violación constitucional lo tiene el oficialismo, y yo no culpo a los diputados.

Ahora, señor presidente, si además de ver los pronunciamientos de la Corte usted analiza las conductas previstas como causales de nulidad absoluta en el régimen de nulidades absolutas del Código Civil, se va a dar cuenta de que la argucia, el engaño y la simulación constituyen la causal esencial del régimen de nulidades absolutas.

El relato de los hechos no sólo lleva de la nulidad por incompetencia al tema de la teoría del acto administrativo, a la incompetencia absoluta y nulidad insanable en función de la Constitución, sino que hay nulidad absoluta en términos civiles, porque hay un acto –los decretos 296/10 y 298/10 concatenados– tendiente a burlar, a sabiendas, la acción del Parlamento y de la Justicia.

Por eso, señor presidente, es muy importante trabajar el decreto 2.010; si no, parecería que el decreto 298/10 nació de un repollo y que no pasó nada desde el 30 de diciembre hasta el 1º de marzo. No es así. Las violaciones constitucionales se produjeron desde el dictado del decreto 2.010. Las nulidades se produjeron a partir del dictado del decreto 2.010. Las acciones judiciales están ligadas al decreto 2.010, y cuando están ligadas al decreto 298/10 es por remisión al decreto 2.010.

De modo tal que nosotros apoyamos el dictamen de rechazo con fundamento en la nulidad absoluta del artículo 99, inciso 3.

Voy a hacer una acotación más, señor presidente: tenemos que votar sólo por la aceptación o por el rechazo, pero esta Cámara no está obligada por todo el contenido de la resolución. Si usted lo interpretara de esa manera, de nuevo este pleno tendría menos competencia

que la propia comisión bicameral, lo que viola el principio de representación del artículo 22, viola el artículo 1º de la Constitución Nacional y no va a ser consentido por diputados nacionales que están acá por el voto popular y que no pueden ser sustituidos por la interpretación de un presidente de la Cámara. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Gil Lavedra.** – Señor presidente: trataré de ser lo más breve posible en atención al tiempo que ya llevamos en esta extenuante sesión.

Voy a fundar por qué tenemos interés jurídico en declarar la nulidad del decreto 2.010 y por qué esta cuestión no es abstracta. Sostener que el decreto 2.010 ha quedado en situación abstracta porque ha sido derogado por el decreto 296/10 es caer en el fraude institucional que hizo el Poder Ejecutivo. La declaración de nulidad –como vamos a proponer– del decreto 2.010 supone que no puede dictarse otro decreto con el mismo objeto y el mismo alcance; de lo contrario, esto sería dejar la puerta abierta al fraude sistemático en contra de la Constitución y de las facultades del Congreso.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Ricardo Alfonsín.

**Sr. Gil Lavedra.** – El decreto 2.010 –no voy a abundar en todos los argumentos por los cuales consideramos que no es un decreto de necesidad y urgencia; ni siquiera invoca las circunstancias excepcionales que le impidieron al Poder Ejecutivo seguir el curso natural y ordinario de las leyes– mereció una medida cautelar cuyo único objeto fue tratar de que el Congreso pudiera considerarlo.

La comisión bicameral emitió sendos dictámenes: uno aconsejando su rechazo y otro aconsejando su convalidación. Estando vigente la medida cautelar y cuando el Congreso se aprestaba a tratarlo, la presidenta de la República, en un acto de una gravedad institucional inusitada –porque verdaderamente fue una burla al Congreso argentino– aparentó derogar el decreto 2.010/09, pero lo que hizo fue sustituirlo.

Es el mismo objeto, la misma materia, el 80 por ciento de los argumentos y los consideran-

dos son los mismos y solamente se modifica el monto, porque se divide la utilización de las reservas entre el pago a los organismos internacionales y el otro pago. Como ustedes saben, se introdujeron dos pequeñas modificaciones cosméticas.

Como es el mismo decreto, en la acción judicial que llevamos adelante desde el radicalismo la jueza entendió que se trataba del mismo acto y extendió los alcances de la medida cautelar al nuevo decreto que se había dictado.

¿Por qué digo que decretemos la nulidad del decreto 2.010? Porque cuando el Congreso declara la nulidad de un DNU, el Poder Ejecutivo no puede reeditarlo; si no, sería muy fácil burlar la Constitución y la intervención del Congreso repitiendo permanentemente otros decretos con el mismo contenido pero números distintos.

Fíjense que lo mismo se producía en Brasil. La Constitución de 1988 autorizaba al presidente a dictar medidas provisorias y de urgencia, y daba un plazo para que el Congreso las considerara. Sin embargo, para eludir esa disposición, el presidente las reeditaba permanentemente cuando se estaba por vencer el plazo. Ello dio lugar a que durante muchos años se produjera esa reedición de decretos provisorios, hasta que en el año 2001 se introdujo una enmienda constitucional y se prohibió explícitamente que un decreto que fuese rechazado por el Parlamento pudiera ser reeditado nuevamente, ello precisamente para evitar el fraude.

¿Por qué sostenemos, además, que es nulo? Adviertan, señores diputados y señor presidente, que la Constitución Nacional en dos oportunidades habla de nulidad. En primer lugar, lo hace en el artículo 29, cuando fulmina la concesión de facultades extraordinarias; esta disposición el Congreso la utilizó en relación con la obediencia debida y el punto final, diciendo que los delitos de lesa humanidad de ninguna manera podían ser amnistiados y que eso significaba una concesión de facultades extraordinarias fulminadas de nulidad.

En segundo lugar, lo hace en el artículo 99, que comienza diciendo en su inciso 3 que todas las disposiciones en materia legislativa emanadas del Ejecutivo son nulas de nulidad absoluta e insanable, y da una excepción: cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan



imposible seguir el curso natural y ordinario de las cosas. A su vez, le da al Congreso la facultad de determinar si concurre o no esa excepción. Si la excepción no concurre y el Congreso advierte que el Poder Ejecutivo ha exorbitado sus facultades, la consecuencia es la nulidad.

Esto no quiere decir que no puedan contemplarse los derechos de terceros legítimamente adquiridos, pero la consecuencia es la nulidad, porque puede haber otros actos que no sean los de terceros legítimamente adquiridos que pueden caer.

En consecuencia, nosotros pensamos que el decreto 2.010 padece de nulidad absoluta e insanable, y esto se prolonga a todos los actos posteriores que tengan el mismo objeto. Ésta es la única manera en que el Congreso puede defender legítimamente sus atribuciones, su derecho parlamentario, y evitar el fraude institucional mayúsculo a que ha sido sometido por la presidenta de la República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sr. Solanas.** – Señor presidente: lamentablemente, a esta hora estamos abriendo quizá uno de los debates mayores que nos permite tratar el decreto 2.010. Ese debate mayor se vincula con el tema que ha ocasionado la frustración de millones de argentinos y de una generación y media de compatriotas. Me refiero a la cuestión de la deuda, que se originó durante la dictadura, se renegoció con el Plan Brady, continuó con el blindaje y el megacanje y siguió con la negociación que entablaron Kirchner y Lavagna en 2005.

No es un problema técnico ni económico, sino político, que se ha llevado el esfuerzo del pueblo argentino, y es representado por aquello que debió servir para la calidad de vida, para el bienestar, para tener un hospital que trate al enfermo y lo opere a horas de realizar su pedido –no cuatro, cinco o seis meses después–, para poder inscribir a esos cientos de miles de chicos que hoy no pueden concurrir a la escuela, para hacer una fuerte inversión en ciencia y técnica en las universidades, para reconstruir la infraestructura de transporte, para hacer explotación de recursos naturales y petroleros, para tener crédito blando para las pymes, para con-

tar con la seguridad social para el ciento por ciento de los trabajadores, etcétera.

Éstos son los problemas concretos del pueblo argentino vinculados con la deuda. Hay un pueblo argentino que mira azorado esta crisis institucional. Pasaron varios meses hasta que se abrieron las sesiones del Congreso y todavía no se discutió sobre el monstruo que devora el trabajo argentino.

No sólo no se quiere discutir acerca del monstruo sino que hay algo peor e inadmisibile: el monstruo lo ha identificado la justicia federal argentina en dos causas que se encuentran en el Juzgado Federal Penal N° 2 de la Capital Federal, más la que se ha abierto por el megacanje, causa firmada por la doctora Carrió, Graciela Ocaña, Mario Cafiero y Alfredo Bravo

La deuda no es, como dice la presidenta, algo del pasado, que se debió tratar al comienzo de la democracia. Esto sería como decir que la causa de los desaparecidos y los delitos del terrorismo de Estado no se pueden investigar porque hubo amnistía y son cosa del pasado.

Tengo razón en plantear esta cuestión de la deuda que hizo desaparecer el ahorro nacional, porque hoy la deuda está más viva que nunca. Todos aquí sabemos que la deuda es un delito económico de acción continuada. Sigue siendo delito por más que este Parlamento haya tratado pagos de la deuda. Lo dice claramente el Código Civil argentino, y la naturaleza de los ilícitos no los cambia nadie, ni siquiera el Parlamento.

En consecuencia, señor presidente, ésta es una tragedia. El interbloque Proyecto Sur apela a la responsabilidad de los legisladores para abrir el debate profundo que este Parlamento se niega a dar, porque le ha dado la espalda a la investigación de la deuda y se la da también al tratamiento puntual de todos los asuntos de la deuda pública, lo que es una obligación constitucional.

Señor presidente, ¿quién esconde el detalle de lo que quieren pagar? Me refiero al decreto 298, la modalidad de ese pago, la comisión, el porcentaje, los plazos, la vergüenza del banco inglés Barclays mezclado con la explotación petrolera de las Malvinas y haciendo el canje de deuda. No seamos hipócritas.

A este fondo, en el año 2010, no se lo puede denominar Fondo del Bicentenario. ¡Es una vergüenza para la causa de Mayo! ¡Es ofender a los Belgrano, los Moreno y los Castelli dictar un decreto a cinco días de haber finalizado el período de sesiones ordinarias, sin necesidad ni urgencia, para endeudarnos más!

Digo que es una catástrofe, porque de lo que no se quiere hablar es de la catástrofe económica y social que ha ocasionado a la Argentina la política del desarrollo con endeudamiento. Para colmo se ha avalado una deuda respecto de la cual la investigación del juez Jorge Ballesteros en la causa Alejandro Olmos, detectó 477 ilícitos, grandes estafas. ¿De quién? De todos los bancos que operaban en la Argentina, nacionales y extranjeros. Todos: Citi, Boston, Morgan, Italiano, Español, Francés, locales, Galicia, los que quieran, más todos los grupos económicos.

Esos ilícitos luego se multiplicaron en las sucesivas renegociaciones. ¡Cómo es posible que el cínico decreto del Bicentenario quiera pagar y arreglar con los fondos buitres, cuando en el año 2005 se sancionó una ley cerrojo para que los que quedaban afuera no cobraran más! Los mismos fondos buitres están siendo investigados hoy por tres causas penales. ¿No es eso interrumpir la continuidad jurídica? ¿No es eso reírse de la Justicia argentina?

Digo que ésta es una catástrofe porque a veces las cifras no demuestran nada. Los 6.500 millones de dólares de 2010 equivalen apenas a menos que todo el presupuesto nacional de educación más todo el presupuesto nacional de salud del año 2010. ¡Cómo podemos tratar esto así, livianamente, mintiendo a derecha y a izquierda que iba a haber dinero para las provincias!

Bien lo demostró el diputado Lozano analizando en serio el presupuesto y planteando la primera denuncia formal de que este presupuesto para 2010 era una tomadura de pelo a todos los argentinos. Sinceremos el discurso.

Cuando digo “catástrofe” me refiero, por ejemplo, a que para reconstruir Chile hacen falta 30.000 millones de dólares. Y nosotros, en estos pocos años, pagamos 40.000 millones de dólares. Hemos pagado casi 150.000 millones de dólares de deuda en 26 años y con muy mala inteligencia el canje fue atado a la infla-

ción del CER y se pudrieron las estadísticas que confecciona el INDEC.

Hoy, la Argentina debe más de 170 mil millones de dólares si incluimos los pagos a los *holdouts* y al Club de París. Nadie de la dirigencia argentina se animó a aprovechar la jurisprudencia internacional más favorable al interés de la Nación. Me refiero a la jurisprudencia que utilizan los Estados Unidos en Irak para no pagar las deudas de Saddam Hussein, la teoría de la deuda odiosa de William Taft.

Esto nos ha costado una generación de argentinos. Por eso, no queremos discutir tanto el pasado sino qué destino vamos a dar a nuestros hijos y nietos teniendo en cuenta que los pagos de la deuda están programados hasta más allá del año 2080.

Creo que pretenden sacar los 6.500 millones para tomar otros 15 mil, porque este año los servicios de la deuda insumirán 22 mil millones de dólares.

Nos hemos acostumbrado a pedir en lugar de mirar lo que sucede aquí. Se quiere ocultar el otro monstruo que configuran los favores, las desgravaciones y exenciones impositivas y los subsidios escandalosos, como los otorgados a “Robertito” Urquía, pobrecito, que este año tiene más de mil millones de pesos en subsidios.

En los presupuestos de todos estos años hubo alrededor de cuarenta mil millones de pesos de desgravaciones impositivas. ¿Y los aportes patronales? Nadie dice que en 1993 Cavallo los disminuyó en un 50 por ciento y no hemos tenido la dignidad de reponerlos al ciento por ciento, exceptuando a las pymes.

Nosotros queremos discutir estas cosas; no pretendemos sólo denunciar. Esto es escandaloso por muchos motivos, pero en particular porque oculta la mayor estafa, la mayor defraudación de toda la historia nacional, que es la deuda.

En este Año del Bicentenario, esta fuerza va a batir todos los parches, tocará todas las puertas y mirará de frente a todos para que tengan la dignidad, la honradez y el coraje de auditar la deuda pública argentina. Es mentira que eso no se puede hacer.

En la actualidad el Congreso brasileiro audita los últimos 30 años de su deuda, y todos se llenan la boca con Lula. El gobierno ecuatoriano de Rafael Correa auditó la deuda con investigadores internacionales y nacionales, y fue un ejemplo.

¡Que nadie nos cambie el discurso! Es mentira que esta fuerza habla de no honrar las deudas; queremos democratizar la democracia y las instituciones. Pretendemos más calidad institucional en el Parlamento, en la Justicia y en toda la vida nacional. Las deudas se pagan, pero cuando hay litigio y la propia Justicia las está investigando, los pagos se consignan. No se paga así, no se le da un cheque en blanco a la presidenta porque lo pide disfrazado de Fondo del Bicentenario, mientras nosotros ni nos enteramos a quién paga.

Redondeando, señor presidente, nuestra propuesta es auditoría general de la deuda, acotada en el tiempo —entre diez y doce meses—, con los recursos necesarios para hacer esa auditoría en la comisión bicameral y consignar los pagos de deuda ad referendum del resultado de la investigación, ya sea en el Banco de Basilea o en el que se determine.

Nosotros creemos que esto no es suficiente. Hay que sentar las bases para una reconstrucción en la Argentina. No nos oponemos al uso de las reservas, porque los grandes países en desarrollo —Brasil, China, India y Sudáfrica— las usan para relanzar su estructura económica. Acá hay que crear el Fondo Nacional de Desarrollo para relanzar la industria petrolera, recuperar el ferrocarril para todos los provincianos y reconstruir la flota marítima y fluvial.

Debemos convocar rápidamente al ministro de Economía y Finanzas Públicas para que concurra a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a fin de analizar una ley complementaria del presupuesto 2010. Este espacio tiene las propuestas, aunque no es momento para tratarlas.

Queremos que se hable de lo que no se ha hablado. Primero, de la auditoría general de la deuda. Segundo, de la reforma impositiva. ¿Cómo es posible que luego de todas las medidas y ajustes fiscales que debe tomar la Argentina, no se llegue a una solución respecto de la renta financiera, el juego, las brutales

exenciones impositivas a las petroleras, a las mineras y a los bancos que ganaron el 51 por ciento en 2008 cuando todo el sistema bancario mundial quebraba? Los bancos deben financiar y cofinanciar con el Estado los agujeros fiscales actuales con un bono fiscal a diez años a tasa fija.

Queremos discutir esas medidas concretas, pero no es posible que el pueblo argentino siga pagando con ajuste social por el endeudamiento y la estafa de la deuda. (*Aplausos.*)

**Sra. Carrió.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). — Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Sra. Carrió.** — Señor presidente: durante mi presidencia en la Comisión Especial Investigadora de Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero, investigamos la deuda externa y también a los bancos. Para ello, fuimos a los Estados Unidos, y demostramos el lavado de dinero por parte del Citibank en la Argentina. El informe de esa comisión lo redactó un diputado del Partido Justicialista, no uno de izquierda: el diputado Mario Cafiero. En ese momento, yo era diputada radical.

Digo esto porque quiero expresar algo muy fuerte, pero que es verdad. Quienes viajamos a los Estados Unidos, quienes asumimos los riesgos, quienes sufrimos las persecuciones, fuimos un diputado demócrata de un partido conservador de Mendoza y quien habla. Cuando les dije a muchos amigos de izquierda que me acompañaran, me dijeron: estás loca, esto es demasiado fuerte.

**Sr. Presidente** (Alfonsín). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sabbatella.** — Señor presidente: solicito autorización al cuerpo para abstenerme en la votación, porque entiendo que estamos discutiendo un decreto derogado.

Por supuesto que queremos discutir la cuestión de fondo y así lo planteamos hace meses, cuando se dictó el primer decreto sobre el Fondo del Bicentenario.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

**Sr. Sabbatella.** – Es absolutamente necesario que lo hagamos, y al decir esto me refiero a la comisión investigadora de la deuda, a la constitución de una nueva y más justa matriz productiva y distributiva de crecimiento con equidad y a la utilización de las reservas.

Analizar estos temas nos permitirá escuchar cuáles son las alternativas que se plantean y advertir las distintas miradas que existen, porque en gran parte de los sectores que se oponen a la utilización de las reservas –no todos– lo que se busca claramente es la salida tradicional de ajuste o de mayor endeudamiento.

Vamos a debatir la cuestión de fondo cuando discutamos un decreto vigente o la ley que hubiésemos querido que fuera remitida en el primer momento y que esperamos que así sea.

**Sr. Presidente (Fellner).** – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Fadul.** – Señor presidente: no tengo ninguna duda de que fuimos votados por un pueblo real para integrar también un Poder Legislativo real.

Sin embargo, desde él dictado del decreto que nos ocupa en este momento y de lo que sucedió luego en la Asamblea Legislativa, donde nos encontramos con un discurso presidencial que muestra a un Poder Ejecutivo real avanzando unilateralmente sobre las decisiones trascendentes para el pueblo argentino, soslayando y avasallando las funciones del mayor órgano representativo del pueblo, que es el Congreso de la Nación, pareciera que existe la pretensión de transformarlo con este tipo de disposiciones en un Poder Legislativo virtual.

Es absolutamente clara la normativa constitucional. Ya se ha hablado mucho aquí al respecto. Se ha hecho mención del artículo 75, inciso 7, que da a las Cámaras del Congreso de la Nación la potestad para arreglar el pago de la deuda exterior e interior.

Mis pares también han hablado aquí del artículo 99, inciso 3, diciendo que en ningún caso –y bajo pena de nulidad absoluta e insanable– el Ejecutivo puede dictar disposiciones de carácter legislativo, salvo excepciones. Queda

claro que en este DNU y en los que le han seguido no se han dado la conformación fáctica ni los requisitos sustantivos para justificar su dictado.

Otra cuestión podrían ser las reservas de libre disponibilidad. No quiero ahora avanzar mucho en este aspecto, pero también es cierto que existe una serie de objeciones técnicas muy válidas contra la forma simplificada del oficialismo de calcular las reservas excedentes.

Entiendo que se han soslayado u omitido tanto compromisos del Banco Central como pasivos que también tienen como respaldo las reservas internacionales del mencionado banco. Me voy a referir, por ejemplo, a los encajes por los depósitos en dólares y a la deuda con el Banco Internacional de Pagos de Basilea.

Creo que hay algo importante y que debemos tener en cuenta. Me refiero a las deudas cuasifiscales o propias del Banco Central de la República Argentina, como podemos considerar a las letras y notas, las LEBAC y NO-BAC, que si bien son obligaciones en pesos son fácil y en forma rápida convertibles en dólares y actualmente equivalen aproximadamente a 15.000 millones de esa moneda. Esto significa entonces que si se toma una metodología de cálculo más realista el margen de reservas de libre disponibilidad es mucho menor que el que nos da el cálculo oficial.

El tema de las reservas es muy delicado y complejo, de allí la necesidad de que sea debatido en el Congreso de la Nación como corresponde y no por aprobaciones o convalidaciones de DNU.

Para ir concluyendo, diré que he escuchado hablar al señor diputado Solanas sobre las provincias y el logro que quizás ellas podrían obtener a través del dictado de este decreto, y coincido con él –si no lo entendí mal– en que en realidad el crecimiento armónico de la Nación –es cierto– es a través del crecimiento de las provincias; y para eso nada mejor que devolverles el poder de decisión, lo que no se logra con favores del gobierno central mediante la sanción de leyes con verdadero espíritu federal, lo que considero es responsabilidad de este Congreso Nacional.

Entiendo que la distribución de la riqueza no depende del diseño de unos pocos sino fundamentalmente de la participación de todos. Si existe una lógica, un método simple para lograr una distribución más justa y equitativa de la riqueza, ese método, esa lógica, es el federalismo.

Para concluir quiero formular una reflexión. Así como en la década del 90 se vendieron activos físicos para pagar deuda externa, y me estoy refiriendo a las privatizaciones, ahora por medio de un DNU, o de varios, se replantearía una fórmula equivalente, pero con la entrega de los activos financieros del Estado argentino. En ambos casos el efecto es el mismo: la descapitalización del Estado nacional.

Me animo a decir entonces que si en aquella oportunidad, y hablo de la década del 90, decíamos que se vendían las joyas de la abuela, hoy podríamos plantear que se pretende ir en todo caso por la alcancía de los nietos. Por eso, insisto en que si el Congreso no reacciona y no decide ahora, poco es lo que se podrá hacer después, aun contando con una comisión investigadora con la que coincido, pero ya su tarea sería inoperante frente a los hechos consumados.

Esta es la postura del bloque del Partido Federal Fuegoño, y por lo expuesto rechazo el decreto 2.010. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** – Señor presidente: quisiera hacer solamente dos o tres comentarios sobre los decretos de necesidad y urgencia, sobre el paquete de estos decretos. Esto viene mal por lo menos desde el presupuesto del año pasado. Acá hay un sistema, un modelo de toma de decisiones que está entrando en una crisis fuerte.

No solamente el país tiene crisis y problemas sino que hay un modelo de toma de decisiones que está entrando en crisis. Uno de los retos de ese modelo es el presupuesto votado durante el año pasado, donde hubo una mayoría dócil para interpretar cuáles eran las verdaderas cifras que podía haber en el año 2010.

Digo “una mayoría dócil” porque votó un presupuesto inconsistente con un enorme agu-

jero en ingresos y con falsos egresos totales, tan falsos como que se plantea que van a ser nominalmente un 10 por ciento superiores a los egresos de 2009.

Si calculamos una inflación del 20 por ciento, y ojalá se equivoquen los que hacen ese cálculo, esto implicará un ajuste fenomenal. Como usted sabe, señor presidente, el porcentaje del gasto que pueda ajustarse verdaderamente es muy chico y ajustar un 10 por ciento del total es algo fenomenal.

Por supuesto que los gastos no son ciertos, son falsos. Los egresos son falsos y dentro de estos, los gastos son falsos. A partir de todo este problema, y pensando que a lo mejor lo soluciona la inflación –aunque parece un poco suicida pensarlo–, por la vía de los ingresos y de la recaudación aparecen los decretos, que ya han sido mencionados suficientemente.

Quiero recordar algunas cosas. En primer lugar, los vencimientos de la cuenta en dólares de este año– que es un año liviano comparado con el año que viene–, alcanzan los 7.550 millones de dólares, de los cuales hay 5.122 que tienen financiamiento propio. De esta cantidad, hay 3.800 que son nuevos créditos de organismos internacionales que van a ingresar.

La cuenta neta de organismos internacionales entre lo que se va a pagar y lo que va a entrar es favorable a la Argentina en alrededor de 300 millones de dólares.

También existen vencimientos de títulos públicos que están en manos del Fondo de Sustentabilidad de la ANSES. Esos se refinancian automáticamente. También existen casi 1.000 millones de dólares de renovación de la deuda intrasector público, que es automática.

Entonces quedan 2.400 millones netos a pagar en dólares, pero los dos decretos suman 6.569 millones. O sea que quedan 4.100 millones netos a disposición del Poder Ejecutivo, sin que sepamos adónde van a ir. Hablo de netos, porque estamos viendo la deuda neta en dólares.

En el presupuesto del año pasado se hizo algo increíble: al mismo tiempo que se les negaba a las provincias una distribución diferente del impuesto al cheque, en forma simultánea

y paralela se hablaba de una distribución más atenuada que la que vendría aparentemente del Senado, del ciento por ciento. Se hablaba del setenta para la Nación y del treinta para las provincias. Se les negó eso a las provincias y se las trató de la misma forma que la Corona española del siglo XVIII trataba a sus colonias. Era el símbolo del absolutismo más total. Se les dijo que pueden endeudarse. La ley de disciplina fiscal se relaja y se aclaró que las provincias no podían hacerlo ni siquiera al 18 por ciento.

Si una provincia no sabe cuándo va a iniciar su ciclo lectivo y cuándo lo va a terminar, si no sabe con qué fondos va a contar para los más mínimos programas sociales y de desarrollo, eso quiere decir que dicha provincia no puede planificar ni siquiera a mediano plazo.

Hoy, la gran mayoría de los gobernadores no puede planificar; la gran mayoría de los intendentes tampoco puede planificar y, mientras tanto, existe una sola persona que parece poder planificar lo público en la Argentina. Estoy hablando de nuestro colega, el ex presidente Néstor Kirchner.

Los gobernadores no pueden planificar dada la concentración de ingresos existentes. Y cuando se le niega a alguien que gobierna la posibilidad de mirar el futuro, en realidad se lo está convirtiendo en un fantasma y en alguien que no gobierna verdaderamente.

Hoy, estamos más cerca de eso. La gente no ve a los gobernadores como tales, sino como gente absolutamente dependiente. De la misma forma ve a los intendentes y, en muchos casos, a legisladores provinciales, concejales, etcétera.

Finalmente, quiero aclarar que no está en juego el pago de los salarios ni de las jubilaciones ni la asignación universal por hijo, de la que se habló aquí. Ni siquiera está en juego el pago de la deuda en dólares, que tiene un neto tan bajo. Lo que está en juego es la capacidad de uso discrecional del gasto; lo que está en juego es dejar de tener presupuesto para tener una caja de donde se pueda sacar plata y repartir, sin el correspondiente control, por obvias razones.

También quiero decirles que hace diez años se presentó un proyecto para el tratamiento de los DNU. En 2006, el doctor Terragno lo recogió y

trató de que fuera aprobado. El resultado no fue el original sino la sanción de la ley 26.122, que es una norma con suficiente confusión como para llevarnos hoy a un galimatías intrincado.

Aquel proyecto no dejaba lugar a dudas. Decía que todo DNU para su validez debía ser ratificado por ambas Cámaras antes de los treinta días, que no se admitía la aprobación tácita y que no creaban por sí mismos derechos adquiridos.

Se sostenía que nadie ignoraba que al sancionar un DNU se había sorteado la voluntad del Congreso y que el Poder Ejecutivo constituye un gestor oficioso que ha dictado una norma sujeta a ratificación. Quien contrata en tales condiciones sabe que corre el riesgo de que el Congreso no ratifique.

Agregaba entonces la legisladora Cristina Fernández de Kirchner, presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales: “Si se admitiera que un DNU no ratificado no generase derechos sería muy fácil violar la Constitución contratando apenas sancionado un decreto a sabiendas de que ante el hecho consumado sus efectos no se alterarían”. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Barranteguy.** – Señor presidente, Honorable Cámara: en principio, excusándome por hacer uso de la palabra a esta hora de la madrugada en que los señores legisladores ya con seguridad han de sentir el trajín de la fatiga, pero asumiendo algunas de las posiciones que, levantando la voz y en forma airada, se han sostenido en este último tramo del debate, voy a hacer alguna refutación.

Quiero hacerme cargo de dejar aquí para la consideración de los señores diputados una perspectiva diferente de la que se ha venido sosteniendo, previa aclaración, con toda franqueza, de que no creo merecer después de una vida al servicio del Estado, del derecho, y de las principales garantías de la condición humana, algún tipo de admonición que por allí se ha escuchado.

Casi con afecto a las señoras y señores legisladores que han hecho uso de la palabra de este modo casi escandalizado y escandalizante, con toda franqueza quienes sostenemos convicciones en voz baja y respetando a nuestros adver-

sarios aquí, en este recinto, no merecemos ser tratados de ese modo.

Hecha esta aclaración sí quiero puntualizar algunas circunstancias que me han llevado a hacer uso de la palabra.

Con respecto al decreto 2.010, atentamente he escuchado y leído durante los últimos tres meses no solamente lo que se ha dicho hoy aquí sino todo cuanto se ha podido decir y sostener en cuanto medio de comunicación gráfica o televisiva ha llegado a mi conocimiento.

Con franqueza, solamente he encontrado objeciones formales que son las que dan fundamento a la nulidad. Los juristas saben que la nulidad –así la definen los códigos de procedimientos penales, sobre todo– es la sanción a un acto que no reúne las condiciones exigidas para formalizarlo.

Entonces, quiero decir con respecto a las formalidades y sobre todo a la interpretación de las formalidades en materia constitucional que, como con toda seguridad los señores y señoras diputados saben, en materia de hermenéutica constitucional tiene un valor enorme para los operadores del derecho y la sociedad en general el significado profundo de estas formalidades.

En realidad, tenemos una cantidad enorme de circunstancias en nuestra historia constitucional donde claramente los argentinos nos hemos apartado para bien o para mal –casi siempre para mal– de las formalidades constitucionales sin que nunca a nadie se le cruzara plantear una nulidad insanable ante esta Honorable Cámara de Diputados.

Quiero recordar que en la reforma constitucional de 1860, para permitir a la hermana provincia de Buenos Aires que se incorporara a la República Argentina, se violó aquel artículo de la Constitución que exigía que debían pasar diez años desde su sanción hasta realizar una modificación. Se violó para beneplácito de los argentinos, ya que desde allí en adelante tenemos un país integrado.

También hay que señalar que en 1930 la Corte Suprema de Justicia convalidó el golpe de Estado contra el doctor Hipólito Yrigoyen y, a partir de allí, acuña su célebre y conocida doctrina de los decretos leyes, que son nada más ni nada menos que los decretos de necesidad y urgencia.

También quiero recordar que en 1955 un bando militar dejó sin efecto una Constitución sancionada por una convención constituyente elegida por el voto universal de los argentinos y que en 1957 otro bando militar convocó a la reforma de la Constitución.

La Constitución reformada en 1957 por una convención convocada por un bando militar nos ha regido hasta 1994; incluso debemos reconocer la sabiduría del artículo 14 bis, que fue la rueda de auxilio ante las carencias notorias que en materia de derechos de tercera generación acusaba la Constitución de 1853.

Asimismo, quiero señalar que en 1973 la convención fue convocada para la recuperación de la democracia, en aquella gesta setentista que muchos de nosotros recordamos con enorme admiración. La Constitución fue reformada por un decreto de un gobierno militar. Ustedes recordarán la reforma Vanossi, que creemos que fue una buena reforma, pero la convención no fue convocada en la forma en que lo establece la Constitución.

No quiero dejar de señalar que desde 1976 hasta 1983 se gobernó por decretos leyes, entre los cuales estaban los que sancionaban la pena de muerte por causas políticas, esas leyes sigilosas y todas aquellas cuestiones vinculadas con la seguridad, con la noche y niebla del proceso militar. Todas esas normas fueron realizadas por ese mecanismo sin que nunca nadie jamás haya planteado su nulidad. A lo sumo plantearon, como yo lo hice en su momento, la inconstitucionalidad de la ley de autoamnistía, que fue receptada por la Corte Suprema de aquella época.

Ni hablar de lo que sucedió en nuestra época, en la época moderna. Desde 1983 hasta el año 2010 se dictaron 1.061 decretos de necesidad y urgencia; el 65 por ciento de ellos –según nos informa Ekmekdjian en su fantástica obra *Comentarios de la reforma constitucional de 1994*– fueron realizados con un Congreso sesionando, y el 35 por ciento, con el Congreso sesionando en período ordinario.

Por supuesto, un párrafo especial merece aquel decreto 4.161, del 5 de marzo de 1956, que sancionó el delito de opinión para quienes nos definíamos como peronistas, impidiéndonos –aunque algunos diputados se rían mien-

tras hablan por sus celulares— que hiciéramos uso de ese derecho sagrado que hoy por suerte resplandece en la Argentina.

Quiero plantear aquí que esta perspectiva de la interpretación de la Constitución según la práctica de los operadores de justicia ha amparado absolutamente el decreto 2.010; absolutamente ha estado amparada la presidenta de la Nación y cualquier dificultad que en orden a interpretaciones principistas, y respetables por cierto, se pudieran hacer de aquello queda zanjada, saldada, subsanada largamente con esta larguísima experiencia de interpretación constitucional. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Viale.** — Señor presidente: seré breve para no abusar de la resistencia física y psíquica de mis compañeros diputados. Por lo tanto, adelanto el voto negativo del bloque Socialista y además solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi discurso y el de algunos de mis compañeros.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas y a solicitar por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Se procederá en consecuencia.<sup>1</sup>

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lanceta.** — Señor presidente: en mi carácter de miembro informante de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, no me voy a detener en otros aspectos sino que voy a sostenerme en las palabras...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Lanceta.** — Me parece que las chicanas están de más y ya es muy tarde.

Vamos a sostener el rechazo a este DNU en base a las consideraciones que hemos hecho anteriormente con motivo del tratamiento del decreto 298 —las que pido autorización para insertar, aunque ello ya ha sido genéricamente

autorizado—, y en la postura sostenida por mi correligionario, el diputado Ricardo Gil Lavedra, y otros representantes de otros bloques.

Concretamente, el dictamen II dice: “Rechazar el decreto de necesidad y urgencia 2.010/09 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y los artículos 10, 22 y 24 de la ley 26.122”.

**Sra. Rodríguez.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Lanceta.** — Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Rodríguez.** — Señor presidente: como cofirmante del dictamen informado por el señor diputado Lanceta —en realidad, ambos dictámenes son de minoría, porque ninguno de ellos ha sido de mayoría—, a fin de dotar de mayor claridad a su contenido y teniendo en cuenta lo que ha surgido del debate, propongo que a continuación del texto que ha leído se consigne que “la nulidad absoluta e insanable de este decreto, en los términos del artículo 99, inciso 3, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, conlleva la nulidad absoluta e insanable de todos los actos posteriores que versen sobre el mismo objeto (*ex nunc*)”.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lanceta.** — Entiendo que la propuesta de la señora diputada es un agregado al dictamen que he leído, por lo tanto, la primera parte es la que yo leí y la segunda la propuesta por la señora diputada.

**Sr. Rossi (A. O.).** — ¡No se puede modificar el dictamen de la comisión bicameral! ¡Están mal informados!

**Sr. Lanceta.** — No tengo nada más que decir, y como miembro informante acepto la propuesta. El cuerpo se expedirá sobre la aceptación o no del dictamen y su agregado.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 205.)



**Sr. Rossi (A. O.).** – Señor presidente: voy a ratificar algunas de las cosas que dijo el señor diputado Landau en su intervención, para decir que estamos en el marco de una sesión analizando un tema cuyo tratamiento es al menos extraño.

Estamos tratando un tema que no existe: no existe para el Poder Ejecutivo, no existe para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no existe para el Poder Judicial. Existe solamente para algunos diputados que están sentados acá.

La verdad que es inentendible lo que estamos haciendo para tratar de rechazar un decreto de necesidad y urgencia que ya fue derogado por quien lo emitió y del cual la Corte Suprema consideró que la cuestión devenía abstracta, porque ya había sido derogado. Entonces, únicamente existe para la Cámara de Diputados.

Entre los ejemplos que dio la presidenta de la Nación sobre la vida real y la vida virtual podríamos incluir el decreto 2.010. Así, un sector de la Cámara de Diputados rechazaría un decreto que fue derogado y cuya derogación fue ratificada de hecho por el Poder Judicial.

Quiero señalar claramente que nos abstendremos en la votación. Pediremos la autorización correspondiente porque no queremos estar involucrados en este tipo de hechos, pero como somos el bloque oficialista no nos gusta dejar sola a la oposición sesionando.

Por eso, estamos aquí y vamos a decir algunas cosas; si no, se entusiasman, como pasó en el Senado. Entonces, voy a comentar algunas cosas que se han vertido.

En primer lugar, quiero hablar bien del gobierno y de la presidenta de la Nación. En verdad, si hubiéramos querido hacer trampa, el decreto no lo hubiéramos dictado el 14 de diciembre, sino que habríamos enviado un proyecto de ley el 14 de noviembre al Congreso. Incluso, podríamos haberlo hecho el 5 de diciembre, pues teníamos prorrogadas las sesiones ordinarias hasta el 9 de diciembre, con lo que podríamos haber tratado cualquier norma con las mayorías que teníamos en ambas Cámaras.

Entonces, el gobierno ha actuado con absoluta honestidad. Además, no utilizó ninguna herramienta novedosa, sino la misma que usó para saldar la deuda con el Fondo Monetario Internacional. También acudió a un decreto de necesidad y urgencia que, si bien fue enviado

rápido al Parlamento, ello ocurrió porque Kirchner quiso hacerlo para darle respaldo político, porque todavía no estaba sancionada la ley de tratamiento legislativo de los decretos de necesidad y urgencia y no existía la comisión bicameral conformada, lo que sucedió en 2006.

Entonces, la historia no es como se ha contado acá. Se tomó la decisión de pagar con reservas los servicios de la deuda de 2010 en virtud de explicaciones que daremos en su momento, pero es imposible pensar que esta decisión está alejada de dos cuestiones que hoy están vigentes.

En primer lugar, la historia económica argentina está atravesada por el fantasma del *default*, como se vivió en 2009, cuando cada vez que se acercaba la fecha de un vencimiento de deuda importante, se realizaban todas las operaciones juntas para saber si la Argentina iba a pagar o no los servicios de la deuda. Esto está vinculado con nuestra historia.

Lo que muchos critican, como la falta de inversión, la poca previsibilidad y las altas tasas de interés, está vinculado con esa historia. Nosotros habíamos pensado que este era el año para dar previsibilidad económica a todos los agentes económicos públicos y privados, a fin de que la Argentina terminara de salir definitivamente del *default*.

Si hubiésemos tenido en funcionamiento el Fondo del Bicentenario en diciembre o en enero, casi con seguridad habríamos realizado el canje de la deuda en enero, y el mundo de ese mes no es igual al de febrero desde el punto de vista internacional.

Nadie se hace cargo de que no hayamos podido hacerlo en enero; ni la jueza Sarmiento, ni el perrito de la jueza Sarmiento ni los jueces de Cámara. Nadie de quienes nos impidieron el uso de las reservas con el Fondo del Bicentenario se hace cargo.

Por eso, decimos con razón que quienes no administran el país no tienen por qué meterse en potestades propias del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación. Nosotros tenemos la responsabilidad de administrar el país, para llevarlo adelante y resolver cada una de las situaciones que se presentan.

Además, es una decisión virtuosa para la economía argentina, pues le dará previsibilidad. La presidenta lo explicó muy bien cuando

vino aquí. Todo el mundo dice que la presidenta concurrió y anunció un decreto. En verdad señaló que se había achicado el superávit fiscal obtenido el año pasado porque hubo que volcar una gran cantidad de recursos para mantener los niveles de actividad económica y a fin de que la recesión no se sintiese tanto. Lo dijimos con claridad, no mentimos.

Tampoco mentimos cuando aprobamos el presupuesto. Es cierto que éste asciende a 26 mil millones de pesos, que equivalen a los 6.500 millones de dólares del pago de los servicios de la deuda, pero de esos 26 mil millones de pesos, 25 mil están incluidos en el rubro Financiamiento Externo. O sea que el presupuesto que aprobó este Congreso, que algunos votamos a favor y otros en contra pero que teóricamente analizaron, ya contemplaba la necesidad de financiamiento, y en ese rubro estaba el pago de los servicios de la deuda.

Cabe destacar que la reacción de la oposición fue de una manera hasta que se enteraron de que Redrado no iba a hacer lo que debía, y fue otra distinta después de que Redrado anunció que iba a hacer lo que quiso hacer. Entonces, allí vieron la posibilidad de generar una lesión y desgastar al gobierno. Pero estas cosas también hay que pensarlas cuando se toman esas decisiones porque en esto corresponde tener un grado de responsabilidad. A veces hacemos cosas sin saber a quiénes estamos beneficiando. Y lo digo casi en forma indulgente.

Señor presidente: en lo que voy a expresar seguro que no tuvimos que ver ninguno de nosotros. Los BODEN 2012 cotizaban a 322 pesos con fecha 12 de enero de 2010; ayer, cotizaron a 350. Si en la crisis de enero de 2010 alguien indicaba que había que vender BODEN 2012 y ayer vendía, resuelta la situación, obtenía un rendimiento del 8,73 por ciento. El rendimiento de un plazo fijo es del 2 por ciento. Puedo dar el mismo ejemplo con cada uno de los BODEN, el 2012, el 2013, el 2015 y el Discount.

Entonces, creo que también hay que decir esto con claridad, porque pareciera que a veces actuamos y las cosas no terminan siendo lo suficientemente claras, o que no pasara nada, y lo cierto es que se generó una incertidumbre económica con la actuación de Redrado y con la decisión de la oposición que en un primer momento lo sostenía fuertemente. Es cierto que

después hubo mesura, toma de distancia y un mayor grado de responsabilidad, pero el daño ya estaba hecho. La verdad es que entre Redrado y la Justicia nos perdimos el mes de enero para resolver una cuestión que la Argentina tiene pendiente desde que en este Congreso de la Nación un ex presidente declaró el *default*.

Se nos podrán decir muchas cosas, pero nosotros ni declaramos el *default* ni aumentamos la deuda. Nosotros no somos ese partido. No somos el partido que declaró el *default* ni somos el partido con el cual se produjo el aumento de la deuda.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi (A. O.).** — Señor presidente: yo escuché a todos. Si no quieren, no continúo hablando de esto. Pido autorización para leer, porque todavía tengo tiempo. Lo que estamos queriendo pagar con este decreto de necesidad y urgencia es lo siguiente: préstamos garantizados por 531 millones de dólares. Fueron otorgados el 6 de noviembre de 2001 a tasas promedio del 4 por ciento de interés. Son más de mil millones de dólares con vencimientos que tienen lugar entre este año y 2013. Por tratarse de préstamos y no de bonos no pueden negociarse en el mercado de deuda, lo cual los hace ilíquidos y poco atractivos. Originalmente, estaban nominados en dólares e iban a ser aceptados por las AFJP, pero luego de la pesificación fueron rechazados. Para que no los acepten en las AFJP...

Continúo mencionando lo que estamos queriendo pagar con este DNU: BODEN por 2.592 millones de dólares. Fueron lanzados entre los años 2002 y 2005; se emitieron en pesos, dólares y pesos ajustados por el CER, cupón de inflación. Los que tienen vencimiento en los años 2011 y 2013 fueron emitidos para rescatar las cuasimonedas LECOP, LECORP, Patacones, Federal, BOCADE, Bocanfor, Bonos Catamarca, Quebrachos y Cecacor. El 64 por ciento de estos bonos fue emitido antes de la asunción de Néstor Kirchner. El 54 por ciento de los vencimientos actuales remanentes corresponde a bonos lanzados antes del 25 de mayo de 2003.

Bonos Descuento y Par por 759 millones de dólares, fueron el resultado del canje de 2005. Se emitieron en pesos ajustados por CER, dólares, euros y yenes.

Los bonos Par, que no tienen quita de capital y estaban dirigidos a pequeños ahorristas, con tasa fija de interés baja, vencen en 2038.

Los bonos Discount, que tienen una fuerte quita, del 66 por ciento, y tasas más altas, vencen en 2033.

Los BONAR son por 500 millones de pesos y fueron emitidos entre los años 2006 y 2009, y vencen en 2011 y 2017.

Como se observa, sólo el 11 por ciento de lo que queremos pagar se puede vincular con bonos emitidos por este gobierno. El 89 por ciento restante se destina a pagar bonos que existían previamente a la llegada de este gobierno o a bonos emitidos por el canje de la deuda en *default*. Me parece que también es importante tener esto en claro a la hora de opinar sobre lo que queremos hacer con este decreto de necesidad y urgencia.

Quiero referirme asimismo a lo que significan las reservas en la Argentina y en su economía, porque pareciera que las reservas salieron de un repollo y que la acumulación de reservas que hubo en estos seis años de gestión, primero de Néstor Kirchner y después de Cristina Fernández de Kirchner, se produjo porque sí.

Es imposible tener reservas si no hay superávit fiscal. Es imposible tener reservas si no hay superávit de la balanza comercial. Es imposible tener reservas si no hay un tipo de cambio competitivo.

La acumulación de reservas es una consecuencia de la política económica. No todos estaban de acuerdo con el escenario de la acumulación de reservas. Muchos sostenían que no era necesario tener tantas reservas, y nosotros siempre dijimos que había que acumularlas. Eso nos parecía importante, y también que era una medida de la fortaleza económica del país.

¿Qué sentido tiene acumular reservas para adorarlas totémicamente? ¿La idea es proceder como el dibujo animado del Tío Rico que se tiraba y bañaba en el tesoro de monedas de oro? Las reservas deben tener una utilidad.

En general, en todos los países del mundo las reservas se utilizan para mantener la masa monetaria y el tipo de cambio y para pagar deuda, que es lo que genera menor efecto monetario negativo.

La acumulación de reservas fue una decisión y una consecuencia, no fue algo que apareció mágicamente. Es absolutamente legítimo que el gobierno quiera utilizarlas de manera tal de anclar la recuperación económica del país.

Muchas de las decisiones que tomamos en todos estos procesos después terminan generando efectos económicos concretos. Si hoy hubiese salido bien lo que la oposición planificaba en el Congreso de la Nación nos sacaban de acá 25 o 26 mil millones de pesos y del Senado 10 mil millones de pesos por el impuesto al cheque. Es decir que de un día para el otro nosotros tendríamos que salir a buscar 36 mil millones de pesos.

¿Les parece que esto es racional? ¿Creen que esta actitud sigue alguna lógica? Si quieren presentarse como una oposición que alguna vez pretende gobernar este país, ¿tienen que hacer este tipo de cosas sin proponer nada como alternativa?

En un solo día pretenden detraer 36 mil millones de pesos sin proponer alternativa alguna, diciendo: “que hagan lo que puedan”.

Conozco muchos legisladores y sé de su buena voluntad y convicciones, pero la sensación que van dejando en el derrotero es que intentan aproximar al gobierno cada vez más al ajuste.

Porque cabe preguntar adónde llevan al gobierno con una decisión como ésta: a endeudarse más, con el riesgo de ignorar si lo dejarán endeudarse con una situación de estas características, o a hacer un ajuste. Nosotros decimos con claridad que no vamos a hacer un ajuste, porque los ajustes siempre han sido contractivos y han pegado en la población más humilde y en los argentinos con ingresos fijos.

Preferimos convivir en una economía con otras tensiones, pero no con la tensión del ajuste. El ajuste implica sacarle plata a la gente. Lo que queremos hacer...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Fellner). — Ruego a los señores diputados que respeten al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi (A. O.)**. — Señor presidente: seguramente éste es un debate que continuará y

dentro de diez o quince días estaremos analizando los decretos que no pudimos discutir, una vez que esté conformada debidamente la comisión y los dictámenes sean válidos. Si terminamos con esos temas, quizás podamos considerar algunas de las normas sancionadas por el Senado. Trataremos de discutir y dar el debate que corresponde. De modo que esta discusión no termina aquí.

Quiero hacer algunas precisiones. Creo que rechazar un decreto de necesidad y urgencia que ya está derogado, sobre el cual la Justicia decretó su falta de validez en forma fehaciente, es algo bastante ridículo. Por lo tanto, nosotros vamos a abstenernos.

Sinceramente, creo que no puede cambiarse el dictamen de la comisión. Se trata de una comisión bicameral que emite resoluciones idénticas para cada Cámara. Si cambiamos el dictamen, nosotros tendremos una resolución y el Senado de la Nación, otra diferente.

Están cometiendo otro error de los tantos que vienen cometiendo desde que tienen mayoría —lo digo respetuosamente—, ya que parece que se dedican a violar el reglamento, las leyes y la Constitución.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi (A. O.).** — También quiero decirles respetuosamente que ése no es el buen camino, porque hace diez años ganaron una elección y debutaron en este Parlamento con un ajuste que perjudicaba a los sectores sociales que más los habían acompañado en aquella elección de 1999.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Rossi (A. O.).** — Les comento que las cosas que están haciendo no los dejan bien parados ante quienes los acompañaron en las últimas elecciones. Algún diputado señalaba lo de las encuestas. Mírenlas de vuelta, muchachos; actualícense, porque por ahí se llevan una sorpresa.

Para finalizar, quiero contar una intimidad política. La primera vez que entré a la Quinta de Olivos fue al otro día de aquel voto “no positivo”; es decir, del rechazo de la resolución 125. Hacía dos años y medio que era presidente de bloque pero nunca antes ha-

bía ido a Olivos. Cuando salí de la reunión mantenida con la señora presidenta y los legisladores, me quedé un rato charlando y vi que había una perra. La señora presidenta me dijo: “Esta perra me la regaló Felipe”. *(Risas.)*

La verdad es que cuando uno tiene ese nivel de relación en política, tendría que dejar de lado las chicanas. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Fellner).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Solá.** — Es cierto que le regalé la perra a la señora presidenta si mal no recuerdo en el año 2005, pero el problema fue que la perra creció, se hizo peronista disidente y se comió a los flamencos de Olivos. *(Risas.)*

**Sr. Presidente (Fellner).** — Propongo la misma forma de votación.

**Sra. Rodríguez.** — Votemos nuestro dictamen porque ellos se van a abstener.

**Sr. Presidente (Fellner).** — Es lo mismo, si pongo los dos dictámenes en consideración a lo mejor hay algún otro diputado independientemente del bloque del Frente para la Victoria que quiera consignar su voto por la afirmativa del dictamen número I.

¿Estamos de acuerdo en votar con el mismo mecanismo?

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lanceta.** — Señor presidente: el número I es el dictamen aprobatorio y el número II, el de rechazo, con el agregado que sugirió la señora diputada y he aceptado.

**Sr. Presidente (Fellner).** — Exactamente, señor diputado.

No formulándose objeciones, se practicará una sola votación, al igual que en el caso anterior. Al dictamen número I, que establece la validez del decreto, correspondería la tecla “sí”; y al dictamen número II, que declara la invalidez del decreto, la tecla “no”, con el texto modificado y así aceptado por el señor miembro informante, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por los señores diputados.

Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 184 señores diputados presentes, ningún diputado ha votado por el dictamen número I y 133 señores diputados han votado por el dictamen número II, registrándose además 50 abstenciones.

**Sra. Secretaria (Luchetta).** — Se han registrado 133 votos por el dictamen número II, ningún voto por el dictamen número I y 50 abstenciones.

—Votan por la negativa los señores diputados Agosto, Aguad, Alcuaz, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arbo, Arena, Argumedo, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrios, Benas, Benedetti, Bertol, Bianchi, Bullrich (P.), Buryaile, Camaño, Carca, Cardelli, Carranza, Carrió, Casañas, Castaldo, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currielén, Cusinato, Daher, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Donda Pérez, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrari, Fiad, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gambaro, García (I. A.), García (S. R.), Garnero, Germano, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, González (G. E.), Gribaudo, Hotton, Ibarra (E. M.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Lanceta, Linares, López Arias, Lozano, Macaluse, Majdalani, Mansur, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (S.), Martínez Carignano, Martínez Oddone, Mazzarella, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Molas, Morán, Obeid, Olmedo, Orsolini, Pansa, Paroli, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Piemonte, Pinedo, Pinto, Portela,

Puerta, Quiroga, Quiroz, Ré, Reyes, Rio-boó, Rivara, Rodríguez (M. V.), Rossi (C. L.), Rucci, Satragno, Serebrinsky, Solá, Solanas, Stolbizer, Storani, Storni, Terada, Thomas, Triaca, Tunessi, Urlich, Veaute, Vega, Viale, Videla y Zavallo.

—Se abstienen de votar los señores diputados Albrieu, Alizegui, Alvaro, Barrandeguy, Basteiro, Bernal, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Cejas, Chieno, Chiquichano, Cigogna, Córdoba, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Espíndola, Fadel, Fernández Basualdo, García (M. T.), Giannettasio, Godoy, Gullo, Kunkel, Landau, Leverberg, Llera, Luna de Marcos, Martiarena, Mera, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Pais, Pasini, Pilatti Vergara, Plaini, Prieto, Recalde, Risko, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Sabbatella, Segarra, Wayar, West y Ziegler.

**Sr. Presidente (Fellner).** — La votación resulta favorable al dictamen número II. (*Aplausos.*)

Queda constancia del voto de los señores diputados Alcuaz y Fadul a favor del dictamen número II.

La Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio. Oportunamente se fijará la fecha y hora de continuación de la sesión.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 3 y 59 del día 18.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 22

### APÉNDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

##### 1. RESOLUCIONES

###### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

En cumplimiento de los artículos 1º y 2º de Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, designar al señor diputado Federico Ramón

Puerta como vicepresidente 3º de este cuerpo, para el 128º período parlamentario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Fijar como días y horas de reunión para las sesiones de tablas del 128º período legislativo, los días miércoles y jueves a las 11 horas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Autorizar al señor diputado Bullrich, Esteban, para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1º de enero al 28 de febrero de 2010 y conceder licencia sin goce de haberes por igual término.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Autorizar al señor diputado Bullrich, Esteban, para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1º de marzo al 31 de agosto de 2010 y conceder licencia sin goce de haberes por igual término.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Encuentro de Artistas

Visuales, a realizarse el próximo 10 de abril de 2010, en conjunto entre Club Cultural Chacras de Coria y Espacios del Monte, del artista Pablo Lavoisier, en la localidad de Chacras de Coria, en la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

## 2. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su enérgico rechazo a la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la explotación y explotación de hidrocarburos en el área de la Plataforma Continental Argentina, desconociendo las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas que instan a la solución pacífica de la controversia y a la continuación de las negociaciones.

Su decisión de reafirmar los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo dispone la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio de la República Argentina; así como también sobre el Sector Antártico Argentino, en consonancia con lo dispuesto por la ley 23.968, de delimitación de espacios marítimos, por la ley 26.552, que fija los límites de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la Plataforma Continental Argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más profunda solidaridad con el pueblo y gobierno de la República de Chile ante uno de los terremotos más grandes de su historia, ocurrido en la madrugada del 27 de febrero de 2010, y que causó pérdidas irreparables.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su profundo pesar y su solidaridad por el terremoto que azotó a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, el 12 de enero de 2010, que ocasionó la muerte de miles de personas y la destrucción de la ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.

*Enrique R. Hidalgo.*

Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.806 del 23 de noviembre de 2009 y proyecto de ley por el cual se incorpora el inciso g) del artículo 77 de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional (19.349) e incorporación del artículo 55 a la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (18.398) estableciéndose suplementos por títulos a su personal (37-P.E.-09). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 5.)

–Mensaje 1.808 del 23 de noviembre de 2009 comunicando el decreto 1.807, por el cual se aprueba el plan de acción y el presupuesto de gastos para el ejercicio 2009 correspondiente al Banco Central de la República Argentina (38-P.E.-09). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 7.)

–Mensaje 1.838 del 25 de noviembre de 2009 y proyecto de ley por el cual se modifica la ley 25.922, sobre régimen de promoción de la industria del software y servicios informáticos (39-P.E.-09). (*A las comisiones de Industria, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 168, pág. 4.)

–Mensaje 1.950 del 9 de diciembre de 2009 comunicando el dictado del decreto 1.949/09 por el cual se aprueba el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde noviembre de 2007 hasta mayo de 2009 han tenido en los costos relacionados en las operaciones de mantenimiento e inversiones incluidas en el plan económico financiero (PEF) de la concesión de la empresa concesionaria Autopistas del Sol S.A. (40-P.E.-09). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, Ley 23.696.*) (T. P. N° 175, pág. 6.)

–Mensaje 1.952 del 9 de diciembre de 2009 comunicando el dictado del decreto 1.951/09 por el cual se aprueba el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas en el período noviembre de 2007 hasta mayo de 2009 han tenido en los costos relacionados con las operaciones de mantenimiento e inversiones incluidas en el plan económico financiero (PEF) de la concesión del Grupo Concesionario del Oeste S.A. (41-P.E.-09). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, Ley 23.696.*) (T. P. N° 175, pág. 10.)

–Mensaje 1.992 del 10 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 1.991 por el cual se ratifican las actas acuerdo suscritas por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y las empresas concesionarias Terminales Río de la Plata S.A., Terminales Portuarias Argentinas S.A., Terminal 4 S.A. y Buenos Aires Container Terminal Services S.A., con fecha 5 de diciembre de 2005 (42-P.E.-09). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, Ley 25.561.*) (T. P. N° 175, pág. 14.)

–Mensaje 1.990 del 10 de diciembre de 2009 comunicando el dictado del decreto 1.989 por el cual se ratifica el acta acuerdo de renegociación contractual celebrada por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A. con fecha 23 de octubre de 2008 (43-P.E.-09). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, Ley 25.561.*) (T. P. N° 175, pág. 26.)

–Mensaje 99 del 19 de enero de 2010 comunicando el decreto 53/10 por el cual se convalida la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones y memoria correspondiente al ejercicio 2006 del Banco de la Nación Ar-

gentina (44-P.E.-09). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 179, pág. 5.)

–Mensaje 101 del 19 de enero de 2010 comunicando el decreto 100/10, por el cual se convalida la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones y memoria correspondiente al ejercicio 2005 del Banco de la Nación Argentina (45-P.E.-09). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 179, pág. 14.)

–Mensaje 114 del 21 de enero de 2010 comunicando el decreto 113/10 por el cual se ratifica el acta acuerdo suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa concesionaria Hidrovía S.A. con fecha 20 de octubre de 2009 (46-P.E.-09). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, Ley 25.561.*) (T. P. N° 179, pág. 26.)

–Mensaje 205 del 4 de febrero de 2010 comunicando el decreto 174, por el cual se convalida el presupuesto de gastos e inversiones y el plan de acción correspondiente al ejercicio 2008 del Banco de la Nación Argentina (47-P.E.-09). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T. P. N° 180, pág. 4.)

–Mensaje 278 del 24 de febrero de 2010 comunicando el decreto 277, por el cual se señala las 11 horas del día 1° de marzo del año 2010, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias (48-P.E.-09). (*A la Presidencia.*)

## II

### Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 538 del 11 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.004 por el cual promulga parcialmente el proyecto de ley registrado bajo el número 26.571, de reforma político-electoral (18-J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo – artículo 100, inciso 13, CN, y ley 26.122 – y a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 28.)

–Mensaje 548 del 14 de diciembre de 2009 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2.010 por el cual se modifica el artículo 6° de la ley 23.928, de convertibilidad, sobre reservas financieras, y creación del Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad (19- J.G.M.-09) (*A la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 176, pág. 3.)

–Mensaje 565 del 17 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 1.953 por el que se encomienda al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas registrar un programa de deuda pública ante la Securities And Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América (20- J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 177, pág. 4.)

–Mensaje 577 por el que remite el informe del presupuesto plurianual para el periodo 2010-2012, de acuerdo

a lo establecido por la ley 25.152, de solvencia fiscal, y la ley 25.917, de responsabilidad fiscal federal (21- J.G.M.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Mensaje 1 del 7 de enero de 2010 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 18, por el cual se remueve de su cargo al presidente del Banco Central de la República Argentina (22- J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 179, pág. 90.)

–Mensaje 670 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.259/09, mediante el cual se proroga la vigencia del régimen de importación de líneas de producción usadas hasta el 31 de diciembre de 2010 (23- J.G.M.-2009). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 179, pág. 93.)

–Mensaje 672 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.260/09, por el cual se fija por el término de trescientos sesenta días un derecho de exportación del cuarenta por ciento aplicable a desperdicios y desechos de diversos metales (24- J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 179, pág. 95.)

–Mensaje 672 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.261/09, por el cual se proroga por el término de ciento ochenta días la suspensión establecida en el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del ex Ministerio de Producción y 2 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (25- J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 179, pág. 96.)

–Comunicando el decreto 68/10 por el cual se adoptan las disposiciones de la directiva 13 del 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), y su correspondiente fe de erratas (26- J.G.M.-09). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 179, pág. 97.)

–Mensaje 76 del 1° de marzo de 2010, comunicando el decreto de necesidad y urgencia 296, por el cual se deroga el decreto de necesidad y urgencia 2.010/09. (1- J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, Ley 26.122.*) (T. P. N° 1, pág. 3.)

–Remite un ejemplar de la memoria detallada del estado de la Nación del año 2009. (2- J.G.M.-10.) (*A la Presidencia.*)

## III

### Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

(C.D.-172/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Quehué, provincia de La Pampa, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional (Administración de Infraestructuras Ferroviarias So-



ciudad del Estado) (90-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 20.)

–(C.D.-173/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Mauricio Mayer, provincia de La Pampa, el predio de la estación del ex Ferrocarril Sarmiento (91-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 20.)

–(C.D.-174/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de General San Martín, provincia de La Pampa, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional (Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado) (92-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 21.)

–(C.D.-175/09) (18-11-09) (P.P. 2009.) Proyectos de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Winifreda, provincia de La Pampa, el dominio de dos fracciones de terreno propiedad del Estado nacional (Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado) (93-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 21.)

–(C.D.-176/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la provincia de La Pampa, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, de la ex línea Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos (94-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 21.)

–(C.D.-177/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la provincia de Entre Ríos un inmueble ubicado en Puerto Nuevo, propiedad del Estado nacional (Dirección Nacional de Vías Navegables) (95-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 22.)

–(C.D.-178/09) (18-11-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, sobre creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) (96-S.-09). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 166, pág. 22.)

–(C.D.-179/09) (18-11-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se prorroga por diez (10) años la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422, recuperación de la ganadería ovina, de incluir en el presupuesto de la administración nacional un monto anual con destino al Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) (97-S.-09). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 166, pág. 23.)

–(C.D.-180/09) (18-11-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se ratifica lo dispuesto por el decreto 1.113/98, de creación del Instituto de Investigaciones Históricas “Eva Perón” (128-S.-09). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 167, pág. 4.)

–(C.D.-187/09) (25-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se crea el régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal (130-S.-09). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Adolescencia y Niñez y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 172, pág. 8.)

–(C.D.-189/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se elimina la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio establecido por el decreto 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios residenciales a los que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma (218-S.-09). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 175, pág. 29.)

–(C.D.-191/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la provincia de Corrientes a favor de la Universidad Nacional del Nordeste (219-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General y de Educación.*) (T. P. N° 175, pág. 30.)

–(C.D.-192/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se incorpora el artículo 9° de la Ley de Donación de Alimentos en Buen Estado (DONAL) 25.989, sobre la buena fe de donantes y donatarios (220-S.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 175, pág. 30.)

–(C.D.-194/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se instituye el mes de octubre de cada año como Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mamas (221-S.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 175, pág. 30.)

–(C.D.-198/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, adoptado en Cancún (Estados Unidos Mexicanos), el día 29 de octubre de 1999 (222-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.*) (T. P. N° 175, pág. 31.)

–(C.D.-199/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Mutua Asistencia Administrativa para la Prevención, la Constatación y la Represión de los Ilícitos Aduaneros entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma, República Italiana, el día 21 de marzo de 2007 (223-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 175, pág. 31.)

–(C.D.-200/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación

Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito en Buenos Aires el día 14 de agosto de 2006 (224-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura.*) (T. P. N° 175, pág. 31.)

-(C.D.-201/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Bogotá, República de Colombia, el día 22 de agosto de 2008 (225-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 175, pág. 31.)

-(C.D.-202/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. El VIII Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados en Montevideo, Uruguay, el día 14 de junio de 2007 (226-S.-09). (*A las comisiones Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 175, pág. 32.)

-(C.D.-203/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en Buenos Aires el día 22 de septiembre de 2008 (227-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 32.)

-(C.D.-204/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil Relativo a la Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el día 16 de octubre de 2003 (228-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 175, pág. 32.)

-(C.D.-205/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Portuguesa sobre Traslados de Personas Condenadas, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el día 6 de octubre de 2008 (229-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 175, pág. 32.)

-(C.D.-206/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Especiales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas (República de Chile) el día 4 de diciembre de 2008 (230-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 175, pág. 33.)

-(C.D.-207/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo para la Cooperación

Científico-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008 (231-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 175, pág. 33.)

-(C.D.-208/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, la Constitución de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal, el Protocolo Final del Convenio Postal Universal, y el Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago de Correo, adoptados por el 23° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) en Bucarest, Rumania, el 5 de octubre de 2004 (232-S.-09). (*A las comisiones Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 175, pág. 33.)

-(C.D.-209/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Portuguesa, suscrito en Santiago (República de Chile), el día 9 de noviembre de 2007 (233-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 175, pág. 33.)

-(C.D.-210/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueban los instrumentos de enmienda a la constitución, al convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscritos en Antalya (República de Turquía) el 24 de noviembre de 2006 (234-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 175, pág. 34.)

-(C.D.-211/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en La Paz (República de Bolivia) el día 23 de diciembre de 2008 (235-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 175, pág. 34.)

-(C.D.-212/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se aprueba la enmienda al Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, que tuvo lugar en Ginebra (Confederación Suiza) el día 22 de septiembre de 1995 (236-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 175, pág. 34.)

-(C.D.-213/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas (República Bolivariana de Venezuela) el día 6 de marzo de 2008 (237-S.-09). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y*

*Culto y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 175, pág. 34.)

–(C.D.-190/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se crea el Régimen de Patrocinio para la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos de investigación, científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y/o la innovación productiva, en el marco de la ley 25.467. Régimen (238-S.-09). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 35.)

–(C.D.-193/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se prohíbe el redondeo en alza de segundos a minutos para la facturación por el servicio de comunicaciones móviles, en el marco de la relación contractual entre el prestador y el usuario y/o cliente (239-S.-09). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, el Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 175, pág. 37.)

–(C.D.-195/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se reconoce la cirugía plástica reconstructiva para casos de mastectomía por patología mamaria. Incorporación como prestación obligatoria de las obras sociales y prepagas (240-S.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Adolescencia y Niñez.*) (T. P. N° 175, pág. 38.)

–(C.D.-197/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley sobre Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241). Modificación del artículo 53, sobre los beneficios de la pensión en caso de muerte del jubilado: viuda, viudo, la conviviente, el conviviente, los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas (241-S.-09). (*A las Comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 38.)

–(C.D.-214/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se crea el Fondo de Fomento Hídrico Nacional para el Uso Eficiente del Agua (242-S.-09). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 38.)

–(C.D.-215/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se instituye el 26 de julio de cada año como Día Nacional del Militante Social (243-S.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 175, pág. 42.)

–(C.D.-216/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de ley por el cual se transfieren a la Universidad Nacional de Río Negro, varios inmuebles propiedad del Estado nacional (Ejército Argentino) ubicados en Bariloche, provincia de Río Negro (244-S.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 42.)

–(C.D.-217/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se declara el 31 de agosto de cada año como Día Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil (245-S.-09). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación General.*) (T. P. N° 175, pág. 43.)

–(C.D.-218/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el cual se instrumenta un subsidio de asistencia económico-financiera para los equipos deportivos y técnicos participantes del XIX Campeonato Sudamericano de Gimnasia Rítmica (246-S.-09). (*A las comisiones de Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175, pág. 43.)

#### SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(C.D.-196/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de ley por el que se declara la emergencia nacional de los recursos humanos en enfermería (28-P.E.-08). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 175.)

#### SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-164/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se suspende temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735/04 (30-P.E.-09). (*Ley 26.547.*)

–(C.D.-165/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (23-P.E.-09). (*Ley 26.548.*)

–(C.D.-166/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, relativo a los procedimientos necesarios para la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) a fin de establecer la identidad del imputado u otra persona o para la constatación de circunstancias de importancia en la investigación penal (24-P.E.-09). (*Ley 26.549.*)

–(C.D.-167/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se regula la participación de las asociaciones intermedias, como parte querellante en procesos por delitos de acción pública en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos (26-P.E.-09). (*Ley 26.550.*)

–(C.D.-168/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se sustituyen diversas normas contenidas en el Código Penal referidas a calumnias e injurias, a efectos de adecuarlas a los estándares internacionales y constitucionales en materia de libertad de expresión (25-P.E.-09). (*Ley 26.551.*)

–(C.D.-169/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1° de la ley 23.775, de creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.336-D.-09). (*Ley 26.552.*)

–(C.D.-170/09) (18-11-09.) Proyecto de ley por el que se acuerda autorización a la señora presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2010, cuando razones de gobierno así lo requieran (28-P.E.-09). (*Ley 26.553.*)

- (C.D.-171/09) (18-11-09.) Proyecto de ley prorrogando los plazos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160, de emergencia de la propiedad comunitaria indígena, hasta el 23 de noviembre de 2013 (3.276-D.-09). (*Ley 26.554.*)
- (C.D.-181/09) (25-11-09.) Proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la ley 26.204, de emergencia económica (33-P.E.-09). (*Ley 26.563.*)
- (C.D.-182/09) (25-11-09.) Proyecto de ley sobre desaparición forzada de personas (ley 24.043 y modificatorias). Ampliación de las categorías de personas consideradas víctimas y alcanzadas por los beneficios del régimen legal (412-D.-08). (*Ley 26.564.*)
- (C.D.-183/09) (25-11-09.) Proyecto de ley por el cual se modifica la ley 24.977 y sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la ley 25.865, de régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS), sobre categorías (32-P.E.-09). (*Ley 26.565.*)
- (C.D.-184/09) (25-11-09.) Proyecto de ley por el cual se prevé un régimen especial para el diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, recepción, operación y mantenimiento de una cuarta central de uno o dos módulos de energía de fuente nuclear a construirse y el reacondicionamiento para la extensión de vida de la central nuclear Embalse (6-P.E.-09). (*Ley 26.566.*)
- (C.D.-185/09) (25-11-09.) Proyecto de ley de expendio de medicamentos (ley 17.565). Modificación del artículo 1º, sobre venta sólo por las farmacias habilitadas (364-D.-07). (*Ley 26.567.*)
- (C.D.-219/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral (31-P.E.-09). (*Ley 26.571.*)
- (C.D.-220/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre programa de propiedad participada de ex agentes de SOMISA. Decreto 1.144/92. Modificaciones (1.680-D.-08). (*Ley 26.572.*)
- (C.D.-221/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre creación del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD). Creación (4.942-D.-09). (*Ley 26.573.*)
- (C.D.-222/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre contrato de trabajo (ley 20.744). Modificación del artículo 12, sobre irrenunciabilidad (321-D.-08). (*Ley 26.574.*)
- (C.D.-307/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de Moreno (1.933-D.-08). (*Ley 26.575.*)
- (C.D.-308/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional “Arturo Jauretche”. con sede en la ciudad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (2.551-D.-08). (*Ley 26.576.*)
- (C.D.-309/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre creación de la Universidad Nacional de José Clemen-
- te Paz, en la provincia de Buenos Aires (5.259-D.-08). (*Ley 26.577.*)
- (C.D.-310/09) (2-12-09.) Proyecto de ley sobre extensión de los beneficios otorgados por las leyes 16.443 y 20.774 al personal de la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (45-S.-07, 46-P.E.-08 y 37-D.-09). (*Ley 26.578.*)
- (C.D.-311/09) (2-12-09) (C.D.-319/09) (2-12-09.) En las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley por el cual se establece la mayoría de edad y se modifican los códigos Civil y de Comercio, insistiendo en su sanción anterior, con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional) (152-S.-08, 2.212-D.-08 y 1.128-D.-09). (*Ley 26.579.*)
- (C.D.-312/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la provincia de Misiones diversos inmuebles propiedad del Estado Nacional, ubicados en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (175-D.-08). (*Ley 26.580.*)
- (C.D.-313/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se dispone incluir en las páginas web de organismos oficiales la nómina de imagen de niños y niñas perdidos que figuran en el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas (1.917-D.-08). (*Ley 26.581.*)
- (C.D.-314/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se declara el 4 de agosto de cada año como Día de la Conmemoración de la Obra Realizada por monseñor Enrique Angelelli (1.763-D.-08). (*Ley 26.582.*)
- (C.D.-315/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del Cruce de los Andes, a emplazarse en la provincia de San Juan (5.865-D.-08). (*Ley 26.583.*)
- (C.D.-316/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se crea el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de la ciudad de Mendoza (130-S.-08). (*Ley 26.584.*)
- (C.D.-317/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 3º de la ley 21.799, Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (sobre asistencia a las pymes) (3.365-D.-08). (*Ley 26.585.*)
- (C.D.-318/09) (2-12-09.) Proyecto de ley por el cual se crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas (2.655-D.-08 y 5.558-D.-08). (*Ley 26.586.*)
- (C.D.-319/09) (2-12-09.) En las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley por el cual se declara zona de emergencia y desastre a diversos departamentos de la provincia de La Pampa, aceptándolas con el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional) (35-S.-08). (*Ley 26.587.*)

–(C.D.-320/09) (2-12-09.) En las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre atención y protección de los enfermos celíacos, aceptándolas con el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional) (126-S.-08). (*Ley 26.588.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-321/09) (7-12-09.) Remite copia del decreto DPP-54/09 por el que se designa a la señora senadora Escudero para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522) (132-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-322/09) (9-12-09.) Remite copia de la resolución por la cual se propone como integrantes de la terna de candidatos para ocupar el cargo de vicepresidente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo a los señores diputados Claudio Marcelo Morgado, Pedro Marcelo Mouratián y María Rachid (217-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-323/09) (11-12-09.) Remite copia del decreto DPP-56/09 por el que se designa al señor senador Rodríguez Saá para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) (247-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-325/09) (15-12-09.) Remite copia del decreto DPP-58/09 por el que se designa al señor senador Alfredo A. Martínez para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522) (248-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-324/09) (15-12-09.) Remite copia del decreto DPP-57/09 por el que se rectifica el artículo 1º del DPP-54/09 designando a la señora senadora Escudero para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (ley 26.522), en reemplazo de la señora senadora Liliana Negre de Alonso (249-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-326/09) (23-12-09.) Remite copia del decreto DPP-60/09 por el que se designa a los señores senadores que integrarán la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) (250-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-5/10) (23-2-10.) Remite copia del decreto DPP-6/10 por el que se designa a la señora senadora Adriana R. Bortolozzi de Bogado y al señor senador Mario J. Cimadevilla para integrar el jurado de enjuiciamiento de los magistrados como miembros titulares y a los señores senadores José M. A. Mayans y Ramón J. Mestre como suplentes (254-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-4/10) (23-2-10.) Solicita la cesión del recinto para el día 1º de marzo de 2010 a las 10.15 horas, a fin de llevar a cabo la sesión de asamblea de apertura de sesiones correspondientes al año en curso (255-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-6/10) (24-2-10.) Resolución por la que se fija como días y hora de sesión para el período ordinario los miércoles y jueves a las 15 y autoriza a la Presidencia a girar a las respectivas comisiones los asuntos entrados (256-S.-09). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-9/10) (3/3/10) Remite copia del decreto DPP 10/10 por el que se designa a los señores senadores Marino, Pérez Alsina, Mansilla y Bermejo y las señoras senadoras Bongiorno, Fellner, González de Duhalde y Di Perna, para integrar las distintas comisiones del Parlamento Latinoamericano (Parlatino) - (1-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-10/10) (5/3/10) Remite copia del decreto DPP 13/10 por el que se designa a los señores senadores que integrarán la Comisión Bicameral del Parlamento del Mercosur (ley 26.146) - (2-S.-10). (*A la Presidencia.*)

IV

**Comunicaciones de la Presidencia**

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Alfaro: de ley. Defensa del Consumidor –ley 24.240–. Modificaciones, sobre venta domiciliaria por correspondencia y otras formas (5.479-D-09). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Legislación General y de Comercio.*) (5.870-D.-09.)

V

**Dictámenes de comisiones**

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Piumato y otros señores diputados por el que se establece el día 16 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Judicial Argentino (5.193-D.-09).

SEGURIDAD INTERIOR:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Merchán, Donda Pérez, Linares (M. V.) y de los señores diputados Basteiro, García Méndez y Macaluse; el proyecto de declaración de la señora diputada Benas y de los señores diputados Barrios, Macaluse, Cuccovillo, Zancada, Cortina; y el proyecto de declaración de la señora diputada Vázquez, todos ellos referidos a repudiar enérgicamente los actos de violencia acaecidos el día 12 de octubre de 2009 en la comunidad de Chuschagasta de la provincia de Tucumán (5.172, 5.164 y 5.072-D.-09).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Perié (H. R.) sobre expresar preocupación por la agre-

sión al fotógrafo Daniel Dabove, ocurrida durante una cobertura periodística en las localidades de Olavarría y Azul, provincia de Buenos Aires (4.549 -D.-09).

PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

(C.D.-134/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen que efectuara sobre el proyecto para la protección ambiental y desarrollo sostenible del Sistema Acuífero Guaraní (SAG) (98-S.-09).

-(C.D.-135/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su informe de control ambiental referido a la Dirección de Bosques en relación al manejo sustentable de los ecosistemas forestales en el territorio nacional, Programa Nacional de Bosques ModBelo (99-S.-09).

-(C.D.-136/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que el Instituto de Obra Social del Ejército ajuste su accionar a las normativas vigentes (100-S.-09).

-(C.D.-137/09) (19-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Proyecto PNUD ARG/1/2005 "Fortalecimiento institucional de la política comercial externa" y al Programa de Fortalecimiento de la Política Comercial Externa, contrato de préstamo 1.206 OC-AR BID (101-S.-09).

-(C.D.-138/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe especial referido a la Superintendencia de Servicios de Salud sobre el estado de situación de los aspectos considerados en el informe de auditoría aprobado por resolución 14/05-AGN (102-S.-09).

-(C.D.-139/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-03, 31-12-04, 31-12-05 y 31-12-06 correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID (103-S.-09).

-(C.D.-140/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito del Instituto Geográfico Militar con el objeto de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN relacionada a contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones, correspondientes al período 1-1-04 y 31-12-04 (104-S.-09).

-(C.D.-141/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas y al proyecto PNUD ARG/99-011 Manejo y Conservación de los Bosques Nativos, convenio de préstamo 4.085-AR BIRF (105-S.-09).

-(C.D.-142/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Programa Corredores Viales de Integración Fase I, contrato de préstamo 2.936 COF (106-S.-09).

-(C.D.-143/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al proyecto de gestión de activos viales nacionales, convenio de préstamo 7.242-AR BIRF (107-S.-09).

-(C.D.-144/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07 y 31-12-06 correspondientes al proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES II), convenio de préstamo 4.318-AR BIRF (108-S.-09).

-(C.D.-145/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de las recomendaciones vertidas por la Auditoría General de la Nación en relación a la aplicación del Régimen de Contratacio-

nes de Bienes y Servicios por el Banco Central de la República Argentina (109-S.-09).

–(C.D.-146/09) (18-11-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión ambiental en el ámbito de la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación, relacionado con el ejercicio del poder de policía en materia de contaminación hídrica industrial asignado por decretos nacionales 776/92 y 674/89 (110-S.-09).

–(C.D.-147/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en cuanto al control interno contable de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (111-S.-09).

–(C.D.-148/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del relevamiento de gestión ambiental realizado en la Secretaría de Energía, Subsecretaría de Energía Eléctrica, respecto a las propuestas estratégicas destinadas al uso racional de la energía eléctrica (112-S.-09).

–(C.D.-149/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de control de gestión ambiental referido a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, vinculado a la gestión del organismo en relación al Plan Federal de Control de Inundaciones (PFCI) (113-S.-09).

–(C.D.-150/09) (18-11-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre los estados contables del Fondo Fideicomiso del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima con la Secretaría de Hacienda de la Nación al 30 de septiembre de 2005, 2006, 2007 (114-S.-09).

–(C.D.-151/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión referente a: programa 22, Construcciones, ejercicio 2004 y a la auditoría de gestión ambiental respecto de la evaluación ambiental en la obra pública, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad (115-S.-09).

–(C.D.-152/09) (18-11-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los exámenes que se realizarán en los ámbitos de: la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de verificar el control y fiscalización ejercido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a fin de asegurar la calidad e inocuidad en el proceso de faena de animales vacunos en frigoríficos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria con respecto al programa 19, Fiscalización Agroalimentaria, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos con referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa según resoluciones 68/94 (SENASA) y 82/92 ex IASCAV (116-S.-09).

–(C.D.-153/09) (18-11-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de auditoría de gestión ambiental realizado en la Administración de Parques Nacionales respecto a la gestión de las áreas protegidas creadas durante la última década en lo referido a su planificación de manejo, implementación y control (117-S.-09).

–(C.D.-154/09) (18-11-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría de la unidad ejecutora del Plan Nacional de Manejo del Fuego, en el ámbito de la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Subsecretaría de Recursos Naturales. Normativa, Investigación y Relaciones Institucionales - Unidad ejecutora Plan Manejo del Fuego (118-S.-09).

–(C.D.-155/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar los procesos de otorgamiento, liquidación y pago de jubilaciones y pensiones en el régimen de reparto, efectuado por la ANSES en cumplimiento de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, evaluando el circuito administrativo contable para el período comprendido entre 1-1-2005 al 30-6-2005 (119-S.-09).

-(C.D.-156/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de Auditoría realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas con respecto al control aduanero sobre exportaciones e importaciones por la vía fluvial tramitadas por aduanas de la hidrovía Paraguay Paraná - Período enero a diciembre de 2005 (120-S.-09).

-(C.D.-157/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de la gestión financiera y administrativa del Fondo Fiduciario de Capital Social (121-S.-09).

-(C.D.-158/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) (122-S.-09).

-(C.D.-159/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige a la Universidad Nacional de Quilmes, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre el presupuesto del ejercicio 2004 y la administración de los recursos propios del mismo período (123-S.-09).

-(C.D.-160/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2004 y contratos relevantes del período (124-S.-09).

-(C.D.-161/09) (18-11-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe sobre el Tribunal Fiscal de la Nación respecto de la implementación de procedimientos de planificación y de control de ejecución de las actividades administrativas para el cumplimiento de su misión primaria, que surge de la ley 11.683 (procedimiento tributario) y ley 22.415 (Código Aduanero) (125-S.-09).

-(C.D.-162/09) (18-11-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Eje-

cutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referidas a los controles efectuados por la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre las compañías aseguradoras (126-S.-09).

-(C.D.-163/09) (18-11-09). (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para mejorar la gestión de la tecnología de la información respecto del sistema de contabilidad automática y su comunicación con las sucursales en el Banco de la Nación Argentina (127-S.-09).

#### CULTURA Y DE DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara monumento histórico nacional a la cabaña de piedra conocida como Chozo de los Suecos situada en la Base Esperanza de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (119-S.-08 y 123-S.-08).

#### BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO -LEY 26.122-

En el proyecto de resolución por el que se declara la validez del decreto 1.801 de fecha 20 de noviembre de 2009 mediante el cual se modifica el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 2009 (6.005-D.-09).

#### PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

(C.D.-223/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, contrato de préstamo 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1.192/OC-AR (133-S.-09).

-(C.D.-224/09) (2-12-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa y estados financieros al 31-12-06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/1/05 Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa, contrato de préstamo 1.206 OC-AR incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución (134-S.-09).

-(C.D.-225/09) (2-12-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de superar los aspectos observa-



dos por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 19-12-05, al 31-12-05 y al 31-12-06 correspondientes al Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos y proyecto PNUD ARG/97/035, contrato de préstamo 1.034/OC-AR BID (135-S.-09).

–(C.D.-226/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el órgano de control externo, referidas al Sistema de Control Interno de Dioxitek S.A. y que ésta remita a la Auditoría General de la Nación la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 (136-S.-09).

–(C.D.-227/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, sobre el Sistema de Control Interno contable de Lotería Nacional Sociedad del Estado y que ésta remita al órgano de control externo, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 (137-S.-09).

–(C.D.-228/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06 del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, convenio de préstamo 4.580-AR BIRF (138-S.-09).

–(C.D.-229/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en materia de control interno de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) (139-S.-09).

–(C.D.-230/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con relación a los aspectos contables y de control interno de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005; asimismo, se sirva remitir al órgano de control externo el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2005 (140-S.-09).

–(C.D.-231/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-04 y 31-12-05, correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF 5.625 BID Pro-

grama de Atención a los Grupos Vulnerables - Componente de Atención a la Población Indígena (141-S.-09).

–(C.D.-232/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-03, 31-12-04, 31-12-05 y 31-12-06 correspondientes al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID (142-S.-09).

–(C.D.-233/09) (2-12-09) (P.P.-2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06 del proyecto de modernización del Estado, convenio de préstamo 4.423-AR BIRF y los estados financieros al 31-12-06 del Proyecto de Modernización del Estado - Componente H - Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, convenio de préstamo 4.423-AR BIRF H (143-S.-09).

–(C.D.-234/09) (2-12-09) (P. P.-2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Hacienda de la Nación, tendientes al perfeccionamiento de los controles en el desarrollo de Sidif Internet para la mejora de las prestaciones en el sistema de información financiera del gobierno nacional (144-S.-09).

–(C.D.-235/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (FOSIP) y al proyecto PNUD ARG/97/025 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (FOSIP), convenio de préstamo 3.958-AR BIRF (145-S.-09).

–(C.D.-236/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al programa de financiamiento de contrapartida local para el proyecto BID 1.118/OC AR Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG-13-2003 Fonplata (146-S.-09).

–(C.D.-237/09) (2-12-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Eje-

cutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la evaluación de las acciones del organismo en el uso de tecnología de información para la mejora de las prestaciones en el sector público nacional y descargo del organismo auditado, Oficina Nacional de Tecnología de Información (ONTI) (147-S.-09).

–(C.D.-238/09) (2-12-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Segundo Programa Materno Infantil y Nutrición, convenio de préstamo 4.164-AR BIRF (148-S.-09).

–(C.D.-239/09) (2-12-09) (P.P. 2006) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre relevamiento de los controles aplicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) en materia de riesgos del trabajo, en el marco de la ley 24.557 (149-S.-09).

–(C.D.-240/09) (2-12-09) (P.P. 2007) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de adecuar a las previsiones de la normativa correspondiente, la información que debe suministrar la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a los fines del control externo que ejerce la Auditoría General de la Nación (150-S.-09).

–(C.D.-241/09) (2-12-09) (P.P. 2007) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su verificación de los procedimientos aplicados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el proceso de liquidación y pago de las sentencias judiciales provisionales, evaluación del circuito administrativo contable y análisis de la gestión procesal judicial para las sentencias canceladas y los resultados obtenidos de la aplicación de dichas medidas (151-S.-09).

–(C.D.-242/09) (2-12-09) (P.P. 2008) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de seguimiento de recomendaciones sobre los ejercicios 2001, 2002, 2004 y respecto de los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Nordeste Argentino, contrato de préstamo 417-AR FIDA (152-S.-09).

–(C.D.-243/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-06 correspondientes al proyecto PNUD ARG-97-046, Apoyo a la Unidad de Coordinación del PROMIN II, convenio de préstamo 4164 AR BIRF (153-S.-09).

–(C.D.-244/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de la gestión del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), desde su creación (decreto 239/99 del 17-03-99), hasta el 31 de diciembre de 2005 (154-S.-09).

–(C.D.-245/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-01, 31-12-04 y 31-12-06 correspondientes al proyecto PNUD ARG/98/003, Apoyo al Diseño y Formulación del Sistema de Vigilancia, Prevención de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina (155-S.-09).

–(C.D.-246/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7225 AR BIRF (156-S.-09).

–(C.D.-247/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, referente al Sistema de Control Interno Contable del Banco Central de la República Argentina, ejercicio 2006 (157-S.-09).

–(C.D.-248/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), respecto a la calidad, duración, frecuencia y categoría de las llamadas facturadas a los usuarios del servicio básico telefónico (SBT); y de los procedimientos y sistemas empleados para la verificación de los parámetros adoptados y los resultados obtenidos; asimismo determinar las eventuales responsabilidades que pudieran haberse originado (158-S.-09).

–(C.D.-249/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de solucionar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de la empresa concesionaria referida a Trenes de Buenos Aires S.A. en el cumplimiento de la ley 22.431 y decreto 914/97 sobre el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados; asimismo las medidas dispuestas a fin de determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes (159-S.-09).

–(C.D.-250/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID (160-S.-09).

–(C.D.-251/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/02/020 y al Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, contrato de préstamo 1.279/OC-AR BID, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada (161-S.-09).

–(C.D.-252/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto Alteo Viaducto La Picasa y fortalecimiento institucional de la Secretaría de Transporte, contrato de préstamo 3192-CAP (162-S.-09).

–(C.D.-253/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Programa de Modernización Tecnológica III, contrato de préstamo 1728/OC-AR BID (163-S.-09).

–(C.D.-254/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los efectos de solucionar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el examen que realizara en el ámbito de la Comisión Na-

cional de Regulación de Transporte (CNRT), respecto de la concesión de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR) y el seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría aprobado mediante resolución de la Auditoría General de la Nación 83/04 y analizar la renegociación acordada mediante el dictado del decreto 1.926/06 (164-S.-09).

–(C.D.-255/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de gestión que realizara en la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, contrataciones relevantes de los ejercicios 2003 y 2004 (165-S.-09).

–(C.D.-256/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones expuestas por el órgano de control externo, referida a la gestión de la Fundación Sanidad Ejército Argentino (FUSEA) (166-S.-09).

–(C.D.-257/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al proyecto PNUD ARG/03/016, Apoyo a la Ejecución del Prodism en la Provincia de Río Negro, convenios de préstamo 830/OC AR y 932/SF AR BID (167-S.-09).

–(C.D.-258/09) (2-12-09) (P.P. 2006.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido al examen de la gestión ambiental del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), respecto al mejoramiento de la producción agropecuaria regional y la sustentabilidad del cultivo de soja (168-S.-09).

–(C.D.-259/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de evaluar la gestión en materia de programas nacionales y acciones implementadas en el marco del Convenio de Cambio Climático, período auditado: 2004 a agosto de 2006 (169-S.-09).

–(C.D.-260/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas

por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe del auditor y del memorando de control interno contable, estados contables al 31-12-01 y 31-12-02 correspondientes al Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (170-S.-09).

-(C.D.-261/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas sobre la gestión ambiental de la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio, en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de la actuación 105/02-AGN, en lo referido a la preservación del ambiente, tanto en el área del yacimiento como en la del Complejo Ferroportuario (Río Turbio - Punta Loyola) y el deslinde de responsabilidad que le correspondiere a la ex concesión (171-S.-09).

-(C.D.-262/09) (2-12-09) (P. P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del análisis que realizara en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con respecto a la gestión correspondiente al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por decreto 1.381/01, período enero 2002-diciembre 2005 (172-S.-09).

-(C.D.-265/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y consideraciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la auditoría de aplicación de fondos de los programas Políticas Sociales Comunitarias, Programa Social Nutricional y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, transferidos a la provincia de La Pampa durante el año 2005 (175-S.-09).

-(C.D.-266/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con relación a los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Energía, con el objeto de efectuar el control de la gestión del programa de políticas energética, a través de la formulación y ejecución presupuestaria (176-S.-09).

-(C.D.-267/09) (2-12-09) (P.P. 2007.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para superar las observaciones formuladas a la Comisión Nacional de Valores (177-S.-09).

-(C.D.-268/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo

del examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-05 de la empresa Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (178-S.-09).

-(C.D.-269/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por el organismo de control externo, sobre el Sistema de Control Interno Contable de Lotería Nacional Sociedad del Estado; asimismo se remita al órgano de control externo, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006 (179-S.-09).

-(C.D.-270/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con motivo de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes sobre transferencia de fondos federales transferidos a la provincia de Jujuy correspondientes a los programas Programa Social Nutricional (Prosonu) y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) (180-S.-09).

-(C.D.-271/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los estados contables al 31-12-03 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas (FFRE) (181-S.-09).

-(C.D.-272/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Banco de la Nación Argentina para regularizar las observaciones puntualizadas por la Auditoría General de la Nación, sobre el sistema de control interno contable del fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estados contables al 31-12-04 (182-S.-09).

-(C.D.-273/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando disponga lo conducente a que la empresa Dioxitek S.A. remita a la Auditoría General de la Nación, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006 (183-S.-09).

-(C.D.-274/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, convenio de préstamo 4.454-AR BIRF y convenio de donación del Fondo Fiduciario GEF TF 20.548 (184-S.-09).

–(C.D.-275/09) (2-12-09) (P. P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID (185-S.-09).

–(C.D.-276/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/044 Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial y el informe sobre los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al Programa de Apoyo a la Reestructuración Empresarial, contrato de préstamo 989/OC-AR BID (186-S.-09).

–(C.D.-277/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID (187-S.-09).

–(C.D.-278/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen realizado con el objeto de examinar la gestión llevada a cabo por la universidad en sus distintas facultades, con relación al acceso de personas con movilidad y/o comunicación reducida (188-S.-09).

–(C.D.-279/09) (2-12-09) (P. P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen especial con el objeto de constatar la razonabilidad de la información emitida por el organismo en cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada con contrataciones relevantes, no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones, correspondientes al período comprendido entre el 1-1-06 y el 31-12-06. (189-S.-09).

–(C.D.-280/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del ex Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

(ex CONNAF), hoy Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (190-S.-09).

–(C D.-281/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando disponga lo conducente a que por vía de sus representantes en el órgano de administración, así como de los funcionarios a cargo de la correspondiente fiscalización, se adopten las medidas necesarias para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente (191-S.-09).

–(C.D.-282/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de auditoría y la síntesis ejecutiva, realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones referido al reglamento de telefonía para hipoacúsicos y otros grupos especiales. Período auditado años 2005 y 2006 (192-S.-09.)

–(C.D.-283/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el estado de avance logrado en Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y (AySA), en atención a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los ejercicios contables de la empresa correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 (193-S.-09).

–(C.D.-284/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe de auditoría de aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) (194-S.-09).

–(C.D.-285/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas con relación a las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre las contrataciones relevantes del ejercicio 2006 realizadas en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIyC) (195-S.-09).

–(C.D.-286/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de superar aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-07 correspondientes al proyecto Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública (FESP), convenio de préstamo 7.412-AR BIRF (196-S.-09).

–(C.D.-287/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de esa universidad con el objeto de evaluar la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las contrataciones de mayor significación económica correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 (197-S.-09).

–(C.D.-288/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y consideraciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) (198-S.-09).

–(C.D.-289/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a los aspectos pendientes de regularización señalados por la Auditoría General de la Nación, con motivo de su examen relativo al seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de auditoría de gestión: Ministerio de Economía, programas de préstamos otorgados por el BID y BIRF, en los que la administración central es deudor directo o garante y represtados a las provincias; en especial en relación a aquellos aspectos susceptibles de producir recomendaciones en otros proyectos actualmente vigentes del BIRF o del BID (199-S.-09).

–(C.D.-290/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y consideraciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, unidad de sustancias y productos químicos, respecto del cumplimiento de los convenios de Rotterdam, Estocolmo y su articulación con el de Basilea (200-S.-09).

–(C.D.-291/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-04 correspondientes al Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Desarrollo de la Educación Polimodal, convenio de préstamo 3.971-AR BIRF (201-S.-09)

–(C.D.-292/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el examen realizado en el ámbito de talleres navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial

y Naviera (Tandanor) referido al relevamiento sobre procedimientos administrativo-contables y de control interno, en oportunidad de la auditoría efectuada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2008 (202-S.-09).

–(C.D.-293/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas referentes a los estados contables por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2006 de Télam Sociedad del Estado, para que la Auditoría General de la Nación pueda emitir opinión sobre dichos documentos (203-S.-09).

–(C.D.-294/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre el examen de las transferencias de fondos a través del Programa 19: Asistencia Técnica y Financiera a Provincias, durante el ejercicio 2005 (204-S.-09).

–(C.D.-295/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el examen respecto a contrataciones relevantes del ejercicio 2005, en el ámbito del Ministerio de Educación, así como también para el deslinde y determinación de responsabilidades que pudieran emerger de las situaciones observadas por el órgano de control externo (205-S.-09).

–(C.D.-296/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información en la Biblioteca Nacional, para determinar debilidades y fortalezas de la administración de la información en el organismo (206-S.-09).

–(C.D.-297/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al proyecto PNUD ARG/04/023 Proyectos de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial I y II, préstamos BIRF 7.225-AR y 7.409-AR (207-S.-09).

–(C.D.-298/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el informe realizado en la provincia del Neuquén sobre la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Federal de Construcción de Viviendas y Obras de Infraestructura Básica Social, transferidos por la

Nación a la mencionada provincia durante el ejercicio 2006 y primer semestre de 2007 (208-S.-09).

–(C.D.-299/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el examen realizado en el ámbito de esa universidad con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica, vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones (209-S.-09).

–(C.D.-300/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre la asignación de fondos y de la ejecución presupuestaria de la autoridad Cuenca Matanza Riachuelo, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 8 de julio de 2008 (300-S.-09).

–(C.D.-301/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Instituto de Oncología “Ángel H. Roffo”, referido a verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaran las observaciones y recomendaciones vertidas en el informe aprobado por resolución 132/98-AGN (211-S.-09).

–(C.D.-302/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre el examen del control ejercido por la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior en la compraventa de tierras por extranjeros en áreas de frontera en las provincias de Corrientes y Misiones, a efectos de determinar su impacto en la gestión de los recursos naturales (212-S.-09).

–(C.D.-303/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-07, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de las Provincias del Noreste Argentino, contrato de préstamo 417-AR FIDA (213-S.-09).

–(C.D.-304/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID (214-S.-09).

–(C.D.-308/09) (2-12-09) (P.P. 2009.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las

medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID (215-S.-09).

–(C.D.-309/09) (2-12-09) (P.P. 2008.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable y el sistema de control interno de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a la correspondiente normativa legal y técnico-contable (216-S.-09).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO  
–LEY 26.122–:

En el mensaje 538 del 11 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.044 por el cual se promulga parcialmente el proyecto de ley registrado bajo el número 26.571, de reforma político electoral (18-J.G.M.-09).

–En el mensaje 548 del 14 de diciembre de 2009 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 2010 por el cual se modifica el artículo 6° de la ley 23.928, de convertibilidad, sobre reservas financieras, y creación del Fondo del Bicentenario para el desendeudamiento y la estabilidad (19- J.G.M.-09).

–Comunicando el decreto 1.953 donde se encomienda al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a registrar un programa de deuda pública ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América (20- J.G.M.-09).

–En el mensaje 1 del 7 de enero de 2010 comunicando el dictado del decreto de necesidad y urgencia 18, por el cual se remueve de su cargo al presidente del Banco Central de la República Argentina (22-J.G.M.-09).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO,  
LEY 26.122:

En el mensaje 670 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.959/09, mediante el cual se prorroga la vigencia del régimen de importación de líneas de producción usadas hasta el 31 de diciembre de 2010 (23- J.G.M.-09).

–En el mensaje 671 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.260/09, por el cual se fija por el término de trescientos sesenta días, un derecho de exportación del cuarenta por ciento aplicable a desperdicios y desechos de diversos metales (24- J.G.M.-09).

–En el mensaje 672 del 28 de diciembre de 2009 comunicando el decreto 2.261/09, por el cual se prorroga por el término de ciento ochenta días la suspensión establecida en el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del ex Ministerio de Producción y 2 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (25- J.G.M.-09).

–En el mensaje 3 del 14 de enero de 2010 comunicando el decreto 68/10 por el cual se adoptan las disposiciones de la directiva 13 del 21 de julio de 2009 de la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), y su correspondiente fe de erratas (26- J.G.M.-09).

(Al orden del día.)

## VI

### Comunicaciones de comisiones

Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social –ley 26.425–: comunica la aprobación de su reglamento en el plenario del día 4 de agosto de 2009 (6.006-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual: comunica su constitución y elección de autoridades (6.051-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual: comunica la designación de representantes a efectos de integrar el directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 26.522) (6.052-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual: comunica la designación de representantes a efectos de integrar el directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (ley 26.522) (6.053-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral de Reforma del Estado –ley 23.696–: remite copia del dictamen de mayoría y de minoría relacionado con el plan general de negocios 2009/2013 presentado en forma conjunta por la Secretaría de Transporte de la Nación y las empresas Aerolíneas Argentinas S. A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S. A. y sus controladas (6.063-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –ley 26.122–: comunica la designación como autoridades provisorias de la señora diputada Diana Conti y del señor senador Luis Petcoff Naidehoff (6.175-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Presupuesto y Hacienda: comunica su constitución y elección de autoridades (6.185-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Finanzas: comunica su constitución y elección de autoridades (6.186-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Justicia: comunica su constitución y elección de autoridades (6.257-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Constitucionales: comunica su constitución y elección de autoridades (6.258-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Comunicaciones e Informática: comunica su constitución y elección de autoridades (6.260-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Peticiones, Poderes y Reglamento: comunica su constitución y elección de autoridades (6.270-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Legislación General: comunica su constitución y elección de autoridades (6.284-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica su constitución y elección de autoridades (6.287-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano: comunica su constitución y elección de autoridades (6.326-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Legislación Penal: comunica su constitución y elección de autoridades (6.338-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Cultura: comunica su constitución y elección de autoridades (6.341-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Vivienda y Ordenamiento Urbano: comunica su constitución y elección de autoridades (6.342-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Seguridad Interior: comunica su constitución y elección de autoridades (6.345-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Legislación del Trabajo: comunica su constitución y elección de autoridades (6.346-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Prevención de Adicciones: comunica su constitución y elección de autoridades (6.351-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Deportes: comunica su constitución y elección de autoridades (6.353-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Obras Públicas: comunica su constitución y elección de autoridades (6.354-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Educación: comunica su constitución y elección de autoridades (6.355-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Municipales: comunica su constitución y elección de autoridades (6.357-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Defensa Nacional: comunica su constitución y elección de autoridades (6.358-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Derechos Humanos y Garantías: comunica su constitución y elección de autoridades (6.360-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Agricultura y Ganadería: comunica su constitución y elección de autoridades (6.361-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Juicio Político: comunica que la constitución de esa comisión se llevará a cabo en la reunión del 4 de marzo de 2010 a las 11.30 horas (6.368-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Libertad de Expresión: comunica su constitución y elección de autoridades (6.370-D.-09). *(A la Presidencia.)*



–Asuntos Constitucionales: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (119-D.-10). *(Al archivo.)*

–Dirección de Coordinación de Labor Parlamentaria: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (130-D.-10). *(Al archivo.)*

–Comunicaciones e Informática: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (156-D.-10). *(Al archivo.)*

–Deportes: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (207-D.-10). *(Al archivo.)*

–Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios: comunica su constitución y elección de autoridades (211-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Cultura: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (231-D.-10). *(Al archivo.)*

–Libertad de Expresión: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (232-D.-10). *(Al archivo.)*

–Energía y Combustibles: comunica su constitución y elección de autoridades (260-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (266-D.-10). *(Al archivo.)*

–Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: comunica su constitución y elección de autoridades (267-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Acción Social y Salud Pública: comunica su constitución y elección de autoridades (270-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Educación: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (280-D.-10). *(Al archivo.)*

–Industria: comunica su constitución y elección de autoridades (311-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Turismo: comunica su constitución y elección de autoridades (327-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Discapacidad: comunica su constitución y elección de autoridades (330-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Economías y Desarrollo Regional: comunica su constitución y elección de autoridades (409-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Mercosur: comunica su constitución y elección de autoridades (476-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Juicio político: comunica su constitución y elección de autoridades (491-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales: comunica su constitución y elección de autoridades (493-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Ciencia y Tecnología: comunica su constitución y elección de autoridades (514-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Legislación del Trabajo: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (530-D.-10). *(Al archivo.)*

## VII

### Comunicaciones de señores diputados

Bloque Frente de Todos: comunica la designación de la señora diputada Areta para desempeñarse en el cargo de presidenta, a partir del 10 de diciembre de 2009 (5.772-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de la Provincia de Catamarca: solicita la designación del señor diputado Paroli como integrante de diversas comisiones de esta Honorable Cámara (5.781-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Pinedo: comunica el retiro de la observación presentada al Orden del Día N° 1.778/09 (5.804-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Frente Cívico y Social de la Provincia de Catamarca: solicita la designación de la señora diputada electa Veaute en comisiones (5.814-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Zancada: solicita ser cofirmante en el proyecto de resolución 5.042-D.-09 (5.836-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)*

–Zancada: solicita ser cofirmante en el proyecto de resolución 5.043-D.-09 (5.837-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.)*

–Bullrich (E. J.): solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (5.769-D.-09), sobre pedido de informes verbales al ministro de Economía y Finanzas, señor Amado Boudou, sobre las misivas distribuidas desde la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) durante las últimas elecciones legislativas (5.879-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.)* (T.P. N° 168.)

–Mario Eudósio Vargas –diputado nacional electo–: eleva nota mediante la cual notifica su renuncia al cargo por el distrito Chubut, para el período 2009-2013 (5.882-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Reyes: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (4.878-D.-09) sobre reestructuración de créditos hipotecarios preconvertibilidad (decreto 2.107/08). Se declara la nulidad absoluta e insanable (5.883-D.-09). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 169.)

–Bloque Corriente Peronista Federal: comunica que a partir del 10 de diciembre de 2009 se denominará Corriente de Pensamiento Federal, presidido por el señor diputado nacional Ledesma, Julio R., integrado por la señora diputada nacional Gardella, Patricia (5.891-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo, diputado nacional electo: comunica que asumirá su cargo a partir del 14 de diciembre de 2009 (5.942-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Clotilde Acosta, diputada nacional electa: eleva nota mediante la cual notifica su renuncia al cargo por el distrito Buenos Aires, para el período 2009-2013 (5.947-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Propuesta Republicana - Interbloque Federal: propone al señor diputado Gribaudo para integrar la Comisión Permanente Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social (ley 26.425), en reemplazo del diputado renunciante Obiglio (5.960-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante en el proyecto de ley 5.884-D.-09 (5.965-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Bloque Propuesta República: comunica la nómina de los señores diputados que integrarán el mismo a partir del 10 de diciembre de 2009 (5.967-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Kunkel: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.826-D.-09) sobre edificio Del Molino, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se lo declara de utilidad pública y sujeto a expropiación (5.968-D.-09). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 172.)

–Obiglio: notifica su renuncia a la Comisión Permanente Bicameral de Control de Fondos de la Seguridad Social (ley 26.425) (5.972-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Libres del Sur: comunica la designación de sus autoridades a partir del 3 de diciembre de 2009 (5.984-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Propuesta Republicana - Interbloque Federal: propone al señor diputado Bullrich (E.) para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122), en reemplazo del diputado renunciante Obiglio (5.986-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Obiglio: comunica su renuncia a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) (5.987-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Sí por la Unidad Popular: comunica la designación de sus autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (5.989-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Propuesta Republicana - Interbloque Federal: propone al señor diputado Pinedo para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (ley 26.122) (5.993-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Partido Socialista: comunica la designación de sus autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (5.994-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Córdoba (S. M.): remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (6.008-D.-09). (*A sus antecedentes,* 5.877-D.-09.)

–Bloque Frente para la Victoria: comunica su composición a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.027-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque del Movimiento Popular Neuquino: comunica su conformación a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.043-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Martin y Zancada: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (6.004-D.-09) sobre Comisión Nacional de Exploración de la Plataforma Continental (Conepla). Creación (6.049-D.-09). (*Sobre tablas.*)

–Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario: comunica su constitución y elección de autoridades (6.050-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Peronista: comunica su constitución a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.064-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Fadul, diputada nacional electa: comunica la constitución del Bloque Político Unipersonal Partido Federal Fuegoño a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.065-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Partido Justicialista La Pampa: comunica su constitución y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.066-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Generación para un Encuentro Nacional: comunica la incorporación de la señora diputada nacional Margarita Stolbizer y del señor diputado Gerardo Milman y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.070-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Rossi (A. O.): solicita la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública, según lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25 de la ley 25.188, de ética en la función pública (6.071-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Frente Cívico, Córdoba: comunica su constitución y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.072-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Córdoba Federal: comunica su constitución y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.075-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Ledesma y Gardella: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (5.459-D.-09), sobre

servicio obligatorio social (SOS). Creación (6.076-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 175.)

–Bloque Coalición Cívica: comunica su constitución y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.079-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Concertación: comunica su continuidad e integración (6.080-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Movimiento Proyecto Sur: comunica su constitución y elección de autoridades a partir del 10 de diciembre de 2009 (6.085-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Pro: comunica la designación del señor diputado Federico Pinedo para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) (6.092-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Areta: comunica su pertenencia al bloque Frente de Todos (6.093-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente para la Victoria: solicita la designación de la señora diputada nacional Mariel Calchaquí en la Comisión Parlamento Latinoamericano, en el cargo de vicepresidenta (6.096-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Peronismo Federal: solicita la designación del señor diputado César Albrisi en la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (6.097-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Peronista Federal: comunica su constitución (6.100-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: comunica la nómina de diputados nacionales que integran el mismo (6.105-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: comunica la continuación de los señores Jorge Ocampo y Eduardo Santín como secretario de Coordinación Operativa y prosecretario de esta Honorable Cámara (6.106-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: comunica la designación de los señores diputados Ricardo Gil Lavedra y Rubén Lanceta, para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) (6.112-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Córdoba (S. M.): comunica su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Previsión y Seguridad Social (6.119-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bloques UCR, Peronismo Federal, Coalición Cívica y PRO: remiten propuesta de los señores diputados nacionales que integrarán la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de los DNU (6.120-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Rodríguez (M. V.): eleva su renuncia a la Comisión Bicameral Especial (ley 26.519) (6.122-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Prieto: eleva su renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara (6.123-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Peronista: comunica que el diputado López Arias ejercerá la presidencia (6.124-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Frente para la Victoria (PJ): solicita la designación de la señora diputada Bertone para integrar la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social (6.127-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Chemes: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.884-D.-08 (6.132-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Bloque Coalición Cívica: solicita la designación de la señora diputada Terada para integrar la comisión bicameral ley 26.519 (6.133-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Gribaudo: comunica su renuncia como vocal de la Comisión de Energía y Combustibles (6.134-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Merchán: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.130-D.-08 (6.135-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Hotton: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.102-D.-08 (6.136-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Viale: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.146-D.-09 (6.150-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Barrios: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.130-D.-09 (6.151-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Mazzarella: eleva su renuncia a la Comisión de Deportes de esta Honorable Cámara (6.153-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bullrich (E.): solicita autorización para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° de enero al 28 de febrero de 2010 (6.157-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Pereyra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.139-D.-09 (6.163-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Chemes: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.154-D.-09 (6.173-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Chemes: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.156-D.-09 (6.174-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Bloques UCR y PRO: solicitan la convocatoria a una reunión de labor parlamentaria para la segunda semana del mes de enero de 2010, a fin de tratar el dictado del decreto 18/2010 (expediente 22-J.G.M.-09). (6.177-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Fadel: eleva su renuncia como vocal de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) (6.178-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Pinedo y otros: solicitan la pronta reunión de bloques parlamentarios con el fin de analizar la necesaria

intervención del Honorable Congreso en la situación generada por los DNU 2.010/09 y 18/10 (6.179-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque de la Coalición Cívica: comunica su decisión de no integrar la Comisión de Medios Audiovisuales (6.193-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Gullo: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (6.195-D.-09), sobre expresar preocupación por la decisión del jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Mauricio Macri, de proveer a los agentes la Policía Metropolitana de armas electrónicas de descargas paralizantes Traser X 26 (6.201-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)* (T.P. N° 180, pág. ###).

–Paroli: peticiona y formula consideraciones respecto a su incorporación a diversas comisiones de esta Honorable Cámara (6.202-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Alfonsín: solicita se constituya la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de tratar la cuestión suscitada en relación a la detención del buque de bandera extranjera en el puerto de Campana (6.221-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Gullo: eleva su renuncia a la Comisión de Transportes (6.222-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Barrios: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.205-D.-09 (6.225-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Alvarez (J. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.205-D.-09 (6.230-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Pinedo: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (4.945-D.-09), sobre personal militar (ley 19.101). Modificación del artículo 54, sobre regularización de los pagos de haberes al personal en actividad de las fuerzas armadas (6.236-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la comisiones Defensa Nacional, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda)* (T.P. N° 181, pág. 34.)

–Interbloque Propuesta Federal: comunica su decisión de continuar para este nuevo período parlamentario con la conformación de los bloques PRO, Demócrata de Mendoza y Liberal de Corrientes (6.237-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Merchán: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.219-D.-09 (6.242-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Merchán: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.220 D.-09 (6.243-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Perié (J. A.): solicita su incorporación a la composición de la comisión bicameral de conmemoración de los bicentenarios del Honorable Congreso de la Nación para el próximo período parlamentario (6.251-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UCR: solicita la incorporación de la señora diputada Veaute a la Comisión de Minería de esta Honorable Cámara (6.252-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque Coalición Cívica: solicita la incorporación de la señora diputada Alicia Terada a la comisión bicameral –ley 26.519– (6.253-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Cortina: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.160-D.-09 (6.269-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Gil Lavedra: eleva su renuncia a la vocalía de la Comisión de Derechos Humanos (6.275-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Viale: eleva su renuncia a la Comisión de Obras Públicas de esta Honorable Cámara (6.281-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Piemonte: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.238-D.-09 (6.288-D.-09) *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.279-D.-09 (6.302-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Albrisi: eleva su renuncia a la Comisión Permanente del Mercosur (6.306-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Giudici: eleva su renuncia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (6.307-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: solicita la incorporación del señor diputado Costa a la Comisión de Presupuesto y Hacienda (6.308-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Baldata: eleva su renuncia a la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara (6.313-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Iglesias (F.): solicita ser cofirmante de proyecto de resolución 6.278-D.-09 (6.314-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Gil Lavedra: eleva su renuncia a la Comisión de Seguridad Interior de esta Honorable Cámara (6.315-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Cremer: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.279-D.-09 (6.318-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bloque UCR: solicita se tome juramento, una vez iniciado el período de sesiones ordinarias, a don Pedro Omar Molas, reemplazante del señor diputado fallecido Genaro Collantes (6.323-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Solá (F. C): eleva su renuncia a la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Honorable Cámara (6.347-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Mouillerón: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizacio-

nes No Gubernamentales de esta Honorable Cámara (6.348-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–De Prat Gay: eleva su renuncia a la Comisión de Obras Públicas de esta Honorable Cámara (6.349-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Juri: eleva su renuncia a la Comisión de Cultura de esta Honorable Cámara (6.350-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bloque Unión Cívica Radical: comunica la nómina de diputados propuestos para integrar el Parlamento del Mercosur –ley 26.146– (6.356-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Bloque UCR: solicita la incorporación del señor diputado Gil Lavedra a la Comisión Bicameral Especial para el Cumplimiento de la Cláusula Transitoria Octava de la Constitución Nacional (Ley 26.519) (6.359-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la incorporación de la señora diputada Bertol a la Comisión de Minería de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Esteban Bullrich (6.363-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la incorporación del señor diputado De Marchi a la Comisión de Pequeñas y Medianas Empresas de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Esteban Bullrich (6.364-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la incorporación de la señora diputada Laura Alonso a la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Esteban Bullrich (6.365-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Interbloque Propuesta Federal: solicita la incorporación de la señora diputada Majdalani a la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Esteban Bullrich (6.366-D.-09). *(A la Presidencia.)*

–Thomas: eleva su renuncia a la Comisión de Defensa Nacional de esta Honorable Cámara (6.369-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Alonso: eleva su renuncia a la Comisión de Libertad de Expresión de esta Honorable Cámara (6.371-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Costa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.352-D.-09 (6.374-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Gil Lavedra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.352-D.-09 (6.381-D.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Bullrich (E.): solicita autorización para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 1º de marzo al 31 de agosto de 2010 (6.382-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Zavallo: eleva su renuncia a la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara (6.384-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.073-D.-09 (17-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Comelli: solicita el retiro del proyecto de resolución 19-D.-2010 (104-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Fein y Viale: solicitan modificaciones a los fundamentos del proyecto de ley de su autoría (261-D.-2010), por el cual se declara nulo de nulidad absoluta e insanable el decreto de necesidad y urgencia 298/2010 (293-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.)*

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 261-D.-10 (294-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Barrios: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 261-D.-10 (295-D.-10) *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

Cuccovillo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 261-D.-10 (296-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Cortina: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 261-D.-10 (297-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Bloque UCR: solicita la incorporación de los señores diputados Castañón, Costa y Juri a la Comisión Conjunta Argentino-Chilena, Ley 23.172 (358-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Agosto: eleva su renuncia a la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara (400-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Zavallo: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación General de esta Honorable Cámara (401-D.-09). *(Sobre tablas.)*

–Alonso: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 13-D.-10 (419-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Municipales.)*

–Merlo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.362-D.-09 (438-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Minería.)*

–Cremer de Busti: solicita su continuidad como miembro de la Comisión Bicameral de Administración de la Biblioteca del Congreso de la Nación (536-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.279-D.-09 (555-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

## VIII

### Comunicaciones oficiales

#### PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 65/09 en la que solicita a las autoridades de la órbita nacional una campaña masiva de prevención de la en-

fermedad del dengue (659-O.V.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 254/09 en la que solicita al Poder Ejecutivo nacional la concreción del primer tramo entre Luján y Junín de la autovía sobre la ruta nacional 7 (660-O.V.-09). (*A la Comisión de Transporte.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la resolución 56/09 en la que expresa que vería con agrado que el Congreso de la Nación prorrogue por un lapso de diez años la ley 25.422, de régimen para la recuperación de la ganadería ovina (661-O.V.-09). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos: remite copia del informe técnico 43 en las actuaciones M.E. 7.770/08 caratuladas “Defensoría descentralizada en casa de justicia, Trujui c/presentación señora Huaman Contreras, Elsa Victoria, pasaporte 1.984.312”, recomendando la versión de la ley 16.671, que dispone como únicos medios de identificación de personas extranjeras el DNI y la cédula de identidad (662-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Junta Electoral Nacional distrito La Rioja: comunica que el reemplazante del señor diputado nacional electo Jesús Fernando Rejal es la ciudadana Marta Beatriz Quinteros (663-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Excelentísima Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: remite oficio en los autos caratulados “Álvarez, José Martín c/Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar s/Querella” (expediente 2.615/08), por el cual se solicita el desafuero del señor diputado nacional, demandado en los presentes actuados (664-O.V.-09). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia Electoral de la Provincia de Mendoza: comunica que el reemplazante de la diputada Laura Gisela Montero es el ciudadano Sergio Damián Pinto (665-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Concejo Municipal de Resistencia, provincia del Chaco: remite copia de la declaración 121/09 por la que adhiere al tratamiento legislativo de las iniciativas vinculadas al ingreso universal a la niñez (666-O.V.-09). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Concejo Deliberante de Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 354/09 por la que declara de interés municipal el III Festival de Cine 2009, a realizarse los días 27 y 28 de noviembre de 2009 en la provincia de Salta (667-O.V.-09). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Concejo Deliberante de Maipú, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 8/09 por la

que expresa desagrado a toda actividad de censura (668-O.V.-09). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*)

–Junta Nacional Electoral distrito Jujuy: remite el acta de escrutinio correspondiente a las elecciones legislativas nacionales del 28 de junio de 2009 (669-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Concejo Deliberante de Mercedes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 111/09 por la cual solicita a la señora presidenta de la Nación y al señor ministro de Planificación Federal, ordenen el retiro de las empresas concesionarias de los corredores viales y tomando el Estado nacional a su cargo dicho mantenimiento (670-O.V.-09). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 2.694/09 en la que solicita a esta Honorable Cámara la declaración de Capital Nacional de Competencias Deportivas Juveniles Escolares al departamento de General Alvear por la intensa, constante y evolutiva actividad deportiva llevada a cabo en las mismas (671-O.V.-09). (*A la Comisión de Deportes.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 41/09 en el que brinda su más amplio apoyo a la aprobación de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral (reforma política) (672-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 31-P.E.-09.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Junta Nacional Electoral Distrito Río Negro: remite el acta de escrutinio correspondiente a las elecciones legislativas nacionales del 28 de junio de 2009 (673-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut: comunica que el reemplazante del diputado nacional electo Mario Eudósio Vargas es el ciudadano Omar Rubén Currilén (674-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.874/09 en la que manifiesta su rechazo y preocupación por la existencia de una línea telefónica habilitada por una organización desconocida que informa sobre “cómo abortar de manera segura” que produce riesgos a la salud pública (675-O.V.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.882/09 en la que expresa acompañamiento al proyecto de ley de la señora diputada Bernazza y otros que propone la declaración de utilidad pública del inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberdi 1164 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, donde vivió Raúl Scalabrini Ortiz (676-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 416-D.-08.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.881/09 en la que solicita a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley de la señora diputada Beveraggi referido a los fondos fiduciarios públicos, modificatorio de la ley 14.441 (677-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 802-D.-09.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.785/09 en la que manifiesta su acompañamiento al proyecto de ley del señor diputado Gorbacz referido al régimen de salud mental (678-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 416-D.-09.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Mosconi, provincia de Salta: remite copia de la declaración 464/09 en la que vería con agrado la instrumentación de medidas para el pago efectivo del diez por ciento más intereses que pudiesen corresponder a la fecha por las acciones de los ex agentes de YPF (679-O.V.-09). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que expresa su rechazo al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional que pretende duplicar el IVA y la tributación de impuestos internos a los artículos electrónicos fabricados fuera de la provincia de Tierra del Fuego (680-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 7-P.E.-09.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 2.824/09 en la cual adhiere al proyecto del Poder Ejecutivo nacional referido al resguardo y a la regulación de la obtención del ADN para determinación de identidad o para la constatación en la investigación penal (681-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 24-P.E.-09.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, provincia de San Luis: remite copia de la declaración 468/09 en la que expresa beneplácito por la sanción del proyecto que posibilitó la creación de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, provincia de San Luis (682-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 144-S.-07.*) (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación 14 en la que hace saber que vería con agrado el pronto tratamiento a las iniciativas parlamentarias referidas al ingreso universal a la niñez (683-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.221/09 en la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional sostenga en la ronda de Copenhague un acuerdo climático que limite a 350 partes por millón las

emisiones de los gases del efecto invernadero (684-O.V.-09). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Tristán Bauer, presidente del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E.: solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) designando a los tres candidatos al cargo de director de RTA S.E. (685-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Junta Electoral Nacional, distrito Buenos Aires: comunica que en caso de renuncia de la diputada nacional electa Acosta, Clotilde correspondería la asunción de la ciudadana Di Tullio, Juliana (686-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo: remite proyecto de ley instituyendo el 17 de mayo de cada año como Día de la Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad del Género (687-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo: remite proyecto de ley impulsando la atención sanitaria para la reasignación de sexo (688-O.V.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo: remite proyecto de ley referido al reconocimiento y respeto a la identidad de género (689-O.V.-09). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 53/09 en la que insta a la sanción de un sistema tributario más justo para los sectores desprotegidos (690-O.V.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo: remite un proyecto de ley propugnando la no discriminación y efectiva igualdad de mujeres y varones en el ámbito de decisión de las empresas (691-O.V.-09). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo: remite proyecto de ley contra la discriminación en la oferta de empleos (692-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Daireaux, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.039/09 en la cual se dirige a las cámaras de esa provincia solicitando la sanción de una ley que impulse la inembargabilidad de los bienes de las asociaciones de bomberos voluntarios (693-O.V.-09). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 273/09 por la que adhiere al proyecto de ley del

señor senador Daniel Filmus que propone un boleto escolar gratuito y otro de tarifa reducida para estudiantes y docentes (694-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Concejo Municipal de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe; remite copia de la resolución 20/09 en la cual adhiere al documento suscrito por las entidades agropecuarias, comerciales, industriales, gremiales, sociales, religiosas y políticas el día 24 de noviembre de 2009 en referencia a la grave crisis socioeconómica que sufre el norte de esa provincia (695-O.V.-09). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Social.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Punta Alta, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 70/09 en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Llanos sobre la creación de un régimen de jubilación anticipada (696-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 3.652-D.-08.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.916/09 en la que expresa beneplácito por la sanción del proyecto de ley del señor diputado Coscia y otros señores diputados que propone la creación del Instituto Nacional del Libro (697-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 1.678-D.-08.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 46/09 en la que informa la nómina de concejales que asumen a partir del día 11 de diciembre de 2009 (698-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 47/09 en la que informa las autoridades de dicho concejo (699-O.V.-09). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Saavedra Pigüé, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 32/09 en la que adhiere a la resolución 68/09 del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires, en la que solicita a esta Honorable Cámara la implementación de un control vial permanente en todas las rutas del país (700-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Consejo Interuniversitario Nacional: remite copia de la resolución 563/09 en la que expresa su apoyo a la sanción del proyecto de ley de los señores diputados Cantero Gutiérrez y Recalde referido a la creación de un régimen previsional para los trabajadores no docentes de universidades públicas (701-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 3.863-D.-09.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 347/09 en la que rechaza la campaña de la ONG Greenpeace en defensa de los glaciares. Asimismo solicita al gobierno de la Nación una campaña publicitaria que

lleve tranquilidad a la población del país respecto del uso del carbón como fuente de energía, resaltando los beneficios de la construcción de la megasina (703-O.V.-09). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Junta Electoral Nacional, distrito Buenos Aires: comunica la sentencia en los autos caratulados: “Rozas Fernando O. y Garrido Julio C. (apoderados de la alianza Unión Pro y de los partidos Unión Celeste y Blanco y Propuesta Republicana) y Madeo Daniel (apoderado del Partido Federal) s/denuncia. Solicitan corrimiento de lista a los fines de la proclamación de diputados electos” (704-O.V.-09). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 411/09 en la que solicita a la Honorable Cámara la sanción de una norma que aplique el sistema braille en las cajas de medicamentos para el nombre genérico, y contacto telefónico gratuito de consulta (705-O.V.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Comisión Nacional de Energía Atómica: remite memoria y balance correspondiente al año 2008 (706-O.V.-09). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Jefatura de Gabinete de Ministros –Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias – Subsecretaría de Relaciones Institucionales–: remite copia del informe elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción con relación a la ejecución presupuestarla de los fondos fiduciarios del Estado nacional correspondiente al primer semestre del año 2009 (707-O.V.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Municipalidad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy: comunica su adhesión al proyecto de ley en revisión por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Registro Malvinas, para empadronar a las personas que integraron las fuerzas armadas de la República Argentina durante el conflicto del Atlántico Sur (708-O.V.-09). (*A sus antecedentes, 146-S.-08.*) (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia de la declaración 60/09 en la que insta a que se sancione un régimen que perfeccione la percepción de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (709-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 765/09 en la que insta a que se solicite al Poder Ejecutivo nacional la caducidad del contrato de concesión suscrito con la empresa Caminos del Valle S.A. (710-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 196/09 en la que adhiere al proyecto de ley del señor diputado Scalesi que propone un régimen previsional diferenciado para



el personal hospitalario (711-O.V.-09). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Consejo de la Magistratura: remite copia del registro de detenidos establecido en el artículo 9º de la ley 24.390, modificada por ley 25.430 (712-O.V.-09). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires: hace conocer el decreto 50/09 en el que solicita se dicte una norma que prohíba las pautas publicitarias de bebidas alcohólicas, especialmente las dirigidas a la juventud (713-O.V.-09). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital: remite nómina de autoridades que permanecerán en ese fuero durante la feria judicial del mes de enero, autoridades de ese tribunal para el año 2010 y turnos establecidos para los juzgados penal económico y penal tributario (714-O.V.-09). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.332/09 en la que solicita se adopten decisiones y medidas consensuadas con las autoridades del gobierno de la República Federativa del Brasil en materia de política comercial, y otras cuestiones conexas (715-O.V.-09). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: remite copia de la resolución 1.321/09 en la que solicita se arbitren los medios necesarios a efectos de constituir la Confederación Argentina de Hóckey sobre Patines, la cual debería tener sede en las provincias de San Juan o Mendoza (716-O.V.-09). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Parlamento del Noroeste Argentino: remite copia de la declaración aprobada en la XXVI reunión plenaria de ese parlamento en la que expresa absoluto rechazo al aumento de tarifa del gas natural, dispuesto a través del decreto 2.067/08 (717-O.V.-09). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Jefatura de Gabinete de Ministros –Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción–: remite cronograma Plan Nacional de Drogas y Documento Oficial del Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja sobre los Usuarios de Drogas y las Políticas para su Abordaje (718-O.V.-09). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Red Internacional Jurídico Parlamentaria –Dirección Glin - Estación Argentina– Biblioteca del Congreso de la Nación: comunica que ha sido distinguida con el premio “Al funcionamiento ejemplar 2009”, en reconocimiento a la excelente labor desarrollada y al permanente cumplimiento de los estándares de la red

mundial de información (719-O.V.-09). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Juzgado Federal de Catamarca –Secretaría Electoral–: comunica que el reemplazante del señor diputado Genaro Collantes es el ciudadano Pedro Omar Moyas (720-O.V.-09). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.555/09 en la que solicita que a los productores agropecuarios afectados por la campaña de lucha contra la tucura y que hayan realizado gastos por todo concepto relacionados al control de dicha plaga, se les incluya dichos importes como pago a cuenta del impuesto a las ganancias período fiscal 2009 o pago o cuenta del monotributo (721-O.V.-09). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Parlamento del Noroeste Argentino: remite copia de la resolución aprobada en la XXVI reunión plenaria de ese parlamento en la que expresa beneplácito por la gloriosa gesta del Ejército del Norte en ocasión del triunfo de la batalla de Tucumán (722-O.V.-09). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución por la cual declara inconstitucional la aplicación del decreto 2.067/08, de incremento en las tarifas del servicio de gas domiciliario (742-O.V.-09). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.247/09 por la que en el marco de la conmemoración de los festejos del Bicentenario, ese municipio implementará que todos los edificios públicos del estado municipal estén embanderados con la insignia patria desde el 2 de abril al 14 de junio de 2010, invitando a su adhesión (744-O.V.-09). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Ministra de Defensa: remite en cumplimiento con el artículo 6º, inciso a), de la ley 25.880, decreto reglamentario 1.157/04, informando sobre el ingreso de una delegación del ejército de la República de Chile al territorio nacional entre los días 25 de enero y 14 de febrero de 2010 a fin de participar de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo y cruce de los Andes con el Ejército Argentino (757-O.V.-09). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración 1.962/09-10 en la que solicita la sanción de una ley que declare la emergencia pesquera para la especie merluza común por el plazo de dos años (758-O.V.-09). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 5/10 en la que solicita exenciones impositivas y políticas crediticias subsidiadas para el período

do fiscal 2010 en aquellos gravámenes que afecten al sector del autotransporte de cargas (759-O.V.-09). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Plaza Huincul, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1/2010 en la que solicita el rápido tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado Poggi (m. c.) y otros señores diputados sobre reconocimiento por parte del Estado nacional de una indemnización a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. A. (YPF) (760-O.V.-09). *(A sus antecedentes, 2.500-D.-09.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 30/09 en la que solicita la posibilidad de que la venta de productos terminados usados por y para celiacos estén exentos del impuesto al valor agregado (IVA) (761-O.V.-09). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: solicita nómina de diputados titulares y suplentes que resulten sorteados para integrar ese órgano constitucional, el cual entrará en funciones a partir del 1º de marzo de 2010 (762-O.V.-09). *(A la Presidencia.)*

–Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Unidad de Información Financiera): remite informe anual de gestión de la Unidad de Información Financiera correspondiente al año 2009, en cumplimiento del artículo 15, inciso 1, de la ley 25.246, de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (763-O.V.-09). *(A disposición de los señores legisladores en la Secretaría Parlamentaria.)*

–Unión Interparlamentaria: comunica la aprobación del programa y presupuesto de la Unión Interparlamentaria para el año 2010, fijando las contribuciones para este parlamento (764-O.V.-09). *(A la Presidencia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.485/10 en la que solicita pronto tratamiento al proyecto que establece la concesión de una pensión vitalicia para quienes cumplieron con el servicio militar obligatorio (clases 1953/54/55/58/59) durante el período 1974/78 (778-O.V.-09). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 1.987/10 en la que solicita la implementación urgente de distintos subsidios para la producción agropecuaria de esa provincia (779-O.V.-09). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Poder Judicial de la Nación –Tribunal Oral Penal Económico Nº 2–: remite copia de la resolución recaída en el legajo de ejecución 96 caratulado “Caraballo, Juan Eduardo” por lo cual manifiesta la necesidad de

crear nuevas fiscalías de ejecución penal (780-O.V.-09). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Procuración General de la Nación –Ministerio Público Fiscal–: remite copia de la resolución MP 10/10 en la que resuelve designar al doctor Mario Gustavo Costa para integrar la Comisión Nacional de Ética Pública (781-O.V.-09). *(A la Presidencia.)*

–Auditoría General de la Nación: informa las novedades de la Organización de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Países del Mercosur y Asociados (EFSUR) (782-O.V.-09). *(A la Presidencia.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.733-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para la pavimentación de la ruta provincial 2 tramo: intersección ruta nacional 158 - Villa Ascasubi, provincia de Córdoba (784-O.V.-09). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.816-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para la construcción de un puente sobre el río Salí, provincia de Tucumán, y otras cuestiones conexas (787-O.V.-09). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Defensoría General de la Nación: remite copia del informe anual del Ministerio Público de la Defensa correspondiente al año 2009 (1-O.V.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Procuración General de la Nación: remite copia del duodécimo informe anual del Ministerio Público Fiscal en cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 24.946 (2-O.V.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones: remite copia de la declaración 86/09, en la que expresa beneplácito por la presentación del proyecto de declaración de la señora diputada Julia A. Perié –expediente 2.834-D.-09– que propone la creación de una comisión bicameral para el control de la explotación del acuífero Guaraní (3-O.V.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

#### CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (36-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia a la verificación de la correcta aplicación de las normas vigentes y procesos de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios, período enero 2004-junio 2006; la evaluación del cumplimiento y evolución de los índices de calidad de servicio técnico de distribución; y la evaluación de la gestión del Ente Nacional Regulador del Gas (Enar-

gas) con relación al gas natural comprimido (GNC) (702-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (336-S.-03), por la cual manifiesta la necesidad de que la AFIP, Dirección General de Aduanas, eficientice el control sobre los operadores aduaneros vinculados con el ingreso de mercaderías al país (732-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las declaraciones aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación (5.761 y 6.189-D.-08), por las cuales solicitan al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para emitir la facturación detallada de los consumos realizados por usuarios de servicios telefónicos, sin costo alguno (733-O.V.-09). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (196-S.-07), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en la Secretaría de Hacienda para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del informe referido a la evaluación general de los controles de la versión local del SIDIF: Sistema Local Unificado (SLU) (734-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (212-S.-07), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al proyecto de rehabilitación y mantenimiento de rutas nacionales (convenio de préstamo 4.295 AR-BIRF) (735-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (68-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para activar la regularización de las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación que le impiden emitir opinión sobre los distintos estados contables de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, hecho que aún no ha sido solucionado al último ejercicio rendido con demoras correspondiente al año 2002 (736-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (67-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por

la Auditoría General de la Nación con motivo del informe referido a verificar los controles realizados en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, respecto de las medidas de seguridad en el transporte automotor de pasajeros (737-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (83-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en referencia a la verificación de los controles ejercidos por la misma, respecto de las diversas modalidades del servicio de oferta libre, como asimismo, las razones por las cuales el citado organismo auditado ha demorado el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la AGN en anteriores auditorías (738-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (968-D.-09) expresando preocupación por el informe titulado “El status y la locación de las instalaciones militares de los Estados miembros de la Unión Europea y su potencial rol para la política de seguridad y defensa europea (ESDP)”, en el cual se incluyen las bases militares británicas emplazadas en las islas Malvinas (739-O.V.-09). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (92-D.-09) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con políticas públicas, estrategias de prevención, intervención y erradicación llevadas a cabo en materia de adicciones (740-O.V.-09). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (968-D.-09) solicitando al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de educación sobre los beneficios que implican en nuestra sociedad las donaciones de órganos (741-O.V.-09). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: remite respuesta en relación a la declaración (4.119-D.-09) solicitando al Poder Ejecutivo disponga implementar acciones para prevenir y evitar la propagación de la enfermedad de citrus, la cual afectaría la actividad citrícola argentina, conocido como *ex greening* (743-O.V.-09). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.428-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la modalidad

intercultural bilingüe en los niveles educativos (745-O.V.-09). *(A la Comisión de Educación.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.014-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con la actualización del listado de precursores químicos (746-O.V.-09). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (204-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al Programa de Caminos Provinciales, convenio de préstamo 4.093-AR BIRF (747-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (84-S.-08) sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, convenio de préstamo 3.860-AR BIRF, 830/OC-AR, 932/SF-AR BID y donación japonesa TF 26.528 (748-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (89-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento referidas a contrataciones y actos de significación económica período 1º-1-03 al 31-12-03; estados contables al 31-12-05; estados financieros correspondientes al Programa de Reforma del Sector Agua Potable y Saneamiento, préstamo BIRF 4.484-AR al 31-12-06; cumplimiento cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Etapas III al VI, préstamo BID 661 SF-AR, 83-IC-AR y 857/06-AR al 31-12-06; cumplimiento cláusulas contractuales Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Cloacal, préstamo BID 621 OC-AR, 3.281-AR al 31-12-06 (749-O.V.-09) *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (912-D.-09) sobre las acciones desarrolladas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 23.737, de estupefacientes (750-O.V.-09). *(A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (31-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas

por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa al Consumidor (SSDCyDC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a fin de verificar el grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias en la actuación AGN 744/03, resolución 202/04 AGN e implicancias en la resolución SECOM 99/05, y determinar las responsabilidades que pudieren emerger (751-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (24-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31-12-07, Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR, Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG-13/2003 Fonplata; asimismo ajustar la ejecución a la normativa legal, técnico contable y de gestión, a fin de determinar las responsabilidades que pudieren emerger (752-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (26-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-07, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, convenio de préstamo 7.409-AR BIRF (753-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.847-D.-09) sobre declarar de interés nacional el Trayecto Curricular de Evaluación de Impacto Ambiental, a desarrollarse en la Universidad Nacional de Río Cuarto, provincia de Córdoba (754-O.V.-09). *(A la Comisión de Educación.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.285-D.-09) sobre las inversiones presupuestarias en materia de discapacidad para el año 2009, y otras cuestiones conexas (755-O.V.-09). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.247-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con la política de vacaciones y esparcimiento de las personas con capacidades diferentes (756-O.V.-09). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (140-D.-09), sobre la autorización de la nueva fundación denominada Instituto Nacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable –INIDES–, y otras cuestiones conexas (765-O.V.-09). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (1.849-D.-09) sobre expresar beneplácito por el trabajo de los equipos de la Estación Experimental de Marcos Juárez, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, al desarrollar los ensayos experimentales a largo plazo sobre secuencia de cultivos (766-O.V.-09). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.734-D.-09) sobre disponer extender el acceso libre y gratuito a todos los archivos publicados en la página web del Boletín Oficial, y otras cuestiones conexas (767-O.V.-09). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.285-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para declarar de interés nacional la XXIII Edición de la Fiesta Nacional de la Caña de Azúcar, a realizarse del 18 al 21 de octubre de 2009 en Aguilares, provincia de Tucumán (768-O.V.-09). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.348-D.-09 y 3.351-D.-09) sobre disponer reglamentar la ley 25.688, sobre régimen de gestión ambiental de aguas (769-O.V.-09). *(A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.860-D.-08) sobre declarar de interés nacional las actividades tendientes al desarrollo de la educación orientada a la formación para el trabajo agropecuario que realiza la Asociación Civil denominada Centro de Formación, Producción y Proyección Agropecuaria (770-O.V.-09). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (182-S.-07), sobre las medidas adoptadas a fines de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31-12-05 correspondientes al proyecto de transporte urbano de Buenos Aires –convenio de préstamo 4.163-AR BIRF (771-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (18-S.-09), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-05 y 31-12-06, proyecto de protección contra las inundaciones, convenios de préstamo 4.117-AR BIRF y 3.830 JEMIX (772-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (224-S.-07), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables al 31-12-04 y 31-12-05 correspondientes a la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares (773-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (79-S.-08), sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al proyecto de transporte urbano de Buenos Aires, convenio de préstamo 4.163-AR BIRF (774-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (81-S.-08), sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los informes de auditoría sobre los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31-12-00; el 31-12-01 y 31-12-02 de la empresa ferrocarril General Belgrano S.A.; como asimismo la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haberse originado (775-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.399-D.-08) sobre expresar beneplácito por el proyecto artístico itinerante Cultura Subyugada, Interrupciones y Resistencia sobre lo Femenino (776-O.V.-09). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (34-S.-09), sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con referencia al “Estudio especial gestión” y la “Evaluación de la administración, aplicación y disposición del fondo de contribución PTO 7.5 reglas básicas licencia de distribución y transporte de gas - Gestión” (777-O.V.-

09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –Secretaría de Transporte– Subsecretaría de Transporte Ferroviario: peticona y formula acerca de la ley 26.352 de Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado respecto a su aplicación (783-O.V.-09). *(A las comisiones de Legislación General y de Transportes.)*

–Ente Regulador de la Electricidad: eleva informe anual, período 2008, referido a la producción y transporte de energía eléctrica en todo el país, áreas Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, inciso q), de la ley 24.085 (785-O.V.-09). *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Bella Vista, provincia de Corrientes: remite copia de la resolución 2-10 en la que declara de interés municipal el asfalto de la ruta nacional 100 en el tramo que une la ciudad de Bella Vista con San Roque (786-O.V.-09). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Ministerio de Planificación Federal: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.816-D.-09) sobre la asistencia financiera y construcción de un puente sobre el río Salí, en la provincia de Tucumán (4-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

## IX

### Peticiones particulares

María Raquel Holway Ramos Mejía: peticona y formula consideraciones acerca de los derechos del niño (178-P.-09). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Reiloba, Pedro Ramón y Rudy, Francisco Montes: formulan oposición a la incorporación del diputado electo por el distrito de San Juan, Eduardo Mauricio Ibarra (179-P.-09). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Cámara de Comercio Argentino-Israelí: solicita el inmediato tratamiento y ratificación del tratado de libre comercio suscrito el día 18 de diciembre de 2007 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los países del Mercosur e Israel (180-P.-09) *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Ferro Méndez Horacio: presenta impugnación al diploma del señor Dalmacio E. Mera, diputado electo en los comicios del 28 de junio de 2009, por el distrito de Catamarca (181-P.-09). *(A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Asamblea Jóvenes Científicos Precarizados: peticonan y formulan consideraciones acerca del sistema de becas de post grado del Conicet, y otras cuestiones

conexas (182-P.-09). *(A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)*

–Delgado, Miguel Horacio: peticona y formula consideraciones acerca de los suplementos por zona que percibe el personal militar en situación de retiro (183-P.-09). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Mussa, Juan Ricardo: remite proyecto de ley de su autoría referido a la seguridad como cuestión de Estado (184-P.-09). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Viola, Nahuel: peticona la creación de un Ministerio de Medio Ambiente (185-P.-09). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Rodofili, Miguel: formula consideraciones acerca del empleo juvenil (186-P.-09). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Asociación de Ex Soldados por Malvinas Argentinas, Sur de la Provincia de Buenos Aires: remite adhesión al proyecto de ley del señor diputado Villaverde que propone la denominación a los participantes de la gesta desde el territorio continental durante la Guerra de Malvinas como veteranos de guerra (187-P.-09). *(A sus antecedentes, 864-D.-09.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–García Leone, Bernardo: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación doctora Cristina Fernández de Kirchner por mal desempeño en sus funciones (188-P.-09). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–García Leone, Bernardo: formula consideraciones acerca de los Juegos Evita (189-P.-09). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Rojas, Rolando: solicita un beneficio previsional por su presencia en un conflicto bélico fuera del territorio nacional (190-P.-09). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Valko, Marcelo: peticona y formula consideraciones acerca del Escudo Nacional (191-P.-09). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Martínez Raymonda, Rafael y Ferrari Etcheverry, Alberto: remiten ejemplar del libro titulado *Qué son las retenciones... y quiénes las cobran* (192-P.-09). *(A la Presidencia.)*

–Rotary Club Gálvez: peticona y formula consideraciones acerca de contenidos en distintas señales televisivas (193-P.-09). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Castro, Melisa: peticona y formula consideraciones acerca del Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) (194-P.-09). *(A la Comisión de Educación.)*

–Carbonelli, José María: denuncia supuestas irregularidades que habría perpetrado el Grupo Clarín en la adquisición de Canal 13 Artear S.A. (195-P.-09). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Barroso, Regina y Barroso, Félix E.: peticionan y formulan consideraciones acerca de supuestos derechos reales no reconocidos en la localidad de Joaquín V. González de la provincia de Salta (196-P.-09). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Guido, Adriana: remite proyecto de ley modificatorio de la Ley de Enfermería (197-P.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Gómez, Mirtha y Chiany, Noemí: remiten proyecto de ley de jubilación para personal de enfermería profesional (198-P.-09). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Baruch, Mónica, Vica, Cristina y Longuez, Carlos: remiten proyecto de modificación a la ley 24.004, de enfermería (199-P.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Pérez, Alcira: remite proyecto de ley de cuidados especiales de los ancianos en riesgo institucionalizados (200-P.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Aragón, Jorge - Corriente Nacional Martín Fierro: formula consideraciones acerca del día 19 de diciembre de 2001, y otras cuestiones conexas (201-P.-09). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas: eleva proyecto de ley modificatorio de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) (202-P.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Camarella, Natalia: remite proyecto de ley de establecimiento de un boleto estudiantil universitario (203-P.-09). (*A la Comisión de Educación.*)

–Cámara Inmobiliaria Argentina: solicita se declare de interés parlamentario al XII Congreso Internacional Inmobiliario, a realizarse el 16 y 17 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (204-P.-09). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*)

–Leliur, Ruth: remite proyecto del nuevo distrito Presidente Bernardino Rivadavia (205-P.-09). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*)

–Carbonelli, José: remite documentación para adjuntar a una presentación anterior (206-P.-09). (*A sus antecedentes, 195-P.-09.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Pollak, Eduardo: eleva petición sobre la confección de una constitución del bicentenario (207-P.-09). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Tapia, Rubén A.: solicita el otorgamiento de una pensión graciable (208-P.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Rojas Rolando: eleva documentación para ser anexada a una presentación anterior (209-P.-09). (*A sus antecedentes, 190-P.-09.*) (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Ibarrola, Eusebio: eleva denuncia en relación a la situación de su hijo Gabriel Ibarrola Martínez en la

República del Paraguay (210-P.-09). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas: remite proyecto de ley a efectos de modificar la Ley de Impuesto a las Ganancias (211-P.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Villa Iris, localidad de Puán, provincia de Buenos Aires: solicita la incorporación al régimen de la ley 23.272 de los partidos de Villarino, cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de Puán (212-P.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Castia, Carlos H.: formula denuncia por supuesto incumplimiento de funciones y abuso en la justicia federal de Bahía Blanca (213-P.-09). (*A la Comisión de Justicia.*)

–De Urquiza, Luis Daniel: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (214-P.-09). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de Buenos Aires: remite proyecto de ley denominado “Reconocimiento a Excombatientes en Malvinas por Pensiones no Percibidas” (215-P.-09). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Carreño, Gerardo: solicita se considere la solicitud de pedido de juicio político a la ministra de Desarrollo Social, doctora Alicia Margarita Kirchner, por mal desempeño de sus funciones (216-P.-09). (*A sus antecedentes, 117-P.-09.*) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Expósito, Daniel y otros: solicitan se promueva juicio político al señor jefe de Gabinete de Ministros, Aníbal Domingo Fernández, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y delitos en el ejercicio de la función pública (217-P.-09). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Mesa Coordinadora Federal de Ex Empleados de YPF, Delegación Norte: peticiona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Poggi y otros sobre reconocimiento por parte del Estado nacional de una indemnización a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF– (218-P.-09). (*A sus antecedentes, 2.500-D.-09.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Giachino, Sergio: solicita urgente pronunciamiento para la suspensión del proyecto minero La Alumbrera por razones de protección del ecosistema de la ciudad de Andalgalá en la provincia de Catamarca (219-P.-09). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Capello, Héctor y Segura, Carlos: peticionan y formulan consideraciones acerca de la actividad circense y de la factibilidad de utilizar material didáctico sobre el alcoholismo y drogadicción en las funciones del mismo (220-P.-09). (*A la Comisión de Educación.*)

–Centro de Jubilados y Pensionados Veintiuno de Septiembre: peticiona y formula consideraciones acerca del proyecto de ley del señor diputado Vilariño sobre jubilados y pensionados residentes en varios departamentos de la provincia de Salta. Establécese un plus adicional como el que cobran los que residen en la zona patagónica (221-P.-09). *(A sus antecedentes, 424-D.-09.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Landeiro, Oscar y otros: solicitan el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Poggi y otros sobre reconocimiento por parte del Estado nacional de una indemnización, a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. –YPF– (222-P.-09). *(A sus antecedentes, 2.500-D.-09.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Ballarini, Olga y otros por Juntos por la Paz, Mendoza: remiten adhesiones a la propuesta iniciada en la legislatura de la provincia de Mendoza sobre la educación para la paz y los himnos nacionales (223-P.-09). *(A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Amatti, Esteban: remite proyecto sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la obra Memoria y Convergencia de las Fiestas Mayas (224-P.-09). *(A la Comisión de Cultura.)*

–Álvarez, Ramón y otros: peticionan la modificación del artículo 84 del Código Penal Argentino estableciendo penalidades más severas a quienes, por negligencia, impericia o imprudencia, causaren la muerte como resultante del hecho culposo (1-P.-10). *(A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Castia, Carlos Horacio: solicita la reactivación del expediente 213-P.-09 en referencia a una denuncia contra la justicia federal de Bahía Blanca, por supuesto incumplimiento de funciones (2-P.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Ramos, Ángel Horacio: remite proyecto de ley de su autoría para la creación de puestos de trabajo (3-P.-10). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Cantarella, Natalia Giselle: remite proyecto de ley de establecimiento de un boleto estudiantil universitario (4-P.-10). *(A la Comisión de Educación.)*

–Corona, Alberto Oscar: remite cuatro proyectos de ley sobre la modificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, ley 23.298, y otras cuestiones conexas (5-P.-10). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Corona, Alberto Osear: remite propuesta de reestatización de Repsol-YPF y otras cuestiones conexas (6-P.-10). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Asociación Excombatientes Operativo Independencia: remiten actuaciones en relación a su pretensión de reconocimiento como excombatientes de la República Argentina y lograr el pago de una pensión de guerra (7-P.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

## X

## Proyectos de ley

–De la señora diputada **Velarde**: modificación del Código Penal, sobre libertad de expresión, injurias y calumnias. Modificación de los artículos 112, 113, 114 y 117; incorporación del artículo 114 bis; derogación de los artículos 110, 111, 115 y 116 (2.076-D.-2009). *(A las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.)* (T.P. N° 39, pág. 6.)

–De la señora diputada **Velarde**: bien de familia –ley 14.394–. Modificación del artículo 49, sobre desafectación por incumplimiento de deuda de alimentos (2.088-D.-2009). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 39, pág. 21.)

–De la señora diputada **Velarde**: creación del Centro Nacional de Información sobre Personas Privadas de Libertad, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Derogación de la ley 24.480, de creación del Centro Nacional de Informática sobre Detenidos, Búsqueda de Personas y Paraderos (2.089-D.-2009). *(A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 39, pág. 22.)

–De la señora diputada **Velarde**: modificación del artículo 10 de la ley 25.413, de competitividad, sobre exención del impuesto al cheque a cuentas bancarias de centros de jubilados y pensionados que reciben beneficios sociales del PAMI (2.090-D.-2009). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Previsión y Seguridad Social.)* (T.P. N° 39, pág. 24.)

–De la señora diputada **Velarde**: declarar monumento histórico nacional al Hospital “Independencia”, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (2.091-D.-2009). *(A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Cultura.)* (T.P. N° 39, pág. 24.)

–De la señora diputada **Velarde**: violencia familiar –ley 24.270–, modificación del artículo 1°, sobre impedimento de contacto entre hijos y padres (2.092-D.-2009). *(A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 39, pág. 25.)

–De la señora diputada **Velarde**: Código Civil, modificaciones sobre el régimen de bienes en el matrimonio. Modificación de los artículos 186, 188 (elección de bienes gananciales o régimen de patrimonios separados); incorporación del inciso 9 al artículo 191; modificación de los artículos 1.276 (gestión de los bienes), 1.277 (prueba de la propiedad), 1.278 (cesación del régimen), 1.279 (disolución del matrimonio), 1.280 (reconciliación); sustitución del artículo 1.217 (convenciones matrimoniales); incorporación de los artículos 1.217 bis, 1.217 ter; sustitución del artículo 1.218 (capitulaciones matrimoniales). (2.093-D.-2009). *(A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)* (T.P. N° 39, pág. 27.)



–Del señor diputado **Vilariño**: reconocer los derechos de los pueblos indígenas, enunciados en la resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el día 13 de septiembre de 2007 (2.094-D.-2009). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Relaciones Exteriores y Cultura.*) (T.P. N° 39, pág. 29.)

–De la señora diputada **Reyes** y otros: servicio público de transporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional. Eximición del pago del boleto para los días de elecciones nacionales a ciudadanos habilitados a votar (2.102-D.-2009). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 39, pág. 35.)

–Del señor diputado **Scalesi**: incentivo fiscal para la conservación de empleos para pymes (2.117-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 39, pág. 48.)

–Del señor diputado **Scalesi**: defensa del consumidor –ley 24.240–, modificación del artículo 8°, sobre identificación clara de las condiciones de compra (2.118-D.-2009). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 39, pág. 49.)

–Del señor diputado **Prieto**: modificación del artículo 1° de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, sobre voto de extranjeros con residencia mayor a dos años. Modificación del artículo 1° de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos, sobre derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos (2.119-D.-2009). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 39, pág. 49.)

–De la señora diputada **Bianchi**: obligatoriedad de venta de medicamentos que contengan la sustancia activa denominada “oseltamivir, rimantadina como zanamivir”, se efectúen únicamente mediante exhibición de receta médica (2.147-D.-2009). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. N° 40, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Electoral Nacional –ley 19.945– incorporación del voto de residentes extranjeros (2.148-D.-2009). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 40, pág. 25.)

–De la señora diputada **Bianchi**: alcoholismo, tabaquismo y drogadicción. Incorporación de la temática dentro de la currícula escolar a partir del ciclo lectivo del año 2010 (2.149-D.-2009). (*A las comisiones de Educación y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 40, pág. 26.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –ley 24.977–. Modificación, sobre categorías (2.152-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40, pág. 29.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: Código Civil. Incorporación del artículo 480 bis, sobre designación de un curador y un sustituto a las personas mayores incapaces o inhábiles (2.153-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T.P. N° 40, pág. 30.)

–De los señores diputados **Collantes** y **Paroli**: condonación de deudas que haya contraído la provincia de Catamarca con el Estado nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005 (2.154-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 40, pág. 31.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: Agencia de Control y Arbitraje del Comercio y la Industria Agroalimentaria –ACACIA–. Creación en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción. Derogación del decreto 2.284, ratificado por la ley 24.307 (2.155-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 40, pág. 33.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: Instituto “Félix F. Bernasconi”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se lo declara monumento histórico artístico nacional (2.156-D.-2009). (*A las comisiones de Cultura y de Educación.*) (T.P. N° 40, pág. 38.)

–De la señora diputada **Leguizamón**: tarjetas de crédito –ley 25.065– incorporación del artículo 51 bis, sobre operaciones telefónicas o electrónicas no deseadas (2.176-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.*) (T.P. N° 41, pág. 14.)

–De la señora diputada **Leguizamón**: tránsito –ley 24.449–, modificaciones, incorporando la obligatoriedad del sistema antibloqueo de frenos –ABS– y sistema de retención suplementaria –airbag– (2.177-D.-2009). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 41, pág. 15.)

–De la señora diputada **Leguizamón**: telegrama y carta documento laboral con carácter gratuito –ley 23.789–. Modificaciones, sobre extensión de la gratuidad a los familiares y/o derechohabientes de los trabajadores (2.178-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 41, pág. 16.)

–De la señora diputada **Müller**: impuestos internos –ley 23.871–. Modificación del artículo 17, sobre eximición de los derechos de importación a los bienes donados al Estado nacional (2.183-D.-2009). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 41, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bernazza**: fortalecimiento del Estado. Creación de la Comisión Bicameral Permanente de Fortalecimiento del Estado en el ámbito del Honorable Congreso. Derogación del artículo 14 de la ley 23.696. Y de la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento creada por la ley 25.561. Interés estratégico; organización institucional con participación estatal; colaboración público-privada; información ciudadana; modificación del artículo 23 de la ley 23.696 (reforma del Estado); recuperación de empresas; invitación a

las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir (2.194-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación del Trabajo y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. Nº 42, pág. 6.)

–De la señora diputada **Román** y otros: Programa de Inclusión Social de los Pueblos Originarios desde la Defensa Nacional. Creación en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación. Implementación (2.195-D.-2009). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 18.)

–De la señora diputada **Müller**: modificación del Código Penal; derogación del capítulo IV (artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 –duelo–) del título I del libro segundo “Delitos contra la vida” (2.197-D.-2009). (*A la Comisión Legislación Penal.*) (T.P. Nº 42, pág. 21.)

–De la señora diputada **Moisés**: digitalización del archivo histórico de la provincia de Jujuy. Creación del proyecto de catalogación, inventario, digitalización, microfilmación y conservación para la guarda física de la documentación histórica de dicho archivo (2.198-D.-2009). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 22.)

–Del señor diputado **Vilariño** y otros: acción de clase; requisitos; creación del Registro de Acciones de Clase como dependencia del Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación. Admisibilidad de la acción de clase; derechos de incidencia colectiva y acciones de clases; trámite; mediación y conciliación; jurisdicción federal; medidas cautelares; sentencia (2.199-D.-2009). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 26.)

–De la señora diputada **Daher**: transferencia a título gratuito de terrenos propiedad del Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, a la Municipalidad de Joaquín V. González, provincia de Salta. Destino, construcción de viviendas (2.204-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.*) (T.P. Nº 42, pág. 35.)

–De la señora diputada **Beveraggi** y otros: Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina –ley 21.799–. Derogación del artículo 29, sobre procedimiento de subasta extrajudicial o administrativa. Modificaciones a la ley 24.441: derogación de los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, sobre ejecución de hipotecas (2.207-D.-2009). (*A las comisiones de Finanzas y de Justicia.*) (T.P. Nº 42, pág. 36.)

–De las señoras diputadas **Torfe** y **Diez**: derogación de los incrementos en los cargos tarifarios dispuestos por el decreto 2.067/08. Creación de la Comisión Bicameral de Análisis de las Modificaciones a los Cargos Tarifarios de Servicios Públicos (2.208-D.-2009). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 38.)

–De las señoras diputadas **Diez** y **Torfe**: régimen de promoción y desarrollo para la producción agrope-

cuaria orgánica. Beneficiarios; beneficios impositivos; beneficios para emprendimientos nuevos y beneficios financieros; creación del Fondo de Promoción para la Producción Orgánica (Foprog); sanciones; seguimientos por la comisión asesora creada por la ley 25.127, de producción ecológica, biológica u orgánica. (2.209-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 42, pág. 41.)

–Del señor diputado **Paroli** y otros: creación del Fondo Federal Solidario Agrario. Derogación del decreto de necesidad y urgencia 206/09. Integración y distribución (2.217-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 55.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: modificación del ley 24.476, de regularización de deudas previsionales; modificación de los artículos 1º y 5º, derogación del artículo 12 e incorporación del artículo 11 bis (2.218-D.-2009). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 42, pág. 57.)

–De la señora diputada **Román** y del señor diputado **Zancada**: creación del Registro Nacional de Entidades que Trabajan y Colaboran con los Pueblos Originarios (2.220-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Población y Desarrollo Humano y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. Nº 43, pág. 4.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: Ley de Acupuntura. Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación (2.223-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 43, pág. 7.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: modificación de la Ley de Empleo, 24.013, sobre protección de los trabajadores desempleados. Sistema integral de prestaciones por desempleo. Modificación de los artículos 112, 113, 116, 117, 118, 121, 122 y 125 (2.225-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 43, pág. 10.)

–Del señor diputado **Martiarena** y otros: regulación de la cadena de frío de los medicamentos –ley 26.492– modificación al artículo 2º e incorporación de los artículos 5º bis y 5º ter, sobre sanciones (2.228-D.-2009). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T.P. Nº 43, pág. 14.)

–De la señora diputada **Torfe** y otros: cobertura del tratamiento de personas con bulimia y anorexia en las prestaciones obligatorias que deben brindar las obras sociales –ley 26.396–. Modificaciones sobre venta de alimentos saludables. Sustitución del artículo 9º (venta de alimentos en quioscos de establecimientos escolares); incorporación de los artículos 20, 21, 21 bis, 21 ter y 21 quáter (2.229-D.-2009). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 43, pág. 15.)

–De la señora diputada **Genem**: contribución transitoria y complementaria destinada a la Corporación Vitivinícola Argentina –COVIAR– y al cumplimiento

del Plan Estratégico Vitivinícola –PEVI– (2.234-D.-2009). (*A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 19.)

–Del señor diputado **Zancada** y otros: nombre –ley 18.248–. Modificación del artículo 3° bis sobre inscripción de las personas con nombres indígenas (2.238-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 43, pág. 23.)

## XI

### Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Cortina**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario de “la huelga de la Semana de Mayo”, a conmemorarse del 1° al 8 de mayo de 2009 (2.078-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 39, pág. 10.)

–De la señora diputada **Linares**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Congreso Internacional de Aerobiología, a realizarse del 23 al 27 de agosto de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.079-D.-2009). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 39, pág. 13.)

–De la señora diputada **Linares**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Química Analítica, a realizarse del 2 al 6 de noviembre de 2009 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (2.080-D.-2009). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 39, pág. 14.)

–De los señores diputados **Pinedo** y **Fabris**: expresar reconocimiento a la labor desarrollada en los tribunales internacionales contra los crímenes de lesa humanidad del fiscal Luis Moreno Ocampo y la magistrada Inés Weinberg de Roca (2.081-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 15.)

–Del señor diputado **Peralta** y de la señora diputada **Linares**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instrumentar una solución ante el cierre de la empresa Mahle de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.082-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 39, pág. 17.)

–Del señor diputado **Paroli** y de la señora diputada **Velarde**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para luchar contra el brote de dengue en las provincias afectadas por la enfermedad (2.083-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 17.)

–Del señor diputado **Iturrieta** y de la señora diputada **Bianco**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para resolver el conflicto entre el Consejo de Caciques de la Nación Guaraní y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI–, como consecuencia de la aplicación de la ley 26.160, de reparación histórica a las comunidades indígenas

(2.084-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 19.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: adherir a la conmemoración del Día Internacional del Trabajador, el 1° de mayo de 2009 (2.085-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 39, pág. 20.)

–De la señora diputada **Segarra**: declarar de interés de la Honorable Cámara las VI Jornadas de Historia de la Provincia de San Luis, a realizarse los días 18 y 19 de septiembre de 2009 en la ciudad de villa de Merlo, provincia de San Luis (2.100-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39, pág. 33.)

–Del señor diputado **Paroli**: rendir homenaje al poeta y dramaturgo catamarqueño profesor Juan Oscar Mamerto Ponferrada (2.103-D.-2009). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 39, pág. 36.)

–Del señor diputado **Basteiro**: rendir homenaje a las víctimas de la masacre de la plaza Lorea ocurrida el 1° de mayo de 1909 (2.104-D.-2009). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 39, pág. 37.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Ambiente y Energías Renovables, a realizarse del 11 al 13 de noviembre de 2009 en la provincia de Córdoba (2.105-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 38.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por el Programa “San Luis solidario”, sobre prevención ambiental (2.107-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar repudio al cumplirse el 15° aniversario del atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, el día 18 de julio de 1994 (2.108-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 39, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 39° aniversario de la muerte del poeta sanluiseño don Antonio Esteban Agüero, ocurrida el día 18 de junio de 1970 (2.109-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 39, pág. 41.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara la “Expo-fitness Argentina” y el XII Congreso Internacional de Fitness, Wellness, Deportes & Calidad de Vida Gold Cup - Campeonato Abierto de Fitness & Danza, a realizarse los días 15 y 16 de agosto de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.110-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 39, pág. 42.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la enfermedad bronquiolitis (2.111-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las pésimas condiciones

climáticas que se están dando para la siembra del trigo en nuestro país (2.112-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 39, pág. 44.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los habitantes que conviven con la infección del virus de inmunodeficiencia humana VIH y el estado actual del Programa Nacional de Sida (2.113-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de las obras sociales sindicales (2.114-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 46.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la difusión para la prevención del consumo y adicción llevadas adelante en referencia a la droga pasta base “paco” (2.115-D.-2009). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 39, pág. 47.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Nacional de Lucha contra la Tuberculosis (2.116-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 47.)

–De la señora diputada **Morandini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos en el sistema penitenciario (2.120-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 39, pág. 58.)

–De la señora diputada **Linares**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación y funcionamiento del Programa de Salud Familiar (2.121-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 60.)

–Del señor diputado **Ardid**: expresar beneplácito por la conmemoración de los ciento veinte años –1889-2009– del Centro Educativo “Bernardino Rivadavia” de Marcos Juárez, provincia de Córdoba (2.124-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 40, pág. 7.)

–De la señora diputada **Caselles** y del señor diputado **Gioja**: expresar beneplácito por la inauguración el día 30 de abril de 2009 de la nueva sede de la Facultad de Agronomía en Pocito, provincia de San Juan (2.125-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 40, pág. 7.)

–De la señora diputada **Caselles** y del señor diputado **Gioja**: expresar beneplácito por la inauguración el día 30 de abril de 2009 del Centro Cívico de la ciudad capital de la provincia de San Juan (2.126-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 40, pág. 9.)

–Del señor diputado **Morejón**: expresar beneplácito por la construcción en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, de una cámara robotizada subacuática, que servirá para trabajar en aguas claras a más de 40

metros de profundidad (2.127-D.-2009). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 40, pág. 9.)

–De los señores diputados **Lusquiños** y **Merlo**: expresar repudio por la represión policial desatada sobre los trabajadores y gremialistas de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos, ocurrida el día 4 de mayo de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.128-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 40, pág. 10.)

–De la señora diputada **Perié**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el trágico accidente ocurrido el día 19 abril de 2009 en Rancho Queimado, República Federativa del Brasil por un micro de la empresa Emilio Viajes, donde se transportaba jubilados de la provincia de Misiones (2.129-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 10.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de la comisaría 35 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.132-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 40, pág. 11.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto del crédito o créditos verificados en el concurso de acreedores de Sociedad Comercial del Plata S.A. por el Banco de la Nación Argentina (2.133-D.-2009). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 40, pág. 12.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presentación ante la ONU, referida a la ampliación de la plataforma continental submarina argentina, cuyo plazo de vencimiento opera el día 13 de mayo de 2009 (2.134-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 40, pág. 12.)

–De los señores diputados **Peralta** y **Barríos**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de transitabilidad correspondiente al tramo de la ruta nacional 9, a la altura de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe (2.135-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 40, pág. 14.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés de la Honorable Cámara el evento “A todo trigo: conocimiento y producción”, a realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2009 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (2.139-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 40, pág. 16.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra “Expo Americarne”, a realizarse del 20 al 23 de mayo de 2009 en Rosario, provincia de Santa Fe (2.140-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 40, pág. 16.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional sobre Cultivos Especiales, a realizarse el día 20 de mayo de 2009 en Villa María, provincia de Córdoba (2.141-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 40, pág. 17.)

–Del señor diputado **Ferro**: declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Técnicas Ganaderas, a realizarse el día 7 de mayo de 2009 en General Alvear, provincia de Mendoza (2.142-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 40, pág. 17.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (2.146-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 40, pág. 22.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar adhesión a la resolución MSYA 139/2009, donde propicia un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el sector salud (2.150-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 40, pág. 27.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: reglamento de la Honorable Cámara. Modificación de la denominación de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico por la de Comisión de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico, y su competencia (2.151-D.-2009). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 40, pág. 28.)

–De las señoras diputadas **Diez** y **Torfe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido de la presentación que nuestro país hizo ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU, referente al límite exterior de la plataforma continental nacional de la totalidad del territorio argentino (2.158-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 41, pág. 5.)

–Del señor diputado **Vilariño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de estudios técnicos y científicos referentes a la incidencia que tienen en la salud de la población los agroquímicos utilizados para otorgar mayor rendimiento a la siembra de granos y legumbres (2.159-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 41, pág. 5.)

–Del señor diputado **Morejón**: expresar beneplácito por el acuerdo suscrito entre el gobierno de la provincia del Chubut y la empresa Pluna a fin de realizar vuelos entre las ciudades de Trelew, San Pablo y Montevideo (2.161-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 41, pág. 6.)

–Del señor diputado **Morejón**: declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Australes de Derecho Civil, a realizarse del 6 al 8 de mayo de 2009 en Trelew, provincia del Chubut (2.162-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. Nº 41, pág. 6.)

–Del señor diputado **Montoya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivaron la suspensión de vuelos entre la Argentina y México (2.163-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 41, pág. 7.)

–Del señor diputado **Flores** y de la señora diputada **Reyes**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los orígenes de la escasez de monedas de curso legal

para uso de la comunidad (2.165-D.-2009). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. Nº 41, pág. 7.)

–Del señor diputado **Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa “Médicos comunitarios” (2.166-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 41, pág. 8.)

–De la señora diputada **Daher**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas de la no participación de la Armada Argentina en el operativo combinado Unitas (2.169-D.-2009). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. Nº 41, pág. 10.)

–De la señora diputada **García de Moreno**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra exhibición en el Centro de Senkenberg de Frankfurt, Alemania, integrada por fósiles de dinosaurios pertenecientes a la provincia del Chubut (2.171-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 41, pág. 11.)

–Del señor diputado **Bonasso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la idoneidad y pertinencia de las razones por las cuales se tomó la decisión de suspender los vuelos que unen a la República Argentina con México (2.172-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. Nº 41, pág. 12.)

–Del señor diputado **Galantini**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Premio a la Gestión Ambiental en Industrias y Municipios Pequeños y Medianos (2.173-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 41, pág. 12.)

–Del señor diputado **Galantini**: expresar beneplácito por el establecimiento de la disposición 1.310/09 de la ANMAT, la cual incorpora la Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos (2.174-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 41, pág. 13.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: expresar beneplácito por la creación de la cátedra libre Saberes, Creencias y Luchas de los Pueblos Originarios en la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe (2.181-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 41, pág. 19.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los programas ejecutados en materia de desarrollo regional (2.182-D.-2009). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. Nº 41, pág. 20.)

–De la señora diputada **Perié** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la carrera de Técnico Superior en Agroecología que dicta la Multiversidad Popular de la provincia de Misiones (2.184-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 41, pág. 22.)

–Del señor diputado **Kroneberger**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la mortalidad infantil (2.185-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 41, pág. 23.)

–Del señor diputado **Gribaudo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los fundamentos científicos de un escrito elaborado por el Ministerio de Defensa, relacionado con los efectos negativos del herbicida glifosato (2.186-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 41, pág. 23.)

–Del señor diputado **Fabris**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para declarar la emergencia nacional agropecuaria a la región del Norte Argentino, incluyéndose a las provincias del Chaco, Santa Fe y Santiago del Estero (2.188-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 24.)

–De la señora diputada **Gil Lozano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de extrema pobreza, postergación sanitaria y educacional de diversas comunidades aborígenes de la provincia de Formosa (2.190-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 41, pág. 26.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara las XXII Jornadas Nacionales de Derecho Civil - V Congreso Nacional de Derecho Civil, a realizarse del 23 al 25 de setiembre de 2009 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.192-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 41, pág. 28.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXV Congreso Nacional de Trabajo Social, a realizarse del 16 al 18 de julio de 2009 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.193-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 41, pág. 28.)

–De la señora diputada **Segarra** y otros: expresar preocupación y solidaridad con los Estados Unidos Mexicanos y las víctimas afectadas por el brote de gripe porcina (2.196-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 42, pág. 20.)

–Del señor diputado **Collantes**: invitar al señor interventor del Comité Federal de Radiodifusión, Gabriel Mariotto para que brinde informes respecto a la identificación de los autores de las interferencias sufridas por las transmisiones de Canal 13, Radio Mitre y FM 100 (2.202-D.-2009). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 42, pág. 33.)

–Del señor diputado **Montoya**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no se realiza en tiempo y forma el envío de los fondos adeudados acordados por convenios entre el gobierno nacional y la provincia de Córdoba (2.203-D.-2009). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 42, pág. 34.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la realización de la I Fiesta de la Cultura Nativa, a realizarse los días 23 y 24 de mayo de 2009 en la comunidad de La Merced de Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia, provincia de Salta (2.206-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 42, pág. 36.)

–De la señora diputada **Carca** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el porcentaje de población desocupada en nuestro país y la existencia de planes para combatir la desocupación (2.212-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 42, pág. 47.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por los resultados obtenidos en la gestión 2008 del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo –PROMSE–, en la provincia del Chaco (2.214-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 42, pág. 50.)

–De la señora diputada **Gil Lozano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los tipos de controles médicos realizados a las mujeres embarazadas detenidas en la Unidad Penal 33 de Los Hornos, provincia de Buenos Aires (2.215-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 42, pág. 53.)

–Del señor diputado **Solá** y otros: interpelación a los señores jefe de Gabinete de Ministros, Sergio Massa, ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Carlos Tomada y director ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, Amado Boudou, para que informen sobre la situación global del ANSES desde la sanción de la ley 26.425, de régimen previsional público (2.219-D.-2009). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 42, pág. 60.)

–De la señora diputada **Genem**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto el cobro de tasas en concepto de verificaciones técnica y control de transportistas de cargas, para los camiones que ingresen al Puerto de Buenos Aires (2.230-D.-2009). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 43, pág. 17.)

–Del señor diputado **Iglesias** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. –CORASA– (2.232-D.-2009). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 43, pág. 18.)

–Del señor diputado **Zancada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la metodología utilizada en la posición 21 y en plataformas donde se apilan mercaderías destinadas a la exportación en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (2.239-D.-2009). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 43, pág. 24.)

–Del señor diputado **Zancada** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que el certificado único de discapacidad tenga una validez de diez años, cuando la persona evaluada presente una discapacidad permanente e irreversible (2.240-D.-2009). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 43, pág. 30.)

–Del señor diputado **Zancada** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para obtener la internacionalización a requerimiento del aeropuerto de la ciudad de Reconquista, provincia de

Santa Fe (2.244-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 43, pág. 30.)

–Del señor diputado **Zancada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de vuelos ilegales y la situación actual de vigilancia y control aeroespacial (2.245-D.-2009). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 43, pág. 31.)

## XII

### Proyectos de declaración

–Del señor diputado **Obeid** y otros: expresar beneplácito por la imperiosa necesidad de finalizar con el bloqueo económico, comercial y financiero contra la República de Cuba (2.077-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 10.)

–Del señor diputado **Morejón**: expresión de repudio por las amenazas a los integrantes del Movimiento de Sacerdotes para las Villas de Emergencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el mes de abril de 2009 (2.086-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 39, pág. 20.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para informar a la población sobre la gripe porcina (2.095-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 30.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente “Hacia un Bicentenario en justicia, paz y solidaridad”, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2009 en la ciudad de Salta (2.096-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 39, pág. 31.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por la participación de la deportista chaqueña Ana Marta Codina, en el L Campeonato Mundial de Mayores de Tenis de Mesa, que se realizó del 28 de abril al 15 de mayo de 2009 en Japón (2.097-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 39, pág. 31.)

–Del señor diputado **López**: expresar beneplácito por el avance de las obras de construcción de la estación transformadora Formosa de la línea de extraalta tensión en 500 kV (2.098-D.-2009). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 39, pág. 32.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: expresar beneplácito por el premio otorgado a la Universidad Nacional del Nordeste –UNNE–, como consecuencia de su investigación sobre la enfermedad esquistosomiasis (2.099-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 32.)

–Del señor diputado **Collantes**: rendir homenaje a la memoria de María Emilia Azar de Suárez Hurtado, fallecida el día 26 de abril de 2009, por su trayectoria y prestigio como poeta catamarqueña (2.101-D.-2009). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 39, pág. 34.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar adhesión al Día Mundial de la Higiene de las Manos, a celebrarse el 5 de mayo de 2009 (2.106-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 39, pág. 40.)

–Del señor diputado **Urlich**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga en el marco del Programa de Energías Renovables en Mercados Rurales –PERMER–, la provisión e instalación de sistemas fotovoltaicos en la provincia del Chaco (2.122-D.-2009). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 40, pág. 5.)

–Del señor diputado **Macaluse** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Internacional “De la exclusión social a las prácticas inclusivas. Construyendo un sistema de salud mental comunitaria”, a realizarse los días 15 y 16 de mayo de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.123-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 6.)

–De la señora diputada **Perié**: expresar repudio por las declaraciones del presidente de Atanor, en relación a las prohibiciones del uso del glifosato y de plantar soja en campos del Ejército (2.130-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 40, pág. 11.)

–De la señora diputada Giudici y otros: expresar repudio por las amenazas ocurridas el día 29 de abril de 2009, contra el periodista Daniel Enz, director del semanario *Análisis de la Actualidad* de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (2.137-D.-2009). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 40, pág. 15.)

–De la señora diputada Bianchi: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de prevención y difusión de las enfermedades transmitidas por alimentos (2.143-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 18.)

–De la señora diputada Bianchi: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para que la venta de medicamentos que contengan la sustancia activa denominada “oseltamivir, rimantadina como zanamivir”, se efectúen únicamente mediante exhibición de receta médica (2.144-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 19.)

–De la señora diputada Bianchi: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes para implementar campañas destinadas a prevenir la automedicación (2.145-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 40, pág. 21.)

–De la señora diputada Giudici y otros: expresar preocupación por la situación en la que se encuentra la libertad de expresión en Latinoamérica (2.168-D.-2009). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 41, pág. 10.)

–De la señora diputada Daher: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una agencia de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

–ONCCA– en la ciudad capital de la provincia de Salta (2.175-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 41, pág. 13.)

–De la señora diputada Leguizamón: expresar adhesión a la celebración, el próximo 14 de junio al Día Mundial del Donante de Sangre, con la intención de fomentar estos principios en el país (2.179-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 41, pág. 17.)

–De la señora diputada Benas y del señor diputado Gorbacz: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reactivar la producción en la fábrica de autopartes Mahle de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (2.180-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 41, pág. 80.)

–De la señora diputada Gil Lozano y otros: expresar repudio por la represión desatada el día 27 de abril de 2009 contra mujeres detenidas en la Unidad Penal 33 del Servicio Penitenciario Bonaerense, de Los Hornos, provincia de Buenos Aires (2.189-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 41, pág. 25.)

–De la señora diputada Leverberg: expresar beneplácito por la firma del acta final de la Comisión Demarcadora de Límites de la ONU entre los presidentes de las repúblicas del Paraguay y Bolivia, poniendo fin al conflicto limítrofe que derivó en la denominada Guerra del Chaco (2.191-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 41, pág. 26.)

–De los señores diputados Vilarriño y Salum: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización y ejecución de las obras de construcción de nuevos puentes carreteros sobre la ruta nacional 68 en los departamentos de Cerrillos y La Viña, provincia de Salta (2.200-D.-2009). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 42, pág. 32.)

–De los señores diputados Vilarriño y Salum: declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto “Kiwicha” en ejecución en la ciudad de General Güemes, provincia de Salta (2.201-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 32.)

–De la señora diputada Caselles y del señor diputado Gioja: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para suspender la aplicación del decreto reglamentario del artículo 6° de la ley 24.788, sobre la lucha contra el alcoholismo, que establece la prohibición de publicidad en horarios de protección al menor (2.211-D.-2009). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 42, pág. 46.)

–De la señora diputada Damilano Grivarello y del señor diputado Morante: solicitar al Poder Ejecutivo disponga gestionar el traspaso del padrón de afiliados del Programa Federal de Salud –PROFE–, y su correspondiente presupuesto al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI– (2.213-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 42, pág. 48.)

–Del señor diputado Collantes: declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la dele-

gación de pueblos indígenas en la IV Cumbre de los Pueblos Indígenas de América, a realizarse del 27 al 31 de mayo de 2009 en la República del Perú (2.221-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 43, pág. 5.)

–De la señora diputada Leverberg y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para disminuir las retenciones a la exportación del *pellet* (2.222-D.-2009). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 43, pág. 6.)

–De la señora diputada Giudici y otros: expresar preocupación por las agresiones ocurridas el día 4 de mayo de 2009 entre hinchas de Rosario Central y Newell’s Old Boys de Rosario, en la provincia de Santa Fe (2.224-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 9.)

–De los señores diputados Martiarena y Snopek: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la designación de médicos sanitarios de frontera en las unidades del puente internacional “Doctor Horacio Guzmán” y paso internacional de Jama, ambos en la provincia de Jujuy (2.227-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 43, pág. 13.)

–Del señor diputado Zavallo y de la señora diputada Cremer de Busti: declarar de interés de la Honorable Cámara las XXII Olimpiadas Nacionales para Empleados de Institutos Provinciales de Vivienda Entre Ríos 2009, a realizarse del 15 al 20 de noviembre de 2009 en Paraná, provincia de Entre Ríos (2.233-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 43, pág. 19.)

–De la señora diputada Conti: expresar repudio por la denuncia penal contra los periodistas Sergio López e Ignacio Villanueva, ya que la misma implica un cercenamiento y control de la libertad de expresión (2.235-D.-2009). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 43, pág. 21.)

–De la señora diputada Linares y otros: expresar repudio por la campaña publicitaria de la marca de autos Renault titulada “Hacete hombre”, advirtiendo que la misma es discriminatoria hacia las mujeres (2.237-D.-2009). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 43, pág. 21.)

–Del señor diputado Zancada y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para proceder al dragado del río San Jerónimo, del puerto de Reconquista, provincia de Santa Fe (2.241-D.-2009). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 43, pág. 26.)

–Del señor diputado Zancada y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la administración de los recursos pesqueros en aguas continentales (2.242-D.-2009). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 43, pág. 27.)

–Del señor diputado Zancada y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para realizar un estudio de los niveles de contaminación del Río Paraná (2.243-D.-2009). (*A la Comisión de*



*Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 43, pág. 28.)

### XIII

#### Licencias

**García de Moreno:** para el día 18 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.771-D.-09).

–**Collantes:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.805-D.-09).

–**Ledesma:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.806-D.-09).

–**Córdoba (J.):** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.812-D.-09).

–**Marino:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud. Acompaña certificado médico (5.815-D.-09).

–**Comelli:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.820-D.-09).

–**Areta:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud (5.821-D.-09).

–**Reyes:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud (5.822-D.-09).

–**López (E. S.):** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud (5.829-D.-09).

–**Bayonzo:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud (5.832-D.-09).

–**Martínez Oddone:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.833-D.-09).

–**Baragiola:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones de salud (5.834-D.-09).

–**Acuña:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.840-D.-09).

–**Brillo:** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.841-D.-09).

–**Córdoba (S. M.):** para el día 25 de noviembre de 2009 por razones particulares (5.877-D.-09).

–**Bullrich (E.):** desde el 1° de enero al 28 de febrero de 2010, para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin goce de haberes (6.158-D.-09).

–**Albrisi:** para el 1° de marzo de 2010 por razones de salud (6.380-D.-09).

–**Bullrich (E.):** desde el 1° de marzo al 31 de agosto de 2010, para desempeñar el cargo de ministro de Educación en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin goce de haberes (6.383-D.-09).

–**Argüello:** para el día 1° de marzo de 2010, por razones particulares (32-D.-10).

–**Argüello:** desde el día 4 al 24 de marzo de 2010, por razones de salud (415-D.-10).

–**Del Campillo:** para el día 1° de marzo de 2010, por razones particulares. (506-D.-10).

(Sobre tablas.)

### C. INSERCIONES

#### 1

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AGOSTO

#### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de declaración por el que se rechaza enérgicamente la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina**

El presente es un tema que considero muy caro para nuestro país, y para el sentimiento nacional.

Entiendo que por ello es una cuestión estratégica, con perspectiva de futuro, la cual ha quedado evidenciada hoy ante las operaciones de búsqueda de petróleo iniciadas por el Reino Unido.

Con lo expuesto estoy adelantando con toda claridad la coincidencia con los demás bloques en relación con la legitimidad del reclamo de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas y demás territorios insulares y marítimos del Atlántico Sur, hoy ocupadas por la fuerza por la potencia extranjera.

Asimismo, considero que en nuestra larga lucha por la recuperación de esa porción de nuestro territorio, es

fundamental resaltar los pronunciamientos de las Naciones Unidas en torno de este reconocido conflicto, de lo cual se desprende la imposibilidad de que el Reino Unido hubiese seguido cualquier acción unilateral, como la que hoy debemos rechazar, por ser contraria a las más elementales normas del derecho internacional.

Nuestra Cancillería ha seguido las acciones pertinentes de protesta ante la mencionada actividad unilateral inglesa, reparo que fue respaldado –una vez más– por países de la región, lo cual debe sin dudas destacarse.

Dicho esto, quisiera también referirme al hecho de la asistencia a principios de febrero a un encuentro entre legisladores argentinos con pares del Reino Unido, que se realizara en Londres.

En verdad que este viaje, que contó con la promoción de una prestigiosa entidad académica privada, y la coordinación de la embajada del Reino Unido se realizó en fecha previa a los hechos que generaron tensión en las relaciones bilaterales, y tuvo como eje la discusión de temas de interés para nuestro desempeño, pero que nada tenían que ver con el estricto manejo de las relaciones exteriores. Estos temas se vinculaban a la función que desempeña la Oficina Nacional de Auditoría, que por otra parte ha desarrollado un convenio de cooperación con nuestra Auditoría General de la Nación, la gestión

de los programas de empleo, el financiamiento de obras de infraestructura y temas vinculados al funcionamiento parlamentario, para lo cual se mantuvieron reuniones con legisladores británicos oficialistas y de oposición.

Destaco también que nuestra delegación (integrada por un legislador de la UCR, uno de la Coalición Cívica, uno del PRO, uno del Frente para la Victoria y quien les habla por el Peronismo Federal) fue recibida por el máximo responsable de nuestra embajada en el Reino Unido, siendo que hace un prolongado lapso que no se cubre el cargo de embajador. En dicha oportunidad recibimos un escrito de la Cancillería con relación a la posición de nuestro país con relación a este histórico conflicto, cuestión que obviamente era largamente conocida por los integrantes de nuestra delegación.

Está claro que cada uno de los parlamentarios tenía una posición segura e indubitable en cuanto al conflicto por los territorios ocupados, lo cual se vio reflejado al momento de coordinar presta y unánimemente nuestro actuar frente a las autoridades británicas con las cuales interactuamos durante la actividad desarrollada.

Pero, además de ello, destaco que nuevamente las actividades desarrolladas y a desarrollarse fueron analizadas con las autoridades diplomáticas argentinas, esta vez invitación mediante, para conocer el edificio de nuestra embajada en Londres en una reunión de dos horas, donde además del tema en cuestión se trataron otros aspectos que a entender de los funcionarios argentinos son de interés mutuo en la relación bilateral: comercio, cultura, deportes, etcétera.

Así las cosas, quisiera cerrar el presente manifestando en forma contundente que desde el sector del peronismo al que pertenezco, y desde mis más íntimas convicciones personales y políticas, entiendo que debemos en este tema, como en pocos otros, llevar adelante una línea coherente y coincidente, en el sentido de no cejar nunca en el más enérgico reclamo frente al Reino Unido, por la restitución de nuestros territorios hoy ocupados del Atlántico Sur, y no utilizar este delicado tema para, como pretenden hacer algunos, sacar ventajas políticas, o en todo caso para hacer política barata como hemos, escuchado y visto en estos últimos días.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA BELOUS

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de declaración por el que se rechaza enérgicamente la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina**

Las acciones que el Reino Unido está desarrollando de manera unilateral en las islas Malvinas representan un acto más de avasallamiento sobre los legítimos derechos argentinos en nuestro archipiélago austral. Es por ello que, como representante de la provincia de

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ante esta Honorable Cámara, expreso mi más enérgico rechazo y repudio a las actividades de exploración y explotación hidrocarburíferas llevadas a cabo por empresas británicas en la zona norte de las islas Malvinas, área de la plataforma continental argentina.

El Reino Unido, al desarrollar dichas acciones, está contrariando las resoluciones del Comité Especial de Descolonización y de la Asamblea General de la ONU; fundamentalmente dos de ellas pertenecientes a la Asamblea General: una, en la cual se llama a los dos países involucrados a dialogar para buscar una solución pacífica y duradera; y otra, en la que se insta a ambas partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación. Esta última, tal como lo demuestran los hechos acaecidos en estos meses, es flagrantemente violada por dicho país. Considero que el Reino Unido, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, debe cumplir con las resoluciones de la ONU que ratifican la existencia de una disputa de soberanía entre ambos países y acceder a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva.

Tal como lo establece la ley 26.552, que sancionamos el año pasado en esta Cámara, las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur forman parte de la provincia a la cual represento. En función de ello, apoyamos y acompañaremos –como provincia– la defensa de nuestra soberanía que en todos los foros y organizaciones internacionales realice nuestro país.

Defender y reafirmar nuestra legítima soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes es responsabilidad de todos los argentinos, y persistir en dicho reclamo –con vocación democrática y de pleno respeto al derecho internacional– es un compromiso de todos y cada uno de quienes habitamos este suelo.

Para finalizar, quiero remarcar que es inconcebible que en el año 2010, en que nos encontramos próximos a celebrar los 200 años de la revolución que inauguró el camino hacia la Independencia argentina, se siga manteniendo un régimen colonial en nuestro archipiélago austral que vulnera nuestra soberanía argentina.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CARRIÓ

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada a la inconstitucionalidad y nulidad absoluta y manifiesta por alterar el orden constitucional de los decretos 2.010/2009, 296/2010 y 298/2010**

1. *Inconstitucionalidad de los decretos 2.010/2009, 296/2010 y 298/2010. Su nulidad absoluta y manifiesta por alterar el orden constitucional*

1.1. El incumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 99, inciso 3, y normas concordantes de la Constitución Nacional.

La división de poderes establecida en nuestra Constitución Nacional prohíbe al Poder Ejecutivo dictar disposiciones de carácter legislativo bajo pena de nulidad absoluta e insanable, recayendo esta facultad, exclusivamente, en el Congreso de la Nación. Previéndose una excepción a esta regla, únicamente para cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible el abordaje de situaciones de extrema gravedad, mediante el trámite ordinario de la sanción de las leyes.

Sólo en ese caso, el Poder Ejecutivo podría excepcionalmente, y sujeto a convalidación por el Congreso, emitir decretos de carácter legislativo, los que están previstos en el artículo 99, inciso 3, de nuestra Carta Magna, que, para aventar cualquier duda al respecto, comienza enfatizando: “El Poder Ejecutivo de la Nación no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”.

Así, en el segundo párrafo de la norma citada, se prevé: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

Finalmente, el mismo artículo dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”. Siendo que el Congreso Nacional, luego de doce años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

El decreto de necesidad y urgencia 298/2010 dictado recientemente por la presidenta de la Nación, al igual que lo hizo el DNU 2.010/2009 mediante la creación de lo que se denominó Fondo del Bicentenario, crea el Fondo del Desendeudamiento Argentino, que se destinará a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal

2010 integrado por la suma de u\$s 4.382.000.000 que el BCRA deberá transferir al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad.

De este modo, la Constitución Nacional, mediante el artículo 99, inciso 3, fijó límites sumamente precisos para casos excepcionales que, en el caso de los DNU referidos, fueron soslayados, a saber:<sup>1</sup>

–*Interpretación restrictiva*: que prescribe que únicamente en casos excepcionales le está permitido al Ejecutivo emitir disposiciones de tipo legislativo, bajo estricto cumplimiento de los requisitos fijados en la propia Constitución.

Nuestra Carta Magna contiene varias disposiciones expresas en este sentido: una de ellas está contenida en el artículo 99, inciso 3, la otra disposición es la contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, que prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias determinadas de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. Finalmente, otra norma a tener en cuenta en este análisis es la vieja cláusula de defensa de la democracia que está contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que “el Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.

De esta prohibición genérica se desprende claramente que la interpretación debe ser en un sentido estricto, es decir, que en la duda debe estarse claramente por la prohibición y no por la habilitación. La habilitación, las materias y los contenidos allí especificados constituyen una excepción al principio prohibitivo expresado en los primeros párrafos de ambos artículos, que, además, se encuentra plenamente reforzado y sancionado penalmente por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

–*Requisitos sustantivos*: las “circunstancias excepcionales” que deben proyectarse consecuentemente en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes.

Sólo casos de severos colapsos en la economía nacional que no permitirían sujetar al debate del Congreso Nacional las vías de solución, o supuestos de cierre del Congreso frente a situaciones de guerra u otro tipo de catástrofe que mantenga al Congreso cerrado o impida la espera del debate legislativo por inminencia y

1. Del dictamen de rechazo del DNU 2.010/09 de la diputada Marcela V. Rodríguez.

gravedad de los daños a reparar, habilitarían el dictado de decretos de este tipo.

La mera circunstancia crítica, entonces, no amerita el dictado de los DNU, si este supuesto fáctico no imposibilita el trámite ordinario de sanción de las leyes nacionales.

En este sentido, no existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios. A través del dictado del DNU el Poder Ejecutivo nacional pretende adelantar el pago de vencimientos de la deuda externa utilizando reservas de libre disponibilidad del Banco Central. Es claro que el Poder Ejecutivo nacional toma esta medida porque lo considera conveniente y no porque existan razones de necesidad y urgencia que justifiquen el dictado del DNU. Estos pagos serán realizados a lo largo del año 2010, a medida que se produzcan los vencimientos. Por estas razones, puede colegirse que la única finalidad del dictado de este decreto es la de evitar o cancelar cualquier tipo de debate público sobre esta problemática o la definición de cuestiones centrales como el rol del BCRA y de sus reservas por parte del Congreso de la Nación, en el marco de una discusión robusta y amplia.

El uso de las reservas no pretende atender una situación que configure un caso de necesidad y urgencia. La medida no está destinada a paliar una situación de grave riesgo social o para conjurar situaciones límite o peligros de efectos catastróficos que pongan en peligro cuestiones vitales para el Estado y los derechos fundamentales de sus habitantes. El Poder Ejecutivo nacional se refiere sólo a la conveniencia de la medida y a las consecuencias negativas que su omisión tendría en el mediano y largo plazo. Es claro que si las consecuencias negativas que la medida pretende afrontar se verán recién en un mediano o largo plazo, ella no está destinada a paliar una situación de urgencia actual, requisito indispensable para la validez de cualquier DNU.

En segundo lugar, no existe impedimento alguno para seguir los trámites ordinarios para el dictado de una ley; es más, resulta casi una burla al Parlamento el haber dictado el DNU el mismo día en que inauguraba las sesiones ordinarias del corriente año.

Por otro lado, la facultad de arreglar la deuda pública es privativa del Congreso de la Nación: al dictar un DNU cuando no concurren los requisitos habilitantes, el Poder Ejecutivo nacional ejerce facultades privativas del Congreso de la Nación, en contravención con lo dispuesto por la Constitución Nacional. En efecto, en virtud de lo establecido por los artículos 4º y 75, incisos 4 y 7, de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso la decisión respecto del pago o no de la deuda de la Nación...

El diseño institucional plasmado en nuestra Constitución Nacional dispone que sólo el Congreso tiene facultades para recaudar y proveer a la Nación los recursos que son necesarios para afrontar sus gastos, y

al mismo tiempo, decidir el destino de esos recursos. Los artículos 4º, 17 y 75, incisos 2 y 4, de la Constitución Nacional establecen el principio de legalidad en materia de recaudación de fondos pues otorgan al Congreso de la Nación la facultad de proveer los gastos de la Nación a través del establecimiento de tributos y de la toma de empréstitos y créditos. En efecto, el artículo 4º establece que el Tesoro nacional se forma, entre otros recursos, con el “producto de derechos de importación y exportación [...] de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso general, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”. El artículo 75, inciso 4, por su parte, dispone que corresponde al Congreso “contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación”. Los artículos 17 y 75, inciso 2, entre otros, establecen el principio de legalidad tributaria, que no es otra cosa que una derivación del principio de legalidad en materia de recaudación de fondos. En efecto, del mismo modo en que es inconstitucional que el Poder Ejecutivo nacional imponga un tributo, es inconstitucional que el Poder Ejecutivo nacional decida contraer un crédito, pues las decisiones sobre el modo en el que la Nación obtendrá los recursos necesarios para afrontar sus gastos deben ser tomadas por el Congreso de la Nación...

Los artículos 75, incisos 7 y 8, de la Constitución Nacional establecen el principio de legalidad en materia de gasto, pues facultan al Congreso a decidir cuál es el destino de los recursos que han sido obtenidos a través de los tributos y de los empréstitos. El inciso 7 del artículo 75 otorga al Congreso la facultad de “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”, mientras que el inciso 8 dispone que corresponde al Congreso “fijar anualmente [...] el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. En suma, son atribuciones del Congreso la de decretar y contraer empréstitos que integrarán la deuda pública y la de decidir la financiación, refinanciación y el rescate de tal deuda...

Tal como hemos explicado en el apartado anterior, no existe una situación de emergencia pública que amerite una delegación de esta facultad en el Poder Ejecutivo nacional. Por otra parte, la norma en estudio no deriva siquiera de una ley del Congreso que delegue facultades en el Poder Ejecutivo nacional y fije las bases de la delegación, sino que deviene de un DNU por el cual el Poder Ejecutivo nacional se apropia de facultades del Congreso.

1.2. Carácter manifiesto de la nulidad absoluta del DNU 298/2010, al igual que la del DNU 2.010/2009. Incompetencia absoluta y el dolo en el acto administrativo.

“El acto administrativo es un acto jurídico que se rige de acuerdo a principios que corresponden a la actividad administrativa [...] se presenta como el producto concreto de las normas que rigen al Estado en el sector que actúa el poder administrador y también el extenso ámbito que se denomina actividad administrativa estatal...”<sup>1</sup>

Es decir, debe ser dictado respetando un marco jurídico que le viene dado por la ley y la Constitución Nacional, por cuanto, “el acto administrativo, general o individual, será siempre manifestación de la juridicidad concretizada por las vías de los principios de la legalidad; en este sentido adquiere cabal importancia la regla de que el acto creador de normas no puede dejar sin efecto las normas de jerarquía superior; la reglamentación administrativa frente a la ley; la resolución administrativa general frente al reglamento; el acto individual frente a lo dispuesto por una sentencia, etcétera. No sólo no se puede derogar la norma antecedente sino que deberá respetar a todas las normas superiores que reglan su creación y su ejecución”.<sup>2</sup>

Por otro lado, un acto nulo es aquel que nació nulo “...porque una norma antes que nazca el acto lo ha castigado con la sanción de su muerte jurídica. El acto es nulo porque una norma lo califica de nulo...”<sup>3</sup>

Por ello, de las circunstancias citadas precedentemente, surge en forma palmaria la nulidad absoluta e insanable del DNU 298/2010 –del mismo modo que resultó evidente la nulidad del DNU 2.010/2009–, la que solicito así se declare.

Nulidad que resulta manifiesta en los términos de la doctrina adoptada por la CSJN, en tanto, como se señaló ut supra, implica una indebida atribución de competencias propias de otro poder del Estado.

Además de ser el resultado de una conducta dolosa de la titular del Poder Ejecutivo nacional, que a sabiendas alteró el orden constitucional mediante una serie de actos concatenados, que fueron desplegados con clara intención de engañar y que violentaron las competencias de este Congreso de la Nación.

En efecto, en palabras de Miguel Marienhoff, “la distinción entre actos ‘nulos’ y ‘anulables’, basada en si el vicio es o no manifiesto, es de estricta aplicación en derecho administrativo, donde la nulidad de un acto frecuentemente surge del acto mismo, de su simple lectura, sin necesidad de realizar investigación alguna. En derecho administrativo hay nulidades ‘manifiestas’. Así por ejemplo, sería ‘manifiesta’ la nulidad de un acto administrativo (‘decreto’, en la especie) emitido por el Poder Ejecutivo, en el que éste apareciera revocando por ilegitimidad una concesión de servicio público otorgada por el Congreso, pues ello

*implicaría una flagrante violación del principio sobre paralelismos de las competencias, aparte de una lesión al principio de separación de los poderes; etcétera”.* (El destacado me pertenece.)<sup>4</sup>

Y, precisamente, ese carácter manifiesto de la nulidad es el que torna procedente y oportuna la “suspensión” de dicho acto mediante una disposición judicial de carácter cautelar y/o una vía expedita de amparo, que, como es de público conocimiento, existe y está vigente en este caso –a pesar de la preocupante conducta reticente de la señora presidenta, sus ministros y los integrantes del directorio del BCRA–.

Ello por cuanto, en estos casos, la presunción de validez del acto administrativo cae, ya que “no es posible seguir ‘presumiendo’ la perfección de un acto cuya invalidez absoluta surja a la vista”.<sup>5</sup>

En tal sentido, sostuvo la Corte que la nulidad del acto es “absoluta cuando dicho acto vulnera o lesiona el orden público, lo que así ocurrirá cuando el acto allana disposiciones de carácter constitucional” (el destacado me pertenece. [Fallos, tomo 190, págs. 151, 153 y 156; tomo 250, pág. 501, *in re* “Blas Cáceres Cowan y otros s/recurso de amparo”]), como sin dudas ocurre con el DNU 298/2010. Declaró también la Corte Suprema que la nulidad del acto es “absoluta” cuando dicho acto contravenga las respectivas normas sobre competencia, objeto, finalidad y formas de que debe hallarse revestido, y cuando existiera falta de aptitud del Poder Ejecutivo, por carecer de facultades para poner en movimiento su actividad en un sentido determinado y/o por la prohibición de realizar ciertos actos que, por motivos especiales, chocarían con la organización y contenido de las ramas del gobierno,<sup>6</sup> como claramente también resulta con el DNU impugnado.

Al respecto, “la incompetencia ‘absoluta’ se produce cuando se invaden esferas de otros poderes del Estado o materias de otros órganos; ejemplos: cuando la administración invade la esfera de acción del Poder Legislativo [...] Este tipo de incompetencia es también llamado por algunos incompetencia ‘funcional’ [...] En doctrina es unánime la opinión de que la incompetencia ‘absoluta’ constituye un acto ‘nulo’, de nulidad ‘absoluta’ [...] Entre nosotros, tal tipo de nulidad implica un acto inconstitucional, pues el Ejecutivo habría ejercido funciones propias del legislador [...], invadiendo así las zonas de reserva de la ‘ley’ o de la ‘justicia’, con el consiguiente agravio al principio constitucional de separación de los poderes”. (El destacado me pertenece.)<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, tomo II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p. 478.

<sup>5</sup> Marienhoff, Miguel S., *Tratado de...*, p. 483.

<sup>6</sup> Marienhoff, Miguel S., *Tratado de...*, pp. 479 y 480.

<sup>7</sup> Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 523-524.

<sup>1</sup> Fiorini, Bartolomé A., *Teoría jurídica del acto administrativo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p. 11.

<sup>2</sup> Fiorini, Bartolomé A., *Teoría jurídica del acto...*, pp. 64-65.

<sup>3</sup> Fiorini, Bartolomé A., *Teoría jurídica del acto...*, p. 164.

Asimismo, el carácter doloso de la conducta de la presidenta de la Nación surge como evidente, de un análisis simple de los sucesos ocurridos desde el dictado del DNU 2.010/2009 al DNU 298/2010:

Primero se dicta el DNU 2.010/2009 en incumplimiento de las disposiciones constitucionales, avanzando sobre la Carta Orgánica del BCRA.

Como consecuencia de una presentación judicial, fue dictada una medida cautelar por la justicia en lo contencioso-administrativo federal, mediante la que se dispuso ordenar “[...] la suspensión inmediata de los efectos del decreto 2.010 dictada por la presidenta de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros, [...] hasta tanto se cumplan los plazos constitucionales y legales (ley 26.122) que regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso para los decretos de necesidad y urgencia...”.

Finalmente, ante la posibilidad de que el decreto fuera rechazado por las Cámaras del Congreso de la Nación, y a fin de eludir la manda judicial, el Poder Ejecutivo nacional decide derogarlo mediante el decreto 296/2010, y dicta el DNU en cuestión, mediante el cual –al igual que lo hacía mediante el DNU derogado– destina nuevamente a la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2010, la suma de u\$s 4.382.000.000 que el BCRA deberá transferir al Tesoro nacional de las reservas de libre disponibilidad.

Ello, sin resultar un dato menor lo señalado al inicio, de que en esta oportunidad tampoco existen circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios, máxime considerando que el DNU fue anunciado por la presidenta en su discurso de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación.

Además, en los considerandos se han invocado falsedades tales como:

–Que a pesar de las plenas facultades para el dictado de la citada norma, y de estar justificadas tanto la necesidad como la urgencia de la disponibilidad de la integración del Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad, la norma citada fue objeto de un proceso de judicialización que terminó por frustrar sus efectos en un evidente avance del Poder Judicial respecto de los poderes constitucionalmente investidos en el Poder Ejecutivo, cuando el que avanzó por sobre las competencias de otro Poder fue precisamente el Poder Ejecutivo nacional, y de ningún modo se acreditan ni mínimamente la necesidad ni la urgencia.

–Que en el corto lapso transcurrido entre el dictado de aquel decreto (el 2.010/2009) y la fecha, los acontecimientos sumaron elementos contundentes que ponen de manifiesto que es necesario actuar con urgencia para evitar indeseables contagios.

–Que, asimismo, estando integrado el fondo por parte de las reservas de libre disponibilidad, su trans-

ferencia al Tesoro nacional no se encuentra alcanzada por la prohibición contenida en el artículo 19, inciso a), y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

–Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, cuando, precisamente, el Congreso Nacional estaba iniciando su actividad ordinaria.

De este modo, se configura la circunstancia de haberse dado como existentes hechos o antecedentes de hechos falsos, a sabiendas de esas falsedades, ocultando o disimulando las verdaderas causales, lo que hace que el DNU que viene a reemplazar el 2.010/2009 carezca de causa o motivo, y sea también, por eso, nulo de nulidad absoluta.

## 2. *La nulidad absoluta y la acción dolosa de la presidenta, sus ministros y las autoridades del Banco Central. La configuración de las conductas penales*

I. La saga de decretos y resoluciones emitidos simultáneamente el 1º-3-2010 por el Poder Ejecutivo nacional forman en conjunto un entramado de medidas que ponen en evidencia un proceder deliberadamente dirigido a interferir en el curso de causas judiciales en trámite, y en particular, dado el estado de dichas causas, sustraerlas de un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Simultáneamente, se hace notorio el propósito deliberado de sustraer también la materia de que se trata, esto es, la disposición de una cantidad sustancial de fondos públicos que integran las reservas del Tesoro nacional, a la indispensable decisión del único órgano con facultades para hacerlo, que es el Congreso de la Nación.

Subyace en ese proceder una acción dolosa, en los términos del artículo 931 del Código Civil, matizada también con la omisión dolosa del artículo 933 del mismo código tendientes a producir un desplazamiento patrimonial ilegítimo de tales reservas a la órbita del Poder Ejecutivo nacional sin cumplir con las exigencias constitucionales y legales para ello.

Hay un claro artificio cuando, en absoluto silencio, en las sombras donde se tejen siempre las conductas antirrepublicanas, se emiten esos decretos y resoluciones y se los pone de inmediato en ejecución mientras, disimulando esa verdad, se gana tiempo para consumar el acto de transferencia indebida de los fondos. Es un rasgo típico del dolo el manejo de los tiempos, por eso, en un caso emblemático que retrató nuestro inolvidable Enrique Santos Discépolo en la letra de un conocido tango, el engañado expresa con desazón: “Si hace un mes me desayuno con lo que he sabido ayer no es a mi que me cachaban tus rebusques de mujer”. El complemento consabido es la sorpresa, que, en las expresiones del citado artículo, se consigue precisa-

mente merced a la astucia y maquinación que preceden a la maniobra dolosa.

Naturalmente, el correlato del dolo que afecta la validez de los actos jurídicos en el ámbito civil es la figura genérica contenida en el artículo 172 del Código Penal, que se complementa a su vez con otras figuras que específicamente se refieren a la gestión de los fondos públicos y que aparecen en la especie con notable incidencia. Por un lado la desobediencia, porque la maniobra dolosa tiene como propósito y resultado eludir la orden concreta de los tribunales competentes en el sentido de no disponer de los fondos (reservas) en la forma en que se había intentado con el decreto de diciembre. Y unida a esa desobediencia se encuentra la manifiesta malversación que prevén los artículos 260 y 261 del Código Penal. Todo ello consumado mediante el dictado de normas y órdenes contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes que describe a su vez el artículo 248 del mismo código. En esos comportamientos, vale advertirlo, han incurrido todos los protagonistas de los actos en cuestión, quienes suscribieron los decretos y las resoluciones por medio de los cuales se consumó el desplazamiento indebido de los fondos.

II. La configuración de la maniobra dolosa surge manifiesta de un examen integral de los actos emitidos en forma simultánea.

En efecto, los propios considerandos del decreto 296/2010 reflejan claramente esa intencionalidad, al describir como presunto obstáculo a cierta política que se dice plasmada en el anterior decreto de necesidad y urgencia 2.010 del 14-12-2009, las decisiones judiciales adoptadas respecto de este último. Bajo el pretexto de que la actuación jurisdiccional implicaría una suerte de injerencia indebida en la esfera de atribuciones que serían de su incumbencia, “considera necesario derogar” ese decreto y lo hace emitiendo a la vez este otro decreto de igual carácter (obsérvase que para su dictado se cita el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional). También se dice en los considerandos que la “urgencia” en la adopción de esa medida –se entiende la derogación– “hace imposible” seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes que prevé la Constitución Nacional.

Si se lee solamente este decreto con sus considerandos, se tiene la impresión de estar ante un gran contrasentido, porque si el Poder Ejecutivo nacional está persuadido de la legitimidad de su acto precedente y ve el fantasma de la injerencia indebida, lo más lógico habría sido aguardar la decisión última del Poder Judicial, ya que por los mismos recursos que dedujo el Poder Ejecutivo nacional la cuestión que motiva su presunto agravio, técnicamente hablando, se halla a decisión de la Corte Suprema.

Y si su desconfianza le hiciera temer un resultado adverso, lo más razonable sería plantear la cuestión en el cauce natural donde, según su propio entender –puesto que la facultad ejercida en el primigenio

decreto se basó en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional atinente al uso de prerrogativas propias del Ejecutivo–, debería tratarse, esto es, en el Congreso de la Nación.

Sobre esto último cabe una breve digresión: el Congreso comenzó ese mismo día a funcionar, lo que desvanece un presupuesto necesario del citado inciso 3 del artículo 99. A la vez, la aducida “urgencia” en derogar el decreto dictado en diciembre, obviando la intervención del Legislativo, carece de todo sentido. ¿Qué catástrofe podría seguirse de subsistir aquel decreto hasta su inminente examen en el Congreso?

El tema de la urgencia no es menor, porque parece ser el eje en torno del cual se arma la estrategia de este conjunto de medidas.

Sin embargo, más allá de las declamaciones y verborragias que abundan en los considerandos de los decretos y que en concreto nada dicen, no se advierte la premura en atender anticipadamente eventuales compromisos o servicios de deuda, saltando los pasos constitucionalmente necesarios, cuando nada se dice acerca de si se hubieron recibido intimaciones o requerimientos de los organismos internacionales respecto de sus presuntos créditos. Además, ¿cuál sería la urgencia en contraer un empréstito *ex novo*, es decir, fuera de las provisiones presupuestarias, cuando el presupuesto sancionado recientemente está comenzando su vigencia?

Por otra parte, si con obvia candidez se pensara que el decreto derogatorio tuvo un resabio de legalidad, es preciso advertir que su dictado no puede considerarse en forma aislada del resto. Si ese decreto se interpreta como una suerte de desistimiento de la tesitura que venía sosteniendo el Poder Ejecutivo nacional en las causas en trámite, y por ende del recurso ante la Corte, habría que recordar que, tratándose de materia regida por normas de orden público, la renuncia encuentra el óbice del artículo 872 Código Civil. Claro que si el propósito fuese remover la causa que se impugna como contraria a la Constitución, no habría razón para impedir aquel desistimiento, pero es indispensable que se cumpla el recaudo que aparece claramente indicado en el artículo 959 *in fine* del Código Civil, vale decir, que la supresión del acto ilegítimo tenga un genuino propósito de enmienda y no sea un mero instrumento para obtener por otra vía el mismo resultado de cuya ilegitimidad se trata.

III. Las perplejidades que suscita el primer decreto, derogatorio de diciembre, encuentran una malhadada explicación si se repara en los dos decretos subsiguientes, 297 y 298 de 2010, dictados simultáneamente con el anterior.

Con distintas modalidades, el primero bajo la forma de un reglamento autónomo (artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional) y el segundo como decreto de “necesidad y urgencia” (incisos 1 y 3), ambas disposiciones normativas, con extensos considerandos que reiteran en lo esencial cuanto se había expresado

en el primigenio DNU de diciembre, arriban al mismo resultado que aquél, esto es, la transferencia de reservas del Banco Central a la órbita del Poder Ejecutivo nacional.

En el primer caso mediante la transferencia de fondos a una cuenta del Tesoro nacional (artículo 2º) con el aparente destino de pagar capital e intereses de las deudas con organismos financieros internacionales que vencieran en el presente ejercicio fiscal. Pero cuidado, no se dice cómo ni cuándo se harían esos pagos, ni a cuánto ascienden los vencimientos, ni cuándo acaecerían éstos, ni condiciones de descuento, etcétera; y peor aún, se desliza una condición que queda a merced del criterio del Poder Ejecutivo nacional, cual es, “siempre que resulte de efecto monetario neutro”.

En el segundo decreto se crea un “fondo”, con otro nombre pero análogo fin que el del derogado de diciembre, cuyo elusivo objeto sería cancelar servicios de deudas con tenedores privados durante 2010. La gestión de este “fondo” se deja en manos del Ministerio de Economía, el que lo manejará a su libre discreción. Tampoco se indican datos concretos de los servicios a pagar. Y como insólito colofón se crea la comisión bicameral para controlar los pagos que se hagan con el fondo, un examen *ex post facto* que desvía la atención de lo principal, pues en realidad es el Congreso el único que puede disponer de las reservas y su destino.

Completan el escenario dos resoluciones ministeriales que instrumentan la transferencia de los fondos y la emisión de sendas letras de tesorería, a 10 años, con las que el Banco Central asume el vacío de los fondos desplazados, lo que implica en los hechos un empréstito al Poder Ejecutivo nacional sin un horizonte claro de aplicación de los fondos.

IV. Para comprender este entramado, como se ve, es preciso tomarlo en su conjunto.

De esa manera se visualiza que con intención deliberada se ha infringido, ante todo, el artículo 109 de la Constitución Nacional, que impide al Poder Ejecutivo nacional interferir en el trámite de las causas judiciales. Pero también el inciso 3, segundo párrafo, del artículo 99, que le prohíbe emitir disposiciones de carácter legislativo, declarando insanablemente nulas las que se emitieran en infracción a esa regla.

Y ciertamente se tergiversa el siguiente párrafo del mismo inciso cuando, a sabiendas de que una decisión judicial vigente veda disponer de las reservas y de que el Congreso ya está en funciones, subrepticamente se sustituye el instrumento normativo impugnado y sujeto a una medida cautelar de no innovar, mediante otros dos que, en esencia –como de hecho se admite implícitamente en los considerados del decreto derogatorio–, procuran el mismo resultado.

Al contrario de cuanto se afirma en esos considerandos, todos esos decretos invaden literalmente atribuciones propias del Congreso, como las que se refieren a contraer empréstitos y a arreglar el pago de la deuda interna y externa de la Nación (artículo 75, incisos 4

y 7, de la Constitución Nacional). Y es evidente que el momento actual, instalado el Congreso, por insólita ironía, la invocada “urgencia” no existe.

En suma, es manifiesta la invalidez absoluta e insalvable de tales decretos y resoluciones en los términos de las normas constitucionales antes citadas y del propio artículo 1.047 del Código Civil, cuya aplicación en el ámbito de los actos administrativos no ofrece dudas en la jurisprudencia de la Corte Suprema.

V. Merece una última reflexión lo atinente a la legitimación de los legisladores que en su momento promovieron las acciones tendientes a neutralizar los efectos del DNU de diciembre pasado, extremo que se objeta en los considerandos de su decreto derogatorio. Si bien en algunos precedentes la Corte desechó la posibilidad de que ciertos legisladores que habían perdido en el debate parlamentario relativo a la votación de una ley pudieran reeditar la cuestión ante la Justicia (ver causa “Dormi”, 6-9-1990, *ED*, 16 y 17-10-1990 y otros), es evidente que el caso actual tiene connotaciones totalmente diversas.

Más allá de la potestad que hoy les cabe como afectados para accionar con base en el artículo 43 de la Constitución Nacional, lo cierto es que la situación es diametralmente distinta, porque el acto impugnado se dictó durante el receso parlamentario, privando de ese modo a los impugnantes de toda posibilidad de ejercer sus prerrogativas parlamentarias.

La situación de hoy es la misma, aunque agravada por la maniobra dolosa antes descrita.

Porque con el artilugio mencionado se sustrae la cuestión del ámbito del Poder Judicial donde estaba siendo tratada, incluso con anuencia del propio Poder Ejecutivo nacional, que instruyó al procurador del Tesoro para llevar la materia ante la Corte. Volviendo sobre sus propios actos precedentes (para usar una figura que patentiza un obrar de mala fe), el Poder Ejecutivo nacional intenta ahora apartar esa vía. Pero a la vez, eludiendo una vez más la indispensable intervención del Legislativo, consuma los actos que estaban vedados por decisiones judiciales vigentes e impide simultáneamente que el Congreso pueda ejercer sus atribuciones específicas que le son propias.

Este panorama, ciertamente, legitima a los miembros del Parlamento para actuar en la Justicia procurando la revisión de los nuevos decretos, a cuyo fin es clara la jurisprudencia de la Corte a partir del caso “Verrocchi” (19-8-1999).

Esa legitimación se torna aún más evidente ante un supuesto que cabe calificar como vías de hecho administrativas, por cuanto se dan las dos hipótesis que prevé el artículo 9º de la ley 19.549 con ese carácter. Ha habido comportamientos materiales violatorios de principios constitucionales, pues ésa es la maniobra que, especulando con los tiempos, dio lugar a un solapado desplazamiento de fondos del Banco Central a la órbita –casi se diría “privada”– del Poder Ejecutivo nacional. Y ha habido ostensiblemente también la eje-



cución de actos de cuyos efectos estaban suspendidos por decisiones judiciales.

### 3. Cuestión constitucional. Intento de la presidenta de la Nación de instalar el estado de excepción

El concepto de estado de excepción se basa en el supuesto de que, en algunas situaciones de emergencia política, militar o económica, el régimen de limitación y equilibrio de poderes, propio de las reglas de juego constitucionales, tenga que dejar vía libre a un Poder Ejecutivo más fuerte. Sin embargo, "...la experiencia histórica muestra que la institución del estado de excepción puede frecuentemente acarrear como consecuencia precisamente las crisis políticas y sociales que se trataba de evitar [...] Las medidas propias del estado de excepción pueden de este modo estimular ambiciones dictatoriales de partidos políticos, grupos o personas".<sup>1</sup>

De las circunstancias descritas precedentemente, surge sin hesitaciones que la presidenta de la Nación está tratando de instalar un estado de excepción de facto, toda vez que está adoptando medidas excepcionales sin una proclamación previa del mismo, pero con una clara configuración en los hechos.

En efecto, siguiendo el criterio empleado por el relator especial del Comité de Derechos Humanos, "...determinar si una medida concreta reviste o no el carácter de 'excepcional' ha consistido en verificar si la misma supera las restricciones permitidas en situaciones ordinarias. Si éste fuese el caso, estaríamos en presencia de una medida de naturaleza excepcional, sólo susceptible de entrar en aplicación en el contexto de un estado de excepción oficialmente declarado".<sup>2</sup> En tal sentido, existe acuerdo en cuanto a la necesidad de que el estado de excepción no se aparte de la legalidad que lo regula, siendo considerada una grave anomalía, los estados de excepción de facto.

Otra de las anomalías resulta ser la no notificación del estado de excepción a los otros Estados partes en una convención, que si bien no hace presumir por sí acerca de la conformidad o no de la proclamación del estado de excepción con la legislación interna de un país, generalmente va acompañada de otras anomalías. Así como la perennización del estado de excepción, e incluso la sofisticación e institucionalización del estado de excepción, que no implican otra cosa que "un perverso engranaje donde las normas de excepción reemplazan al orden constitucional y legal ordinario, y finalmente ambas buscan su autolegitimación".<sup>3</sup> Para llegar incluso, a la ruptura del orden institucional.

<sup>1</sup> Sills, David L., *Enciclopedia internacional de las ciencias sociales*, vol. 4, Ed. Aguilar, p. 471.

<sup>2</sup> Despouy, Leandro, *Los derechos humanos y los estados de excepción. Proyecto Independencia y acceso a la justicia en América Latina. Parte 2*, p. 125.

<sup>3</sup> Despouy, Leandro, *Los derechos humanos...*, p. 129.

En definitiva, el impacto sobre las instituciones de un estado de excepción de hecho, como el que pretende instalar la presidenta, provoca la alteración del equilibrio de las mismas, debilitando los mecanismos de supervisión, los que en muchos casos terminan por desaparecer, trasluciéndose en el ejercicio de amplias potestades por parte de quienes ejercen el Poder Ejecutivo.

De ahí que resulta de suma importancia considerar la manda constitucional de los artículos 29 y 36, que dispone la plena vigencia del orden constitucional y el sistema democrático, aun en casos de excepción, sancionando con la pena más grave –la de los traidores a la patria– y su nulidad absoluta el otorgamiento de la suma del poder público al Poder Ejecutivo, así como facultades extraordinarias, supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobierno o persona alguna, y la usurpación de funciones.

4

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA FEIN

#### **Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo por el que se rechaza el decreto de necesidad y urgencia 2.010/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009**

##### *La situación económica y fiscal*

El pilar central sobre el que se apoyó el programa económico del gobierno nacional desde 2003 ha sido un esquema constituido por la supuesta solidez fiscal producto de un importante superávit.

Este superávit fiscal primario se ha logrado a costa de la creciente regresividad del sistema tributario, la centralización de recursos –que principalmente ha perjudicado a los estados provinciales y municipales– la profundización de un modelo productivo obsoleto sostenido sobre la base de exportación de productos primarios, la degradación y el uso irracional de los recursos naturales del país y la falta de inversión y planificación del sistema energético.

Ese esquema se sostuvo hasta entrada la crisis de finales de 2008. En el nuevo escenario de deterioro fiscal aparece el problema en la gestión de la deuda pública.

La renegociación de la deuda en 2005 no logró solucionar el problema del endeudamiento, como pretendió instalar en su momento el gobierno nacional, y eso se evidencia con los crecientes problemas de financiamiento para cubrir el pago de los intereses, los vencimientos de capital y el déficit presupuestario de nuestro país.

Para el año 2010 el gobierno deberá afrontar pagos por intereses y vencimiento de capital en moneda ex-

trajera por un total de u\$s 6.280 millones y en pesos por 13.000 millones.

A eso hay que adicionar el déficit fiscal previsto a nivel nacional y los déficits provinciales que sumarían necesidades de financiamiento por \$ 35.000 millones.

Frente a esta situación el gobierno recurre a mecanismos de cancelación de deuda que generan extrema fragilidad en la economía y potencian el proceso inflacionario vigente.

Los mecanismos que se están ensayando configuran una solución de corto plazo y castigan fundamentalmente a los sectores populares, desatienden o agravan la situación de las provincias, del sistema previsional, y generan mayores incertidumbres macroeconómicas.

La necesidad de un programa antiinflacionario que, lejos de las políticas de ajuste y de enfriamiento de la economía del neoliberalismo, signifique el resguardo de los ingresos de los trabajadores de ingresos fijos, de los jubilados y pensionados es una necesidad todavía pendiente de realización.

También nos vemos obligados a señalar el profundo deterioro del federalismo en la República Argentina.

Si analizamos la estructura fiscal a nivel nacional, podemos observar que el tercer recurso fiscal en importancia, es decir, las retenciones (con una recaudación estimada para el año 2010 de \$ 43.116 millones), representa el 12,19 % de la recaudación total del gobierno nacional, y como sabemos su coparticipación –sin el fondo sojero– es de “cero peso, cero centavo”.

También es muy poco (sólo el 14,5 %) lo que se distribuye a las provincias por el impuesto al cheque, que es el cuarto impuesto nacional en nivel de importancia y cuya recaudación está prevista para el año 2010 en \$ 23.546 millones

De esta forma, la recaudación total prevista a nivel nacional para el año 2010 es de \$ 353.724 millones, de los cuales se coparticiparán a las provincias tan sólo \$ 82.938 millones, que representan el 23,40 %, lo que nos revela la insuficiente participación de las provincias en la distribución de los recursos incluso si hiciéramos una comparación en términos históricos. Como consecuencia, existe un flagrante incumplimiento del artículo 7º de la ley 23.548.

Si a ello sumamos la apropiación de reservas del Banco Central por medio de sendos decretos de necesidad y urgencia a las que no tienen acceso las provincias, la relación anteriormente mencionada de distribución de recursos se distorsiona aún más.

Todas estas consideraciones nos llevan a concluir que el actual programa económico, llevado adelante y sostenido por el gobierno nacional, se encuentra agotado.

El origen de esta necesidad desesperada de financiamiento por parte del gobierno nacional es indudablemente la crisis fiscal por la que atraviesa.

A esta crisis económica se suma una más preocupante aún, constituida por la crisis institucional origi-

nada en la falta de voluntad de diálogo por parte de los responsables de conducir la administración nacional, que pretenden apropiarse de los fondos de las reservas del Banco Central mediante decretos de necesidad y urgencia que no cumplen ninguno de los extremos requeridos por la norma constitucional.

#### *La posición del socialismo frente a los DNU*

La recepción constitucional de los decretos de necesidad y urgencia se tornó uno de los temas más controvertidos de la Convención Nacional Constituyente, que dividió opiniones entre aquellos que se inclinaban por su reconocimiento y quienes se oponían por considerar que implicaba una exacerbación de las facultades del Poder Ejecutivo.

Esa situación se vio reflejada en los debates que se produjeron dentro del seno de la Convención Nacional Constituyente.

En ese sentido, el miembro informante del dictamen de la mayoría, el convencional García Lema, explicaba la conveniencia de la regulación de los decretos de necesidad y urgencia señalando que parecía conveniente regular constitucionalmente esta excepcional facultad, pese a los conflictos que pudieran generarse, antes de que existan prácticas paralelas al sistema constitucional.

El socialismo se opuso al reconocimiento de los decretos de necesidad y urgencia, motivado principalmente por la escasa limitación de materias que, en forma indirecta, implicaba otorgar una facultad sumamente amplia al Poder Ejecutivo.

En el seno de la Convención Nacional Constituyente, Guillermo Estévez Boero manifestó que se oponía a otorgar al Ejecutivo la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia, ya que, debido a la amplitud que se le dio a la redacción del inciso 3 del artículo 99, quedaba abierta la posibilidad de hacerlo sobre un gran espectro de materias más allá de las cuatro prohibidas (penal, tributaria, electoral y de partidos políticos).

En aquella oportunidad nuestro bloque propuso la prohibición expresa de este tipo de instrumentos mediante un agregado al antiguo artículo 86 que decía: “En ningún tiempo o bajo ninguna circunstancia, el Poder Ejecutivo podrá ejercer una facultad discrecional y libre para dictar los decretos o normas que a su juicio sean aconsejables o necesarios”.

#### *Análisis del decreto 2.010/2009*

Los decretos de necesidad y urgencia son una realidad en nuestra legislación y sólo nos resta examinar si los que hoy están bajo examen de este cuerpo fueron legalmente emitidos o, por el contrario, como indica el primer párrafo del artículo 99, inciso 3, son “insanablemente nulos”.

Y esto es lo que precisamente nos trae a este recinto; el debate sobre una serie de normas dictada por el Poder Ejecutivo arrogándose facultades propias del Congreso.

En relación al decreto 2.010/10, atento a su abrogación mediante el decreto 296/10 –que será objeto de

análisis y tratamiento en otra oportunidad— examinaremos sólo la concurrencia de los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

En tal entendimiento corresponde señalar que el presidente de la Nación sólo puede hacer uso de la atribución exclusiva y excepcional para dictar DNU cuando se encuentren reunidos conjuntamente los siguientes requisitos: 1) circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes; 2) que la necesidad requiera urgente respuesta; 3) que no se trate de materias prohibidas por la Constitución Nacional.

Ninguno de esos extremos se presenta en el decreto bajo examen.

No surge de ninguna parte de su fundamentación cuál es la urgencia de magnitud semejante que hace imperioso el dictado de una medida normativa por parte del Poder Ejecutivo que asegure un efecto inmediato.

Por el contrario, expresamente de los fundamentos del decreto se establece: “Si estas acciones no se llevarán a cabo se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el mediano y largo plazo”.

Claramente los fundamentos nos conducen a concluir que no existen circunstancias excepcionales y que la medida carece de la urgencia necesaria.

El Poder Ejecutivo podría haber optado por tramitar los carriles del trámite normal de formación y sanción de leyes que aseguran un adecuado estudio y debate de la cuestión por todos los sectores políticos.

En el caso del decreto 2.010/09 el Poder Ejecutivo, si hubiera tenido vocación de diálogo, podría haber convocado al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

Por estas razones, y sin dejar de lado la especial situación que se presenta, por los motivos que antes mencionamos, nos vemos en la necesidad de considerar violatorio de la Constitución Nacional el decreto 2.010 de creación del Fondo del Bicentenario.

Cabe mencionar que el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, cuando prohíbe al Poder Ejecutivo nacional hacer uso de facultades legislativas, prohibición que es la regla, dispone que cuando no concurren las circunstancias habilitantes, habrá dictado una norma de carácter legislativo que le está vedada.

El DNU dictado cuando no concurren las circunstancias habilitantes es nulo de nulidad absoluta e insanable. La Constitución es clara en ese sentido cuando lo establece el segundo párrafo del artículo 99, inciso 3.

#### *El debate sobre la deuda*

El socialismo está dispuesto a debatir el pago de la deuda externa, como ya lo hemos hecho en oportunidades anteriores, pero no en el marco de un decreto de necesidad y urgencia dictado unilateralmente por el Poder Ejecutivo.

También queremos saber qué es lo que estamos pagando. Y en ese sentido hemos planteado históricamente una comisión para la que se investiguen el origen y la legitimidad de la deuda externa. Quisiéramos saber quiénes nos endeudaron y con quiénes nos endeudaron. No nos negamos a pagar la deuda, pero sí queremos saber cuál es el verdadero monto que debemos pagar.

#### *El rol del Banco Central*

Tampoco nos oponemos a poner en debate cuál debe ser el verdadero rol del Banco Central y cómo se debe hacer uso de las reservas.

El socialismo tiene una histórica posición contraria a las concepciones neoliberales de absoluta independencia de la autoridad monetaria que rigieron todos estos años y estamos convencidos de que la institución tiene que tomar un protagonismo mayor en el plano económico. Como sostenía Estévez Boero: “Pensamos que es una posición equivocada el pretender unilateralizar el objeto al limitarlo exclusivamente al mantenimiento del valor de la moneda porque se le asigna al banco una función pasiva pretendiendo dejar en manos del equilibrio del mercado la responsabilidad respecto del desarrollo económico sostenido y el sentido social”.

Una posición contraria a ese pensamiento transfiere posibilidades de acción a los grandes grupos económicos y financieros que dominan los mercados en nuestro país. Destruir la capacidad regulatoria del Estado es beneficiar el privilegio económico.

5

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PAROLI

#### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de declaración por el que se rechaza energicamente la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina**

Como presidente del bloque Frente Cívico y Social de Catamarca, quiero expresar mi rechazo a la pretendida exploración de hidrocarburos en el territorio adyacente a las islas Malvinas, que, de acuerdo al derecho internacional, es un territorio argentino usurpado por Gran Bretaña desde 1833.

Expreso mis dudas debido a que Desire Petroleum, la supuesta compañía que emprende la exploración, es una empresa virtual, casi inexistente en un escenario donde todos los actores son conocidos. La rápida obtención de fondos para un proyecto riesgoso es algo que sólo puede explicarse por el apoyo de un Estado poderoso.

Debemos entender el contexto internacional en el que sucede este hecho: las grandes potencias han iniciado una carrera por obtener preeminencia en la provisión de materias primas que se están agotando a pasos agigantados. Al mismo tiempo, las guerras del futuro no serán conducidas por Estados sino por empresas privadas, ya que éstas no están sujetas a la obligación de respetar los derechos humanos ni las instituciones locales.

La posible presencia en aguas territoriales argentinas de un submarino nuclear de apoyo a las tareas de exploración de hidrocarburos, sumado a la ubicación en Malvinas de la octava base en importancia de la OTAN, no hacen más que alarmarnos como habitantes de un país que ha emprendido el camino de la paz y ha rechazado la tentación del armamentismo.

Los legítimos derechos que la Argentina posee sobre los territorios del Atlántico Sur, que comprenden no sólo las islas sino también el espacio aéreo y la plataforma marítima, se ven amenazados por actos de pretendido objeto comercial pero sostenidos por la demostración de fuerza de la potencia invasora.

Tal como lo sostiene la posición oficial de nuestro país, los ocupantes de las islas —que actualmente ostentan el título de ciudadanos británicos— son parte de una fuerza invasora que violó nuestra soberanía mediante un acto de fuerza realizado en tiempo de paz.

Reafirmamos nuestro compromiso con la disposición transitoria primera de nuestra Constitución Nacional reformada en 1994, aprobada por unanimidad: “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional”.

Insistimos e insistiremos en que el respeto por la integridad territorial es inclaudicable para lograr la buena convivencia entre las naciones del orbe. Asimismo, instamos al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cumplir con la resolución 2.065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, que señala la obligación de lograr una solución negociada de esta controversia internacional generada por un acto de colonialismo.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO PAROLI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado a los proyectos de declaración por los que se expresa pesar y solidaridad con las repúblicas de Chile y de Haití en virtud de los terremotos que azotaron a dichos países**

Como presidente del bloque Frente Cívico y Social de Catamarca, deseo solidarizarme con el sufrimiento que están atravesando dos países hermanos,

la República de Haití y la República de Chile, ante dos tragedias de origen natural que han golpeado a sus poblaciones generando cuantiosas pérdidas humanas y materiales.

Haití experimentó el pasado 12 de enero un sismo de magnitud de 7,0 grados Richter, mientras que el acontecido en Chile el 27 fue de una intensidad de 8,8 grados Richter. En ambos países aún se producen réplicas.

Quienes hemos recibido relatos del terremoto de San Juan en 1944 y hemos vivido el terremoto de 2004 en Catamarca, sabemos que las catástrofes de este tipo generan consecuencias que pueden durar décadas y afectan a los habitantes por su saldo de destrucción, heridos y muertos.

Ante estos acontecimientos aprobamos con extremo beneplácito la ayuda que nuestro país ha enviado en recursos e insumos diversos tales como hospitales móviles, personal sanitario, alimentos y vestimenta. Asimismo, la sociedad se ha manifestado y sumado a través de innumerables campañas solidarias, que continúan recolectando elementos de ayuda para los damnificados.

En esta misma Honorable Cámara de Diputados hemos podido ver con agrado, la creación de una campaña para ayudar a las víctimas del terremoto y posterior tsunami de Chile. Desde el bloque Frente Cívico y Social queremos expresar también nuestro pleno reconocimiento a quienes idearon esta positiva acción solidaria.

La tristeza, el dolor, las heridas que quedarán en los hermanos haitianos y chilenos nos afectan como seres humanos, como seres portadores de valores trascendentes y con una inmanente dignidad.

Ahora comenzará la difícil tarea de la reconstrucción en dos realidades muy diferentes. Haití, uno de los países más pobres del mundo, dependerá completamente de la ayuda internacional. Chile, con una economía más desarrollada y una transición política que enfrenta a un nuevo gobierno con la titánica tarea de reparar lo dañado.

En estas luchas actuales y por venir, estoy seguro que los argentinos estaremos al lado de quienes necesitan nuestro apoyo y auxilio.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO PAROLI

**Homenaje del señor diputado a la memoria del diputado nacional doctor Genaro Aurelio Collantes**

Como presidente del bloque Frente Cívico y Social de Catamarca, colega y amigo deseo expresar esta breve reseña de la vida del doctor Genaro Aurelio Collantes, fallecido el pasado 25 de diciembre de 2009.

El doctor Genaro Aurelio Collantes nació el 1º de enero de 1946, en San Fernando el Valle e Catamarca.

Realizó sus estudios universitarios en la Universidad Nacional de Córdoba, en donde se recibió de médico cirujano.

Se desempeñó como médico ginecológico en la asistencia pública de Córdoba.

Fue director del Centro de Salud “Barrio Colón” de la ciudad de Córdoba.

Establecido en Catamarca, fue director del Hospital de Pomán y del Hospital de Zona de Mutquín (Pomán).

Su inserción en la política lo coloca como candidato a vicegobernador por la Unión Cívica Radical en 1983.

Fue presidente del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical y del Movimiento de Renovación y Cambio que a nivel nacional lideraba el ex presidente de la Nación, Raúl Ricardo Alfonsín.

Entre sus actividades, también fue delegado regional del PAMI, delegación Catamarca.

En el proceso electoral celebrado el 3 de noviembre de 1985, logra la banca de diputado nacional por la alianza Unión Cívica Radical - Movimiento Popular Catamarqueño. Su permanencia en la Cámara baja nacional se extiende hasta diciembre de 1989, oportunidad en la que presenta proyectos de superlativa importancia para la provincia de Catamarca.

En 1987 fue candidato a gobernador de Catamarca.

En las elecciones del 1º de diciembre de 1991 el electorado catamarqueño lo unge como diputado provincial, conformando un bloque independiente.

Además, ocupó el cargo de director de Deportes, período en el que existe una verdadera transformación al comenzar a concientizar a la sociedad y a los deportistas de que el deporte es una cuestión de Estado.

Es durante esta etapa en la que Catamarca retorna, después de varios años de ausencia, a participar de los Juegos Nacionales “Evita” realizados en la provincia de Jujuy. La intervención en el resto de este torneo realizado en otros puntos del país, y la excelente gestión del doctor Genaro Collantes, determinan que Catamarca sea elegida sede de estas competencias nacionales.

En aquellos tiempos, los deportistas catamarqueños alcanzaron una excelente performance, además en los torneos Judejut y Atacalar. Pero una página especial la escribieron los deportistas especiales, lo que llevo a la creación el Departamento de Deportes para personas con discapacidad.

En las elecciones de 2005, es consagrado diputado nacional por el Frente Cívico y Social, asumiendo su mandato el 10 de diciembre de ese mismo año.

Desde su inclusión en el Congreso Nacional, presentó 216 proyectos contabilizándose entre estos 79 de ley, 106 de resolución y 37 de declaración.

Como parte de su actividad legislativa en representación de Catamarca, Collantes fue designado vicepresidente del Grupo Parlamentario de Amistad con la República Federativa del Brasil, en donde participó de reuniones con el embajador de la República Federativa de Brasil, Mauro Luiz Lecker Vieira, para tratar temas vinculados a la relación bilateral de ambos gobiernos y de la provincia de Catamarca.

Intervino de un encuentro que tuvo lugar en la embajada de los Estados Unidos en la Argentina, oportunidad en la se consideró el tema “Elecciones en los Estados Unidos 2008”, y un debate con los principales jefes de campaña del Partido Republicano y el Partido Demócrata.

Además, en su calidad de vocal del Grupo Parlamentario de Amistad con EE.UU., el legislador catamarqueño también asistió a la reunión en la que se realizó una breve reseña histórica de las relaciones bilaterales de la Argentina y Estados Unidos, el marco político general y las relaciones económicas y comerciales.

Comisiones permanentes en la Cámara de Diputados. Cargos ocupados:

Minería: secretario.

Deportes: secretario.

Defensa Nacional: vocal.

Discapacidad: vocal.

Libertad de Expresión: vocal.

Presupuesto y Hacienda: vocal.

Relaciones Exteriores y Culto: vocal.

8

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SCIUTTO

#### **Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de declaración por el que se rechaza enérgicamente la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de avanzar con medidas exclusivamente unilaterales en la exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina**

La promulgación de la ley 26.552 establece los límites de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluye a las islas Malvinas y el Sector Antártico Argentino.

La Ley de Límites afirma los derechos argentinos sobre las Malvinas. Recordemos que cuando se promulgó la ley, Gran Bretaña protestó la acción, a diferencia de lo que ocurre habitualmente. En esta oportunidad, la Argentina realizó la promulgación y Gran Bretaña fue la que protestó.

Tierra del Fuego puede reclamar ese archipiélago como parte de su territorio. Por esa razón puede ser

incluida en una posible estrategia de participación en las ganancias de una explotación petrolera en la plataforma marítima argentina.

La Argentina tiene una política de Estado de comunicar que las Malvinas son argentinas, sólo con esto, no vamos a ningún lado. Esto lo hemos ganado con continuidad y por eso no hay que pasar a la confrontación sin sentido. No debemos realizar una política coyuntural de Malvinas. Siempre debemos tener una política activa sobre las islas. Hay que volver a ubicar a Malvinas en los puntos más altos de la agenda política nacional. Siempre recordar. Una política integral debe generar consenso en la sociedad.

Gran Bretaña, que desconoce toda resolución internacional desfavorable a sus intereses en el Atlántico Sur aludiendo a la problemática autodeterminación de los kelpers, procederá a voluntad sobre aquello que considera sus posesiones. El gobierno británico plantea la insistencia en privilegios adquiridos por la fuerza, refuerzo de la presencia militar y poca o nula vocación para eludir potenciales conflictos diplomáticos. Si bien tenemos un proceso discursivo en los foros internacionales, éste es absolutamente incompleto. Necesitamos encontrar otros caminos más inteligentes.

Es importante destacar que la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Reino Unido fue posible gracias a la adopción de una fórmula de salvaguardia de soberanía y jurisdicción sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. De conformidad con la declaración conjunta del 19 de octubre de 1989, dicha fórmula se aplica a todas las reuniones bilaterales sobre aspectos prácticos vinculados a Malvinas, así como a las declaraciones y actos de las partes o de terceros que tengan lugar como consecuencia de lo convenido en las reuniones.

A partir de las declaraciones conjuntas de Madrid de 1989 y 1990 con el Reino Unido, se adoptaron diversos entendimientos provisionarios sobre cuestiones prácticas relacionadas con el Atlántico Sur, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, en sucesivas declaraciones conjuntas y canjes de notas. Estos se refieren a medidas de fomento de la confianza mutua en materia militar a efectos de evitar incidentes, conservación de recursos pesqueros, exploración y explotación de hidrocarburos, comunicaciones aéreas y marítimas entre el territorio continental argentino y las islas, acceso de titulares de pasaportes argentinos a las islas, construcción de un monumento a los caídos argentinos en las islas en 1982, intercambio de información sobre la delimitación exterior de la plataforma continental, realización de un estudio de factibilidad sobre desminado en las islas Malvinas y análisis de su toponimia. Tales entendimientos son de carácter provisional, relativos a la creación de un *modus vivendi* para el área de la controversia y se orientan a generar las condiciones para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

La cuestión de soberanía es el tema central de la disputa, este no ha podido ser objeto de conversaciones desde el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, debido a la insistencia del Reino Unido a incluir el tema en las negociaciones a pesar de los múltiples llamamientos de la comunidad internacional en favor de una solución definitiva de la disputa.

La disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994 expresa que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Recordemos que el gobierno del presidente Kirchner reafirmó la política de Estado respecto a la cuestión Malvinas, privilegiando la búsqueda de la reanudación de las negociaciones de soberanía y perdurando con el cumplimiento de los entendimientos provisionarios bajo fórmula de soberanía con el Reino Unido referidos a aspectos prácticos del Atlántico Sur ya existentes, manifestando su disposición a entrar en otros nuevos que sean del interés argentino y contribuyan a generar las condiciones para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

El 2 de abril de 2006, en la ceremonia de conmemoración del Día del Veterano de Guerra y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, el presidente Néstor Kirchner dijo: “Nuestra ciudadanía, nuestro pueblo tiene el común empeño de rescatar la soberanía de nuestras islas. Por eso, hoy una vez más reiteramos nuestra voluntad de reanudar el diálogo con el Reino Unido. Será un diálogo entre democracias, destinado a encarar y a resolver una controversia que está afectando nuestras relaciones. Es un proceso en el que pondremos y que demandará buena fe, tesón y disposición también por parte del Reino Unido. Deben mostrar disposición de negociar nuestra soberanía sobre las islas Malvinas”.

Se reiteró ante los organismos internacionales y regionales y la comunidad internacional en general, el llamado al Reino Unido a cumplir con el reiterado llamamiento internacional a reasumir las negociaciones de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, y se ha reiterado la permanente disposición argentina a tal efecto. Al mismo tiempo, el gobierno argentino reafirmó el respeto por el modo de vida de los isleños garantizado en la Constitución Nacional y el compromiso argentino con la consideración de sus intereses, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de ello, la República Argentina rechaza y protesta los actos unilaterales británicos en el área disputada, los cuales ignoran los entendimientos pro-

visorios bajo fórmula de soberanía y son contrarios a lo establecido por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación.

Es vital informar lo que se encuentra hoy en Malvinas, las estimaciones mínimas refieren a unos 500 millones de dólares; las de máxima, a unos 6 billones. Las reservas mínimas recuperables, que parecen siderales en comparación con los restos del petróleo argentino, no lo son tanto en términos de costos operativos... “En el mercado, la única reserva probada es la reserva descubierta. Para que este potencial se transforme en probado, hay que hacer la perforación. Perforar cada pozo les sale a las empresas entre 50 y 100 millones de dólares. Si estas empresas están arriesgando esto, es porque tienen una idea de aproximación por demás interesante. Lo que no deben tener en claro es cuál es la magnitud de los yacimientos [...]. De las cuatro cuencas, la menos costosa (por sus bajas profundidades y cercanía a las islas) y la de mayor potencial petrolero (3.900 millones de barriles o un 60 por ciento de los volúmenes estimados camino a ser certificados) es la denominada Cuenca Norte. Dicha cuenca tiene una superficie de 50 kilómetros de ancho por 230 kilómetros de largo. Las cuencas al sur y al este, si bien muy prometedoras, están a mayores profundidades y las áreas licitadas más próximas a las islas se ubican recién a 150 kilómetros de distancia (contra unos 25 km para la Cuenca Norte)”.

Más profundidad significa un mayor costo, tanto económico como físico, y mayor lejanía implica, dificultades logísticas superiores a los recursos humanos que brindan las islas en sí. Por este motivo, Gran Bretaña necesita un socio regional que provea dichos elementos. La Argentina, es el mejor socio potencial, y mismo tiempo, el menos probable.

La diplomacia argentina debería mantener y sostener el bloqueo diplomático en sus puntos más vulnerables. Para ello, reforzar el vínculo estratégico con los Estados latinoamericanos (Cumbre Cancún), de cara a una eventual empresa binacional de exploración de hidrocarburos en el Atlántico Sur. Asimismo adoptar una diplomacia activa y replantear su política petrolera. La Argentina debe dejar en claro que no habrá empresa, pública o privada, de bandera alguna, que pueda operar en cualquier sentido sobre el petróleo de Malvinas sin esperar severas e inmediatas represalias económicas. Una idea es forzar a Gran Bretaña a negociar la operatoria de los recursos, preferiblemente en el marco de una sociedad estatal mixta, sin por ello renunciar al reclamo histórico de soberanía. Los argentinos no podemos actuar siempre como respuesta a los reclamos ingleses. Debemos adoptar a Malvinas como una política de Estado. Hay que investigar nuestra plataforma.

Este es el año del Bicentenario, un hito temporal para empezar a pensar a Malvinas como una política.

Debemos reivindicar nuestra soberanía por la continuidad territorial de la plataforma. Nos obligaremos a encontrar un mecanismo, acuerdos y cercanías por vías artísticas, intercambios, y conocimiento con los isleños. Y además de acercarnos, ser firmes y muy duros en no permitir que empresas que negocian con los isleños con riquezas naturales nuestras puedan negociar con la Argentina, y contar con el apoyo del bloque de América Latina.

No podemos olvidar que existe una cuestión jurídica, la Argentina sigue teniendo derechos a las islas Malvinas, pero de momento no sobre ellas. El derecho internacional respalda en toda la teoría el derecho argentino. Las islas, así como la plataforma continental y la zona económica exclusiva, por derecho deben pertenecer a la Argentina, por que están dentro de la plataforma continental; porque la toma de posesión por parte de los ingleses fue realizada subrepticamente en un parte deshabitada de las islas, la Argentina mantuvo bases y destacamentos militares durante muchos años y porque el derecho internacional no admite la figura de la usucapión, y en caso de admitirla el período de ocupación esbozado por Gran Bretaña es insignificante para los plazos del derecho internacional.

Finalmente, planteo algunas estrategias a seguir. Debemos recordar que el elemento diplomático es fundamental, pero no excluyente. Se debe continuar con las protestas bilaterales ante cualquier acción que avasalle nuestros derechos soberanos. También con la denuncia ante los organismos y foros multilaterales de toda violación al orden jurídico internacional, y principalmente lograr apoyos y adhesiones de otros Estados, bloques regionales y organismos internacionales para que se continúe reconociendo la existencia de la disputa.

9

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VIALE

#### **Fundamentos del rechazo del señor diputado a los decretos 2.010/2009, 296/2010 y 298/2010**

Hemos dicho recientemente que la forma en que el gobierno nacional maneja su política de administración de recursos públicos es la más desembozadamente unitaria que se ha visto en la Argentina desde la recuperación de la democracia. Por un lado el DNU del verano: el 2.010/09; luego, el 1º de marzo, día de inauguración del período de sesiones número 128, el único anuncio de la presidenta: la anulación de ese decreto para de inmediato imponer otros, los 296 y 298/2010; y ahora, sorprendentemente, lo que parecería ser una maniobra de comedia de enredos: un juez federal, en medio de la sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, da lugar a una medida cautelar que viene a dejar sin efecto el tratamiento de uno de los temas del orden del día en el mismo momento en que

están siendo analizados, en un claro intento de detener el normal funcionamiento de uno de los poderes de la República.

Es que al gobierno, para sostener un esquema que es insostenible, ya no le alcanza con apropiarse de los fondos de las provincias, o del sistema previsional, ni con recurrir a los préstamos del Banco Nación o blanqueos de capital, y entonces manotea las reservas del Banco Central. Y decimos que es un esquema insostenible porque se basa en un superávit fiscal primario que en realidad se logra a costa de la regresividad del sistema tributario y de la centralización de recursos en detrimento de las finanzas provinciales y municipales. Un superávit primario basado en escamotear a las provincias sus recursos y condenarlas a la mayoría de ellas al déficit eterno y a la imposibilidad de afrontar políticas públicas en educación, salud, vialidad y vivienda.

En el caso de mi provincia, que si se cumpliera la ley de coparticipación debería recibir 573 millones de pesos, recibe en cambio 172 millones, una diferencia de más de 400 millones. Un dato complementario: la cifra que debería recibir es casi idéntica a la cifra que hoy configura el déficit fiscal entrerriano, que asciende a la escalofriante cantidad de 580 millones de pesos. De modo que buena parte de los problemas vinculados con los magros salarios de nuestros docentes, policías, enfermeros, y trabajadores estatales en general, así como la escasa inversión en infraestructura, en escuelas que se caen a pedazos, en inexistentes caminos de la producción y demasiados etcéteras, podrían tener otro rumbo si se cumpliera lo que la ley establece, y en cambio este gobierno, que se dice progresista, que se dice continuador de una línea federal en la historia argentina, desconoce, agrava y profundiza la gravedad de la situación porque actúa en un sentido diametralmente opuesto. Y esto además, si es que tomamos los cálculos más moderados, realizados en base a los números que dio a conocer el Ministerio de Economía. Si en cambio nos remitimos al informe que acaba de divulgar la Fundación Mediterránea, resulta que Entre Ríos ha sido esquilhada en nada menos que 1.443 millones de pesos. En efecto, ese informe muestra que Entre Ríos dejó de percibir esa enorme suma. Y si se considera que la provincia, gobernada por el kirchnerismo, cerró 2009 con un déficit fiscal cercano a los 580 millones de pesos, resulta que, si el federalismo se cumpliera, debió tener un superávit de 863 millones. Un gobierno progresista no habla de federalismo, hace federalismo.

Por eso, la distinción entre el país “real” y el país “virtual” que proponía la presidenta en su discurso del inicio de sesiones, aparece como un ejercicio del absurdo. Mientras hablaba del país “real”, que es el que se configura en su discurso, en el país “virtual” sus funcionarios se apropiaban de manera subrepticia de los fondos públicos con destino a los acreedores. El país “real” era el del engaño, el de la avivada, el de la maniobra distractiva. Una verdadera jugarreta propia

del campo o de la mesa de truco, no de la investidura presidencial ni del Parlamento.

Pero el debate, al menos para los socialistas, va más allá de estos aspectos. En un país en el que se ha hecho campaña con la “calidad institucional” es grave que se siga actuando de este modo. Me permito leer un párrafo porque la forma en que está expresado es inmejorable:

“Se observa una desnaturalización de la figura de los DNU, demostrando una verdadera ruptura del principio de división de poderes. [...] El primigenio objetivo de limitar mediante la inclusión constitucional no dio resultado, habiendo, por el contrario, actuado como una suerte de legitimación a tan perversa práctica.

”Así, el Poder Ejecutivo continúa legislando en forma habitual mediante una herramienta de excepción, con el consiguiente deterioro de las instituciones republicanas y la consecuente inseguridad jurídica.

”Asimismo, ello se ve agravado por el cambio de posiciones políticas y jurídicas de los responsables de la reglamentación, quienes según sea el caso que ostenten el carácter de oficialistas u opositores, varían los presupuestos necesarios para su validez”.

Los párrafos precedentes son de autoría de la entonces diputada Cristina Fernández de Kirchner, en los fundamentos de su proyecto de presupuesto de 2000 en el que se proponía reglamentar el uso de los DNU. Ese doble discurso, esa política de la avivada, no contribuye a mejorar la calidad institucional.

Pero, además, como señaló con precisión el economista Rubén Lo Vuolo, “una política consistente no liquidaría activos públicos para seducir al capital financiero, sino que se ocuparía de reformar la matriz de financiamiento del Estado, que es regresiva, alimenta la deuda y la valorización financiera, subsidia al capital concentrado y se ocupa de las urgencias de corto plazo del poder político”. Y por otra parte, eso de liquidar activos públicos para atraer capitales ¿sueña muy diferente a los 90, cuando se liquidaron las “joyas de la abuela”? ¿Es casual que ambos modelos de gestión muestren idéntico desprecio por las formas, por la normativa y la Constitución?

Como parte de ese mismo desprecio, el esquema de regresividad y centralización de recursos expresa la magnitud del deterioro del federalismo en la República Argentina. La recaudación total prevista a nivel nacional para 2010 es de 353 mil millones de pesos, de los cuales se coparticiparán a las provincias 82 mil millones, o sea el 23,40 por ciento, porcentaje que revela el flagrante incumplimiento del artículo 7º de la ley 23.548.

Otro aspecto preocupante de este debate, agravado ahora por el nuevo decreto, es que sintetiza algunas características del particular modo de gobernar de la actual gestión, tal como lo señala el especialista Gerardo Scherlis:



—En primer lugar, la desaprensión por la norma constitucional. Se recurre a un DNU para un asunto que claramente no reviste necesidad ni urgencia, además en período de receso parlamentario para, en forma deliberada, evitar el control del Congreso. Así, parece que cumplir con los procedimientos constitucionales es una formalidad que sólo tiende a obstaculizar la acción del Ejecutivo.

—Por otro lado, la ausencia de un programa de gobierno, la comprobación de que el gobierno no tiene un rumbo en sentido general. Esto se agrava por la subordinación de toda decisión al afán recaudatorio. Hasta ayer se tomaba crédito a tasas usurarias para no recurrir a los denostados mercados internacionales de crédito; de repente se decide garantizar por anticipado el pago a los acreedores con el argumento de acceder a esos mismos mercados a tasas razonables.

Volviendo a lo señalado por Lo Vuolo, este episodio saca a la luz problemas económicos sobre los que se viene alertando desde hace tiempo: 1) el Estado argentino no se ha venido desendeudando y la renta financiera alimentada por los títulos públicos permanece en el centro del proceso de acumulación; 2) no existe una adecuada coordinación entre política mo-

netaria y fiscal; 3) las fuentes de financiamiento del Estado son tan o más importantes que el gasto público y los precios relativos en la distribución del ingreso y la riqueza.

En nuestra opinión, de esto no se sale con un nuevo decreto ni con viveza criolla, mucho menos con una inviable intención de concentrar mayor poder en una gestión que parece querer hacer todo aquello que la debilite aún más. De esto se sale con acuerdo, con consensos, con diálogo, entendiéndose que a veces, como escribió un líder oriental hace muchos años y acaba de recordar el flamante presidente del país vecino, José Mujica:

“El largo camino de la negociación es el camino más corto. Ese camino es el que ahorra tensiones, riesgos, y el que termina aprovechando más la energía de toda la sociedad”.

La oportunidad que desechemos hoy por la apuesta a la pura voluntad acompañada de imprevisión y torpeza en el diseño e implementación de políticas, sólo redundará en mayor injusticia, inequidad y dolor para los argentinos y argentinas, y en especial para aquellos que menos tienen.

#### D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

(Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)

<i>Apellido y nombres</i>	<i>Total de reuniones: 0</i>			
	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Acosta, María Julia	—	—	—	—
2. Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	—	—	—	—
3. Acuña, Hugo Rodolfo	—	—	—	—
4. Agosto, Walter Alfredo	—	—	—	—
5. Aguad, Oscar Raúl	—	—	—	—
6. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	—	—	—	—
7. Albarracín, Jorge Luis	—	—	—	—
8. Albrisi, César Alfredo	—	—	—	—
9. Alcuaz, Horacio Alberto	—	—	—	—
10. Alfaro, Germán Enrique	—	—	—	—
11. Álvarez, Juan José	—	—	—	—
12. Alvaro, Héctor Jorge	—	—	—	—
13. Amenta, Marcelo Eduardo	—	—	—	—
14. Arbo, José Ameghino	—	—	—	—
15. Ardid, Mario Rolando	—	—	—	—
16. Areta, María José	—	—	—	—
17. Argüello, Octavio	—	—	—	—

18. Arriaga, Julio Esteban	-	-	-	-
19. Augsburguer, Silvia	-	-	-	-
20. Azcoiti, Pedro José	-	-	-	-
21. Baladrón, Manuel Justo	-	-	-	-
22. Baldata, Griselda Ángela	-	-	-	-
23. Baragiola, Vilma Rosana	-	-	-	-
24. Barrionuevo, José Luis	-	-	-	-
25. Barrios, Miguel Ángel	-	-	-	-
26. Basteiro, Sergio Ariel	-	-	-	-
27. Bayonzo, Liliana Amelia	-	-	-	-
28. Bedano, Nora Estñer	-	-	-	-
29. Belous, Nélide	-	-	-	-
30. Benas, Verónica Claudia	-	-	-	-
31. Bernazza, Claudia Alicia	-	-	-	-
32. Berraute, Ana	-	-	-	-
33. Bertol, Paula María	-	-	-	-
34. Bertone, Rosana Andrea	-	-	-	-
35. Beveraggi, Margarita Beatriz	-	-	-	-
36. Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	-	-	-	-
37. Bianchi, Ivana María	-	-	-	-
38. Bianco, Lía Fabiola	-	-	-	-
39. Bidegain, Gloria	-	-	-	-
40. Bisutti, Delia Beatriz	-	-	-	-
41. Bonasso, Miguel Luis	-	-	-	-
42. Brillo, José Ricardo	-	-	-	-
43. Brue, Daniel Agustín	-	-	-	-
44. Bullrich, Esteban José	-	-	-	-
45. Bullrich, Patricia	-	-	-	-
46. Burzaco, Eugenio	-	-	-	-
47. Calchaquí, Mariel	-	-	-	-
48. Calza, Nelio Higinio	-	-	-	-
49. Camaño, Dante Alberto	-	-	-	-
50. Camaño, Graciela	-	-	-	-
51. Canela, Susana Mercedes	-	-	-	-
52. Cantero Gutiérrez, Alberto	-	-	-	-
53. Carca, Elisa Beatriz	-	-	-	-
54. Carlotto, Remo Gerardo	-	-	-	-
55. Carmona, María Araceli	-	-	-	-
56. Caselles, Graciela María	-	-	-	-
57. Cejas, Jorge Alberto	-	-	-	-
58. César, Nora Noemí	-	-	-	-
59. Chiquichano, Rosa Laudelina	-	-	-	-
60. Cigogna, Luis Francisco Jorge	-	-	-	-
61. Collantes, Genaro Aurelio	-	-	-	-

---

62. Comelli, Alicia Marcela	-	-	-	-
63. Conti, Diana Beatriz	-	-	-	-
64. Córdoba, José Manuel	-	-	-	-
65. Córdoba, Stella Maris	-	-	-	-
66. Cortina, Roy	-	-	-	-
67. Coscia, Jorge Edmundo	-	-	-	-
68. Cremer de Busti, María Cristina	-	-	-	-
69. Cuccovillo, Ricardo Oscar	-	-	-	-
70. Cuevas, Hugo Osear	-	-	-	-
71. Cusinato, Gustavo	-	-	-	-
72. Daher, Zulema Beatriz	-	-	-	-
73. Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	-	-	-	-
74. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	-	-	-	-
75. Dato, Alfredo Carlos	-	-	-	-
76. De la Rosa, María Graciela	-	-	-	-
77. De Marchi, Omar Bruno	-	-	-	-
78. De Narváez, Francisco	-	-	-	-
79. Del Campillo, Héctor Eduardo	-	-	-	-
80. Delich, Francisco José	-	-	-	-
81. Depetri, Edgardo Fernando	-	-	-	-
82. Di Tullio, Juliana	-	-	-	-
83. Díaz Bancalari, José María	-	-	-	-
84. Díaz Roig, Juan Carlos	-	-	-	-
85. Díaz, Susana Eladia	-	-	-	-
86. Diez, María Inés	-	-	-	-
87. Donda Pérez, Victoria Analía	-	-	-	-
88. Dovená, Miguel Dante	-	-	-	-
89. Erro, Norberto Pedro	-	-	-	-
90. Fabris, Luciano Rafael	-	-	-	-
91. Fadel, Patricia Susana	-	-	-	-
92. Fein, Mónica Haydee	-	-	-	-
93. Fellner, Eduardo Alfredo	-	-	-	-
94. Fernández Basualdo, Luis María	-	-	-	-
95. Fernández, Marcelo Omar	-	-	-	-
96. Ferrá de Bartol, Margarita	-	-	-	-
97. Ferro, Francisco José	-	-	-	-
98. Fiol, Paulina Esther	-	-	-	-
99. Flores, Héctor	-	-	-	-
100. Galantini, Eduardo Leonel	-	-	-	-
101. Galvalisi, Luis Alberto	-	-	-	-
102. García de Moreno, Eva	-	-	-	-
103. García Hamilton, José Ignacio	-	-	-	-
104. García Méndez, Emilio Arturo	-	-	-	-
105. García, Irma Adriana	-	-	-	-

106. García, María Teresa	-	-	-	-
107. García, Susana Rosa	-	-	-	-
108. Gardella, Patricia Susana	-	-	-	-
109. Genem, Amanda Susana	-	-	-	-
110. Gerez, Elda Ramona	-	-	-	-
111. Giannettasio, Graciela María	-	-	-	-
112. Gil Lozano, Claudia Fernanda	-	-	-	-
113. Ginzburg, Nora Raquel	-	-	-	-
114. Gioja, Juan Carlos	-	-	-	-
115. Giubergia, Miguel Ángel	-	-	-	-
116. Giudici, Silvana Myriam	-	-	-	-
117. Godoy, Ruperto Eduardo	-	-	-	-
118. González, Juan Dante	-	-	-	-
119. González, María América	-	-	-	-
120. González, Nancy Susana	-	-	-	-
121. Gorbacz, Leonardo Ariel	-	-	-	-
122. Gribaudo, Christian Alejandro	-	-	-	-
123. Gullo, Juan Carlos Dante	-	-	-	-
124. Gutiérrez, Graciela Beatriz	-	-	-	-
125. Halak, Beatriz Susana	-	-	-	-
126. Heredia, Arturo Miguel	-	-	-	-
127. Herrera, Alberto	-	-	-	-
128. Herrera, Griselda Noemí	-	-	-	-
129. Herrera, José Alberto	-	-	-	-
130. Hotton, Cynthia Liliana	-	-	-	-
131. Ibarra, Vilma Lidia	-	-	-	-
132. Iglesias, Fernando Adolfo	-	-	-	-
133. Ilarregui, Luis Alfredo	-	-	-	-
134. Irrazábal, Juan Manuel	-	-	-	-
135. Iturrieta, Miguel Ángel	-	-	-	-
136. Kakubur, Emilio	-	-	-	-
137. Katz, Daniel	-	-	-	-
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	-	-	-	-
139. Korenfeld, Beatriz Liliana	-	-	-	-
140. Kroneberger, Daniel Ricardo	-	-	-	-
141. Kunkel, Carlos Miguel	-	-	-	-
142. Lanceta, Rubén Orfel	-	-	-	-
143. Landau, Jorge Alberto	-	-	-	-
144. Ledesma, Julio Rubén	-	-	-	-
145. Leguizamón, María Laura	-	-	-	-
146. Lemos, Silvia Beatriz	-	-	-	-
147. Lenz, María Beatriz	-	-	-	-
148. Leverberg, Stella Maris	-	-	-	-
149. Linares, María Virginia	-	-	-	-

---

150. Llanos, Edith Olga	-	-	-	-
151. Llera, Timoteo	-	-	-	-
152. López Arias, Marcelo Eduardo	-	-	-	-
193. López, Ernesto Segundo	-	-	-	-
154. López, Rafael Ángel	-	-	-	-
155. Lorenzo Borocotó, Eduardo	-	-	-	-
156. Lozano, Claudio Raúl	-	-	-	-
157. Luna de Marcos, Ana Zulema	-	-	-	-
158. Lusquiños, Luis Bernardo	-	-	-	-
159. Macaluse, Eduardo Gabriel	-	-	-	-
160. Marconato, Gustavo Ángel	-	-	-	-
161. Marino, Adriana del Carmen	-	-	-	-
162. Martiarena, Mario Humberto	-	-	-	-
163. Martín, María Elena	-	-	-	-
164. Martínez Garbino, Emilio Raúl	-	-	-	-
165. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	-	-	-	-
167. Merchán, Paula Cecilia	-	-	-	-
168. Merlo, Mario Raúl	-	-	-	-
169. Moisés, María Carolina	-	-	-	-
170. Montero, Laura Gisela	-	-	-	-
171. Montoya, Jorge Luciano	-	-	-	-
172. Morán, Juan Carlos	-	-	-	-
173. Morandini, Norma Elena	-	-	-	-
174. Morante, Antonio Arnaldo María	-	-	-	-
175. Morejón, Manuel Amor	-	-	-	-
176. Moreno, Carlos Julio	-	-	-	-
177. Morgado, Claudio Marcelo	-	-	-	-
178. Morini, Pedro Juan	-	-	-	-
179. Müller, Mabel Hilda	-	-	-	-
180. Naím, Lidia Lucía	-	-	-	-
181. Nieva, Alejandro Mario	-	-	-	-
182. Obeid, Jorge Alberto	-	-	-	-
183. Obiglio, Julián Martín	-	-	-	-
184. Oliva, Cristian Rodolfo	-	-	-	-
185. Osorio, Marta Lucía	-	-	-	-
186. País, Juan Mario	-	-	-	-
187. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	-	-	-	-
188. Paroli, Raúl Ornar	-	-	-	-
189. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	-	-	-	-
190. Pastoriza, Eduardo Antonio	-	-	-	-
191. Pastoriza, Mirta Ameliana	-	-	-	-
192. Peralta, Fabián Francisco	-	-	-	-
193. Pereyra, Guillermo Antonio	-	-	-	-
194. Pérez, Adrián	-	-	-	-

195. Pérez, Jorge Raúl	-	-	-	-
196. Perié, Hugo Rubén	-	-	-	-
197. Perié, Julia Argentina	-	-	-	-
198. Petit, María de los Ángeles	-	-	-	-
199. Pinedo, Federico	-	-	-	-
200. Poggi, Claudio Javier	-	-	-	-
201. Portela, Agustín Alberto	-	-	-	-
202. Porto, Héctor Norberto	-	-	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	-	-	-	-
204. Puiggrós, Adriana Victoria	-	-	-	-
205. Quiroz, Elsa Siria	-	-	-	-
206. Raimundi, Carlos Alberto	-	-	-	-
207. Recalde, Héctor Pedro	-	-	-	-
208. Rejal, Jesús Fernando	-	-	-	-
209. Reyes, María Fernanda	-	-	-	-
210. Rico, María del Carmen Cecilia	-	-	-	-
211. Rioboó, Sandra Adriana	-	-	-	-
212. Rivas, Jorge (no incorporado)	-	-	-	-
213. Rodríguez, Evaristo Arturo	-	-	-	-
214. Rodríguez, Marcela Virginia	-	-	-	-
215. Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	-	-	-	-
216. Roldán, José María	-	-	-	-
217. Román, Carmen	-	-	-	-
218. Rossi, Agustín Oscar	-	-	-	-
219. Rossi, Alejandro Luis	-	-	-	-
220. Rossi, Cipriana Lorena	-	-	-	-
221. Ruiz, Ramón	-	-	-	-
222. Salim, Juan Arturo	-	-	-	-
223. Salum, Osvaldo Rubén	-	-	-	-
224. Sánchez, Fernando	-	-	-	-
225. Santander, Mario Armando	-	-	-	-
225-1. Sapag, Silvia Estela	-	-	-	-
226. Sarghini, Jorge Emilio	-	-	-	-
227. Satragno, Lidia Elsa	-	-	-	-
228. Scalesi, Juan Carlos	-	-	-	-
229. Sciutto, Rubén Darío	-	-	-	-
230. Segarra, Adela Rosa	-	-	-	-
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	-	-	-	-
232. Sesma, Laura Judith	-	-	-	-
233. Sluga, Juan Carlos	-	-	-	-
234. Snopek, Carlos Daniel	-	-	-	-
236. Solanas, Raúl Patricio	-	-	-	-
237. Soto, Gladys Beatriz	-	-	-	-
238. Spatola, Paola Rosana	-	-	-	-

239. Storni, Silvia	-	-	-	-
240. Sylvestre Begnis, Juan Héctor	-	-	-	-
241. Thomas, Enrique Luis	-	-	-	-
242. Tomaz, Adriana Elisa	-	-	-	-
243. Torfe, Mónica Liliana	-	-	-	-
244. Torrontegui, María Angélica	-	-	-	-
245. Urlich, Carlos	-	-	-	-
246. Vaca Narvaja, Patricia	-	-	-	-
247. Vargas Aignasse, Gerónimo	-	-	-	-
248. Varisco, Sergio Fausto	-	-	-	-
249. Vázquez de Tabernise, Silvia Beatriz	-	-	-	-
250. Vega, Juan Carlos	-	-	-	-
251. Velarde, Marta Sylvia	-	-	-	-
252. Viale, Lisandro Alfredo	-	-	-	-
253. Vilaríño, José Antonio	-	-	-	-
254. Villaverde, Jorge Antonio	-	-	-	-
255. West, Mariano Federico	-	-	-	-
256. Zancada, Pablo Ventura	-	-	-	-
257. Zavallo, Gustavo Marcelo	-	-	-	-

<i>Agosto de 2009</i>		<i>Total de reuniones: 3</i>			
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>	
1. Acosta, María Julia	2	1	-	-	
2. Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	2	1	-	-	
3. Acuña, Hugo Rodolfo	2	1	-	-	
4. Agosto, Walter Alfredo	2	1	-	-	
5. Aguad, Oscar Raúl	3	-	-	-	
6. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	2	1	-	-	
7. Albarracín, Jorge Luis	2	1	-	-	
8. Albrisi, César Alfredo	1	1	1	-	
9. Alcuaz, Horacio Alberto	2	1	-	-	
10. Alfaro, Germán Enrique	2	1	-	-	
11. Álvarez, Juan José	2	1	-	-	
12. Alvaro, Héctor Jorge	2	1	-	-	
13. Amenta, Marcelo Eduardo	2	1	-	-	
14. Arbo, José Ameghino	2	1	-	-	
15. Ardid, Mario Rolando	2	1	-	-	
16. Areta, María Josefa	2	1	-	-	
17. Argüello, Octavio	2	1	-	-	
18. Arriaga, Julio Esteban	1	2	-	-	
19. Augsburg, Silvia	3	-	-	-	
20. Azcoiti, Pedro José	2	1	-	-	
21. Baladrón, Manuel Justo	2	1	-	-	
22. Baldata, Griselda Ángela	3	-	-	-	

23. Baragiola, Vilma Rosana	1	2	-	-
24. Barrionuevo, José Luis	1	2	-	-
25. Barrios, Miguel Ángel	2	1	-	-
26. Bartolucci, Gilda Liliana	2	1	-	-
27. Basteiro, Sergio Ariel	2	1	-	-
28. Bayonzo, Liliana Amelia	3	-	-	-
29. Bedano, Nora Esther	2	1	-	-
30. Belous, Nélica	2	1	-	-
31. Benas, Verónica Claudia	2	1	-	-
32. Bernazza, Claudia Alicia	2	1	-	-
33. Berraute, Ana	2	1	-	-
34. Bertol, Paula María	2	1	-	-
35. Bertone, Rosana Andrea	2	1	-	-
36. Beveraggi, Margarita Beatriz	2	1	-	-
37. Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	1	1	-	-
38. Bianchi, Ivana María	2	1	-	-
39. Bianco, Lía Fabiola	2	1	-	-
40. Bidegain, Gloria	2	1	-	-
41. Bisutti, Delia Beatriz	2	1	-	-
42. Bonasso, Miguel Luis	2	1	-	-
43. Brillo, José Ricardo	2	1	-	-
44. Brue, Daniel Agustín	2	1	-	-
45. Bullrich, Esteban José	2	1	-	-
46. Bullrich, Patricia	3	-	-	-
47. Burzaco, Eugenio	2	1	-	-
48. Calchaquí, Mariel	2	1	-	-
49. Calza, Nelio Higinio	2	1	-	-
50. Camaño, Dante Alberto	1	2	-	-
51. Camaño, Graciela	2	1	-	-
52. Canela, Susana Mercedes	2	1	-	-
53. Cantero Gutiérrez, Alberto	2	1	-	-
54. Carca, Elisa Beatriz	3	-	-	-
55. Carlotto, Remo Gerardo	2	1	-	-
56. Carmona, María Araceli	2	1	-	-
57. Caselles, Graciela María	2	1	-	-
58. Castaldo, Norah Susana	3	-	-	-
59. Cejas, Jorge Alberto	2	1	-	-
60. César, Nora Noemí	1	2	-	-
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	2	1	-	-
62. Cigogna, Luis Francisco Jorge	2	1	-	-
63. Collantes, Genaro Aurelio	2	1	-	-
64. Comelli, Alicia Marcela	2	1	-	-
65. Conti, Diana Beatriz	1	2	-	-
66. Córdoba, José Manuel	2	1	-	-
67. Córdoba, Stella Maris	2	1	-	-



68. Cortina, Roy	2	1	-	-
69. Cremer de Busti, María Cristina	2	1	-	-
70. Cuccovillo, Ricardo Oscar	2	1	-	-
71. Cuevas, Hugo Oscar	2	1	-	-
72. Cusinato, Gustavo	2	1	-	-
73. Daher, Zulema Beatriz	2	1	-	-
74. Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	2	1	-	-
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	2	1	-	-
76. Dato, Alfredo Carlos	2	1	-	-
77. De la Rosa, María Graciela	2	1	-	-
78. De Marchi, Omar Bruno	2	1	-	-
79. De Narváez, Francisco	2	1	-	-
80. Del Campillo, Héctor Eduardo	2	-	1	-
81. Delich, Francisco José	2	1	-	-
82. Depetri, Edgardo Fernando	2	1	-	-
83. Di Tullio, Juliana	2	1	-	-
84. Díaz Bancalari, José María	2	1	-	-
85. Díaz Roig, Juan Carlos	2	1	-	-
86. Díaz, Susana Eladia	2	1	-	-
87. Diez, María Inés	2	1	-	-
88. Donda Pérez, Victoria Analía	2	1	-	-
89. Dovená, Miguel Dante	2	1	-	-
90. Erro, Norberto Pedro	2	1	-	-
91. Fabris, Luciano Rafael	2	1	-	-
92. Fadel, Patricia Susana	2	1	-	-
93. Fein, Mónica Hayde	2	1	-	-
94. Fellner, Eduardo Alfredo	2	1	-	-
95. Fernández Basualdo, Luis María	2	1	-	-
96. Fernández, Marcelo Omar	2	1	-	-
97. Ferrá de Bartol, Margarita	2	1	-	-
98. Ferro, Francisco José	2	1	-	-
99. Fiol, Paulina Esther	2	1	-	-
100. Flores, Héctor	1	2	-	-
101. Galantini, Eduardo Leonel	2	1	-	-
102. Galvalisi, Luis Alberto	2	1	-	-
103. García de Moreno, Eva	2	1	-	-
104. García Méndez, Emilio Arturo	1	2	-	-
105. García, Irma Adriana	2	1	-	-
106. García, María Teresa	2	1	-	-
107. García, Susana Rosa	3	-	-	-
108. Gardella, Patricia Susana	2	1	-	-
109. Genem, Amanda Susana	2	1	-	-
110. Gerez, Elda Ramona	2	1	-	-
111. Giannettasio, Graciela María	2	1	-	-
112. Gil Lozano, Claudia Fernanda	2	1	-	-

113. Ginzburg, Nora Raquel	2	1	-	-
114. Gioja, Juan Carlos	2	1	-	-
115. Giubergia, Miguel Ángel	2	1	-	-
116. Giudici, Silvana Myriam	3	-	-	-
117. Godoy, Ruperto Eduardo	2	1	-	-
118. González, Juan Dante	2	1	-	-
119. González, María América	2	1	-	-
120. González, Nancy Susana	2	1	-	-
121. Gorbacz, Leonardo Ariel	2	1	-	-
122. Gribaudo, Christian Alejandro	2	1	-	-
123. Guerci, Beatriz Elvira	3	-	-	-
124. Gullo, Juan Carlos Dante	2	1	-	-
125. Gutiérrez, Graciela Beatriz	2	1	-	-
126. Halak, Beatriz Susana	2	1	-	-
127. Heredia, Arturo Miguel	2	1	-	-
128. Herrera, Alberto	2	1	-	-
129. Herrera, Griselda Noemí	2	1	-	-
130. Herrera, José Alberto	1	1	1	-
131. Hotton, Cynthia Liliana	3	-	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	2	1	-	-
133. Iglesias, Fernando Adolfo	2	1	-	-
134. Ilarregui, Luis Alfredo	2	1	-	-
135. Irrazábal, Juan Manuel	2	1	-	-
136. Iturrieta, Miguel Ángel	2	1	-	-
137. Kakubur, Emilio	2	1	-	-
138. Katz, Daniel	3	-	-	-
139. Kenny, Eduardo Enrique Federico	3	-	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	2	1	-	-
141. Kroneberger, Daniel Ricardo	3	-	-	-
142. Kunkel, Carlos Miguel	2	1	-	-
143. Lanceta, Rubén Orfèl	2	1	-	-
144. Landau, Jorge Alberto	2	1	-	-
145. Ledesma, Julio Rubén	2	1	-	-
146. Leguizamón, María Laura	2	1	-	-
147. Lemos, Silvia Beatriz	3	-	-	-
148. Lenz, María Beatriz	2	1	-	-
149. Leverberg, Stella Maris	2	1	-	-
150. Linares, María Virginia	1	1	1	-
151. Llanos, Edith Olga	2	1	-	-
152. Llera, Timoteo	2	1	-	-
153. López Arias, Marcelo Eduardo	2	1	-	-
154. López, Ernesto Segundo	2	1	-	-
155. López, Rafael Ángel	2	1	-	-
156. Lorenzo Borocotó, Eduardo	2	1	-	-
157. Lorges, Juan Carlos	2	1	-	-

158. Lozano, Claudio Raúl	2	1	-	-
159. Luna de Marcos, Ana Zulema	2	1	-	-
160. Lusquiños, Luis Bernardo	2	1	-	-
161. Macaluse, Eduardo Gabriel	3	-	-	-
162. Marconato, Gustavo Ángel	2	1	-	-
163. Marino, Adriana del Carmen	2	1	-	-
164. Martiarena, Mario Humberto	2	1	-	-
165. Martín, María Elena	2	1	-	-
166. Martínez Garbino, Emilio Raúl	2	1	-	-
167. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	3	-	-	-
168. Merchán, Paula Cecilia	2	1	-	-
169. Merlo, Mario Raúl	2	1	-	-
170. Moisés, María Carolina	2	1	-	-
171. Montero, Laura Gisela	2	1	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	1	1	1	-
173. Morán, Juan Carlos	3	-	-	-
174. Morandini, Norma Elena	2	1	-	-
175. Morante, Antonio Arnaldo María	2	1	-	-
176. Morejón, Manuel Amor	2	1	-	-
177. Moreno, Carlos Julio	2	1	-	-
178. Morgado, Claudio Marcelo	2	1	-	-
179. Morini, Pedro Juan	2	1	-	-
180. Müller, Mabel Hilda	2	1	-	-
181. Naím, Lidia Lucía	2	1	-	-
182. Obeid, Jorge Alberto	2	1	-	-
183. Obiglio, Julián Martín	2	1	-	-
184. Oliva, Cristian Rodolfo	2	1	-	-
185. Osorio, Marta Lucía	2	1	-	-
186. Pais, Juan Mario	2	1	-	-
187. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	2	1	-	-
188. Paroli, Raúl Omar	2	1	-	-
189. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	2	1	-	-
190. Pastoriza, Eduardo Antonio	1	2	-	-
191. Pastoriza, Mirta Ameliana	2	1	-	-
192. Peralta, Fabián Francisco	2	1	-	-
193. Pereyra, Guillermo Antonio	2	1	-	-
194. Pérez, Adrián	2	1	-	-
195. Pérez, Jorge Raúl	2	1	-	-
196. Perié, Hugo Rubén	2	1	-	-
197. Perié, Julia Argentina	2	1	-	-
198. Petit, María de los Ángeles	2	1	-	-
199. Pinedo, Federico	2	1	-	-
200. Piumato, Julio Juan	2	1	-	-
201. Portela, Agustín Alberto	2	1	-	-
202. Porto, Héctor Norberto	2	1	-	-

203. Prieto, Hugo Nelson	2	1	-	-
204. Puiggrós, Adriana Victoria	2	1	-	-
205. Quiroz, Elsa Siria	2	1	-	-
206. Raimundi, Carlos Alberto	2	1	-	-
207. Recalde, Héctor Pedro	2	1	-	-
208. Rejal, Jesús Fernando	2	1	-	-
209. Reyes, María Fernanda	2	1	-	-
210. Rico, María del Carmen Cecilia	2	1	-	-
211. Rioboó, Sandra Adriana	2	1	-	-
212. Rivas, Jorge	2	1	-	-
213. Rodríguez, Evaristo Arturo	2	1	-	-
214. Rodríguez, Marcela Virginia	1	1	1	-
215. Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	2	1	-	-
216. Roldán, José María	2	1	-	-
217. Román, Carmen	2	1	-	-
218. Rossi, Agustín Oscar	2	1	-	-
219. Rossi, Alejandro Luis	2	1	-	-
220. Rossi, Cipriana Lorena	1	2	-	-
221. Ruiz, Ramón	2	1	-	-
222. Salim, Juan Arturo	2	1	-	-
223. Salum, Osvaldo Rubén	2	1	-	-
224. Sánchez, Fernando	3	-	-	-
225. Santander, Mario Armando	2	1	-	-
226. Sapag, Silvia Estela	2	1	-	-
227. Sarghini, Jorge Emilio	2	1	-	-
228. Satragno, Lidia Elsa	1	1	1	-
229. Scalesi, Juan Carlos	2	1	-	-
230. Sciutto, Rubén Darío	2	1	-	-
231. Segarra, Adela Rosa	2	1	-	-
232. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	2	1	-	-
233. Sesma, Laura Judith	2	1	-	-
234. Sluga, Juan Carlos	1	2	-	-
235. Snopek, Carlos Daniel	1	1	1	-
236. Solanas, Raúl Patricio	2	1	-	-
237. Soto, Gladys Beatriz	2	1	-	-
238. Spatola, Paola Rosana	1	2	-	-
239. Storni, Silvia	2	-	1	-
240. Sylvestre Begnis, Juan Héctor	2	1	-	-
241. Thomas, Enrique Luis	2	1	-	-
242. Tomaz, Adriana Elisa	2	1	-	-
243. Torfe, Mónica Liliana	2	1	-	-
244. Torrontegui, María Angélica	2	1	-	-
245. Urlich, Carlos	2	1	-	-
246. Vaca Narvaja, Patricia	3	-	-	-
247. Vargas Aignasse, Gerónimo	2	1	-	-

248. Varisco, Sergio Fausto	3	-	-	-
249. Vázquez, Silvia Beatriz	2	1	-	-
250. Vega, Juan Carlos	3	-	-	-
251. Velarde, Marta Sylvia	2	1	-	-
252. Viale, Lisandro Alfredo	2	1	-	-
253. Vilariño, José Antonio	2	1	-	-
254. Villaverde, Jorge Antonio	2	1	-	-
255. West, Mariano Federico	2	1	-	-
256. Zancada, Pablo Ventura	2	1	-	-
257. Zavallo, Gustavo Marcelo	2	1	-	-

<i>Septiembre de 2009</i>		<i>Total de reuniones: 1</i>			
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>	
1. Acosta, María Julia	1	-	-	-	
2. Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	1	-	-	-	
3. Acuña, Hugo Rodolfo	1	-	-	-	
4. Agosto, Walter Alfredo	-	-	1	-	
5. Agud, Oscar Raúl	1	-	-	-	
6. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	-	-	-	
7. Albarracín, Jorge Luis	1	-	-	-	
8. Albrisi, César Alfredo	1	-	-	-	
9. Alcuaz, Horacio Alberto	1	-	-	-	
10. Alfaro, Germán Enrique	1	-	-	-	
11. Álvarez, Juan José	1	-	-	-	
12. Alvaro, Héctor Jorge	1	-	-	-	
13. Amenta, Marcelo Eduardo	1	-	-	-	
14. Arbo, José Ameghino	1	-	-	-	
15. Ardid, Mario Rolando	1	-	-	-	
16. Areta, María Josefa	1	-	-	-	
17. Argüello, Octavio	1	-	-	-	
18. Arriaga, Julio Esteban	1	-	-	-	
19. Augsburg, Silvia	1	-	-	-	
20. Azcoiti, Pedro José	1	-	-	-	
21. Baladrón, Manuel Justo	1	-	-	-	
22. Baldata, Griselda Ángela	1	-	-	-	
23. Baragiola, Vilma Rosana	1	-	-	-	
24. Barrionuevo, José Luis	-	1	-	-	
25. Barrios, Miguel Ángel	1	-	-	-	
26. Bartolucci, Gilda Liliana	1	-	-	-	
27. Basteiro, Sergio Ariel	1	-	-	-	
28. Bayonzo, Liliana Amelia	1	-	-	-	
29. Bedano, Nora Esther	1	-	-	-	
30. Belous, Nélica	1	-	-	-	
31. Benas, Verónica Claudia	1	-	-	-	
32. Bernazza, Claudia Alicia	1	-	-	-	

33. Berraute, Ana	1	-	-	-
34. Bertol, Paula María	1	-	-	-
35. Bertone, Rosana Andrea	1	-	-	-
36. Beveraggi, Margarita Beatriz	1	-	-	-
37. Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	1	-	-	-
38. Bianchi, Ivana María	1	-	-	-
39. Bianco, Lía Fabiola	1	-	-	-
40. Bidegain, Gloria	1	-	-	-
41. Bisutti, Delia Beatriz	1	-	-	-
42. Bonasso, Miguel Luis	1	-	-	-
43. Brillo, José Ricardo	1	-	-	-
44. Brue, Daniel Agustín	1	-	-	-
45. Bullrich, Esteban José	1	-	-	-
46. Bullrich, Patricia	1	-	-	-
47. Burzaco, Eugenio	1	-	-	-
48. Calchaquí, Mariel	1	-	-	-
49. Calza, Nelio Higinio	1	-	-	-
50. Camaño, Dante Alberto	1	-	-	-
51. Camaño, Graciela	1	-	-	-
52. Canela, Susana Mercedes	1	-	-	-
53. Cantero Gutiérrez, Alberto	1	-	-	-
54. Carca, Elisa Beatriz	1	-	-	-
55. Carlotto, Remo Gerardo	1	-	-	-
56. Carmona, María Araceli	1	-	-	-
57. Caselles, Graciela María	1	-	-	-
58. Castaldo, Norah Susana	1	-	-	-
59. Cejas, Jorge Alberto	1	-	-	-
60. César, Nora Noemí	1	-	-	-
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	-	-	-
62. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	-	-	-
63. Collantes, Genaro Aurelio	1	-	-	-
64. Comelli, Alicia Marcela	1	-	-	-
65. Conti, Diana Beatriz	1	-	-	-
66. Córdoba, José Manuel	1	-	-	-
67. Córdoba, Stella Maris	1	-	-	-
68. Cortina, Roy	1	-	-	-
69. Cremer de Busti, María Cristina	1	-	-	-
70. Cuccovillo, Ricardo Osear	1	-	-	-
71. Cuevas, Hugo Osear	1	-	-	-
72. Cusinato, Gustavo	1	-	-	-
73. Daher, Zulema Beatriz	1	-	-	-
74. Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	1	-	-	-
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	-	-	-
76. Dato, Alfredo Carlos	1	-	-	-
77. De la Rosa, María Graciela	1	-	-	-

78. De Marchi, Omar Bruno	1	-	-	-
79. De Narváez, Francisco	1	-	-	-
80. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	-	-	-
81. Delich, Francisco José	1	-	-	-
82. Depetri, Edgardo Fernando	1	-	-	-
83. Di Tullio, Juliana	1	-	-	-
84. Díaz Bancalari, José María	1	-	-	-
85. Díaz Roig, Juan Carlos	1	-	-	-
86. Díaz, Susana Eladia	1	-	-	-
87. Diez, María Inés	1	-	-	-
88. Donda Pérez, Victoria Analía	1	-	-	-
89. Dovená, Miguel Dante	1	-	-	-
90. Erro, Norberto Pedro	1	-	-	-
91. Fabris, Luciano Rafael	1	-	-	-
92. Fadel, Patricia Susana	1	-	-	-
93. Fein, Mónica Hayde	1	-	-	-
94. Fellner, Eduardo Alfredo	1	-	-	-
95. Fernández Basualdo, Luis María	1	-	-	-
96. Fernández, Marcelo Omar	1	-	-	-
97. Ferrá de Bartol, Margarita	1	-	-	-
98. Ferro, Francisco José	1	-	-	-
99. Fiol, Paulina Esther	1	-	-	-
100. Flores, Héctor	1	-	-	-
101. Galantini, Eduardo Leonel	1	-	-	-
102. Galvalisi, Luis Alberto	1	-	-	-
103. García de Moreno, Eva	1	-	-	-
104. García Méndez, Emilio Arturo	1	-	-	-
105. García, Irma Adriana	1	-	-	-
106. García, María Teresa	1	-	-	-
107. García, Susana Rosa	1	-	-	-
108. Gardella, Patricia Susana	1	-	-	-
109. Genem, Amanda Susana	1	-	-	-
110. Gerez, Elda Ramona	1	-	-	-
111. Giannettasio, Graciela María	1	-	-	-
112. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	-	-	-
113. Ginzburg, Nora Raquel	-	-	-	1
114. Gioja, Juan Carlos	1	-	-	-
115. Giubergia, Miguel Ángel	1	-	-	-
116. Giudici, Silvana Myriam	1	-	-	-
117. Godoy, Ruperto Eduardo	1	-	-	-
118. González, Juan Dante	1	-	-	-
119. González, María América	1	-	-	-
120. González, Nancy Susana	1	-	-	-
121. Gorbacz, Leonardo Ariel	1	-	-	-
122. Gribaudo, Christian Alejandro	1	-	-	-

123. Guerci, Beatriz Elvira	1	-	-	-
124. Gullo, Juan Carlos Dante	1	-	-	-
125. Gutiérrez, Graciela Beatriz	1	-	-	-
126. Halak, Beatriz Susana	1	-	-	-
127. Heredia, Arturo Miguel	1	-	-	-
128. Herrera, Alberto	1	-	-	-
129. Herrera, Griselda Noemí	1	-	-	-
130. Herrera, José Alberto	1	-	-	-
131. Hotton, Cynthia Liliana	1	-	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	-	-	-
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	-	-	-
134. Ilarregui, Luis Alfredo	1	-	-	-
135. Irrazábal, Juan Manuel	1	-	-	-
136. Iturrieta, Miguel Ángel	1	-	-	-
137. Kakubur, Emilio	1	-	-	-
138. Katz, Daniel	1	-	-	-
139. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	-	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	-	-	-
141. Kroneberger, Daniel Ricardo	1	-	-	-
142. Kunkel, Carlos Miguel	1	-	-	-
143. Lanceta, Rubén Orfel	1	-	-	-
144. Landau, Jorge Alberto	1	-	-	-
145. Ledesma, Julio Rubén	-	-	1	-
146. Leguizamón, María Laura	1	-	-	-
147. Lemos, Silvia Beatriz	1	-	-	-
148. Lenz, María Beatriz	1	-	-	-
149. Leverberg, Stella Maris	1	-	-	-
150. Linares, María Virginia	1	-	-	-
151. Llanos, Edith Olga	1	-	-	-
152. Llera, Timoteo	1	-	-	-
153. López Arias, Marcelo Eduardo	1	-	-	-
154. López, Ernesto Segundo	1	-	-	-
155. López, Rafael Ángel	1	-	-	-
156. Lorenzo Borocotó, Eduardo	1	-	-	-
157. Lorges, Juan Carlos	1	-	-	-
158. Lozano, Claudio Raúl	1	-	-	-
159. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	-	-	-
160. Lusquiños, Luis Bernardo	1	-	-	-
161. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	-	-	-
162. Marconato, Gustavo Ángel	1	-	-	-
163. Marino, Adriana del Carmen	1	-	-	-
164. Martiarena, Mario Humberto	1	-	-	-
165. Martin, María Elena	1	-	-	-
166. Martínez Garbino, Emilio Raúl	1	-	-	-
167. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	-	-	-



168. Merchán, Paula Cecilia	1	-	-	-
169. Merlo, Mario Raúl	1	-	-	-
170. Moisés, María Carolina	1	-	-	-
171. Montero, Laura Gisela	1	-	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	1	-	-	-
173. Morán, Juan Carlos	1	-	-	-
174. Morandini, Norma Elena	1	-	-	-
175. Morante, Antonio Arnaldo María	1	-	-	-
176. Morejón, Manuel Amor	1	-	-	-
177. Moreno, Carlos Julio	1	-	-	-
178. Morgado, Claudio Marcelo	1	-	-	-
179. Morini, Pedro Juan	1	-	-	-
180. Müller, Mabel Hilda	1	-	-	-
181. Naím, Lidia Lucía	1	-	-	-
182. Obeid, Jorge Alberto	1	-	-	-
183. Obiglio, Julián Martín	-	1	-	-
184. Oliva, Cristian Rodolfo	1	-	-	-
185. Osorio, Marta Lucía	1	-	-	-
186. Pais, Juan Mario	1	-	-	-
187. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	-	-	-
188. Paroli, Raúl Ornar	1	-	-	-
189. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	-	-	-
190. Pastoriza, Eduardo Antonio	-	1	-	-
191. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	-	-	-
192. Peralta, Fabián Francisco	1	-	-	-
193. Pereyra, Guillermo Antonio	1	-	-	-
194. Pérez, Adrián	1	-	-	-
195. Pérez, Jorge Raúl	1	-	-	-
196. Perié, Hugo Rubén	1	-	-	-
197. Perié, Julia Argentina	1	-	-	-
198. Petit, María de los Ángeles	-	-	1	-
199. Pinedo, Federico	1	-	-	-
200. Piumato, Julio Juan	1	-	-	-
201. Portela, Agustín Alberto	1	-	-	-
202. Porto, Héctor Norberto	1	-	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	1	-	-	-
204. Puiggrós, Adriana Victoria	1	-	-	-
205. Quiroz, Elsa Siria	1	-	-	-
206. Raimundi, Carlos Alberto	1	-	-	-
207. Recalde, Héctor Pedro	1	-	-	-
208. Rejal, Jesús Fernando	1	-	-	-
209. Reyes, María Fernanda	1	-	-	-
210. Rico, María del Carmen Cecilia	1	-	-	-
211. Rioboó, Sandra Adriana	1	-	-	-
212. Rivas, Jorge	1	-	-	-

213. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	-	-	-
214. Rodríguez, Marcela Virginia	1	-	-	-
215. Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	1	-	-	-
216. Roldán, José María	1	-	-	-
217. Román, Carmen	1	-	-	-
218. Rossi, Agustín Oscar	1	-	-	-
219. Rossi, Alejandro Luis	1	-	-	-
220. Rossi, Cipriana Lorena	1	-	-	-
221. Ruiz, Ramón	1	-	-	-
222. Salim, Juan Arturo	1	-	-	-
223. Salum, Osvaldo Rubén	1	-	-	-
224. Sánchez, Fernando	1	-	-	-
225. Santander, Mario Armando	1	-	-	-
226. Sapag, Silvia Estela	1	-	-	-
227. Sarghini, Jorge Emilio	1	-	-	-
228. Satragno, Lidia Elsa	1	-	-	-
229. Scalesi, Juan Carlos	-	-	1	-
230. Sciutto, Rubén Darío	-	1	-	-
231. Segarra, Adela Rosa	1	-	-	-
232. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	-	-	-
233. Sesma, Laura Judith	1	-	-	-
234. Sluga, Juan Carlos	1	-	-	-
235. Snopek, Carlos Daniel	1	-	-	-
236. Solanas, Raúl Patricio	1	-	-	-
237. Soto, Gladys Beatriz	1	-	-	-
238. Spatola, Paola Rosana	1	-	-	-
239. Storni, Silvia	1	-	-	-
240. Sylvestre Begnis, Juan Héctor	1	-	-	-
241. Thomas, Enrique Luis	1	-	-	-
242. Tomaz, Adriana Elisa	1	-	-	-
243. Torfe, Mónica Liliana	1	-	-	-
244. Torrontegui, María Angélica	1	-	-	-
245. Urlich, Carlos	1	-	-	-
246. Vaca Narvaja, Patricia	1	-	-	-
247. Vargas Aignasse, Gerônimo	1	-	-	-
248. Varisco, Sergio Fausto	1	-	-	-
249. Vázquez, Silvia Beatriz	1	-	-	-
250. Vega, Juan Carlos	1	-	-	-
251. Velarde, Marta Sylvia	1	-	-	-
252. Viale, Lisandro Alfredo	1	-	-	-
253. Vilariño, José Antonio	1	-	-	-
254. Villaverde, Jorge Antonio	1	-	-	-
255. West, Mariano Federico	1	-	-	-
256. Zancada, Pablo Ventura	1	-	-	-
257. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	-	-	-

<i>Apellido y nombres</i>	<i>Octubre de 2009</i>			
	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>
1. Acosta, María Julia	2	2	–	–
2. Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	2	2	–	–
3. Acuña, Hugo Rodolfo	2	2	–	–
4. Agosto, Walter Alfredo	2	1	1	–
5. Aguad, Oscar Raúl	3	1	–	–
6. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	2	–	1
7. Albarracín, Jorge Luis	3	1	–	–
8. Albrisi, César Alfredo	3	1	–	–
9. Alcuaz, Horacio Alberto	3	1	–	–
10. Alfaro, Germán Enrique	1	2	1	–
11. Álvarez, Juan José	2	2	–	–
12. Alvaro, Héctor Jorge	2	2	–	–
13. Amenta, Marcelo Eduardo	2	2	–	–
14. Arbo, José Ameghino	3	1	–	–
15. Ardid, Mario Rolando	3	1	–	–
16. Areta, María Josefa	2	2	–	–
17. Argüello, Octavio	2	2	–	–
18. Arriaga, Julio Esteban	3	1	–	–
19. Augsburguer, Silvia	3	1	–	–
20. Azcoiti, Pedro José	4	–	–	–
21. Baladrón, Manuel Justo	1	2	1	–
22. Baldata, Griselda Ángela	3	1	–	–
23. Baragiola, Vilma Rosana	1	1	2	–
24. Barrionuevo, José Luis	–	4	–	–
25. Barrios, Miguel Ángel	3	1	–	–
26. Bartolucci, Gilda Liliana	3	1	–	–
27. Basteiro, Sergio Ariel	2	2	–	–
28. Bayonzo, Liliana Amelia	2	1	1	–
29. Bedano, Nora Esther	2	2	–	–
30. Belous, Nélica	2	2	–	–
31. Benas, Verónica Claudia	3	1	–	–
32. Bernazza, Claudia Alicia	2	2	–	–
33. Berraute, Ana	2	2	–	–
34. Bertol, Paula María	4	–	–	–
35. Bertone, Rosana Andrea	2	2	–	–
36. Beveraggi, Margarita Beatriz	2	2	–	–
37. Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	2	2	–	–
38. Bianchi, Ivana María	2	1	1	–
39. Bianco, Lía Fabiola	2	2	–	–
40. Bidegain, Gloria	2	1	1	–
41. Bisutti, Delia Beatriz	2	1	–	1
42. Bonasso, Miguel Luis	1	3	–	–
43. Brillo, José Ricardo	2	2	–	–

44. Brue, Daniel Agustín	2	2	-	-
45. Bullrich, Esteban José	4	-	-	-
46. Bullrich, Patricia	3	-	-	1
47. Burzaco, Eugenio	3	1	-	-
48. Calchaquí, Mariel	2	2	-	-
49. Calza, Nelio Higinio	2	2	-	-
50. Camaño, Dante Alberto	-	4	-	-
51. Camaño, Graciela	1	3	-	-
52. Canela, Susana Mercedes	2	2	-	-
53. Cantero Gutiérrez, Alberto	3	1	-	-
54. Carca, Elisa Beatriz	3	1	-	-
55. Carlotto, Remo Gerardo	2	2	-	-
56. Carmona, María Araceli	2	2	-	-
57. Caselles, Graciela María	2	2	-	-
58. Castaldo, Norah Susana	4	-	-	-
59. Cejas, Jorge Alberto	2	2	-	-
60. César, Nora Noemi	2	2	-	-
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	2	2	-	-
62. Cigogna, Luis Francisco Jorge	2	2	-	-
63. Collantes, Genaro Aurelio	2	2	-	-
64. Comelli, Alicia Marcela	2	2	-	-
65. Conti, Diana Beatriz	2	2	-	-
66. Córdoba, José Manuel	2	2	-	-
67. Córdoba, Stella Maris	2	2	-	-
68. Cortina, Roy	3	1	-	-
69. Cremer de Busti, María Cristina	2	2	-	-
70. Cuccovillo, Ricardo Oscar	3	1	-	-
71. Cuevas, Hugo Oscar	2	2	-	-
72. Cusinato, Gustavo	3	1	-	-
73. Daher, Zulema Beatriz	3	1	-	-
74. Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	3	1	-	-
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	2	2	-	-
76. Dato, Alfredo Carlos	2	2	-	-
77. De la Rosa, María Graciela	2	2	-	-
78. De Marchi, Omar Bruno	3	1	-	-
79. De Narváez, Francisco	4	-	-	-
80. Del Campillo, Héctor Eduardo	2	1	1	-
81. Delich, Francisco José	1	3	-	-
82. Depetri, Edgardo Fernando	2	2	-	-
83. Di Tullio, Juliana	2	2	-	-
84. Díaz Bancalari, José María	2	2	-	-
85. Díaz Roig, Juan Carlos	2	2	-	-
86. Díaz, Susana Eladia	2	2	-	-
87. Diez, María Inés	3	1	-	-
88. Donda Pérez, Victoria Analía	2	2	-	-

89. Dovená, Miguel Dante	2	2	-	-
90. Erro, Norberto Pedro	3	1	-	-
91. Fabris, Luciano Rafael	3	1	-	-
92. Fadel, Patricia Susana	2	2	-	-
93. Fein, Mónica Hayde	3	1	-	-
94. Fellner, Eduardo Alfredo	2	2	-	-
95. Fernández Basualdo, Luis María	2	2	-	-
96. Fernández, Marcelo Omar	2	2	-	-
97. Ferrá de Bartol, Margarita	2	2	-	-
98. Ferro, Francisco José	2	2	-	-
99. Fiol, Paulina Esther	2	2	-	-
100. Flores, Héctor	3	1	-	-
101. Galantini, Eduardo Leonel	2	2	-	-
102. Galvalisi, Luis Alberto	3	1	-	-
103. García de Moreno, Eva	2	2	-	-
104. García Méndez, Emilio Arturo	3	1	-	-
105. García, Irma Adriana	3	1	-	-
106. García, María Teresa	1	3	-	-
107. García, Susana Rosa	3	1	-	-
108. Gardella, Patricia Susana	3	1	-	-
109. Genem, Amanda Susana	2	2	-	-
110. Gerez, Elda Ramona	3	1	-	-
111. Giannettasio, Graciela María	2	2	-	-
112. Gil Lozano, Claudia Fernanda	4	1	-	-
113. Ginzburg, Nora Raquel	3	1	-	-
114. Gioja, Juan Carlos	2	2	-	-
115. Giubergia, Miguel Ángel	3	1	-	-
116. Giudici, Silvana Myriam	3	-	-	1
117. Godoy, Ruperto Eduardo	2	2	-	-
118. González, Juan Dante	1	3	-	-
119. González, María América	3	1	-	-
120. González, Nancy Susana	1	2	1	-
121. Gorbacz, Leonardo Ariel	2	2	-	-
122. Gribaudo, Christian Alejandro	3	1	-	-
123. Guerci, Beatriz Elvira	2	2	-	-
124. Gullo, Juan Carlos Dante	2	2	-	-
125. Gutiérrez, Graciela Beatriz	2	2	-	-
126. Halak, Beatriz Susana	-	3	1	-
127. Heredia, Arturo Miguel	2	2	-	-
128. Herrera, Alberto	2	2	-	-
129. Herrera, Griselda Noemi	2	2	-	-
130. Herrera, José Alberto	2	2	-	-
131. Hotton, Cynthia Liliana	3	1	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	1	1	1
133. Iglesias, Fernando Adolfo	2	1	-	1

134. Ilarregui, Luis Alfredo	2	2	-	-
135. Irrazábal, Juan Manuel	2	2	-	-
136. Iturrieta, Miguel Ángel	2	2	-	-
137. Kakubur, Emilio	1	2	1	-
138. Katz, Daniel	3	1	-	-
139. Kenny, Eduardo Enrique Federico	2	2	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	2	1	-
141. Kroneberger, Daniel Ricardo	3	1	-	-
142. Kunkel, Carlos Miguel	2	2	-	-
143. Lanceta, Rubén Orfel	3	1	-	-
144. Landau, Jorge Alberto	2	2	-	-
145. Ledesma, Julio Rubén	3	1	-	-
146. Leguizamón, María Laura	2	2	-	-
147. Lemos, Silvia Beatriz	2	-	2	-
148. Lenz, María Beatriz	2	2	-	-
149. Leverberg, Stella Maris	2	2	-	-
150. Linares, María Virginia	3	1	-	-
151. Llanos, Edith Olga	2	2	-	-
152. Llera, Timoteo	2	2	-	-
153. López Arias, Marcelo Eduardo	2	2	-	-
154. López, Ernesto Segundo	2	2	-	-
155. López, Rafael Ángel	1	3	-	-
156. Lorenzo Borocotó, Eduardo	2	2	-	-
157. Lorges, Juan Carlos	2	2	-	-
158. Lozano, Claudio Raúl	2	2	-	-
159. Luna de Marcos, Ana Zulema	2	2	-	-
160. Lusquiños, Luis Bernardo	1	1	2	-
161. Macaluse, Eduardo Gabriel	4	-	-	-
162. Marconato, Gustavo Ángel	2	2	-	-
163. Marino, Adriana del Carmen	-	2	2	-
164. Martiarena, Mario Humberto	3	1	-	-
165. Martín, María Elena	3	1	-	-
166. Martínez Garbino, Emilio Raúl	2	1	1	-
167. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	2	1	1	-
168. Merchán, Paula Cecilia	3	1	-	-
169. Merlo, Mario Raúl	3	1	-	-
170. Moisés, María Carolina	1	2	1	-
171. Montero, Laura Gisela	3	1	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	3	1	-	-
173. Morán, Juan Carlos	4	-	-	-
174. Morandini, Norma Elena	2	2	-	-
175. Morante, Antonio Arnaldo María	2	2	-	-
176. Morejón, Manuel Amor	2	2	-	-
177. Moreno, Carlos Julio	2	2	-	-
178. Morgado, Claudio Marcelo	2	2	-	-

179. Morini, Pedro Juan	3	-	-	1
180. Müller, Mabel Hilda	1	1	1	1
181. Naím, Lidia Lucía	1	3	-	-
182. Obeid, Jorge Alberto	2	1	-	1
183. Obiglio, Julián Martín	2	2	-	-
184. Oliva, Cristian Rodolfo	2	2	-	-
185. Osorio, Marta Lucía	2	2	-	-
186. Pais, Juan Mario	2	2	-	-
187. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	2	2	-	-
188. Paroli, Raúl Omar	3	1	-	-
189. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	2	2	-	-
190. Pastoriza, Eduardo Antonio	1	2	1	-
191. Pastoriza, Mirta Ameliana	2	2	-	-
192. Peralta, Fabián Francisco	3	1	-	-
193. Pereyra, Guillermo Antonio	2	2	-	-
194. Pérez, Adrián	3	1	-	-
195. Pérez, Jorge Raúl	2	2	-	-
196. Perié, Hugo Rubén	2	2	-	-
197. Perié, Julia Argentina	2	2	-	-
198. Petit, María de Los Ángeles	3	1	-	-
199. Pinedo, Federico	3	1	-	-
200. Piumato, Julio Juan	2	2	-	-
201. Portela, Agustín Alberto	3	1	-	-
202. Porto, Héctor Norberto	2	2	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	2	2	-	-
204. Puiggrós, Adriana Victoria	2	2	-	-
205. Quiroz, Elsa Siria	4	-	-	-
206. Raimundi, Carlos Alberto	3	1	-	-
207. Recalde, Héctor Pedro	2	2	-	-
208. Rejal, Jesús Fernando	1	3	-	-
209. Reyes, María Fernanda	3	1	-	-
210. Rico, María del Carmen Cecilia	2	2	-	-
211. Rioboó, Sandra Adriana	3	1	-	-
212. Rivas, Jorge	-	4	-	-
213. Rodríguez, Evaristo Arturo	2	2	-	-
214. Rodríguez, Marcela Virginia	3	1	-	-
215. Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	2	2	-	-
216. Roldán, José María	2	2	-	-
217. Román, Carmen	2	2	-	-
218. Rossi, Agustín Oscar	2	2	-	-
219. Rossi, Alejandro Luis	2	2	-	-
220. Rossi, Cipriana Lorena	3	1	-	-
221. Ruiz, Ramón	2	2	-	-
222. Salim, Juan Arturo	2	2	-	-
223. Salum, Osvaldo Rubén	2	2	-	-

224. Sánchez, Fernando	3	1	–	–
225. Santander, Mario Armando	2	2	–	–
226. Sapag, Silvia Estela	2	2	–	–
227. Sarghini, Jorge Emilio	3	1	–	–
228. Satragno, Lidia Elsa	3	1	–	–
229. Scalesi, Juan Carlos	1	3	–	–
230. Sciutto, Rubén Darío	2	2	–	–
231. Segarra, Adela Rosa	2	2	–	–
232. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	2	2	–	–
233. Sesma, Laura Judith	3	1	–	–
234. Sluga, Juan Carlos	2	2	–	–
235. Snopek, Carlos Daniel	2	2	–	–
236. Solanas, Raúl Patricio	2	2	–	–
237. Soto, Gladys Beatriz	2	2	–	–
238. Spatola, Paola Rosana	2	2	–	–
239. Storni, Silvia	4	–	–	–
240. Sylvestre Begnis, Juan Héctor	2	2	–	–
241. Thomas, Enrique Luis	3	1	–	–
242. Tomaz, Adriana Elisa	2	2	–	–
243. Torfe, Mónica Liliana	2	2	–	–
244. Torrontegui, María Angélica	3	1	–	–
245. Urlich, Carlos	3	1	–	–
246. Vaca Narvaja, Patricia	4	–	–	–
247. Vargas Aignasse, Gerónimo	2	2	–	–
248. Varisco, Sergio Fausto	3	1	–	–
249. Vázquez, Silvia Beatriz	2	2	–	–
250. Vega, Juan Carlos	3	1	–	–
251. Velarde, Marta Sylvia	3	1	–	–
252. Viale, Lisandro Alfredo	3	1	–	–
253. Vilariño, José Antonio	2	2	–	–
254. Villaverde, Jorge Antonio	2	2	–	–
255. West, Mariano Federico	2	2	–	–
256. Zancada, Pablo Ventura	2	2	–	–
257. Zavallo, Gustavo Marcelo	3	1	–	–

<i>Noviembre de 2009</i>		<i>Total de reuniones: 5</i>			
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>	
1. Acosta, María Julia	5	–	–	–	
2. Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	3	1	1	–	
3. Acuña, Hugo Rodolfo	4	–	1	–	
4. Agosto, Walter Alfredo	5	–	–	–	
5. Aguad, Oscar Raúl	5	–	–	–	
6. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	5	–	–	–	
7. Albarracín, Jorge Luis	5	–	–	–	



8. Albrisi, César Alfredo	5	-	-	-
9. Alcuaz, Horacio Alberto	5	-	-	-
10. Alfaro, Germán Enrique	4	-	-	-
11. Álvarez, Juan José	2	3	-	-
12. Alvaro, Héctor Jorge	5	-	-	-
13. Amenta, Marcelo Eduardo	2	3	-	-
14. Arbo, José Ameghino	3	2	-	-
15. Ardid, Mario Rolando	5	-	-	-
16. Areta, María Josefa	4	-	1	-
17. Arguello, Octavio	5	-	-	-
18. Arriaga, Julio Esteban	2	3	-	-
19. Augsburguer, Silvia	5	-	-	-
20. Azcoití, Pedro José	5	-	-	-
21. Baladrón, Manuel Justo	4	-	1	-
22. Baldata, Griselda Ángela	5	-	-	-
23. Baragiola, Vilma Rosana	4	-	1	-
24. Barrionuevo, José Luis	-	5	-	-
25. Barrios, Miguel Ángel	5	-	-	-
26. Bartolucci, Gilda Liliana	5	-	-	-
27. Basteiro, Sergio Ariel	5	-	-	-
28. Bayonzo, Liliana Amelia	1	-	4	-
29. Bedano, Nora Esther	5	-	-	-
30. Belous, Nélica	5	-	-	-
31. Benas, Verónica Claudia	5	-	-	-
32. Bernazza, Claudia Alicia	5	-	-	-
33. Berraute, Ana	5	-	-	-
34. Bertol, Paula María	5	-	-	-
35. Bertone, Rosana Andrea	5	-	-	-
36. Beveraggi, Margarita Beatriz	3	-	2	-
37. Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	5	-	-	-
38. Bianchi, Ivana María	5	-	-	-
39. Bianco, Lía Fabiola	5	-	-	-
40. Bidegain, Gloria	5	-	-	-
41. Bisutti, Delia Beatriz	5	-	-	-
42. Bonasso, Miguel Luis	5	-	-	-
43. Brillo, José Ricardo	4	-	1	-
44. Brue, Daniel Agustín	5	-	-	-
45. Bullrich, Esteban José	4	1	-	-
46. Bullrich, Patricia	5	-	-	-
47. Burzaco, Eugenio	4	-	1	-
48. Calchaquí, Mariel	4	1	-	-
49. Calza, Nelio Higinio	5	-	-	-
50. Camaño, Dante Alberto	4	1	-	-
51. Camaño, Graciela	5	-	-	-
52. Canela, Susana Mercedes	5	-	-	-

53. Cantero Gutiérrez, Alberto	5	-	-	-
54. Carca, Elisa Beatriz	5	-	-	-
55. Carlotto, Remo Gerardo	5	-	-	-
56. Carmona, María Araceli	4	1	-	-
57. Caselles, Graciela María	3	-	2	-
58. Castaldo, Norah Susana	5	-	-	-
59. Cejas, Jorge Alberto	5	-	-	-
60. César, Nora Noemí	5	-	-	-
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	5	-	-	-
62. Cigogna, Luis Francisco Jorge	5	-	-	-
63. Collantes, Genaro Aurelio	1	-	4	-
64. Comelli, Alicia Marcela	4	-	1	-
65. Conti, Diana Beatriz	5	-	-	-
66. Córdoba, José Manuel	4	-	1	-
67. Córdoba, Stella Maris	4	-	1	-
68. Cortina, Roy	5	-	-	-
69. Cremer de Busti, María Cristina	4	-	1	-
70. Cuccovillo, Ricardo Osear	5	-	-	-
71. Cuevas, Hugo Osear	4	1	-	-
72. Cusinato, Gustavo	5	-	-	-
73. Daher, Zulema Beatriz	5	-	-	-
74. Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	4	1	-	-
75. Damilano Grivarello, Viviana Monica	5	-	-	-
76. Dato, Alfredo Carlos	5	-	-	-
77. De la Rosa, María Graciela	5	-	-	-
78. De Marchi, Omar Bruno	5	-	-	-
79. De Narváez, Francisco	5	-	-	-
80. Del Campillo, Héctor Eduardo	5	-	-	-
81. Delich, Francisco José	4	1	-	-
82. Depetri, Edgardo Fernando	5	-	-	-
83. Di Tullio, Juliana	5	-	-	-
84. Díaz Bancalari, José María	5	-	-	-
85. Díaz Roig, Juan Carlos	5	-	-	-
86. Díaz, Susana Eladia	5	-	-	-
87. Diez, María Inés	5	-	-	-
88. Donda Pérez, Victoria Analía	5	-	-	-
89. Dovená, Miguel Dante	3	2	-	-
90. Erro, Norberto Pedro	5	-	-	-
91. Fabris, Luciano Rafael	5	-	-	-
92. Fadel, Patricia Susana	5	-	-	-
93. Fein, Mónica Haydee	5	-	-	-
94. Fellner, Eduardo Alfredo	5	-	-	-
95. Fernández Basualdo, Luis María	4	1	-	-
96. Fernández, Marcelo Omar	5	-	-	-
97. Ferrá de Bartol, Margarita	5	-	-	-

98. Ferro, Francisco José	4	1	-	-
99. Fiol, Paulina Esther	5	-	-	-
100. Flores, Héctor	4	1	-	-
101. Galantini, Eduardo Leonel	5	-	-	-
102. Galvalisi, Luis Alberto	5	-	-	-
103. García de Moreno, Eva	4	-	1	-
104. García Méndez, Emilio Arturo	5	-	-	-
105. García, Irma Adriana	4	1	-	-
106. García, María Teresa	5	-	-	-
107. García, Susana Rosa	3	2	-	-
108. Gardella, Patricia Susana	5	-	-	-
109. Genem, Amanda Susana	4	1	-	-
110. Gerez, Elda Ramona	4	-	1	-
111. Giannettasio, Graciela María	5	-	-	-
112. Gil Lozano, Claudia Fernanda	5	-	-	-
113. Ginzburg, Nora Raquel	3	-	2	-
114. Gioja, Juan Carlos	4	1	-	-
115. Giubergia, Miguel Ángel	5	-	-	-
116. Giudici, Silvana Myriam	5	-	-	-
117. Godoy, Ruperto Eduardo	5	-	-	-
118. González, Juan Dante	5	-	-	-
119. González, María América	5	-	-	-
120. González, Nancy Susana	5	-	-	-
121. Gorbacz, Leonardo Ariel	5	-	-	-
122. Gribaudo, Christian Alejandro	5	-	-	-
123. Guerci, Beatriz Elvira	4	1	-	-
124. Gullo, Juan Carlos Dante	5	-	-	-
125. Gutiérrez, Graciela Beatriz	5	-	-	-
126. Halak, Beatriz Susana	5	-	-	-
127. Heredia, Arturo Miguel	5	-	-	-
128. Herrera, Alberto	5	-	-	-
129. Herrera, Griselda Noemí	5	-	-	-
130. Herrera, José Alberto	5	-	-	-
131. Hotton, Cynthia Liliana	4	1	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	5	-	-	-
133. Iglesias, Fernando Adolfo	5	-	-	-
134. Ilarregui, Luis Alfredo	4	1	-	-
135. Irrazábal, Juan Manuel	5	-	-	-
136. Iturrieta, Miguel Ángel	5	-	-	-
137. Kakubur, Emilio	5	-	-	-
138. Katz, Daniel	4	1	-	-
139. Kenny, Eduardo Enrique Federico	5	-	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	5	-	-	-
141. Kroneberger, Daniel Ricardo	5	-	-	-
142. Kunkel, Carlos Miguel	5	-	-	-

143. Lanceta, Rubén Orfel	5	-	-	-
144. Landau, Jorge Alberto	5	-	-	-
145. Ledesma, Julio Rubén	4	-	1	-
146. Leguizamón, María Laura	5	-	-	-
147. Lemos, Silvia Beatriz	5	-	-	-
148. Lenz, María Beatriz	4	1	-	-
149. Leverberg, Stella Maris	5	-	-	-
150. Linares, María Virginia	5	-	-	-
151. Llanos, Edith Olga	5	-	-	-
152. Llera, Timoteo	5	-	-	-
153. López Arias, Marcelo Eduardo	5	-	-	-
154. López, Ernesto Segundo	4	-	1	-
155. López, Rafael Ángel	5	-	-	-
156. Lorenzo Borocotó, Eduardo	4	1	-	-
157. Lorges, Juan Carlos	5	-	-	-
158. Lozano, Claudio Raúl	5	-	-	-
159. Luna de Marcos, Ana Zulema	5	-	-	-
160. Lusquiños, Luis Bernardo	5	-	-	-
161. Macaluse, Eduardo Gabriel	5	-	-	-
162. Marconato, Gustavo Angel	5	-	-	-
163. Marino, Adriana del Carmen	5	-	-	-
164. Martiarena, Mario Humberto	5	-	-	-
165. Martin, María Elena	5	-	-	-
166. Martínez Garbino, Emilio Raúl	5	-	-	-
167. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	4	-	1	-
168. Merchán, Paula Cecilia	5	-	-	-
169. Merlo, Mario Raúl	5	-	-	-
170. Moisés, María Carolina	5	-	-	-
171. Montero, Laura Gisela	4	-	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	5	-	-	-
173. Morán, Juan Carlos	5	-	-	-
174. Morandini, Norma Elena	3	-	2	-
175. Morante, Antonio Arnaldo María	5	-	-	-
176. Morejón, Manuel Amor	5	-	-	-
177. Moreno, Carlos Julio	5	-	-	-
178. Morgado, Claudio Marcelo	5	-	-	-
179. Morini, Pedro Juan	3	-	2	-
180. Müller, Mabel Hilda	4	-	1	-
181. Naím, Lidia Lucía	4	1	-	-
182. Obeid, Jorge Alberto	2	3	-	-
183. Obiglio, Julián Martín	5	-	-	-
184. Oliva, Cristian Rodolfo	5	-	-	-
185. Osorio, Marta Lucía	5	-	-	-
186. Pais, Juan Mario	5	-	-	-
187. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	3	1	-	1

188. Paroli, Raúl Omar	5	-	-	-
189. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	5	-	-	-
190. Pastoriza, Eduardo Antonio	1	1	3	-
191. Pastoriza, Mirta Ameliana	5	-	-	-
192. Peralta, Fabián Francisco	5	-	-	-
193. Pereyra, Guillermo Antonio	5	-	-	-
194. Pérez, Adrián	4	1	-	-
195. Pérez, Jorge Raúl	5	-	-	-
196. Perié, Hugo Rubén	5	-	-	-
197. Perié, Julia Argentina	4	1	-	-
198. Petit, María de Los Ángeles	5	-	-	-
199. Pinedo, Federico	4	-	1	-
199-1. Pinto, Sergio Daniel	-	-	-	-
200. Piumato, Julio Juan	5	-	-	-
201. Portela, Agustín Alberto	5	-	-	-
202. Porto, Héctor Norberto	5	-	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	5	-	-	-
204. Puiggrós, Adriana Victoria	5	-	-	-
204-1. Quintero, Marta Beatriz	1	-	-	-
205. Quiroz, Elsa Siria	5	-	-	-
206. Raimundi, Carlos Alberto	3	-	2	-
207. Recalde, Héctor Pedro	5	-	-	-
208. Rejal, Jesús Fernando	4	-	-	-
209. Reyes, María Fernanda	-	-	5	-
210. Rico, María del Carmen Cecilia	5	-	-	-
211. Rioboó, Sandra Adriana	5	-	-	-
212. Rivas, Jorge	2	3	-	-
213. Rodríguez, Evaristo Arturo	5	-	-	-
214. Rodríguez, Marcela Virginia	3	-	2	-
215. Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	2	3	-	-
216. Roldán, José María	1	4	-	-
217. Román, Carmen	5	-	-	-
218. Rossi, Agustín Osear	5	-	-	-
219. Rossi, Alejandro Luis	5	-	-	-
220. Rossi, Cipriana Lorena	5	-	-	-
221. Ruiz, Ramón	5	-	-	-
222. Salim, Juan Arturo	5	-	-	-
223. Salum, Osvaldo Rubén	5	-	-	-
224. Sánchez, Fernando	5	-	-	-
225. Santander, Mario Armando	5	-	-	-
226. Sapag, Silvia Estela	5	-	-	-
227. Sarghini, Jorge Emilio	5	-	-	-
228. Satragno, Lidia Elsa	5	-	-	-
229. Scalesi, Juan Carlos	4	1	-	-
230. Scitutto, Rubén Darío	5	-	-	-

231. Segarra, Adela Rosa	5	–	–	–
232. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	5	–	–	–
233. Sesma, Laura Judith	–	1	4	–
234. Sluga, Juan Carlos	5	–	–	–
235. Snopek, Carlos Daniel	5	–	–	–
236. Solanas, Raúl Patricio	5	–	–	–
237. Soto, Gladys Beatriz	2	3	–	–
238. Spatola, Paola Rosana	5	–	–	–
239. Storni, Silvia	5	–	–	–
240. Sylvestre Begnis, Juan Héctor	5	–	–	–
241. Thomas, Enrique Luis	4	1	–	–
242. Tomaz, Adriana Elisa	5	–	–	–
243. Torfe, Mónica Liliana	5	–	–	–
244. Torrontegui, María Angélica	5	–	–	–
245. Urlich, Carlos	5	–	–	–
246. Vaca Narvaja, Patricia	5	–	–	–
247. Vargas Aignasse, Gerónimo	4	1	–	–
248. Varisco, Sergio Fausto	5	–	–	–
249. Vázquez, Silvia Beatriz	5	–	–	–
250. Vega, Juan Carlos	4	–	1	–
251. Velarde, Marta Sylvia	5	–	–	–
252. Viale, Lisandro Alfredo	5	–	–	–
253. Vilariño, José Antonio	5	–	–	–
254. Villaverde, Jorge Antonio	4	1	–	–
255. West, Mariano Federico	5	–	–	–
256. Zancada, Pablo Ventura	4	1	–	–
257. Zavallo, Gustavo Marcelo	5	–	–	–

<i>Diciembre de 2009</i>		<i>Total de reuniones: 1</i>			
<i>Apellido y nombres</i>	<i>P</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>MO</i>	
1 Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	–	–	–	
2. Acosta, María Julia	1	–	–	–	
3. Agosto, Walter Alfredo	1	–	–	–	
4. Agud, Oscar Raúl	1	–	–	–	
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	–	–	–	
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	–	–	–	
7. Albrisi, César Alfredo	1	–	–	–	
8. Alcuaz, Horacio Alberto	1	–	–	–	
9. Alfaro, Germán Enrique	1	–	–	–	
10. Alfonsín, Ricardo	1	–	–	–	
11. Alizegui, Antonio Anibal	1	–	–	–	
12. Alonso, Gumersindo Federico	1	–	–	–	
13. Alonso, Laura	1	–	–	–	
14. Álvarez, Elsa María	1	–	–	–	

15. Álvarez, Jorge Mario	1	-	-	-
16. Álvarez, Juan José	1	-	-	-
17. Alvaro, Héctor Jorge	1	-	-	-
18. Amadeo, Eduardo Pablo	1	-	-	-
19. Arbo, José Ameghino	1	-	-	-
20. Arena, Celia Isabel	1	-	-	-
21. Areta, María Josefa	1	-	-	-
22. Argüello, Octavio	1	-	-	-
23. Argumedo, Alcira Susana	1	-	-	-
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	-	-	-
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	-	-	-
26. Baldata, Griselda Ángela	1	-	-	-
27. Barbieri, Mario Leandro	1	-	-	-
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	-	-	-
29. Barrios, Miguel Ángel	1	-	-	-
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	-	-	-
31. Bedano, Nora Esther	1	-	-	-
32. Belous, Nélide	1	-	-	-
33. Benas, Verónica Claudia	1	-	-	-
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	-	-	-
35. Bernal, María Eugenia	1	-	-	-
36. Bertol, Paula María	1	-	-	-
37. Bertone, Rosana Andrea	1	-	-	-
38. Bianchi, Ivana María	1	-	-	-
39. Bidegain, Gloria	1	-	-	-
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	-	-	-
41. Bonasso, Miguel Luis	1	-	-	-
42. Brillo, José Ricardo	1	-	-	-
43. Brue, Daniel Agustín	1	-	-	-
44. Bullrich, Esteban José	1	-	-	-
45. Bullrich, Patricia	1	-	-	-
46. Buryaile, Ricardo	1	-	-	-
47. Calchaquí, Mariel	1	-	-	-
48. Camaño, Graciela	1	-	-	-
49. Carca, Elisa Beatriz	1	-	-	-
50. Cardelli, Jorge Justo	1	-	-	-
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	-	-	-
52. Carranza, Carlos Alberto	1	-	-	-
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	-	-	-
54. Casañas, Juan Francisco	1	-	-	-
55. Caselles, Graciela María	1	-	-	-
56. Castaldo, Norah Susana	1	-	-	-
57. Castañón, Hugo	1	-	-	-
58. Cejas, Jorge Alberto	1	-	-	-
59. Chemes, Jorge Omar	1	-	-	-

60. Chieno, María Elena Petrona	1	-	-	-
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	-	-	-
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	-	-	-
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	-	-	-
64. Comelli, Alicia Marcela	1	-	-	-
65. Comi, Carlos Marcelo	1	-	-	-
66. Conti, Diana Beatriz	1	-	-	-
67. Córdoba, Stella Maris	1	-	-	-
68. Cortina, Roy	1	-	-	-
69. Costa, Eduardo Raúl	1	-	-	-
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	-	-	-
71. Cuccovillo, Ricardo Osear	1	-	-	-
72. Currilén, Oscar Ruben	1	-	-	c
73. Cusinato, Gustavo	1	-	-	-
74. Daher, Zulema Beatriz	1	-	-	-
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	-	-	-
76. Dato, Alfredo Carlos	1	-	-	-
77. De la Rosa, María Graciela	1	-	-	-
78. De Marchi, Ornar Bruno	1	-	-	-
79. De Narváez, Francisco	1	-	-	-
80. De Prat Gay, Alfonso	1	-	-	-
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	-	-	-
82. Di Tullio, Juliana	1	-	-	-
83. Díaz Bancalari, José María	1	-	-	-
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	-	-	-
85. Díaz, Susana Eladia	1	-	-	-
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	-	-	-
87. Erro, Norberto Pedro	1	-	-	-
88. Espíndola, Gladys Susana	1	-	-	-
89. Fadel, Patricia Susana	1	-	-	-
90. Fadul, Liliana	1	-	-	-
91. Faustinelli, Hipólito	1	-	-	-
92. Favario, Carlos Alberto	1	-	-	-
93. Fein, Mónica Haydee	1	-	-	-
94. Félix, Omar Chafí	1	-	-	-
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	-	-	-
96. Fernández Basualdo, Luis María	1	-	-	-
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	-	-	-
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	-	-	-
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	-	-	-
100. Fiad, Mario Raymundo	1	-	-	-
101. Fiol, Paulina Esther	1	-	-	-
102. Flores, Héctor	1	-	-	-
103. Forconi, Juan Carlos	1	-	-	-
104. Forte, Ulises Umberto José	1	-	-	-



---

105. Fortuna, Francisco José	1	-	-	-
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	-	-	-
107. Gambaro, Natalia	1	-	-	-
108. García, Irma Adriana	1	-	-	-
109. García, María Teresa	1	-	-	-
110. García, Susana Rosa	1	-	-	-
111. Gardella, Patricia Susana	1	-	-	-
112. Garnero, Estela Ramona	1	-	-	-
113. Germano, Daniel	1	-	-	-
114. Giannettasio, Graciela María	1	-	-	-
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	-	-	-
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	-	-	-
117. Gioja, Juan Carlos	1	-	-	-
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	-	-	-
119. Giudici, Silvana Myriam	1	-	-	-
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	-	-	-
121. González, Gladys Esther	1	-	-	-
122. González, Juan Dante	1	-	-	-
123. González, Nancy Susana	1	-	-	-
124. Granados, Dulce	1	-	-	-
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	-	-	-
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	-	-	-
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	-	-	-
128. Heller, Carlos Salomón	1	-	-	-
129. Herrera, José Alberto	1	-	-	-
130. Hotton, Cinthya Liliana	1	-	-	-
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	-	-	-
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	-	-	-
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	-	-	-
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	-	-	-
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	-	-	-
136. Juri, Mariana	1	-	-	-
137. Katz, Daniel	1	-	-	-
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	-	-	-
139. Kirchner, Néstor Carlos	1	-	-	-
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	-	-	-
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	-	-	-
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	-	-	-
143. Landau, Jorge Alberto	1	-	-	-
144. Ledesma, Julio Rubén	1	-	-	-
145. Leguizamón, María Laura	1	-	-	-
146. Leverberg, Stella Maris	1	-	-	-
147. Linares, María Virginia	1	-	-	-
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	-	-	-
149. Llera, Timoteo	1	-	-	-

150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	-	-	-
151. López, Rafael Ángel	1	-	-	-
152. Lorges, Juan Carlos	1	-	-	-
153. Lozano, Claudio Raúl	1	-	-	-
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	-	-	-
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	-	-	-
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	-	-	-
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	-	-	-
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	-	-	-
159. Martiarena, Mario Humberto	1	-	-	-
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	-	-	-
161. Martínez, Ernesto Félix	1	-	-	-
162. Martínez, Julio César	1	-	-	-
163. Martínez, Soledad	1	-	-	-
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	-	-	-
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	-	-	-
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	-	-	-
167. Merchán, Paula Cecilia	1	-	-	-
168. Merlo, Mario Raúl	1	-	-	-
169. Michetti, Marta Gabriela	1	-	-	-
170. Milman, Gerardo Fabián	1	-	-	-
171. Molas, Pedro Omar	1	-	-	-
172. Montoya, Jorge Luciano	1	-	-	-
173. Morán, Juan Carlos	1	-	-	-
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	-	-	-
175. Morejón, Manuel Amor	1	-	-	-
176. Moreno, Carlos Julio	1	-	-	-
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	-	-	-
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	-	-	-
179. Obeid, Jorge Alberto	1	-	-	-
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	-	-	-
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	-	-	-
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	-	-	-
183. Pais, Juan Mario	1	-	-	-
184. Pansa, Sergio Horacio	1	-	-	-
185. Parada, Liliana Beatriz	1	-	-	-
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	-	-	-
187. Paroli, Raúl Omar	1	-	-	-
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	-	-	-
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	-	-	-
190. Peralta, Fabián Francisco	1	-	-	-
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	-	-	-
192. Pérez, Adrián	1	-	-	-
193. Pérez, Alberto José	1	-	-	-
194. Pérez, Jorge Raúl	1	-	-	-

---

195. Perié, Hugo Rubén	1	-	-	-
196. Perié, Julia Argentina	1	-	-	-
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	-	-	-
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	-	-	-
199. Pinedo, Federico	1	-	-	-
200. Pinto, Sergio Damián	1	-	-	-
201. Plaini, Francisco Ornar	1	-	-	-
202. Portela, Agustín Alberto	1	-	-	-
203. Prieto, Hugo Nelson	1	-	-	-
204. Puerta, Federico Ramón	1	-	-	-
205. Puigrós, Adriana Victoria	1	-	-	-
206. Quintero, Marta Beatriz	1	-	-	-
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	-	-	-
208. Quiroz, Elsa Siria	1	-	-	-
209. Ré, Hilma Leonor	1	-	-	-
210. Recalde, Héctor Pedro	1	-	-	-
211. Regazzoli, María Cristina	1	-	-	-
212. Reyes, María Fernanda	1	-	-	-
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	-	-	-
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	-	-	-
215. Rivara, Raúl Alberto	1	-	-	-
216. Rivas, Jorge	1	-	-	-
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	-	-	-
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	-	-	-
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	-	-	-
220. Rossi, Agustín Oscar	1	-	-	-
221. Rossi, Alejandro Luis	1	-	-	-
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	-	-	-
223. Rucci, Claudia Mónica	1	-	-	-
224. Ruiz, Ramón	1	-	-	-
225. Sabbatella, Martín	1	-	-	-
226. Salim, Juan Arturo	1	-	-	-
227. Satragno, Lidia Elsa	1	-	-	-
228. Scalesi, Juan Carlos	1	-	-	-
229. Sciutto, Rubén Darío	1	-	-	-
230. Segarra, Adela Rosa	1	-	-	-
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	-	-	-
232. Sluga, Juan Carlos	1	-	-	-
233. Solá, Felipe Carlos	1	-	-	-
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	-	-	-
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	-	-	-
236. Storani, María Luisa	1	-	-	-
237. Storni, Silvia	1	-	-	-
238. Terada, Alicia	1	-	-	-
239. Thomas, Enrique Luis	1	-	-	-

240. Tomas, Héctor Daniel	1	-	-	-
241. Torfe, Monica Liliana	1	-	-	-
242. Triaca, Alberto Jorge	1	-	-	-
243. Tunessi, Juan Pedro	1	-	-	-
244. Urlich, Carlos	1	-	-	-
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	1	-	-	-
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	-	-	-
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	-	-	-
248. Vega, Juan Carlos	1	-	-	-
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	-	-	-
250. Videla, Nora Esther	1	-	-	-
251. Vilariño, José Antonio	1	-	-	-
252. Wayar, Walter Raúl	1	-	-	-
253. West, Mariano Federico	1	-	-	-
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	-	-	-
255. Yoma, Jorge Raúl	1	-	-	-
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	-	-	-
257. Ziegler, Alex Roberto	1	-	-	-

#### E. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 48, inciso 8°, del reglamento de la Honorable Cámara)

Septiembre, octubre y noviembre de 2009

<i>Asuntos Constitucionales</i>		9-9	28-10	3-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidenta:	Camaño, Graciela	P	P	P	P
Vicepresidente 2°:	Dato, Alfredo Carlos	P	P	P	P
Secretario:	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	P	P
Secretario:	Pérez, Adrián	P	ACA	P	P
Secretario:	Álvarez, Juan José	P	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Landau, Jorge Alberto	P	P	P	P
Vocal	Azcoiti, Pedro José	P	P	P	P
Vocal	Baladrón, Manuel Justo	P	L	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	P	P	P	P

<i>Asuntos Constitucionales</i>		9-9	28-10	3-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P	P
Vocal	Carmona, María Araceli	ACA	P	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	P	P	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	P
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	P	ACA	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	P	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	P	P	P	P
Vocal	Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	P	ACA	P	P
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	P	P	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P	P	P
Vocal	Ferro, Francisco José	ACA	ACA	P	P
Vocal	García Méndez, Emilio Arturo	P	ACA	P	ACA
Vocal	Guerci, Beatriz Elvira	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	P	ACA	P	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	P	P	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	P	P	P
Vocal	Obiglio, Julián Martín	ACA	ACA	P	P
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	P	ACA	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	P	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	P	P	P	P
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	ACA	P
Vocal	Velarde, Marta Sylvia	P	ACA	ACA	P

<i>Legislación General</i>		COMPOSICIÓN CARGO														
		24-9	29-9	21-10	29-10	29-10	3-11	4-11	5-11	10-11	10-11	10-11	19-11	19-11	19-11	23-11
		DIPUTADOS														
Presidenta:	Ibarra, Vilma Lidia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Velarde, Marta Sylvia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Azcóiti, Pedro José	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Secretario:	Erro, Norberto Pedro	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Secretaria:	González, Nancy Susana	P	P	ACA	L	P	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Secretaria:	Torrentegui, María Angélica	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Tomaz, Adriana Elisa	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Albarracín, Jorge Luis	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Amenta, Marcelo Eduardo	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Camaño, Graciela	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Carmona, María Araceli	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	César, Nora Noemí	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA









COMPOSICIÓN CARGO		Educación															
		1º-9	2-9	13-10	21-10	28-10	29-10	30-10	10-11	10-11	11-11	17-11	17-11	17-11	23-11		
DIPUTADOS																	
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analia	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	García de Moreno, Eva	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Guerci, Beatriz Elvira	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Halak, Beatriz Susana	P	ACA	ACA	ACA	L	L	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Herrera, Griselda Noemi	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Moisés, María Carolina	ACA	ACA	ACA	ACA	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Müller, Mabel Hilda	P	P	ACA	ACA	P	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Porto, Héctor Norberto	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rico, María del Carmen Cecilia	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Román, Carmen	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Stormi, Silvia	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Villaverde, Jorge Antonio	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA

*Ciencia y Tecnología*

19-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Calza, Nelio Higinio	P
Vicepresidenta 1ª:	Rioboó, Sandra Adriana	P
Vicepresidente 2º:	Díaz Roig, Juan Carlos	P
Secretario:	Morini, Pedro Juan	P
Secretario:	Delich, Francisco José	P
Secretario:	Porto, Héctor Norberto	ACA
Secretario:	Arbo, José Ameghino	P
Vocal	Acosta, María Julia	P
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P
Vocal	Berraute, Ana	P
Vocal	Bisutti, Delia Beatriz	ACA
Vocal	Cusinato, Gustavo	P
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	ACA
Vocal	Fernández, Marcelo Omar	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	P
Vocal	Genem, Amanda Susana	P
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA
Vocal	Halak, Beatriz Susana	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	P
Vocal	Moisés, María Carolina	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA
Vocal	Paroli, Raúl Omar	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	P
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA
Vocal	Roldán, José María	ACA
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA

		9-9	7-10	13-10	13-10	28-10	28-10	28-10	29-10	4-11	13-11	18-11	18-11	19-11	26-11
		COMPOSICIÓN CARGO DIPUTADOS													
Presidenta:	Ferrá de Bartol, Margarita	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Sarragno, Lidia Elsa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Secretaria:	Perié, Julia Argentina	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Secretario:	Fabris, Luciano Rafael	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Secretaria:	Gil Lozano, Claudia	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Secretaria:	Bidegain, Gloria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Berraute, Ana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Bisutti, Delia Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Castaldo, Norah Susana	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA



<i>Justicia</i>		3-9	15-9	22-9	6-10	6-10	27-10	27-10	27-10	28-10	3-11	10-11	11-11	11-11	13-11	17-11	17-11	
COMPOSICIÓN CARGO		DIPUTADOS																
Presidente:	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Lanceta, Rubén Orfel	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA
Vicepresidente 2°:	Landau, Jorge Alberto	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Morán, Juan Carlos	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Secretario:	García Méndez, Emilio Arturo	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Beveraggi, Margarita Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Camacho, Dante Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cantero Gutiérrez, Alberto	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Carmona, María Araceli	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	César, Nora Noemí	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P



<i>Previsión y Seguridad Social</i>		7-10	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P
Vicepresidente 1º:	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P
Vicepresidente 2º:	Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	ACA	P
Secretaria:	Reyes, María Fernanda	ACA	ACA
Secretario:	Barrionuevo, José Luis	ACA	ACA
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P	P
Vocal	Albrisi, César Alfredo	ACA	ACA
Vocal	Bianco, Lía Fabiola	P	P
Vocal	Calchaquí, María Adela	P	P
Vocal	César, Nora Noemí	ACA	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	ACA	P
Vocal	Erro, Norberto Pedro	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	P
Vocal	Gardella, Patricia Susana	P	P
Vocal	Gerez, Elda Ramona	P	P
Vocal	Guerci, Beatriz Elvira	P	P
Vocal	González, María América	P	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	P	P
Vocal	Llanos, Edith Olga	P	P
Vocal	López, Ernesto Segundo	ACA	P
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	P
Vocal	Piumato, Julio Juan	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P
Vocal	Sapag, Silvia Estela	P	P
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	P
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA	P



<i>Acción Social y Salud Pública</i>		1°-9	8-9	29-9	6-10	6-10	13-10	13-10	13-10	27-10	28-10	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS											
Presidente:	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Gutiérrez, Graciela Beatriz	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L
Secretario:	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Scalesi, Juan Carlos	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Secretaria:	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Secretaria:	Soto, Gladys Beatriz	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Barrionuevo, José Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ardid, Mario Rolando	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	L	ACA
Vocal	Canela, Susana Mercedes	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Díaz, Susana Eladia	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Fein, Mónica Hayde	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Galantini, Eduardo Leonel	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	L	ACA
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Lorenzo Borocotó, Eduardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Osorio, Marta Lucía	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Santander, Mario Armando	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA

<i>Acción Social y Salud Pública</i> (continuación)		3-11	4-11	4-11	5-11	10-11	11-11	17-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS								
Presidente:	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Gutiérrez, Graciela Beatriz	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	ACA	P	P	P	L	L	L	L
Secretario:	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	P	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Scalesi, Juan Carlos	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Secretaria:	Soto, Gladys Beatriz	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Barrionuevo, José Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ardid, Mario Rolando	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Bertol, Paula María	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Canela, Susana Mercedes	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	P	P	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Fein, Mónica Hayde	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Galantini, Eduardo Leonel	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lorenzo Borocotó, Eduardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Osorio, Marta Lucía	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Santander, Mario Armando	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Storni, Silvia	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P

<i>Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</i>		29-9	13-10	20-10	29-10	3-11	4-11	5-11	10-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS									
Presidenta:	Di Tullio, Juliana	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Storni, Silvia	P	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vicepresidenta 2ª:	Hotton, Cynthia Liliana	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Areta, María Josefa	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Secretaria:	Augsburger, Silvia	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Secretaria:	Carca, Elisa Beatriz	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	P	ACA	ACA	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Berraute, Ana	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Bianco, Lía Fabiola	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Caselles, Graciela María	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Diez, María Inés	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	García Méndez, Emilio Arturo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Gerez, Elda Ramona	P	ACA	ACA	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Gil Lozano, Claudia	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	ACA	ACA	L	P	P	P	ACA	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Obiglio, Julián Martín	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Rico, María del Carmen Cecilia	P	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	P	ACA	ACA	P	ACA	L	ACA	P	ACA
Vocal	Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Sapag, Silvia Estela	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Spatola, Paola Rosana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

		15-9	13-10
<i>Tercera Edad</i>			
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	González, María América	P	P
Vicepresidente 1º:	Santander, Mario Armando	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	P
Secretaria:	Linares, María Virginia	ACA	P
Secretaria:	Osorio, Marta Lucía	P	P
Secretaria:	González, Nancy Susana	P	ACA
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA
Vocal	Areta, María Josefa	P	P
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	ACA	ACA
Vocal	Bayonzo, Liliana Amelia	ACA	P
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	P	ACA
Vocal	Cuevas, Hugo Oscar	P	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	P	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia	P	P
Vocal	Martarena, Mario Humberto	P	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	P

		15-9	6-10	13-10	13-10	21-10	27-10	3-11	3-11	10-11	11-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS											
Presidenta:	César, Nora Noemí	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Ginzburg, Nora Raquel	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	L
Secretaria:	Carmona, María Araceli	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Azcoiti, Pedro José	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Bianco, Lía Fabiola	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Burzaco, Eugenio	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L
Vocal	Camaño, Dante Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P

*Legislación Penal*

		15-9	6-10	13-10	13-10	21-10	27-10	3-11	3-11	10-11	11-11	18-11	
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS												
Vocal	García Méndez, Emilio Arturo	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	
Vocal	Gil Lozano, Claudia	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	
Vocal	Halak, Beatriz Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia		P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Iturrieta, Miguel Ángel		P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel		P	ACA	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén		P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	
Vocal	Perié, Julia Argentina		P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Vocal	Recalde, Héctor Pedro		P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	
Vocal	Rejal, Jesús Fernando	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Rossi, Alejandro Luis		P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	
Vocal	Spatola, Paola Rosana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Torrontegui, María Angélica		P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Vega, Juan Carlos		P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Velarde, Marta Sylvia	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	

*Legislación del Trabajo*

		15-10	21-10	27-10	18-11	18-11	19-11	
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	Recalde, Héctor Pedro		P	P	P	P	P	
Vicepresidenta 1ª:	Bisutti, Delia Beatriz		P	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vicepresidenta 2ª:	Bianco, Lía Fabiola		ACA	P	ACA	P	P	
Secretario:	Sluga, Juan Carlos		ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Secretaria:	Carca, Elisa Beatriz		P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Albrisi, César Alfredo		ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Argüello, Octavio		P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Barrionuevo, José Luis		ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel		P	P	P	P	P	
Vocal	Camaño, Dante Alberto		ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	
Vocal	Córdoba, José Manuel		P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar		P	P	P	P	P	

<i>Legislación del Trabajo</i>		15-10	21-10	27-10	18-11	18-11	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS						
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	ACA	P	P	ACA	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	González, Juan Dante	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Guerci, Beatriz Elvira	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Kroneberger, Daniel Ricardo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Piumato, Julio Juan	P	P	P	P	P	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	ACA	P	P	ACA	P	P

<i>Defensa Nacional</i>		19-5	19-5	25-8	9-9	12-11	17-11	26-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Presidente:	Villaverde, Jorge Antonio	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Ilarregui, Luis Alfredo	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Albarracín, Jorge Luis	P	P	P	ACA	P	P	P
Secretaria:	Halak, Beatriz Susana	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Secretario:	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Burzaco, Eugenio	P	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P

<i>Defensa Nacional</i>		19-5	19-5	25-8	9-9	12-11	17-11	26-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS							
Vocal	Castaldo, Norah Susana	-	-	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Collantes, Genaro Aurelio	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	ACA	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	García Hamilton, José Ignacio	P	P	-	-	-	-	-
Vocal	Ginzburg, Nora Raquel	P	P	ACA	P	ACA	P	L
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Gutiérrez, Graciela Beatriz	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	López, Ernesto Segundo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	P	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Rico, María del Carmen Cecilia	P	P	P	ACA	P	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Sánchez, Fernando	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Snopek, Carlos Daniel	P	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Thomas, Enrique Luis	P	P	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Zancada, Pablo Ventura	P	P	ACA	P	P	P	ACA

<i>Obras Públicas</i>		27-10	3-11	10-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidente:	Depetri, Edgardo Fernando		P	P	P
Vicepresidente 1°:	Martínez Oddone, Heriberto Agustín		P	P	ACA
Vicepresidente 2°:	Vilariño, José Antonio		ACA	ACA	P
Secretario:	Kenny, Eduardo Enrique Federico		P	P	ACA
Secretario:	Alcuaz, Horacio Alberto		P	P	ACA

		27-10	3-11	10-11	18-11
<i>Obras Públicas</i>					
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Secretario:	Salum, Osvaldo Rubén	P	P	P	P
Secretario:	Argüello, Octavio	P	P	P	P
Vocal	Arbo, José Ameghino	P	P	ACA	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	P	ACA	ACA
Vocal	Bayonzo, Liliana Amelia	L	ACA	ACA	ACA
Vocal	Belous, Nélide	P	P	P	P
Vocal	Brue, Daniel Agustín	P	P	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Esteban José	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Camaño, Graciela	ACA	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P	P	P
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	P	P	P	ACA
Vocal	Dovena, Miguel Dante	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	ACA	ACA	P	P
Vocal	Gioja, Juan Carlos	P	P	P	P
Vocal	Herrera, Alberto	ACA	ACA	P	P
Vocal	Katz, Daniel	ACA	ACA	P	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	P	P	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	P	P	P	P
Vocal	Paroli, Raúl Omar	P	P	ACA	ACA
Vocal	Pastoriza, Eduardo Antonio	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	ACA	P	P
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	P	P	P

*Agricultura y Ganadería*

		29-9	13-10	15-10	27-10	8-11	10-11	17-11	17-11	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS									
Presidente:	Cantero Gutiérrez, Alberto	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Sciutto, Rubén Darío	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	García, Irma Adriana	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA



<i>Agricultura y Ganadería</i>		29-9	13-10	15-10	27-10	8-11	10-11	17-11	17-11	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS									
Secretario:	Ardid, Mario Rolando	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Morini, Pedro Juan	ACA	P	P	P	L	L	ACA	P	P
Secretario:	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Berraute, Ana		P	P	ACA	P	ACA	P	P	P
Vocal	Canela, Susana Mercedes	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA
Vocal	Carmona, María Araceli	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo		P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Diez, María Inés	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Ferro, Francisco José	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Harregui, Luis Alfredo	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Lusquiños, Luis Bernardo	ACA	ACA	ACA	L	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel		P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Martin, María Elena	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	P	P
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	ACA	P	P	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ulrich, Carlos		P	P	P	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P

<i>Finanzas</i>		29-10
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Snopek, Carlos Daniel	P
Vicepresidenta 1ª:	Lemos, Silvia Beatriz	ACA
Vicepresidente 2º:	Pinedo, Federico	ACA
Secretario:	Sánchez, Fernando	ACA
Secretario:	Portela, Agustín Alberto	ACA
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	ACA
Vocal	Agosto, Walter Alfredo	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	P
Vocal	Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	ACA
Vocal	Fernández, Marcelo Omar	ACA
Vocal	García, Irma Adriana	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA
Vocal	González, María América	ACA
Vocal	Kakubur, Emilio	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA
Vocal	Poggi, Claudio Javier	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	ACA
Vocal	Sarghini, Jorge Emilio	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA

<i>Industria</i>		9-9	9-9	21-10	4-11	4-11	18-11	18-11	18-11
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS								
Presidente:	Dovena, Miguel Dante	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Porto, Héctor Norberto	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Bullrich, Patricia	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Secretario:	Del Campillo, Héctor Eduardo	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P
Secretaria:	Fein, Mónica Hayde	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Agosto, Walter Alfredo	ACA	ACA	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA



<i>Comercio</i>		23-9	6-10	13-10	13-10	21-10	3-11	10-11	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS								
Secretario:	Rejal, Jesús Fernando	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	De Narváez, Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Dovena, Miguel Dante	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fernández, Marcelo Omar	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Genem, Amanda Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Montero, Laura Gisela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	P	P	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	P	ACA	P	P	P	ACA	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P

*Energía y Combustibles*

		27-10
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidenta:	Bertone, Rosana Andrea	P
Vicepresidente 1°:	Ulrich, Carlos	P
Vicepresidente 2°:	Fernández Basualdo, Luis María	P
Secretario:	González, Juan Dante	ACA
Secretario:	De Marchi, Omar Bruno	P
Secretario:	Sánchez, Fernando	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P
Vocal	Albrisi, César Alfredo	P
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	P
Vocal	Argüello, Octavio	P

*Energía y Combustibles*

		27-10
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	ACA
Vocal	Belous, Néida	P
Vocal	Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	P
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA
Vocal	Córdoba, José Manuel	P
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA
Vocal	Delich, Francisco José	P
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P
Vocal	Kroneberger, Daniel Ricardo	ACA
Vocal	Lemos, Silvia Beatriz	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA
Vocal	Martin, María Elena	P
Vocal	Morán, Juan Carlos	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	P
Vocal	Müller, Mabel Hilda	L
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	P
Vocal	Paroli, Raúl Omar	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	P
Vocal	Ruiz, Ramón	P
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA

*Comunicaciones e Informática*

		3-9	15-9	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Baladrón, Manuel Justo	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Cusinato, Gustavo	P	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Lusquiños, Luis Bernardo	P	ACA	ACA
Secretaria:	Merchán, Paula Cecilia	ACA	P	ACA

<i>Comunicaciones e Informática</i>		3-9	15-9	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Secretario:	Heredia, Arturo Miguel	P	P	ACA
Secretaria:	Vázquez, Silvia Beatriz	P	P	ACA
Vocal	Albarracín, Jorge Luis	P	P	ACA
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	ACA	P	ACA
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Belous, Nélica	P	P	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	P	P	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	P	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P	ACA
Vocal	Genem, Amanda Susana	ACA	P	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P	P	ACA
Vocal	González, Juan Dante	P	P	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA	P	ACA
Vocal	Ilarregui, Luis Alfredo	ACA	P	ACA
Vocal	Lenz, María Beatriz	P	P	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	P	P	ACA
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	P	P	ACA
Vocal	Moisés, María Carolina	P	P	ACA
Vocal	Morgado, Claudio Marcelo	L	P	ACA
Vocal	Pinedo, Federico	P	P	ACA
Vocal	Piumato, Julio Juan	P	P	ACA
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	ACA	P	ACA
Vocal	Spatola, Paola Rosana	ACA	P	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P	ACA	ACA
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	P	P	ACA

<i>Transporte</i>		27-10	3-11	5-11	18-11	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS					
Presidenta:	Daher, Zulema Beatriz	P	P	P	P	ACA
Vicepresidente 1°:	Ruiz, Ramón	P	ACA	ACA	P	P
Secretario:	Morejón, Manuel Amor	P	ACA	P	P	P
Secretario:	Alvaro, Héctor Jorge	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Cuccovillo, Ricardo Oscar	P	P	P	P	P
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Argüello, Octavio	P	P	P	P	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	P	P	P	P	P
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	P	P	P	ACA	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	P	P	P	P	ACA
Vocal	Dovena, Miguel Dante	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P	P
Vocal	Herrera, Alberto	P	P	P	P	P
Vocal	Herrera, José Alberto	P	P	P	P	P
Vocal	Iturrieta, Miguel Ángel	P	P	P	ACA	P
Vocal	Landau, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P	P	P	P	P
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Naím, Lidia Lucía	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	P	ACA
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P	P	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P	P	P	P	P
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	P	ACA	ACA	ACA	P

<i>Economías y Desarrollo Regional</i>		10-9	9-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	De la Rosa, María Graciela	P	P
Vicepresidente 1º:	Roldán, José María	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	García de Moreno, Eva	P	P
Secretaria:	García, Susana Rosa	ACA	ACA
Secretaria:	Benas, Verónica Claudia	P	P
Secretaria:	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	P	P
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	P	P
Vocal	Brillo, José Ricardo	P	P
Vocal	Brue, Daniel Agustín	P	P
Vocal	Canela, Susana Mercedes	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	P	P
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	ACA	ACA
Vocal	Diez, María Inés	ACA	ACA
Vocal	Galantini, Eduardo Leonel	ACA	ACA
Vocal	García, María Teresa	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	P
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	ACA	ACA
Vocal	Marino, Adriana del Carmen	ACA	ACA
Vocal	Martin, María Elena	P	P
Vocal	Montero, Laura Gisela	ACA	ACA
Vocal	Petit, María de los Ángeles	ACA	ACA
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	P
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	P	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	P	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	P
Vocal	Ulrich, Carlos	ACA	ACA
Vocal	Vilaríño, José Antonio	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	P



*Asuntos Municipales*

12-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Galantini, Eduardo Leonel	P
Vicepresidente 1°:	Cuevas, Hugo Oscar	ACA
Vicepresidenta 2°:	Díaz, Susana Eladia	ACA
Secretario:	De Marchi, Omar Bruno	ACA
Secretario:	Portela, Agustín Alberto	ACA
Secretaria:	Petit, María de los Ángeles	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	ACA
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA
Vocal	Ardid, Mario Rolando	ACA
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	ACA
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P
Vocal	Canela, Susana Mercedes	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA
Vocal	Cortina, Roy	ACA
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA
Vocal	Herrera, José Alberto	ACA
Vocal	Ilarregui, Luis Alfredo	ACA
Vocal	Kakubur, Emilio	ACA
Vocal	Katz, Daniel	ACA
Vocal	Llanos, Edith Olga	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	ACA
Vocal	Náim, Lidia Lucía	ACA
Vocal	Salum, Osvaldo Rubén	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA

<i>Peticiones, Poderes y Reglamento</i>		27-10	11-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	González, María América	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	P	P
Secretario:	Perié, Hugo Rubén	ACA	P	P
Secretaria:	Rodríguez, Marcela Virginia	ACA	ACA	L
Vocal	Baladrón, Manuel Justo	ACA	P	P
Vocal	Beveraggi, Margarita Beatriz	ACA	L	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA	P	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	P	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	P
Vocal	Delich, Francisco José	P	P	P
Vocal	Fein, Mónica Hayde	P	ACA	P
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	ACA	P	ACA
Vocal	Ginzburg, Nora Raquel	ACA	ACA	L
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	ACA	P
Vocal	Guerci, Beatriz Elvira	ACA	ACA	P
Vocal	Heredia, Arturo Miguel	ACA	P	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA	P	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	ACA	P
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA	P	ACA
Vocal	Soto, Gladys Beatriz	ACA	ACA	ACA

*Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*

		18-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Bonasso, Miguel Luis		P P
Vicepresidenta 1ª:	Cremer de Busti, María Cristina		ACA P
Vicepresidente 2ª:	Vega, Juan Carlos		P ACA
Secretario:	Cejas, Jorge Alberto		ACA ACA
Secretario:	Fabris, Luciano Rafael		ACA P
Secretario:	Llera, Timoteo		P P
Vocal	Benas, Verónica Claudia		P P
Vocal	Bianchi, Ivana María		ACA P
Vocal	Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra		ACA ACA
Vocal	Bianco, Lia Fabiola		P P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina		ACA P

*Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano*

		18-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Vocal	Cortina, Roy	ACA	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	ACA
Vocal	Fernández Basualdo, Luis María	P	P
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	P
Vocal	Gutiérrez, Graciela Beatriz	ACA	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	P
Vocal	Morgado, Claudio Marcelo	P	P
Vocal	Müller, Mabel Hilda	P	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	P	P
Vocal	Santander, Mario Armando	P	ACA
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA	P
Vocal	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	P	P
Vocal	Ulrich, Carlos	ACA	ACA
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	P	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	P	ACA

*Turismo*

		18-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Salim, Juan Arturo	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Gil Lozano, Claudia	ACA	ACA
Secretaria:	Diez, María Inés	P	P
Secretario:	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	ACA	ACA
Secretaria:	Perié, Julia Argentina	P	P
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	ACA	ACA
Vocal	Barrionuevo, José Luis	ACA	ACA
Vocal	Camaño, Dante Alberto	ACA	ACA
Vocal	Canela, Susana Mercedes	P	P
Vocal	Córdoba, José Manuel	P	P
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	P	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P	P
Vocal	García, María Teresa	P	P

*Turismo*

		18-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Vocal	Genem, Amanda Susana	P	P
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	ACA	ACA
Vocal	Heredia, Arturo Miguel	ACA	ACA
Vocal	Hotton, Cynthia Liliana	ACA	ACA
Vocal	Katz, Daniel	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P	P
Vocal	Martin, María Elena	P	P
Vocal	Moisés, María Carolina	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Amaldo María	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	P	P
Vocal	Oliva, Cristian Rodolfo	ACA	ACA
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	P	P
Vocal	Petit, María de los Ángeles	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	ACA
Vocal	Tomaz, Adriana Elisa	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA

*Economía*

		19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Kroneberger, Daniel Ricardo	P
Vicepresidenta 1ª:	Canela, Susana Mercedes	ACA
Vicepresidente 2º:	Herrera, Alberto	ACA
Secretaría:	Reyes, María Fernanda	ACA
Secretario:	Galvalisi, Luis Alberto	ACA
Secretaria:	Berraute, Ana	ACA
Vocal	Calza, Nelio Higinio	ACA
Vocal	Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA
Vocal	López, Ernesto Segundo	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA
Vocal	Martínez Garbino, Emilio Raúl	ACA

*Economía*

19-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Vocal	Poggi, Claudio Javier	ACA
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	ACA
Vocal	Rejal, Jesús Fernando	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA
Vocal	Ulrich, Carlos	ACA

*Minería*

8-9 17-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	Herrera, Griselda Noemí	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Acosta, María Julia	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Bullrich, Esteban José	ACA	ACA
Secretario:	Collantes, Genaro Aurelio	ACA	ACA
Secretario:	Herrera, José Alberto	ACA	ACA
Secretario:	Salum, Osvaldo Rubén	ACA	P
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	P	ACA
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	ACA	ACA
Vocal	Barrionuevo, José Luis	ACA	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	ACA
Vocal	Cantero Gutiérrez, Alberto	P	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	P	ACA
Vocal	Córdoba, José Manuel	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	ACA	ACA
Vocal	Galantini, Eduardo Leonel	ACA	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	González, Juan Dante	P	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	ACA
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	ACA	ACA
Vocal	López, Ernesto Segundo	P	ACA
Vocal	Martíarena, Mario Humberto	ACA	P
Vocal	Pastoriza, Eduardo Antonio	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	ACA

*Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico*

		2-9	14-10	28-10	28-10	4-11	18-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS						
Presidenta:	Giannettasio, Graciela María	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Rico, María del Carmen Cecilia	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Peralta, Fabián Francisco	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Burzaco, Eugenio	ACA	P	ACA	P	ACA	L
Vocal	Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Flores, Héctor	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	García de Moreno, Eva	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Gutiérrez, Graciela Beatriz	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Herrera, Alberto	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Lorenzo Borocotó, Eduardo	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Román, Carmen	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Storni, Silvia	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	P	ACA	P	ACA	P
Vocal	Zancada, Pablo Ventura	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA

*Población y Desarrollo Humano*

		28-10	9-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	Moisés, María Carolina	L	P
Vicepresidenta 1ª:	Quiroz, Elsa Siria	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Román, Carmen	P	P
Secretario:	López, Rafael Ángel	ACA	P
Secretario:	Brue, Daniel Agustín	ACA	P
Secretaria:	Benas, Verónica Claudia	P	P
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P	ACA

Vocal	Bayonzo, Liliana Amelia	L	P
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	P	ACA
Vocal	Fein, Mónica Hayde	P	ACA
Vocal	Flores, Héctor	P	P
Vocal	Galantini, Eduardo Leonel	P	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	L	P
Vocal	Halak, Beatriz Susana	L	ACA
Vocal	Kroneberger, Daniel Ricardo	P	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	P
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	P	P
Vocal	Sapag, Silvia Estela	ACA	P
Vocal	Varisco, Sergio Fausto	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	P

*Deportes*

		1-9	13-10	20-10	27-10	10-11	11-11	12-11	17-11	17-11	17-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidente:	Pereyra, Guillermo Antonio	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Burzaco, Eugenio	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	L	L	L
Vicepresidenta 2ª:	Bedano, Nora Esther	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Secretario:	Collantes, Genaro Aurelio	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	López, Ernesto Segundo	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Secretaria:	Torfe, Mónica Liliana	P	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arriaga, Julio Esteban	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Azcoiti, Pedro José	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	P	P	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Bianchi Silvestre, Marcela Alejandra	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Bisutti, Delia Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Cortina, Roy	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Heredia, Arturo Miguel	P	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P	P

Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Ilarregui, Luis Alfredo	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA
Vocal	Kakubur, Emilio	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kroneberger, Daniel Ricardo	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lorenzo Borocotó, Eduardo	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Martínez Garbino, Emilio Raúl	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	P	P	P	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rejal, Jesús Fernando	P	P	ACA	P	ACA	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA

### *Derechos Humanos y Garantías*

		8-9	6-10	13-10	21-10	27-10	27-10	27-10	10-11	12-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS									
Presidente:	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Perié, Hugo Rubén	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vicepresidente 2º:	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Donda Pérez, Victoria Analía	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Albrisi, César Alfredo	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Secretario:	Peralta, Fabián Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Azcoiti, Pedro José	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Canela, Susana Mercedes	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	P	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	García Méndez, Emilio Arturo	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Herrera, Alberto	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P



*Derechos Humanos y Garantías*

		8-9	6-10	13-10	21-10	27-10	27-10	27-10	10-11	12-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS									
Vocal	Morandini, Norma Elena	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Rejal, Jesús Fernando	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Sapag, Silvia Estela	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Soto, Gladys Beatriz	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Spatola, Paola Rosana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P

*Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONG*

27-10 17-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Cortina, Roy	P	P
Vicepresidente 1º:	Fiol, Paulina Esther	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Chiquichano, Rosa Laudelina	P	ACA
Secretario:	Bernazza, Claudia Alicia	P	P
Secretario:	Flores, Héctor	P	ACA
Secretario:	Gardella, Patricia Susana	P	ACA
Vocal	Acuña, Hugo Rodolfo	P	ACA
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	P	P
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	ACA	ACA
Vocal	Beveraggi, Margarita Beatriz	P	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	P	ACA
Vocal	Calza, Nelio Higinio	P	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	P	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	P
Vocal	García de Moreno, Eva	P	ACA
Vocal	González, Juan Dante	ACA	ACA
Vocal	Gorbacz, Leonardo Ariel	P	ACA
Vocal	Herrera, Alberto	P	ACA
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	ACA

*Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONG*

27-10 17-11

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Vocal	Llanos, Edith Olga	P	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	P	ACA
Vocal	Petit, María de los Ángeles	ACA	ACA
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	ACA
Vocal	Rojkés de Alperovich, Beatriz L.	P	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Sylvestre Begnis, Juan Héctor	P	ACA

*Mercosur*

29-9

COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Obiglio, Julián Martín	P	
Vicepresidenta 1ª:	Baragiola, Vilma Rosana	P	
Vicepresidenta 2ª:	Perié, Julia Argentina	P	
Secretario:	Iglesias, Fernando Adolfo	P	
Secretaria:	Canela, Susana Mercedes	ACA	
Secretario:	Brillo, José Ricardo	P	
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	ACA	
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	
Vocal	Bidegain, Gloria	P	
Vocal	Calchaquí, María Adela	ACA	
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	
Vocal	Córdoba, José Manuel	ACA	
Vocal	Dalla Fontana, Ariel Raúl Armando	ACA	
Vocal	Diez, María Inés	P	
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	
Vocal	García, María Teresa	P	
Vocal	Genem, Amanda Susana	P	
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	
Vocal	Katz, Daniel	P	
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	P	

<i>Mercosur</i>		
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	29-9
Vocal	Morandini, Norma Elena	P
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	ACA
Vocal	Roldán, José María	ACA
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	P
Vocal	Ulrich, Carlos	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	P
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA

<i>Defensa del Consumidor</i>				
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	15-9	15-9	3-11
Presidente:	Arriaga, Julio Esteban	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Ferro, Francisco José	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Pérez, Jorge Raúl	ACA	P	P
Secretario:	Macaluse, Eduardo Gabriel	ACA	P	P
Secretaria:	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	P	P
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	P	P
Vocal	Baragiola, Vilma Rosana	ACA	P	P
Vocal	Bernazza, Claudia Alicia	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, José Manuel	ACA	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P	P
Vocal	Cuevas, Hugo Oscar	ACA	P	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	P	P
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	ACA	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Galvalisi, Luis Alberto	ACA	P	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA

*Defensa del Consumidor*

		15-9	15-9	3-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	ACA	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA	P	P
Vocal	Rico, María del Carmen Cecilia	ACA	P	P
Vocal	Sapag, Silvia Estela	ACA	P	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	P
Vocal	Solanas, Raúl Patricio	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vaca Narvaja, Patricia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA	ACA

*Seguridad Interior*

		3-9	3-9	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Iturrieta, Miguel Ángel	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Spatola, Paola Rosana	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Baldata, Griselda Ángela	P	P	ACA
Secretaria:	Comelli, Alicia Marcela	P	P	P
Secretaria:	Rico, María del Carmen Cecilia	P	P	ACA
Secretaria:	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA
Vocal	Albarracín, Jorge Luis	P	P	P
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P
Vocal	Burzaco, Eugenio	P	P	L
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P	ACA	ACA
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	P	P
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	ACA	P
Vocal	García Méndez, Emilio Arturo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ginzburg, Nora Raquel	P	P	L
Vocal	Gioja, Juan Carlos	P	P	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA	ACA	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	ACA	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	P	P	P
Vocal	López, Rafael Ángel	P	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	P	P	P

<i>Seguridad Interior</i>		3-9	3-9	19-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	P
Vocal	Ruiz, Ramón		P	P
Vocal	Salum, Osvaldo Rubén		P	ACA
Vocal	Soto, Gladys Beatriz	ACA	P	ACA
Vocal	Villaverde, Jorge Antonio		P	ACA

<i>Libertad de Expresión</i>		3-9	3-9	15-9	10-11
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidenta:	Giudici, Silvana Myriam	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Heredia, Arturo Miguel	P	P	P	ACA
Vicepresidente 2°:	Solanas, Raúl Patricio	P	P	P	ACA
Secretaria:	Morandini, Norma Elena	P	P	P	ACA
Secretaria:	Lenz, María Beatriz	ACA	P	P	ACA
Secretaria:	Velarde, Marta Sylvia	P	P	P	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	P	P	P	P
Vocal	Collantes, Genaro Aurelio	P	P	ACA	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	P	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	P	P	ACA
Vocal	Diez, María Inés	P	P	P	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	P	P	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA	ACA	P	P
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Llanos, Edith Olga	ACA	P	P	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	P	P	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	ACA	P	P	P
Vocal	Morini, Pedro Juan	P	P	P	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	P	P	ACA
Vocal	Piumato, Julio Juan	–	–	P	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P	P	P

		3-11	17-11	19-11
<i>Discapacidad</i>				
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Morgado, Claudio Marcelo	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Bertol, Paula María	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Santander, Mario Armando	ACA	P	ACA
Secretario:	Martirena, Mario Humberto	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Bianchi, Ivana María	P	P	ACA
Secretario:	Zancada, Pablo Ventura	P	P	P
Vocal	Acuña Kunz, Juan Erwin Bolívar	ACA	L	L
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Areta, María Josefa	P	ACA	P
Vocal	Argüello, Octavio	P	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	ACA
Vocal	Collantes, Genaro Aurelio	P	P	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	P	ACA	ACA
Vocal	Cuevas, Hugo Oscar	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fernández, Marcelo Omar	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	P	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	P	ACA	ACA
Vocal	García de Moreno, Eva	P	P	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	P	P
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	P	ACA	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	P	ACA
Vocal	Llanos, Edith Olga	P	P	P
Vocal	Naím, Lidia Lucía	P	P	P
Vocal	Osorio, Marta Lucía	P	P	P
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	P	P	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	P	P
Vocal	Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Román, Carmen	P	P	ACA
Vocal	Storni, Silvia	ACA	P	ACA

		2-9	3-9	3-9	3-9	8-9	15-9	15-9	15-9	23-9	29-9
<i>Presupuesto y Hacienda</i>											
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Presidente:	Maronato, Gustavo Ángel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Giubergia, Miguel Ángel	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	De la Rosa, María Graciela	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretaria:	Montero, Laura Gisela	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Secretario:	Morán, Juan Carlos	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Albrisi, César Alfredo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Secretario:	Bullrich, Esteban José	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Agosto, Walter Alfredo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	L	L	L

<i>Presupuesto y Hacienda</i>		2-9	3-9	3-9	3-9	8-9	15-9	15-9	15-9	23-9	29-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS										
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	P	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Beveraggi, Margarita Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Bianco, Lía Fabiola	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Camaño, Graciela	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Cantero Gutiérrez, Alberto	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Carmona, María Araceli	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Collantes, Genaro Aurelio	P	P	P	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	De Narváez, Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Dovena, Miguel Dante	-	-	-	-	-	-	-	P	P	P
Vocal	Erro, Norberto Pedro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Galvalisi, Luis Alberto	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Lemos, Silvia Beatriz	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	L	L	L	L	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Adrián	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	ACA	P	ACA	ACA	P	P	P	P
Vocal	Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Snopek, Carlos Daniel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Soto, Gladys Beatriz	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	P	0	0
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA





Vocal	Dovena, Miguel Dante	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Erro, Norberto Pedro	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Galvalisi, Luis Alberto	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	P	P	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Herrera, Griselda Noemi	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lemos, Silvia Beatriz	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	L	L	L	L	L	L	P	P
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA	P	ACA	P	P	P	P
Vocal	País, Juan Mario	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pérez, Adrián	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Rojkés de Alperovich, Beatriz Liliana	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Snopek, Carlos Daniel	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P







Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	García, María Teresa	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Galvalisi, Luis Alberto	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	García, Irma Adriana	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Herrera, Griselda Noemí	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lemos, Silvia Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto Agustín	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Pérez, Adrián	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Raimundi, Carlos Alberto	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	ACA
Vocal	Sesma, Laura Judith	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	ACA
Vocal	Sinopsek, Carlos Daniel	ACA	P	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P	ACA
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P